BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — Buenos Aires, martes 31 de octubre de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Número 16.767

DECLARASE DE INTERES NACIONAL LA ACTIVIDAD DE LOS RADIOAFICIONADOS

LEY 14.006

Sancionada: Setiembre 30-1950
Promulgada: Octubre 23-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la actividad de los radioaficionados.

A todos los efectos de la presente ley reconócese únicamente como radioaficionado a toda persona, debidamente habilitada por la autoridad competente, que se interesa en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro y que realiza con su instalación un servicio de instrucción individual, de intercomunicación y de estudios técnicos (Nº 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones - Ley 13.528).

ARTICULO 2º — Será libre de derechos de importación los equipos, aparatos, materiales, instrumentos y dispositivos, que introduzca al país la Entidad Central o las Entidades Regionales que integren la Federación Argentina de Radioaficionados (F.A.R.A.), conforme a la nómina que confeccione el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

El número de unidades o juegos de aparatos que se importen, en uso de la franquicia expresada, no podrá exceder de la cantidad de entidades que integren la F.A.R.A.

En todos los casos deberá cumplirse con los requisitos y demás formalidades que se establezcan en la aludida reglamentación, incluso comprobación de destino. Las infracciones al beneficio que se otorga, quedarán sujetas a las penas que determina la Ley 11.281 (T.O).

ARTICULO 3º — En todos los casos en que el Ministerio de Comunicaciones lo considere conveniente, las delegaciones argentinas a los congresos y convenciones internacionales de radiocomunicaciones, a las cuales resuelva concurrir nuestro gobierno, serán integradas por un miembro designado por la Federación Argentina de Radioaficionados. Los gastos que demande el traslado y estada de dicho miembro, serán sufragados por el Ministerio de Comunicaciones.

ARTICULO 4º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar anualmente a la Federación Argentina de Radioaficionados una contribución con destino al fomento de la radioexperimentación.

ARTICULO 5º — Todas las gestiones relacionadas con la presente ley serán iniciadas ante el Ministerio de Comunicaciones de la Nación, por el Radio Club Argentino, en su carácter de Entidad Central de la Federación Argentina de Radioaficionados.

ARTICULO 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las autorizaciones que prevé la Ley 13.922 de presupuesto para los ejercicios de 1951 y 1952.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

Año del Libertador General San Martín
— Registrada bajo el número 14.006 —
Buenos Aires, 23 de octubre de 1950

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar L. Nicolini

DECRETO Nº 22.517

SE MODIFICA EL ART. 2º DE LA LEY DE JUBILACION DEL PERSONAL DEL CUERPO DIPLOMATICO Y EL P. JUDICIAL

LEY 14.019

Sancionada: Set. 30-1950
Promulgada: Oct. 18-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 2º de la Ley 12.579, en la siguiente forma:

Artículo 2º — Se considerarán comprendidos dentro de la magistratura, los ministros de la Corte Suprema, el procurador general de la Nación, camaristas, fiscales de Cámara y jueces, y dentro del cuerpo diplomático, los embajadores y ministros.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

J. H. QUIJANO — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.019 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 18 de octubre de 1950.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
José M. Freire. — Belisario Gache Pirán.

DECRETO Nº 22.314

Certificado Unico a Utilizar en Transferencia de Bienes Inmuebles

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

R. Gral. Nº 218 (Varios). Bs. As., 29|9|50.

VISTO lo dispuesto por Resolución General Nº 191 (Varios) de fecha 20 de julio ppdo., y CONSIDERANDO: Que la circunstancia de haber modificado la Ley Nº [illegible] algunos de los gravámenes que comprendería el certificado único de que trata la mencionada Resolución, hace aconsejable —en virtud de no haberse dictado aún todas las reglamentaciones pertinentes— diferir la fecha en que el mismo debía entrar en vigencia. Que tal medida permitiría contar con el tiempo suficiente para considerar algunas sugestiones que, acerca de dicho certificado, formula el Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales y que requieren un estudio previo de esta Dirección General. Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — Difiérese hasta el 1º de enero del año 1951 la entrada en vigencia del certificado único implantado por la Resolución General Nº 191 (Varios) para la transferencia de bienes inmuebles.

2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

LIBERASE DE DERECHOS DE IMPORTACION Y ADICIONALES A LAS CUCHILLAS DE SEGAR

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 22.599 — Bs. As., 23 de octubre de 1950

VISTO este Expediente Nº 15.949-50 en el que la Dirección Nacional de Aduanas sugiere la posibilidad y conveniencia de que se libere de derechos de importación y adicionales a las "cuchillas para máquinas de segar", de la partida 1507 de la Tarifa de Avalúos (kilo $ 0,30 al 25 %); atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto por el Departamento de Hacienda en 20 de enero de 1941 (R. V. Nº 54), los referidos materiales por considerárselos elementos de consumo, no están incluídos en la mencionada franquicia que beneficia a las "máquinas con o sin motor para la agricultura y a las piezas de repuesto para las mismas"; Que es interés y firme voluntad del Gobierno fomentar las labores del agro, racionalizar y abaratar los costos de la producción dando, con todos los medios a su alcance, un valioso aporte para el mejor desenvolvimiento de las actividades rurales, dotando a los productores, de acuerdo con la técnica más moderna, de todos los elementos mecánicos para estimular y aumentar la producción agraria, base y fuente principal de la economía y por consiguiente de la riqueza de la Nación; Que teniendo en cuenta que dichos efectos son de exclusiva aplicación en las máquinas de segar, que están liberadas de derechos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º de la ley de aduana, y eximidas del pago del adicional de 10 % en los términos del Decreto Nº 12.109 (78) de 23 de mayo de 1949, como asimismo que son indispensables para que dichas máquinas llenen su función, es conveniente, como lo aconseja el Ministerio de Industria y Comercio, concederles el mismo tratamiento arancelario dispensado a aquéllas: Por tanto, y en uso de la facultad que confiere el art. 2º, inc. g) de la Ley Nº 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Libérase de derechos de importación y adicionales a las cuchillas para máquinas de segar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares.

PROMULGASE LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE ACADEMIAS OFICIALES

LEY 14.007

Sancionada: Set. 30-1950
Promulgada: Oct. 11-1950

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Las academias tendrán por fin la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas, posuniversitarias. Podrán [illegible] organizarse como entidades públicas o privad[illegible] [illegible] eras se [illegible] de la Academia Nacional, [illegible] especialidad a que se dediquen; las segundas usarán invariablemente la expresión Academia Privada, con el agregado de la especialidad respectiva.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de las academias oficiales, establecerá la cantidad de miembros correspondientes y de número que las integrarán, y la duración de los mismos, designando para constituirlas a personas de consagrados valores culturales.

El Poder Ejecutivo procederá a reorganizar las academias y universidades populares, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, 30 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

J. H. QUIJANO — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 14.007 —
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

DECRETO Nº 21.763

SE MODIFICA EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1950 DEL FONDO ESTABILIZADOR DE PREVISION SOCIAL - LEY Nº 13.478 ART. 3º.

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 270 DE 1950

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 18.396 Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1950

VISTO la necesidad de distribuir parcialmente el crédito global incluído en el presupuesto de la cuenta especial "Fondo Estabilizador de Previsión-Social —Ley Nº 13.478— Art. 3º ", y CONSIDERANDO: Que dicha distribución tiene por objeto prever las partidas necesarias para reintegrar a los distintos organismos de previsión social, las sumas que, de sus recursos propios, han afectado al pago del suplemento variable sobre jubilaciones, pensiones y retiros conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 39 204 de fecha 23 de diciembre de 1948; Que hasta tanto los organismos de referencia den cumplimiento a lo prescripto por el Decreto Nº 39.204/48, en cuanto se refiere a la remisión al Ministerio de Hacienda de la Nación de las liquidaciones que hubiere dispuesto a los efectos del reintegro de las sumas anticipadas de sus propios recursos, es necesario, con el objeto d facilitar el desenvolvimiento financiero de los mismos, proceder a restituirles a cuenta de aquellas liquidaciones [illegible] cantidades indispensables sobre la base de las cifras comunicadas. Por

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el presupuesto para 1950 de la cuenta especial "Fondo Estabilizador de Previsión Social —Ley Nº 13.478— Art. 3º" incorporada al Anexo 10 — Ministerio de Hacienda — Capítulo I — Administración Central, B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (con recursos de Cuentas Especiales):

ANEXO 10 — MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales (Con recursos de Cuentas Especiales)

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 6 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Artículo 3º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Ministerio de Hacienda		
d) Pasividades:				+ 138.800.000
2		Reintegro a favor de los Organismos de Previsión Social de las sumas anticipadas de sus recursos propios para el pago del suplemento variable sobre Jubilaciones, Pensiones y Retiros — Art. 13, Dto. 39.204/48		+ 138.800.000
	1	Instituto Nacional de Previsión Social-Sección Ley Nº 10.650	+ 33.000.000	
	2	[illegible]tuto Nacional de Previsión [illegible] Sección Decreto Ley [illegible]5/44	+ 17.500.000	
	3	I[illegible]acional de Previsión [illegible]cción Ley Nº 11.110	+ 13.500.000	
	4	Inst[illegible] Nacional de Previsión Social-Sección Ley Nº 12.581	+ 400.000	
	5	Instituto Nacional de Previsión Social-Sección Ley Nº 11.575	+ 3.600.000	
	6	Instituto Nacional de Previsión Social-Sección Ley Nº 4.349	+ 58.000.000	
	7	Instituto Nacional de Previsión Social - Sección Decreto Ley Nº 13.937/46	+ 7.100.000	
	8	Instituto Nacional de Previsión Social - Sección Decreto Ley Nº 6.395/46	+ 2.700.000	
	9	Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	+ 3.000.000	
		Total Ministerio de Hacienda:		+ 138.800.000
		Total Item 6:		+ 138.800.000
		TOTAL INCISO 1º:		+ 138.800.000

INCISO 3º — CREDITOS A DISTRIBUIR

Item 1 — Fondo Estabilizador de Previsión Social — Ley Nº 13.478 — Artículo 3º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
1		Para atender las mayores necesidades que resulten en la aplicación de las previsiones incluídas en la presente cuenta y otras erogaciones, emergentes del cumplimiento de la Ley Nº 13.478, de acuerdo con la distribución que apruebe el Poder Ejecutivo		— 138.800.000
		Total Item 1:		— 138.800.000
		TOTAL INCISO 3º:		— 138.800.000

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a entregar a los organismos que se indican a continuación y con imputación al Anexo 10, Capítulo I. B, (Con recursos de cuentas especiales), Inciso 1º, Item 6, Ministerio de Hacienda, d) los siguientes importes:

Partida		Acreedor	Importe m$n.
Principal	Parcial		
2	1	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 10.650	33.000.000
2	2	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Decreto Ley Nº 31.665/44	17.500.000
2	3	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 11.110	13.500.000
2	4	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 12.581	400.000
2	5	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 11.575	3.600.000
2	6	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 4.349	58.000.000
2	7	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Decreto Ley Nº 13.937/46	7.100.000
2	8	Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Decreto Ley Nº 6.395/46	2.700.000
2	9	Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	3.000.000
		Total:	138.800.000

Importa la presente Orden Especial de Pago la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 138.000.000).

Art. 3º — Las sumas cuya entrega dispone el artículo anterior lo son a cuenta de los importes anticipados por dichos organismos de sus recursos propios para satisfacer el pago de los beneficios a que se refiere la Ley Nº 13.478 y cuyo reintegro prevé el Decreto Nº 39.204 del 23 de diciembre de 1948.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

SUBPRODUCTOS DE TRIGO POR CADA 100 KILOGRAMOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.414. — Bs. As., 29|9|50.

VISTO lo informado en el Expediente Reservado Nº 4.249|50, y CONSIDERANDO: Que se han atenuado grandemente las dificultades del abastecimiento de forrajes derivadas de causas conocidas, que dieron lugar a la fijación de los precios de los subproductos de trigo, establecidos en el Decreto Nº 2.102|50, que ahora corresponde actualizar adecuándolos a los de los demás forrajes; Que la diferencia de precio a establecer no debe beneficiar a los molinos harineros ni a los revendedores, por cuanto la misma no ha sido tenida en cuenta al determinar el régimen del decreto precitado; Por ello, atento la conformidad prestada por el Consejo Económico Nacional, y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Economía,
Resuelven:

1º — Modifícase a partir de la cero (0) hora del día 1º de octubre de 1950, la parte pertinente del artículo 6º del Decreto Nº 2.102 del 31 de enero de 1950 en la siguiente forma:

"Subproductos de trigo, por cada cien (100) kilogramos:

	m$n.
"Afrecho y afrechillo	12.—
"Rebacillo	12.50
"Semitín	14.—
"Harinillas	15.—

2º — Desde el momento indicado en el apartado anterior fíjase en el 8 o|o (ocho por ciento) el margen de utilidad establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102|50 para los revendedores de subproductos de trigo.

3º — Todos los industriales productores de los subproductos de trigo enumerados en el apartado primero y desde fecha señalada en el mismo, depositarán periódicamente a la orden del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio la suma de Tres Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.—) por cada Cien (100) kilogramos de subproductos de trigo que vendan.

La misma obligación indicada en el párrafo anterior tienen las personas de cualquier naturaleza de todo el país —excepto los precitados industriales— con respecto a las existencias de subproductos de trigo comprendidos en esta resolución, que posean a la cero hora del día 1º de octubre de 1950. A tal efecto, los mencionados responsables declararán bajo juramento, la totalidad de dichas existencias antes del día 10 de octubre próximo, indicando su cantidad en kilogramos, mediante carta certificada con aviso de recepción, dirigida al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cangallo 524, Capital Federal.

El citado Instituto fijará los plazos y forma de ingreso de los importes a que se refiere el presente apartado.

4º — El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio reconocerá a favor de los molinos que no tengan acceso ferroviario directo, ubicados en las zonas portuarias, el importe correspondiente al acarreo desde vagón a molino, con respecto a todas las entregas de trigo que se efectúen en lo sucesivo y por las realizadas desde el 1º de febrero de 1950.

5º — Las liquidaciones que se presenten en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores, tendrán carácter provisorio, estarán sujetas a reajuste, y se efectuarán a base de declaraciones juradas que se presentarán en los términos y condiciones que establezca el mencionado Organismo, a cuyo efecto dictará la reglamentación correspondiente.

6º — Comuníquese, regístrese, publíquese y hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y a los señores Gobernadores de las Provincias y de los Territorios Nacionales y archívese.

Barro. - Ares[illegible]

SE FIJAN NUEVOS PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES Y QUINTAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 21.801. — Bs. As., 12|10|50

VISTO este Expediente Nº 66.059|1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas del pueblo "Lamarque", en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por decreto de fecha 17 de julio de 1928 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por decreto de fecha 17 de julio de 1928, para los solares y quintas del pueblo "Lamarque", en el Territorio Nacional del Río Negro que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2.— m|n. el m2.), para las manzanas Nros. 167, 168 y 186 todas.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (pesos 1,50 m|n. el m2.), para las manzanas Nros. 153 y 154 todas; solares a y b de la manzana Nº 155; solares b y c de la manzana Nº 156; solares b y c de la manzana Nº 169; solar c de la manzana Nº 185; solares a y d de las manzanas Nros. 188 y 197; solares c y d de la manzana Nº 198; solar a de la manzana Nº 200.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.— m|n. el m2.), para las manzanas Nros. 132, 133 y 134 todas; solares b, c y d de la manzana Nº 135; solares a y b de las manzanas Nros. 136 y 137; manzanas Nros. 138, 151, 157, 158, 163 y 164 todas; solares b y c de la manzana Nº 170; solares c y d de la manzana Nº 183; solares a y b de la manzana Nº 190; solar d de la manzana Nº 196; manzana Nº 201 toda; solares a y d de la manzana Nº 216; solares a y b de la manzana Nº 218; solares a y b de la manzana Nº 219.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,70 m|n. el m2.), para las manzanas Nros. 117, 118, 120, 121 y 129 todas; solares a, b y c de la manzana Nº 122; solares b y d de la manzana Nº 123; solares a y b de la manzana Nº 124; solares a, b y c de la manzana Nº 130; solares a, c y d de la manzana Nº 131; manzanas números 139, 140, 149, 150, 159 y 160 todas; solares a y d de la manzana Nº 161; manzanas Nros. 162, 171, 172 y 181 todas; solar c de la manzana Nº 182; solares a, b y d de la manzana Nº 191; manzana Nº 192 toda; solar a de la manzana Nº 193; solares a y d de la manzana Nº 194; manzanas Nros. 202 y 203 todas; solares a y b de la manzana Nº 215; solares b y c de la manzana Nº 216; solar c y d de la manzana Nº 218; solares c y d de la manzana Nº 219; solares a y d de la manzana número 221; solares a, c y d de las manzanas Nros. 223 y 225; solares b y c de la manzana Nº 226; solares b, c y d de la manzana Nº 227; solar c de la manzana Nº 229; manzanas Nros. 230, 232, 233 todas.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m|n. el m2.), para las manzanas Nros. 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 69, 70 y 71 todas; solares a y d de la manzana Nº 72; manzanas Nros. 73, 74, 75, 76, 85, 87, 88, 89, 90 y 91 todas; solares c y d de las manzanas Nros. 92 y 99; manzanas Nros. 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 204, 213, 214, 234, 235, 247, 248, 249 y 252 todas; solares a y b de las manzanas Nros. 245 y 246; solar c de la manzana Nº 251; solares a, c y d de la manzana Nº 253; solares c y d de la manzana Nº 254, solares b, c y d de la manzana Nº 255.

QUINTAS

Treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,30 m|n. el m2.), para la quinta XXIII, menos el ángulo Nord-Oeste; quintas XXVII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII y XLIII.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,20 m|n. el m2.), para las quintas I, II, III menos el ángulo Sud-Oeste; quintas Nros. IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII XLIV y XLV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

FIJASE LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION POSTAL ARGENTINA EN UN TRANSPORTE AEROPOSTAL A PUNTA ARENAS (CHILE) Y EN TRANSITO A OTROS PAISES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Declarar que nuestra Administración ejerce jurisdicción en el transporte aeropostal del servicio de Aerolíneas Argentinas a Punta Arenas (Chile) y viceversa

Expediente Nº 24.433 DC|1949

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 5.477 - Bs. As., 16|10|50

VISTO lo actuado, atento lo dictaminado por las Direcciones de Correos y Administrativa y, CONSIDERANDO, Que la ex-Sociedad Mixta Aeroposta Argentina, hoy Aerolíneas Argentinas, en la oportunidad de prolongar sus servicios hasta Punta Arenas (Chile), solicitó la entrega de correo aéreo destinado a la precitada ciudad, el que en ese entonces era conducido por avión hasta Río Gallegos desde donde continuaba a destino por mensajería automóvil; Que tal circunstancia, determinó que por Resolución Nº 1.095 DC. de 11 de febrero del año 1949, se dispusiera la utilización de tal servicio, retribuyendo el respectivo transporte en base a los precios fijados en Decreto 32.452 (Boletín Nº 4.199); Que desde el 2 de febrero del año 1949, el Correo de Chile le viene entregando a Aerolíneas Argentinas la correspondencia avión para nuestro país y en tránsito para otros destinos; Que esa entidad estatal, no formalizó convenio alguno con las autoridades postales chilenas, sobre las condiciones a que se ajustaría la conducción de esos despachos, lo que hizo necesario se iniciaran las tramitaciones pertinentes ante dicho organismo y la Administración de Chile para regularizar esta cuestión; Que la consulta efectuada al Correo de Chile, mereció la respuesta de foja 23, en la que expresa que con la entrega directa en Punta Arenas a dicha Aerolínea de la precitada correspondencia, se ha procurado evitarle demoras en su curso; Que, de cualquier manera, Aerolíneas Argentinas tendría que tomar a su cargo esos envíos en Río Gallegos, conforme a las condiciones que regían la utilización de la red aérea nacional para el correo aéreo procedente de esa ciudad chilena, lo que hace evidente que el procedimiento puesto en práctica es acertado y consulta las exigencias de lo determinado en el artículo II de las disposiciones relativas al transporte aéreo de los envíos postales anexas al Convenio de la U. P. A. E. (Revisión de Río de Janeiro, 1946), siendo de aplicación en lo que concierne al arreglo de cuentas las estipulaciones del artículo XV de esas disposiciones y las del artículo 14º relativos al transporte de la correspondencia vía aérea (Revisión de París, 1947).

El Director General de Correos y Telecomunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Declarar que la Administración Postal Argentina en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 de las disposiciones de la U. P. U. relativas al transporte de la correspondencia vía aérea, Revisión de París año 1947, ejerce jurisdicción sobre el servicio aéreo que Aerolíneas Argentinas atiende hasta la ciudad chilena de Punta Arenas y viceversa, en todo cuanto se relacione con el transporte aéreo de los despachos postales de que se haga cargo esa Aerolínea en la citada localidad chilena con destino a nuestro país y en tránsito para otros destinos.

Art. 2º — El transporte aéreo a que se refiere el artículo 1º, se retribuirá a Aerolíneas Argentinas de acuerdo con los precios establecidos en el Decreto número 32.452 (Boletín Nº 4.199) o sea Veinte Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.—) el kilogramo bruto de cartas y tarjetas postales y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n 4.—) el kilogramo bruto para los otros objetos.

Art. 3º — Autorizar la liquidación y pago a favor de Aerolíneas Argentinas de los importes resultantes de conformidad a los precios ya indicados en el artículo 2º, por la conducción vía aérea desde el 2 de febrero de 1949, de los despachos-avión a que se refiere el artículo 1º, debiendo formularse el cargo correspondiente a la Administración postal de Chile, conforme lo establecen los artículos 1422, 1423 y 1424 de la C.D.V. Nº 38.

Art. 4º — Publíquese en el B. D. y B. O.; tómese razón por Secretaría General, pase a conocimiento de las Direcciones de Correos y Administrativa, debiendo la primera de las nombradas efectuar las comunicaciones que correspondan; cumplido, siga a la Delegación de la Contaduría General de la Nación y archívese (Permanente). Son treinta y una fojas útiles.

Ricardo E. Bragagnolo

SE ESTABLECEN PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS EN LA CAPITAL FEDERAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION Nº 1.484 — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950.

VISTO lo informado por las Direcciones Generales de Economía Comercial y de Abastecimiento; atento a la necesidad de establecer en forma cierta, semanalmente, los precios máximos dentro de los cuales deberán venderse, en la Capital Federal, las hortalizas y frutas, el pescado fresco y los productos de granja; Por ello, en uso de la facultad conferida por el Decreto número 16.024|50,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fíjanse los precios máximos para los productos que se enumeran a continuación, los que regirán en la venta en la Capital Federal, desde el 23 hasta el 29 del corriente mes de octubre:

	Al Público m$n.
Papas:	
Tipo Rosario y Sudeste, calidad buena .	0,40 el kg.
" " " " " regular .	0,35 el kg.
" Mendoza y R. Negro, calidad buena	0,55 el kg.
" " " " " " regular	0,50 el kg.
Cebolla:	
Tipo Valenciana, calidad buena	0,80 el kg.
" " " regular	0,70 el kg.
" Chata blanca, calidad buena	0,75 el kg.
" " " " regular	0,65 el kg.
Ajo:	
Colorado y blanco, calidad buena	0,15 cada cabeza
" " " " regular	0,15 dos cabezas
Batata:	
Tipo blanca, calidad buena	0,75 el kg.
" " " regular	0,60 el kg.
" colorada, calidad buena	0,90 el kg.
" " " regular	0,80 el kg.
Zapallo:	
Tipo criollo y Anco	0,75 el kg.
" inglés y valenciano	0,85 el kg.
" Angola	0,95 el kg.
Zapallito:	
Calidad buena	1,50 la docena
" regular	1,20 la docena
Alcaucil:	
Tipo "Ñato"	0,55 c/u.
" "Violeta"	0,40 c/u.
" "Blanco"	0,30 c/u.
Lechuga:	
Común buena	0,20 cada planta
" regular	0,25 dos plantas
Banana:	
En negocios establecidos	2,00 la docena
Vendedores en la vía pública	1,80 la docena
Huevos:	
Comunes	2,80 la docena
Seleccionados	3,00 la docena
Aves Frescas Limpias:	
Gallinas:	
Especiales, peso aproximado 2 kgs.	13,80 c/u.
Buenas " " 1,700 kgs. .	11,30 c/u.
Regulares " " 1,300 " .	9,30 c/u.
Chicas " " 1,000 " .	7,00 c/u.
Pollos:	
Especiales, peso aproximado 1,700 kgs. .	14,30 c/u.
Buenos " " 1,300 " .	11,80 c/u.
Regulares " " 1,000 " .	8,80 c/u.
Chicos " " 0,700 " .	6,50 c/u.

Aves Congeladas:

	Al Minorista m$n.	Al Público m$n.
Pollos:		
Especiales (A), el kilo a razón de	6,30	7,50
Seleccionados (B), el kilo a razón de	6,10	7,30

Pescados de Mar:	
Pescadilla, corvina y palometa, el kilo a razón de	1,20
Merluza y Gallo, el kilo a razón de	1,50
Bacalao, con su hígado, el kilo a razón de	2,50
Pescados de Río:	
Patí - surubí, limpio, trozado, el kilo a razón de	4,00

2º — En los pescados de mar incluídos en la presente resolución, se admitirá en concepto de limpieza y fileteado, un recargo de hasta m$n. 0,10 por pieza de menos de 1 (un kilo), y de hasta m$n 0,20 por pieza de (1) kilo o más.

3º — Las infracciones a la presente y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Comuníquese, publíquese, regístrese, hágase saber a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

Direc. Gral. de Territorios Nacionales

20.241—25|9|50. — Oficial 1º José Pricolo (M. I. 324.001) y Oficial 9º, José Ambrosio Iriani (M. I. 1.446.229), a partir del 1º del mes próximo.

Gob. del Chaco

20.346—26|9|50. — Ayudante 1º Juan Justo Ramírez (M. I. 2.313.289), a partir del mes próximo.

LICITACION

Aprobada

Pública

20.242—25|9|50. — Nº 102, realizada el 10 de agosto ppdo., con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes destinados al personal de policía de los Territorios Nacionales, adjudícase a la firma C. Rosa y Cía, por la suma de $ 30.716,40 m|n., renglón Nº 5, y se aprueba, asimismo, la contratación directa a favor de la citada firma, los efectos determinados en los renglones 3 y 4 por la suma total de m$n. 795.037,25, que se acepta, con modificación del plazo de su mantenimiento.

POLICIA FEDERAL

Cesantía

20.351—26|9|50. — Auxiliar 2º Dionisio Argañaráz (M. I. 2.525.259), declarado inapto por razones de salud.

EXONERACIONES

20.349—26|9|50. — Agente Raúl Leonelli (M. I. 3.692.518).

20.350—26|9|50. — Agente Néstor Roberto Hernández (M.I. 5.284.654).

POLICIA DE TERRITORIOS

Pensión

20.046—22|9|50. — A Ema Gloria Schiaffino de Zalazar, Oscar Ulises, Horacio Aníbal y Elda Gloria Zalazar, viuda e hijos legítimos menores del extinto Auxiliar Guillermo Ulises Zalazar.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Retiros

Voluntarios

20.043—22|9|50. — Comandante Raúl Sixto Córdoba, con el porcentaje que resulte a la fecha del presente decreto, calculado sobre las remuneraciones percibidas durante los dos últimos años.

20.127—22|9|50. — Ayudante de Primera Nemesio Benítez.

20.160—22|9|50. — Ayudante de Cuarta, Froilán Plácido Vergara.

20.161—22|9|50. — Ayudante de Quinta Domingo Cobiello.

20.162—22|9|50. — Ayudante de Cuarta, Pedro Balduino.

20.163—22|9|50. — Ayudante de Tercera Santiago Cristóbal Canteros.

20.164—22|9|50. — Ayudante de Cuarta Apolinario Maidana.

Obligatorios

Con goce del 100 % del promedio mensual de las remuneraciones percibidas durante los dos últimos años.

20.126—22|9|50. — Alférez Aristóbulo Alejo Ponce de León.

20.159—22|9|50. — Ayudante de Segunda Juan Olguín.

20.172—22|9|50. — Comandante Principal Celso Humberto Bozzola.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIAS

Direc. de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

20.899—3|10|50. — Auxiliar 6º, José Osvaldo Cuéto (M. 4.320.965), con anterioridad al día 7 de setiembre ppdo.

DECRETOS

20.900.—3|10|50. — Ayudante Mayor, Clara Voloj (M. 3.345.301), con anterioridad al 23 de agosto ppdo.

20.901—3|10|50. — Auxiliar 5º, Oscar Malamud Fur (M. 420.330), con anterioridad al 1º de agosto de 1950.

Ministerio

20.912—4|10|50. — Auxiliar 8º, Carlos Pedro Mauriño (M. 5.108.412).

20.913—4|10|50. — Auxiliar 6º, Mario Alfonso Malavasi (M. 575.469).

20.914—4|10|50. — Auxiliar 8º, José Oscar Olcese (M. 3.331.325).

20.915—4|10|50. — Auxiliar 6º, Benjamín Heffel Block (M. 2.063.365).

SERVICIO EXTERIOR

Traslados

20.910—4|10|50. — De la Embajada en la República Oriental del Uruguay al Ministerio, al Auxiliar 7º, Agustín Vozza (M. 283.493); a efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación deberá cesar en el cargo de Auxiliar 7º, a partir del 1º de enero de 1951.

20.917—4|10|50. — De la Legación en Irán al Consulado General en Karachi, al funcionario de la categoría "H", Antonio Ruccio.

20.919—4|10|50. — Del Consulado General en Vigo al Ministerio, al funcionario de la categoría "E", Casto Martínez García, actualmente en la República en uso de licencia ordinaria de cuatro meses.

Dispónese permanencia

20.909—4|10|50. — En la República, del funcionario de la categoría "H", José Luis Blanco, en el período comprendido entre el 20 de agosto de 1950 y el 14 de setiembre del mismo año.

20.918—4|10|50. — En la República, del funcionario de la categoría "E", Floravanti Leandro, en el período comprendido entre el 11 de setiembre de 1950 hasta la fecha de embarque para su destino.

GASTOS DE SEPELIO

20.911—4|10|50. — Correrán por cuenta del Gobierno Nacional los del exfuncionario de la categoría "F", Rodolfo Domínguez Abreu y acuérdasele a la familia del extinto, la cantidad correspondiente a dos meses de sueldo para gastos de luto.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Acción judicial

20.902—3|10|50. — Modifícase art. 1º Decreto 12.074 de 14 de junio de 1950, en el sólo sentido de designar para la iniciación y prosecución de acciones civiles correspondientes, contra Katsúji Ogawa, al Procurador Fiscal Federal que corresponda.

Ministerio de Defensa Nacional

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renovación de Contrato

Aprobado

20.276—26|9|50. — Del Contrato celebrado el 14|8|50, por el término de 1 año, el que entrará en vigencia el 1º|10|50, entre el Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, General de División (S. G.), Julio Casto Costa, y Adolfo Melitón Aguilera (Matrícula 1.677.085), quien se desempeñará como actuario.

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San MMartín

Licencia

Modificada

20.757—20|10|50. — Déjase establecido que el término de la misión como Agregado Militar a la Embajada de la Rep. Argentina, en México, del Coronel Armando Horacio Cáceres, dispuesta por Decreto Nº 39.033|49(debe ser 3|4|50.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Retiros

Provisional y Temporario

Confirmados

20.935—4|10|50. — Por inutilidad acordado por Decreto Nº 36.340|48, al ex-Soldado Conscripto Sixto Roberto Medina (M. 3.355.744), debiendo pasar a Retiro Absoluto con anterioridad al 26|6|50, con el 100 %, del sueldo del grado de Cabo.

Prorrogados

20.794—3|10|50. — Por inutilidad acordado por Decreto Nº 2.855|49, al ex-Soldado Conscripto Bernardino Ruiz (Matrícula 7.132.341), con el 90 %, del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 29|7|50, hasta el 28|7|51.

20.795—3|10|50. — Por inutildad acordado por Decreto Nº 24.126|49, al Ex-Soldado Conscripto Pedro Milderberger, (M. 5.425.123), con anterioridad al 8|7|50, con el 50 %, del sueldo del grado de Cabo, hasta el 7|7|51.

Absoluto

20.793—3|10|50. — Por inutilidad, con anterioridad al 25|7|49, al ex-Soldado Conscripto Eusebio Ignacio García, (M. Nº 5.900.038), con el 50 %, del sueldo del grado de Cabo.

Obligatorio y Absoluto

20.932—4|10|50. — Al Sargento de Comunicaciones, Adolfo Sagiorgio (Matrícula 3.243.257), con el 100 %, del sueldo de su grado, el 15 %, del suplemento por antigüedad y el 5 %, por la misma causa por la Ley Nº 13.215.

HABER DE RETIRO

Modificado

20.504—28|9|50. — Reemplázase el último considerando del Decreto Nº 21.795|49, por el siguiente, que el Sargento 1º (R. S. R.), Martín Evaristo Peñaloza (Matrícula 1.070.223), se halla comprendido en lo determinado por la Ley Nº 12.913, y auméntase el haber de retiro acordado por Decreto 55.866|40, debiéndosele liquidar con anterioridad al 31|8|49, fecha en que se hizo efectivo el pase a situación de Retiro Definitivo, el 100 %, del sueldo que para su grado asigna la Ley Nº 12.877, el 9 %, del sueldo que para su mismo grado asigna la Ley 13.215 y el 20 %, de suplemento por antigüedad y se le suprime la liquidación del "Prest".

20.801—3|10|50. — Modifícase el Decreto Nº 28.070|48, por el cual el Cabo 1º, Mecánico Electricista, Roberto Lucio Colo (M. 1.471.688), fué declarado en Retiro Obligatorio y Absoluto con el 100 %, del sueldo de su grado y además el 10 %, de suplemento por antigüedad que estipula la Ley 12 913, como así también el 3.5 %, de bonificación debiéndosele liquidar en cambio con anterioridad al 15|9|48, con el 100 % del sueldo de su grado, y además el 10 %, de suplemento por antigüedad, el 4 %, de bonificación por alcanzar el nuevo cómputo de servicios de 7 años, 9 meses y 10 días.

20.933—4|10|50. — Sustitúyanse el segundo y tercer considerando del Decreto Nº 3.433|46, por los siguientes, que después de la última bonificación de su pensión de Retiro, el causante prestó 3 años, 3 meses y 5 días, de servicios militares computados y que a dchos servicios hay que agregarle 5 meses y 17 días con un total de 3 años, 8 meses y 22 días, y modifícase el art. 1º del Decreto 3.433|56, por el que se aumentó la pensión de retiro acordada por Decreto 3.387|44, al Sargento 1º (R.S.R.), Gregorio José López (Matrícula 0.188.539), con el 12 %, del sueldo que para su grado asignabe el presupuesto de 1945, y a partir del 4 de agosto del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista, debiendo ser en cambio a partir del 31|5|45. La Contaduría General de la Nación formulará cargo al causante por las sumas percibidas demás en actividad entre el 1º y 30 de junio de 1945 inclusive.

20.934—4|10|50. — Modifícase el Decreto Nº 35.092|48, por el cual el Cabo Rodolfo Guadalupe Claria (Matrícula Nº 5.551.322), fué declarado en situación de Retiro Obligatorio y Absoluto, con el 9 %, de lsueldo de su grado y además el mismo porcentaje del 10 % de suplemento por antigüedad, debiéndosele liquidar en cambio con anterioridad al 10|11|48, con el 100 %, del sueldo de su grado y el 10 % de suplemento por antigüedad y el 2 %, en concepto de bonificación.

PENSIONES

Acordadas

20.509—28|9|50. — A favor de María Delia Bustos de Godoy y menores Lucía Delia y Rubén Matías Codoy y María del Valle Godoy, $ 247.— mensuales, en su carácter de esposa viuda e hijos respectivamente del Sargento Matías Godoy, debiéndosele liquidar con anterioridad al 17|12|49.

20.796—3|10|50. — A favor de Catalina Princi de Valenti, esposa viuda del Sargento Ayudante Músico (R), Francisco Valenti (M. 0.838.485), con an-

Concédese Autorización a la Dirección General de Teléfonos del Estado

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Año del Libertador. General San Martín

DECRETO Nº 20.524. — Bs. As., 28|9|50.

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., número 16.487, año 1950, del Ministerio de Comunicaciones, en el que la Dirección General de Teléfonos del Estado solicita autorización para abonar los intereses de los cupones de la serie argentina de debentures que fueron emitidos por la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. y que no pudieron, en su debida oportunidad, ser presentados al cobro en razón de las dificultades creadas por la última guerra; y CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que los referidos debentures fueron emitidos por una entidad privada, la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda. debe tenerse presente que la Dirección General de Teléfonos del Estado es sucesora de la misma en sus derechos y obligaciones conforme a los términos de la Ley número 12.864 y artículo 12 de la Ley número 13.215; Que tradicionalmente el Estado, por razones de ética, no ha hecho valer la prescripción liberatoria para excusar el pago de sus obligaciones; Que es atendible la causal invocada por los tenedores de cupones de la expresada serie de debentures, respecto de las dificultades tenidas para el ejercicio de sus legítimos derechos, en razón de la guerra última; Que por Decreto número 17.707 del 27 de julio de 1949, se ha autorizado a esa misma Dirección para abonar los intereses de la serie sueca y suiza de debentures que fueron emitidos también por la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda.; Por ello, y atento lo dispuesto por la Ley número 12.961 (artículo 45) y disposiciones concordantes de su decreto reglamentario,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Teléfonos del Estado para abonar los cupones prescriptos correspondientes a la serie argentina de debentures emitidos por la ex Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Comunicaciones y Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Ca- [illegible]municaciones a sus demás efectos.

PERON

Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

terioridad al 8|10|48, la cantidad de $ 250.— mensuales.

Acumuladas

20.797—3|10|50. — Declárase terminada con anterioridad al 4|12|49, el derecho de Guillermo Juan Betancu, por haber llegado a la mayoría de edad, y acumúlase a favor de Teolinda Toribia, Betancu. y menor José Raúl Betancu, la parte que dejó de percibir el nombrado en primer término, debiéndoseles liquidar con anterioridad al 4|12|49, $ 60.— mensuales a cada uno.

20.798—3|10|50. — Declárase terminados con anterioridad al 10|4|50, el derecho de María Teresa Cabo, por haber contraído matrimonio y acumúlase a favor de María Pérez de Cabo la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término, debiéndosele liquidar con anterioridad al 10|4|50, $ 800.— mensuales.

20.799—3|10|50. — Declárase terminado el derecho de Alberto Rodolfo Balancini, por haber llegado a la mayoría de edad, y acumúlase a favor de los menores Ricardo Adolfo y Luis Angel Balancini, la parte que dejó de percibir el nombrado en primer término, debiéndosele liqu'dar con anterioridad al 24.1.50 $ 50 mensuales.

20.451—27|9|50. — Declárase terminado el derecho de Cristina Beatriz Bustamante, por haber fallecido con anterioridad al 6|5|50 y acumúlase a favor de Celia de la Peña de Bustamante, la parte que dejó de percibir la nombrada en primer término, debiéndosele iquidar con anterioridad al 6|5|50 $ 538.60 mensuales.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

Desígnase Procurador Fiscal Federal

20.670—29|9|50. — C|la Nación por el ex-Soldado Alberto Chaile (Matrícula Nº 3.614.796), Expte. Nº 37.778|50, (D. G. P.), 24.990|50 (M. E.).

20.792—3|10|50. — C|la Nación por María Catalina Pérez Gomar de García, Expte. Nº 36.771|50, (D. G. P.) y Nº 22.961|50, (M.E. Subsecret.).

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Penas

Impuestas

20.662—29|9|50. — Impónese las siguientes a los soldados: Carlos Jacinto Cruz (M. 7.216.496), 23 meses de recargo de servicio; Simón Mauricio Castro (Matrícula 7.218.526), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Eleuterio Gerónimo (M. 3.998.478), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Leónidas Sarria (Matrícula 7.148.330), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Lindor Adán Gómez (M. 7.137.657), 6 meses de recargo de servicio y 10 días de calabozo; Jesús Sebastián López (Matrícula 7.217.067), 6 meses de recargo de servicio y 11 días de calabozo; Enrique Guillermo López (M. 7.218.338), 40 días de recargo de servicio.

20.663—29|9|50. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado Jacinto Cornelio Moreno, y se impone las siguientes a los soldados Jacinto Cornelio Moreno (M. 4.936.376), 19 meses de recargo de servicio; Eusebio Adrián Galván (M. 4.940.315), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Gregorio Núñez (M. 6.319.185), 8 meses de recargo de servicio y 11 días de calabozo; Antonio Cánepa (M. 3.716.355), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo.

20.669—29|9|50. — Al Cabo de Reserva, actualmente fuera de servicio (Matrícula 3.516.892), 22 meses de recargo de servicio, castigo que no cumplirá en razón de encontrarse fuera de servicio y de bajo de las filas del Ejército.

20.671—29|9|50. — Declúranse extinguidas por prescripción las acciones penales emergentes de los delitos, imputalos al soldado Rodolfo Tránsito Morales (M. 0.660.969), e impónese al mismo la pena de 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo.

Indulto

Concedido

20.665—29|9|50. — Del tiempo que le falta cumplir su condena al soldado Jorge Lino Córdoba (M. 4.784.922), debiendo ser dado de baja de las filas del Ejército.

Denegado

19.808—21|9|50. — La formulada a favor del ex Teniente 1º, de Intendencia, Tulio Edmundo Vadela (Expte. Número 7.269|50, Rdo. D. G. P. y Número 1.123|48, Cde. 36 M.E.).

20.666—29|9|50. — La formulada a favor del Soldado, Oscar Celestino Rinbal (M. 4.733.750), Expte. Nº 30.039|50, Cde. 2, D. G. P. y Nº 10.084|49 Cde. 4 M.E.

20.667—29|9|50. — La formulada a favor del Soldado José Ziella (M. 4.775.652) Expte. Nº 35.175|50, D. G. P, y Número 29.737|48, Cde. 4. M.E.

20.668—29|9|50. — La formulada a favor del soldado Manuel Díez (M. 5.431.428) Expte. Nº 35.172|50, D. G. P. y Número 19.908|50 Cde. 6 M.E.

20.791—3|10|50. — La formulada a favor del Soldado Sixto Ramón Díaz (Matrícula 7.023.615) Expte. Nº 32.607|50 Nº 20.927|50 Cde. 1 M.E.

Sentencia

Dictada

20.664—29|9|50. — En la causa seguida al soldado José Sucari (Matrícula 4.481.665), Expte. Nº 40.264|49, Cde. 5. D. G. P. y Nº 20.160|50 Cde. 1 M.E.

Ministerio de Marina

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Exoneración

Taller de Marina de Dársena Norte

20.898—3|10|50. — Con fecha 2|4|49 al Operario de 1ª, Carpintero de banco Bruno Lloret (M. 3.016.767).

APRUEBASE CONVENIO

21.069—4|10|50. — Suscripto entre el Contraalmirante Carlos A. Garzoni, Director de la Escuela de Guerra Naval, en nombre y representación del Ministerio y el Capitán de Navío (U. S. N.), Henry Dirk Rozendal referente a la rescisión del contrato de servicios, y de remuneración de éste, como Asesor de la Escuela de Guerra Naval convenio con fecha 26|9|50.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Retiros

Voluntarios

21.062—4|10|50. — Al Suboficial Primero Motorista, R. A. 45.850, Hálmiton Heriberto Algán (M. 2.652.254), con el 75 %, del sueldo de su empleo, y el 20 %, de suplemento por antigüedad, que le corresponde por computar 20 años de servicio.

Ministerio de Aeronáutica

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

LICENCIAS

Concedidas

19.890—21|9|50. — Al Oficial 8º, Ingeniero Aeronáutico, Angel Miele (Mat. 209.842, Córdoba), dos meses de licencia sin goce de sueldo a partir del 15|12|50, y autorización para trasladarse a la Rep. de Italia, en uso de la misma, comprendido los viajes de ida y regreso.

19.895—21|9|50. — Al Ingeniero Contratado, Emilio Mayer (M. 232.293), por el término de 2 meses, para trasladarse a la Rep. de Suiza, con fecha 25|9|50, incluídos los viajes de ida y regreso con goce de sueldo, prevista en el último párrafo del Art. 12, del Decreto Nº 26.942|47.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

Pensiones

Acordadas

20.825—3|10|50. — A favor de Blanca Azucena del Valle de la Colina de Salinas (L. C. 7.339.965), y menor Amalia Azucena Salinas, esposa e hija respectivamente, del Teniente Gregorio Marcelo Salinas la suma de $ 666,66 mensuales, a partir del 26|4|50.

19.892—21|9|50. — A favor de Margarita María Volpatti de Garramendy (L. C. 0.155.754), en su carácter de esposa viuda del Brigadier mayor (R.S.R.), Juan Luis Garramendy, $ 1.750.— mensuales, a partir del 22|5|50.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Penas

Impuestas

20.016—22|9|50. — Al Cabo Oficinista, Alfredo Ramón Treuco (M. 5.560.778), la pena de 13 meses de recargo de servicio, y 25 días de calabozo, y déjase sin efecto la impuestas, al conscripto aeronáutico, Armando Pío Goy, por Decreto Nº 14.665|50; e impónese las siguientes, a los Conscriptos Armando Pío Goy (M. 6.466.000), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Oscar Granese (M. 4.047.802), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Ricardo Roberto Ledesma (M. 5.978.197), 9 meses de recargo de servicio y 17 días de calabozo.

SENTENCIAS

Dictadas

20.503—28|9|50. — A los Soldados Voluntarios Aeronáuticos de 1ª, Fernando René Castellano (M. 4.234.553), Guillermo Zoilo Sarmiento (M. 7.027.304).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Desígnase Procurador Fiscal Federal — Juicios

19.891—21|9|50. — C|Rogelio Soto, por cobro de $ 1.500.— Expte. 39.559|50, (D. G. I. A.), Nº 32.475 (M.A.).

19.896—21|9|50. — C|Roque Mónaco (M. 1.345.440), por la suma de $ 1.273,20, con más el recargo del 20 %, Expte. Nº 34.511 (D.G.P.A.), Reservada número 32.580 (M.A.).

20.190—25|9|50. — C|Fernando Morales, por daños y perjuicios, Expte. número 65.758 (D.G.I.A.), y NP 32.579) (M.A.).

20.502—28|9|50. — C|Jorge Francisco Solari (M. 2.708.039), por la suma de $ 358,70, Expte. Nº S.44.106|48, (D. G. A. C.) Nº 32.733. (M.A.).

20.722—2|10|50. — C|Eduardo Enrique Baeza (M. 5.686.685), por $ 1.700.—. Expte. Nº 1.126 (Cdo. J.F.A.A. (Reservado), Nº 3.716 (M.A.).

20.824—3|10|50. — C|Carlos Taboada, por la suma de $ 150.— por daños y perjuicios, Expte Nº 53.834 (I.A.), número 32.823 (M.A.).

21.113—5|10|50. — C|la Nación por Ignacio Albarenque, Expte. Nº 25.794, cde. 1 (M.A.) y número 3.227 cde. 1, (A.J.G.A.).

Ministerio de Economía

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

21.351—9|10|50. — Oficial 4º, Miguel Francisco Mario Geofilo (M. 1.912.506).

LICENCIA

Prorrogada

21.352—9|10|50. — Por un año más, la especial concedida al Ingeniero Agrónomo de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores, Juan Angel Núñez Aguilar (M. 2.655.512, por Decreto 24.071|47, y ampliada por los números 26.559|48 y 18.214|49, en la forma y condiciones establecidas en el primero de los nombrados.

OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES

DESIGNA PROCURADOR FISCAL JUICIO

21.353—9|10|50. — A fin de que inicie las acciones legales pertinentes para obtener la suma de m$n. 675.— que adeuda Francisco Gaidi en concepto de tasa legal correspondiente a su permiso de exportación Nº B-7.816.
correspondiente a su permiso de exportación Nº B-7.516

REGISTRO DE EXPORTADORES

SUSPENSION

21.354—9|10|50. — Por el término de tres meses, a la firma José Juan Fabiano, domiciliada en calle 25 de Mayo 11 de la Capital Federal.

Ministerio de Hacienda

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

19.816—21|9|50. — Auxiliar 4º, Juan Franulic (M. 442.160).

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

20.338—26|9|50. — Desde el 1º de enero ppdo., en los Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar: Auxiliar 2º y 6º, Angel Sigal Bercovich (M. 232.351) y Atilio Joaquín Benigno Gionannini (M. 1.258.096), hasta el 14 de agosto de 1950. Empleado con jornal de $ 40 m|n., Antonio Montoto (M. 1.343.064) y Gerardo Dámaso Zubieta (M. 172.247), hasta el 12 de abril y 14 de agosto de 1950, respectivamente. Empleado con jornal de $ 35 m|n., Marciano Cácere (M. 176.451), hasta el 8 de abril de 1950. Empleado con jornal de $ 30 m|n., José Cirilo Benítez (Matr. 3.113.937) hasta el 22 de febrero de 1950. Empleado con jornal de $ 30 m|n., Juan Teodoro Podzus (M. 2.541.153), Oresto Victorio Pelayo (M. 310.160) y Antonio Berazategui (M. 230.081), hasta el 23, 9 y 16 de abril ppdo., respectivamente. Empleado con jornal de $ 25 m|n., Roque Calocero (M. 111.495) y Julio Jorge Bermúdez (M. 3.421.880), hasta el 23 de abril de 1950.

Casino de Termas de Río Hondo: Empleado con jornal de $ 35 y 25 m|n., Marciano Cácere (M. 176.451) y Julio Jorge Bermúdez (M. 3.421.880), respectivamente, desde el 19 de mayo al 9 de agosto de 1950.

RECONOCIMIENTO DE CATEGORIAS

20.020—22|9|50. — La de Ayudante Mayor de la Dirección Nacional de Aduanas, a Pascual Romeo (M. 4.067.062), a partir del 1º y hasta el 30 de abril de 1950.

20.337—26|9|50. — Ayudante 1º, de la Dirección Nacional de Aduanas. Luis Carlos Santiago Guillón (M. 4.072.907), a partir del 1º de enero de 1950; Juan Carlos Granucci (M. 4.508.838), a partir del 1º de marzo ppdo. y Carlos Alberto Rodríguez (M. 4.248.604) a contar del 1º de marzo de 1950, todos, hasta el 30 de abril del corriente año. A Luis Carlos Santiago Guillón, la de Auxiliar 2º en la citada Dirección Nacional, desde el 1º al 31 de diciembre de 1949. (M. 4.072.907).

EXONERACIONES

19.801—20|9|50. — Por razones de mejor servicio, a los Auxiliares 7º de la Dirección General de Administración, Roberto Homero Aita (Matr. 4.217.873), Aldo Luis Baragiola (M. 2.365.975) y Fernando Salvador Rodríguez (Matrícula 564.401).

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

19.684—20|9|50. — Adjudicada a las firmas National Paper Type Co. de la Argentina S. A. y Stocker S. A. C. e In. por la suma de m$n 49.759, para la provisión de papel, con destino a la Dirección General Impositiva, y realizada el 16 de agosto de 1950.

19.685—20|9|50. — Adjudícase a la firma Hidro-Mecánica Argentina S. R. L. Kütz y Cía., por la suma de $ 44.750.— m|n., para la provisión e instalación de tres grupos de electrobombas en el Casino Anexo 1 de Mar del Plata dependiente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; realizada el 19 de julio ppdo.

19.819—21|9|50. — Adjudicada a las firmas J. Araus y Cía. y Casa Enrique Schuster S. A. Ind. y Com. por la suma de m$n. 32.500.—, para la provisión de máquinas para cortar tela con destino a la Dirección General de Suministros del Estado, realizada el 30 de agosto ppdo.

20.342—26|9|50. — Adjudicada a la firma Imprenta "Crismo", Alberto Contreras,

por la suma de m$n. 65.520.—, realizada el 24 de julio de 1950, para la contratación de la composición e impresión del Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas durante el año 1951, con destino a la citada Dirección.

20.344—26|9|50. — Adjudicada a diversas firmas por la suma de $ 3.155.465,24 m|n., para la adquisición de sidra y|o vino generoso con destino a Obras de Ayuda Social; realizada el 8 de agosto de 1950

APERCIBIMIENTOS

19.083—20|9|50. — A la firma Aljadeff, Yohai y Galante, por incumplimiento en la confección y provisión de diversas partidas de prendas de vestir destinadas a Obras de Ayuda Social.

20.345—26|9|50. — A la firma José Pozpansky, por incumplimiento en la provisión de diversas mercaderías destinadas a Obras de Ayuda Social.

CONFIRMASE RESOLUCION

19.823—21|9|50. — Nº 54, apelada por el Club Social, Cultural y Deportivo Juvenil y dictada el 28 de enero del corriente año.

IMPUTACION MODIFICADA

20.343—26|9|50. — Sobre adquisición e instalación de dos casillas prefabricadas para la Dirección Nacional de Aduanas, modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 24.620 del 3 de octubre de 1949. (Expte. Nº 7.924|48).

Ministerio de Finanzas

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

19.217—13|9|50. — Ayudante Mayor, Jesús Benjamín Rey (M. 4.025.580); Ayudante 1º, a Toribio Ricardo Gutiérrez (M. 4.008.758), Raúl Domingo Bertinotti (M. 4.478.912) y Jorge Manuel González (M. 4.661.302) y Ayudante 3º, Alberto Mayo (M. 5.574.349).

ADSCRIPCION

17.539—22|8|50. — Al Ministerio, por el término de tres meses, al Contador Público Jorge Vicien (M. 265.796), sin perjuicio de sus tareas como Jefe de División en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CONTRATACION DIRECTA

APROBADA

20.021—22|9|50. — Para la provisión de tres ficheros rotativos especiales con destino al Ministerio, adjudícase a la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A. por la suma total de m$n. 44.100.—.

OTORGASE CREDITO

21.267—6|10|50. — A la firma "Librería Editorial Depalma, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la suma de m$n. 180.000 —resolución del Banco de Crédito Industrial Argentino de 3 de marzo último—, de acuerdo Ley número 13.049 y su Decreto Reglamentario Nº 3.335|48.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

PROMOCION

Direc. Gral. de Sanidad Animal

20.695—2|10|50. — Auxiliar 2º, José Alvarez (M. 4.482.541).

CESANTIAS

Dirección General de Investigaciones Ganaderas

20.809—3|10|50. — Oficial 3º, Amalia Pesce de Fagonde (L. C. 2.126.917) y Oficial 5º, Manuel Bodner (Matrícula 530.309).

LICITACION

Aprobada

Privada

20.818—3|10|50. — Nº 162 (5º llamado), para la adquisición de neumáticos destinados a los vehículos afectados a la lucha contra la langosta y demás plagas de la agricultura, adjudícase a diversas firmas por un total de m$n. 138.956.50.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Designa Procurador Fiscal Federal - Juicios -

20.814—3|10|50. — Para que inicie contra Natalio Kupervasser la acción judicial tendiente a obtener la suma de m$n. 100.— en concepto de la multa impuesta por infracción al artículo 4º de la Ley 4.863.

20.815—3|10|50. — A fin de que inicie contra Miguel C. Manfredi las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de la suma de m$n. 1.077.02 en concepto de falta de materiales, fallas, jornales y transportes, incluídos los intereses y faltante de barrera.

20.816—3|10|50. — Para que inicie contra Alfredo Gribuado la acción judicial tendiente a obtener el cobro de la suma de m$n. 50.— en concepto de la multa impuesta por Decreto Nº 30.204 de 1º de diciembre de 1949.

20.817—3|10|50. — A fin de que inicie las acciones tendientes a obtener el desalojo de Horacio A. Cinto o de quienes ocupen la parte destinada a casa habitación del Depósito Regional de Rafaela, provincia de Santa Fe.

20.813—3|10|50. — Infracciones a la Ley 12.979, Multas; Expte. 150.682|49, Cecilio Freile m$n. 320.— (Decreto 7.383|44). Expte. 151.105|49, Juan Gabriel Quinodoz m$n. 41.— (Decreto 7.383|44). Expte. 131.707|50, Juan C. Sempe m$n. 300.— (Decreto 5.153|45). Expte. 131.927|50, m$n. 30.50 (Decreto 7.383|44). Expte. 131.925|50, Dino A. Dahul m$n. 169.— (Decreto 7.383|44). J. Expte. 131.708|50, Antonio Fernández m$n. 200.— (Decreto 5.153).

ACEPTASE DONACION

Territorio Nacional de La Pampa

20.808—3|10|50. — Hecha por la Sucesión de José Marsiglio, una fracción de campo de 45 hectáreas para la instalación de un vivero forestal, en Intendente Alvear (La Pampa).

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

INFRACCIONES A LA LEY 12.566

Sanciones

20.811—3|10|50. — A Celestino José Tomás Jove m$n. 100.—, Expediente número 131.429|50. Exento de responsabilidad se declara a Pedro Quintana. Expte. 131.892|50. Sobreséese definitivamente a Celestino José Tomás Jove ref. Expte. Nº 131.429|50.

LUCHA CONTRA PLAGAS DE LA AGRICULTURA

Apruébase concurso de precios

20.810—3|10|50. — Para la adquisición de polvos langosticidas y adjudícase su provisión a diversas firmas por la suma total de m$n. 9.446.000.

TIERRAS FISCALES

RESERVAS

Gobernación del Chubut

20.867—3|10|50. — Con fines de utilidad pública, para las necesidades del Destacamento de Policía de Sierra Colorada, la fracción interior en la parte Nord-Oeste de la legua b, con una superficie de 50 hás., del lote 19, de la Fracción B, Sección AII.

Modificada

Gobernación del Neuquén

20.868—3|10|50. — El destino dado por Decreto 127.231|42 a la quinta Nº 41 del pueblo Bajada del Agrio, la que queda reservada para el Ministerio de Ejército, necesidades de la Dirección General de Gendarmería Nacional.

SOBRANTES DE SOLARES

Apruébase ubicación

Gobernación de Río Negro

20.869—3|10|50. — Definitiva la del sobrante g, con una superficie de 1.100 m2., de la manzana 5 bis, del pueblo "General Roca".

PERMUTAS DE MEJORAS

Autorizadas

Gobernación de Santa Cruz

20.226—25|9|50. — Zona Sud del Río Santa Cruz, los lotes Nros. 54, 66 y 125, autorizadas por Decreto número 129 de 5 de enero de 1946, por otras de propiedad de José Pantín López, tienen un valor de m$n. 18.540 y deberá abonar el nombrado por diferencia de precio la suma de $ 7.350. Acuérdase en venta al mismo, en su carácter de arrendatario de la superficie de 18.750 hás., ubicada en los lotes 54, 66 y 125, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, la superficie de 9.375 hás., ubicada, 5.000 hás. en el lote Nº 66; 3.750 hás. en el lote Nº 125 y 625 hás. en el ángulo Sud-Oeste del lote Nº 54, al precio de m$n. 9.80 la hectárea. Prorrógase, por la superficie restante de 9.375 hás. y por un nuevo período de 10 años a partir del 1º de enero de 1948, el contrato celebrado con José Pantín López, número 3.237, una vez que el nombrado abone el precio que resulte de la tierra vendida o su parte proporcional y practique el deslinde de esta fracción, se extenderá el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley 4.167 y sus reglamentos, estableciéndose que mientras no abone el precio de la venta que se efectúa o la parte que corresponda, el arrendatario pagará arriendo por la totalidad de la superficie —18.750 hás.—.

VENTA

Acordada

Gobernación de Santa Cruz

20.871—3|10|50. — A Sabino Riera Muñiz, como arrendatario de la superficie de 20.000 hás., ubicada en el lote 4, Sección B de la Zona San Julián, la superficie de 5.000 hás., la mitad Sud de la mitad Sud del lote 4, a $ 5.40 la hectárea más un recargo de $ 1.000 por 5.000 metros de alambrado de propiedad fiscal, se extenderá título de propiedad una vez que abone el precio de la venta o la parte que corresponda, caso contrario pagará arriendo por la totalidad de la superficie 20.000 hás.

Ministerio de Industria y Comercio

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ADSCRIPCION

Dirección Nacional de Minería

20.562—28|9|50. — Al siguiente personal del Ministerio de Defensa Nacional (Dirección General de Fabricaciones Militares), Inspector de 2ª, Victorio Angelelli (M. 3.136.117) y Auxiliares 2º: Julio Juan Cabeza (M. 2.909.855), César Omar Elizalde (M. 868.618), Neldo Omar Deolindore (M. 4.650.273), y Jorge Clemente Rius (M. 2.397.034), a partir del 3|7|50.

RENUNCIA

Subsecretaría de Comercio

20.548—28|9|50. — Asesor de 3ª Oscar Fulvio Caputo (M. 3.121.494).

CESANTIAS

Direc. Gral. de Administración

20.716—2|10|50. — Auxiliar 8º, Domingo Benvenuto Guerrina (M. 641.698).

Dirección de Envases Textiles

20.549—28|9|50. — Ayudantes Principales Juan Martín Bianchi (M. 2.664.835) y Rómulo Baldassari (M. 2.717.781).

20.564—28|9|50. — Al Auxiliar 8º, Omar Herodes Chacon (M. 950.325).

EXONERACION

20.550—28|9|50. — Auxiliar 4º, Manuel Felipe Romero (M. 4.470.413).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL - JUICIOS

20.559—28|9|50. — C|Jacobo Tabacoff, Expte. M.I.C. Nº 177.621|49.

20.560—28|9|50. — C|Luis Giuliano, Exp. M.I.C. Nº 136.126|50.

20.561—28|9|50. — C|la firma Adriano Mata, Exp. Nº 136.127|50.

20.563—28|9|50. — C|Walter A. Evans, Exp. M.I.C. Nº 182.687|49.

INFRACCIONES A LA LEY 11.275

Sanciones

20.541—28|9|50. — Con $ 400, a Los Tres Beduinos S. R. L. (Expte., Número 183.387|49). Con $ 300 a: Crespo González & Cía. y Woodgate & Ayerza (Expte. Nº 145.403|50). Con $ 200 a: Osvaldo G. Caimi (Expte. Número 145.616|50), Sucesión Joaquín Folgar (Expte. Nº 145.565|50).

20.542—28|9|50. — Con $ 1.000 al Café Paulista (Expte. Nº 182.466). Con pesos 100 a Modern Plastic S. R. L. (Expte. Nº 183.314|49). Con $ 300 a Ignacio Arias González "Casa Asir" (Expte. Nº 145.852).

20.543—28|9|50. — Con $ 200 a Miguel Schverdfinger & Cía. S. R. L. (Expediente Nº 145.382|50, Samuel Malamud (Expte. Nº 183.167|49). Con $ 300 a "Casa Galpruz", Kemper Pruzansky Hnos. (Expte. Nº 182.934|49). Con $ 100 a: Clarico Weber de Ferrigno y "Dobripen" Ermindo Dobri (Expte. Número 183.562|49). Con $ 500 a "Demarchi", Nemirosky & Cía. (Expte Número 183.167|49).

20.544—28|9|50. — Con $ 200 a: Salomón Gurfinkel, José Bankirer y Litman Liberman (Expte. 182.726|49), Magnaghi y Hnos., Enrique José Guillen y Germán Aparicio (Expte. Número 145.582|50). Con $ 300 a Mordehay Fresco (Expte. Nº 145.402|50). Con pesos 1.000 a Ricardo Bragaña (Expte. Nº 145.147|50).

20.545—28|9|50. — Con $ 200 a: Suplex-Ceretti & Cía. S. C. e I. de R. L. (Expte. Nº 145.327|50); Ismael Uslengui (Expte. 145.328|50); Juan Santiago Leborgne (Expte. Nº 145.333|50) y José Antonio Miranda (Expte. Número 145.348|50).

20.546—28|9|50. — Con $ 300 a: Bonette & Burgio y H. O. M. E. C. (Expte. Nº 145.340|50; Alfonso Barzdzius y Barzdzius, Torno y Belmar, (Expte. 145.398|50); Waltispiel & Lubschik y Sket Hnos. (Expte. Nº 145.504|50) y Compañía Fonoeléctrica "Boca" S. R. L. y Melort S. R. L. (Expte. Número 145.552|50).

20.547—28|9|50. — Con $ 200 a: Frizervice S. R. L. (Expte. Nº 145.355|50). Con $ 100 a Luis de Harenne y S. I. M. A. I., S. R. L. (Expte. Número 145.556|50). Con $ 300 a Casa Eda S R. L. (Expte. Nº 183.726|49).

20.551—28|9|50. — Con $ 300 a Héctor Martínez Antón y Flamar Eléctrica C. e I. (Expte. Nº 145.338|50). Con $ 100 a Camauer & Cía. S. R. L. (Expte. Número 145.191|50). Con $ 200. a Victor Lachese e Hijos (Expte. Nº 183.560|49).

20.552—28|9|50. — Con $ 200 a Carmen Vda. de Risso, Rolando Tejedor; y Herrera Hnos. (Expte. Nº 182.644). Osvaldo M. Arrighi, Domingo Berro (Expte. Nº 182.502|49). Con $ 150 a Rodolfo Bernardo Ferrari (Expte. Nº 145.851. Con $ 300 a Wella Sud América S. A. (Expte. Nº 182.544|49). Con $ 400 a José La Torre (Expte. Nº 182.502|49)

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

20.874—3|10|50. — Para la adquisición de sesenta casillas de madera, con destino a la Dirección Nacional de Minería, adjudícase a la firma "Talleres Lamadrid S. A. I. y C.", por la suma total de m$n. 299.400.

21.265—6|10|50. — Para la adquisición de elementos destinados a la Dirección de Exportación e Importación dependiente en la actualidad del Ministerio de Economía de la Nación, adjudícase a diversas firmas por la suma total de m$n. 42.993,59. Decláranse desiertos los renglones Nros. 65 a 70 por no recibirse ofertas, y déjase sin efecto la adquisición de los renglones Nros. 9, 25, 20, 21 y 43 por no ajustarse a lo solicitado y el Nº 59 por no contar con existencia la adjudicataria. (Expediente Nº 167.161|50).

MODIFICASE ADJUDICACION

20.875—3|10|50. — En la parte que se refiere a la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., Decreto Nº 33.406|48, para la provisión del renglón Nº 11 correspondiente a un equipo electrobomba, por haber vencido el plazo de validez de su oferta.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Anulados

Instituto Nacional de Previsión Social

21.410—10|10|50. — Auxiliar 9º, Ernesto Yasenza (M. 749.387), con anterioridad al 10 de junio de 1950.
21.505—10|10|50. — Auxiliar 9º, Rodrigo Mattioli (M. 322.578), con anterioridad al 25 de julio de 1950.

ADSCRIPCION

20.954—4|10|50. — A la Gobernación de Buenos Aires al Auxiliar 8º, Gladys Nilda Laseano de Igarzábal (Céd. Id. 3.473.821).

RENUNCIAS

Instituto Nacional de Previsión Social

21.396—10|10|50. — Auxiliar 7º, Gunter Rodolfo Kusch (M. 1.732.597).
21.397—10|10|50. — Auxiliar 9º, Felipe Jorge Kupchik Hartz (M. 4.463.512).
21.400—10|10|50. — Auxiliar 9º, María Carmen Vartanian (L. C. 1.667.463).
21.401—10|10|50. — Auxiliar 6º, Constantino Rodríguez (M. 1.670.794).
21.402—10|10|50. — Ayudante Mayor, Salvadora Violeta Fernández (L. C. 2.862.389).
21.404—10|10|50. — Ayudante Mayor, Martha Nélida Varela (L. C. 1.078.788).
21.406—10|10|50. — Ayudante 3º, María Josefina Doblado (L. C. 1.294.300).
21.407—10|10|50. — Auxiliar 4º, Teotista Basilica Varas de Costa (Libreta Cív. 2.810.840).
21.409—10|10|50. — Auxiliar 8º, José Alberto Garrone (M. 4.226.223).
21.408—10|10|50. — Ayudante Mayor, Angela Nicolasa Lanzillota (Cédula Id. 2.127.000).
21.411—10|10|50. — Auxiliar 6º, Osvaldo Cacace (M. 4.322.441).
21.412—10|10|50. — Auxiliar 6º, Julio Máximo Andrieu (M. 1.734.510).
21.413—10|10|50. — Ayudante Mayor, Alicia Rodríguez de Leal (L. C. 3.399.208).
21.415—10|10|50. — Ayudante Mayor, Francisco Rodríguez (M. 5.123.983).
21.416—10|10|50. — Auxiliar 4º, Elena María Benavento (L. C. 264.630).
21.417—10|10|50. — Ayudante 1º, Roberto López Osorio (M. 5.100.410).
21.418—10|10|50. — Auxiliar 9º, Magui Mitre (L. C. 1.698.499).
21.490—10|10|50. — Auxiliar 9º, Eduardo Alberto Costa (M. 0.269.696).
21.491—10|1050. — Ayudante 1º, Angélica Herrero de Tascheret (Libreta Cív. 3.343.064).
21.492—10|10|50. — Ayudante Mayor, Alicia Ofelia Illescas (L. C. 0.060.704).
21.493—10|10|50. — Ayudante Mayor, María Luisa Díez (L. C. 2.300.725).
21.494—10|10|50. — Auxiliar 9º, Gerardo González (M. 5.561.680).
21.495—10|10|50. — Auxiliar 4º, Sarah Josefina Bousquet (L. C. 0.011.114).
21.496—10|10|50. — Ayudante 1º, Elsa Esther Casado (C. I. 332.004).
21.497—10|10|50. — Auxiliar 6º, Romeo Francisco Domingo Corleto (Matrícula 500.668).
21.498—10|10|50. — Ayudante Mayor, Carlos Enrique Cuñado (M. 3.999.899).
21.499—10|10|50. — Ayudante 1º, Resa Hilaria Castro (L. C. 130.732).
21.500—10|10|50. — Oficial 9º, Alberto Alejandro Cantón (M. 793.978).
21.501—10|10|50. — Auxiliar 9º, José Horacio Martínez Tobar (M. 4.231.104).
21.502—10|10|50. — Auxiliar 8º, Héctor Fernando Rodríguez (M. 4.040.600).
21.503—10|10|50. — Ayudante 1º, Orestes Ansalone (M. 137.111).

CESANTIAS

21.395—10|10|50. — Ayudante 1º, Lydia Hebe Arroyos Sartori de Alemán Urquiza (L. C. 1.967.526), por abandono del cargo.
21.398—10|10|50. — Auxiliar 8º, Darwin Edgardo Sócrates René Bucci (Matr. 4.337.034).
21.399—10|10|50. — Ayudante Mayor, Vicente Hugo Peña (M. 4.211.987), por razones de servicio.
21.403—10|10|50. — Auxiliar 9º, Evaristo Murias (M. 545.356), por haber hecho abandono del cargo.
21.405—10|10|50. — Auxiliar 8º, Omar Adolfo Cerisola (M. 5.115.202), por abandono del cargo.
21.414—10|10|50. — Ayudante Mayor, Concepción Evangelina Rossi de Venerio (C. I. 2.274.456), por abandono del cargo.

ACLARACION DE NOMBRE

21.504—10|10|50. — Del Ayudante 1º, Anastasio Augusto Messuti (Matrícula 212.625), designado por Decreto número 9.963 de 27 de abril de 1949 a favor de Anastasio Augusto Mezutti.
21.506—10|10|50. — En los ascensos a Auxiliar Principal y Oficial 9º, de María Adela Casco (L. C. 2.593.053), recaídos a favor de María Adela Segovia Casco, por Decretos 20.061 de 3 de julio de 1948 y 3.880 de 16 de febrero de 1949.

LEGITIMO ABONO

21.244—6|10|50. — A favor de diversos beneficiarios por la suma total de m$n. 7.375,94, Exptes. (DGA) Nros. 7139|48; 28.624|48; 41.412|49; 61.484|50; 68.950|50; 70.288|50; 70.297|50; 70.290|50; 70.292|50; 70.293|50; 70.294|50; 70.295|50; 70.302|50; 70.296|50; 70.298|50; 70.299|50; 70,300|50; 70.301|50; 70.291|50; 70.355|50; 71.052|50.

Ministerio de Justicia

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIA

Juzgado Administrativo

20.361—26|9|50. — Letra "V" de la Capital, Juan Antonio Suárez Jaca (Matrícula 5.126.754).

LEGITIMO ABONO

20.362—26|9|50. — Reconócese el pago de la suma total de m$n. 513,26, a favor del Ministerio de Transportes de la Nación en concepto de servicios telegráficos.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

RENUNCIA

Servicio Penitenciario de la Nación

20.352—26|9|50. — Subadjutor, Osvaldo Justo Disiervi (M. 4.213.823), a contar del 6 de setiembre corriente.

CESANTIA

20.358—26|9|50. — Guardia Cárcel, Víctor Félix Velázquez (M. 6.359.285), con anterioridad al 9 de mayo ppdo., por haber hecho abandono del cargo.

BAJA

20.356—26|9|50. — Guardia Cárcel, Carlos Rivero (M. 3.360.144), a contar del 20 de junio ppdo., por abandono del cargo.

DISPONIBILIDAD

20.353—26|9|50. — Adjutor Principal, Rodolfo Cúneo (M. 552.844).
20.354—26|9|50. — Prefecto, Guillermo José Zurano (M. 1.592.259).
20.355—26|9|50. — Cabo Guardián, Gilberto Maidana (M. 605.250).

SEPARACION DEL CARGO

20.357—26|9|50. — Subajutor, Luis Américo Criscuolo (M. 4.497.155), por haber hecho abandono de sus tareas.
20.359—26|9|50. — Guardia Cárcel, Eusebio Peralta (M. 6.356.487), por grave falta cometida en acto de servicio.

JUSTICIA LETRADA DE TERRITORIOS

RENUNCIA

Gob. de Misiones

20.360—26|9|50. — Con asiento en Posadas, de defensor, presenta el doctor José Roberto López (M. 2.572.067).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

Sociedad Cooperativa

19.921—21|9|50. — A la Sociedad Unión General de Tamberos Cooperativa Limitada, constituída en esta Capital el 27 de abril de 1950.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Sociedades Anónimas

19.914—21|9|50. — Compañía Platense de Neumáticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, asamblea celebrada el 16 de enero de 1950.
19.915—21|9|50. — Grau, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, asamblea celebrada el 30 de mayo de 1950.
19.916—21|9|50. — Daggett y Ramsdell Argentina, S. A. Industrial y Comercial, asamblea celebrada el 26 de abril de 1950.
19.917—21|9|50. — Cabildo, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, introducida por las asambleas celebradas el 30 de diciembre de 1949 y 28 de junio de 1950.
19.918—21|9|50. — Asociados Internacionales, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera, asamblea celebrada el 26 de abril de 1950.
19.920—21|9|50. — "Sedalana", Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, asamblea celebrada el 27 de abril de 1950.
20.381—26|9|50. — Federico Clarfeld, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, asamblea celebrada el 1º de marzo de 1950.

Asociaciones

19.922—21|9|50. — Asociación de Socorros Mutuos y Musical "Unión de la Boca", asamblea celebrada el 27 de julio de 1949.
19.923—21|9|50. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Intendente Alvear (Pampa), asamblea celebrada en Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa, el 13 de junio de 1948.
20.380—26|9|50. — Asociación Química Argentina, asamblea celebrada el 30 de octubre de 1947.

Sociedad Cooperativa

19.919—21|9|50. — Cooperativa de Consumo entre el Personal de la Dirección General de Enseñanza Primaria (Limitada), asamblea celebrada el 27 de mayo de 1950.

Ministerio de Educación

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Direc. Gral. de Cultura

20.567—28|9|50. — Ayudante Mayor, Palmira Delia Troyano de Brancia (Cédula Id. 3.523.412 Pol. de la Cap. Fed.).

Ministerio

20.568—28|9|50. — Auxiliar 2º, Sara Nieves Cabrera de Arias (C. I. 517.594 Pol. Cap. Fed.).

Direc. de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior

20.582—28|9|50. — Ayudante Mayor, Miguel Gabriel Vázquez (M. I. 4.481.380).

RECURSO JERARQUICO

DESESTIMADO

20.592—28|9|50. — Interpuesto por el Instituto Adscripto Industrial "Luis A. Huergo" contra la resolución del Consejo Gremial de Enseñanza Privada (Expte. 92.561|49).

ACEPTANSE DONACIONES

PROVINCIAS

Córdoba

20.536—28|9|50. — Ofrecida por la Asociación Cooperadora "Ricardo Gutiérrez", de la Escuela Nacional Nº 78, un terreno de 10.000 m2., ubicado en la localidad de Leguizamón, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, con destino al emplazamiento del edificio propio del citado establecimiento.
20.612—28|9|50. — Ofrecida por Angela V. de Fontana, un terreno de 10.000 m2., manzana Nº 22, ubicado en el Pueblo Villa Fontana, Departamento Río Primero, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 138

Mendoza

20.538—28|9|50. — Ofrecida por Lucila Barrionuevo de Bombal, un terreno de 10.000 m2., ubicado en la localidad de Rodeo del Medio, Departamento Maipú, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 47.
20.599—28|9|50. — En nombre de la Asociación Cooperadora de la Esc. Nacional 157, ofrecida por Juan García Artero, Joaquín Giménez Molina y Federico Giménez Molina, un terreno de una hectárea, noventa y nueve áreas, 97 centiáreas con 39 decímetros cuadrados, ubicado en el lote 15 de la Colonia Los Claveles, Distrito Cañada Seca, Departamento San Rafael, y el edificio en dicho terreno emplazado que consta de dos salones aulas, dormitorio y galería, donde funciona la Escuela Nacional Nº 157 citada.
20.611—28|9|50. — Ofrecida por Rodrigo Galiano, un terreno de cincuenta mil metros cuadrados, ubicado en la localidad de "Cadetes de Chile", Departamento La Paz, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 195.

Entre Ríos

20.539—28|9|50. — Ofrecida por Luis Juan Enrique Dupre, un terreno de 10.000 m2., ubicado en el Ejido Norte, "Chacra 114" del Departamento Feliciano, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 30.
20.598—28|9|50. — Ofrecida por Juan Antonio Bruni, un terreno de una hectárea, ubicado en la Colonia Ejido, sobre la Ruta Nacional Nº 14, al N.O. de la Ciudad de Federación, Departamento Federación, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 14.

San Luis

20.594—28|9|50. — Ofrecida por el Superior Gobierno de la Provincia un terreno de 23.356,66 m2., ubicado en la localidad "El Trapiche", Partido Durazno, Departamento Pringles, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 135.
20.605—28|9|50. — Ofrecida por Armando Anacleto Páez, un terreno de 30.000 m2., ubicado en el Paraje "Los Sauces", Departamento Chacabuco, destinado al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 257.

Santa Fe

20.595—28|9|50. — Ofrecida por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional Nº 223, el edificio construído en terreno fiscal donde funciona el citado establecimiento, ubicado en la localidad de Cañada de Gómez, Departamento Iriondo.
20.609—28|9|50. — Ofrecida por Juan Salvucci, un terreno de 10.000 m2., ubicado en Cañada del Ucle, Departamento General López, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 87.

Corrientes

20.597—28|9|50. — Ofrecida por Ramón Onofre Morales, un terreno de 10.000 m2., ubicado en el Paraje "Raleras Sud", Segunda Sección del Departamento San Luis del Palmar, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 437.
20.604—28|9|50. — Ofrecida por Ramón E. Galarza, un terreno de una hectárea de superficie, ubicado en la localidad de Invernada, 5ª Sección del Departamento Goya, con destino a la Escuela Nº 192.

Santiago del Estero

20.602—28|9|50. — Ofrecida por Federico Herrera, un terreno de 50.000 m2., ubicado en la localidad de Sabagasta, Departamento Salavina, con destino al edificio propio de la Escuela Nacional Nº 388.
20.607—28|9|50. — Ofrecida por Arturo Anselmo y Martiniano Eudoro Ledesma, un terreno de seis hectáreas, ubicado en la localidad Los Gallegos, Departamento San Martín, con destino al edificio propio de la Escuela Nacional número 89.

TERRITORIOS

Del Chaco

20.537—28|9|50. — Ofrecida por Alberto Juan y Faustino Leonardo Lavia, un terreno de 20.000 m2., ubicado en el Esquinero S.E. del lote 55, Paraje "El Tragadero" y "El Tropezón", Departamento Resistencia, destinado a la construcción del edificio propio de la Escuela Nº 4.

20.596—28|9|50. — Ofrecida por Vecinos del paraje Pampa Tres Naciones, un local compuesto de dos salones, un pasillo, una casa habitación de una pieza, una galería y demás dependencias, ubicados en el paraje ya citado, jurisción de Tres Isletas, Departamento Napaipí, construídos sobre terreno fiscal para funcionamiento de la Escuela número 411.

20.601—28|9|50. — Ofrecida por Ignacio Lobera, cuatro hectáreas de terreno ubicado en Las Golondrinas, Lote 15, Sección 3ª, Zona Rural de Villa Angela, Departamento Campo del Cielo, con destino a la Escuela Nº 467.

20.610—28|9|50. — Ofrecida por Carmen Zuberbuhler de Schoo Lastra y Horacio Félix Schoo Lastra, un terreno de 13.350 m2., ubicado en la manzana Nº 5 de la ampliación del Pueblo Coronel Du-Graty, Departamento Campo del Cielo, como así también el edificio emplazado en el mismo, donde funciona la Escuela Nº 197.

La Pampa

20.600—28|9|50. — Ofrecida por Bautista, José Santiago, Juan y Pedro Rattalino, un terreno de 10.000 m2., ubicado en el Esquinero Noreste de la Legua Sur Oeste del Lote 24, Fracción "B", Sección VII, localidad de Ingeniero Luiggi, Departamento Raneul, con destino al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 223.

20.606—28|9|50. — Ofrecida por parte de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Santalla Hnos. y Cía., un terreno ubicado en parte de la chacra 24, lote 16, Fracción B, Sección III, de la localidad de Rolón, Departamento Atencó, con destino a la enseñanza de prácticas agrícolas y vivero de los alumnos que concurren a la Escuela Nacional Nº 71.

Misiones

20.608—28|9|50. — Ofrecida por vecinos de Picada Naranjal, un local de dos aulas, depósito y dirección, galería y casa habitación para el director, ubicados en el ángulo S.E. del lote 143 de la localidad Picada Naranjal, Colonia Caa-Guazú, Sección 1ª, Departamento San Javier, para funcionamiento de la Escuela Nº 118.

PERSONAL DOCENTE

PRIMARIO

Nombramientos

20.571—28|9|50. — En la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar 13º, maestra especial de Música, a Rosa Esther Sentiechio (C. I. 800.735 Pol. Cap. Fed.).

20.573—28|9|50. — Maestra de grado para la Escuela Nº 92 de la Provincia de Buenos Aires, Catalina Emilia Romao de Farina (C. I. 901.531 Pol. Prov. de Bs. As.).

20.574—28|9|50. — En Córdoba, Maestro de grado: Eloide Ramona Real de Riatos (C. I. 1.066 Pol. de San Justo, Bs. As.), para la Nº 258; Angélica Josefina del Valle Espeche de Capdevila (C. I. 211.277 Pol. de Córdoba), para la Nº 386; Enrique Jorge Yagueddu (M. I. 5.637.133), para la Nº 13 de Corrientes; Enrique Simeón Báez (Matrícula I. 1.624.494) para la misma escuela; Mario Adolfo Ramírez (Matrícula I. 5.627.054) para la Nº 41 de la provincia citada; Josefa Graciela Quaranta (C. I. 132.012 Pol. de Corrientes), para la misma escuela; René Antonia Martín Zarrabeitía (C. I. 132.042 Pol. de Corrientes) para la Nº 77 de Corrientes y María Aurora Pereyra de Benítez (C. I. 41.450 Pol. de Misiones), para la Nº 219 de igual provincia; María Enriqueta Frossard (Cédula de Id. 5.062 Pol. de Colón, Entre Ríos), para la Nº 80 de Entre Ríos; para la provincia de Santa Fe las siguientes personas: Olga Esther Cardinale (Cédula Id. 305.660 Pol. de Rosario, Santa Fe), para la Nº 1; Irene Gasparini (C. I. 7.569 Pol. de Rafaela, Santa Fe), para la Nº 20; Elsa Teresa Magnano (C. I. 5.513 Pol. de Rafaela, Santa Fe), para la Nº 190; Alicia Encarnación Martos (C. I. 254.213 Pol. de Rosario, Santa Fe), para la Nº 196; Reducinda Sara Lescano (C. I. 234.689 Pol. de Rosario, Santa Fe), para la Nº 196 y Nelly María Esther Abriata C. I. 3.220, Pol. de Las Rosas, Sta.Fe), para la número 207, y Salomón Ricardo Tejada (M. I. 6.741.264), para la Nº 60 de San Juan.

20.576—28|9|50. — Maestra de grado, Irene Lucía Iza de Ovelar (Cédula Id. 11.390 Pol. de Formosa, para la Nº 25 de Formosa; Elsa Esther Fernández (C. I. 3.648.240 Pol. de la Cap. Fed.), para la Nº 33 de la misma provincia; Juan José Di Fiore (Matrícula I. 6.363.451), para la Nº 64 de Formosa; Laura Nélida Osuna de Fernández (C. I. 1.598.923, Ministerio de Ejército), para la Nº 71 de Río Negro; Norma Dezorzi (C. I. 266.606 Pol. de Rosario, San Fe), para la Nº 84 de Río Negro y Mary Raquel Dolinsky (C. I. 23.164 de Chaco) para la Nº 16 de Chaco.

20.578—28|9|50. — En la Escuela Nº 31 del Consejo Escolar 20º, maestra de grado a Norma Rita Machado (Cédula de Id. 2.634.767 Pol. Cap. Fed.).

20.580—28|9|50. — En la Escuela Domiciliaria, titulares como maestra especial de Dibujo, María Emma Rodríguez (C. I. 2.122.165 Pol. de la Cap. Fed.); Dolores Estela Naone (C. I. 2.747.354 Pol. Cap. Fed.) y María Josefa Pérez (C. I. 2.617.744 Pol. Cap. Fed.).

Ministerio de Salud Pública

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

20.392—27|9|50. — Director de 3ra., Horacio Ricardo Miles (M. I. 538.470).

Aclarado

20.368—26|9|50. — Aux. 6º, Rafael Nicandro Cargano, debe ser Rafael Nicandro Gargano (Dec. 13.941|50).

Anulados

19.880—21|9|50. — Aux. 9º, Manuel Jacinto Míguez Torres (M. I. 4.068.628); Ayudante 3º, Juan María Rivoira (M. I. 0.447.989), dispuestos por Dec. 13.037|50. Nómbrase, con destino al Hospital Rural en San Vicente (Bs. As.): Aux. 9º, Carmelo Luis Gaeta (M. I. 131.189); Ayudante 3º, Eduardo Ayala (M. I. 3.632.337).

RECTIFICACION DE NOMBRE

19.881—21|9|50. — Ayudante 5º, María Nelly D'Alessandro, es Nelly María D'Alessandro (Dec. 37.842|47).

RECTIFICACION DE DATOS CIVICOS

19.883—21|9|50. — Director de 3ra., Gustavo Carlos Ernst, debe figurar como: Clase 1885, D. M. 15, M. I. 4.813.247, C. I. 1.318.983, Pol. de la Pcia. de Bs. As.

RENUNCIAS

19.157—12|9|50. — Aux. 9º, Vicente Jesús Martínez Fontes (M. I. 105.570); Ayudante Ppal., Sebastián Alonso (M. I. 2.145.576); Carlos Romualdo Bravo (M. I. 1.365.514); Ayudante 4º, Hilario Conrad (M. I. 1.572.840), a partir del 10|5, 26|4, 14|6, 1º|7|50, respectivamente.

19.882—21|9|50. — Ayudante Mayor, Etelvina Clelia Tonarelli de Polizza (C. I. 1.051.145, Pol. Fed.); Ayudante Ppal., Jorge Eduardo Martínez (M. I. 424.791) y Víctor Jorge Elizalde (M. I. 150.418), a partir del 23|8, 27|7 y 24|8|50, respectivamente.

20.252—25|9|50. — Aux. 6º, Andrés Roberto Copello (M. I. 218.824); Aux. 9º, Herminio Moreno (M. I. 2.102.074); Ayudante Ppal., Juan Carlos Feliciano Escarra (M. I. 2.102.315), Julio Alberto Bernardino Oris de Roa (M. I. 241.914), Mercedes Romilda Gil Romay (M. I. 0.352.010); Ayudante 1º, Elina Stella Mancebo de Massa (C. I. 1.766.553, Pol. Fed); Ayudante 3º, Francisco Jaime (M. I. 357.359), Nazario Alderete (M. I. 1.403.046); Ayudante 5º, Rodolfo Máximo Canova (M. I. 178.541), Germán Luis Mirazon (M. I. 4.215.190), América Felisa Martens de Alaniz (Cédula Identidad 1.182.775), Emma Fossas de Medina (M. I. 9.868.491), a partir del 26|6, 31|7, 2|8, 5|7, 6|9, 8|8|50, 28|12|49, 20|3, 1|8 y 5|3|50, respectivamente.

20.253—25|9|50. — Aux. 6º, Vicente Capitán (M. I. 175.358); Aux. 8º, Ignacio Gómez (M. I. 1.709.430); Ayudante Ppal., Juan Carlos Soria (M. I. 1.037.441), Toberto José Cottini (M. I. 95.471); Ayudante 5º, María Manuela Etcheloud de Ereño (C. I. 20.024, Pol. de Resistencia, Chaco); Ayudante 3º, María Blanca Rodríguez Petit de Tidone (C. I. 1.028.634, Pol. Fed.), a partir del 2|8, 3|7, 20|7, 1|6 y 19|7|50, respectivamente.

20.254—25|9|50. — D. de Higiene y Medicina Infantil: Aux. 9º, Adán Trevisan (M. I. 1.730.957); Ayudante Ppal., Dres. Mario Vicente Zotta (M. I. 98.691), Marcelino Hermida Sanz (M. I. 271.957); Odontólogo de Zona, Dr. Héctor Rodolfo Corte Moyano (M. I. 2.785.307); Ayudante 5º, Eugenio Ricardo Lanfranchi (M. I. 556.932), a partir del 1|7, 31|3, 1|3|, 11|2 y 26|6|50, respectivamente.

20.255—25|9|50. — Consejo de Medicina Preventiva: Of. 9º, Luis Francisco Pedro Gaffuri (M. I. 555.804); Aux. 6º, Ramón Lage (M. I. 0.242.800); Ayudante Mayor, Enrique Antonio Sánchez Mareuco (M. I. 4.210.430); Ayudante Ppal., José Teodoro Erenchun (M. I. 157.681); Ayudante 5º, Luisa Ayala de Bobadilla (M. I. 6.570.634), a partir del 31|7, 18|7, 1º|10, 19|7 y 3|9|50, respectivamente.

20.256—25|9|50. — Consejo de Medicina Preventiva: Of. 7º, Alberto Máximo Brignone (M. I. 0.415.565); Aux. 1º, María Teresa Romero de Gache Pirán (L. C. 2.572.375); Ayudante Mayor, Benita Nora Nidia Arias Sánchez (L. C. 0.477.297); Ayudante Ppal., Luis José Severo (M. I. 489.068) y Jorge Ernesto Acal (M. I. 371.500), a partir del 1|8, 25|7, 31|7, 10|7 y 23|7|50, respectivamente.

20.364—26|9|50. — Aux. 8º, Eduardo Abel Pedace (M. I. 28.566); Ayudante Mayor, Oreste Amilcar Locascio (M. I. 3.626.736); Ayudante Ppal., Julio Marcos Herbstein (M. I. 207.760), Angel Rodríguez Velo (M. I. 4.849.121); Ayudante 3º, Juana Carmen Carrera de Ferrau (C. I. 11.250, Pol. de Río Negro); Ayudante 5º, Carmen Hernández de Buzzelli (C. I. 3.067.228, Pol. Fed.), Bernardino Fortunato Fernández (M. I. 1.950.676), Antonio Libertino (M. I. 562.382), María Susana Márquez de Cruz (L. C. 497.617), a partir del 3|5, 12|7, 1º|7, 18|7, 19|7, 21|8, 9|8, 1º|1 y 22|2|50, respectivamente.

20.365—26|9|50. — Aux. 8º, Miguel Oliver (M. I. 2.736.193); Ayudante Principal, Cayetano Marón (M. I. 324.817); Ayudante 5º, María Lola Ibarra (C. I. 2.171.855), María Julia Baglietto de Perrone (L. C. 1.821.007), a partir del 20|4, 1º|6, 1º|8 y 2|6|50, respectivamente.

20.366—26|9|50. — Aux. 8º, Luciano Pedro Gelid (M. I. 3.789.200); Ayudante Principal, César Augusto de la Vega (M. I. 1.738.453); Ayudante 5º, Irma Argentina Ruiz de Guariglia (C. I. 2.375.138, Pol. Fed.), María Blanca Rodríguez Lastra (C. I. 1.655.757, Pol. Fed.), a partir del 1º|7, 1º|9, 23|8 y 18|8|50, respectivamente.

20.367—26|9|50. — Aux. 6º, Victorino Hagen (M. I. 350.650); Aux. 8º, Hernán Jusio González Tressens (M. I. 1.687.343); Ayudante Ppal., Rogelio Vives (M. I. 13.777); Ayudante 5º, José Manuel Duarte (M. I. 4.004.177), a partir del 23|5, 22|8, 21|8 y 16|8|50, respectivamente.

ACLARADA

20.369—26|9|50. — Efectuada por Dec. 1.438|50, José María Valdes (M. I. 2.747.402), debe considerarse aceptada en la categoría de Ayudante Principal.

CESANTIAS

20.257—25|9|50. — Ayudante Principal, Dr. Rafael Valdez (M. I. 168.376).

20.363—26|9|50. — Ayudante Ppal., Juan Francisco Herrera (M. I. 85.521).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicio

19.886—21|9|50. — Desígnase al Procurador Fiscal de la Capital, Dr. Héctor Bullrich Urioste, en el instaurado por la Fábrica Argentina de Caucho c|el Gobierno de la Nación, ante el Juzgado Federal Nº 1 de la Cap. Federal.

Ministerio de Comunicaciones

Año del Libertador General San Martín
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

MOVIMIENTO DE PERSONAL
ADSCRIPCIONES

Terminadas

21.263—6|10|50. — A la Presidencia de la Nación, Auxiliares, José Héctor Ponfil y Alberto Antonio Capalbo, con anterioridad al 10|8|50.

21.264—6|10|50. — A la Presidencia de la Nación (Casa Militar), Auxiliar, Pedro Antonio Volpi (M. 4.231.273).

LEGITIMO ABONO

Reconocido

20.980—4|10|50. — A favor de: Miguel Angel Monzón (Expte. 8.019 M.C.|50; firma Cía. Standard Electric Argentina (Expte. 4.540 M.C.|49, 5.780 M.C.|49); Guillermo Olariaga (Expte. 8.020 M.C.|50); José Abel Altamirano (Expediente 2.692 M.C.|49). Modifícase Decreto 15.353|50, expediente M.C. 10.307|50, referente a Rodolfo Quiroga Moner, estableciendo que al parte proporcional que le corresponde como sueldo anual complementario por los meses de enero y febrero de 1948 es de $ 65.—.

20.981—4|10|50. — A favor de Nelson Asunción Monardes (Expte. 11.563 M.C.|50; Elías Sasin Marun, Federico Masset, Fertunato San Martín, María Zulema Lleufu, Ricardo H. Gorosito, Blanca Esther Vargas, Margarita Smith y Roberto Sapag (Expte. 4.556 M.C.|49). Modifícase el Dec. 10.808|50, expediente M.C. 8.505|50, referente a Donato Lucas Rodríguez, estableciendo que los sueldos correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 1947 es de $ 160.—.

AUTORIZACION

20.115—22|9|50. — Al Jefe de la oficina "Itacaruare" (Misiones), José Silvano Classen, para utilizar, con carácter precario, el lote de terreno ubicado en dicha localidad, el que será devuelto al solo requerimiento de la Repartición, sin retribución alguna por cualquier mejora que pudiera introducir en el mismo.

CONTRATO

Aprobado

21.358—9|10|50. — Celebrado por el arriendo de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Estación Radiopostal Clorinda" (Formosa), directamente y "ad-referendum" con Antonio Teófilo Montoya, por el término de 5 años y hasta 3 de opción, a partir del 15|12|48. Apruébanse los pagos efectuados durante el año 1948.

EXPROPIACION

Anulada

20.978—4|10|50. — Dispuesta por Decreto 38.688|48. Dáse instrucciones desistiendo del juicio iniciado y dispónese la repetición de la suma depositada a favor de la D. G. de C. y Telecomunicaciones.

SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS

Apruébanse adjudicaciones

21.428—10|10|50. — A favor de Ramón Gil en "Mercedes" (San Luis). Apruébase el contrato celebrado con el mismo, con vigencia desde el 28|4|50, por el término de 3 años y hasta 2 de opción por Correos y Telecomunicaciones. (Res. 4.211 S (Lic.).

21.430—10|10|50. — En "San Lorenzo" y entre "Puerto San Martín" y "San Lorenzo" (Santa Fe), y distribución de encomiendas a domicilio en "San Lorenzo', a favor de Jesús Porteiro Varela. Apruébase el contrato celebrado con el mismo, con vigencia desde el 1º|7|50, por el término de 3 años y hasta 2 de opción para C. y Telecomunicaciones. (Res. 4.032 S. (Lic.).

21.262—6|10|50. — A favor de Reynaldo Tomás Breska, en "Posadas" (Misiones). Apruébase el contrato celebrado con el mismo, con vigencia desde el

1º|3|49 hasta el 15|3|50 y los pagos efectuados durante el año 1949. (Res. 4.157 S. (Lic.).

Autorízanse contrataciones directas

20.833—3|10|50. — Entre "Bella Vista" y "San Roque" (Corrientes).
21.100—5|10|50. — En "Bernal" (Buenos Aires).
21.429—10|10|50. — Entre la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) y las Sucursales, Agencias y Estafetas y local en Mendoza.
21.431—10|10|50. — En "General Güemes" (Salta).

LICITACIONES

APROBADAS

Públicas

20.834—3|10|50. — Nº 2-V-50 realizada por la D. G. de Teléfonos del Estado. Declárasela desierta.
20.840—3|10|50. — Nº 71. Contrato de Filmación de películas documentales sobre temas de Correos y Telecomunicaciones. Adjudícase a la firma Antonio Angel Díaz, "Sucesos Argentinos", por un total de $ 72.000, con un descuento del 5 % por pago a 30 días. (Orden de Pago Integral Nº 123).
20.841—3|10|50. — Nº 108. Contrato de la ejecución de instalaciones, materiales y equipos para la planta receptora "Don Bosco". Adjudícase a varias firmas por un total de $ 496.854. (Orden de pago integral Nº 168).
20.842—3|10|50. — Nº 102. Adquisición de camisas con corbatas (para personal uniformado). Año 1950. Adjudícase a la firma Ignacio Rodrigo - Fábrica de Equipos Militares S. R. L., por un total de $ 1.487.400 (Orden de pago integral Nº 174).
20.850—3|10|50. — Nº 97. Adquisición de repuestos (Oficina Movimiento) y chassis camión (Dirección Radiodifusión). Adjudícase a las firmas Sol Mentasti y Cía. S. R. L. y Serra Lima Co. S. R.

Ministerio de Asuntos Técnicos

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
Nombramientos

Ministerio

20.491—28|9|50. — Director de 2ª, Atilio Humberto Meade (M. 1.124.242).
21.157—5|10|50. — Director de 1ª, al doctor José María Canale (M. 1.069.942).

CERTIFICACION DE NOMBRE

Direc. Nac. de Migraciones

20.386—26|9|50. — Ayudante 1º, Dora Margarita Harispe (L. C. 0.056.766), Decreto Nº 16.142|46, debe considerarse extendido a favor de Dora Margarita Harispe de Ruiz (L. C. 0.056.766).

ADSCRIPCIONES

20.235—25|9|50. — A la División Administrativa de la Presidencia de la Nación, con anterioridad al 1º de enero de 1948, a los Auxiliares 4º Juan Freixas (M. 263.221) y Pascual Lammardo (M. 1.677.674).
20.458—27|9|50. — Al Ministerio, al Auxiliar 9º del Ministerio de Salud Pública, Miguel Manuel Carlos Palma (M. 1.668.751).
20.943—4|10|50. — Al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ayudante Mayor del Ministerio, Espartaco Copparoni (M. 1.735.278).

Anuladas

20.457—27|9|50. — Al Ministerio - Dirección Nacional de Migraciones, del Mayor Médico Alfonso Jaspe (M. 319.835).
20.944—4|10|50. — Al Ministerio, la del empleado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Eladio García, dispuesta por Decreto Nº 13.718|50.

TERMINO DE FUNCIONES

20.945—4|10|50. — En la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, del doctor Walter Napoleón Peralta (Mat. 3.938.720), y déjase sin efecto la adscripción del mismo al Ministerio —Dirección Nacional de Migraciones—, debiendo reintegrarse a la Dirección General de Tierras.

RENUNCIAS

Dirección Nacional de Migraciones

20.618—29|9|50. — Ayudante 3º, Enrique Hildebrando Paladini (M. 6.781.647), con anterioridad al 1º de agosto de 1950.
20.619—29|9|50. — Ayudante 3º, Teresa Vallecillo (C. I. 2.676.794, Pol. de la Cap. Fed.).
20.620—29|9|50. — Ayudante 3º, José Manuel Mora (M. 4.795.492), con anterioridad al 15 de mayo de 1950, por abandono de servicio.
20.621—29|9|50. — Ayudante 3º, Guzmán Antonio Marzal (M. 3.549.904), con anterioridad al 1º de julio de 1950.
20.622—29|9|50. — Ayudante 3º, María Angélica Nieto (L. C. 670.379).
20.623—29|9|50. — Ayudante 1º, Pascual Panzini (M. 5.554.314), con anterioridad al 16 de agosto de 1950.
20.624—29|9|50. — Ayudante 3º, Norma Nélida Huertas Rojas (L. C. 2.576.872), con anterioridad al 1º de agosto de 1950.
20.946—4|10|50. — Ayudante 2º, Raquel Luisa Fontana (L. C. 486.545), con anterioridad al 5 de julio de 1950.
20.947—4|10|50. — Ayudante 1º, Mauro Berón Velázquez (M. 1.906.738), debiendo considerarse como fecha de aceptación la de la notificación al interesado.
20.948—4|10|50. — Ayudante Principal, Alfredo Angel Maddalena (Matrícula 4.044.290), con anterioridad al 4 de setiembre de 1950.
21.286—6|10|50. — Ayudante 1º, Nazario Antonio Fernández (M. 3.538.400), debiendo considerarse como fecha de aceptación la de notificación al interesado.

Dirección Gral. del Servicio Estadístico Nacional

21.287—6|10|50. — Auxiliares 7º, Walter Breyer (M. 424.287), y Rodolfo Cóppola (M. 4.326.539), con anterioridad a la fecha del presente decreto; Auxiliar 9º, Rinaldo Balerio García (Matr. 3.789.690), con anterioridad al 26 de agosto de 1950, y Ayudante 1º, Edith Noemí Orejas Temperley (Libr. Civ. 332.219), con anterioridad al 14 de agosto de 1950.

Personal obrero y de maestranza: Ayudante 1º, Antonio Pascual Capi (Mat. 239.061), con anterioridad al 8 de setiembre de 1950.

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

20.388—26|9|50. — Nº 7|50 de 8 de abril ppdo., para contratar el suministro de máquinas y herramientas con destino a la Dirección Nacional de Migraciones, adjudícase a diversas firmas por la suma total de m$n. 11.412,67. Declárense desiertos los renglones 2, 5, 7, 8, 53, 54, 55, 56, 64, 65, 66, 67, 75, 83, 84, 85 y 104 por falta de ofertas y autorízase al Ministerio para que proceda a efectuar su adquisición mediante contratación directa.
21.288—6|10|50. — Nº 8|50, realizada el 10 de abril ppdo., para contratar el servicio de lavado de ropas del Hotel de Inmigrantes, a cargo de la Dirección Nacional de Migraciones, adjudícase a la firma Lavadero Eléctrico, S. R. L. por la suma de m$n. 43.200,00 — renglón único 120.000 piezas.

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.383. — Bs. As. 25|9|950

Leopoldo Rado, por "Procedimiento de fabricación de recipientes o envases llenos de substancias pastosa"; Julián Boli, por "Una máquina de imprenta para fundir líneas"; Eugen Gerber, por "Nuevo método y medio para la producción mecánica de bordados"; Imperial Chemical Industries Limited, por "Un procedimiento para manufacturar quinolina"; Société de Prospection Electrique (Procedes Schlumberger), por "Mejoras aportadas en los dispositivos de cargas explosivas huecas"; L'Air Liquide Société Anonyme pour L'Etude et L'Exploitation des Procedes Georges Claude, por "Procedimiento para el comando automático de los movimientos de avance y de retroceso de una pieza con extremidad incandescente"; Compagnie de Pont - A - Mousson, por "Junta para tubos"; Compagnie de Pont - A - Mousson, por "Junta perfeccionada para tubos"; E. I. Du Pont de Nemours And Company, por "Un procedimiento mejorado para preparar xantato de celulosa"; E. I. Du Pont de Nemours And Company, por "Un procedimiento mejorado para xantogenar alcalí celulosa"; Gabriel Stollar, por "Un motor eléctrico"; Société Orgánico, por "Un procedimiento para el tratamiento de poliamidas Hidroxiladas"; Leopoldo Rodolfo Vega Montero, por "Un Mechero para combustibles líquidos gasificados apto para diversos usos"; Jacobus Nolten y Willen Frederik Hendrik Zegers, por "Dispositivo y Procedimiento para la obtención de fibras de tallos vegetales fibrosos"; Guillermo Christian Kindt, por "Equipo Refrigerador con compresor sin fuente propulsora rotativa"; Oscar Enrique Palacios y Gaitán, por "Una lámpara eléctrica de filamento múltiple"; Alberto Kalchofner, por "Aparato Seca-platos"; Arpad Boer, por "Nuevo dispositivo de apertura de puertas de heladeras"; Angel Belletti y Eduardo Belletti, "Por un aparato para pelar aves en general"; "Gregorio Breitman, por "Aparato mejorado para la cocción de alimentos"; "Guillermo Pozner y Juan Fernández Penelas, por "Cuna mecedora".

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.384. — Bs. As. 25|19|950

N. V. Organon, por "Procedimiento para producción de 5,6 hidroxi - 3 Esteroides y sus derivados"; Manuel Luis José D'Ornellas, por "Mejoras en disposiciones de comando múltiple"; International General Electric Company, Incorporated, cesionaria de Jack Loughran Schultz, por "Limitador de baja frecuencia para circuitos de modulación de fase"; José María Durán, por "Una máquina para limpiar lana"; Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 1.500.000 m|n., por "Procedimiento para la síntesis de la bis (Fenilpropil) etilamina"; The National Cash Register Company, por "Mejoras en máquinas de contabilidad"; The National Cash Register Company, por "Mejoras en máquinas de contabilidad"; The National Cash Register Company, por "Mejoras en máquinas de contabilidad"; The National Register Company, por "mejoras en el carro de máquinas de contabilidad"; Julio Adriano Mottet por "Una nueva junta de unión para rieles"; Gravox S. R. L. Capital pesos 200.000 m|n., por "Dispositivo de freno"; Augusto Friedrich Kolb por "Procedimiento para la preparación de hexaclorobenceno"; August Friedrich Kolb, por "Procedimiento para la preparación de heptaclorociclohexano a partir de benzol"; August Friedrich Kolb, por "Procedimiento para la preparación de heptaclorociclohexano por cloración de hexaclorociclohexanos"; Internationella Siporex Aktiebolaget, por "Un procedimiento para manufacturar hormigón liviano"; Imperial Chemical Industries Limited, por "Una composición antiespumante"; E. I. Du Pont de Nemours & Company, por "Un procedimiento para estabilizar el tamaño de las masas de hilo de "rayón" de viscosa"; E. I. Du Pont de Nemours & Company, por "Mejoras en Bombas"; Platt Brothers & Company Limited y Zoltan Szaloki, por "Mejoras en o relacionadas con método y aparatos para abrir algodón y otros materiales fibrosos similares"; Johns - Manville Corporation, por "Mejoras en o relacionadas con método y aparatos para reducir material mineral fundido a la forma de fibras".

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.385. — Bs. Aires, 25|9|50

Imperial Chemical Industries Limited, por "Procedimiento para la fabricación de derivados de biguanida"; The Wayne Pump Company, por "Mejoras en aparatos abastecedores de líquido, o relacionadas con los mismos"; Standard Oil Development Company, cesionaria de Allen R. Kittleson, por "Nuevos compuestos químicos, método de preparar estos, y las composiciones plaguicidas y sus similares que los contienen"; John Anders Rydberg, por "Calderera de Calefacción con superficie calentadora reducida por convexidad mejorada"; N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por "Mejoras en osciladores a válvula"; George Newington Bridges, por "Una terraja"; Zareh Lorenian, por "Procedimiento para la fabricación de objetos, especialmente envolturas para lápices, minas para lápices terminados de materiales termoplásticos y termicamente endurecibles"; Enrique Pedro Cervi, por "Dispositivo de atracción"; Fonkert & Cía., Ltda., por "Mejoras en aparatos para hilar y tratar rayón o relacionadas con los mismos"; Food Machinery & Chemical Corporation, por "Mejoras en o relacionadas con procedimientos para producir óxidos de nitrógeno y hornos empleados en los mismos"; Jesús Bañolas de Ayalas, por "Mejoras en los compresores frigoríficos"; Jorge Martínez Vivot, por "Mejoras en valijas, baules, cofres o lo similar"; Ramiro Lamela y José Lamela, por "Mejoras en máquinas confeccionadora de sobres"; Francisco Baldis, por "Tabla de planchar plegable, para empotramiento en paredes"; Juan Ramón Stachnik, por "Un procedimiento para producir tripas sintéticas y un producto obtenido mediante este procedimiento"; Juan Ramón Stachnik, por "Un procedimiento para formar tripas sintéticas a partir de un material celulósico en tiras y con uniones por costuras mecánicas y tripas sintéticas obtenidas mediante este procedimiento"; Italo Antonio Alzari, por "Nueva escoba desmontable"; American Viscose Corporation, por "Mejoras en carretes para hacer avanzar hilo"; American Viscose Corporation, por "Mejora en dispositivo para acumular hilo y para hacer avanzar hilo; Enrique Schachter, por "Material termo-aislante a base de sulfato de calcio"; Francisco Alamon, por "Una armazón para bicicletas"; Ramón Sepulveda y Antonio Muntaner, por "Un Gasógeno".

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.386. — Bs. Aires, 25|9|950

Chafic Kayat, por "Perfeccionamiento en el proceso de fabricar globos de latex"; Jorge Alberto Martinelli, por "Dispositivo destinado a publicidad"; Aldo Baraldi, por "Un recipiente para cocción de substancias alimenticias en general"; Andrés Juan Luis Ossoinak, por "Nuevos medios formando una pantalla para publicidad animada"; Centre National de la Recherche Scientifique, por "Un dispositivo para calentar flúidos y especialmente un flúido motor, mediante energía solar"; U.S. Interply, por "Un método para producir cuerpos tubulares de madera"; Butler Ames, por "Unidad calentadora para cocinas excitadas eléctricamente"; Osvaldo Carabelli, por "Un aparato extractor de aceite comestible de materias residuales oleaginosas"; Victorio Fabrizzi y Rómulo Ces, por "Letrero con leyenda en relieve y procedimiento de fabricación"; Francisco Julio D'Agostino, por "Un amplificador de señales eléctricas"; Peter Harry Voorlas, por "Mejoras en una resistencia eléctrica regulable"; The Sheffield Corporation, por "Mejoras en método y aparatos de medición o relacionados con los mismos"; Jorge Horacio Bell Ower, por "Mejoras en Bombillas para mate u otras infusiones similares"; Guillermo Silberkuhl, por "Depósito con descarga total por gravedad"; Guillermo Silberkuhl, por "Carretilla mejorada para el transporte de productos"; Domingo Chiarella, por "Mejoras en nebulizadores para líquidos"; Roberto Arro, por "Procedimiento para solidificar líquidos decolorantes y desinfectantes en general"; José Piquemal, por "Bomba a diafragma mejorada para la elevación de líquidos"; Pierina Lidia Cortínez de Campbell, por "Un Aparato aventador para la separación de los componentes de substancias heterogéneas"; Ateliers et Chantiers de Bretagne, por "Procedimiento de decantación y su aplicación a un pozo de escombros de draga"; Antonio Espósito, por "Una máquina para descabezar y destripar automáticamente boquerones y peces similares"; Anrico Ambrosi, por "Rallo mecánico para quesos u otros comestibles"; Arturo Zuch, por "Un envase con dispo-

tivo de descarga del contenido en estado pulverizado''; Lever Brothers & Unilever Limited, por ''Procedimiento para mejorar ácidos grasos no saturados o derivados de los mismos''; Arnaldo Carpineti, por ''Mejoras en máquinas cosechadoras de caña de azúcar o lo similar''; Carlos Laucher, por ''Compuerta Hidráulica para muros de embalse''.

Año del Libertador General San Martín
RESOL. Nº 1.387. — Bs. Aires, 25|9|50

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''Método para fabricar un recipiente tubular para una substancia absorbedora de gas''; Phillips Screw Company, por ''Método y aparato para unir piezas de material en láminas''; Antonio Caparros Muñoz, por ''Un procedimiento para la transformación de la turba en abono orgánico y húmico''; Petra Corporation Reg. Trust, por ''Procedimiento para la fabricación de yeso en corriente de vapor de agua sobrecalentado, y el equipo para su realización, y el material de construcción producido de acuerdo con el procedimiento''; Alberto Rigobello, por ''Mejoras en válvulas automáticas para la descarga de aparatos sanitarios''; Juan Carlos Aquilante, Raúl Parada y Juan Cattaneo, por ''Mejoras en canillas''; Metallgesellschaft Akt Iengesellschaft, por ''Un procedimiento para la obtención de hidrocarburos''; Héctor Agustín Etchemendy y Helge Bjering, por ''Una máquina para la fabricación de grapas onduladas''; Elmer Elías Mills, por ''Máquina y método para hacer artículos huecos''; Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas cesionaria de Antonio Riezler, por ''Un aparato para determinar la longitud media de las fibras textiles''; Roberto Martiri, por ''Mechero para gas''; Roberto Martiri, por ''Mechero para gas''; Pedro Depons y Fortunato Tocci, por ''Máquina para mondar productos animales''; E. I. Du Pont de Nemours And Company, por ''Un aparato y procedimiento para tratar un material fibroso con un líquido''; E. I. Du Pont de Nemours And Company, por ''Mejoras en o relacionadas con procedimientos para macerar hojas de celulosa y prensas de maceración para su uso en dichos procedimientos''; Sociedad Comercial Imada, por ''Aparato transmisor, del tipo para la difusión oral, musical o combinada de toda clase de audiciones, propaganda, anuncios, comunicados, noticias o indicaciones''; Oscar Pérez, por ''Nueva Válvula de retorno automático''; Juan José Risso, por ''Procedimiento para la fabricación de ampollas de vidrio con un extremo abierto, utilizadas para productos medicinales y veterinarios''; Jaime García Capurro, por ''Un dispositivo nebulizador de aceites lubricantes o lo similar''; Barry - Wehmiller Machinery Company, por ''Un método para regenerar una solución detersiva''; Barry - Wehmiller Machinery Company, por ''Mejoras en o relacionadas con un transportador''; N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, por ''Cámara de difracción para el examen mediante rayos X de substancias cristalinas''; Osvaldo López Laguarda, por ''Máquina registradora y sumadora''; Octavio José Alvarez, por ''Dispositivos calentadores''; Minneapolis - Moline Company, por ''Aperos de combinación con tractor''.

Año del Libertador General San Martín
RESOL. Nº 1.388. — Bs. Aires, 25|9|50.

Radio Corporation of América, por ''Aparato para obtener una frecuencia baja de gran exactitud''; Armzen Company, cesionaria de Tadeusz Sendzimir, por ''Un procedimiento para producir tiras de metal''; Sturmey - Archer Gears Limited y William Brown, por ''Mecanismo de palanca de actuación mejorado''; Howard Auto Cultivators Limited, cesionaria de Percy Harold Thomas, por ''Cuchilla mejorada para azadas rotatorias''; Cory Corporation, por ''Método de preparar infusiones de café''; Humberto Miguel Bono, por ''Un nuevo fichero clasificador''; Domingo Scelta, por ''Un aparato deshidratador de frutas y hortalizas''; Chas Pfizer & Co. Inc. por ''Procedimiento para convertir estreptomicina en dihidroestreptomicina''; E. I. Du Pont De Nemours And Company, por ''Mejoras en composiciones revestidoras que contiene resinas''; Universal Oil Products Company, por ''Preparación de un aceite secador, de hidrocarburos''; Gascoignes (Reading) Limited, por ''Mejoras en tapas especialmente para recipientes de leche''; Richard Scheckat, por ''Nueva máquina para producir cantos pulidos en chapas de vidrio''; Gillette Safety Razor Company, cesionaria de Meyer Joseph Shnitzier, por ''Mejoras en estuches para hojas''; Inventa A. G., cesionaria de Hermann Zorn, por ''Procedimiento y máquina para el hilado de fibras sintéticas derivadas de proteínas y en estado viscoso''; Orlando Rubbi, por ''Aparato distribuidor de substancias flúidas, especialmente para limpieza de pisos''; Francisco Díaz Posada, por ''Evaporador de esencias para usos varios''; Francisco Arturo Moreira, por ''Un Tapón de cierre para envases''; Nicolás José Almoño, por ''Archivo de oficina''; Joseph Bancroft & Sons Cº, por ''Mejoras en o relativas con el acabado de productos textiles''; Minneapolis, Moline Argentina S. A. Comercial, Industrial y Financiera, por ''Mejoras en y relacionadas con aparatos depuradores de líquidos cloacales''.

Año del Libertador General San Martín
RESOL. Nº 1.389. — Bs. Aires, 25|9|950

Turners Asbestos Cement Company Limited, cesionaria de William Holdsworth Rooksby, por ''Mejoras en o relacionadas con plantas para el tratamiento de láminas de cemento-amianto, y láminas similares, en estado plástico''; Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, por ''Un procedimiento para el fraccionamiento de una mezcla de compuestos orgánicos''; International Business Machines Corporation, por ''Mejoras en o relacionadas con contadores electrónicos''; Imperial Chemical Industries Limited, por ''Mejoras en composiciones de fumigación''; Alexandre Gomori, por ''Plancha o lámina de pegadura o refuerzo de inmersión''; The Engineering Development Company, Incorporated, por ''Una turbina para la perforación de pozos petroleros''; Héctor Américo Barone, por ''Recipiente múltiple de marmita para cocina''; Isaac Calles, por ''Mejoras en hormas para moldeo de calzado''; Automatic Telephone & Electric Company Limited, por ''Un receptor de señal de corriente alterna''; Les Laboratoires Français de Chimiotherapie S. A., por ''Procedimiento para la preparación de soluciones de penicilina a efecto prolongado''; Husqvarna Vapenfabriks Aktiebolag, cesionaria de Allan Herman Eriksson, por ''Encaje de carrete para máquinas de coser''; Bermolen Hermanos, por ''Dispositivo levantador del hendido en plantillas para calzados''; Cimafa Cía. Importadora de Marcas Famosas S. A. Com. e Ind., por ''Un Filtro antitóxico, aplicable a boquillas, pipas y lo similar, para fumar tabaco''; Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, por ''Un procedimiento para la obtención catalítica de hidrocarburos''; Enriqueta Mercedes Caligera de Mutt, por ''Nueva suela para calzados''; Calor Líquido Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por ''Nuevo tipo de caja de tomacorriente para instalaciones eléctricas''; Emile Poiraud, por ''Celda o silo metálico perfeccionado para el almacenamiento de trigo y otros cereales''; Luis Juan Vivier, por ''Un nuevo guante impermeable de trabajo''; Palle Gjol Hansen, por ''Un elemento de soporte para corbatas de moño armadas''; Compañía Fibrocemento Monolit S. A. Industrial y Comercial, por ''Máquina para producir láminas de material plástico para la fabricación de productos moldeados''; Wingfoot Corporation, por ''Envase para bolsas conteniendo líquidos u otros materiales, y pieza cortada de material fibroso para fabricarlo''; Barry - Wehmiller Machinery Company, por ''Mejoras en o relacionadas con aparatos para limpiar botellas''; International General Electric Company, Incorporated, cesionaria de Frederic Raymond Quinn, por ''Mejoras en resistencias eléctricas''; Alfredo Rabal y David Mazzadi, por ''Válvula automática, para bebederos de animales, tanques, etc.''; Henry Simon (Holdings) Limited, cesionaria de George Watts y Leslie Thornton Ansley, por ''Mejoras relacionadas con separadores de tipo centrífugo''; Juan Ramón Stachnik, por ''Un medio de soporte variable para anaqueles y lo similar''; Bruno Bobbio, por ''Aparato escurridor para ropa mojada''; American Cyanamid Company, por ''Mejoras en la purificación de la aureomicina o relacionadas con la misma''; Patrocinio Pintado, por ''Horma mejorada''; Joseph Noguera, por ''Mejoras en medios de carga para los rodillos traccionadores de las máquinas de preparación e hilatura y relacionadas con los mismos''.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 179|50 tercer llamado, para el día 24 de noviembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: hierros, aceros, etc., con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.31|10-Nº L.5.191-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 49|50 bis, para el día 24 de noviembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: empuezas, rodillos y engranajes para tren de laminación, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.31|10-Nº L.5.192-v.14|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 265|50 para el día 24 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: taladros mecánicos, sierras circulares, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.31|10-Nº L.5.193-v.14|11|50

Ministerio de Ejército

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para la provisión de carreteles o bobinas de seda; carreteles o bobinas de cordoné; cordón y pompón; galochas; flecos dorados y plateados; galones de estambre y plateado; hilo encerado para coser; taloneras; trencilla; zapatos de goma; botones tipo inglés; almas de zinc; celuloide para gorras; moñitos para gorras; tafiletes de cuero para gorras; emblemas; camisas plateadas y doradas para dragonas; juegos de herrajes para cinturones de Oficiales Granaderos; juegos de herrajes para morrión de granaderos; canelones para borlas; tizas para sastres; cintas métricas; papel asfáltico; papel tipo Mol; tiras de cartón para aros de gorras y cajas de cartón acanalado.

Apertura de las propuestas: el día 13 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, a las 16 horas.

Consultas, Pliegos de Condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Eduardo A. Jorgensen, Coronel (S. G.), Gerente.

e.31|10-Nº L.5.163-v.7|11|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación públicas para el día 28 de noviembre Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 126, hora 8,55: Aparatos de fogueo y guías correspondientes para ametralladoras.

Nº 127, hora 9,05: Prolongas para aparatos de puntería para morteros C. 81 mm., con funda de lona.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807 Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.31|10-Nº L.5.162-v.14|11|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 9.574|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de una afiladora universal p|afilar y rectificar herramientas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de noviembre de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|10-Nº L.5.175-v.7|11|50

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 11.275-LP-1950

Año del Libertador General San Martín

Reguladores de filtración y aparatos dosadores. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 diciembre 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|10-Nº L.5.176-v.14|11|50

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase licitación pública Nº 1.729 hasta 30 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Pinos Spruce de origen Yugoeslavo o Checoeslovaco y Paraná de primera calidad.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.

e.31|10-Nº L.5.177 - v.21|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.734 hasta 5 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Caños de hierro galvanizados y sin galvanizar.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.

e.31|10-Nº L.5.178 - v.21|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.728 hasta 16 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Equipos dosificadores y emulsivo.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.

e.31|10-Nº L.5.179 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.730 hasta 20 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: 34.000 kgs. acero laminado en perfil "I" P. N. Nº 10.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.

e.31|10-Nº L.5.180 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.731 hasta 21 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Persianas del tipo americana (Venetian blind) a tablillas de madera.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.181 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1932 hasta 22 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Marmitas construídas en chapa de acero inoxidable.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.182 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.733 hasta 13 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Trajes impermeables y capotes de loneta encerada, gorras y uniformes p/marineros y oficiales, botas de goma, trajes de fajina, etc.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.183 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.736 hasta 4 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Colchones, almohadas, impermeables de goma o material similar p/colchones, sábanas, fundas y frazadas.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.184 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.737 hasta 6 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Lona impermeable, de lino.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.185 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.738 hasta 7 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Aceros común ángulo y laminado p/carpintería metálica.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.186 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.739 hasta 11 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Sierra cinta sinfín, de acero, p/cortar madera.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.187 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.740 hasta 12 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Caños de fibrocemento, accesorios y ramales "T" de hierro fundido, válvula esclusa de bronce pulido, reducciones y tapón de hierro fundido p/cañería de fibrocemento.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.188 - v.14|11|50

Llámase licitación pública Nº 1.742 hasta 18 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Empaquetaduras de cáñamo, de algodón y de amianto.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.189 - v.14|11|50.

Llámase licitación pública Nº 1.743 hasta 14 diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Acero laminado en perfil "U".
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2.00 m/n.
e.31|10-Nº L. 5.190 - v.14|11|50.

Ministerio de Industria y Comercio

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 236.566|50, llama a licitación pública Nº 27, para el día 14 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas, para la confección y adquisición de treinta y tres mil (33.000) cajones de madera destinados al envasamiento de frutas, solicitado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en la calle Paraguay 867, Capital, de 10,30 a 17 horas.
e.31|10-Nº L. 5.161-v.14|11|50

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, para el día 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L|P. 330|50 (2º llamado): a las 14,15 horas, ómnibus con motor diesel o a nafta, capacidad 30 pasajeros.
L|P. 419|50 (2º llamado): a las 14,30 horas, medidores trifásicos.
L|P. 420|50: a las 14,45 horas, manguitos de unión.
L|P. 421|50: a las 15 horas, repuestos para motores diesel Clark y motor Man.
Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.31|10-Nº L. 5.197-v.16|11|50

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES — E. N. D. E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 52: "Descarga, servicio de lancha, y transporte de carbón mineral en el Puerto de Buenos Aires"; apertura: 13 de noviembre de 1950, a las 16,20 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña número 1190 — Div. Compras. — El Administrador General.
e.31|10.-Nº L-5.199.-v.14|11|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente C. 23.265|50
Licitación Pública Nº 94
Provisión de un motor diesel y dos grupos electrógenos

Se llama a Licitación Pública Nº 94, hasta las 15 horas del día 29 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950 para la provisión de un motor "Diesel" de 30 a 50 H.P. y "dos grupos electrógenos" de 15 a 25 H.P. cada uno, con las características que se especifican en los pliegos respectivos. Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y los interesados que deseen concurrir. Pliegos de condiciones en la citada División, de 10,30 a 18 horas. Consultas de índole técnica: en el Departamento Equipamiento, calle Bolívar 191, piso 6º T. del E. 33-2594 interno 25. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.
e.31|10-Nº L. 5.164-v.14|11|50

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 75.670|50

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, camisas, corbatas, jardineras, guardapolvos y zapatos.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 21 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 11 (once) horas.
Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 10,15 a 17,45 horas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.
e.31|10-Nº L. 5.194-v.21|11|50

DIRECCION GENERAL DE DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 221 para el día 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, para la venta de rezagos de cubiertas y aceite lubricante, existente en el Depósito de la Dirección de Talleres y Automotores. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil de 10,30 a 17,30 horas.
e.31|10-Nº L. 5.174-v.14|11|50

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación por 10 días para la provisión de aceros de varias medidas. Pliegos y condiciones en Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.31|10-Nº L. 5.196-v.14|11|50

Ministerio de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Palacio de Justicia —Intendencia— Año del Libertador General San Martín

Llámase a "Licitación Privada" hasta las 15 horas del día 10 de noviembre del cte. año, para la provisión y confección de uniformes.
La apertura de las propuestas (en la fecha indicada) se efectuará en la Prosecretaría de la Excma. Corte Suprema.
Detalles de las condiciones en la "Tablilla de la Intendencia" del Palacio de Justicia. — Elías Jofré, intendente.
e.31|10-Nº L. 5.195-v.3|11|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública 161
Expediente Nº 82.845|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 13 y 30 horas para la construcción del hospital vecinal de 120 camas en la localidad de Oberá, Territorio Nacional de Misiones.
Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, Cap. Federal y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones.
Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, hasta 5 días antes de la fecha de la licitación.
Presupuesto oficial: m$n. 3.884.848,38 c|l. — Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.
e.31|10-Nº L. 5.198-v.21|11|50

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.701|50

Llámase a Licitación Pública Nº 52, para el día 15 del mes de noviembre de 1950, a las 13,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Sierra Colorada (Río Negro) y durante el año 1950.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sierra Colorada (Río Negro).
Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de limpieza, uniformes y equipos, artículos de escritorio, comestibles y herramientas. — Buenos Aires, octubre 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.
e.31|10-Nº L. 5.165-v.14|11|50

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 135 para el día 8 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición de elementos para la instalación de talleres mecánicos, destinados a los Territorios Nacionales.
El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.11|10-Nº L-4.898-v-2|11|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 19
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 14 del mes de noviembre del año 1950, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549 piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos) para el año 1951.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549 piso 4º.
Buenos Aires, octubre 9 de 1950. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.
e.23|10-Nº L. 5.033-v.13|11|50

Aviso de Licitación Pública Nº 18
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 7 de Noviembre de 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la expedición de documentos personales y trabajos de scopometría y planos a consumirse durante el año 1951.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.
Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.
Buenos Aires, Octubre 3 de 1950. — Vicente S. Lezama, Inspector Mayor.
e.13/10-Nº L. 4.883 - v.6/11/50.

SECRETARIA ELECTORAL DE NEUQUEN

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de diez (10) días para la impresión de los Registros Electorales de la Nación —Distrito de Neuquén— masculino y femenino, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones y cláusulas particulares que pueden obtenerse en Secretaría Electoral Neuquén hasta el día del vencimiento de la publicación del presente llamado. — La apertura de las propuestas se efectuará el día diez (10) de Noviembre de 1950, a las 10 horas, en el local de la Secretaría Electoral citada, y en presencia de los interesados que concurran. — Neuquén, Octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Francisco Taboada, Prosecretario a|c. Secretario Electoral.
e.20|10-Nº L-4.997v-3|11|50

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos generales (libros, impresos-papelería, útiles de oficina, comestibles, menaje, electricidad, alquiler de toallas y repasadores, etc., etc.), con destino a las diversas dependencias del Ministerio, durante el año 1951. La apertura de las propuestas que se presenten, tendrán lugar el día 2 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1233, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, como así también de los interesados que concurran.
El pliego de bases y condiciones y la nómina de los artículos a licitarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Director del Departamento de Administración.
e.18|10-Nº L-4.934-v.31|10|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

ORGANIZACION COMERCIAL

División Compras
Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 261|50, para el día 21 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Clavadora Automática - Tronzadoras Múltiple, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|10.-Nº L-5.078.-v.8|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 262|50, para el día 21 de noviembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Voltímetros - Juegos de Válvulas - Termocuplas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|10.-Nº L-5.079.-v.8|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 263|50, para el día 21 de noviembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Máquinas - Herramientas, Artículos de Ferretería, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|10.-Nº L-5.080.-v.8|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 264|50, para el día 21 de noviembre de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Prensas Excéntricas - Horno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|10.-Nº L-5.081.-v.8|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 53|50 Bis, para el día 17 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Lingoteras de Fundición Especial al Cromo Níquel, con destino a la Fábrica Militar "Eca".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Directorio General.

e.23|10.-Nº L-5.037.-v.6|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 242|50 Bis, para el día 7 de noviembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Máquinas cortadoras de pólvoras laminares, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.23|10.-Nº L-5.039.-v.6|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 259|50, para el día 17 de noviembre de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Acero Especial para Trabajo en Caliente, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.23|10.-Nº L-5.040.-v.6|11|50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 266|50, para el día 17 de noviembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: microamperímetros, miliamperímetros, capacitores, cables, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.23|10-Nº L-5.041-v.6|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 257|50, para el día 10 de noviembre de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de artículos de escritorio, dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.23|10-Nº L-5.042-v.6|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 258|50, para el día 10 de noviembre de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: artículos de limpieza, bazar y menaje, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.23|10-Nº L-5.043-v.6|11|50

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 2 de Noviembre de 1950 a las 10 horas, para la adquisición de ficheros metálicos, armarios metálicos, mesas escritorios, reloj eléctrico para control personal, ventiladores, artefactos fluorescentes, máquinas eléctricas de escribir I. B. M. o similares y máquinas eléctricas de calcular para cuatro operaciones.

Los interesados podrán pasar a retirar pliegos de condiciones especiales y generales por la División Administrativa de la mencionada Gran Repartición, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas (Calle Belgrano 2920, Buenos Aires).

Año del Libertador. General San Martín Buenos Aires, 10 de Octubre de 1950.

Isaac Roimiser, Teniente 1º de Intendencia, Jefe División Administrativa D. G. Est. M.

e.13|10-Nº L-4.900-v-2|11|50

Ministerio de Ejército

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Licitación Pública Nº 68|50

Año del Libertador General San Martín

Apertura de las propuestas el día 30 de octubre de 1950, a las 10 horas para contratar la provisión de "mosaicos y zócalos graníticos", con destino a la obra: Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia.

Por pliego de condiciones y demás datos recurrir a las oficinas de Dorignac S. R. L., en Buenos Aires, calle Uruguay 412 y en Comodoro Rivadavia, calle España 916 o bien a la Secretaría de Obras Públicas de esta Gobernación Militar, Avenida Rivadavia 360. Salvador Marcelino Müller, Coronel, Gobernador Militar de Comodoro Rivadavia.

e.13|10-Nº L-4.937-v.31|10|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la adquisición de drogas y penicilina

Apertura de propuestas el día 31 de octubre (treinta y uno) de 1950, a las 16 (diez y seis) horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045, Capital.

Pliegos e informes: diariamente de 7 a 12 horas.

e.10|10-Nº L-4.829-v.31|10|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Disposición Nº 6/51. Apertura 24 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 10 horas, Adquisición de carne, pan, galleta, leche, verduras, fruta, papas y víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.30|10-Nº L-5.152 v.20|11|50

Licitación Pública Nº 101|950. — Apertura 13 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 9,30 horas. — Adquisición de lana. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.27|10-Nº L-5.109-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 102|950. — Apertura: 13 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10 horas. — Adquisición de hojas de papel, tinta, cartulina, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.27|10-Nº L-5.110-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 199|950. — Apertura 13 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 9 horas. — Adquisición de biblioratos. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.27|10-Nº L-5.111-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 106|950

Apertura 3 de noviembre "Año del Libertador General San Martín" de 1950 a las 9 horas. Adquisición de lana lavada. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.19|10-Nº L. 4.952-v.2|11|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 120 — Hora 9.00: Artículos de librería y menaje, papeles (romaní, celado, mimeógrafo, manifold, etc.).

Nº 121 — Hora 9.10: Tapabocas para carabina y fusil.

Nº 122 — Hora 9.20: Aceite de lino cocido.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.26|10-Nº L.5.096-v.9|11|50

Llámase a licitaciones públicas para el día 16 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 123 — Hora 9.30: Máquinas para taller de automotores (compresores de aire, equipo para frenos hidráulicos, lijadoras, pulidoras, rectificadoras de asientos y remachadora eléctrica).

Nº 124 — Hora 9.40: Por la reparación de lanchas remolcadoras.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.26|10-Nº L.5.097-v.9|11|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública número 125, para el día 21 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 8.50, para la provisión de: repuestos para automóviles Chevrolet, Ford, Plymouth y Jeep Willys. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón - Tenel. de Int. - Jefe Dep. Administrativo.

e.20|10-Nº L-5.139-v.13|11|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10 horas del día 10 de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, para la adquisición de ficheros de madera, fichas, libros en blanco, sobres y papel de embalar.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.27|10-Nº L.5.126-v.10|11|50

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, 22 noviembre próximo, a las 16 horas, ejecución obra: Blocks de casas de dos dormitorios, en Villa Adelina - Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 2.580.000.— m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la ciudad de La Plata. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.30|10-Nº L-5.140-v.20|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública, 8 noviembre próximo a 16.00 horas ejecución obra: "Construcción de un tanque elevado de 200 m.3 de capacidad, con cisterna de 170 m.3, destinado a agua potable en el Taller de Marina de Dársena Norte". Presupuesto Oficial: pesos 365.695,17 m|n.

Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres - Avda. Eduardo Madero 351 - Capital, día y hora indicados.

e.27|10-Nº L.5.115-v.3|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase licitación pública siete (7) noviembre próximo a 16.15 horas ejecución obra "Barrio para personal subalterno" (blocks de casas de dos y tres dormitorios) en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial pesos 1.940.000.00 m|n. — Pliegos y Consultas: Dirección Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. E. Madero 451, Capital. — Consulta de Pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca. Entrega de Propuestas: Dirección Gral. de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados

e.11|10-Nº L.4.865-v.2|11|50

Ministerio de Aeronáutica

V BRIGADA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1950, a las 10.00 horas, para la provisión en el año 1951, de los víveres que a continuación se detallan, con destino al personal de Tropa de la Base Aérea Militar "Coronel Pringles", a efectuarse en la misma, ubicada en la localidad de Villa Reynolds (Provincia de San Luis) el día y hora señalados.

Licitación Pública Nº 1|51: Carne y Subproductos.

Licitación Pública Nº 2|51: Galleta.

Licitación Pública Nº 3|51: Leche y derivados.

Licitación Pública Nº 4|51: Verduras y Frutas.

Licitación Pública Nº 5|51: Víveres Secos.

Para retirar pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Contaduría de la V Brigada, todos los días hábiles de 8.00 a 10.00 horas, hasta el día 12 de noviembre de 1950.

e.24|10-Nº L.5.052-v.7|11|50

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 15 de Noviembre próximo a las 11 horas, para la provisión de "Forrajes y cereales" para el primer trimestre 1951, según pedido agregado a la Carpeta Nº 12.770|50, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva quedará supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1951, con inclusión de la partida respectiva.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, octubre de 1950. — La Dirección.

e.23|10-Nº L-5.014-v.6|11|50

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 227-P, (2º llamado) para la adquisición de rodillos triplex, tensores y deflectores, según características que figuran en el

pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 14 de noviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.30|10-Nº L-5.143-v.6|11|50

Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a Licitación Pública Nº 261-P. para la adquisición de vidrios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º Piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 13 de noviembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.27|10-Nº L.5.108-v.16|11|50

Llámase a Licitación Pública Nº 260-P. para la adquisición de clavos, tornillos y tirafondos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º Piso, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 13 de noviembre a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.27|10-Nº L.5.118-v.10|11|50

Leyes 11.742 y 12.253
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 259-P para la adquisición de diversos elementos de pinturería y carpintería, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de noviembre a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.25|10-Nº L.5.063-v.8|11|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 252-P para la adquisición de una máquina impresora, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de noviembre a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.25|10-Nº L.5.064-v.8|11|50

Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a Licitación Pública Nº 256-P. para la adquisición de muebles de madera para oficina, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de noviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.23|10-Nº L-5.046-v.6|11|50

Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a Licitación Pública Nº 255-P. para la adquisición de ventiladores, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 9º Piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de noviembre a las 16 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.19|10-Nº L.4.981-v.2|11|50

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Ley 11.747)
Segundo Llamado a Licitación
Llámase a licitación pública para contratar la provisión de máquinas de calcular, sumar y escribir, escritorios, mesas y sillas de roble, muebles de acero y artefactos eléctricos fluorescentes, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta Nacional de Carnes, Avenida Presidente Julio A. Roca 751, primer piso, de 10 y 15 a 17 y 45 horas, de lunes a viernes. — El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 6 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el sitio indicado y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario General.
e.27|10-Nº L.5.127-v.3|11|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 9.882|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de caucho para máquina Offset.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre de 1950 a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.158-v.6|11|50

(Expediente Nº 9.911|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de leche para el año 1951.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre de 1950 a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.157-v.6|11|50

(Expediente Nº 12.806|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de coser a pedal, tipo familiar.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de diciembre de 1950 a las 10.— horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.156-v.20|11|50

(Expediente Nº 10.312|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de banquetas tapizadas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1950 a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.149-v.13|11|50

(Expediente Nº 12.842|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1950, a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.134-v.13|11|50

(Expediente Nº 12.811|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de noviembre de 1950 a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.135-v.13|11|50

(Expediente Nº 6.747|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras.
La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1950 a las 16.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.30|10-Nº L-5.136-v.13|11|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Sucursal Rosario
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble en la zona céntrica de la ciudad de Rosario, de 1.400 a 1.800 m.2, con o sin edificación. — Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en Córdoba 1446, Rosario. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de dicha Sucursal el 15 de noviembre de 1950, a las 16.
e.16|10-Nº L-4.915-v.7|11|50

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de 2.500 kilogramos de té. — La apertura se realizará el 8 de noviembre próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.25|10.-Nº L-5.060.-v.8|11|50

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de dos automóviles sedan y un automotor-furgón, según pliegos de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15.30 horas de lunes a viernes. — La apertura de propuestas se efectuará el 21 de noviembre de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.
e.27|10-Nº L.5.120-v.17|11|50

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas para escribir, sumar y calcular, según pliegos de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12 a 15.30 horas de lunes a viernes. — La apertura de propuestas se efectuará el 8 de noviembre de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, San Martín 275.
e.27|10-Nº 5.121-v.17|11|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 720
Llámase a licitación pública para el día 15 de Diciembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 16.00 horas para adjudicar el Arrendamiento del Hotel Llao-Llao, situado en la Península Llao-Llao del Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro.
Apertura de propuestas: Departamento de Contaduría, calle Santa Fe Nº 690, Buenos Aires, pudiéndose retirar o consultar los pliegos en los lugares que se indican a continuación: Capital Federal: Oficina de Suministros del Departamento aludido y Servicio de Explotación, calle Juncal Nº 1130, Territorio de Río Negro: Casa de Gobierno, Despacho del señor Juez Letrado y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche. — Pliego sin cargo. — Jacinto J. Salvatti, Jefe Oficina de Suministros.
e.19|10-Nº L.4.979-v.9|11|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.727 hasta 8 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Camas de una plaza elástico, mesas de luz, tocador c|espejo, mesitas, banquetas, sillones, sillas y catres plegables.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: Sin cargo. — Luis Elías Schulze, coronel (R.A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.18|10-Nº L-4.938-v.31|10|50

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública Nº 1.724 hasta 14 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Madera tercida de araucaria nacional.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.23|10-Nº L. 5.030-v.6|11|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.723 hasta 13 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Escobillas de carbón, p|dínamos.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.23|10-Nº L. 5.031-v.6|11|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.725 hasta 17 noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, 11 horas, provisión: Tubos lisos, sin costura, de acero Siemens-Martín blando.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.25|10-Nº L-5.052-v.6|11|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de prendas de seguridad y protectoras de la salud, $ 58.515,41. — Presentación propuestas: 13 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|10-Nº L.5.130-v.10|11|50

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, R. 2, tr. Chascomús, Dolores, $ 35.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 9 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.25|10-Nº L.5.069-v.8|11|50

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, R. 2. tr. Echeverry, Chascomús, $ 95.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.26|10-Nº L.5.095-v.9|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Pisco Huasi, Rayo Cortado, pesos 3.177.467,60. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.20|10-Nº L-4.990-v.10|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Ramallo a San Nicolás y puente s|arroyo Ramallo, $ 5.769.784,05. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|10-Nº L-4.930-v.7|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco - Pichanal, sección Km. 13.723 - Km. 41.720, $ 4.436.947,15. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 15 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|10-Nº L-4.922-v.7|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Ataliva Roca - Valle Argentino (Km. 43.750 - Km. 77.500 y tramo de enlace c|Ruta 152), $ 743.092,90. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 15 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|10-Nº L-4.923-v.7|11|50

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje (obras faltantes), $ 4.902.865,65. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 15 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|10-Nº L-4.924-v.7|11|50

Licitación pública para la adquisición de cargadoras a cangilones, niveladoras, elevadoras y palas de arrastre, $ 660.000. Cotización con pago únicamente en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 7 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13/10-Nº L. 4.897 - v.6/11/50.

Licitación pública para la provisión de conchilla y suelo común, incluído destape de yacimiento, extracción, carga, descarga y transporte y distribución a lo largo de la obra, Cº de Dolores a San Clemente del Tuyú, tr. Gral. Conesa a Gral. Lavalle, $ 700.000. — Presentación propuestas: 3 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.11|10-Nº L.4.864-v.2|11|50

Licitación pública para la provisión y distribución a lo largo de la obra de ripio arcilloso, R. 14, tr. C. del Uruguay Concordia, $ 1.340.000. Presentación pro-

puestas: 3 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital. Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos, además, en el 17º Distrito, San Martín 465, Paraná.

e.11|10-Nº L. 4.827-v.2|11|50

Licitación pública de las obras de los puentes sobre el arroyo Grande del Pedernal y accesos, en el tramo Colón - Concordia, $ 2.488.390.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de octubre del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.10|10.-Nº L-4.827.-v.31|10|50

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1, hasta el día 3 de Noviembre, a las 16 horas, para el transporte de arena y canto rodado. — Consultas y Propuestas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.20|10Nº L-4.995-v.3|11|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 38.979-LP-1949

Año del Libertador General San Martín

Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 diciembre 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.30/10-Nº 5.144 - v.13/11/50.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 61

Expediente Nº 120.229|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre próximo, a las 15.— horas, para la venta de láminas de barrera de hierro galvanizado, chapas canaleta, cobre estañado, hierro fundido y acerado y tambores vacíos, existentes en el Depósito Regional de Tucumán.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en el citado depósito. — El Director General.

e.25|10-Nº L-5.074-v.8|11|50

Licitación Pública Nº 62

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre próximo, a las 16 horas, para la limpieza, profundización y ampliación de un arroyo y horqueta, existentes en la Estación Forestal Delta (Campana) dependiente de la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.26|10-Nº L.5.088-v.9|11|50

Ministerio de Industria y Comercio

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para la adquisición de treinta y seis (36) casillas-habitación para campamento. Pliego de bases y condiciones en Dirección de Servicios Generales. (Compras y Suministros) Paraguay 867, de 10,30 a 17 horas.

e.30/10-Nº 5.133 - v.13/11/50.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, por Expediente Nº 236.506|50, llama a Licitación Pública Nº 27, para el día 14 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas, para la confección y adquisición de treinta y tres mil (33.000) cajones de madera destinados al envasamiento de frutas, solicitado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en la calle Paraguay 867, Capital, de 10.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración

e.27|10-Nº L-5.113-v.10|11|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Divisonal Mar del Plata

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el transporte con camiones entre la Planta de Almacenaje Y. P. F. Mar del Plata y el comercio de los clientes en Mar del Plata, Cobo, Camet, Mar Chiquita, Chapadmalal y pueblo Peralta Ramos, de productos livianos y pesados a granel y en tambores, cajones y latas.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Divisional Mar del Plata, Avenida Luro 3028, 2º piso, de 7 a 13 horas, donde deberán presentarse las propuestas hasta el día 16 de Noviembre próximo a las 10 horas, que serán abiertas en presencia de funcionarios de la Repartición e interesados.

División Licitaciones, Octubre 25 de 1950. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.30/10-Nº 5.147 - v.13/11/50.

Año del Libertador General San Martín

16|11|50. — Equipo completo para producir vapor (45) a las 8 hs.

20|11|50. — Repuestos para camiones (40) a las 8,30 hs.

21|11|50. — Montaje anillo de vapor (5) a las 8 hs.

e.27|10-Nº L-5.129-v.10|11|50

Año del Libertador General San Martín

Comunícase que han sido prorrogadas las siguientes licitaciones públicas:

Pliego 11532 — para el 21|12, a las 8 hs. (Empaquetaduras).

Pliego 11538 — para el 31|1|51, a las 8 hs. (Revestimiento aislante).

Pliego 11531 — para el 18|12, a las 10 hs. (Material de tapicería).

División Licitaciones, Octubre 19 de 1950.

e.25|10.-Nº L-5.068.-v.31|10|50.

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

8|11|50—Caños, válvulas y accesorios (20) a las 8 hs.

8|11|50—Víveres secos (24) a las 10 hs.

8|11|50—Víveres secos (25) a las 10,30 horas.

10|11|50—Víveres secos (26) a las 10 hs.

13|11|50—Pan y galleta a entregar en Buenos Aires (27) a las 10 hs.

13|11|50—Pan y galleta a entregar en La Plata (28) a las 10,30 hs.

17|11|50—Cargadoras y cangilones (4) a las 8,30 hs.

17|11|50—Productos de frigorífico (29) a las 10 hs.

17|11|50—Productos de granja (30) a las 10,30 horas.

e.25|10-Nº L. 5.065-v.8|11|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

31|10|50 - Ropa de trabajo (11.512) a las 9 horas — 31|10|50 - Fresas (11.519) a las 9,30 hs. — 31|10|50 - Drogas para laboratorio (11.534) a las 10 horas — 31|10|50 - Válvulas para bombas de inyección (11.710) a las 11,30 hs. — 31|10|50 - Lámparas eléctricas de mano (2) a las 12 hs. — 31|10|50 - Cables de acero (3) a las 10,30 hs. — 31|10|50 - Cemento plástico (6) a las 13 hs. — 2|11|50 - Elementos de curaciones (11.523) a las 8 hs. — 2|11|50 - Cojinetes (11.527) a las 8.30 hs. — 2|11|50 - Equipo de soldadura (11.537) a las 9 hs. — 2|11|50 - Aceite de pata (11.542) a las 9,30 hs. — 2|11|50 - Material aislante (7) a las 10 hs. — 2|11|50 - Material eléctrico (8) a las 10.30 hs. — 2|11|50 - Equipo agitador portátil (9) a las 11 horas.

e.25|10-Nº L. 5.066-v.31|10|50

ADMINISTRACION MENDOZA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre próximo a las 9 horas, para la provisión de 35.860 ms.3 de oxígeno industrial.

Por pliegos de condiciones y consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o a la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz, Oficina de Compras.

e.25|10-Nº L. 5.067-v.3|11|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

3|11|50 — Elementos de seguridad (11.543) a las 8,30 horas.

3|11|50 — Elementos de medición (11.544) a las 9 hs.

5|11|50 — Repuestos para transmisiones y cuadros de maniobra (11.545) a las 9.30 hs.

3|11|50 — Inspección de materiales en el extranjero (11.639) a las 10 hs.

3|11|50 — Cable armado subterráneo (10) a las 10.30 hs.

3|11|50 — Balancín para aparato de bombeo (14) a las 11 hs.

4|11|50 — Repuestos para bombas "Dean Bross" (11.546) a las 8 hs.

4|11|50 — Alambres y tejidos de alambre (11.547) a las 8,30 hs.

4|11|50 — Mechas y escariadores (11.548) a las 9 hs.

4|11|50 — Pinturas en general (11.550) a las 10 hs.

4|11|50 — Mangueras comunes (11.551) a las 10,30 hs.

6|11|50 — Aceites y afines (11.522) a las 8 hs.

6|11|50 — Elementos de engrase (11.552) a las 8,30 hs.

6|11|50 — Bujías para motores (11.553) a las 9 hs.

4|11|50—Cerrajería (Pliego 11.549) a las 9,30 hs.

6|11|50—Armaduras para surgencia (Pliego 11.693) a las 9,30 hs.

6|11|50—Válvulas reguladoras (Pliego 12) a las 10,30 hs.

7|11|50—Mechas y escariadores (Pliego 11.554) a las 8 hs.

7|11|50—Ropa blanca (11.628) a las 8,30 horas.

7|11|50—Equipo soldadura eléctrica (Pliego 13) a las 9 hs.

6|11|50 — Ladrillos (11.704), a las 10 hs.

6|11|50 — Sidra y pan dulce (23) a las 11 hs.

e.25|10-Nº L. 5.072-v.31|10|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

17|11|50—Turbo alternador (11.641) a las 8 hs.

20|11|50—Construcción desagües y piletas recuperadoras en la Destilería de La Plata (11.660) a las 8 hs.

30|11|50—Construcción pavimentos y desagües en locales sanitarios de Puerto Nuevo (38) a las 8,30 horas.

1º|12|50—Ampliación Usina 1 de Destilería de La Plata (11.563) a las 8 horas.

1º|12|50—Tanques (11.652) a las 8,30 hs.

e.25|10-Nº L. 5.073-v.15|11|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

2|11|50—Bomba de profundidad para agua (Pliego 16) a las 11,30 hs.

9|11|50—Fundaciones hormigón armado en la Destilería de La Plata (Pliego 11.493) a las 8 hs.

División Licitaciones, Octubre 12 de 1950.

e.19|10-Nº L. 4.950-v.2|11|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

Comunícase que han sido prorrogadas las licitaciones públicas que se indican a continuación para las siguientes fechas:

Nº 11.629 — Pinturas en general, para el 3|1|1951 a las 8.30 hs.

Nº 11.554 — Mechas y escariadores para el 3|1|1951 a las 9 hs.

Nº 11.544 — Elementos de medición para el 3|1|1951 a las 9.30 hs.

Nº 11.549 — Cerrajería para el 3|1|1951 a las 10 hs.

Nº 11.539 — Locomotoras Decauville para el 3|1|1951 a las 11 hs.

División Licitaciones, Octubre 23 de 1950.

e.26|10-Nº L.5.099-v.2|11|50

Año del Libertador General San Martín

3|11|50 — Metal desplegado (41) a las 9 horas.

6|11|50 — Maderas (22) a las 11.30 hs.

9|11|50 — Accesorios para cañería (32) a las 8.30 horas.

9|11|50 — Válvulas esclusas (34) a las 9 horas.

9|11|50 — Cable subterráneo (36) a las 9.30 horas.

9|11|50 — Cal hidratada (43) a las 10 horas.

10|11|50 — Equipo de bombeo (31) a las 8 horas.

10|11|50 — Hierros perfiles (35) a las 9 horas.

División Licitaciones, Octubre 23 de 1950.

e.26|10-Nº L.5.100-v.9|11|50

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 418|50, para el día 5 de diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 9,15 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida y Precios Unitarios - Régimen de Emergencia de la Ley 12.910|46" la construcción de las Obras: Campamento (Primera Etapa) en el Embalse del Potrero de Las Tablas (Provincia de Tucumán), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.198.000.— (Dos Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de catorce (14) meses.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.27|10-Nº L-5.128-v.15|11|50

Llámase a licitación pública para el día 2 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P. 406/50 a las 14 horas: Separadora centrífuga para Diesel Oil.

L.P. 407/50 a las 14,15 horas: Tanque metálico Diesel Oil.

L.P. 408/50 a las 14,30 horas: Accesorios para máquinas y herramientas.

L.P. 409/50 a las 14,45 horas: Repuestos para motores General Motors.

L.P. 410/50 a las 15 horas: Registradores a palanca para archivar papeles.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.25|10-Nº L. 5.070-v.2|11|50

Llámase a licitación pública, para el día 20 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 220|50 (2º llamado) a las 14 horas: Niveladoras para tracción a tractor.

L.P. 417|50 a las 14,15 horas: Montaje de cañerías de diesel-oil y purificación del fuel-oil en la central Sarmiento (Tucumán).

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.25|10-Nº L. 5.077-v.8|11|50

Llámase a licitación pública, para el día 8 de noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P. 411|50 a las 14,15 horas: Caños, curvas, tes, reducciones, bridas, toberas de pulverización, válvulas, etc.

L.P. 412|50 a las 14,30 horas: Motores para coche Ford y Chevrolet.

L.P. 413|50 a las 14,45 horas: Utiles de escritorio.

L.P. 414|50 a las 15 horas: Utiles de escritorio.

L.P. 415|50 a las 15.15 horas: Tablas de pino Spruce para encofrado.

L.P. 416|50 a las 15.30 horas: Cajas terminales y de empalme.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556. Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

e.25|10-Nº L. 5.071-v.8|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1662 para el día 20 de noviembre a las 10.00 horas para la adquisición de cañerías de acero. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.26|10-Nº L.5.091-v.17|11|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 1673 para el día 15 de noviembre a las 10.00 horas para la construcción de bases y montaje y puesta en marcha de dos planteles para reformación de gas natural en Usina Corrales. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. E. N. D. E.

e.26|10-Nº L.5.092-v.10|11|50

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Año del Libertador General San Martín

Prorrógase para el día 10 de noviembre a las 10,00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 1.654 referente a la Construcción de edificios para barrio de viviendas en Plaza Huincul. — Retira pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas.

e.27|10-Nº L-5.107-v.3|11|50

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Noviembre 15, a las 9,00 horas (Pliego Nº 1663) Repuestos para cocinas, calefones, estufas y heladeras a gas. Noviembre 15 a las 11,00 horas (Plie-

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
— Rosario —

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario: pan, leche, hielo (anual); carne y menudencias (1º semestre), correspondiente al próximo año 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 6 de noviembre, a las 10 horas, Año del Libertador Genueral San Martín. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.
e.16|10-Nº L-4.931-v.6|11|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS DE CORDOBA
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Arts. de Droguería e Instrumental, etc. — Arts. de Almacén y Consumo, etc. - Llámase a licitación pública para el día 10 de Noviembre de 1950, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba de los siguientes artículos durante el año 1951, a saber: Drogas, Productos Químicos, Especialidades Medicinales, Inyectables, Material de Curación, Utiles de Laboratorio, Ampollas Vacías, Reveladores, Fijadores, Algodón, Gasa Hidrófila, Vendas, Películas Radiográficas, Cat-Gut, Agujas Hipodérmicas, Guantes de Goma, Termómetros, Artículos de Goma y los siguientes productos de consumo: Pan, fideos, leche, huevos, aves, pescado, manteca, café, té, artículos de almacén y comestibles, carnicería, chanchería, menaje y bazar, artículos de electricidad, útiles de oficina, ropa, frutas, verduras y comestibles. — El acto de la apertura de las propuestas, de los artículos de Consumo y de los de Farmacia, Instrumental, etc. será a las 9 horas del día 10 de Noviembre de 1950. — Los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarios pueden solicitarse a la Administración del Hospital (Calle Santa Rosa 1564, Córdoba) los días hábiles de 8 a 12 horas. — Córdoba, Octubre 11 de 1950. — Doctor Norberto Bustos Cabanillas, Administrador Hospital Nacional de Clínicas.
e.20|10-Nº L-5.000-v.10|11|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos, accesorios y materiales para laboratorio de Físico-Química, por un valor de $ 120.000 m|n. — Presentación y apertura de propuestas, día 20 de noviembre de 1950 a las 11.30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, octubre 21 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Juan Carlos Sáez, Secretario General.
e.26|10-Nº L.5.089-v.9|11|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para la impresión de ochocientos ejemplares de cada una de las obras "Lilloa" y "Actas Zoológicas Lilloana", cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre corriente a hora 11, en el local de Secretaría de la Dirección General de Administración, calle Ayacucho Nº 482, Tucumán, donde podrán dirigirse los interesados a efectos de solicitar pliegos de condiciones generales y cláusulas particulares. Año del Libertador General San Martín. — Tucumán, octubre 19 de 1950.
e.26|10-Nº L.5.090-v.2|11|50

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Instituto de Maternidad
Rodríguez Peña 285, Córdoba
Año del Libertador General San Martín

Llámase licitación pública para el día 9 de Noviembre de 1950 a las 9 horas, para la provisión a este Instituto durante el año 1951 de los siguientes artículos de consumo (pan, leche, carne, fideos café, té, de almacén, comestibles, de limpieza, leña, ropería, de librería, Farmacia y Laboratorio (drogas, especificos, instrumental científico, etc., etc. — Por pliego de condiciones e informes dirigirse a la Administración del Instituto de 8 a 12 horas. — La Dirección.
e.20|10-Nº L-5.001-v.3|11|50

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 13 de noviembre pmo. a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. — Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.
e.27|10-Nº L.5.125-v.10|11|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, para la contratación de las instalaciones de iluminación del teatro al aire libre ubicado al pie del Cerro de la Gloria, caminos de acceso y playa de estacionamiento e instalaciones de tarimas y pantallas acústicas para la orquesta sinfónica y coro. Con recuperación del material por parte del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos, deberán solicitarse en Contaduría General - Oficina de Suministros - Rivadavia 110 - Ciudad de Mendoza. — Miguel Marzo, Prosecretario General.
e.27|10.-Nº L-5.148.-v.10|11|50.

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 150 - 2º llamado
Expediente Nº 71.606|50

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 13 y 30 horas para la Subcontratación de la carpintería metálica y herrería de las obras del centro sanitario y sede de la Dirección Federal de Corrientes.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: m$n. 539.297,00. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.30|10-Nº L-5.153-v.20|11|50

Licitación Pública Nº 160

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de noviembre "Año del Libertador General San Martín 1950", a las 12.30 horas para la Construcción de dos Pabellones anexos de 30 camas cada uno para enfermos tuberculosos y alienados en el Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré" en Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial: $ 875.330,96 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.27|10-Nº L.5.131-v.24|11|50

Licitación Pública Nº 159
Expediente Nº 79.942|50

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 horas para la Construcción de 2 pabellones anexos, de 30 camas cada uno, para internación de enfermos tuberculosos y alienados en el Hospital Vecinal "Aurelio Crespo", Localidad de Cruz del Eje, Prov. de Córdoba. — Pliegos y Consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial $ 875.330,96 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.27|10-Nº L.5.119-v.24|11|50

LICITACION PUBLICA 158
Expediente Nº 79.943|50

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 para la construcción de 2 pabellones anexos, de 30 camas cada uno, para internación de enfermos tuberculosos y alienados en el Hospital Local de Añatuya, Prov. de Santiago del Estero.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, Cap. Federal y en el Juzgado Fedederal de la Prov. de Santiago del Estero hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. —

Presentación de propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, Cap. Fed., hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Santiago del Estero, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 875.330,96 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.25|10-Nº L-5.076-v.22|11|50

LICITACION PUBLICA 157
Expediente Nº 74.858|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 horas para las obras sanitarias en el Centro Sanitario de la Ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de Propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto Oficial $ 279.355,00 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.25|10-Nº L-5.062-v.15|11|50

Licitación Pública 154

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 12.30 horas para la construcción del Hospital Vecinal de 120 camas, en Ceres, provincia de Santa Fe.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la ciudad de Rosario, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial $ 4.332.576.02 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.19|10-Nº L. 4.946-v.16|11|50

Licitación Pública 156
Expediente Nº 79.944|50

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín", 1950 a las 12 y 30 horas para la construcción en el hospital común Regional de González Chavez, prov. de Bs. Aires de dos pabellones anexos de 30 camas de cada uno, para la internación de enfermos tuberculosos y alienados.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, prov. de Bs. Aires hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presentación de las propuestas: en la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, prov. de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación

Presupuesto oficial: m$n. 875.330,96 c|l. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.24|10-Nº L-5.049-v.14|11|50

Licitación Pública 155
Expediente Nº 48.659|50

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Noviembre "Año del Libertador General San Martín" 1950 a las 13 y 30 horas para: Construcción de un Hospital Rural de 60 camas en la localidad de Joaquín V. González, Prov. de Salta. — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, Piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Salta, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presentación de las Propuestas: En la sede del Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, sito en Paseo Colón 367, 5º piso hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad Salta hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial $ 2.686.915,08 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.19|10-Nº L.4.978-v.9|11|50

Expediente Nº 48.613|50

Llámase a Licitación Pública Nº 4 hasta el día 3 de Noviembre de 1950, a las 15 horas, para la contratación de los trabajos de construcción de estanterías, divisiones de alambres, instalación eléctrica, etc. para la habilitación de la Dirección de Economatos de este Ministerio, sita en la Avda. Directorio Nº 5122 de esta Capital Federal. Apertura de las propuestas se realizará en la Sección Compras de la Dirección de Contabilidad, Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal. Para pliegos y consultas dirigirse a la citada Sección Compras todos los días hábiles de 12 a 19.30 horas. Presupuesto oficial $ 320.500,00 m|n. — Buenos Aires, Octubre 12, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Subsecretaría de Construcciones. — Oscar Mario Marchese, Jefe Departamento de Contabilidad.
e.18|10-Nº L. 4.941-v.31|10|50

Licitación Pública 153
Expediente Nº 94.395|49

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de octubre "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 13 y 30 horas para construcción de un pabellón alojamiento para visitantes, familiares de los enfermos y casas tipo vivienda para el Médico Director y personal del Sanatorio Puente, San Francisco Chañar, Córdoba.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11 y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación; presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día de la licitación y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial $ 302.869.52 moneda nacional. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.
e.16|10-Nº L-4.917-v.31|10|50

Expediente 72.547|50

Llámase a Licitación Pública número 42|51, para el día 2 de noviembre de 1950, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital Vecinal de Ojo de Agua (Santiago del Estero), durante el año 1951. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, (Capital Federal). Para Pliegos de Bases y Condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.
e.18|10-Nº L-4.930-v.31|10|50

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 70.163|50

Llámase a Licitación Pública Nº 124|50, para el día 15 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Dermatología y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes

a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1477 Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.30|10-Nº L-5.138-v.13|11|50

Expediente Nº 78.978|50

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer en Gral. Rodríguez, Pcia. Bs. Aires y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez, Pcia. Buenos Aires (F. C. N. D. F. S.). — Las necesidades se refieren a: comestibles, cartulina y papel. "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, octubre 27 de 1950. — El Director General de Administración.

e.27|10-Nº L.5.114-v.10|11|50

Expediente Nº 82.393|50

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Malbrán y durante el año 1950. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: uniformes, máquinas, herramientas y artículos de limpieza. "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, octubre 27 de 1950. — El Director General de Administración.

e.27|10-Nº L.5.102-v.10|11|50

DIRECCION DE ECONOMATOS

Expediente Nº 75.750|50

Llámase a Licitación Pública Nº 49|51, para el día 7 del mes de noviembre de 1950, a las 13.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la oficina de ventas Ernesta y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Moreno 1245, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: limpieza y conservación de heladeras máquinas, etc., y provisión de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires 24 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.24|10-Nº L-5.050-v.7|11|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 69.102|50

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, para el día 2 de noviembre de 1950, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos), durante el año 1951. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso (Capital Federal). Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Centro o a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.11|10.-Nº L-4.854.-v.2|11|50.

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 48.424|50

Llámase a Licitación Pública Nº 51|51, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona San Carlos de Bariloche (Río Negro) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro). — Las necesidades se refieren a: artículos generales de uso y consumo para el año 1951. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.26|10-Nº L.5.098-v.9|11|50

Expediente Nº 64.313|50

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para el día 3 de noviembre de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Rural en Oberá (Misiones), dependiente de la Dirección del epígrafe.. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal. — Para pliegos, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, de lunes a viernes de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.985-v.3|11|50

Expediente Nº 40.085|50

Llámase a Licitación Pública número 122|50, para el día 6 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré", de Rafaela (Santa Fe), y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe), todos los días, en horas hábiles.

Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.987-v.3|11|50

Expediente Nº 51.208|50

Llámase a Licitación Pública número 41|51, para el día 2 del mes de noviembre de 1950, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Valcheta (Río Negro), y durante el año 1951. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Valcheta (Río Negro), todos los días en horas hábiles.

Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, octubre 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.18|10-Nº L-4.931-v.31|10|50

DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Expediente Nº 42.884|50

Llámase a Licitación Pública Nº 43|51, para el día 3 de Noviembre de 1950, a las 13,30 horas para contratar la adquisición de artículos generales con destino al Instituto de Cardiología de (Córdoba) durante el año 1951. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal. Para pliegos de bases condiciones e informes, dirigirse al mencionado Instituto o a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.19|10-Nº L.4.945-v.2|11|50

DIRECCION DE MEDICINA DEL DEPORTE

Expediente Nº 71.270|50

Llámase a Licitación Pública número 47|51, para el día 6 del mes de noviembre de 1950, a las 13,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Medicina del Deporte y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a artículos generales para 1951. — Buenos Aires, octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.988-v.3|11|50

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Expediente Nº 51.876|50

Llámase a Licitación Pública número 50|51, para el día 13 del mes de noviembre de 1950, a las 13,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán", y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avenida Alcorta 2052, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.993-v.10|11|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 75.295|50

Llámase a Licitación Pública Nº 46|51, para el día 3 del mes de noviembre de 1950, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional en General Güemes (Salta), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º p., Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia sita en General Güemes (Salta).

Las necesidades se refieren a artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires 20 de octubre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.986-v.3|11|50

Expediente Nº 72.548|50

Llámase a Licitación Pública número 48|51, para el día 6 del mes de noviembre de 1950, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Añatuya (Santiago del Estero), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Sec. Licit. Públicas, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Añatuya (S. del Estero), o bien a Dirección General de Sanidad del Norte en Tucumán.

Las necesidades se refieren a artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 27 octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.20|10-Nº L-4.992-v.3|11|50

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 81.494|50

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 15 del mes de noviembre de 1950, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1950.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: la refacción de nueve (9) coches.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.30|10-Nº L-5.137-v.13|11|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 146

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar ejecución limpieza edificio Dirección Radiodifusión" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de noviembre de 1950, a las 16.000 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|10-Nº L-5.103-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 147

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Una central telefónica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de noviembre de 1950, a las 16.20 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|10-Nº L-5.104-v.10|11|50

Licitación Pública Nº 148

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Crucetas" (D. Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 10 de noviembre de 1950, a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.27|10-Nº L-5.105-v.3|11|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 145

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días para adquirir "Equipo Acondicionador de Aire para L. R. A. Radio del Estado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 6 de noviembre de 1950, a las 16.00 horas, en el local Número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950. José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.26|10-Nº L.5.093-v.2|11|50

Licitación Pública Nº 141

"1950 — Año del Libertador General San Martín"

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Ruedas Enllantadas con Goma para Talleres Industriales" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 3 de noviembre de 1950, a las 16,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones, ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645. 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|10.-Nº L-5.035.-v.3|11|50.

Licitación Pública Nº 142

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Maquinarias y herramientas para talleres industriales" (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 3 de noviembre de 1950, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|10-Nº L.5.036-v.3|11|50

Expte. 1.308-SG|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1950, para contratar la ejecución del

servicio de transporte de correspondencia entre Tucumán (Dto. 16º) y Tinogasta (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — José P. Calvo, secretario general (interino).

e.18|10-Nº L-4.933-v.31|10|50

Expte. 10.540-SG|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1950, para contratar la ejecución del servicios de transporte de correspondencia entre Tucumán (Dto. 16º) y Cafayate (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central, (Bs. As.). — José P. Calvo, secretario general (interino).

e.18|10-Nº L-4.932-v.31|10|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 97-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 97-P|50. — Día 20|11|50 a las 9,30. Por provisión de cables de acero para riendas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.27|10-Nº L-5.106-v.3|11|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación Pública Nº 105-P|50

Nº 105-P|50. — Día 9|11|50 a las 10.30. Por provisión de cordones para teléfonos.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637, Piso 1º. Capital.

e.24|10-Nº L.5.056-v.7|11|50

Licitación Pública Nº 104-P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 104-P|50. — Día 9|11|50 a las 9.30. Provisión de lonas para carpas. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Piso 1º, Capital.

e.19|10-Nº L.4.980-v.2|11|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

(Expte. Nº 1.477|50)

Año del Libertador General San Martín

"Llámase a Licitación Pública Nº 15, por el término de diez (10) días, para la provisión de elementos para alambrar (alambres, taladros, mechas, torniquetes). Apertura el día 14|11|50 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración - División Suministros - San Martín 669". — Dirección General de Administración.

e.23|10.-Nº L-5.038.-v.6|11|50.

MANO, ELAS; BOZZANO, JOSE ESTEBAN ADOLFO; BUFFA, ALFREDO; CARDENAS, OSCAR; CASTRO, PABLO ANTONIO; CEJAS, PATRICIO; DELISSE, FRANCISCO PABLO; DEL PINO, PEDRO; ESCOBAR, NICOLAS; ESCOBAR, VALENTIN; FERNANDEZ, MANUEL; FERNANDEZ, MANUEL ERNESTO; GALEANO, GREGORIO; GARCIA, PEDRO; GOZATEGUI, LUIS; GUERRA, RAFAEL; INGENTRON, JACOBO; IOFORTE, JORGE; JAIME, ROBERTO; LAPLAGNE, FELIX FRANCISCO; LOPEZ, DALMACIO VICENTE; MACIEL, JOSE ULPIANO; MARTINO, OSCAR; MAZUR, JUAN; MONTIEL, ANTONIO; MORILLO, CARLOS RAMON; MORENO, MANUEL; PEREYRA TEODORO; PORTALE, JUAN; PRADO, AGUSTIN; SANCHEZ, ANGEL CUSTODIO; TARAGNA, CARLOS MATEO; TOLOSA, ANASTASIO MARTIN; VARGA, ESTEBAN; ZALAZAR, SEBASTIAN; PEREYRA, JOSE MARIA.

e.27|10-Nº 5.122-v.8|12|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, septiembre 13 de 1950.

Por el término de treinta días a contar **desde** la primera publicación de estos **edictos, se hace** saber a todos los que **tengan que alegar** derechos a los beneficios **de las** indemnizaciones depositadas **en la Sección** Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LAMAS ENCINAS JOSE; LOPEZ PEDRO; LUCERO VICTOR HECTOR; MARCOVECHIO PABLO; MEDINA CIRIACO ABSALON; MEDINA CRISTOBAL; MONDINI JOSE LUIS; MOUSO MARCELINO; MUÑOZ DESIDERIO; NACIMIENTO ANTONIO HECTOR; NICODEMO ANTONINO; OLEIRO ENRIQUE ARGENTINO; PADIN ALFREDO HECTOR; PEREZ NICOLAS RAMON; PIÑERO PABLO; POBLETE GREGORIO; POLASECK WENCESLAO; PUCHETA JOSE M.; ROBLES FLORENTINO; RUIZ SOSTENIO; SALVO BARTOLO; SANCHEZ ALBERTO; SARMIENTO EVELIO; SEMINARA FRANCISCO; SEREZ NICASIO; SOTO GUMERSINDO; SUAREZ EUSEBIO; TERAN DUARTE HERIBERTO; TIGNANELLI JUAN; TORREZ FRANCISCO; VALDEZ PATRICIO; VALDEZ ZACARIAS; VARAS ADOLFO; VICENTE ALCIDES OSCAR; VILCHES DELERMINO; VILLAN SIMON; VILLAR JORGE; ZAPATA ANGEL; ZARATE ESTEBAN.

e.21|9-Nº 4.470-v.3|11|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALASTUEY RAUL MARTIN, ALDERETE INOCENCIO, ALTAMIRANDA LUIS, AMADIO SERAFIN, ASTUDILLO ANSELMO, BARTHEL FELIPE, BAZAN MARCOS MARCIAL, BRANDILINI ALFREDO, CANTEROS JOSE, CARRANZA NICOLAS, CASANOVA VICENTE ERNESTO, CASTELLANO FRANCISCO, CONSENTINO OSCAR VENTURA, CORONEL ANTONIO, DEMARCO JOSE, DI PRIETO CAYETANO, DO BRITO JOAQUIN, DOCIL ROBERTO, FARIOLI PABLO, FERNANDEZ PABLO, FIANDESIO JUAN, GAITAN CLAUDIO, GOLATTO RAFAEL, GOMEZ JUAN BUENAVENTURA, HERRERA GUMERSINDO, ILLES JOSE IMBERINI MAURICIO DOMINGO, INOSTROSA JUAN SEGUNDO, KAMINISKY ENRIQUE, KAVELAR ANTONIO, KERN HUGO E., KOLEFF JORGE.

e.19|9.-Nº 4.445.-v.31|10|50

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Año del Libertador General San Martín

Edicto

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Talcahuano de Rivadavia a Viamonte, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Octubre 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.19|10-Nº 4.967 s|p.p.-v.2|11|50

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Suárez de Avenida Almirante Brown a Moussy, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, segundo piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Octubre 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Secretario de Hacienda y Administración.

e. 19|10-Nº 4.968 s|p.p.-v.2|11|50

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Cerrito, de Viamonte a Paraguay y Carlos Pellegrini, de Tucumán a Paraguay, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Octubre 19 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.19|10-Nº 4.969 s|p.p.-v.2|11|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALOMO, VALENTIN JESUS; BARAHONA, SEVERO EUSEBIO; BIANCHI-

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza a la procesada prófuga GREGORIA CATALINA LENCINA DIAZ para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.999, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se la sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo JUAN DE DIOS SANCHEZ para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.441, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.947 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo PEDRO ROCHA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.948, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.948 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al procesado prófugo ROMAN BARAHONA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.285, que por el delito determinado en el artículo 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.26|10.-Nº 7.949 s|p.p.-v.7|12|50

1950 - Año del Libertador General San Martín

El señor Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo RODOLFO MARTINCHO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.421, que por el delito del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.26|10.-Nº 7.950 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN PEDRO HARTMANN, procesado por el delito de lesiones, art. 94 del C. Penal; para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.11|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.23|11|50

El Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO GE-

JAS para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.250 que por el delito de lesiones artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Setiembre 7 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Danuzzo, secretario.
e.13|10-Nº 7.904-s|p.p. v.27|11|50

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. R. G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al procesado prófugo STEFANO GABRIELLI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.041, que por el delito previsto y reprimido por el art. 89 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Cita y emplaza bajo igual apercibimiento y por el mismo término al procesado prófugo VICTOR INCHAMINGER a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.182, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se tramita en este Juzgado y Secretaría Actuaria.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.20|9-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|11|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El señor Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni (Secretaría Nº 1), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL AMPARO RODRIGUEZ de SANCHEZ o MARIA AMPARO RODRIGUEZ de SANCHEZ.
Buenos Aires, octubre 12 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
$ 150.— e.23|10-Nº 28.797-v.4|12|50

Núm. 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de HERMAN IVENSKY y ENRIQUETA DWIR DE IVENSKY, sucesiones tramita por Secretaría Dr. Virasoro Alcobendas. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — A. Virasoro Alcobendas, secretario.
e.26|10-Nº 7.932-s|p.p.-v.7|12|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON AHDAB, sucesión tramita por Secretaría Dr. Schulze.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1950. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.13|10-Nº 7.914 s|p.p.-v.27|11|50

Núm. 4

El Juez en lo Civil doctor Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 10 del doctor Hugo F. Vivot), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SPERO. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.26|10-Nº 7.933-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, secretaría Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA o MARGARITA ANTONIA AMALIA BAHR DE VON SCHKOPF. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Huarte, secretario.
e.26|10-Nº 7.934-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 6

El señor Juez a cargo interinamente del Juzgado en lo Civil Nº 6, Dr. Ignacio B. Anzoátegui, secretaría número 18, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO COSTA. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.26|10-Nº 7.935-s|p.p.-v.7|12|50

El juez doctor Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO HEGOBURU. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.5|10-Nº 7.818 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez Dr. Ignacio B. Anzoategui, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTINA ZULEMA GUTTERO.
Buenos Aires, Septiembre 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Marcelo Padilla, secretario.
$ 120.— e.3|10-Nº 27.317-v.15|11|50

Núm. 7

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría Grandoli, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL JUNCO o MANUEL JUNCO CUENCA. — Buenos Aires, octubre dos de 1950. — Domingo A. Grandoli, secretario.
e.26|10-Nº 7.936-s|p.p.-v.7|12|50

El juez Dr. Ignacio B. Anzoategui, secretaría Acuña, cita y emplaza por quince días a JUAN JOSE GARCIA AROCA, para que comparezca a contestar la demanda y tomar intervención en el juicio que sobre cobro de pesos le inició la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Agosto 24, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.11|10-Nº 7.875 s|p.p.-v.2|11|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: SANCHEZ JOAQUIN. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.5|10-Nº 7.819 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 9

El señor Juez Dr. Esteban O. Domínguez, por la secretaría Nº 26, cita por quince días a don FRANCISCO o ROBERTO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en los autos: Otero de García, Guillermina s|carta de pobreza, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, septiembre 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.26|10-Nº 7.937-s|p.p.-v.16|11|50

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de MARCELINO ESCALADA. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sauze Juárez, secretario.
e.26|10-Nº 7.938-s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 11

El Juez en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Nº 31), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JUAN MANUEL GARCIA O GARCIA Y VAZQUEZ. — Buenos Aires, agosto 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.5|10-Nº 7.820 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Nº 31), cita por treinta días a herederos y acreedores de: JULIO IRIBARNE. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.5|10-Nº 7.821 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 12

Por disposición del doctor Julio C. Ratti, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 35, a cargo del doctor José M. Sarrabayrouse Varangot, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, expediente 20173", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Rivera Indarte s|n. (e) Barón de Astrada y Ferré, parcela 4, manzana 24, sección 46 del Castastro Municipal, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado "Ferré" vale. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
$ 165.— e.13|10-Nº 28.301-v-6|11|50

Por disposición del doctor Julio C. Ratti, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 35, a cargo del doctor José M. Sarrabayrouse Varangot, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, expediente 19330", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Cervantes s|n. (e) Pedro Lozano y Tinogasta, parcela 31, manzana 24 A, sección 87 del Catastro Municipal, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
$ 165.— e.13|10-Nº 28.302-v-6|11|50

Núm. 13

Año del Libertador General San Martín
El Juez Doctor Florencio Ignacio Goitía, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "DELFIN PUGA". — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1950. — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.
e.5|10-Nº 7.822 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez Doctor Florencio Ignacio Goitía, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "CAMILO JANEIRO". — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — R. de Abelleyra, secretario.
e.5|10-Nº 7.823 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez Doctor Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "PILAR ORTIZ SAINZ y FELIPA ORTIZ SAINZ". — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.5|10-Nº 7.824 s|p.p.-v.17|11|50

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Florencio Ignacio Goitía, secretaría 37, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO VALLETTI. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis Emeterio Rodríguez, secretario.
$ 150. — e.22|9-Nº 26.481-v.6|11|50

Núm. 14

El Juez en lo Civil, Dr. Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS TREVIA.
Buenos Aires, once de Septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
$ 150.— e.21|9-Nº 26.376-v.3|11|50.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase, por treinta días, a HECTOR ATILIO CAVALIERI, procesado por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.5|10-Nº 7.831 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase, por treinta días a ADOLFO DE MARCO, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.5|10-Nº 7.832 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS STRIGÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.13|10-Nº 7.898-s|p.p.v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO GOMEZ BRIZUELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Enrique Cáceres (h), secretario.
e.13|10-Nº 7.899-s|p.p. v.27|11|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WILSON DA SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.11|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALVATORE MUSSOLINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Florencio Villegas, secretario.
e.11|10-Nº 7.881 s|p.p.-v.23|11|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO FABRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.26|9-Nº 7.779 s|p.p.-v8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.26|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.7|12|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SWART ROTHEMBURG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer piso. — Miguel F. del Castillo, secretario. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

e.26|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALUSTIANO DIAZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso. — Miguel F. del Castillo, secretario. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950; Año del Libertador General San Martín.

e.26|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.7|12|50

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a LUIS LORENZO MEDERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Secretaría Dr. Horacio Calvo, Palacio de Justicia, Septiembre 27, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.26|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR GUILLERMO GONZALEZ VIDELA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus.

Buenos Aires, 29 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.11|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.23|11|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CONSTANTINO ABAL PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, septiembre 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.11|10-Nº 7.882 s|p.p. v.23|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SEVERINO GARCIA para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.11|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL PEREYRA o PEREIRA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario Dr. Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|9-Nº 7.780 s|p.p.-v.8|11|50

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a PEDRO TOMAS FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio y lesiones (causa Nº 25.664), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1950. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a KURT WIESENER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.

e.11|10-Nº 7.885 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MARIA ELENA de MASANTI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.11|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a DEVINO RIONDATO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelas, secretario.

e.26|9.-Nº 7.781 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a HECTOR SABLICH, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelas, secretario.

e.26|9.-Nº 7.782 s.p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAFAEL LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51,

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelas, secretario.

e.26|9.-Nº 7.783 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OVIDIO LAGOS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelas, secretario.

e.26|9.-Nº 7.784 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIA VASCONI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|9.-Nº 7.785 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a EUGENIO CAMBERTIOLO o CAMBERCHIOLLI, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión (causa Nº 26.066), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.26|9.-Nº 7.786 s|p.p.-v.8|11|50.

Núm. 5

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HECTOR WILLIAM OVIEDO procesado por Falso Testimonio, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.27|10-Nº 7.972-s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, y JOSE PIZZO SALVINI, procesado por hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 53.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.26|9.-Nº 7.787 s|p.p.-v.8|11|50.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. Berlingeri, int. a|c. Juz. Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEOPOLDO OCTAVIO CAMPUZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupcion, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Setiembre 25 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.13|10-Nº 7.903-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor E. Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 55.

Buenos Aires, agosto 28 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo A. González, secretario.

e.26|9.-Nº 7.788 s|p.p.-v.8|11|50.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN HEUVINCK para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMONA CACERES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL REYNOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.26|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, al procesado por el delito de hurto, DIOGENES DOMINGUEZ RIVAROLA, para que se presente dentro del término de 30 días a estar a derecho. — Palacio de Justicia: Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Secretaría del Dr. Esteban García Susini.

Buenos Aires, agosto 29 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Esteban García Susini, secretario.

e.5|10-Nº 7.833 s|p.p.-v.17|11|50

Por orden del señor Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita a comparecer a derecho, dentro del término de 30 días, a la procesada EUFEMIA VILLARREAL, procesada por infanticidio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia: Talcahuano y Tucumán. — Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. Esteban García Susini.

Septiembre 4 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.5|10-Nº 7.834 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza al prófugo JOSE M. BASTIAS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.697 por hurto a Cristóbal Totoricaguena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|10-Nº 7.835 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LOPEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado debelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 30 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|10-Nº 7.836 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX PASCUAL LARA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.5|10-Nº 7.837 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALUSTIANO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.5|10-Nº 7.838 s|p.p.-v.17|11|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL ARROYO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.27|10-Nº 7.974 s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL FERRE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DIEGO ADONIS CLOUET, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|10-Nº 7.900-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RODOLFO HESS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Septiembre 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26|9.-Nº 7.789 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a SALVADOR RAMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Septiembre 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26|9.-Nº 7.790 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario. e.26|9.-Nº 7.791 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a IRENE FRANCISCA ROULIER DE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, agosto 23 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|9-Nº 7.792 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días, a MAURICIO KATZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|9-Nº 7.793 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días, a JUAN HIGINIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, agosto 23 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26|9-Nº 7.794 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días. a VIAYO GIAMA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.26|9-Nº 7.795 s|p.p.-v.8|11|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rosendo M. Fraga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS INMERGLUK, para que dentro de dicho término comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1950. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
26|9-Nº 7.778 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días, a SANTIAGO WENCESLAO DELGADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|9-Nº 7.796 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GIANONNI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|9-Nº 7.797 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DANTE CASTELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|9-Nº 7.798 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a FLORENCIO BECERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.11|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN GUILLERMO DUTHIE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.11|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.23|11|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROBERTO LACAMURRA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.524 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El Secretario.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1950.
e.27|10-Nº 7.967 s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICENTE LA MASTRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.443 por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.960 s|p.p.-v7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALI o RICARDO SALOMON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.638 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MERCEDES ESQUIVEL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.489 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO A. FIGUEROA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.480, por hurto en perjuicio de José María, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.11|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a ANGEL MEONIZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.453, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|9-Nº 7.799 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a ROBERTO LACAMURRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.446, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|9-Nº 7.800 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS CABA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.436 por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|9.-Nº 7.801 s|p|p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDYA PONCE DE NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673, por estafa a Emma María Dezi de Fermanelli, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — César Goya Paz, secretario.
e.26|9.-Nº 7.802 s|p|p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RIZZO ALBORNOZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.461, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|9.-Nº 7.803 s|p|p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO RAMON PEREYRA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.544, por infracción al Art. 44 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.26|9.-Nº 7.804 s|p|p.-v.8|11|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN HAASZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.11|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO FAQUIE MUÑOZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. (Causa Nº 17.496). — Buenos Aires, setiembre 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.26|9-Nº 7.805 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO FAQUIE MUÑOZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. (Causa número 17.258). — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.
e.26|9-Nº 7.806 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO OMAR BANI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.26|9-Nº 7.807 s|p-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga LEONCIA VARGAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.26|9-Nº 7.808 s|p.p.-v.8|11|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO RONCATI, procesado por el delito de estafa y falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Mignens, secretario.
e.26|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se

cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS LUIS SCRIGNA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PINTO ARAUJO, procesado por el delito de Hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950. S. Raspado: Pinto Araujo, vale. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|10-Nº 7.901-s|p.p. v 27|11|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTIAGO ELGUETA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de setiembre de 1950 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|10-Nº 7.902-s|p.p v.27|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CORINA ELIA BONZI, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.26|9-Nº 7.809 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga INES VARELA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|9-Nº 7.810 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CONCEPCION PEREYRA, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|9-Nº 7.811 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes secretario.

e.26|9-Nº 7.812 s|p.p.-v.8|11|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BENIGNO RAIO procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.26|9.-Nº 7.813 s|p|p.-v.8|11|50

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a JOSE MANUEL ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso Capital Federal, 15 de septiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.11|10-Nº 7.892 s|p.p.-v.23,11,50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, interino a cidel Juzg. de Instruc. Nº 12, se cita y emplaza a ANTONIO ARANDA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso — Capital Federal, 4 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|9.-Nº 7.814 s|p|p.-v.8|11|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, interino a cidel Juzg. de Instruc. Nº 12, se cita y emplaza a ESTEBAN PETRONIS para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 4 de setiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.26|9.-Nº 7.815 s|p|p.-v.8|11|50

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Núm. 5

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JUAN PEDRO VERON, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Setiembre veintiuno "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.13|10-Nº 7.909-s|p.p. v.6|11|50

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don JOSE SPALLETTI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Septiembre 20 "Año del Libertador General San Martín". 1950. — Julio A. González Goytía, secretario federal.

e.26|10-Nº 7.939-s.|p.p.-v.16|11|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José Sartorio se hace saber por el término de 3 días que en el juicio "Fisco Nacional c|Signorini Alberto" que tramita por ante el Juzgado Federal interinamente a su cargo, Secretaría del Sr. G. Goytía, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, junio 12 Año del Libertador General San Martín 1950. — "Autos y Vistos: Atento el allanamiento a las anualidades correspondientes a los años 1934 a 1936 inclusive, precedentemente formulado por el señor Procurador Fiscal, y no habiendo la demandada en la persona de su Defensor oficial opuesto excepción alguna respecto a las restantes o sea de los años 1937 a 1941, sentencio esta causa de conformidad con lo dispuesto por el Art. 268 de la Ley 50, mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el demandado ALBERTO SIGNORINI pague al Fisco Nacional la suma que resulte por la liquidación que oportunamente se practique correspondiente a las anualidades de los años 1937 a 1941. Notifíquese y oportunamente archívese. P. A. S. José Sartorio".

Buenos Aires, septiembre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. González Goytía, secretario federal.

e.27|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.31|10|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LISANDRO RICARDO VIDAL SMITH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 3. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e 27|10-Nº 7.975 s|p.p. - v.8|12|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ALVAREZ GUTIERREZ y a ARTURO GARCIA JULIA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 29 de setiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|10-Nº 7.940-s.|p.p.-v.7|12|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "163:949, De los Santos, José, Contrabando" a JOSE DE LOS SANTOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría: Setiembre 19, del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El secretario.

e 13|10-Nº 7.905-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEORGE STRAUCH, y VAN AST EVERT, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley número 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, setiembre 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|9-Nº 7.773 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA OLAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley número 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, setiembre 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|9-Nº 7.774 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA OLAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley número 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, setiembre 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|9-Nº 7.775 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACOBO FABERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley número 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, setiembre 12, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|9-Nº 7.776 s|p.p.-v.8|11|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correcional Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a contar desde la primera publicació del presente a ENRIQUE HERRERA VASALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, centro. — Buenos Aires, 29 de Agosto, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26|9-Nº 7.777 s|p.p.-v.8|11|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional se cita y emplaza por el térmi-

no de treinta días a MORINIGO PEREIRA SILVANO NERI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 11 del Dec. número 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Septiembre 29 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|10-Nº 7.941-s|p.p.-v.7|12|50

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a WLADYSLAW NABRDALIK y a SATANISLAW LUBIEWSKI, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Setiembre 26 "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|10-Nº 7.906-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional; se cita y emplaza por el término de treinta días a JOHAN GRONDEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Dec. Nº 536|45. bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Setiembre 22 "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|10-Nº 7.907-s|p.p. v.27|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional; se cita y emplaza por el término de treinta días a INOCENCIO BENIGNO MENCIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Setiembre 22 "Año del Libertador Gral. San Martín" 1950. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.13|10-Nº 7.908-s|p.p. v.27|11|50

El Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, cita, llama y emplaza a VICENTE MAINZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 900|50, que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139, Cód. Proc. Crimen). — Secretaría, septiembre 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.11|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a GUMERSINDO BERNO SANTOS, JOAQUIN CASADO SANCHEZ, JESUS FERRO FERNANDEZ, ELADIO SAMPEDRO RODRIGUEZ y ARTURO PARDERIO GARCIA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa Número 901|950, que se les sigue por infracción al art. 11, inc. 1 del Decreto 536|945, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación de los presentes, serán declarados rebeldes. Secretaría, Agosto 23 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.11|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por el término de treinta días, a RUDMAN PETER y BURN ALEX, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerles por rebeldes si así no lo hicieren. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º.

Buenos Aires, setiembre 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.5|10-Nº 7.839 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a JOSE BENJAMIN CALLON BRAVO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3º piso.

Buenos Aires, septiembre 5 — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.5|10-Nº 7.840 s|p.p.-v.17|11|50

Por disposición del doctor Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a THORENSEN THOR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue s| Averiguación Estafa; bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Septiembre 14 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría del doctor Teófilo Lafuente. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|9-Nº 7.771 s|p.p.-v.8|11|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO MORAN ORGANERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, Septiembre 12 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.26|9-Nº 7.772 s|p.p.-v.8|11|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de CAROLA ZELASCHI. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.26|10-Nº 7.942-s|p.p.-v.9|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JESUS LAMAS.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.27|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.10|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 8, interinamente, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CASIMIRO FRIAZA o FRIEZA.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Héctor Raúl López, secretario.

e.27|10-Nº 7.908 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 9

El Juez Doctor Ricardo N. Massone, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO OREIRO BARDULLAS. — Buenos Aires, julio 18 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Ricardo Clément, secretario.

e.13|10-Nº 7.921 s|p.p.-v-27|11|50

Núm. 11

El Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza durante diez días a herederos y acreedores de CID DE HUSSEIN DOLORES. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Arturo M. de Gainza, secretario.

$ 30.— e.26|10.-Nº 29.088.-v.9|11|50.

Núm. 12

El Señor Juez Dr. Juan Llanso (Juzgado de Paz Letrado Nº 12), cita por Diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO LA BRUNA. — Buenos Aires, agosto 21, Año del Libertador General San Martín de 1950. — Héctor A. Re, secretario.

$ 40.— e.26|10.-Nº 29.094.-v.9|11|50.

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA DI PACE.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo Echegaray, secretario interino.

e.27|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA NARUSZEWICZ de VON BORTZELL o MARIA NARUSZEWICZ.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.27|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ FUENTES.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.27|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 31

El Juez de Paz Letrado Dr. H. Fernández Marelli, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO AGUADO Y QUIROT.

Buenos Aires, marzo 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.27|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 35

El Juez doctor Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO CEJAS.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.27|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.10|11|50

Núm. 37

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMBROSIO ALAGA. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.26|10-Nº 7.943-s|p.p.-v.9|11|50

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIX CORDERO VARAS. — Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.9|11|50

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERCULES LENTI. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.9|11|50

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza a FACUNDO CORDOBA y NICOLAS MASTANDREA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, setiembre 15, Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.

e.11|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.23|11|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por cinco días, a don ANTONIO TABERNER MALONDRA, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como Lotes 6 y 7, manzana 12, del pueblo Querandí, Partido de Matanza, de una superficie total de 599,96 m2., que linda al N.E. c| calle Cnel. Bauness. Al S.E. con lote 8. Al S.O. con lotes 32 y 33 y al N.O. linda c|lote 5, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, el señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. La actora ha consignado la suma de mil quinientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 1.500.— m|n.) como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto. — F. L. Menegazzi.

La Plata, mayo 22 "Año del Libertador General San Martín" de 1950. — Oscar C. Blarduni, secretario.

$ 55.— e.27|10-Nº 29.274-v.3|11|50

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor F. L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente a PROSPERO BERNAIN, para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación de la fracción de terreno ubicado en el pueblo Querandí, Partido de La Matanza, designado como Letra E, Manzana 17, Lotes 9 al 13 y 24 al 28, con una superficie de dos mil novecientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados, que linda al N.E. con calle Cnel. Bauness, al S.E. con lotes 14, 17 al 20 y 23, al S.O. con Boulevard Estero Bellaco y al N.O. con los lotes 8 y 29, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. La actora, ha consignado la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 25 "Año del Libertador General San Martín" de 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

$ 55.— e.27|10-Nº 29.275-v.3|11|50

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Benjamin A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a Da. ELISA ANA WACHTLER, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional por expropiación de la fracción de terreno ubicada en el Partido de La Matanza, pueblo denominado Santa Clara, designado como lote 11, manzana C. (Lote 118), registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Buenos Aires bajo Partida número 36.506, con una superficie de 2.511 m2., bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente en el citado juicio y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación de pesos 6.480,00 m|n. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 1 del infrascripto.

La Plata, agosto 11 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Alberto Copello, secretario.

$ 60.— e.27|10-Nº 29.278-v.3|11|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por cinco días a don SILVIO BRANCO o quien resulte propietario, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes 27 y 28 de la manzana 11, del pueblo Querandí, Partido de Matanza, de un superficie de 599,96 m2., que linda al S.E. con calle Coronel Bauness. Al N.O. con lote 29. Al N.E. con lotes 10 y 11 y al S.E. con lote 26, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. La actora ha consignado la suma de $ 1.320,00 m|n., como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto. — Entre líneas: o quien resulte propietario, vale.

La Plata, junio 14 "Año del Libertador General San Martín" 1950. — Oscar C. Blarduni, secretario.

$ 50.— e.27|10-Nº 29.279-v.3|11|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio de presente, que se publicará por cinco días, a doña MARIA R. SCHWARBOCK de LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes 1, 2 y 3 de la manzana 12 del Pueblo Querandí, Partido de Matanza, de una superficie total de 449,97 m2., que linda al N.E. con calle Bauness, al S.E. con lote 4, al S.O. con lote 42 y al N.O. con calle E. Zeballos, bajo apercibimiento de nombrársele, para que la represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes, del Juzgado. La actora ha consignado la suma de setecientos veinte pesos moneda nacional como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del infrascripto.

La Plata, agosto once de 1949. — Oscar C. Blarduni, secretario.

$ 55.— e.27|10-Nº 29.282-v.3|11|50

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días a don CARLOS CAPELLETTI, o a quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicado en el pueblo Querandí Partido de La Matanza, designado como Letra E, Manzana 31, Lotes 23 y 24, con una superficie de 599,96 m2., para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional, por expropiación del bien mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Al mismo tiempo con los fines de lo que disponen las arts. 18 y 19 de la Ley número 13.264, se le hace saber por medio del presente que la parte actora ha consignado en autos a sus efectos y en calidad de pago la suma de seiscientos pesos moneda nacional. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 18 "Año del Libertador General San Martín" de 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

$ 50.— e.27|10-Nº 29.283-v.3|11|50

Sección Rosario

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Dr. Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don JACOBO BONACAR, para que dentro de los quince días de vencido esta publicación comparezca a tomar la participación que le corresponda en los autos "Procurador Fiscal contra Jacobo Bonacar - Cancelación de Carta de Ciudadanía", Expediente número 9.699, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de designársele como defensor a. señor Defensor Oficial. Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, 24 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.13|10-Nº 7.913 s|p.p.-v.6|11|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Nº 1

CHACO

El Juez doctor Julio F. de Nicola, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO D'ARGENIO. — Resistencia, octubre 11, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.

$ 120.— e.26|10.-Nº 29.096.-v.7|12|50

NUEVOS EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — LEY 11.645

"A"

ALFONSO GIUDICI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Federico Boehmer, que firma Boehmer, argentino naturalizado, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Harffen, domiciliado en Azcuénaga mil trescientos sesenta, Capital Federal; doña Elsa Harffen de Boehmer, que firma Elsa H. de Boehmer, argentina, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en Azcuénaga mil trescientos sesenta, Capital Federal; don Estanislao Giudici, que firma S. Giudici, italiano, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Merope Lipovatch, domiciliado en Treinta y Tres número cuarenta, Capital Federal; don Alfonso Giudici, que firma A. Giudici, italiano, casado en primeras nupcias con doña Blanca Boehmer, de treinta años de edad, domiciliado en Acevedo tres mil diecisiete, Capital Federal, y doña Blanca Boehmer de Giudici, que firma Blanca B. de Giudici, argentina, de veintitrés años de edad, domiciliada en Acevedo tres mil diecisiete, Capital Federal, han resuelto formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "ALFONSO GIUDICI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Luis tres mil ciento seis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y asignarles capitales propios. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de transportes en general y demás negocios relacionados con el ramo arriba indicado. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo, transcurridos los primeros dos años de vigencia del contrato cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, mediante un preaviso en forma, dado a los otros socios con una anticipación de no menos de seis meses. Se entenderá por preaviso en forma el dado por medio de un telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. — Artículo Cuarto: Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo la forma que convenga, equipos, productos, maquinarias y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir o adquirir derechos de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan de los seis años y de locación de servicios; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio, solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiéndose considerar la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital de la Sociedad está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los socios en la proporción que sigue: Setenta y cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional por don Federico Boehmer; Setenta y cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional por doña Elsa N. de Boehmer; Veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos moneda nacional por don Estanislao Giudici; Quince cuotas o sea Quince Mil Pesos moneda nacional por don Alfonso Giudici y Quince cuotas o sea Quince Mil Pesos moneda nacional por doña Blanca B. de Giudici. Los socios integran en este acto la totalidad del capital suscripto, en dinero, créditos, rodados y demás bienes muebles provenientes del capital líquido de la Empresa de Transportes Alfonso Giudici, sociedad colectiva de hecho, cuyo activo y pasivo al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad, según balance a dicha fecha que se agrega. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad hasta la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso 2º (segundo) del artículo once de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Federico Boehmer, don Estanislao Giudici y don Alfonso Giudici, indistintamente, quedando designados gerentes de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquéllas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y sean necesarios para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías y fianzas de obligaciones propias y de terceros. Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a otros socios o terceras personas, bajo su responsabilidad. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o a indicación de los gerentes. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios gerentes. Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio, y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes, y fijar las facultades que competen a éstos. Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la unanimidad de los mismos. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el primero de setiembre de cada año y finalizará el treinta y uno de agosto del año siguiente. Se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicarán a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: diecisiete y medio por ciento a don Federico Boehmer; diecisiete y medio por ciento a doña Elsa H. de Boehmer; veinte y cinco por ciento a don Estanislao Giudici; veinte por ciento a don Alfonso Giudici y veinte por ciento a doña Blanca B. de Giudici. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción que el aporte inicial. En caso que alguno de los socios no deseare hacer el aporte de aumento de capital que se estableciere dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado por los demás socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, o por un tercero que obtendría, por decisión, las cuotas del socio que no hubiera participado en el aumento, siempre que socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado lo consintieran. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad las ofrecerá a los demás socios quienes podrán adquirirlas a prorrata de sus respectivos capitales o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha del telegrama colacionado que les dirigirá el socio saliente para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que los otros socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. Con respecto al valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el capital neto, es de-

cir el capital y reservas de la Sociedad y las utilidades devengadas hasta la fecha del balance general e inventario que se practicará al efecto, por el número total de las cuotas suscriptas. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualquiera de los socios al llegar el plazo establecido en el artículo tercero. En todos los casos de liquidación, la misma se efectuará en la forma que sea resuelta por la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social, y por intermedio de la persona o personas que en esos casos se designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimosegundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, de acuerdo todos los socios en este caso los herederos o sucesores deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante o del incapaz dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades será entregada a sus sucesores o representantes de la siguiente manera: Veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales iguales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. Bajo los artículos que anteceden, los que suscriben dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En fe de lo cual y para constancia firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: "de sesenta y tres años de edad". Vale. — Firmado: A. Giudici, Boehmer, S. Giudici, Elsa H. de Boehmer, Blanca B. de Giudici.

Buenos Aires, octubre 24 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 570.— e.31|10-Nº 29.500-v.7|11|50

"B"

"BEBELUX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la siguiente escritura:

Escritura Nº 353. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 12 de Junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don José Stisman, casado en primeras nupcias con doña Clara Jaziñuk, rumano, domiciliado en la calle Sarmiento 2347; don Enrique Waisman, casado en primeras nupcias con doña Léa Weisberg, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 1265, y don Enrique Minyersky, casado en primeras nupcias con doña Clara Rabovich, argentino naturalizado, domiciliado legalmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2702, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros manifiestan concurrir a este acto por su propio derecho, haciéndolo el último en su carácter de socio Gerente, con el uso de la firma social, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Porteña", Sociedad de Responsabilidad Limitada y en su nombre y representación, justificando su existencia, así como la personería que invoca, con la escritura de modificación de su contrato constitutivo, otorgada ante mí, el autorizante, al folio 900, protócolo del año 1948, de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 7 de Enero de 1949, bajo el Nº 11, al folio 344 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. que en su matriz tengo a la vista para este otorgamiento y transcripta en lo pertinente es del tenor siguiente: "(Se transcribe)" Es copia fiel de lo pertinente del instrumento de la referencia, doy fe, así como de que el compareciente señor Minyersky asegura su plena vigencia y en tal virtud los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, formalizando su respectivo contrato bajo las siguientes cláusulas: 1ª: A contar desde el 1º de marzo de 1950, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre don José Stisman, don Enrique Waisman y "La Porteña", Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "BEBELUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2ª: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Loyola Nº 1654. — 3ª: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde el expresado día 1º de Marzo de 1950, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro de la sociedad para fines de cada ejercicio anual, pero no para una fecha anterior al del segundo. — En ese caso las cuotas del socio saliente se adjudicarán por su valor nominal a los socios que continúen en la sociedad, teniendo preferencia para adquirirlas el que tenga mayor número de cuotas. — 4ª: La sociedad se dedicará a la explotación de una fábrica de muñecas y artículos afines. — 5ª: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 120.000 m|n. de c|l., dividido en 120 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don José Stisman 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n.; por don Enrique Waisman 10 cuotas, o sean $ 10.000 m|n.; y por "La Porteña", Soc. de Resp. Ltda. 70 cuotas o sean $ 70.000 m|n. — 6ª: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don José Stisman, don Enrique Waisman y "La Porteña", Soc. de Resp. Ltda., quienes quedan designados Gerentes de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo de los señores Stisman y Waisman y de los Gerentes de "La Porteña", Soc. de Resp. Ltda. debiendo firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la sociedad, para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Se requerirá la firma conjunta de los Gerentes señores Stisman o Waisman con "La Porteña" Soc. de Resp. Ltda. para tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; trasladar la fábrica o sede de las actividades sociales; comprar o vender maquinarias y conferir poderes. Sus facultades en la forma indicada serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. Los socios don José Stisman y don Enrique Waisman, deberán obligatoriamente dedicar su tiempo, celo, competencia y actividad a la atención de los negocios de la sociedad y a las funciones específicas que a cada uno se asignen, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios que no sean los de la presente sociedad. "La Porteña" Soc. de Resp. Ltda. podrá ejercer discrecionalmente la Gerencia así como también ocuparse de otros negocios aunque sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — 7ª: Anualmente, al día 31 de Enero se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — 8ª: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — 9ª: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 51 % para "La Porteña" Soc. de Resp. Ltda.; 24½ % para don José Stisman y el 24½ % restante para don Enrique Waisman. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por los socios. — 10ª: Los socios no podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad, debiendo hacerse a los demás consocios, teniendo opción para adquirirlas por su valor nominal el que tenga mayor número de cuotas. — 11ª: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un balance general dentro de los 15 días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir el o los herederos del socio fallecido unificando su representación, y los restantes por simple mayoría de capital resolverán si los herederos del fallecido, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios en la forma establecida en la cláusula 10ª del presente contrato. — 12ª: En caso de disolución de la sociedad el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios. La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio que tenga la mayoría de las cuotas de capital. — 13ª: Toda duda, cuestión o divergencia que se susciten entre los socios, sus herederos o representantes será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre éstos designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente del Banco Israelita del Río de la Plata Sociedad Anónima. Bajo las 13 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Juan Lamoglie y don Enrique Monteil, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José Stisman. — Enrique Waisman. — E. Minyersky. Tgo.: Juan Lamoglie. Tgo.: E. Monteil. Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin. — Buenos Aires, Octubre 24 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.31|10-N 29.415-v.7|11|50

BANET, MAIZLISZ, AINSTEIN & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Germán Banet, casado, polaco, domiciliado en Av. Maipú 560, Vicente López; Moisés Banet, casado, argentino naturalizado, con domicilio en Arenales 3502, Florida; Motie Maizlisz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Obispo San Alberto 3257; Israel Jacobo Ainstein, casado, polaco con domicilio en Bargorria 5189; Pincas Mendel Lindzen, casado, polaco, domiciliado en Galicia 1947; Uszer Ainstein, casado, polaco, con domicilio en Campana 4216 y José Benito Marcoff, casado, argentino, domiciliado en Ecuador 536, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de un negocio de tejidos y anexos, instalado actualmente en la calle Lavalle Nº 2578. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "BAÑET, MAIZLISZ, AINSTEIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Mil pesos m|n. de c|l. cada uno, que han suscripto los socios, enteramente así: Doscientos treinta cuotas, el socio Germán Banet, de las cuales, cincuenta y dos cuotas son en dinero efectivo y ciento setenta y ocho en implementos, mercaderías, etc., según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; Cincuenta y siete cuotas el socio Moisés Banet; Cincuenta y ocho cuotas el socio Motie Maizlisz; Cincuenta y siete cuotas el socio Israel Jacobo Ainstein; Cincuenta y ocho cuotas el socio Uszer Ainstein; los aportes de los señores Moisés Banet, Motie Maizlisz, Israel Jacobo Ainstein y Uszer Ainstein, se hacen en implementos, mercaderías, etc., según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; el socio Pincas Mendel Lindzen, aporta Doscientas treinta cuotas, de las cuales ochenta y seis cuotas son en instalaciones, mercaderías, etc., también según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato, y el resto, o sea ciento cuarenta y cuatro cuotas en dinero efectivo, y el socio José Benito Marcoff, Diez cuotas, aportadas en dinero efectivo. — Cuarto: La duración de la sociedad, se conviene por el término de cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: Los socios designan de común acuerdo, en calidad de Socio Gerente de la sociedad, a Uszer Ainstein, con todos los derechos de dirección y administración emergentes de este puesto. El Socio Gerente gozará de un emolumento mensual de Mil pesos m|n. de c|l., durante el primer año de vigencia del presente contrato, y luego, hasta el vencimiento del mismo, percibirá Dos mil pesos m|n. de c|l mensuales, todo ello con imputación a gastos generales. — Sexto: Sin perjuicio de la cláusula anterior, el Socio Gerente, Uszer Ainstein y los socios Germán Banet, Motie Maizlisz y Pincas Mendel Lindzen, tendrán indistintamente el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc., con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el uso de la firma, se estampará un sello que diga: "Banet, Maizlisz, Ainstein & Cía., S. R. Ltda.", y el que firme, lo hará con su nombre personal, que deberá consignarse en otro sello, como "Socio Gerente" el señor Uszer Ainstein, y los demás, como "Socio". Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, ya sean ellas oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósito de dinero, título o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos y obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documen-

tos, instrumentos públicos o privados, y escrituras que se requieran. — Séptimo: Se conviene expresamente, que ninguno de los socios podrá usar la firma social para asuntos ajenos a la sociedad. — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que se tomen, en las reuniones de los miembros integrantes de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y a cuenta de ganancias, hasta Mil quinientos pesos m|n. de c|l., cantidad que podrá aumentarse o disminuirse, de común acuerdo, teniendo en cuenta el estado económico del negocio. — Décimo: El socio José Benito Marcoff, deberá dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. No rige esta cláusula para los demás socios de este contrato. — Undécimo: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre de cada año, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo veinte de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, hecha una masa de cien por cien, corresponderá el veinte por ciento al socio Germán Banet; el diez por ciento al socio Moisés Banet; el diez por ciento al socio Motie Maizlisz; el diez por ciento para el socio Israel Jacobo Ainstein; el diez por ciento para el socio Uszer Ainstein; el veinte por ciento para el socio Pincas Mendel Lindzen y el veinte por ciento para el socio José Benito Marcoff. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: Los socios podrán, si la sociedad así lo solicitare, dejar, para uso de la misma, los saldos acreedores que tuvieren, que gozarán de un interés del nueve por ciento anual. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de un socio, los representantes legales. o herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. Si los representantes legales, herederos o sucesores, desearen vender su parte, los socios restantes, en la proporción de sus capitales aportados, tendrán opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance aprobado y al balance general e inventario que se hará a tal efecto. Si alguno de los socios restantes no deseare comprar la parte que le correspondiere, aumentará para los demás la misma proporción de compra, y así sucesivamente para los otros socios, en caso de negativa. Se conviene desde ya, que para cada uno de los socios, adquirentes de cuotas, aumentará en proporción a lo adquirido, el porcentaje de ganancias, o de pérdidas, si las hubiere. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores, y formado por dos personas designadas una por cada parte en litigio, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso en que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo Quinto: En cualquier momento que se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución total de la sociedad. En caso que los otros socios prefieran no disolver totalmente la sociedad, podrán abonar al que lo solicitare, en razón de la presente cláusula todos ellos, en proporción al capital aportado, o si alguno no lo deseare, los que resten, también en la misma proporción, adquiriendo al socio saliente, sus cuotas, conforme a un balance general e inventario, que se practicará especialmente a tal efecto. — Décimo Sexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — (Firmado): Germán Banet. — M. Banet. — Motie Maizlisz. — I. J. Ainstein. - Pincas Mendel Lindzen. — Uszer Ainstein. — José B. Marcoff.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.31|10-Nº 29.430-v.7|11|50

"C"

CASA VICENTE PANEBIANCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos en esta ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de setiembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta las señoras María Teresa Josefina Pagliano de Panebianco, argentina naturalizada, viuda, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil doscientos sesenta y dos, la señora Carmen María Teresa Panebianco de Brusca, argentina, casada, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Billinghurst dos mil quinientos cincuenta y don Félix Enzo Panebianco, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil trescientos doce —esposa e hijos, respectivamente, del extinto Vicente Panebianco— convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: El objeto de la sociedad que se constituye será el de la prosecución de las actividades comerciales del negocio de compra venta, importación y exportación de mercaderías en general que gira en plaza con el nombre de "Vicente Panebianco", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil trescientos doce, de cuyo activo y pasivo hacen cargo sus herederos mediante la nueva sociedad que por la presente se constituye, de acuerdo al balance general de liquidación que ha practicado la firma antecesora mencionada al día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta. Esta nueva sociedad tendrá por objeto, además de la explotación de los negocios que realizaba la firma antecesora, la de realizar negocios de importación y|o exportación de cualquier clase de mercaderías, compra venta de maquinarias de cualquier naturaleza así como obtener y otorgar representaciones del y para el extranjero. Por resolución tomada por los socios, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita de comercio o industria así como también asociarse con otras personas o sociedades. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA VICENTE PANEBIANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil trescientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será el de cinco años a partir del día diez de enero de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato social. La sociedad podrá prorrogarse por un nuevo período de cinco años, prórroga ésta que se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por lo menos seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional (500.000 m|n.) en Quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional (1.000 m|n.) cada una suscribiendo la socia María Teresa Josefina Pagliano de Panebianco doscientas cincuenta cuotas equivalentes a Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (250.000 m|n.); la socia Carmen María Teresa Panebianco de Brusca ciento veinticinco cuotas equivalentes a Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional (125.000 m|n.); y el socio Félix Enzo Panebianco ciento veinticinco cuotas equivalentes a Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional (125.000 m|n.). Todos los socios suscriben e integran sus cuotas con los importes que les corresponden en su condición de herederos del Sr. Vicente Panebianco, y según balance practicado en la firma antecesora "Vicente Panebianco" al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, el que firmado por todos los comparecientes y certificado por contador público, se lo considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas no podrá hacerlo sin el ofrecimiento previo al otro socio, formulado por telegrama colacionado quien tendrá por el término de sesenta días el derecho de prioridad para su adquisición por el valor que las mismas tengan de acuerdo al balance especial que se practicará al efecto. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por todos los socios indistintamente con la calidad de gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los socios podrán dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones que les imponen sus cargos, a otras actividades comerciales o industriales, así como formar parte de otras sociedades como socios y|o gerentes, siempre que no tengan el mismo objeto que el del presente contrato, en cuyo caso únicamente podrán hacerlo mediando la expresa conformidad previa del otro socio. Los gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad pudiendo: comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituír y aceptar la constitución de derechos reales, hacer operaciones bancarias y comerciales, con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos, descuentos, préstamos con o sin garantía reales o prendarias, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de créditos, valores y documentos en general. Otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades nacionales o provinciales, municipalidades, entes autárquicos, Tribunales de cualquier jurisdicción e industria, Dirección General Impositiva y demás reparticiones públicas y privadas con facultad para presentar escritos, absolver y hacer absolver posiciones, prestar o diferir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, cobrar y percibir. Suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones y demás instrumentos privados o escrituras públicas que fueren menester. Esta enunciación no es limitativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. En todos los actos los socios podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, el que se hará conocer a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio. Dichos balances se considerarán aprobados si los socios no formularen objeción por escrito dentro de los quince días de notificados de los mismos. — Octava: Previamente a la distribución de las utilidades se creará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación social vigente o que se creare en el futuro. Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para responder a los riesgos previstos en su formación. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuada la deducción del fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, y otras que se estimen necesarias con fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el Diez por ciento (10.%) del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Con especial aplicación a las relaciones de los socios emergentes de este contrato, conformidad de balances, fijación de remuneraciones, viáticos, así como todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social, la sociedad llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán todas las resoluciones de los socios que hagan al interés social, debiendo ser suscriptas por los mismos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar la sociedad y si éstos fueran varios, deberán unificar su representación, no pudiendo reclamar, más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes son a título personal y no trasmisibles. Si en cambio los herederos del socio fallecido o incapacitado optaran por retirarse de la sociedad, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la misma, pagando en tal caso a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado lo que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad del socio. Dicho balance se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Las sumas que correspondan a los herederos o representantes podrán ser abonadas en treinta y seis mensualidades consecutivas e iguales con más el interés que será el que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por todos los socios. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si alguno de los socios tuviera interés en continuar con los negocios individualmente, se efectuará una licitación privada, haciéndose cargo del fondo de comercio y activo y pasivo de la sociedad, aquel de los socios que hiciere la mejor oferta. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que procederán a laudar dentro del plazo de treinta días hábiles de ser designados. Dichos árbitros previamente designarán para el caso de discordia un arbitrador tercero, quien laudará en el lapso indicado que se contará desde la fecha de aceptación. El fallo que se dicte será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décima Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratos o no se encontraran presentes en los mismos. Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuya fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Interlineado — de Responsabilidad Limitada — Vale. — Buenos Aires, Octubre 1º de 1950. — S|r. Octubre (Vale). Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 510.— e.31|10.-Nº 29.400.-v.7|11|50.

CENTOFANTI MUNTEANU Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días.

En la ciudad de Buenos Aires, a 24 días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín entre los señores: José Centofanti, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Robertson 526; Moisés Munteanú, rumano, soltero, domiciliado en Lavalle 4653 Dto. 3; Domingo Carimando, argentino; casado, domiciliado en Espejo 2478;

Juan De Marco, italiano, casado, domiciliado en Gavilán 870, y Luis D Agostino, italiano, casado, domiciliado en Lavallol 1931 todos mayores de edad y de esta Capital Federal, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la razón social "CENTOFANTI MUNTEANU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio legal en San Eduardo 2057 de esta Capital, y su objeto será continuar la explotación del taller de fabricación de calzados, que venían haciendo los nombrados en sociedad de hecho hasta la fecha. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y ocho mil seiscientos pesos m|n., dividido en cuatrocientas ochenta y seis cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente forma: Ciento noventa cuotas cada uno de los señores Centofanti y Munteanú, integradas en bienes varios según Balance practicado al efecto y que se acompaña al presente, suscrito por todos los socios; cuarenta y seis cuotas integradas por el señor Carimando en las mismas condiciones que los dos primeros, y los señores De Marco y L. D'Agostino suscriben treinta cuotas cada uno, aportando en este acto el 50 % de las mismas, comprometiéndose ambos a aportar el resto dentro o al finalizar el primer ejercicio de la sociedad. En este acto se deposita en el Banco de la Nación Argentina el depósito de Ley correspondiente, cuya boleta se acompaña. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene por 10 (diez) años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Centofanti y Munteanú, los que tendrán el uso de la firma social como socios gerentes, no pudiendo usarla para negocios ajenos a la sociedad ni fianzas a terceros. Firmarán con sus firmas personales bajo sello de la razón social. — Quinto: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, serán repartidas o soportadas proporcionalmente a los capitales aportados. Anualmente se destinará un 5 % de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Sexto: Además de lo especificado en la cláusula primera, la sociedad podrá realizar cualquier operación comercial lícita, debiendo someterse todas a la consideración de todos los socios, con excepción de las relacionadas con el objeto principal. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de $ 600 (Seiscientos) pesos, los que se cargarán en la cuenta de Gastos Generales. De las utilidades resultantes en cada balance general, los socios Carimando, D'Agostino y De Marco podrán retirar hasta un veinte por ciento, debiendo dejar el resto (80 %), hasta igualar capitales con los señores Centofanti y Munteanú. Estos dos últimos retirarán todas sus utilidades hasta que todos hayan igualado capitales, después de lo cual, los socios podrán si así lo decidieran, seguir aportando capital en partes iguales. — Octavo: Los socios Carimando, D'Agostino y De Marco tienen la obligación de trabajar en el taller de acuerdo a la especialidad de cada uno o sea sueleros, armadores, etc., y pondrán en ello toda su voluntad y capacidad productiva para el mejor desarrollo de la sociedad y siempre con fines a una mayor y mejor producción. Los socios Centofanti y Munteanú pondrán toda su capacidad en el desempeño de sus funciones internas y externas y con el mismo fin que los primeros. — Noveno: En caso de ausencia temporaria de cualesquiera de los socios, por razones perfectamente justificables, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado; si esta ausencia excede de treinta días, perderá sus derechos a los beneficios obtenidos en el tiempo de su ausencia, salvo resolución unánime en contrario. — Décimo: A los efectos de administración interna, los socios gerentes podrán establecer toda clase de formularios y demás elementos de control de acuerdo a las necesidades emergentes. Se destina además trescientos pesos m|n. para la formación de la caja chica para gastos menores diarios. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios se efectuará un Balance General al día siguiente de ocurrido el hecho, liquidándosele a un representante de los herederos del socio incapacitado o fallecido las utilidades que hubiere más la parte del capital correspondiente, en la forma que de común acuerdo con la sociedad se establezca, y dentro de las posibilidades de la misma, no pudiendo exigirse su liquidación total para ello. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse cuando alguno de los socios así lo manifestara por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, pero si los demás quisieran continuar, se harán cargo del Activo y Pasivo de la misma, liquidándosele al socio saliente en la misma forma que la estipulada en la cláusula anterior. En el caso de retirarse un socio antes del vencimiento del presente contrato, aquél indemnizará a la sociedad la suma total de los gastos que ocasione su retiro y modificación de contrato. Además la disolución se hará cuando las pérdidas que arroje algún balance general alcanzaren el 25 % o más del capital social. — Décimo Tercera: Si al vencimiento del presente contrato alguno de los socios quisiera retirarse, y los demás continuar con las actividades, la liquidación al socio saliente se hará en la misma forma que la estipulada en la cláusula Undécima. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Décimo Quinta: Para todo lo no estipulado en el presente, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, y de la Ley 11.645, en lo que corresponda, fijándose a sus efectos la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Bajo las quince cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Centofanti Munteanú y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por todos los nombrados en primer término, los que se ratifican firmándolo en el lugar y fecha indicados "ut supra", previa reposición del sellado de Ley. — Firmado: José Centofanti. — Moisés Munteanú. — Domingo Carimando. — Luis D'Agostino. — Juan De Marco. — Bs. Aires, Agosto 10 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 350. — e.31|10-Nº 29.505-v.7|11|50

"COVECO"

(Compañía Venta Comestibles)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que se ha ampliado el capital de la sociedad denominada Sociedad de Responsabilidad Limitada Coveco (Compañía Venta Comestibles) y ha ingresado a la misma como socio el Sr. Bernardo Iglesias, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Doblas número ciento sesenta y seis, modificándose por lo tanto el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve queda incorporado a la mencionada SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COVECO" (COMPAÑIA VENTA COMESTIBLES) en carácter de socio, el Señor Bernardo Iglesias, quedando por tanto la misma a partir de la indicada fecha formada por los cuatro comparecientes. El señor Iglesias declara conocer y aceptar todas las estipulaciones que contiene el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obliga teniendo en la sociedad todos los derechos y obligaciones que resultan de dicho contrato, de la Ley once mil seiscientos veinticinco y del Código de Comercio. — Segundo: También con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, el capital social que era de noventa mil pesos moneda nacional se eleva a doscientos mil pesos moneda nacional, mediante el aumento de ciento diez mil pesos de igual moneda, representado por ciento diez nuevas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el socio entrante señor Bernardo Iglesias suscribe cincuenta cuotas y los tres restantes asociados, veinte cuotas cada uno, habiendo integrado el primero en dinero efectivo treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional. La integración de las demás cuotas que corresponden al Señor Bernardo Iglesias como también de las nuevas cuotas suscriptas por los socios Señores Aldo Pedro Rossato y Juan Iglesias, se efectuarán con el importe de las ganancias líquidas que le correspondan en cada ejercicio; y en consecuencia no podrán retirar suma alguna de dichas utilidades hasta tanto no se haya integrado totalmente el capital suscripto. Dejan constancia los comparecientes que las treinta cuotas que tenía anteriormente el señor Devesa y de las cuales se hallaban integradas solamente diez, se encuentran a la fecha íntegramente cubiertas en virtud de los aportes verificados por dicho Señor Devesa con las utilidades que le han correspondido en la sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto por el contrato social, lo que así resulta del balance que declaran haber practicado el día treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del cierre del último ejercicio. — Tercero: Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las condiciones que integran el pacto social y que resultan de la ordenación dispositiva del acto constitutivo y escritura de modificación antes mencionada, cuya regulación queda complementada con el ensamble de las modificaciones, actualización de cláusulas y correlación de las mismas que a continuación se determinan: A) Se agrega el nombre del Señor Bernardo Iglesias en la parte inicial de la cláusula primera que indica las personas componentes de la sociedad y se prorroga el plazo de duración fijado en la misma en quince años a partir de la fecha. B) Se sustituyen las cláusulas cuarta y quinta por una sola y nueva cláusula cuarta, en los siguientes términos "La administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo del socio señor Juan Iglesias, en carácter de Gerente, pudiendo por sí solo suscribir todos aquellos actos y contratos en que la sociedad tenga interés o sea parte, los señores Aldo Pedro Rossato, Manuel Devesa y Bernardo Iglesias, tienen el carácter de Gerentes substitutos de la sociedad para el caso de ausencia o impedimento del socio señor Juan Iglesias en cuyo supuesto dos cualesquiera de ellos desempeñarán la administración y harán uso de la firma social, sin necesidad de acreditar ante terceros haberse producido las causas indicadas". C) Se varía la numeración de las actuales cláusulas sexta, séptima, octava y octava bis, que en lo sucesivo serán respectivamente cláusulas quinta, sexta, séptima y octava. D) Se actualiza la anterior cláusula sexta que se enumera ahora como quinta de la siguiente manera: "El Capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden cincuenta cuotas a cada socio. En virtud de los aportes iniciales, de la integración efectuada por el Señor Devesa con las ganancias obtenidas de las veinte cuotas que se hallaban pendientes de esa formalidad y del ingreso en efectivo verificado por el socio entrante señor Bernardo Iglesias, que se halla actualmente invertido en el giro social, cada socio tiene actualmente integradas treinta cuotas y se comprometen a efectuar la integración del remanente de sus cuotas o sean veinte cada uno, con el importe de las ganancias líquidas que les correspondan en cada ejercicio y en consecuencia no podrán retirar suma alguna de dichas utilidades hasta tanto no se haya integrado totalmente el capital suscripto". E) Se modifica la cláusula séptima que corresponde a la anterior cláusula octava, en el sentido de que los aumentos allí previstos, sólo podrán hacerse una vez que los cuatro socios hayan integrado la totalidad de sus cuotas, quedando en todo lo demás vigente el contenido de esa cláusula. F) Se sustituyen en la actual cláusula octava, que se distinguía antes como octava bis, los vocablos "tres socios" por las palabras "cuatro socios". G) Se reforma la cláusula novena de la siguiente manera: "Cada uno de los cuatro socios gozará de una asignación mensual igual para cada uno de ellos, que fijarán de común acuerdo, la que podrá ser modificada en cualquier momento que así lo resuelva la totalidad de los socios, debiendo empero quedar siempre exactamente igual para cada uno de los cuatro socios. Asimismo y de común acuerdo entre todos los integrantes de la sociedad se podrán asignar viáticos con imputación a gastos generales a los que deban desempeñar tareas o actividades que así lo requiera. Ningún socio podrá dedicarse a actividades ajenas a la del giro social ni dar fianzas o garantías con su firma o hacer préstamos sin el consentimiento de los demás integrantes de la sociedad". H) Se complementa la cláusula undécima, en el sentido de que para los casos que ella prevee, será optativo de los socios sobrevivientes o capaces aceptar la incorporación de los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado. En este estado hacen constar los comparecientes al solo efecto de la aplicación de la Ley de Sellos que en la anterior cláusulas novena se hallaba ya prevista una asignación mensual de seiscientos pesos cada uno de los tres socios anteriores, y que también a tales fines y en virtud del nuevo texto que por esta escritura tendrá la referida cláusula novena, deberá considerarse vigente tal asignación mensual, para los cuatro socios, por lo que cualquier variación que se produjera conforme a lo estipulado en esa cáusula, será puesta en conocimiento de la Dirección General Impositiva en la forma y modo y a los efectos del correspondiente contralor para el caso de que correspondiere tributar impuesto de papel sellado con motivo de los aumentos. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 335 e.31|10-Nº 29.440-v.7|11|50

CURTIEMBRE TANDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: Escritura Número Trescientos Cincuenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Desiderio Schnöller, casado con doña Sara Scheftsik, nacido en Hungría el diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho, domiciliado en la calle Pinto número tres mil doscientos sesenta y cinco; Don Juan Zudor, casado con doña Ana María Böhm, nacido en Hungría el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil setenta y seis; Don Ernesto Lustig, casado con doña Justina Tökés, nacido en Rumania el diez y siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil cuarenta y nueve, los tres de este vecindario; y Don Alejandro Ladanyi, casado con doña Magda Schneller, nacido en Hungría el trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en la calle Buchardo número quinientos ochenta y tres de La Lucila, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos son personas de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "CURTIEMBRE TANDIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Julián Alvarez número dos mil cuarenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales, agencias, fábricas, barracas y depósitos que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta, elaboración, industrialización, importación y exportación de toda clase de cueros crudos, elaborados y curtidos; curtientes, sustancias para curtir, productos auxiliares para la industria del cuero y la realización de cualquier otra operación que se relacione con el objeto expresado, ya sea por cuenta propia o de terceros. La sociedad podrá además ocuparse de la dirección, organización y reorganización técnica y administrativa de curtiembres en cualquier punto del país o del extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituír hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en ge-

neral operaciones de crédito real o personal, con bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare; percibir precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando las correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituírse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales entre ellos. Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, debiendo integrar el saldo dentro de los seis meses de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Desígnase Gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los cuatro socios, Señores don Desiderio Schnöller, don Juan Zúdor, don Alejandro Ladanyi y don Ernesto Lustig, quienes contarán al efecto con los más amplios poderes. Los Gerentes nombrados deberán actuar dos conjuntamente de cualesquiera de ellos cuatro. Se acuerda expresamente a los Gerentes nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En retribución de sus servicios, cada uno de los Gerentes recibirá la suma mensual que determine la Asamblea de socios anualmente. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje después de satisfecho el aporte a la reserva legal y otros fondos de previsión y amortización que dispusiere la Asamblea, serán repartidos entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Las Asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los [illegible] sociales o bien para aprobar [illegible]s e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con dos días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta capital, y siempre que por telegrama colacionado, a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el presente contrato, que requieran una diferente mayoría. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. La asamblea de socios por resolución favorable de las tres cuartas partes de las cuotas de capital, designará la persona o personas que desempeñarán el cargo de liquidadores, confiriéndoles los poderes correspondientes. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Se agrega a la presente la autorización conferida en el expediente número catorce mil cuatrocientos setenta-A-cincuenta, de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga para esta escrituración. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don José Montes y Don Manuel Oruna, vecinos y hábiles de que doy fe. — Desiderio Schnöller. — Juan Zúdor. — Ladanyi. — Ernesto Lustig. — José Montes. — Manuel Oruna. Hay un sello. Ante mí. José Clemente Alonso. Concuerda con su matriz que queda al folio mil cuatrocientos sesenta y tres del Registro número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, números: Un millón setecientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho, un millón setecientos veinte y seis mil quinientos uno, un millón setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diez, y un millón setecientos veinte y seis mil quinientos dos. Enmendado: Alvarez, vale. — José Clemente Alonso. Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 475.— e.31|10-Nº 29.496 - v.7|11|50.

CENTRAL CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber este Edicto por cinco días:

Entre los señores Abraham Samuel Jeczmien, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado calle Humberto 1º mil doscientos setenta y cuatro y Salomón Saurman, polaco, mayor de edad, soltero, domiciliado calle Rivadavia tres mil trescientos ochenta y cuatro, se conviene: Primero: Bajo la denominación de "CENTRAL CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de este tipo, que estará formada por los mencionados. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, fijándose su sede actual en la calle Viamonte setecientos setenta y tres; sin perjuicio de modificar posteriormente el domicilio o de establecer sucursales o agencias en el interior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: Tiene por objeto dedicarse a la construcción, compra-venta de inmuebles y financiaciones en general. Podrá dedicarse a la Administración de inmuebles y afines; pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades o bien que no teniéndolas, se resuelva emprender por la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para efectuar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, construir, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires y demás Bancos Nacionales, Provinciales y/o particulares y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, que ha quedado suscripto en la siguiente proporción: Abraham Samuel Jeczmien, ochenta cuotas de Quinientos pesos m/n. cada una; Salomón Saurman, sesenta cuotas de Quinientos pesos m/n. cada una: que representan la suma de Setenta mil pesos m/n. de capital suscripto. Integrado hasta cubrir la suma de treinta y cinco mil pesos m/n., en la siguiente forma: Abraham Samuel Jeczmien, cuarenta cuotas que representan Veinte mil pesos m/n.; Salomón Saurman, treinta cuotas que representan quince mil pesos m/n. El saldo a integrar se cubrirá a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Séptimo: Quedan designados en el carácter de Gerentes, los so- (Continúa en el sello de $ 0,10 cts. Nº 775.596 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 0,10 Nº 775.595 Serie "J") cios Abraham Samuel Jeczmien y Salomón Saurman. — Octavo: Los gerentes actuarán en forma individual y/o conjunta, indistintamente siendo en consecuencia válidos todos los actos que ellos mismos autoricen, conforme a lo dispuesto por el Contrato y la Ley. — Noveno: Los Gerentes administrarán la sociedad con amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar todos los actos a que se refieren los artículos cuarto y quinto de este contrato. Cualquiera de ellos podrá representar la sociedad para gestiones ante cualquier institución oficial, Nacional, Provincial, Particular y ante cualquier otra institución de carácter oficial mixta. El uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los dos socios gerentes en forma indistinta. — Décimo: Los Gerentes están facultados para: cancelar hipotecas y prendas y para constituirlas; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, girar, extender y aceptar y endosar letras, vales o pagaré; girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y comercio; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; representar a la sociedad en juicio o fuera de él; otorgar poderes especiales y/o generales; pudiendo en definitiva realizar cualquier acto de enajenación o administración que sea necesario y conveniente para los fines de la sociedad. — Undécimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados en la sede de la sociedad. De sus resoluciones, así como de toda decisión que se adopte, se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias serán firmadas en cada caso por los interesados. — Décimo Segundo: Los socios deberán dedicar íntegramente toda su actividad para la atención de los negocios sociales y percibirán por su desempeño una remuneración mensual cuyo monto se determinará en reunión de socios. — Décimo Tercero: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por los gerentes a la asamblea de socios a fin de que resuelvan sobre su a- (Continúa en el sello de $ 0.10 cts. Nº 775.597, Serie "J") (Es continuación del sello de $ 0,10 Nº 775.596 Serie "J") probación o desaprobación. No formulándose observaciones, se considerarán aprobados dentro de los quince días corridos, subsiguientes a la asamblea a que se refiere este artículo. — Décimo Cuarto: Sin perjuicio del balance e inventario a que se refiere el artículo anterior, el treinta de Junio de cada año se podrá realizar un balance de resultados a efectos de establecer el desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Décimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. b) Las reservas facultativas que se resuelva practicar. c) Reserva para leyes sociales. d) Reservas para amortizaciones del activo fijo. e) El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Abraham Samuel Jeczmien, el sesenta por ciento. Salomón Saurman, el cuarenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Sexto: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de muerte de cualquiera de ellos, los demás socios decidirán el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, con iguales derechos que su causante, previa unificación de representación o adquirir a los mismos sus cuotas de capital en la forma establecida en el artículo décimoctavo. — Décimo Séptimo: Para el supuesto del artículo anterior, el haber del socio fallecido se establecerá en base al próximo primer cierre normal de la sociedad y en proporción al tiempo transcurrido. El haber que resulte podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se hará efectiva a los quince días de aceptada la liquidación, devengando las restantes un interés del seis por ciento anual, pudiendo documentarse estos importes. — Décimo Octavo: En caso que algún socio deseare vender sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las mismas, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Noveno: En todos los casos de disolución, la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que la asamblea de socios resolviera otro procedimiento. — Vigésimo: Todas las divergencias que suscitare la interpretación o aplicación del presente contrato, que no pudieren resolverse en asamblea de socios, serán sometidas a la decisión de arbitradores, amigables componedores, designados por las partes, con facultades de designar el arbitrador que laudará en definitiva, para el caso de desacuerdo. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de los códigos de (Continúa en el sello de $ 0,10 cts. Nº 775.598 Serie "J") (Es continuación del sello de $ 0,10 Nº 775.597 Serie "J") comercio y civil. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituída la sociedad y firman de conformidad el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Abraham S. Jeczmien. — S. Saurman.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420.— e.31|10-Nº 29.443-v.7|11|50

"CH"

CHACON, GIMENEZ, MATEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del Dr. Ricardo Eatsman hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jesús Antonio Chacón domiciliado en la calle Montañeses número 2221, Francisco Ignacio Giménez domiciliado en la calle Alsina Nº 917, Miguel Mateo, en la calle Montañeses Nº 2344 departamento "B" y Vicente Morón en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 217 piso 1º, todos argentinos, de esta Capital, se ha convenido: Primero: Constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "CHACON, GIMENEZ, MATEO y COMPAÑIA" con sede en esta Capital calle 25 de Mayo Nº 35 o donde en el futuro se resuelva. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación comercial e industrial del aparato denominado "Ballena para cuellos u otras aplicaciones" inscripto en el Registro de Patentes con el número setenta y cinco mil sesenta y uno, como así también cualquier otro invento o producto industrial o comercial que se decida incorporar en el futuro. — Tercero: El término de duración se fija en Cinco años a partir del trece de abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integrado en maquinarias, materia prima, mercaderías, muebles y útiles, etcétera, según inventario practicado por las partes y que es aportado en la siguiente forma: por los señores Chacón, Giménez y Mateo noventa cuotas que importan la suma de nueve mil pesos, respectivamente y por el señor Morón treinta cuotas que importan tres mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los señores Giménez y Mateo aportan además su trabajo personal en la medida que las necesidades del negocio lo exijan, no pudiendo dedicarse a otra actividad que signifique perjuicio o competencia a los negocios sociales. — El Sr. Morón se compromete a aportar su trabajo personal en forma constante y permanente no pudiendo ocuparse de otros trabajos o actividades que signifiquen distraer su tiempo y puedan afectar su función en la firma. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados, previa deducción de la reserva legal y voluntarias que fueren necesarias a juicio de la administración. — Estas últimas reservas no podrán exceder del diez por ciento salvo resolución adoptada por dos tercios de votos. — Séptimo: Los socios podrán retirar cada uno hasta la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades y siempre que dichos retiros no insuman más del cincuenta por ciento de las utilidades devengadas al momento de esos retiros. — Octavo: La gerencia y administración estarán a cargo de los socios señores Chacón, Giménez y Mateo, quienes tendrán el uso de la firma en la siguiente forma: a) Los tres conjuntamente para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, constituir prendas, solicitar créditos bancarios o girar en descubierto, suscribir contratos de arrendamiento, solicitar la quiebra o convocatoria de acreedores de la sociedad, hacer donaciones o condonaciones y otorgar poderes generales o especiales que contengan cualquiera de las facultades que anteceden. b) En forma conjunta dos cualesquiera de ellos con las facultades del Artº 16 de la Ley Nº 11.644 a cuyo efecto podrán podrán celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, al contado o a crédito toda clase de bienes muebles o mercaderías, pagar, cobrar, dar recibos, solicitar y conceder créditos; excepto bancarios; con pagarés en cuenta corriente u otras formas, contraer deudas corrientes de la administración, girar sobre fondos, abrir las cuentas bancarias o comerciales que fueren necesarias ya sea en bancos oficiales o particulares, suscribir, caucionar, librar, endosar, descontar, redescontar, adquirir, enajenar, transferir y negociar sin limitación alguna, créditos, letras de cambio, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otra clase de documentos, títulos, mercaderías o valores, solicitar y acordar quitas, esperas, presentarse ante las oficinas públicas y de correos, o cualesquiera reparticiones, representar en juicio a la firma, firmar documentos públicos y privados, conferir poderes generales y especiales con todas las facultades que les son inherentes y crean necesarias y revocarlos, y realizar cuantas operaciones, trámites y diligencias sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones. c) El uso de la firma deberá realizarse consignándose claramente el nombre de la misma con un sello que la individualice. — Novena: El señor Morón tendrá a su cargo la atención de las oficinas y la contabilización, al día, de las operaciones de la firma, como también el libro de actas de la sociedad. — Décimo: El señor Chacón podrá desempeñar sus funciones por intermedio de una tercera persona que al efecto designe, siendo a su cargo el gasto que ello origine. — Décimo Primero: Anualmente en la primera quincena de abril se practicará un balance general con distribución de utilidades. Sin perjuicio de ello, podrá, a pedido de cualquiera de los socios, practicarse en cualquier momento balance para determinar posible existencia de pérdidas. — Décimo Segundo: En caso de que las pérdidas en cualquier ejercicio alcancen al treinta por ciento del capital se procederá a la liquidación de la sociedad salvo que dos o más socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital desearen continuar el giro social en cuyo caso el o los socios que desearen su retiro percibirán el importe líquido que resulte a su favor según balance, inventario y tasación que se practique, en cuatro cuotas trimestrales a partir del balance que deberá realizarse dentro de los quince días de pedido. — Décimo Tercero: Para el caso de que cualquiera de los socios deseare transferir sus cuotas y retirarse de la sociedad deberá darse preferencia en la transferencia a los socios restantes mediante el pago de la parte correspondiente al socio saliente en la forma establecida en la cláusula anterior. — Para el caso de transferirse cuotas a terceros las funciones y remuneraciones correspondientes a éstos en la sociedad serán determinadas por simple mayoría de votos. — Décimo Cuarto: En caso de disolución los socios resolverán la designación de un liquidador para lo cual se requerirán los dos tercios de votos. En caso de no existir tal mayoría el liquidador será designado por el gerente de un banco de esta plaza que se indique por simple mayoría de votos. — Décimo Quinto: Para las votaciones se computará un voto por cada cuota de capital. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, derechohabientes o representante, podrán continuar en la sociedad designando la persona que lo represente o en su defecto retirarse de la firma en la forma establecida en el artículo décimo segundo in fine. — Para el caso de continuar en la firma las funciones y remuneraciones serán fijadas por simple mayoría de votos. — Décimo Séptimo: A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital y constituyen sus domicilios especiales en los ya denunciados al comienzo de este contrato. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efectos, uno para cada socio, en los sellos de diez centavos, serie J. números 393.886|88; 393.889|91; 393.892|94 y 393.895|896|898, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — J. A. Chacón. — Francisco I. Giménez. — Miguel Mateo. — V. Morón.

Buenos Aires, once de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305.— e.31|10-Nº 29.497-v.7|11|50

"D"

DUELBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Luis D'Urbano —que igual firma—, viudo, argentino, mayor de edad; Joaquín Anselmo Elias —que firma "J. A. Elias", casado, portugués, mayor de edad; y Silvestre Teodoro Basez —que firma "S. T. Basez", soltero, argentino, mayor de edad, todos domiciliados Besares 4630, Capital, convienen dejar formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1ª) Bajo la denominación de "DUELBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda formalizada una Sociedad con asiento en esta Capital, Besares 4630, pudiendo variarlo en lo futuro, y crear delegaciones, sucursales o agencias dentro y fuera del país. — 2ª) Su duración será de diez años y cuatro meses a contar del 1º Setiembre 1950 a cuya fecha retrotraen sus efectos. — 3ª) Su objeto es todo acto industrial, comercial y|o financiero, en cualquier ramo, pudiendo a tal efecto, efectuar cuantos actos civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo. Podrá asimismo formar parte de otras sociedades, inclusive anónimas, de responsabilidad limitada, comandita, por acciones, etc. — 4ª) Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, negocios, mercaderías, créditos, acciones, derechos dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier documento de crédito; efectuar con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus sucursales, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos; operar con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, municipal, provincial o extranjero en cualquiera de sus agencias o sucursales dar y tomar giros del exterior cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad intervenir en licitaciones públicas y privadas; conferir poderes especiales o generales con facultad de estar en juicio como actora o demandada, y revocarlos, transar y conceder quitas y esperas, otorgar, firmar y aceptar todas las escrituras públicas y privadas que sean necesarias. — 5ª) El capital suscripto e integrado es de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 60 cuotas de $ 1.000.00 m|n. c|l. cada una. Concurren a dicha suma el Sr. Luis D'Urbano, Joaquín Anselmo Elias y Silvestre Teodoro Basez, con veinte cuotas representativas de la suma de Veinte mil pesos moneda nacional c|l., cada uno. Dicho capital queda totalmente integrado de acuerdo a Balance que se firma por separado y que es parte del presente. — 6ª) Quedan designados Gerentes de la Sociedad los tres citados socios. Todos los nombrados Gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar a la Sociedad, con uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo representar en tal forma a la Sociedad en sus relaciones con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Tribunales de Trabajo y cualquier otra repartición administrativa o judicial, como también firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgar o revocar poderes generales o especiales, firmar cheques, letras, vales, pagarés, endosos de giros o letras a la orden de la Sociedad y en general los documentos que obliguen a la misma, e igualmente en todos aquellos actos, gestiones y diligencias necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — 7ª) Anualmente se practicarán un Inventario y Balance General, finalizando cada ejercicio, inclusive el primero, el 31 Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas obtenidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 o|o del capital; b) el saldo será distribuído entre los socios, en partes proporcionales a sus cuotas de capital. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — 2ª) En caso de desear cualquier socio retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a cada uno de sus socios con anticipación, con antelación mínima de seis meses Transcurrido el plazo de preaviso, se efectuará Balance General e Inventario todo a valores de libros reintegrándose al socio saliente, sus cuotas de capital, reservas, utilidades como así cualquier otro crédito, deduciendo los eventuales saldos deudores existentes, en la forma siguiente: 20 o|o al contado en el acto de retirarse y el resto en cuatro cuotas idénticas semestrales y consecutivas del 20 o|o con más el interés del 6 o|o anual sobre saldos, garantizando las cuotas e intereses con bienes de la Sociedad o garantía a satisfacción. — 9ª) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los contratantes, sus herederos serán reembolsados sobre idénticas bases y condiciones que las fijadas en la cláusula anterior, sin perjuicio de mejorarlas si las finanzas sociales lo permiten, no disolviéndose por estos hechos la Sociedad. — 10ª) Cualquiera de los socios pueden realizar las operaciones civiles y mercantiles que creyeren convenientes para sus negocios privados sin obligación de rendir cuentas a esta Sociedad ni impedirlos la misma, pudiendo el Sr. Luis D'Urbano continuar con su negocio de óptica, cine, foto o el que establezca en lo sucesivo, formar partes de otras sociedades, etc. — 11ª) Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados por las partes y un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable, debiendo someterse las partes a su decisión, con prescidencia de los Tribunales Judiciales. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejamos formalizada la Sociedad de que se trata, firmando de conformidad y obligándonos a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis D'Urbano. — J. A. Elias. — S. T. Basez — Buenos Aires, 20 de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 305.— e.31|10-Nº 29.437-v.7|11|50

D A N M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 2 de Octubre de 1950, el señor Otto Daniel, cede de sus cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional que le pertenecen en la sociedad "DANMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuarenta y cinco cuotas, o sean cuotas de un valor nominal de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional al señor Juan Enrique Mallison, cuatro cuotas, o sean cuotas de un valor nominal de cuatro mil pesos moneda nacional, a la señora Alicia Stern de Mallison y una cuota de un mil pesos moneda nacional, al señor Rodolfo Joseph. Con motivo de esta cesión el señor Daniel ha caducado en su función de Gerente que tenía en la sociedad, quedando como único gerente el señor Juan Enrique Mallison. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45. — e.31|10-Nº 29.449-v.7|11|50

DAVID MAUAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

El señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por documento de fecha 2 de agosto de 1950, el señor David Mauas, cede, vende y transfiere las diez y ocho cuotas, de capital, por valor de diez y ocho mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "DAVID MAUAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" a favor de los señores Moisés Mauas, Amalia Monteneri y Esmeralda Yabra de Mauas. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.31|10-Nº 29.450-v.7|11|50

"E"

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Eiberman, argentino naturalizado, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre 4931; Samuel Sokolovsky, argentino naturalizado, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle General Alvear 367, de la localidad de Martínez; Jacobo Socolovsky, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Bolivia 934; Mauricio [illegible], argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle San Blas número 5282 y Leonidas Julio Antonucci, argen-

tino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Zequeira número 7420, todos hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645, cuya denominación será "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EIBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida 17 de Octubre 4933 y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Setiembre del corriente año, plazo que se considerará prorrogado por cinco años más si antes del 31 de Marzo de 1955, ninguno de los socios hubiere hecho saber a los otros por escrito su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de artículos para construcciones y afines; su fabricación, compra, venta, importación, exportación y consignación; podrá también efectuar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales que se relacionen con la industria metalúrgica. A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tenga por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Benjamín Eiberman, ciento setenta y cuatro cuotas; al señor Jacobo Socolovsky, noventa y seis cuotas; al señor Samuel Sokolovsky, veinte cuotas; al señor Mauricio Belinco, veinte cuotas y al señor Leonidas Julio Antonucci, quince cuotas. El capital es aportado por los socios de la siguiente manera: los señores Benjamín Eiberman, Jacobo Socolovsky y Leonidas Julio Antonucci integran sus respectivos aportes en bienes que se detallan en el inventario que firman por separado y que forma parte integrante de este contrato. Los señores Samuel Sokolovsky y Mauricio Belinco aportan cada uno en este acto diez mil pesos moneda nacional en efectivo, según se acredita con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, comprometiéndose a integrar cada uno el saldo de diez mil pesos moneda nacional dentro de los noventa días de la fecha. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de [illegible]ores Benjamín Eiberman, Samuel [illegible], Jacobo Socolovsky y Mau[illegible] [illegible]inco, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, deberá firmar individualmente el señor Benjamín Eiberman o conjuntamente dos de los otros Gerentes. Estos últimos sólo podrán hacer uso de la firma social en caso de ausencia o enfermedad del señor Benjamín Eiberman, quedándoles prohibido a los Gerentes comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto: suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas, con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: El señor Leonidas Julio Antonucci se obliga a dedicarse exclusivamente a los negocios de esta sociedad. Los otros socios no se comprometen a realizar tareas algunas, siéndoles optativo dedicarse a la administración cuando lo crean conveniente y solo les queda prohibido dedicarse a negocios similares. — Séptima: El 31 de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Banjamín Eiberman, le corresponderá el cuarenta y siete por ciento; al señor Jacobo Socolovsky, el diez y siete por ciento; al señor Samuel Socolovsky; el catorce por ciento; al señor Mauricio Belinco, el catorce por ciento y al señor Leonidas Julio Antonucci, el ocho por ciento. Los socios señores Jacobo Socolovsky, Samuel Sokolovsky y Mauricio Belinco, se obligan a destinar anualmente de sus respectivas utilidades el sesenta por ciento de la suma que sobrepase para cada uno de ellos, veinte mil pesos moneda nacional, a fin de constituir con dicho excedente un fondo proaumento de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de capital y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga, el socio señor Benjamín Eiberman o sus sucesores se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, al valor que figure en los libros, para continuar con los negocios, ya sea a su solo nombre o formando una nueva sociedad. El señor Benjamín Eiberman, abonará a los socios salientes el importe que les correspondiere por capital, créditos y utilidades en la siguiente forma: cuarenta por ciento en efectivo al otorgarse el contrato de disolución y el sesenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas firmando pagarés que gozarán de un interés anticipado del ocho por ciento anual. Las acciones se pagarán al valor nominal, sin derecho a reclamar importe alguno por valores inmateriales de cualquier naturaleza. Unicamente, en caso de que la disolución se produjera por voluntad exclusiva del señor Benjamín Eiberman, éste abonará además a los otros socios por concepto de llave un importe equivalente a la proporción de cada uno en la distribución de utilidades, tomando como valor de llave el cincuenta por ciento del promedio de las utilidades de los últimos cinco ejercicios; en ese caso, el importe respectivo que corresponda a cada uno de los socios salientes se agregará al de su capital, créditos y utilidades y las cuotas trimestrales gozarán de un interés del diez por ciento anual. — Duodécima: En caso que el señor Benjamín Eiberman o sus sucesores no quisieran hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad ésta entrará en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad definitiva del señor Benjamín Eiberman, el representante legal que designen sus herederos o sucesores gozarán de todos sus derechos y obligaciones, inclusive la Gerencia y uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula quinta. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Establecimiento Industrial Eiber Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — S|R: Trescientos. — trescientas. — ciento. — Valen. — E/L: Alberto. Vale. — Firmado: Benjamín Eiberman. — Leonidas Julio Antonucci. — J. Socolvsky. — M. Belinco. — S. Socolovsky. — Buenos Aires, Octubre 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 635.— e.31|10-Nº 29.562-v.7|11|50

"EL GUAYRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, hace saber por el término de cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL GUAYRA", con capital de $ 100.000 m|n., constituída por sus dos únicos socios Sres. Ireneo Gregorio Deymonnaz y Fidel Alfredo Virgili, con domicilio en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña 671, piso 5º, Dto. 12, ha modificado parcialmente su contrato social en la forma que a continuación se expresa: "Primero: Modificar el domicilio de la Sociedad nombrada, consignado en la cláusula primera del contrato original, debiendo en lo sucesivo tener su asiento en la Capital Federal, calle Ayacucho 457, piso 3º, escritorio "34" B. — Segundo: Se suprime, declarándola sin valor alguno, la segunda parte de la cláusula segunda del contrato original, y en consecuencia, la duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato original en el Registro Público de Comercio, prorrogable automáticamente por un mismo plazo a su terminación. — Tercero: Se modifica, aumentándolo el capital de la Sociedad, de $ 100.000 a $ 500.000 m/n. (quinientos mil pesos), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, y que ambos socios aportan por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, doscientos cincuenta cuotas (250) al Sr. Ireneo Gregorio Deymonnaz y las otras doscientas cincuenta (250) cuotas al Sr. Fidel Alfredo Virgili; quedando las mismas integradas en su totalidad. El aumento del capital social, equivalente a pesos moneda nacional cuatrocientos mil ($ 400.000) está formado por las existencias en maderas de cedro, viraró, lapacho y demás valores que se denuncian y detallan en el inventario y balance general al 30 de Septiembre del año de la fecha, que a los fines del presente convenio y para su conformidad, se agregan con las firmas de ambos socios y del Sr. Contador Público Nacional Vicente A. Vidal (T. XIV, Fº 114). — Cuarto: Por sus funciones de Gerentes ninguno de los socios componentes de la razón social percibirá sueldo alguno, pero cada uno de ellos podrá retirar con imputación a la cuenta capital en concepto de ganancias hasta la suma de pesos moneda nacional dos mil quinientos ($ 2.500) mensual. — Quinto: Son de plena aplicación y quedan, por lo tanto, en vigencia, todas las demás cláusulas del contrato original que especialmente no hubiesen sido modificadas por el presente". — Buenos Aires, Octubre 26 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.31|10-Nº 29.480-v.7|11|50

EL TRONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 4 de octubre de 1950, el señor José A. Cabrera, cede, vende y transfiere a los Sres. Felipe Fernández veinticuatro cuotas sociales de un mil pesos cada una por la suma de veinticuatro mil pesos y al señor Manuel García Botana, veinticuatro cuotas sociales de un mil pesos cada una por la suma de veinticuatro mil pesos; que tenía y le pertenecían en la sociedad EL TRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Octubre 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 45.— e.31|10-Nº 29.499-v.7|11|50

"G"

GLOBMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gualterio Carlos Armando Hartmann, casado, alemán, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Montevideo 1958 y el señor Antonio M. Fernández Boan, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Salta setecientos sesenta, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de GLOBMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento en esta Capital, provisoriamente en la calle Montevideo 1958, 6º piso, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto del país o el extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de este contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de todos los negocios que comprenda la importación, exportación, representación, fabricación, distribución y venta por mayor y menor y toda operación industrial o comercial, relacionada con el ramo de hierros, aceros, metales y artículos de ferretería en general, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Gualterio Carlos Armando Hartmann, nueve mil pesos moneda nacional, y el Sr. Antonio M. Fernández Boan, un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del Sr. Gualterio Carlos Armando Hartmann, en el carácter de Gerente, con todas las responsabilidades, obligaciones y facultades emergentes de tal carácter. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general para establecer la marcha de la Sociedad y las utilidades que hubieren existido, haciéndose la distribución de éstas, como asimismo de las pérdidas, de acuerdo al capital aportado. De las utilidades se retirará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital (Art. 20, Ley 11.645). — Séptima: En caso de disolución de la Sociedad, la que podrá producirse por cualquiera de las causas establecidas

por la Ley 11.645 y artículos concordantes del Código de Comercio, el Gerente actuará como liquidador. — Octava: La voluntad de los socios se expresará por asientos en el Libro de Actas pertinente, tomándose las resoluciones por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad quedará disuelta, entregándose a los herederos del socio fallecido lo que pudiera corresponderles en concepto de capital y ganancias a la fecha de su fallecimiento, en caso de que el sobreviviente decidiera proseguir con la Sociedad, procediéndose en la forma dispuesta en la cláusula sobre disolución de la misma. Para todos los efectos emergentes de este contrato de Sociedad, ambos socios reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a la que desde ya se someten. Para todo aquello que no estuviera previsto en el presente, se procederá de acuerdo a las Leyes número 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad, firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: A. Fernández. — Gualterio Carlos Armando Hartmann.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 160.— e.31|10-Nº 29.460-v.7|11|50

GUILLERMO PEREYRA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varagont, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los socios de la razón social GUILLERMO PEREYRA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Juan B. Ambrosetti Nº 744|746, declaran lo siguiente: — Primero: Socios Nuevos: Que, de acuerdo a lo que determina el artículo segundo del contrato de ampliación, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 14 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo número mil quinientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del Libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la ampliación del capital se ha hecho mediante el ingreso de los nuevos socios Alberto Gino Mario Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco, como consta en el libro de Actas de la Sociedad bajo resolución Nº 11 fecha 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, quienes realizan el aporte de su capital sin que exista cesión alguna de capital de parte de los Socios existentes Señores Guillermo Pereyra y José Greco. — Segundo: Capital: Que ratifican que el capital social actual suscripto es de Trescientos mil pesos moneda nacional (300.000.—), e integrado de Doscientos mil pesos moneda nacional, el que se halla a la fecha suscripto e integrado, individualmente, en la siguiente forma: Capital suscripto: Señor Guillermo Pereyra $ 60.000.— m|n. (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional); Señor José Greco $ 65.000.— (Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional); Señor Alberto Gino Mario Greco $ 87.500.— (Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional); Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco $ 87.500.— (Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional). Total del capital suscripto $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. Capital integrado: Señor Guillermo Pereyra $ 40.000.— m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional); Señor José Greco $ 65.000.— m|n. (Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional); Señor Alberto Gino Mario Greco $ 47.500.— m|n. (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional); Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco $ 47.500.— m|n. (Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional). Total del capital integrado $ 200.000.— m|n. (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional). Capital a integrar: Señor Guillermo Pereyra $ 20.000.— m|n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional); Señor Alberto Gino Mario Greco $ 40.000.— m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional); Señor Héctor Osvaldo Greco $ 40.000.— m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional). Total capital a integrar $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). — Bajo lo enunciado en los dos artículos precedentes que ratifican, aprueban y firman todos los socios Señores Guillermo Pereyra, José Greco, Alberto Gino Mario Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco, resuelven autorizar al Socio Señor Guillermo Pereyra para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta aclaración de la ampliación de contrato a que se refiere el presente documento. Firmado: José Greco. Firmado: Guillermo Pereyra. Firmado: Alberto Gino Mario Greco. Firmado: Héctor Osvaldo Miguel Greco.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.31|10-Nº 29.417-v.7|11|50

GARBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 de esta Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Garbo, Soc. de Resp. Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre del Año del Libertador Gral. San Martín, mil novecientos cincuenta, la señorita Aurora Carolina García, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Terrero número mil ciento treinta y cuatro, y los señores Nicolás Noel Banegas, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedernera número ciento setenta y cinco, Angel Baulde, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje Facundo número seiscientos sesenta y siete, y Héctor Nicolás Visciglio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Juramento número tres mil ciento diez y seis, han convenido la celebración del presente contrato de sociedad. — Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "GARBO, S. R. L." con sede en la calle Varela número trescientos noventa y uno o donde se determine en el futuro. — Segunda: El término de duración es por cinco años renovables automáticamente por otros períodos de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro con una anticipación no menor de seis meses al cierre de cualquier ejercicio y que deberá comunicar por telegrama colacionado indicando los motivos de su determinación. El o los socios que expresen su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del o los socios restantes, abonándoseles el valor que resulte del balance que se practicará al cierre del ejercicio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y|o de terceros la compra venta de repuestos y accesorios en general o su eventual elaboración. Para la mejor realización de sus fines podrá realizar actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente: comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar la constitución de derechos reales; recibir bienes de pago, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil y comercial; descontarlos, abrir cuentas corrientes; dar o recibir dinero en préstamo; girar en descubierto, hacer novaciones, otorgar cancelaciones y conferir poderes generales o especiales, con las facultades que se reputen convenientes. La precedente enumeración de facultades es sólo explicativa y no taxativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos m|n de c|l. ($ 100.000.00 m|n. c|l.), aportado por cada socio en partes iguales de Veinticinco cuotas de Un mil pesos m|n. de c|l. cada una. — Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventarios que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio con poder de gerente, señor Héctor Nicolás Visciglio y sólo podrá ser removido de su cargo en caso de manifiesta culpabilidad en un acto que hubiere perjudicado el patrimonio social o de público conocimiento de inmoralidad o vicios que desdoren el nombre de la sociedad; y transitoriamente, a su pedido por causas aceptadas por la mayoría de los socios. — El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, pudiendo hacerlo los socios restantes, sólo en forma conjunta entre sí. El socio gerente no podrá comprometer la firma de la sociedad en operaciones superiores a veinte mil pesos m|n. de c|l., pudiendo variar esta cantidad obteniendo previamente el acuerdo de la mayoría de los socios; con prohibición de comprometerla en asuntos extraños a la misma, así como en garantías o fianzas a favor de terceros. — El gerente tendrá las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio, y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial: tendrá la dirección del establecimiento de la sociedad, contratación del personal, despedirlos y cuanto se relaciona con la disciplina del mismo. — La socia señorita Aurora Carolina García, realizará en la sociedad funciones dentro de la administración interna. Los socios señores Nicolás Noel Banegas y Angel Baulde efectuarán para la sociedad las funciones de productores de venta. — Sexta: Cada uno de los socios percibirá mensualmente con cargo a gastos generales, la suma de un mil pesos m|n. de c|l., y además los gastos que demanden sus funciones. — Séptima: Cada año al 30 de junio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. El balance general respectivo será sometido a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio. El cómputo de los valores del activo se hará del siguiente modo: los que compongan el activo fijo, al valor de costo, previa una amortización razonable tendiente a compensar la desvalorización por desgaste; los del activo circulante, al valor de costo riguroso o precio de plaza, cual sea inferior a la fecha del balance. Sobre la base expuesta, de las utilidades resultantes después de tomar la cantidad que contemple la responsabilidad emergente de la aplicación de las leyes del trabajo, se destinará a la creación de un fondo de reserva legal el 5 % (cinco por ciento), y el excedente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales por los socios. Cada socio podrá retirar hasta la suma de Un mil pesos m|n. c|l., mensualmente, o la que se determine por mayoría, con cargo a la cuenta particular de cada uno y que se liquidará en oportunidad de cada balance. El retiro que no se hiciere gozará del interés bancario, al igual que las utilidades habidas que no se retiren. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente, considerándose como tal nueve meses de inactividad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días del fallecimiento o de la justificación de la incapacidad, por alguna de las dos soluciones siguientes: a) la inclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas mensuales trimestrales o semestrales a opción de los socios restantes, con un plazo máximo de dos años, con más el interés del Banco de la Nación Argentina para operaciones de préstamos con documentos, siendo facultativo del o los socios que continúen con el giro social, pagar al contado el saldo acreedor del socio fallecido o incapaz sin interés dentro del plazo de noventa días del fallecimiento o incapacidad. En el caso de la solución precedente, b) y ya sea por fallecimiento o incapacidad, la sociedad pagará inmediatamente y a cuenta del haber respectivo, la suma de diez mil pesos m|n. de c|l., y mensualmente un mil pesos m|n. de c|l. Para el caso de que se resolviera la incorporación de los herederos del socio fallecido, éstos deberán designar un único representante, cuyas funciones se limitarán a la fiscalización de las operaciones, y deberá ser aceptado previamente por los socios restantes y con posterioridad dejarlo sin efecto cuando su actividad perjudique o entorpezca la labor de la sociedad. El representante único de los herederos para realizar la fiscalización precitada, se entenderá con la gerencia de la sociedad. — Novena: El fondo de previsión para obligaciones emanentes de la legislación social, corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Décima: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de disidencia; y en el supuesto caso de no lograr unanimidad para esta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). En un todo de acuerdo con las once cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en el lugar y fecha indicado ut supra, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Aurora Carolina García. — Nicolás Noel Banegas. — Angel Baulde. — Héctor Nicolás Visciglio. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del Año del Libertador Gral. San Martín, mil novecientos cincuenta, la señorita Aurora Carolina García y los señores Nicolás Noel Banegas, Angel Baulde y Héctor Nicolás Visciglio, únicos componentes de la sociedad comercial de responsabilidad limitada "Garbo S. R. L.", resuelven que la razón social indicada en la cláusula primera del contrato será "Garbo Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Aurora Carolina García. — Nicolás Noel Banegas. — Angel Baulde. — Héctor Nicolás Visciglio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del Año del Libertador Gral. San Martín, mil novecientos cincuenta, la señorita Aurora Carolina García, y los señores Nicolás Noel Banegas, Angel Baulde y Héctor Nicolás Visciglio, únicos componentes de la sociedad comercial "Garbo Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula segunda del contrato, que queda redactada en la siguiente forma: "El término de duración es por cinco años renovables automáticamente por otros períodos de cinco años, por un máximo de treinta años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro con una anticipación no menor de seis meses al cierre de cualquier ejercicio y que deberá comunicar por telegrama colacionado indicando los motivos de su determinación. El o los socios que expresen su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del o los socios restantes, abonándoseles el valor que resulte del balance que se practicará al cierre del ejercicio. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Aurora Carolina García. — Nicolás Noel Banegas. — Angel Baulde. — Héctor Nicolás Visciglio. — Buenos Aires, octubre 25, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500. — e.31|10-Nº 29.482-v.7|11|50

"H"

HANON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Teodoro José Vlaminck, de nacionalidad belga, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 246, piso 1º, y don Carlos Román Hanon, de nacionalidad ar[illegible] de 43 años de edad, domiciliado [illegible] lle Coronel Niceto Vega Nº [illegible] de este vecindario, en su carácter de únicos socios componentes de la Sociedad "Teodoro Vlaminck y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída

por contrato de 5 de Junio del corriente año 1950 y la modificación del artículo 1º de fecha 6 de julio también del corriente año, todo lo que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de setiembre del corriente año 1950, bajo el Nº 1749, al folio 63 del Libro Nº 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven modificar el rubro actual de dicha Sociedad por el de "HANON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo artículo 4º del contrato social queda redactado en la siguiente forma: 4º) La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, calle Sarmiento número 246 o donde posteriormente se resuelva y girará bajo el rubro de "Hanon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuya firma y denominación podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los socios, para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula 1º, así como ocurrir en juicio ante cualquier Repartición, nombrar, remover, suspender y despedir empleados fijando sus sueldos y salarios, cobrar y percibir cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones de los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad, éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las cláusulas inherentes determinadas en el Artículo 1881 del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los objetos de la misma, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Por lo demás declaran subsistentes en toda su fuerza y vigor el referido contrato de 5 de Junio de 1950 y su modificación de 6 de Julio de 1950 y en su mérito así lo otorgan y firman ratificando al mismo tiempo en la forma más amplia las demás cláusulas del contrato social y modificación mencionados. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. R. Hanon. — T. Vlaminck.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.31|10-Nº 29.469-v.7|11|50

"K"

KÜCHLER Y CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de Octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", entre Germán Küchler, alemán, casado, mayor de edad, Tita Luisa Zylberberg de Küchler, argentina, casada, mayor de edad, y Juan Bertoldo Krieger, alemán, soltero, mayor de edad, domiciliados en la calle Plaza Nº 1292 los dos primeros nombrados y en la calle Virrey Avilés Nº 3138, Dpto. 3, de esta ciudad el tercero, todos hábiles para ejercer el comercio, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a la Ley 11.645 y a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "KÜCHLER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad constituye su domicilio en la calle Plaza Nº 1292 pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El término por el cual se constituye la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de octubre de 1950, prorrogables automáticamente por diez (10) años más, por el sólo transcurso del tiempo siempre que uno o más de los socios no manifieste su voluntad de disolver la sociedad al finalizar los primeros diez (10) años. — Esta manifestación deberá efectuarla el socio o socios a los socios por telegrama colacionado con una antelación no menos de noventa (90) días al cierre del décimo ejercicio. — Cuarta: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula precedente cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de los términos indicados. — En tal supuesto, deberá comunicar su resolución a los otros socios por medio de telegrama colacionado y con una antelación no menor de noventa (90) días conviniendo con los demás socios en cada caso las condiciones de su retiro. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|legal (m$n. 50.000.—), dividido en cuotas de Cien pesos m|n. (m$n. 100.—) o sean quinientas cuotas (500) y que suscriben e integran en efectivo los socios en la siguiente proporción: Germán Küchler, ciento veinticinco (125) cuotas o sean Doce mil quinientos (m$n. 12.500) pesos m|n.; Tita Luisa Zylberberg de Küchler, ciento veinticinco (125) cuotas o sean Doce mil quinientos (m$n. 12.500) pesos m|n. y Juan Bertoldo Krieger, doscientas cincuenta (250) cuotas o sean Veinticinco mil (m$n. 25.000) pesos m|n. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios Don Germán Küchler y Juan Bertoldo Krieger a quienes se les asigna la calidad de Socios Gerentes, los que podrán actuar indistintamente, separada o altenativamente. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad y la firma particular del Socio Gerente, con mención del cargo: El o los socios gerentes tendrán el uso de la firma, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad y fianzas a extraños a la misma, ni en prestaciones a título gratuito, comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios sociales que forman el objeto social, lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, usufructo o anticresis, de prenda comercial, industrial, civil o agraria, pactar los precios y forma de pago de las operaciones, tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, aceptar y obligar por evicción y saneamiento, percibir o abonar el precio del importe de la operación, constituir y aceptar toda clase de derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente, realizar toda clase de contratos de locación. Recibir en pago bienes muebles o inmuebles, créditos o boletos de créditos públicos o privados a la orden y al portador y en general bienes de toda naturaleza, los que podrá vender, permutar, arrendar, hipotecar o darlos en prenda o caución. — Como asimismo pagar deudas, dando en pago bienes muebles e inmuebles, créditos o acciones. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los mismos. — c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos comerciales o de particulares y de los Bancos, sean estos Nacionales, Provinciales, Mixtos o Extranjeros en sujeción a leyes y cartas orgánicas, pactando las condiciones que mejor estimen conveniente a los intereses sociales. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisión o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — f) Contratar locación de servicios, nombrar y despedir empleados y obreros. — g) Contratar locación de locales o fincas, máquinas o de cualquier otros bienes, pactando los precios, pactos y condiciones. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocar los mismos, otorgar protestos y protestas. — i) Comprar y vender toda clase de bienes, pactando los precios, formas de pago y demás condiciones que crean oportunas. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades de promover y contestar demandas, y realizar, en fin, todos los actos, contratos, gestiones y diligencias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, debiendo considerarse por lo tanto estas enunciaciones solamente explicativos y no limitativos. — Séptima: Es objeto de esta sociedad la industrialización y comercialización de ropa de cuero y gamuza en general, pudiendo mediante la conformidad de los socios dedicarse a cualquier clase de actividades, ya sea en carácter de importadores, exportadores, comercialización, industrialización de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, ya sean por cuenta propia o ajena, con la única limitación de las actividades comprendidas dentro de las que por el artículo tres (3) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada Nº 11.645 están prohibidas a esta clase de sociedades. — Octava: Anualmente al 30 de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolvieran realizar periódicamente, y en el que se determinarán las utilidades y las pérdidas. De las utilidades obtenidas para el Fondo de Reserva Legal se destinará el (5 %) cinco por ciento hasta formar el (10 %) diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas capital. En igual proporción contribuirán los socios a las pérdidas. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las resoluciones de importancia, la designación o revocación de gerentes y la aprobación de los balances, etc. — Décima: Toda divergencia que se produzca entre los socios serán resueltas por un tribunal arbitral compuesto de: un arbitrador, por el socio Krieger y un árbitro, por los demás socios. Ambos árbitros antes de laudar designarán un tercer árbitro para el caso de desacuerdo. Este tribunal arbitral deberá expedirse en un plazo de 15 días de entrar en funciones. En la elección de los árbitros los socios tendrán preferencia por la elección de comerciantes de plaza o personas de reconocidas dotes morales. En consecuencia a los socios les estará terminantemente prohibido acudir a tribunales o a otros medios para resolver cuestiones o divergencias con motivo de la interpretación de este contrato, siendo obligatorio para los socios acatar sin recurso de ningún género las resoluciones del tribunal arbitral. — Undécimo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o la incapacidad (legalmente pronunciada) de alguno de los socios, la sociedad practicará un balance especial a la fecha que tal supuesto se produzca y convendrá con los herederos (unificados en su representación) o representante del socio incapacitado la continuación de los mismos en la sociedad o su retiro de la misma. En caso de desacuerdo, se tendrá en cuenta lo expresado en la cláusula décima de este contrato. — Décima Segunda: Todas las situaciones no previstas en este contrato se regirán de acuerdo a lo que para cada caso dispone la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formada la Sociedad de Responsabilidad Limitada, objeto de este contrato, en el lugar y fecha indicadas ut supra. Firmado: Germán Küchler. — Tita Luisa Zylberberg de Küchler. — Juan Bertoldo Krieger.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 505.— e.31|10.-Nº 29.447.-v.7|11|50

"M"

MEYERS, ZARAGÜETA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de ésta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 22 de Setiembre de 1950, ha sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad "Meyers, Zaragüeta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modificado su contrato en la siguiente forma: Primero: — Queda Prorrogado por el plazo de Diez Años más, el término de duración del contrato social de "MEYERS, ZARAGÜETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que según se ha relacionado regía hasta el treinta y uno de Diciembre próximo, y en consecuencia la duración de esta sociedad queda fijada por esta escritura hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Segundo: Modifícase la cláusula Sexta del contrato social vigente según se ha expresado, la cual, a partir de esta fecha quedará substituída totalmente por la siguiente: "Sexta: — La dirección y administración de los negocios sociales y la representación legal de esta sociedad, estará a cargo de los tres socios, doña María Dolores Villaverde de Meyers, don Gaspar José Luis Zaragüeta y don Arthur Edwin Jones, quienes revestirán el carácter de Gerentes de la sociedad, con todas las facultades necesarias para realizar toda clase de operaciones concernientes a la misma, con el uso de la firma social en forma indistinta, pero para obligar válidamente a la sociedad, deberán suscribir siempre uno de los Gerentes Don Gaspar José Luis Zaragüeta y|o don Arthur Edwin Jones, conjuntamente con la Gerente señora María Dolores Villaverde de Meyers. Así mismo queda designado Gerente el Sr. don Ramón Teneda, (Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón trescientos treinta y ocho mil ciento tres), quien actuará como tal en nombre y representación de la socia Gerente doña María Dolores Villaverde de Meyers, en forma indistinta, separada o alternativamente, substituyéndola plenamente, con el uso de la firma social y las mismas atribuciones y deberes de dicha socia Gerente. — Los gerentes deberán suscribir siempre bajo la fórmula "Meyers, Zaragüeta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la firma personal de los gerentes intervinientes. — Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada por sus gerentes además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio, dar y tomar posesión respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. — b) Gestionar ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y de las Provincias de esta República y del extranjero, Municipalidades, Policía Federal y Jefaturas de Policía de la Nación, de las Provincias y del extranjero y demás autoridades y reparticiones que corresponda, toda clase de permisos, autorizaciones, concesiones y privilegios que requiera el normal desenvolvimiento de las actividades sociales. — c) Dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, hipotecas, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales y otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — d) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — e) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de seguros, de locación de obras y servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones, substituirlos y transferirlos; comprar y vender mercaderías, productos, y bienes muebles en general que requiera la administración social; tomar y despedir personal de obreros y empleados y fijar sus remuneraciones. — f) Formar combinaciones financieras y sociales accidentales, de responsabilidad limitada o no, participación, en comandita o de otro carácter, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas. — g) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Córdoba, tanto en sus casas matrices y|o sucursales y agencias y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letra de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución, títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos y otros depósitos constituído antes o durante la vigencia de este contrato. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y re-

gistro de actos jurídicos. — i) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar de jurisdicciones, acusar, poner, y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester. — Tercero: — Queda así mismo estipulado entre los socios, como cláusula contractual adicional, que: Todo el personal de la empresa será nombrado y removido vor los socios Gerentes de común acuerdo. — El socio señor Gaspar José Luis Zaragüeta, continuará siendo el Gerente Técnico de la Empresa y tanto él como los demás socios de la misma deberán coadyuvar el mayor incremento y buena marcha de los negocios sociales, quedando expresamente convenido que no podrán en manera alguna hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, así como tampoco en garantías o fianzas a favor de terceros. — Los socios podrán designar apoderado para que los representen ante la sociedad y ante terceros, y así mismo podrán delegar el cargo de Gerentes que tienen en la Sociedad, cuyo apoderado o representante deberá ser de la conformidad y aceptado por los demás socios, debiéndosele otorgar los poderes necesarios. — El capital social podrá ser aumentado en la forma, cantidad y condiciones que los socios determinen en su oportunidad. — asimismo la sociedad podrá resolver la incorporación de nuevos socios en las condiciones que sus actuales socios integrantes resuelvan fijar de común acuerdo. — Cuarto: Por lo demás los otorgantes confirman y ratifican en todas sus partes el contrato social vigente de "Meyers, Zaragüeta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todo lo que no ha sido reformado por el presente, las partes deberán tener por complementario del anterior v a cuyo cumplimiento total, los socios quedan obligados conforme a la Ley. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425.— e.31|10-Nº 29.429-v.7|11|50

MONTI Y VARIGLIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Monti, argentino, casado, comerciante, Eduardo Variglia, argentino, casado, comerciante, Ricardo Alberto Cámera, argentino, casado, comerciante, Héctor Carlos Malagamba, argentino, casado, comerciante, Martín Esteban Aires, argentino, casado, comerciante, Adolfo Malagamba, argentino, casado, comerciante; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Rivadavia 10632, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645, las disposiciones legales concordantes y conforme a las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Artículo Primero: La sociedad se denominará: "MONTI Y VARIGLIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Paraná 789, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el día primero de agosto del año en curso y podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios que representen, por lo menos, la mitad del Capital. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de automotores, aviones, vehículos náuticos, motores, repuestos, herramientas y accesorios para los mismos; instalación, compra y venta de talleres mecánicos, estaciones de servicio automovilístico y garages, pudiendo asimismo operar en cualquier otra clase de transacciones comerciales o industriales de este ramo o de otros similares. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes entre otros: podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes, y enajenarlos; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.) dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; dar o tomar tenencias o posesiones; prestar dinero con interés con o sin garantías reales o personales; tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de más bancos oficiales o particulares de acuerdo a sus leyes orgánicas o reglamentos, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías reales (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10, Nº 793.341) (Es continuación del sellado nacional de $ 0,10, Nº 793.340) o personales, etc. de cada operación; constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que les acuerden y extraerlos total o parcialmente; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, cedente, garante, avalista, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestas y protestos; efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que sean ordinarios de la administración; hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir y renunciar al derecho de apelar; constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria; formar sociedades con otras personas o fusionarse con éstas; concurrir a licitaciones o concursos de precios oficiales, públicos o privados, cualesquiera sean las reglamentaciones o bases que rijan; aceptar concesiones oficiales, públicas o privadas. Tendrá la más amplia capacidad técnica y legal para actuar dentro de la órbita de su finalidad, sin más limitación que las que fijen las leyes y sin que pueda considerarse como limitativa la enunciación de facultades que anteceden, la que solo es explicativa para destacar especialmente algunas de ellas. En consecuencia, ningún acto jurídico dejará de realizarse por no aparecer consignada la respectiva facultad en este contrato, siempre que él se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000 m|n.), dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señor Enrique Monti ochocientas cuotas, señor Eduardo Variglia ochocientas cuotas, señor Ricardo Alberto Cámera cien cuotas, señor Héctor Carlos Malagamba cien cuotas, señor Martín Esteban Aires cien cuotas, y el señor Adolfo Malagamba cien cuotas, aportadas y cuya integración completa todos los socios de acuerdo al Balance General certificado por un Contador Público Nacional matriculado, que se agrega al presente contrato, retrotrayéndose a esa (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10, Nº 793.342) (Es continuación del sellado nacional de $ 0.10 Nº 793.341) fecha las operaciones sociales y el cual todos los socios firman en prueba de conformidad. De los valores de dicho balance los socios se responsabilizan en los términos del artículo diez "in fine" de la Ley 11.645. — Artículo Quinto: Los socios Enrique Monti y Eduardo Variglia, tendrán además del uso ilimitado de la firma, en conjunto, las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones como Gerentes, aun aquellas para las cuales los artículos 1881, 806 y 839 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieran poder especial, con la sola restricción de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales a favor de terceros por causas extrañas al giro de los negocios. — Artículo Sexto: El socio Gerente Ricardo A. Cámera, tendrá en conjunto con uno de los socios Enrique Monti o Eduardo Variglia, el uso ilimitado de la firma. — Artículo Séptimo: Se deja establecido especialmente que no existe incompatibilidad entre la gerencia o administración social y la actividad técnica de los socios, pudiendo la sociedad contratar los servicios de éstos en cuanto resulten útiles para la gestión social. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial durará el año calendario. El 31 de Julio de cada año se practicará un inventario general, el Balance y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio. Las utilidades de cada año, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y deducidas las amortizaciones técnicas, fondos de reserva especiales y gratificaciones al personal y colaboradores que se consideren oportunas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas corresponderán igualmente en proporción a sus capitales. — Artículo Noveno: Las operaciones a que se refiere el artículo anterior serán practicadas por los gerentes y la aprobación del balance se hará mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos correspondientes al capital social. Las demás resoluciones se tomarán por simple mayoría de la mitad más uno de los votos totales, pudiendo los socios ausentes hacerse representar por tercero, munido de carta poder. — Artículo Décimo: El socio que desearc retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a sus consocios con noventa días de anticipación al final del ejercicio y ofrecerles sus cuotas sociales por el precio que resulte del balance que se practique al final del ejercicio respectivo. La resolución que tomen los consocios aceptando o no el ofrecimiento de las cuotas deberá adoptarse y comunicarse al oferente dentro del término de un mes, bajo apercibimiento de tenerse por rechazada la oferta, si ninguno aceptare el ofrecimiento de las cuotas éstas podrán ser cedidas a terceros en las condiciones que fi- (Continúa en el sellado nacional de $ 0,10 Nº 793.343). Es continuación del sellado nacional de pesos 0.10 Nº 793.342) ja el artículo 12 de la Ley 11.645. — Artículo Décimo Primero: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultados a ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios, a los efectos de continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido y si dichos herederos no quisieran ingresar a la sociedad, se le liquidará el haber que correspondía al socio fallecido en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad y al valor que resulte de los libros. — Artículo Décimo Segundo: En caso de liquidación social los liquidadores serán los gerentes, pudiendo designarse a un extraño sólo en el caso de que así se lo resolviera por decisión unánime de los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de desinteligencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, o en el supuesto de cualquier divergencia entre los socios, ellas serán dirimidas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes deberán designar a un tercero para caso de discordia. El fallo deberá pronunciarse dentro de los treinta días y será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: La sociedad podrá ser vendida o transferida por cualquier título oneroso o transformarse en otra de tipo jurídico distinto, siendo necesario para estos casos el voto favorable equivalente al setenta y cinco por ciento del total de las cuotas que forman el capital social. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en los catorce puntos precedentes, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Enrique Monti. — Eduardo Variglia. — Ricardo A. Cámera. — Héctor Carlos Malagamba. — Martín E. Aires. — Adolfo Malagamba. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 490.— e.31|10-Nº 29.451-v.7|11|50

METALURGICA LIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: por contrato privado del siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, la señorita Elena Sola, ha cedido al señor Juan Hillebrecht, las doscientas cuotas de capital que tenía en METALURGICA LIGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 20 Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.31|10-Nº 29.476-v.7|11|50

"N"

NELLWO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre Nelly Guillermina Mittelmann de Runschke, que firma "Nelly Mittelmann de Runschke", argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada Zabala 2240, Capital; Wolfgang Joaquín Runschke, que firma "W. J. Runschke", argentino, soltero, de 19 años de edad, autorizado judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 del corriente mes, bajo Nº 319, Fº. 297, Lº. 2 de Venias para Ejercer el Comercio, domiciliado Zabala 2240, Capital; y Sampietro, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio: contrato originario del 20 de noviembre 1945, bajo Nº 516, Fº. 143, Lº. el 26 diciembre 1945, y sus modificaciones de fecha 5 mayo de 1948, bajo Nº 852, Fº. 452, Lº. 13 el 26 de junio 1948, domiciliada Pichincha 955, Capital, representada legalmente por su Gerente Luis Antonio Francisco Sampietro, casado, argentino, mayor de edad e idéntico domicilio, que firma "L. A. F. Sampietro", resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: 1º) Bajo la denominación de "NELLWO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre las partes arriba citadas una sociedad, con asiento en esta Capital, pudiendo crear delegaciones, agencias, sucursales y/o dependencias dentro y fuera del país. 2º) Su duración será de Cincuenta años, tres meses y cinco días, a contar de la fecha. 3º) Su objeto es todo acto industrial, comercial y/o financiero, en cualquier ramo, pudiendo a tal efecto, efectuar cuantos actos civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo. Podrá asimismo efectuar actos de administración —por cuenta propia o de terceros— de propiedades, capitales; formar parte de otras sociedades, inclusive anónimas, de responsabilidad limitada, comandita por acciones, de capital e industria, etc. 4º) Para el cumplimiento de los fines propuestos, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, negocios, industrias, mercaderías, créditos, acciones, derechos; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, con garantía o sin ella, todo por los precios, plazos, cantidades y formas que convenga; dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques contra depósitos o créditos otorgados, librar giros, letras, firmar pagarés y cualquier otro documento; efectuar con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito In-

dustrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus sucursales, las operaciones que constituyan las operaciones especificas de los mismos; operar con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, municipal, provincial, particular o extranjero, en cualquiera de sus agencias o sucursales; dar y tomar giros sobre el exterior, efectuar aperturas de crédito, aceptar letras del exterior; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; intervenir en licitaciones públicas y/o privadas; conferir poderes generales y/o especiales con facultades de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, firmar y aceptar todas las escrituras públicas y privadas que sean necesarias. La precedente enunciación es enunciativa y no limitativa. 5º) El capital social suscripto e integrado es de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 450 cuotas de $ 1.000.00 m/n. c/l. cada una. Concurren a dicha suma: Nelly Guillermina Mittelmann de Runschke con 420 cuotas representativas de un importe de Cuatrocientos veinte mil pesos m/n. c/l.; Wolfgang Joaquín Runschke con 29 cuotas representativas de un importe de Veintinueve mil pesos m/n. c/l. y Sampietro, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada con 1 cuota representativa de un importe de Un mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital queda totalmente integrado de acuerdo a Balance que se firma por separado y que es parte del presente. 6º) Quedan designados Gerentes de la Sociedad: la Sra. Nelly Guillermina Mittelmann de Runschke, el Sr. Wolfgang Joaquín Runschke y el Sr. Luis Antonio Francisco Sampietro, cuyos datos personales quedan más arriba consignados. Todos los nombrados Gerentes gozarán de la más amplias facultades para administrar a la Sociedad, con uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo representar en tal forma a la Sociedad en sus relaciones con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidades y cualquier repartición judicial y/o administrativa, como también firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgar o revocar poderes generales o especiales, firmar cheques, letras, vales, pagarés, endosos de giros, cheques o letras a la orden de la Sociedad, y en general todos los documentos que obliguen a la misma, e igualmente en todos aquellos actos, gestiones y diligencias necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. 7º) Anualmente se practicarán un Inventario y Balance General, finalizando cada ejercicio, inclusive el primero, el 31 de diciembre de cada año. Mientras se mantenga la actual constitución de los socios, las utilidades líquidas y realizadas, obtenidas se distribuirán: a) El 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del Capital; b) El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Nelly Guillermina Mittelmann de Runschke y Wolfgang Joaquín Runschke: el 49 % cada uno y Sampietro, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada el 2 %. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán derecho a estar representados en la Sociedad, por una sola persona, con los mismos derechos y obligaciones que aquél, siendo admitida sin otro requisito que la comprobación del mandato, no disolviéndose por este hecho la Sociedad. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejamos formalizada la Sociedad de que se trata, obligándonos a respetar y cumplir de acuerdo a derecho, firmando de conformidad. — Nelly Mittelmann de Runschke. — W. J. Runschke. — L. A. F. Sampietro.

Buenos Aires, 20 de octubre 1950 del Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 325.— e.31|10-Nº 29.438-v.7|11|50

"P"

PUBLIGRAFICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado número siete, secretaria número diez y nueve del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que en el expediente "Publigrafex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" —inscripción— a pedido de los interesados, se ha resuelto cambiar el expresado nombre de la sociedad por el de "PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.—e.31|10-Nº 29.444-v.7|11|50

"R"

"ROAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Septiembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores Naftali Rosenbaum, que manifiesta ser naturalizado argentino, soltero, domiciliado en la calle Paso cuatrocientos cuarenta y seis; y don Choskel Altman, que firma "Ch. Altman", y dice ser polaco, soltero, domiciliado en la calle Gorriti tres mil novecientos cuarenta y tres, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Qué han decidido formalizar entre sí, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley once mil seicientos cuarenta y cinco y de conformidad con los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los otorgantes, a partir del día treinta y uno de Julio próximo pasado, y por el término de diez años una sociedad que girará en plaza con el rubro de "ROAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto la fabricación de corbatas, confecciones en general, exportación e importación y ventas al por mayor de tejidos y mercería. — Segundo: La sociedad fija su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Gorriti tres mil novecientos cuarenta y tres, de donde podrá trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital Federal, sin perjuicio del establecimiento de sucursales, filiales o agencias en toda la República. — Tercero: El Capital Social lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que ambos socios aportan en proporciones iguales, esto es a razón de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en el momento que lo juzgue oportuno, pero mediante un preaviso al otro socio dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinto: A los efectos del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se establece que la Dirección y Administración de la Sociedad será ejercitada por ambos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes y desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente. En cuanto a la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma indistinta para los negocios sociales, operaciones bancarias, de cualquier naturaleza que las misma realice, otorgamiento de poderes generales o especiales y de escrituras o documentos públicos o privados que fueren menester siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos u operaciones ajenas a la sociedad, prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, ni obligaciones de los socios de carácter particular. — Sexto: La Sociedad podrá, además de los actos propios de su giro específico, adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes ya sea por compra, permuta o donación o cualquier otro título, pudiendo venderlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, arrendarlos como locadora o sublocadora, o locatario o sublocataria, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, de particulares, sociedades o establecimientos bancarios, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar toda clase de pago y transacciones, otorgar todos los contratos derivados de sus facultades con las cláusulas, plazos, condiciones y modalidades que les sean peculiares, pactando intereses aún punitorios y rescindirlos, contratar seguros y percibir sus importes, aceptar mandatos, denunciar, querellar, y acusar, formular protestos y protestas; dar y tomar posesiones, registrar e inscribir marcas y patentes, realizar toda suerte de operaciones, bancarias y comerciales con particulares o con instituciones oficiales, como el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, efectuar depósitos en Caja de Ahorros, plazo fijo y cuentas corrientes, retirarlos, girando los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, pagarés, vales, y recibos pertinentes, como aceptantes, obligada, libradora, endosante, renovar dichas obligaciones, pedir créditos, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas; efectuar toda clase de gestiones y trámites administrativos ante cualquier Repartición Pública o Ministerio Nacional o Provincial y sus dependencias u organismos, autónomos o autárquicos, policías, Municipalidades, Aduanas, con facultad para firmar los escritos, y escrituras precisas, estar en juicio como actora o demandada, tercerista o simple interesada, ante los Tribunales de la Nación, o de las Provincias de cualquier Fuero, naturaleza y Jurisdicción, con facultad para presentar escritos, documentos, escrituras, entablar y contestar demandas y reconvenciones, prórroga y declinar Jurisdicciones, poner y absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, dar y exigir fianzas, juramentos y cauciones, producir informaciones, asistir a toda clase de juntas, producir todo género de pruebas, designar u oponerse a la designación de peritos, aceptando o impugnando sus cometidos, aprobar y rechazar concordatos, liquidaciones, cuentas y convocatorias o graduaciones de créditos, tachar, apelar, recusar, desistir, transar, renunciar y practicar los demás actos propios de la secuela judicial. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo, empeño y conocimientos especiales al servicio de los negocios sociales procurando el progreso y buena marcha de la Sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades. — Octavo: Anualmente y a la misma fecha aniversario de la constitución de la sociedad, se practicará un inventario y balance general y en el cual las existencias deberán tomarse a su valor de costo y deducir el diez por ciento del valor de los muebles e instalaciones. Dicho balance general, se realizará sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que surjan del balance anual, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, un diez por ciento para indemnizaciones que pudieran corresponder por la Ley once mil setecientos veintinueve y un quince por ciento para aumento del capital social, que será capitalizado cuando el mismo alcance un cincuenta por ciento del capital; y el resto se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción por ambos socios. Los balances anuales una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad y si así no lo hicieren quedarán aprobados. — Noveno: Las cuotas de capital social no podrán ser cedidas a terceros extraños sin la aprobación del otro socio. Todas las resoluciones serán tomadas de conformidad entre ambos socios y los puntos no previstos en el presente se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio y en cuanto a los Libros Legales, además de los especificados en dicho Código se llevará un libro de actas en que se asentarán los acuerdos y resoluciones tomadas. — Décimo: Los socios de común acuerdo pueden habilitar a cualquier persona ajena a la sociedad y recibir de las mismas, aportes de dinero, mercaderías o trabajo sujeto al contrato que en tal oportunidad deberá celebrarse. — Undécimo: Las sumas que los socios retiren mensualmente, para sus gastos serán asentadas en las cuentas particulares de cada uno e imputadas a futuras utilidades de cada uno, siendo el máximo a retirar de mil pesos nacionales mensuales para cada socio. — Duodécimo: En caso de retiro de uno de los socios, conforme al artículo cuarto, el otro socio podrá optar en proceder a la disolución o bien tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, mediante la adquisición al socio saliente de sus cuotas de capital y utilidades, lo que se determinará mediante un balance inventario y su importe se le abonará a un plazo no mayor de un año a partir de la fecha de aprobación del balance, con más un interés bancario pagadero por trimestres adelantados. En cuanto al valor de la marca se adjudicará al socio que más ofrezca por ella. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro, tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los herederos o representantes su parte de capital y utilidades de acuerdo con un inventario y balance que se practicará dentro de los treinta dias del fallecimiento o incapacidad y con arreglo a las normas contables de los balances anuales o bien continuar la sociedad con los herederos o representantes del pre-muerto o incapacitado, debiendo unificarse la representación. En primer supuesto, el pago será dentro del plazo de un año con más un interés bancario pagadero por trimestres adelantados. — Décimo Cuarto: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso de una pérdida del treinta por ciento del capital en cuyo caso entrará en liquidación y las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mayor precio tendrá derecho a su adquisición y continuar el giro, a su solo nombre. Si ninguno de los socios se interesara en la adquisición se practicará la liquidación, siendo los dos socios los liquidadores. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus herederos o representantes en la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o al disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida y resuelta por árbitros, amigables componedores a razón de uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio. — Bajo los Quince Artículos que preceden dejan constituída la sociedad "Roal", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y Ratificada firman ante mí, junto con los testigos del acto, don Francisco Zelada y don Weimich Benjamín Waiman, vecino, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — Naftali Rosenbaum. — Ch. Altman. — Fco. Zelada. — W. B, Waiman. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchar. — Concuerda con su matriz que pasé ante mi y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad "Roal", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley, números: del un millón cuatrocientos treinta y seis mil sesenta y tres, al presente un millón cuatrocientos treinta y seis mil sesenta y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 9 de Octubre, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 420.— e.31|10-Nº 29.426-v.7|11|50

RADIO ONCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República, a los quince días del mes de Septiembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Salomón Mirochnik, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en Pichincha trescientos sesenta y cuatro; José Vaisman, argentino naturalizado, con domicilio en Bartolomé Mitre seiscientos cincuenta y ocho y Arón Kors, argentino, que se domicilia en Catamarca mil doscientos treinta y nueve, todos de esta Capital, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la que a continuación se establece: Primero: Nombre: La Sociedad girará bajo la denominación de "RADIO ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Duración: La duración de esta Sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Re-

gistro Público de Comercio de la Capital Federal. — Puede disolverse antes, si así lo resuelven los socios de conformidad con lo que más adelante se estipula. — Tercero: Domicilio: El domicilio de la presente sociedad será en esta Capital, calle Rivadavia dos mil quinientos sesenta y dos, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: Objeto: El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de radiotelefonía y electricidad y ramos conexos. — Quinto: Capital Social: El capital de esta Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por ciento setenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional en mercaderías; diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional en instalaciones; dos mil trescientos treinta pesos moneda nacional en muebles y útiles y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional en dinero efectivo depositado en cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina, Agencia número cinco, Capital Federal, según balance general que se agrega y que se considera parte integrante de este contrato. — El capital social ha sido totalmente integrado, estando dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y del mismo corresponde: a don Salomón Mirochnik, Noventa y Nueve Mil Pesos; a don José Vaisman, Cincuenta y Un Mil Pesos y a don Arón Kors, Cincuenta Mil Pesos. — Sexto: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de esta Sociedad estará a cargo de todos los componentes de la misma, pudiendo hacer uso todos y cada uno de ellos individualmente de la firma social y representándola conjunta, o separadamente cada uno de ellos por sí solo, en forma indistinta. — Sin perjuicio de los demás actos de administración permitidos por la Ley y como simple enunciación, los integrantes de esta sociedad podrán en nombre de la misma; comprar y vender mercaderías, tomar y despedir empleados, factores, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario; contratar la ejecución de obras y trabajos de cualquier clase; convenir y hacer depósitos de garantía, dar fianzas y cauciones que sean inherentes al giro de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes y solicitar créditos en esa forma; hacer con Bancos oficiales o particulares entre ellos el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, instituciones y casas de comercio, toda clase de operaciones de crédito, especialmente las de descuento y negociación de documentos comerciales; firmar como aceptantes, girantes o libradores, endosantes y avalistas, letras de sambio, pagarés, a la orden, vales, avales, giros, cheques, recibos, libranzas en general y demás documentación que se ofrezca; endosar y cobrar giros, cheques y cualquier otro documento; hacer depósitos de dinero y cosas y retirarlos o extraerlos como así también sus intereses devengados; transferir o adquirir derechos, acciones y créditos, hacer declaraciones de bienes, cobrar, percibir y pagar sumas de dinero o cosas; estar en juicio, demandar y ejecutar a los deudores y obligados, entablar y contestar toda clase de demandas y acciones judiciales y demás actos que aquí fueren omitidos pero que surjan de las necesidades propias de la actividad que desarrollará la Sociedad. — No obstante la amplitud de facultades directivas y administrativas que conjunta o individualmente poseen todos los socios surge del vínculo social que los mismos para adoptar una determinación en la gestión de los negocios sociales, excepto los actos de simple rutina, deben consultarse entre sí para procurar un mejor resultado de la actividad de la Sociedad, salvo las causas de fuerza mayor que lo impidan. — Está terminantemente prohibido el uso de la firma de esta Sociedad como fianza o garantía de terceros y en general en todo acto o contrato en que la misma Sociedad no sea parte o tenga interés directo. — Los socios suscribirán en todos los casos la documentación y obligaciones de la sociedad con la respectiva o respectivas firmas personales, precedida de la denominación social. — Esta última podrá estamparse con sello. — Los socios deberán prestar toda su atención a los negocios sociales, no pudiendo por sí o por tercera persona explotar negocios similares a los de la Sociedad. — Cualquier socio podrá hacerse substituir en el cargo por la persona que designe con la conformidad de los otros socios. — Séptimo: Retiros de los socios: Al socio Arón Kors se le asigna un sueldo mensual de Un Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional con cargo a Gastos Generales, pudiendo los socios retirar hasta Un Mil Pesos Moneda Nacional, por mes, con cargo a sus respectivas cuentas personales. — Octavo: Contabilidad y Balances; Distribución de Ganancias y Pérdidas: La contabilidad y documentación serán llevadas adecuadamente y de conformidad con lo prescripto por la Ley. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el Balance General y ordinario sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier época por pedido de cualquiera de los socios. — Concluído el balance se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio para integrar el fondo de Reserva Legal que impone el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrán crearse otras reservas, legalmente permitidas y de carácter facultativo. — El remanente líquido una vez deducidas: la reserva legal y las reservas facultativas si las hubiere, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En caso que el balance arroje pérdidas, las mismas serán soportadas en proporción igual. — La amortización del Activo Fijo se realizará anualmente mediante la aplicación del coeficiente del diez por ciento sobre el saldo de libros, salvo los casos en que se trate de bienes para los cuales la Dirección General Impositiva fija una tasa distinta. — Noveno: Cesión de cuotas: El socio que quiera ceder o transferir sus cuotas de capital debe empezar por ofrecerlas a sus consocios y después de llenada esta exigencia, recién podrá ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad, procediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aplicándose las mismas disposiciones legales en caso de fallecimiento de algún socio para la incorporación de sus herederos o legatarios. — Décimo: Prórroga del plazo de duración de la Sociedad: La prórroga será automática por otros cinco años, si por lo menos sesenta días antes del plazo fijado en el apartado segundo, ningún socio manifieste su disconformidad al respecto. — Décimo Primero: Renuncia a la condición de socio: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, debiendo para ello avisar por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha del próximo e inmediato Balance General. — En caso de retirarse, el capital y las ganancias o pérdidas correspondientes al socio renunciante serán las que arroje dicho Balance General. — La Sociedad tendrá derecho, al reintegrar al socio saliente sus haberes, de hacerlo en ocho cuotas trimestrales iguales posteriores al momento de quedar determinada la distribución de resultados. — Dichos plazos no devengarán interés. — Décimo Segundo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de algún socio, los demás podrán resolver de acuerdo al apartado noveno, admitir a los sucesores o representantes en el seno social o adquirir su parte. — De lo contrario procederán a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: Disolución: La disolución anticipada pedida por cualquiera de los socios y admitida por la totalidad de ellos, así como la disolución producida al vencimiento o después del vencimiento del plazo de duración fijado en el apartado segundo de este contrato como consecuencia de la falta de unanimidad para continuar los negocios sociales, determina a partir del momento en que se produce: el comienzo del estado de liquidación. — Décimo Cuarto: Liquidación: Producido el estado de liquidación las operaciones de realización y participación de los bienes, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio en cuanto no se oponga a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las de este contrato. — Décimo Quinto: Arbitraje: Cualquier cuestión o divergencia entre los socios será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores elegidos, antes de entrar al estudio de las cuestiones sometidas designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo arbitral será inapelable. — Décimo Sexto: Domicilio legal de las partes: En base a todo lo establecido precedentemente se deja iniciada y vigente la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Radio Once", constituyendo las partes, a todos los efectos legales, domicilios especiales en los que figuran al comienzo del presente contrato. — Firmando en fe y prueba de todo lo antedicho en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: La disolución. Vale. — S. Mirochnik. — José Vaiman. — Arón Kors. — Cláusula Adicional. — Los socios resuelven dejar sin efecto lo estipulado en el apartado séptimo del presente contrato en lo que se refiere a los retiros de los socios hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, por mes. — S. Mirochnik. — José Vaiman. — Arón Kors. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470. — e.31|10-Nº 29.424-v.7|11|50

RAFEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el concurso de don Luciano Oliber, por intermedio del Síndico, Doctor Luis Fernando Bracht, ha cedido las ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional que el concursado poseía en "RAFEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Carlos Calvo 961|63, en la siguiente proporción: a don Primitivo Juan Pavletich, cuarenta y ocho cuotas; a don Alberto Sánchez, cuarenta y ocho cuotas; a don Hugo José Pablo Melazzi Arenas, doce cuotas, y a doña Elodia Delia Dora Campana de Bogarín, doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo según instrumento privado de fecha 18 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45. — e.31|10-Nº 29.458-v.7|11|50

"S"

S. DORFMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Samuel Dorfman y Simón Dorfman, ambos argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Díaz Vélez 5421, en esta Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: I) La sociedad girará bajo la razón social "S. DORFMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Díaz Vélez 5421, pudiendo trasladarlo como así también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — II) La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de carteras para señoras, billeteras, cinturones y demás artículos de marroquinería en general. — III) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero transcurrido un año a contar del 1º de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información, con una anticipación de dos meses. — IV) Queda expresamente convenido que el socio Samuel Dorfman seguirá siendo el único locatario del inmueble, sito en la calle Díaz Vélez 5421|23, sin que el presente contrato importe transferencia de sus derechos como locatario a la sociedad. — V) El capital social, totalmente suscripto, dividido en cuotas de $ 100.00 m|n. cada una, queda fijado en Cien mil pesos moneda nacional (pesos m|n. 100.000.00), del que corresponde Noventa mil (90.000.00 m$n.) al socio Samuel Dorfman; y Diez mil (10.000.00 pesos m|n.) al socio Simón Dorfman. Dicho capital será aportado en la siguiente forma: el socio Samuel Dorfman integra sus cuotas de capital en mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias, cuentas a cobrar, y demás bienes del activo y pasivo que se detallan en el Balance General que se acompaña, y que firmado por ambos socios forma parte del presente contrato. — El socio Simón Dorfman aporta en este acto Cinco mil pesos moneda nacional (5.000.00 m$n.) en dinero efectivo, y el saldo de 5.000.00 m$n. a aportar, se compromete a hacerlo antes del 30 de Junio de 1951. — VI) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Samuel Dorfman en su carácter de gerente, el que tendrá el uso de la firma social para todos los negocios sociales. — VII) El 30 de Junio de cada año se practicará un Balance General para establecer la marcha de los negocios. Las utilidades o pérdidas que de ellos resultaren serán distribuídas o soportadas respectivamente, en la siguiente forma, después de deducir un 5 o|o para la Reserva Legal hasta alcanzar ésta el 10 o|o del Capital Social: Setenta por ciento (70 o|o) para el socio Samuel Dorfman; y el Treinta por ciento (30 o|o) para el socio Simón Dorfman. — VIII) En caso de disolución de la sociedad, el socio Samuel Dorfman quedará a cargo de los bienes activos y pasivos según las valuaciones que surjan de los libros de contabilidad y deberá abonar en dinero efectivo al socio Simón Dorfman la parte que le corresponda de Capital y Reserva Legal, en seis cuotas mensuales iguales, a pagar la primera a los dos meses de la fecha de disolución. — IX) Se llevará un libro de Actas para dejar constancia de la voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — X) Toda cuestión o diferencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero para el caso de discordia o discrepancias, siendo el fallo que ellos pronuncien inapelable. De conformidad, firman los contratantes en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Samuel Dorfman; Simón Dorfman. — Entre los señores Samuel Dorfman y Simón Dorfman, ambos argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle José E. Uriburu 643, únicos componentes de la sociedad "S. Dorfman", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato social firmado el día 29 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, se resuelve modificar la cláusula III) del mencionado contrato, la que quedará redactada en la siguiente forma: "La sociedad se constituye por el término de un año a contar del 1º de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato". — Firmado: Samuel Dorfman; Simón Dorfman. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240. — e.31|10-Nº 29.504-v.7|11|50

SAMPIETRO
COMERCIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a primero Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Enrique Rodolfo Sampietro, que firma "E. R. Sampietro", casado, y Margarita Josefina Sampietro, que firma "M. J. Sampietro", soltera, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados Pichincha 955, Capital, convienen lo siguiente: a) El Sr. Enrique Rodolfo Sampietro, cede, vende y transfiere a Margarita Josefina Sampietro —y ésta acepta— la totalidad de las cuotas de capital, o sean 10 cuotas de $ 100.— c|una, que posee en la sociedad Sampietro, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento del 20 Noviembre 1945, inscripto bajo Nº 516, fº 143, Lº 10, el 26 Diciembre 1945 y sus modificaciones del 5 Mayo 1948, inscriptas el 26 Junio 1948, bajo Nº 852, fº 452, Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — b) La venta se efectúa en la suma de Un mil pesos m|n. que el vendedor recibe de manos de la compradora, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago, todo con efecto retroactivo al 1º Enero 1949, quedando ésta incorporada con las mismas prerrogativas, derechos y obligaciones que el cedente. — c) Presente en este acto el socio Omar Alfredo Sampietro, presta su conformidad a la cesión de que se trata. — d) El señor

Omar Alfredo Sampietro y la Srta. Margarita Josefina Sampietro en su carácter de únicos socios de Sampietro, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de unificar en un solo instrumento los artículos existentes y efectuar aumento de capital —mediante capitalización de reservas—, convienen en reformar el contrato originario y sus posteriores modificaciones, prosiguiendo la sociedad ininterrumpidamente con su valor legal, en la siguiente forma: En Buenos Aires, a primero Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Omar Alfredo Sampietro, que firma "O. A. Sampietro", casado y Margarita Josefina Sampietro, que firma "M. J. Sampietro", soltera, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados Pichincha 955, Capital, convienen con efecto retroactivo al 1 Enero 1949, proseguir con los negocios de Sampietro, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º) Bajo la denominación de "SAMPIETRO, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que existente una Sociedad con asiento en esta Capital, actualmente Pichincha 955, pudiendo en lo futuro variarlo, y crear delegaciones, agencias o sucursales, dentro y fuera del país. — 2º) Su duración será de cincuenta años desde el 1 Enero de 1949. — 3º) Su objeto es todo acto industrial, comercial y|o financiero, en cualquier ramo, pudiendo a tal efecto, efectuar cuantos actos civiles y comerciales fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo y tendientes a favorecer su desarrollo. Podrá asimismo efectuar actos de administración, por cuenta propia o de terceros de propiedades, capitales, formar parte de otras sociedades, inclusive anónimas, de responsabilidad limitada, comandita por acciones, etc., y extender sus actividades a todo negocio lícito, inclusive en el ramo de contadurías y controles de negocios, por medio de sus socios o de personal a sus órdenes. — 4º) Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, negocios, mercaderías, créditos, acciones, derechos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés, con garantía o sin ella, todo por los precios, cantidades y formas que convenga, dar y tomar en locación bienes inmuebles, constituir depósitos, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, librar cheques, giros, pagarés, letras y cualquier otro documento de crédito; efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus sucursales, las operaciones que constituyen las funciones específicas de los mismos; operar con cualquier otro establecimiento bancario nacional, municipal, provincial o extranjero en cualquiera de sus agencias o sucursales; dar y tomar giros sobre el exterior; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad; intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; conferir poderes generales y especiales con facultades de estar en juicio como actora o demandada y revocarlos, transar y conceder quitas y otorgar, firmar y aceptar todas las escrituras públicas y privadas que sean necesarias. — 5º) El Capital suscripto e integrado es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— c|una. Concurren a dicha suma: Omar Alfredo Sampietro, con 99 cuotas representativas de un importe de Noventa y nueve mil pesos m|n. y Margarita Josefina Sampietro con una cuota representativa de la suma de Un mil pesos m|n. Dicho capital queda totalmente integrado de acuerdo a Balance que se firma por separado y que es parte del presente. — 6º) Quedan designados Gerentes de la Sociedad ambos socios y los señores Luis Antonio Francisco Sampietro y Enrique Rodolfo Sampietro, ambos casados, argentinos, mayores de edad y domiciliados Pichincha 955, Capital. Todos los nombrados Gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar a la Sociedad, con uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo representar en tal forma a la Sociedad con los Gobiernos Nacional y Provinciales, Legislaturas, Municipalidades y otras reparticiones judiciales o administrativas, como también firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, contratos, otorgar o revocar poderes generales o especiales, firmar cheques, letras, vales, pagarés, endosos de giros o letras a la orden de la Sociedad, y, en general, todos los documentos que obliguen a la misma, e igualmente en todos aquellos actos, gestiones y diligencias necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y desempeño de sus funciones. — 7º) Anualmente se practicará un Inventario y Balance General, finalizando cada ejercicio el 31 Diciembre de cada año. Mientras se mantenga la actual constitución de los socios, las utilidades líquidas obtenidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 % para constituir el Fondo de Reserva, hasta que éste llegue al 10 % del Capital; b) el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — 8º) Se llevará Libro de Actas donde se asentarán la aprobación de Balances y todas las resoluciones de importancia, tomadas por los Gerentes. — 9º) En caso de fallecimiento de cualquier socio o incapacidad, sus herederos tendrán derecho a ser representados en la Sociedad por una sola persona, con los mismos derechos y obligaciones que aquél, obligándose la otra parte en admitirla, sin otro requisito que la comprobación del mandato, no disolviéndose por este hecho la Sociedad. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, con motivo de los negocios o por interpretación de las cláusulas estatutarias, o durante las operaciones de liquidación y|o partición, salvo lo expresado por las leyes que sean de estricta aplicación, serán resueltas por árbitros, amigables componedores, nombrados por las partes, con la inclusión de un tercero, cuyo fallo será inapelable, debiendo los socios someterse a su decisión, con prescindencia de los Tribunales de Justicia. Bajo las diez cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato, que firmamos de conformidad y que nos obligamos a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — E. R. Sampietro. — M. J. Sampietro. — O. A. Sampietro. — L. A. F. Sampietro.

Buenos Aires, 22 de Setiembre de 1950, Año del Libertador Gral San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.31|10.-Nº 29.439.-v.7|11|50

"STEFANI, GALERIA DE PUBLICIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días que:

"Entre los señores, don Juan Bautista Stefani, italiano, con domicilio en la calle Moldes Nº 2876, don Alberto Domínguez, argentino, con domicilio en la calle Santa María Nº 2707 de la localidad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, don Enrique Sismondo, italiano, con domicilio en la calle Larrea Nº 529, 5º piso "A" y don Juan Carlos Melloni, italiano, con domicilio en la calle Talcahuano Nº 1253, todos casados, mayores, hábiles; en su carácter de únicos integrantes de "Stefani, Galería de Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha 28 de septiembre de 1949, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 28 de octubre del mismo año, bajo el número 2096 al folio 194 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con las modificaciones emergentes de las cesiones de cuotas efectuadas; la primera, por el señor ex socio don Giordano Stefani, a los señores don Juan Bautista Stefani y don Alberto Domínguez, por documento privado de fecha 16 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 17 de abril del mismo año, bajo el número 475 al folio 369 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y la segunda, por los señores don Juan Bautista Stefani y don Alberto Domínguez al señor don Juan Carlos Melloni, por documento privado de fecha 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 28 de abril del mismo año, bajo el número 618 al folio 311 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; convienen en reajustar el contrato social, el que quedará redactado y vigente de conformidad con los siguientes artículos: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "STEFANI, GALERIA DE PUBLICIDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes Nº 880, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse a la exposición de avisos económicos y productos y publicidad en general. — 4º) El plazo de duración de la sociedad, será de diez años a contar del 28 de septiembre de 1949 — 5º) La dirección, administración y gerencia de los negocios sociales será ejercida por el señor don Juan Bautista Stefani, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna dentro del objeto de la sociedad, con prohibición absoluta de comprometerlar en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad, quedando expresamente facultado para operar en los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, representarla ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales en general y, especialmente, ante las directamente relacionadas con el objeto de la sociedad, declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1881 del Código Civil en todos sus incisos, excepto los números 5, 6 y 7, y haciendo constar que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa, pues ejercerá ampliamente todas las que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social, sin restricción alguna. Por mayoría de votos los socios establecerán el sueldo, habilitación o ventaja que gozará el gerente por el desempeño de sus funciones. En caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del gerente, sus funciones serán ejercidas conjuntamente por dos de cualesquiera de los otros tres socios. — 6º) El socio don Alberto Domínguez, conferirá mandato general amplio, a favor de don Salomón Virkel, argentino, mayor de edad, para que lo represente en la sociedad, sin limitación de facultad alguna, incluso el de uso de la firma, dirección, administración y gerencia, haciendo de su designación, condición del presente contrato. — 7º) El capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, el que queda suscripto e integrado totalmente, de acuerdo al contrato originario y las modificaciones emergentes de las cesiones de cuotas a que se ha hecho referencia, y en la siguiente proporción: don Juan Bautista Stefani, ochenta y cuatro cuotas o sea la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional: don Alberto Domínguez, ochenta y tres cuotas, o sea la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional: don Enrique Sismondo, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y Don Juan Carlos Melloni, ochenta y tres cuotas, o sea la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional. — 8º) La contabilidad social estará a cargo del gerente, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. El día 31 de octubre de cada año, se practicará un balance anual e inventario de existencias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviera practicar, y en aquél se determinarán las ganancias y pérdidas. Este balance, será aprobado por mayoría absoluta y sino fuera observado dentro de los treinta días por los socios, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades obtenidas, se deducirá para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo restante será repartido en proporción a las cuotas sociales, entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 9º) Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la sociedad. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas, por intermedio del gerente, mediante carta por expreso, enviada con tres días de anticipación, en las que se indicará día, hora y motivo de la reunión. Las deliberaciones se asentarán en un libro de actas. Para la remoción y nombramiento del gerente, cesión de cuotas, cambio de objeto de la sociedad, y cualquier modificación del acto constitutivo, como también para todas las demás resoluciones se requerirá mayoría absoluta de votos. — 10º) En caso de fallecimiento o incapacidad total de algún socio, siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación total, la sociedad continuará bajo la misma firma social, a cuyo efecto todos los comparecientes prestan desde ya su expresa conformidad. Si la sociedad no se disolviera totalmente o no se aceptara el ingreso de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado y no se hubiera practicado el primer balance anual, se les reintegrará el capital invertido más el interés de plaza vigente en la fecha del fallecimiento o incapacidad, en proporción al tiempo transcurrido desde la iniciación de la sociedad. Si el tiempo de duración de la sociedad hubiera sido mayor, y las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad en los tres últimos ejercicios anuales o desde su constitución si no alcanzare, ese término, fuera de hasta el 20 % del promedio anual, o si en ese mismo lapso la sociedad hubiera arrojado pérdidas, deberá reintegrarse el capital aportado con más o menos las utilidades realizadas o las pérdidas, si las hubiera, y el saldo de las cuentas personales. Si en dicho plazo las utilidades hubieran sido superiores al 20 % del promedio anual, se abonará a los herederos o representantes, como reintegro del capital, la suma que resulte teniendo en cuenta que la paridad del mismo está dada por dicho 20 % y que el reintegro deberá ser aumentado en la misma proporción en que aumentan las utilidades, vale decir, que si el promedio fuera del 40 %, la suma a reintegrarse como capital será doblada. Las utilidades que pudieran corresponder al ejercicio no cerrado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, se determinarán teniendo en cuenta las habidas en el último balance y en proporción al tiempo transcurrido. Las sumas que resulten a favor del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, como así también las utilidades o saldo acreedor de las cuentas personales, podrán ser abonadas íntegramente o por cuotas, en el plazo máximo de tres años, en cuyo caso gozarán del interés de plaza vigente en la fecha, liquidados sobre los saldos deudores y pagaderos por trimestres vencidos. En las relaciones con la sociedad, los herederos o representantes actuarán bajo una representación única. Los herederos o representantes del socio que falleciera o fuera declarado incapaz, no tendrán derecho a otras sumas que las que resulten acreedores por los conceptos indicados, no pudiendo exigir suma alguna por el valor que se pudiera asignar en concepto de llave. 11º) Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a las cuotas sociales. — 12º) Ninguno de los socios podrá dedicarse directa o indirectamente, fuera de la sociedad, en ramo afín o análogo al de esta última, ni realizar negociación alguna que pueda perjudicar los intereses de la misma. 13º) Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante la vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo, a la marcha de los negocios o a la gestión del gerente o a la sociedad de cualquier manera, o las que se suscitaren con la misma amplitud entre los socios sobrevivientes y el representante que los herederos o sucesores del socio fallecido hayan designado, serán dirimidas en única instancia por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y, en caso de desacuerdo por un tercero nombrado por mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, dejan modificado y reajustado el contrato de "Stefani, Galería de Publicidad" Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Conforme las partes, otorgan el presente convenio en Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, a cuyo fin se obligan a suscribir toda la documentación y presentación si es que fueran necesarias. — Juan Bautista Stefani. — Alberto Domínguez. — Enrico Sismondo. — Giancarlo Melloni"

— Buenos Aires, octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 485. — e.31|10-Nº 29.478-v.7|11|50

SOCIEDAD PRODUCTOS APERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Juan Oscar Juárez, casado en primeras nupcias, de cuarenta años, argentino; Julio Héctor Astesiano, casado en primeras nupcias, de treinta y seis años, argentino; José Casais, soltero, español, de cincuenta y nueve años, todos domiciliados en la calle Independencia número tres mil novecientos cuarenta; Angel Pablo Lanfranconi, casado en primeras nupcias, de cincuenta y un años, italiano y Romano Juan Angel Lanfranconi, soltero, de veintidós años, argentino, domiciliados los dos últimos en la calle Rivadavia número mil quinientos ochenta y tres, en su carácter de únicos socios de la SOCIEDAD PRODUCTOS APERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; los tres primeros y como socios ingresantes los dos últimos, con respecto a la referida sociedad convienen de común acuerdo por el presente, con efecto retroactivo al primero de enero próximo pasado, aumentar en siete mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea en setecientos cinco mil pesos moneda nacional más, el capital social actual de doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, con cuyo aumento el capital social de la referida sociedad se da por fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional. A tal efecto la suscripción del mencionado aumento se hace por los cinco socios nombrados del siguiente modo: mil seiscientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Juan Oscar Juárez, quien integra en este acto la suma de treinta y un mil setecientos pesos moneda nacional mediante la tranferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual importe arroja su cuenta particular, según balance practicado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y que debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional se agrega al presente, formando parte integrante del mismo y se obliga a integrar el saldo de ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional con futuras utilidades del negocio; mil seiscientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Julio Héctor Astesiano, quien integra en este acto la suma de treinta y un mil setecientos pesos moneda nacional mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual importe arroja su cuenta particular, según así resulta del mencionado balance y se obliga a integrar el saldo de ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional con futuras utilidades del negocio; ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea quince mil pesos moneda nacional por el socio señor José Casais, quien integra en este acto la cantidad de seis mil cua- (Sigue en el sellado de $ 0.10 número 710.582) (Viene del sellado de $ 0.10 número 710.581) trocientos pesos moneda nacional mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual suma arroja su cuenta particular, según así resulta de las constancias del referido balance y se obliga a integrar el saldo de ocho mil seiscientos pesos con futuras utilidades del negocio; tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional por el socio señor Angel Pablo Lanfranconi, quien integra en este acto la cantidad de ciento setenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual suma le adeuda Productos Apero Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta de las constancias del balance referido y se obliga a integrar el saldo de ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional con futuras utilidades del negocio; quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Romano Juan Angel Lanfranconi, quien integra en este acto la cantidad de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional mediante la transferencia a su cuenta capital social del saldo acreedor que por igual suma le adeuda Productos Apero Sociedad de Responsabilidad Limitada según las constancias del balance antes mencionado y se obliga a integrar el saldo de veintiún mil quinientos pesos moneda nacional con futuras utilidades del negocio. En consecuencia, se modifica el artículo tercero del contrato social que queda redactado así: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Juan Oscar Juárez tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de la que tiene integrado el cincuenta y siete por ciento; Señor Julio Héctor Astesiano tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de las que tiene integrada el cincuenta y siete por ciento; Señor José Casais, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea veinte mil pesos moneda nacional, de las que tiene integrada el cincuenta y siete por ciento; Señor Angel Pablo Lanfranconi, tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de las que tiene integrada le cincuenta y siete por ciento; Señor Romano Juan Angel Lanfranconi, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de las que tiene integrada el cincuenta y siete por ciento. Asimismo los socios convienen en total acuerdo en confirmar los artículos primero, séptimo, décimo y décimo primero (sigue en el sellado de $ 0.10 número 507.888) (viene del sellado de $ 0.10 número 710.582) y modificar los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo y agregar un nuevo artículo transitorio con el número décimo tercero con validez este último exclusivamente para el ejercicio comercial mil novecientos cincuenta, los cuales quedan redactados así: Artículo segundo: El término de duración se fija en veinte años contados desde el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho pero el plazo de la sociedad se renovará automáticamente por un nuevo período de veinte años, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada periodo, ninguno de los socios manifestara a los demás socios, por telegrama colacionado, su voluntad de disolver la sociedad. — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de productos jabonosos en polvo y sin perjuicio de ello la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, o el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el del Crédito Industrial Argentino y|o cualquier otro, creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén en vigencia o se dicten en lo futuro, realizando toda clase de operaciones bancarias inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción, formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y forma de pago que estime más conveniente, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios lícitos, aunque éstos no tengan atinencia con la finalidad principal y, en general, realizar cualquier acto, diligencia y|o gestión que los socios consideren necesario, pues la precedente enunciación no tiene carácter limitativo. — Artículo quinto: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada por todos los socios señores Juan Oscar Juárez, Julio Héctor Astesiano, José Casais, Angel Pablo Lanfranconi, y Romano Juan Angel Lanfranconi en calidad de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo cuarto del presente, con la limitación de que deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se (sigue en el sellado de $ 0.10 número 710.584) (viene del sellado de $ 0.10 número 507.888) trate de ejecutar actos que importen transferir, vender o gravar con derechos reales los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, o de solicitar créditos bancarios o particulares por una suma mayor de veinte mil pesos moneda nacional. La sociedad podrá además en el futuro, por mayoría absoluta de votos, designar otros gerentes, socios o no, con las facultades que al efecto se les asignen. Tanto los gerentes designados en este contrato, como los que se nombraren más adelante, podrán ser removidos por resolución de los socios, tomada por mayoría absoluta de votos, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda convenido que los gerentes designados en este contrato podrán dedicarse a otras actividades comerciales, pudiendo en consecuencia seguir la explotación de sus negocios propios ya existentes o que en lo sucesivo adquieran, salvo el caso que, por resolución expresa, que se hará constar en acta, se designe a uno o más gerentes, que mediante una remuneración a asignarse, estén obligados a dedicarse exclusivamente a las actividades de la sociedad. — Artículo sexto: Queda expresamente establecido la prohibición absoluta a los gerentes de emplear la firma social en actos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo octavo: Las utilidades líquidas resultantes del balance anual será distribuída en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando en esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; cinco por ciento para la formación de un fondo de "Reserva Especial" y el saldo resultante se acreditará a la cuenta particular de los socios en forma proporcional al capital integrado por cada uno, de cuya acreencia deberá transferirse a la cuenta capital social de cada socio a los fines de la cancelación de lo que queda por integrar del mismo, debiendo cesar esta transferencia cuando cada socio hubiese integrado totalmente el capital suscripto. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada por Juez competente de cualquiera de los socios, se procederá en la forma siguiente: a) Fallecimiento: Los herederos del socio premuerto designarán un representante legal dentro de los quince días de producido el deceso con objeto de verificar el Balance e Inventario que se efectuarán en los días posteriores a su designación. Aprobados el balance e inventario, decidirá el representante de los herederos en continuar en la sociedad o retirar la parte de utilidades y capital. Optándose por este último temperamento se abonarán aquéllos en cinco cuotas anuales y consecutivas con seis por ciento de interés, debiendo abonarse la primera dentro de los noventa días de expresada la voluntad de no continuar en la sociedad y en caso contrario, el representante designado (sigue en el sellado de $ 0.10 Nº 710.585 - viene del sellado de $ 0.10, número 710.584) tendrá todas las facultades de los socios con excepción de la administración y uso de la firma, hasta tanto se resuelva por nuevo contrato o transferencia su integración en la sociedad. b) Incapacidad: Entiéndese por ésta la que determina la ley de fondo, artículo cuatrocientos sesenta y nueve y sus concordantes. Nombrado que sea el representante legal podrá éste optar en la forma que se determina en el inciso precedente. El balance general e inventario que se practique en los casos previstos en este artículo así como también en el de separación de alguno de los socios por motivos aprobados por los demás socios se asignará a los bienes sociales el valor real de los mismos a la fecha de dicho balance e inventario, procediéndose a su revaluación si el valor en los libros sociales no reflejara los valores actualizados de plaza. En la liquidación de lo que corresponda al socio fallecido, incapacitado o que se retire, se tendrá en cuenta los fondos acumulados en las distintas reservas instituídas en los libros sociales, a los fines de su distribución en proporción a sus cuotas de capital. — Artículo décimo segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, respecto a la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del mismo, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y si ellos no se pusieren de acuerdo se nombrará por éstos un tercero cuyo fallo hará cosa juzgada para los otorgantes, quedándoles prohibido recurrir a los tribunales ordinarios, salvo el caso de tenerse que compeler por la designación de su respectivo árbitro. Si los arbitradores designados no se pudieren poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo décimo tercero: Las utilidades correspondientes al ejercicio económico de la sociedad a vencer el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, serán repartidas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento entre los socios señores Juárez, Astesiano y Casais en proporción de veintinueve de cincuenta y nueve avas partes, veintinueve de cincuenta y nueve avas partes y una de cincuenta y nueve avas partes, respectivamente. El cincuenta por ciento restante de las utilidades será repartido entre los socios señores Juárez, Astesiano, Casais, Pablo Lanfranconi y Romano Juan Angel Lanfranconi en proporción a sus cuotas de capital social según el artículo tercero de este contrato. En prueba de conformidad firman los contratantes el presente, en el lugar y fecha ut-supra quedando facultado el socio gerente, señor Julio Héctor Astesiano para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. H. Astesiano. P. Lanfranconi. — Juan O. Juárez. — R. Lanfranconi. — José Casais. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 820. — e.31|10-Nº 29.464-v.7|11|50

"I"

TALLERES COVENTRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Máximo Goldenberg, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos noventa y nueve; Don Miguel López Mediavilla, argentino, casado, domiciliado en la calle Fitz Roy número mil novecientos sesenta y cinco; Don Agustín Alberto Piccione, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos noventa y ocho; Don Carlos Alberto Baldassare, casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil quinientos treinta y cuatro y Don Alfredo Abrines, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga número novecientos diez, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "TALLERES COVENTRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Humboldt número mil seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación de un taller para atención, arreglo y reparaciones de automotores, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad relativa al objeto principal o sea el ramo del transporte automotor. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: Don Máximo

Goldenberg, sesenta cuotas, que importan Sesenta mil pesos moneda nacional, Don Miguel López Mediavilla, sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos moneda nacional, Don Agustín Alberto Piccione, sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos moneda nacional, Don Carlos Alberto Baldassare, diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional y Don Alfredo Abrines diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional. El capital social se integra totalmente y los socios Máximo Goldenberg, Agustín Alberto Piccione, Carlos Alberto Baldassare y Alfredo Abrines, hacen sus aportes en dinero efectivo y el Señor Miguel López Mediavilla, lo hace con maquinarias, herramientas, muebles, y útiles de su propiedad de acuerdo al inventario practicado al efecto y suscripto por las partes. — Quinto: Para la administración de la Sociedad, y uso de la firma, se designan Gerentes a los socios Don Miguel López Mediavilla y don Carlos Alberto Baldassare, quienes firmarán conjuntamente con su firma personal, pero precedida por la denominación social. La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad ni en garantías de terceros. Los gegentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente en beneficio de la Sociedad, bajo pena de destitución del cargo y percibirán las retribuciones que se establecieran en las reuniones de socios. — Sexto: El día treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance general que será considerado en reunión de socios dentro de los cuarenta días del cierre de cada ejercicio a simple mayoría de cuotas suscriptas, teniendo el derecho los socios de hacerse representar mediante poder o carta poder. — Séptimo: De las utilidades, cinco por ciento se destinará a formación del fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital, que establece la Ley, luego se destinará otra suma prudencial a establecerse, para formar un fondo especial tendiente a cubrir otras responsabilidades legales y otros riesgos o previsiones. Luego se destinará un porcentaje en concepto de habilitación para los gerentes y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades o sea el capital aportado. Si las pérdidas llegaran a insumir la mitad del capital social los socios podrán resolver por mayoría la liquidación de la Sociedad. — Noveno: La Sociedad podrá solicitar préstamos, créditos en bancos oficiales y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, o privados, descontar documentos a su orden y realizar en general toda clase de operaciones bancarias o usuales en la industria y comercio y conferir toda clase de poderes. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad aquí constituída continuará su giro con los restantes socios si así lo decidiesen éstos por mayoría, liquidando a los herederos del socio desaparecido quienes deberán unificar su representación ante la Sociedad, las utilidades que le hubieren correspondido al mismo al primer balance que se realice con posterioridad a su deceso y podrán comprar a su valor nominal las cuotas, no pudiendo los herederos oponerse a dicha adquisición, todo ello una vez aprobado el citado balance. — Décimo Primero: Si alguno de los socios desease vender sus cuotas, deberá comunicárselo oficialmente a los restantes socios, quienes tendrán opción para arquirírselas a su valor nominal, más un máximo del diez por ciento. En caso de que varios de los socios fuesen interesados, la adquisición deberán efectuarla a prorrata en proporción a sus respectivos capitales aportados, salvo que las partes conviniesen voluntariamente y por unanimidad una solución distinta. — Décimo Segundo: Todas las reuniones de socios y las decisiones que se adopten se registrarán en un libro de Actas que será llevado con las formalidades de rigor. — Décimo Tercero: Cualquier resolución no prevista en el presente contrato o en caso de duda será resuelta por mayoría legal de votos. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad la llevará a cabo el socio o la persona que se designe, en reunión de socios, por mayoría de cuotas suscriptas, debiendo el designado proceder de acuerdo a las instrucciones que reciba. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, junto con los testigos Don Emilio M. Meyer Pellegrini y Don Néstor Félix Ramos, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Goldenberg. — Miguel López Mediavilla. — A. A. Piccione. — Baldassare. — A. Abrines. — E. M. Meyer Pellegrini. — Néstor F. Ramos. — Hay un sello: Ante mí: Gerardo Posca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Talleres Coventry, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del Un millón noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho, Un millón noventa y cuatro mil doscientos treinta y nueve y el presente número Un millón noventa y cuatro mil doscientos cuarenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, año del Libertador General San Martín. — Gerardo Posca. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 435.— e.31|10.-Nº 29.419.-v.7|11|50.

TORGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores don Rafael Gago Pérez que firma "Rafael G. Pérez", argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil doscientos sesenta y cuatro y don José María Torra, español, domiciliado en la calle Santa Fe número mil cuatrocientos noventa y cinco, ambos mayores de edad, comerciantes, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones que se estipulan en los artículos siguientes. — Primero: A contar desde el día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se tendrá por constituída entre los nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto la compra-venta de mercaderías al público, ya sea al por mayor o menor, así como también dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial que pudiera convenir a los intereses de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad que por este acto queda constituída, girará bajo el nombre de "TORGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo ser esta impresa en un sello seguida de la firma del socio que suscriba el acto. — Tercero: La duración de la Sociedad será por el término de Cinco Años a contar desde el expresado día primero de Junio del corriente año. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Treinta Cuotas de Un Mil Pesos de la misma moneda cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo, por los socios por partes iguales, vale decir Quince Cuotas cada socio. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos y operaciones comerciales, queda fijado en esta Capital, calle Lima número setenta y cinco, sin perjuicio de poder extender sus actividades a todo el territorio de esta República y aún del extranjero, si así conviniere a los intereses sociales. — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por el socio señor Gago Pérez, quien revestirá el carácter de socio gerente y tendrá amplias facultades para actuar y obrar en nombre de la misma, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social, en todos los actos y contratos de exclusivo interés de la sociedad, pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto, en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, tampoco podrá delegar sus funciones de gerente en otra persona que no sea su consocio señor Torra. —Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo solicitare cualesquiera de los socios; anualmente, durante el mes de Junio, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, deducidos también los impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinarán: a) Un cinco por ciento para el "fondo de reserva", cesando esta obligación, cuando éste último alcance al diez por ciento del capital; y b) El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas por los socios también por partes iguales. — Octavo: Para llenar sus fines la Sociedad podrá a) Adquirir por cualquier título o concepto; ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, etcétera, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos, por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren; b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones bancarias, incluso el Banco Industrial, de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, o sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a su Carta Orgánica, Reglamentos; como asimismo pueda darlo a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de intereses, forma de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales o personales que sean del caso; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquiera de los mencionados establecimientos bancarios, retirar esos depósitos, como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieran depositados o se depositen más adelante, a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos y descuentos, de dichos Establecimientos o de particulares firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquier otro documento comercial de crédito y las renovaciones de los que se suscriban, como garantes, aceptantes o endosantes; endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República y abrir créditos; d) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la Sociedad en todos sus asuntos ya sean administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos; e) Cobrar, percibir y pagar cualquier suma de dinero que actualmente se adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardo que sean necesarios; y f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas a un tercero sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio, de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: Si el socio fallecido o incapacitado fuese el señor Pérez lo reemplazará con las mismas facultades su hermano el doctor Alfredo Gago Pérez, si por el contrario el socio fallecido o incapacitado fuese el señor Torra, el señor Gago Pérez se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad, pudiendo seguir con el negocio. — Si el fallecimiento o incapacidad del señor Torra se produjera antes de los treinta meses de la fecha, el señor Gago Pérez abonará a los herederos, legatarios o curador declarados judicialmente, el capital que aportó a esta Sociedad más un veinte por ciento del mismo, y en el caso que se produjere posteriormente, solamente el capital. — Décimo Primero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo que establece el Código de Comercio para esta clase de Sociedades. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos don Ramón O. Barros y don Roberto F. Rodríguez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. G. Pérez. — José María Torra. — R. O. Barros. — R. F. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su matriz número ciento setenta y tres que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y nueve vuelto del Registro Cuarenta y cinco, doy fe. — Carlos A. Monasterio. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 290. — e.31|10-Nº 29.491-v.7|11|50

TALLER MECANICO FUCHS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Juan Rieck, quien firma "C. Rieck", estado casado, con domicilio en la calle Ramallo 4784, de nacionalidad alemana; Julio Stahringer, quien firma "J. Stahringer", de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en la calle Ramallo 4784; José Pablo Erwin Bergner, quien firma "J. P. E. Bergner", de nacionalidad argentina, estado soltero, con domicilio en la calle Las Heras 975, Vicente López (Provincia Buenos Aires); Hilda Frida Elisa Rieck de Stahringer, quien firma "Hilda R. de Stahringer", de nacionalidad argentina, estado casada, con domicilio en la calle Ramallo 4784, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950, queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "TALLER MECANICO FUCHS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en la calle Ramallo 4784, sin perjuicio de cambiarla posteriormente e instalar sucursales en la Capital Federal o interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a las actividades del ramo de taller metalúrgico con las especialidades de tornería, matricería, trabajos de bulonería y afines, continuando con el giro del taller que hasta la fecha operaba bajo el rubro "Taller Mecánico Fusch" de propiedad del socio señor Carlos Juan Rieck. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años subdivididos en períodos de dos años cada uno. Si algún socio deseara retirarse antes del término de duración de la sociedad, deberá preavisarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado enviado con una anticipación de seis meses al vencimiento del respectivo período de dos años. En tal caso, los socios restantes pueden adquirir las correspondientes cuotas de capital a los valores que surjan de los libros, no admitiéndose ningún aumento por llave, revaluaciones, indemnización u otra participación o remuneración. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en sesenta cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiéndole al socio señor Carlos Juan Rieck, cincuenta y siete cuotas equivalentes a m$n. 57.000.— (cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal); al socio Julio Stahringer, una cuota equivalente a m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal); al socio José Pablo Erwin Bergner, una cuota equivalente a m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) y a la socia señora Hilda Frida Elisa Rieck de Stahringer, una cuota equivalente a m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal). Los socios aportan el capital en bienes activos y pasivos según balance y avalúo adjunto que firman de conformidad. — Quinto: La administración social estará a cargo de los cuatro socios en forma indistinta y para obligar válidamente a la sociedad firmarán debajo del rubro social individual, indistinta y|o alternativamente, teniendo cada uno las más amplias atribuciones

para actuar a nombre de la sociedad. Los socios no podrán usar la firma social para fianzas ni garantías para terceros. Los socios señores Julio Stahringer y José Pablo Erwin Bergner, deberán dedicar permanentemente su actividad y trabajo personal a la sociedad. Los socios percibirán una retribución mensual por su actividad en favor de los intereses sociales, que será a cargo de la cuenta gastos generales y cuyo monto será fijado por mayoría de votos computada según el capital suscripto. — Sexto: Anualmente al 30 de Junio, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para reserva legal hasta el 10 % del capital social, se distribuirán de la siguiente manera: de dicho importe se asignarán previamente los socios Julio Stahringer y José Pablo Erwin Bergner, el 30 % cada uno en compensación de su trabajo personal en la sociedad. El resto de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la proporción del capital suscripto. — Séptimo: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances, se producirán por la mayoría absoluta de votos computados según el capital suscripto. — Octavo. En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Carlos Juan Rieck y otro de los socios que será designado por el voto de la mayoría del capital. En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Bs. As., Octubre 20 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 225.— e.31|10-Nº 29.477-v.7|11|50

TIP TOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Ida Asunción Guareschi, argentina, mayor de edad, divorciada, con domicilio en la calle Arcos Nº 1851 y don Argentino Ezequiel Freytes Casas, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Arcos Nº 1851, se ha resuelto celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "TIP TOP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la calle Viamonte 547, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, donde lo juzgare conveniente. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de mercería, artículos para la moda, bisutería y afines, así como la compra y venta de mercaderías en general. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 286.000), dividido en doscientas ochenta y seis cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según balance acompañado, que los socios suscriben en la proporción de ciento treinta y tres cuotas cada uno, que representan Ciento Treinta y Tres Mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes serán a su vez gerentes de la misma y tendrán indistintamente el uso de la firma social. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías, al contado y a plazo, así como toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole con otras personas y|o entidades, firmar, descontar y renovar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los Bancos del país y en especial, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros, creados o a crearse, oficiales o particulares. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas y de cualquier otro modo, adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los precios, plazos, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años, pudiendo asimismo tomar dinero prestado de las Instituciones bancarias mencionadas y cualesquiera otras, o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que antecede es simplemente enunciativo, ya que los Gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar desde el 31 de Agosto de 1950, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de la misma. — Sexto: Anualmente se practicará un balance de los negocios sociales al 31 de enero y las ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes respectivos, previamente, se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá su giro con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. En tal evento, la administración de la sociedad será ejercida por el socio supérstite. — Octavo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será realizada por ambos socios, en la forma que ellos determinen. El capital y utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes — Noveno: Toda divergencia o duda que se suscite entre los socios, durante la vigencia legal de la entidad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios y con facultades, dichos árbitros, de designar un tercero en caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable. — Décimo: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 225.— e.31|10-Nº 29.435-v.7|11|50

"TUCART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo Juzgado 7, Secretaría 19, se hace saber por cinco días la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tucart", cuyo contrato dice así:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre, Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta, entre los señores Armando Antonio Lodigiani, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Ponisio, comerciante, domiciliado en la calle Artilleros número mil novecientos cuarenta y cinco y Juan Antonio Blanco, argentino, de veinte y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Nieves Carro, comerciante, domiciliado en la calle Zapiola número cuatro mil setecientos noventa y uno, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "TUCART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Artilleros número un mil novecientos cuarenta y cinco, de esta Capital, y que podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la fabricación de toda clase de tubos de cartón, envases y afines, como así también de cualquier otro artículo manufacturado o no, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes, muebles e inmuebles, y conceder y solicitar préstamos hipotecarios, así como también asociarse o intervenir en otros negocios o establecimientos. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Armando Antonio Lodigiani, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional y Juan Antonio Blanco, veinticinco cuotas, que representan veinticinco mil pesos moneda nacional. — El capital se halla totalmente integrado en bienes y dinero, conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar del día veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. A su vencimiento podrá ser prorrogado por el término que los socios convengan, si así lo resolvieren de común acuerdo antes del día primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: Ambos socios tendrán la calidad de Gerente y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos, indistintamente y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive la de querellar y denunciar criminalmente, en tal forma podrán en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, sin que esta enumeracion excluya otras facultads no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el veintiuno de setiembre de cada año. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades o pérdidas serán distribuídas en la siguiente formá: Armando Antonio Lodigiani el cincuenta por ciento y Juan Antonio Blanco el cincuenta por ciento. — A cuenta de las utilidades, ambos socios podrán retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales. — Ambos socios dedicarán todo su tiempo hábil a la sociedad, sin poder ocuparse de otras negociaciones extrañas al giro comercial. — Octavo: En caso de disolución por cualquier causa legal, ambos socios actuarán como liquidadores en forma conjunta, con todas las facultades que la ley les acuerda. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos, seguirán con la parte de ellos los herederos, pudiendo solicitar éstos, la liquidación de la sociedad, pudiendo, sin embargo, el socio sobreviviente o capaz de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará en la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal del socio fallecido o incapacitado, el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales documentadas, con garantía a satisfacción y con el seis por ciento de interés anual, o antes, si así lo conviniera el socio sobreviviente o capaz, debiendo formalizar la opción dentro de los treinta días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad legal. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentando sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — Décimo Primero: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación entre los socios, los Gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Décimo Segundo: En prueba de la conformidad de los contratantes, lo ratifican y firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — A. Lodigiani. — Juan A. Blanco.

Buenos Aires, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 395.— e.31|10-Nº 29.456-v.7|11|50

TIRAGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre don Enrique Toma, doña Nelly Levensohn de Toma y don David Levensohn, todos rumanos, casados, domiciliados en la calle Obligado dos mil setenta y nueve de esta Capital, únicos socios de la "Juegos Automáticos y Novedades, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ochocientos treinta y ocho al folio ciento cincuenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene modificar la razón social de la sociedad precitada y su objeto, de manera que las cláusulas primera y segunda de su contrato social dirán en lo sucesivo: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TIRAGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Florida ciento sesenta y cinco de la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo", — "Segunda: Se dedicará a la fabricación, explotación y comercialización de juegos de salón, juguetes y novedades, exportación importación y venta de mercaderías en general, pudiendo realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente". — Quedan subsistentes en todos sus términos, las demás cláusulas del contrato. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Enrique Toma, Nelly Toma, David Levensohn.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador eneral San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 95.— e.31|10-Nº 29.453-v.7|11|50

TEJEDURIA JUAN B. JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de junio de 1950, la sociedad "Dinamia S.A.", ha transferido a favor de don Marcelo Gil Diament, las 150 cuotas, capital valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "TEJEDURIA JUAN B. JUSTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 26 de octubre 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|Raspado "octubre" Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.31|10-Nº 29.483-v.7|11|50

"V"

"VITACOLOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de setiembre de 1950, la sociedad "VITACOLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 200.000 a $ 350.000 m/n., ingresando como nuevos socios los señores Miguel Pedro Osorio, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 2650 y don Miguel De Navas Escuder, que ocupaba el cargo de gerente suplente, en el que continúa. — Dicho aumento de capital se halla suscripto e integrado en la siguiente proporción: Don Miguel Osorio, la suma de pesos 44.000; don Miguel de Navas Escuder

$ 44.500, don Jorge Miguel Marin $ 10.000, don Rodolfo Jorge Lanusse $ 4.000, don Jorge Urien $ 4.000, Jaime Indalecio Gómez $ 3.000, Luis María Patricio Ygartua $ 3.000, don Enrique Alberto Urien $ 7.000, don Juan Jaime Vachier Palle $ 17.000, don César Patrocinio Valero Ruiz pesos 10.500 y don Miguel Angel Gómez $ 3.000 m/n. Sobre raspado "la siguiente — 44.500 — Miguel — 3.000", vale.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e 31|10-Nº 29.486-v.7|11|50

"Y"

YERUA DE ALZAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de 4 de Agosto del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Francisco Ferrari Ceretti, la Sociedad "Yerúa de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha procedido a designar en reemplazo del Gerente fallecido a un nuevo Gerente, según surge del texto de dicha escritura, que es como sigue:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Francisco Ferrari Ceretti, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: doña María de Luján Elena de Alzaga y Solé o María Elena de Alzaga Solé, que firma "María Helena de Alzaga", soltera, argentina, hacendada, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Callao número dos mil noventa y cuatro; doña María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada o María Teresa de Alzaga Solé de Quesada, que firma "María Teresa de Alzaga de Quesada", viuda de sus primeras nupcias con Enrique Santiago Quesada y Piñeyro, argentina, hacendada, de cincuenta y siete años de edad, domiciliada en la calle Junín número mil cuatrocientos setenta y seis; los cónyuges en primeras nupcias don Raúl Llobet Cullen, argentino, rentista, de cincuenta y nueve años de edad y doña María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen o María Ester de Alzaga Solé de Llobet Cullen, que firma "María Esther de Alzaga de Llobet Cullen", argentina, hacendada, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliados en la calle Callao número dos mil noventa y cuatro y don Carlos Alberto de Alzaga y Solé o Carlos de Alzaga Solé, que firma "Carlos de Alzaga", casado en primeras nupcias con doña Raquel Lubary, argentino, Ingeniero Civil, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Callao número mil cuarenta y seis; todos hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren en el ejercicio de sus propios derechos, con excepción del señor Llobet Cullen, que lo hace al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital necesaria para este acto y en tal virtud, las señoras, la señorita y el señor Alzaga y Solé, dicen: Que como consta en la escritura de veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio setecientos cincuenta y cinco vuelto de este mismo Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo, que en testimonio con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento seis, al folio doscientos noventa y siete del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, me exhiben para este acto y con nota de la presente se lo devuelvo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que de acuerdo con el artículo primero giraría con el nombre de "YERUA DE ALZAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciéndose por el artículo segundo, su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la Nación y también a países extranjeros; fijándose por el artículo tercero que su objeto lo constituiría toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que en particular ella se dedicaría a las explotaciones agrícolas y ganaderas, las industrias relacionadas con las mismas, la adquisición de bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos de renta, acciones y demás valores mobiliarios, su enajenación en cualquier forma que fuere, el arrendamiento de inmuebles, como locadora o locataria, la importación, exportación y construcciones en general, las representaciones, comisiones y consignaciones de cualquier índole, los préstamos sean con garantías o sin ellas; toda clase de operaciones con los Bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República, el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en fin cualquier otro acto jurídico, gestión judicial, extrajudicial o administrativa, por cuenta propia o de terceros, tendiente a adquirir, conservar, modificar, transferir o extinguir cualquier derecho real, personal o de otra naturaleza, sobre bienes raíces, muebles o semovientes, pues la enumeración que antecede era simplemente enunciativa y no limitativa de las actividades que formarían su objeto; por el artículo cuarto se fijó el plazo de duración de la sociedad en Noventa y Nueve Años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotrajeron los efectos del contrato, debiendo procederse a su disolución anticipada y liquidación, cuando así lo resolviera la voluntad de socios que representaran por lo menos, dos terceras partes del capital social, expresada en la forma y condiciones que en dicho contrato se especifica; por el artículo quinto se estableció el capital social en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de valor nominal de un mil pesos de igual moneda, cada una, cuyas cuotas suscribieron en este acto los socios en su totalidad y por cuartas partes iguales, en la siguiente forma: Doña María de Luján Elena de Alzaga y Solé, doña María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada, doña María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen y don Carlos Alberto de Alzaga y Solé, cada uno de ellos, trescientas setenta y cinco cuotas, por un importe nominal de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cada uno; por el artículo sexto, cada socio integró también totalmente el capital suscripto, mediante el aporte que cada uno de ellos hizo a la Sociedad, en propiedad de la cuarta parte indivisa que le correspondía en condominio con los demás socios, sobre los bienes detallados en la cláusula transitoria tercera, que más adelante se dirá, cuyo aporte se obligaron ellos a formalizar mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transferencia del dominio a favor de la sociedad, inmediatamente después que ésta se encontrara en condiciones legales de funcionar; por el artículo séptimo se estableció que la sociedad sería dirigida y administrada por dos gerentes, socios o extraños a ellas, quienes desempeñarían sus funciones separada o conjuntamente, de acuerdo con lo estipulado en cada uno de los párrafos de ese mismo artículo; por el artículo noveno se estableció que el ejercicio comercial de la sociedad terminado el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicarían los balances generales, que serían realizados de acuerdo con las normas que expresa el mismo contrato; estipulándose por el artículo décimo, que los socios quedaban obligados a reunirse una vez al año por lo menos, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre o terminación del ejercicio económico de la sociedad, para considerar el balance general y cualquier otro asunto que fuere incluído en la convocatoria, como así también deberían reunirse cuando los gerentes, por determinación propia o a pedido de socios que representaran más de la quinta parte del capital social, los citaran a ese efecto, cuya convocatoria se haría por citación dirigida por los gerentes, por carta certificada despachada con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, cuando se tratara de la reunión anual obligatoria, bastando en los demás casos, con dos días hábiles de anticipación; por el artículo décimo primero se fijó el quórum válido para deliberar con la concurrencia de cualquier número de socios, que representaran más de la mitad del capital social, salvo los casos en que la ley o el contrato, exigieran una comparencia mayor, debiendo ser adoptadas las resoluciones, también salvo los casos en que la ley o el contrato exigieran una mayoría determinada por el voto de la simple mayoría del capital, representado en la reunión y teniéndose a los inasistentes por conformes con las decisiones así aprobadas, las que serían pasadas a un libro rubricado que se llevaría en forma de actas, que firmarían todos los socios concurrentes; por el artículo décimo segundo se fijó la forma de distribuir las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual aprobado, dejando establecido que no podría hacerse distribución alguna de utilidades entre los socios, mientras existieran deudas a cargo de la sociedad, salvo que lo contrario fuera resuelto por la mayoría de aquellos que representaran las dos terceras partes del capital social, por lo menos; por la disposición transitoria primera, se fijó el domicilio de la entidad en la calle Suipacha número ochocientos sesenta y ocho de esta Capital; y por la segunda quedaron designados como gerentes de la sociedad el socio don Carlos Alberto de Alzaga y Solé y el señor Enrique Santiago Quesada y Piñeyro, habiéndose dado cumplimiento de las cláusulas transitorias, tercera y cuarta por las cuales los socios determinaron que el aporte del capital establecido en el artículo sexto del contrato, se haría mediante la transferencia en propiedad por escritura pública que se otorgaría en el mismo acto, a favor de la Sociedad, de los bienes que les pertenecían en condominio, por cuartas partes indivisas, incluídos en el inventario y balance general, que quedó agregado a ese acto jurídico, por escritura de veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, también pasada ante mí, al folio setecientos sesenta y siete de este mismo Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo, según así resulta del respectivo testimonio que con la constancia de haber sido inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, con respecto al bien inmuebles incluído entre los citados bienes, con fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuarenta y tres del Registro del Partido de Maipú, tengo a la vista para este acto y le pongo nota de la presente, doy fe, como de que los exponentes continuaron diciendo: Que posteriormente, por escritura de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también ante mí, al folio ochocientos noventa y ocho de este mismo Registro a mi cargo, los socios resolvieron reducir el capital social en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete y modificar la fecha del cierre de los ejercicios económicos, que en el contrato primitivo estaba fijada para el día treinta de Junio de cada año y que en lo sucesivo se practicaría el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuyo efecto modificaron los artículos quinto y noveno del contrato social relacionado al principio de la presente, apartando del activo social y adjudicando en plena propiedad y dominio los bienes que se dicen en esa escritura, quedando reducido el capital social a la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, que en lo sucesivo y con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, sería el capital social de la entidad, que quedó dividido en quinientas cuotas de valor nominal de un mil pesos de igual moneda, cada una, cuyas cuotas corresponden por partes iguales a cada uno de los socios, es decir que Doña María de Luján Elena de Alzaga y Solé, quedó siendo propietaria de ciento veinte y cinco cuotas por importe nominal de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional, doña María Teresa de Alzaga y Solé de Quesada, quedó siendo propietaria de ciento veinte y cinco cuotas por importe nominal de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Doña María Ester de Alzaga y Solé de Llobet Cullen, quedó siendo propietaria de ciento veinte y cinco cuotas por importe nominal de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Carlos Alberto de Alzaga y Solé, quedó siendo propietario de ciento veinte y cinco cuotas por importe nominal de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional y dejaron establecido que en lo sucesivo el ejercicio comercial de la sociedad terminaría el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarían los balances generales, subsistiendo en lo demás el contrato primitivo en la misma forma de su constitución; todo lo que así y más detalladamente resulta del testimonio de dicha escritura que con la constancia de haber sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trescientos treinta y ocho al folio doscientos sesenta y siete del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que habiendo fallecido el Señor Enrique Santiago Quesada y Piñeyro, que era uno de los gerentes designados en la cláusula transitoria segunda del contrato primitivo relacionado al principio y siendo necesario de acuerdo con el artículo séptimo del mismo, en ciertos casos, la existencia de dos gerentes, a los fines de la administración social, los socios componentes de la Entidad en la reunión social especial celebrada por acta número diez y seis con fecha ocho de Mayo del año en curso, han llenado la vacante producida, designando en reemplazo del gerente fallecido a Don Raúl Llobet Cullen, según surge del testimonio de la referida acta que debidamente certificada por el gerente supérstite Don Carlos Alberto de Alzaga y Solé, me exhiben para este acto, agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente es del tenor que sigue: "Yerúa de Alzaga, Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 500.000.—, Suipacha 868, U. T. 31-Retiro 4100. Acta número dieciséis. En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los socios: Señorita María Helena de Alzaga, Señoras María Teresa de Alzaga de Quesada y María Esther de Alzaga de Llobet Cullen, e Ingeniero Carlos de Alzaga, este último en su doble carácter de socio y gerente y siendo las once y veinte se declara abierta la reunión. El Ing. Alzaga manifiesta que habiendo fallecido el señor Gerente Don Enrique S. Quesada corresponde la designación de un nuevo gerente en su reemplazo. La Señora de Quesada propone para el cargo al Señor Raúl Llobet Cullen, propuesta que es aceptada por unanimidad. Acto seguido los señores socios autorizan al Gerente Ing. Alzaga para dar fecha cierta a la presente acta y para realizar todos los trámites necesarios a su inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la reunión siendo las once y cincuenta, firmando: María Helena de Alzaga. — María Teresa de Alzaga de Quesada. María Estrer de Alzaga de Llobet Cullen. — Carlos de Alzaga. Es copia fiel del original, labrado en fs. 41 y 42 del libro de Actas rubricado de Yerúa de Alzaga S. R. L. — Carlos de Alzaga". Lo Transcripto es Copia Fiel del documento de referencia, doy fe, cuya vigencia legal me aseguran los comparecientes por no haber sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna y en tal virtud dicen: Que en mérito de lo que surge de la precedente exposición, queda modificada la segunda disposición transitoria del contrato primitivo y designado en reemplazo de don Enrique Santiago Quesada y Piñeyro, en el carácter de gerente de la sociedad "Yerúa de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Don Raúl Llobet Cullen, cuyos datos personales y domicilio constan al principio de la presente escritura, quedando subsistente en lo demás el contrato en vigor que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. El certificado que se agrega por cabeza de la presente acredita que la Sociedad "Yerúa de Alzaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no adeuda suma alguna en concepto del Impuesto Municipal a las actividades lucrativas. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto, Don Carlos Miguel Ramallo y Don Enrique José Borsani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron los comparecientes y firmaron junto con los expresados testigos por ante mí, de que doy fe. — María Helena de Alzaga. — María Teresa de Alzaga de Quesada. — Raúl Llobet Cullen. — María Esther de Alzaga de Llobet Cullen. — Carlos de Alzaga. — Tgo.: C. M. Ramallo. — Tgo.: E. J. Borsani. Hay un sello. Ante mí: Francisco Ferrari Ceretti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos treinta y cinco del Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo. Para la Sociedad "Yerúa de Alzaga Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numera-

dos correlativamente del un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta al presente un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Raspado: Señoras: menos: citarán: apartando: Señorita: Vale. — Hay un sello. — Francisco Ferrari Ceretti. — Hay un sello que dice: Honorarios - Decreto Ley 30.440|44, $ 1.000.— m|n. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 990. — e.31|10-Nº 29.459-v.7|11|50

AVISOS DIVERSOS

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS "FADMA"

Pago de Dividendos

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General y del Directorio de la sociedad, a partir del 26 del corriente se abonará, contra entrega del cupón Nº 1, en la caja de la sociedad Avda. Belgrano 1724, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950, a saber: dividendo 12.50 % en acciones ordinarias liberadas y a la par con derecho a gozar por entero de las utilidades del nuevo ejercicio. — El Directorio.

$ 21.— e.31|10-Nº 29.420-v.3|11|50

S. HUISMAN & CIA. SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Se comunica a los señores accionistas, por tres días, que el Directorio, en uso de la facultad del artículo 4 de los estatutos, ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 1.000.000.— m|n. c|l. emitiendo a ese efecto las series B. C. D. y E. de $ 200.000.— m|n. c|l. cada una, en acciones ordinarias al portador, de $ 100.— valor nominal pagaderas a la par, 10 % en el momento de la suscripción y el resto cuando lo decida el Directorio.

$ 18.— e.31|10-Nº 29.422-v.3|11|50

"ESFOR" S.A.

Avisa que ha emitido las series 19ª y 20ª de acciones, de cien mil pesos cada una, ordinarias de un voto, con derecho a dividendo desde el 1º de abril de 1950. — El Directorio.

$ 12.— e.31|10-Nº 29.399-v.3|11|50

SOCIEDAD ANONIMA CANTERAS "EL SAUCE"

Por disposición del Directorio de la Sociedad Anónima Canteras "El Sauce" se hace saber a los señores accionistas, o a quien desee suscribir, que está abierta la suscripción de las series de acciones números 16 a 25 inclusive, por un importe total de $ 2.000.000.— moneda legal, y que se dará preferencia a los accionistas que lo soliciten antes del 30 de noviembre pxmo. las que se deberán abonar al contado y a la par, previa solicitud, en las oficinas de esta sociedad. Avenida de Mayo Nº 633, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1950.

$ 18.— e.31|10-Nº 29.398-v.3|11|50

POLICLINICO DEL NOROESTE S. A.

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos sociales se hace saber por cinco días que el Directorio resolvió la emisión de las series cuarta a séptima inclusive, debiendo los señores accionistas usar de la preferencia en la suscripción hasta cinco días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 25. — e.31|10-Nº 29.141-v.7|11|50

Compañía Industrial y Comercial ETERNIT ARGENTINA Sociedad Anónima

De conformidad con lo establecido en el segundo apartado del artículo cuarto de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a suscripción doscientas ochenta acciones. — El Directorio. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 18. — e.31|10-Nº 29.471-v.3|11|50

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.

Industrial y Comercial

— Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial comunica a los tenedores de acciones preferidas del 5 ½ o|o que el cupón del 2,75 o|o correspondiente a la primera mitad del ejercicio 1950|51 se abonará a partir del 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, en las oficinas de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331. — El Directorio.

$ 6. — e.31|10-Nº 29.470-v.31|10|50

C I N E P A

Cinematográfica Publicitaria & Anexos S. A. Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que en la Asamblea Extraordinaria del 11 de Octubre de 1950, por resolución unánime, se aprobó la absorción de las pérdidas de la sociedad registradas al 31 de Julio de 1950, debiendo concurrir las acciones ordinarias con el 60 % y las preferidas con el 30 % de las tenencias respectivas, entregando sus acciones para la reducción y canje respectivos en las oficinas de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2245. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 24. — e.30|10-Nº 29.323-v.2|11|50

FIELTROS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 27 de setiembre último, de acuerdo con el art. 3º de sus estatutos, ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones ordinarias completando así el capital autorizado de m$n. 4.000.000.—, lo que se comunica a los efectos de lo dispuesto en las disposiciones estatutarias. — Buenos Aires, octubre 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 12. — e.30|10-Nº 29.340-v.2|11|50

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que a partir de la fecha, y de acuerdo a la facultad conferida por la 39ª Asamblea General Ordinaria, el Directorio ha resuelto se abone con fondos provenientes de la "Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales" un dividendo a razón de $ 4.— por acción, contra entrega del cupón Nº 42 y proporcionalmente a los ex certificados y certificados contra presentación de los recibos provisorios — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 24. — e.30|10-Nº 29.349-v.2|11|50

P I N A M A R S.A.

Comercial Inmobiliaria

Santa Fe 3132 — 2º Piso "A"

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias correspondientes al saldo de $ 150.000.— de la Serie 15ª y al total de las series 16ª, 17ª y 18ª de $ 200.000.— c|u.. pero limitando, por ahora, la emisión de la serie 18ª a pesos 162.500.—.

Siendo de $ 712.500.— el total de las acciones a emitir, los señores accionistas tendrán derecho a suscribir hasta el 25 % de sus actuales tenencias y deberán hacer valer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º del estatuto social dentro de los 30 días de la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 24. — e.30|10-Nº 29.387-v.2|11|50

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Chacabuco 175 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General del 20 de Setiembre ppdo., el Directorio procedió a emitir las 13ª y 14ª series de acciones del capital autorizado, a fin de abonarles el dividendo del 15 % en acciones por el ejercicio 1949|50, que podrá ser hecho efectivo desde la fecha contra la presentación de las acciones, estando autorizado el Directorio para resolver los casos de fracción de acción. — Buenos Aires, 25 de octubre 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 24. — e.30|10-Nº 29.394-v.2|11|50

E L E C T R O M A C

Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.

De acuerdo a los artículos 7º y 8º de los estatutos sociales se hace saber a los señores accionistas por tres días que el Directorio en su sesión del 16 de agosto de 1950 ha resuelto la emisión de las series Nros. 32 a 44 de acciones preferidas, Nros. 45 a 65 de acciones ordinarias y Nros. 66 a 70 también de acciones preferidas, teniendo tanto éstas como las primeras, conforme al artículo 5º del estatuto las siguientes características:

a) Gozarán de un dividendo preferido anual del 6 % que no será acumulativo.

b) De una participación adicional en las utilidades que será inferior en un 6 % al que se distribuya a las acciones ordinarias del remanente de las utilidades después de pagado el dividendo preferido.

c) No tendrán derecho a voto, salvo el caso de estar pendientes por más de dos años el pago de los dividendos preferidos en cuyo caso el voto podrá ser ejercido por estas acciones en la forma que determina la parte final del artículo quinto de los estatutos. — El Directorio.

$ 36.— e.27|10-Nº 29.186-v.31|10|50

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA S. A.

Nota: De acuerdo con el Art. 30, ap. 2) reformado de los estatutos sociales se votará en la sede social el día 31 de octubre, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas. — El Directorio.

$ 12.— e.27|10-Nº 29.188-v.31|10|50

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Acciones Preferidas 6,¾ % Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de noviembre de 1950, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 3,375 % —del que se deducirá el impuesto a los réditos 17,25 %— presentando el cupón Nº 5 con anticipación de tres días hábiles.

$ 18.— e.27|10-Nº 29.189-v.31|10|50

CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.

Industrial y Comercial

Deán Funes 1141|55

(Nº de Inscripción 5124)

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 21 de octubre en curso, correspondiente al tercer ejercicio comercial, se abona desde la fecha y hasta el 25 de noviembre próximo en nuestras oficinas Deán Funes 1141|55, todos los días hábiles, excepto los sábados, de 15 a 17 horas. — Buenos Aires, octubre 25 de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín".

$ 21.— e.27|10-Nº 29.261-v.31|10|50

CERVECERIA BIECKERT

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina ha concedido la prórroga solicitada para la suscripción de la emisión de acciones de la Serie "C", por $ 400.000.— m|n. nominales.

En consecuencia, el cierre definitivo de la suscripción queda fijado para el día 8 de noviembre de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 30.— e.26|10-Nº 20.090-v.2|11|50

IMEMA

Industrias de Metales y Maderas, S. A.

A efectos del art. 7 de los estatutos, se avisa a los Sres. accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias por valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional a la par. — El Directorio.

$ 25.— e.26|10-Nº 29.099-v.2|11|50

LEY 11.867

REMATES

MISIONES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas centrales en Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 15 de noviembre de 1950, a las 14 horas, rematarán en dichas oficinas las maquinarias y existencias del aserradero, sito en PUERTO DELICIA, MISIONES, propiedad de Industrias y Colonias Puerto Delicia S. A., domiciliados en AV. CORRIENTES 484, 6º p., Buenos Aires. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas de la Capital Federal, calle Tucumán 1443.

$ 20.— e.30|10-Nº 29.357-v.6|11|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 8 de noviembre de 1950, a las 14 horas, rematarán en dichas oficinas las maquinarias para la industrialización del caucho, sitas en CABILDO 4541, de propiedad de Alberto Rossano, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 29.363-v.6|11|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 17 de noviembre de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de los talleres electromecánicos, sitos en CONDARCO 1254, de propiedad de F. A. D. I. E. M. S. R. L. Trabattoni, Bagnasco y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 29.359-v.6|11|50

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Capital, Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa: que el remate que debía efectuarse el día 25 de octubre de 1950, en el negocio de lencería, sito en AVENIDA SAENZ Nº 167, ha sido suspendido por orden de su dueño Sr. Gregorio Poplavsky, domiciliado allí.

$ 10.— e.30|10-Nº 29.391-v.6|11|50

SANTA CRUZ

JUDICIAL. — El día domingo 5 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, sobre el mismo terreno, donde estará mi bandera, Avelino Alvarez, martillero público, rematará por disposición judicial: Un terreno de 2.500 mts. cuadrados, sito en la calle MAIPU esquina TUCUMAN, manzana 199, solar "D", 50 metros de frente sobre cada calle por 50 metros de fondo. Base: $ 14.667,00 M|N. Conforme al siguiente Edicto Judicial: Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante de Santa Cruz, doctor Ricardo Alfredo Donicelli Alvarez, Secretaría a cargo del señor Prosecretario don Marcelino García, se hace saber por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, que en el juicio seguido por la Municipalidad de Río Gallegos contra don Herbert S. Chinchen sobre cobro de pesos (Expediente número 510, folio 263, año 1939), se ha dictado la siguiente resolución: "Río Gallegos, 25 de agosto de 1950. — Y Vistos: Atento lo pedido y estado del juicio decrétase la venta del inmueble individualizado a fs. 26, en pública subasta y al mejor postor a cuyo efecto y teniendo en cuenta la renuncia formulada por la actora y la disconformidad de la contraria, desígnase rematador de oficio al señor don Avelino Alvarez, quien previa aceptación del cargo en legal forma ante el actuario y publicación de los edictos respectivos durante quince días en "El Heraldo del Sud" de esta Capital y el "Boletín Oficial" de la Nación, procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor por las dos terceras partes de su tasación el inmueble expresado, quedando facultado para percibir el 8 % de seña a cuenta del precio y el 2 % de comisión a cargo del comprador, debiendo depositar el producido de la seña en el Banco de la Nación Argentina a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos y por Secretaría expídanse los edictos respectivos. — A. Luzuriaga Vivot. — Ante mí: Héctor Ozino Caligaris". — Río Gallegos, 10 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 200.— e.24|10-Nº 28.924-v.3|11|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Manuel Vázquez vende libre de gravamen a los señores Benedicto Vázquez y Ramón Trillo el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle AGUERO Nº 530, domicilio éste de ambas partes — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.407-v-7|11|50.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Publicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Adolfo Martín vende a Manuel Cerecedo, negocio de despacho de de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS 2501 esq. SUCRE, domicilio constituído por las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.412-v-7|11|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Osvaldo Fiuza y Feliciano Campos, venden a José Casois y Miguel Castro, su negocio de Restaurant y Bar "La Alicia", sito en AVDA. MONTES DE OCA 2161. Reclamos ley, n/ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.472-v.7|11|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Teresa María Carolina Cartasso vende a Manuel Mouriño, su negocio de hotel alojamiento, sito en AGÜERO 1160. Reclamos ley, n/ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34 - 8987.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.479-v.7|11|50

Orechio, Muñiz & Viola, mart. y balan. públicos, c/oficinas Mansilla número 3013, T. E. 78 - 4644, avisan: Pedro A. Cardani vende a Basilio Kolonisky su fiambrería y quesería, sito en ALVAREZ THOMAS Nº 991, Cap. Fed. Dom. partes, reclamos ley, n/oficinas.

$ 10.— e.31|10-Nº 29.481-v.7|11|50

J. Alberto Yañez, martillero público, oficina en la Avda. Belgrano Nº 1308, 3º F., Capital, avisa que los señores Francisco y Bautista Vázquez venden al señor Guillermo Giménez, libre de todo gravamen, su negocio del ramo de lunch, despacho de vinos y cervezas, sito en la AVDA. CORDOBA 3105, Capital. Reclamo de ley, mi oficina. — Buenos Aires, 25 Octubre 1950.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.489-v.7|11|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48 - 4785, avisan: Que bajo su intervención el Sr. Elmo Antonio Gudiño, vende libre de deuda o gravamen al Sr. Carlos Alfredo García, su negocio de fiambrería, sito en la calle ALBARIÑOS Nº 2813, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, interpónganse término legal, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.494-v.7|11|50

"B"

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Guido Zambrelli, Higinio Grondona, Ricardo Delgado y Juana Di Vittonto, venden a Albino Bazzanella y Emilio Colino, el negocio de restaurant, sito en BOEDO 891. Reclamos ley. n/ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 20.— e. 31|10-Nº 29.473-v.7|11|50

Se avisa que Zélica Griselda Cortese de Pizzorno, domiciliada en Gregorio de Laferrere Nº 2443, vende a Pedro Felipe Anton, domiciliado en Billingurst Nº 557, su negocio de farmacia, denominado La Cruz Roja, sito en BELGRANO Nº 3101. Reclamaciones a escribano don Carlos Alberto Monasterio, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602/8, dentro del término legal.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.492-v.7|11|50

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Ricardo Alberto Ferreyra vende a Julio y Balbino Manuel López negocio de carnicería ubicado en la calle BOYACA 999 esquina FRANKLIN. Domicilio constituído por los contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.412-v.7|11|50

Se hace saber por el término de ley que la sociedad de hecho que con la denominación de "E.M.T.I.A." formada por don León Yiguerinián, domiciliado en la calle Argerich 1390, como socio capitalista y don Pedro Aboghlanian, domicilisdo en la calle Concordia 2083, como socio industrial y dedicada a la fabricación de maquinarias, repuestos y metalúrgica en general con negocio en la calle BOLIVAR Nº 689 se disuelve totalmente y el socio señor Yiguerinian vende a su ex-consocio señor Aboghlanian y a don Carlos Kavlakian, domiciliado en la calle Carlos Encina 751, el fondo de comercio de dicho negocio constituído por maquinarias, moldes, motores, instalaciones y demás implementos y herramientas de trabajo; y estos dos últimos constituyen una sociedad con el rubro de "E.M.T.I.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que aportan el fondo de comercio adquirido. Reclamos de ley Escribano Edmundo Esponda, Perú Nº 84.

$ 40.— e.31|10-Nº 29.427-v.7|11|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Joaquín Octavio Viejo, domiciliado Vieytes 1543, dep. 7, vende elaboración y venta de pastas frescas, calle BOEDO 41, a Oscar Giro, domiciliado Entre Ríos 672. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

$ 10.— e.31|10-Nº 29.432-v.7|11|50

Ezequiel Rivas Ferreiro, vende a Nicolás Ippolito el negocio de almacén por mayor, torrefacción de café y afines, situado en la calle BELGRANO Nº 1973, domicilio de las partes y reclamos de ley. — Buenos Aires, octubre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 10.— e.31|10-Nº 29.436-v.7|11|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Juan Fornasari y Angel Fornasari, venden libre de gravamen a los señores Leopoldo González Antón y Dámaso González Antón, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle BRASIL Nº 2595 al 2599 esquina a JUJUY, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|10-Nº 29.404-v-7|11|50

"C"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que el señor Félix Díaz, vende al señor Miguel Antonio César Sampietro, su negocio de taller de imprenta, sito en la calle CASTRO Nº 652. Domicilio vendedor Castro 652. Domicilio comprador Colombres 154. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.425-v.7|11|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: Secundino Beschia, domiciliado Carlos Calvo 3982, vende quesería y fiambrería, calle CARLOS CALVO 3986 a José Sartori y Angela Vertemara de Sartori, domiciliados Castro Barros 80. Reclamos término legal en mis oficinas.

$ 10.— e.31|10 Nº 29.431-v.7|11|50

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Luces Cabañes, c/domic. Ciudad de la Paz 301, vende a Antonio Gentile, domic. Congreso 770, San Andrés, Prov. Bs. As., despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito CIUDAD DE LA PAZ 301, esq. TTE. B. MATIENZO. Recl. ley, n/ofic.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.445-v.7|11|50

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Gumersindo Besada Fernández vende libre de gravamen a los señores Manuel Rodríguez Fernández y Manuel González Mosquera el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5501 al 5507 esquina a HUMBOLDT, domicilio éste de ambas partes Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|10-Nº 29.406-v.7|11|50

"E"

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención Gerardo Rodríguez vende a Nicolás Zotalis y Jorge Doukas, libre todo gravamen su negocio de cigarrería, librería y venta de golosinas, sito esta capital, calle ECHEVERRIA Nº 3189, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 10.— e.31|10-Nº 29.421-v.7|11|50

"F"

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Publicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Rodolfo Francisco Varela, vende a Ramón Pérez Durán, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle FRAGA 1401 esq. HEREDIA, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.411-v-7|11|50

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Jesús Fernández Pérez y Luis Di Croce, venden libre de gravamen al señor Manuel Vázquez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle FORMOSA Nº 501 esq. JOSE MARIA MORENO 293, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.409-v-7|11|50

"G"

Se hace saber que la sociedad en comandita F. L. Mondini y Cía., establecida con fábrica de muebles en la calle TEODORO GARCIA 3545, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alfonso Angel Vonscheidt y Carlos Mario Vonscheidt. Reclamos de ley en Paraná número 830, 4º piso, estudio del doctor Carlos Néstor Cremona.

$ 20.— e.31|10-Nº 29.461-v.7|11|50

"H"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Angel Antonio Vázquez, vende libre de gravamen al señor Antonio Bernárdez el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle HONDURAS Nº 5999 esq. AREVALO Nº 1707, domicilio éste de ambas partes — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.403-v-7|11|50

"J"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención la señora Elida Martínez de Troncoso transfiere libre de toda deuda a los señores Ramón Maceira y Amalia Fernández, el negocio de pensión, ubicado en la calle JUNCAL 2958. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 20.— e.31|10.-Nº 29.503.-v.7|11|50

"L"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Rusconi vende libre de gravamen al señor Pablo Turiel el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcoholicas envasadas, sito en esta ciudad, calle EMILIO LAMARCA Nº 1758, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.408-v-7|11|50

"M"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo Nº 2170, Capital, que con nuestra intervención el Sr. Lorenzo Cilurzo vende a los Sres. Francisco José Rodríguez y Alfredo Rodríguez el negocio de panadería mecánica y repartos, sito MONTE 3748|50, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 20.— e.31|10.-Nº 29.495.-v.7|11|50

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: que bajo su intervención los Sres. Aníbal Víctor Félix Sierra, Juan Retamoza, Juan García y Fernando García venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Manuel Palomino, José María Font, José Villanueva, Angel Rodríguez Cueli, Fernando Martínez y Basilio Braci, su negocio de café, casa de lunchs y despacho de bebidas alcohólicas "La Fortuna", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1402, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.31|10.-Nº 29.487.-v.7|11|50

"N"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Salvador Martínez, Manuel Conde y Enrique Míguez, venden libre de gravamen al señor Raúl Jesús Pérez, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho debebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle NAHUEL HUAPI Nº 4901|9|13 esq. a PACHECO, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.402-v-7|11|50

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención el señor Jesús Gago vende libre de gravamen al señor Eduardo Zallocco el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad calle NAHUEL HUAPI Nº 4790 al 4300 esquina GALVAN, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.405-v.7|11|50

Se avisa al comercio que Bernardo García Rivero, domiciliado en Nazca 984 vende a Preston, S. R. Ltda., domiciliada en Belgrano 1661 su negocio de tienda y mercería, instalado en la calle NAZCA Nº 984|1000. Reclamaciones al escribano José Luis Quinos, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628.

$ 15.— e.31|10.-Nº 29.488.-v.7|11|50

"P"

Comunícase que Eduardo Juan Antonio Raúl Tellier, domiciliado Perú 441, cede y transfiere a favor de Mario Sverdlik, Félix Juan Zolezzi, Luis Condo y Juan Pedro Hugo Rigotti, domiciliados Perú 441, 150 cuotas que tiene en la "C.Y.P.A.", Cerámicas y Porcelanas Artísticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada PERU 441. Reclamos, escribanía Yorio, Av. de Mayo 580, Cap. Federal.

$ 20.— e.31|10.-Nº 29.455.-v.7|11|50

Manuel López Quintana, con negocio de conservación de ascensores, sito en la calle PASO 260, transfiere el mismo a M. López Quintana y Compañía, quien

se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el citado negocio. Buenos Aires, octubre 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.31|10.-Nº 29.475.-v.7|11|50

Se hace saber que don Mendel Nepomniaschy vende y transfiere su negocio de lencería y medias, ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 699, libre de gravamen, a la firma "La Pilarica S. R. L.", formalizada entre los señores: Sura Lutowicz, Carlos Szpira, Abraham Schapira, "Impex S.R.L.", y Mendel Nepomniaschy. Reclamaciones de ley en término, al Escribano señor Juan B. J. Bidondo con oficinas en la calle Sarmiento 767, 1er. piso "B".

$ 15.— e.31|10-Nº 29.423-v.7|11|50

Se avisa al comercio que Rafael Dayan y Moisés Beraja, domiciliados en la calle Paso Nº 457, venden a don Abraham Nehmad y Adolfo Sayag, domiciliados en la calle Paso Nº 584, la décima parte que tienen en el negocio que se dedica a la compra y venta de tejidos y anexos sito en la calle PASO Nº 584. Oposiciones ley Escribanía Gallo, Lavalle 710.

$ 10.— e.31|10-Nº 29.434-v.7|11|50

"R"

Jaime Jiménez Valls vende a Alberto Ambbrosio Caputo el negocio de tienda, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 31, Capital. Reclamos en Warnes 135, Capital.

$ 10.— e.31|10-Nº 29.416-v.7|11|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hnos., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 492 al 494, a los señores Fernando Peluffo, Francisco Daniel Varela, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Blanco y Adolfo Marcote. Buenos Aires, octubre de 1950.

$ 20.— e.31|10.-Nº 29.501.-v.7|11|50

"S"

Se comunica que María Pasquani de Meiras copropietaria de una cuarta parte indivisa del hotel "Lorena", SAN JUAN Nº 818, vende la misma a Adolfo Sesia, quien toma a su cargo el activo y pasivo, subrogándose el comprador a la vendedora en todos los deberes y obligaciones asumidas por ésta en la razón social "José Rodríguez y Compañía" propietaria del mencionado hotel Con intervención de Eugenio Palmas, procurador, Ecuador Nº 1122, donde deberán efectuarse las reclamaciones por el término de ley.

$ 15.— e.31|10-Nº 29.433-v.7|11|50

Avisa: Serafín Vila, Vidal 2580, que Angel Agripino Riganti vende su negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle SUCRE 2431|33, su domicilio, a los señores Leo Bettin, Zefira Yolanda Bellometti de Berdichsfski y Graciana Marino de Finocheito, domiciliados en el mismo. Reclamos ley, Sucre 2431.

$ 15.— e.31|10.-Nº 29.457.-v.7|11|50

"V"

Se avisa que Vicente Mariano Mazzola, domiciliado en Venancio Flores número 4071, vende a María Teresa Petrecca de Lucero, domiciliada en Junta 2563, su negocio de farmacia denominado San Carlos, sito en VARELA número 769. Reclamaciones a escribano don Carlos Alberto Monasterio, avenida Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios 602|8, dentro del término legal.

$ 15.— e.31|10.-Nº 29.493.-v.7|11|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber por el término de ley que Jaime Knobel vende su negocio de carnicería establecido en la calle AÑASCO 1602 a la sociedad comercial colectiva (en formación) Leiterfuter & Knobel integrada por Benjamín Leiterfuter y Jaime Knobel. — Reclamos de ley, en el domicilio constituído por las partes en Añasco 1602.

$ 15. — e.30|10-Nº 29.372-v.6|11|50

Erwin Krämer, con domicilio en la calle Pasteur 784, 1º B, informa que ha comprado a Emilio Salvador Castells, con domicilio en Avenida Salvador María del Carril 2994, el negocio de bombonería y venta de café, sito en AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2994 libre de todo gravamen. Oposiciones en término de ley, Pasteur 784, 1er. piso B.

$ 15. — e.30|10-Nº 29.385-v.6|11|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Eugenio Corbelle, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Jesús Otero y Gregorio Beorlegui, domiciliados en Avda. Las Heras 1999, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor y expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA LAS HERAS Nº 1999 esquina JUNIN Nros. 1601|07. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.30|10-Nº 29.301-v.6|11|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Ricardo Domínguez, José Martínez Suárez y Enrique Estrada, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a José Manuel Del Bustio, Segundo Lorences, Francisco Fernández, Prudencio del Bustio y Juan Antonio Trasancos, domiciliados en Avda. Sáenz 1183, Capital el negocio de restaurant, despacho de bebidas, y 2 canchas de bochas sito en esta Capital, AVENIDA SAENZ Nros. 1181|83. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.30|10-Nº 29.299-v.6|11|50

Se hace saber por 5 días, que Alfredo Machado vende a Miguel Yoffe, el negocio de oficina de propiedades situado en AV. GRAL. MOSCONI 2694. Reclamos término de ley en el mismo, domicilio partes.

$ 10.— e.30|10-Nº 29.316-v.6|11|50

La firma M. Medvedeff & Compañía vende a la firma Carlos M. Martínez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Sucre 2394 su negocio de elaboración y venta de marcos para cuadros, artículos para regalo y afines instalado en la AVENIDA CABILDO 818, libre de todo pasivo o gravamen La firma vendedora asume en forma exclusiva todas las obligaciones y responsabilidad emergentes del negocio vendido, continuando su actividad comercial, en los ramos de importación y venta al por mayor y menor de vidrios, cristales y afines en su domicilio comercial: calle Ciudad de la Paz 574. Reclamos Ley 11.867: Estudio del Dr. Oscar Bronstein, Montevideo 626, 1º A. Domicilio constituído por las partes.

$ 25.— e.30|10-Nº 29.324-v.6|11|50

Avisan al comercio: "Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, piso 2do., dep. "A", T. E. 37-7847, que con su intervención, Bruno Remis, José Remis y Oscar Baldovino, venden a Andrés Sixto Aguilar, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVDA. DE LOS INCAS 5002/6, esq. ANDONAEGUI, de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 29.144-v.2|11|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908 y 8233 que Domingo Tuppo vendió a A. Alvarez de Beloso su negocio despensa y despacho bebidas envasadas calle ACONQUIJA 3690. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.212-v.3|11|50

Avisa Ramón Julián Lema, martillero público con oficinas calle Corrales número 6481, que Miguel Gatto vende empresa Nueva Argentina y La Buenos Aires Obras Sanitarias de la calle AYACUCHO Nº 186, compran Miguel Francisco Gatto y Leonardo Salvador Gatto libre de gravamen. — Reclamaciones de ley, mis oficinas y domicilio de las partes, Ayacucho Nº 186, Capital.

$ 15. — e.30|10-Nº 29.347-v.6|11|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores, Salta 489, 37-1908 y 8233 que José Fernández Vázquez vendió a Félix Amado Ramos y Claudio Evaristo Díaz su negocio café, bar ALMIRANTE BROWN 600. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.214-v.3|11|50

Emilio Fontal vende a María Elisa Cattáneo de Paoli su negocio de cigarrería, juguetería y librería ubicado en AVELLANEDA 3902, Capital. Domicilio contratantes y reclamaciones ley en el mismo negocio.

$ 10.— e.27|10.-Nº 29.179.-v.3|11|50

Avisa Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, que Nicolás Sassone vende a Juan Ivanega, la parte que le pertenece del café y bar, ubicado en esta Capital AVENIDA 17 DE OCTUBRE 4295-99 domicilio de ambos. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.239-v.3|11|50

Se hace saber que doña Narta Serman de Erujimovich, vende a los señores Sixto Luis Grondona, Juan Antonio Camponovo y doña Aurora Andersen de Sastre, domiciliados en la calle Av. Forest 2785 Acha 3464 y Obligado 1967 respectivamente, su negocio de farmacia, sita en esta Capital, calle ACHA Nº 3496. Reclamaciones ante el escribano Francisco Sabola, Suipacha Nº 536, Capital.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.218-v.3|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Suárez, Alfredo Porto, Secundino Allo y Manuel Freita, venden a Gerardo Couso, Mario Cassera y José Gervolés, café y Bar, AVENIDA LUIS MARIA CAMPOS 2099, esq. JURAMENTO, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15. — e.27|10-Nº 29.256-v.3|11|50

La sociedad Ardizzone y Cía., comunica al comercio y demás interesados que han vendido su negocio de café, bar y billares ubicado en la AVDA. GENERAL MOSCONI Nº 2840, Capital, al señor Justino Accoudi. Reclamos de ley en el domicilio fijado por las partes, Venezuela Nº 3944, Capital. Martilleros: Tripodi - Quassi.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.063.-v.2|11|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Antonio Martínez Villarmea y José Martínez Villarmea, venden libre gravámenes, a Indalecio González y Manuel Saturnino Fernández, su negocio Confitería - Bar "Alhambra", sito AVENIDA DE MAYO 1000, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.26|10-Nº 29.132-v.2|11|50

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Pedro Atilio Francisco Zago, vende a Angel Roberto Gasparín, negocio farmacia, sito AVENIDA CHICLANA 3700, domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y comprador en el negocio. Reclamaciones en nuestras oficinas.

$ 10.— e.26|10-Nº 29.133-v.2|11|50

Se hace saber por cinco días que Padilla y Cía. transfiere por disolución, el activo y pasivo de su negocio de máquinas, útiles e implementos para oficinas de ALSINA 1975 a G. Padilla y Cía., Soc. de Resp. Ltda. Capital $ 50.000.00 m|n. — Reclamos de ley y domicilio de las partes Viamonte 927, primer piso, derecha, estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales.

$ 15.— e.25|10.-Nº 28.969.-v.31|10|50.

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía. se vende negocio de panadería y confitería mecánica y reparto, sito Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 3153|59. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Jesús Magide y Doroteo Manzano, Avda. San Martín 3153|59. Compradores: Manuel López, Elías Mirson, Gumersindo Domínguez, Manuel Castro, Manuel Irimia y Miguel Lasa, Bartolomé Mitre 2258.

$ 20.— e.25|10.-Nº 29.010.-v.31|10|50

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen Nº 1970, 48-5325, avisan que José Barreiro vende a Francisco Mariñelarena, lechería y venta de helados, AVDA. GAONA Nº 1840, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 10.— e.25|10.-Nº 29.029.-v.31|10|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Ramón Maceira y Juan Alonso venden a José Bellusci, Enrique Federico, Julio Andreosi y José Solimano, café, bar y billares, ALVAREZ THOMAS Nº 34, domicilio de las partes.

$ 10.— e.25|10.-Nº 29.001.-v.31|10|50

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Ramón Lorenzo vende a Gumersindo Sotelo su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en ANDONAEGUI 1298. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

$ 15.— e.25|10.-Nº 29.018.-v.31|10|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Baldomero Marcos vende a José Leiro, café, bar, billares, AVDA. DEL TRABAJO 3174|76, domicilio partes. Reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.25|10.-Nº 29.006.-v.31|10|50

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Genaro Angel Cosentino vende su desp. de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en AVDA. DEL TRABAJO 3394, domicilio partes, a Francisco Storniolo. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|10.-Nº 28.988.-v.31|10|50

"B"

Sara H. Mónaco, vende libre de deuda y gravamen a Elena Lara de Gandía y Delia Frías de De Pietri, negocio de modas y fantasías sito calle BULNES 1793. — Reclamos ley, mismo negocio. — Año Libertador General San Martín. — Buenos Aires octubre 24 de 1950.

$ 20. — e.27|10-Nº 29.268-v.3|11|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Senillosa Nº 27 Cap. al comercio avisa que: Juan Fernando Bolado vende a Mario Carugati su negocio de despensa y afines sito en la calle BUCARELLI Nº 3550, Cap. Domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.27|10-Nº 29.231-v.3|11|50

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores José Rieiro, Jesús Vilar y Demetrio García García venden al señor Héctor Díaz negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta capital, calle BLANCO ENCALADA número 4581|83. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".

$ 25.— e.26|10.-Nº 29.070.v.2|11|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Adolfo Salvucci, vende a Manuel Bazán el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle BLANCO ENCALADA Nº 4502|12 esquina MILLER, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas. — Octubre 20, "Año del Libertador General San Martín" 1950.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.049-v.31|10|50

Se avisa que Alfredo Coego vende a César Gavela negocio de panadería mecánica y repartos sito calle BAEZ 302 Esq. AREVALO, Capital. — Reclamos de ley a Martín Hnos. y Guerra, martilleros corredores. Arenales 1920, Capital.

$ 10.— e.25|10.-Nº 28.966.-v.31|10|50.

Inocencio Fernández Carbajales, martillero público, oficinas Cangallo 1642, piso primero, oficina 14, avisa que María Figini de Cattaneo, Rosa Luisa Cattaneo de Luengo, Carlos Bernardo Cattaneo, su sucesión y Angel Luis Cattaneo, su sucesión, venden a Fonad Bon Fayeal, el negocio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas de la calle BARTOLOME MITRE 4402, esquina YATAY, domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.26|10-Nº 29.147-v.2|11|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa: Venancio Núñez vende a Eugenio Battistin y Juan Paliser, su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sita BRASIL 3201, sus domicilios. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.26|10-Nº 29.120-v.2|11|50

Se hace saber por cinco días que el señor Roberto Bravo de Laguna vende a los señores Alberto Planella y Remigio Núñez, el taller mecánico instalado en esta Capital, calle BOYACA 1018, comprendiendo en dicha venta las maquinarias, accesorios, herramientas e instalaciones. Reclamaciones, Norberto P. G. Levrero, martillero público, Talcahuano 638, piso 1º, dto. "B". Buenos Aires, 13 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20.— e.25|10.-Nº 29.040-v.31|10|50

Esteban Coaloa avisa que Natalio Librandi, domiciliado calle Cabrera número 5722, vende su negocio de frutería, sito calle BONPLAND Nº 1546, al Sr. Carlo Ricardo Agosta, domiciliado calle Domínguez Nº 660, Avellaneda. Reclamo de ley en mi oficina, Avenida Belgrano Nº 2608, T. E. 97-5615.

$ 15.— e.25|10.-Nº 29.028.-v.31|10|50

"C"

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los Srs. Francisco Pose García, Manuel Bustelo y José Otero venden a los Srs. José Antonio Verna, José Antonio Verna (h) y Roque Verna, su negocio de panadería mecánica y repartos sito CASEROS Nros. 769|73, Capital. — Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 20. — e.30|10-Nº 29.368-v.6|11|50

Federico D'Onofrio, martillero público, Independencia 3191, avisa que, Emilio Tablate vende libre de todo gravamen su negocio de despacho de pan, sito en la calle COCHABAMBA 1845, a los señores Alonso Moreno y Miguel Betelu. — Reclamaciones de ley, en mi oficina.

$ 15. — e.30|10-Nº 29.348-v.6|11|50

A. Morando y Cía., ofic. Donato Alvarez 3407, T. E. 51-5007, avisa que Juan Carlos Fontela, vende a Rafael Maccarone y Carlos Alberto Putrino, negocio de café-bar, CORRIENTES 566, Cap. — Recl. ley. n|ofic.

$ 10. — e.30|10-Nº 29.339-v.6|11|50

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle CACHIMAYO NUMEROS 1452|56. — Reclamos términos ley, oficinas intermediarios. Vendedores: José Caseiro y Constante Caseiro, Cachimayo 1452. Compradores: Benito Ambros & José María Folgueira, Rojas 1285.

$ 20.— e.30|10-Nº 29.291-v.6|11|50

País, Vázquez, Abuchanab & Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor José Aleuy, vende su negocio de café, bar y restaurant denominado "El Nilo", sito en CANNING 1232 a los señores Jacinto Abraham, Jacinto Luis Marino y Martín Nasif Gasali. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.30|10-Nº 29.290-v.6|11|50

Se hace saber que el señor Adolfo Levenberg, vende al señor Antonio Di Nobile, su negocio de librería, sito en esta Capital, calle CASTELLI 292, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 10.— e.27|10-Nº 29.195-v.3|11|50

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Manuel José Barbazán, vende a los señores Francisco López López y Lindolfo Raúl Palaoro, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo panadería mecánica, fábrica de masas, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, establecido en esta Capital, calle CABILDO número 3056|58, haciéndose cargo los compradores de todo el activo y pasivo del negocio a la fecha. — Reclamos en términos de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 25.— e.30|10-Nº 29.292-v.6|11|50

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que se vendió el negocio de fiambrería, mantequería, quesería al por mayor y menor y venta de vinos y cervezas envasadas, denominado "La Piacentina", sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 5253|57. Vendedores: Aquiles Fermi, Alberto Fermi y Alfredo Antonio Confalonieri, domiciliados en la calle Soler Nº 4575, Capital. Compradores: José Anido y Santos Mayo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950.

$ 25.— e.30|10-Nº 29.306-v.6|11|50

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de cinco días que Luis María Liporace y José Bernabé Longo, domiciliados en la calle San Eduardo 59, 1 G, venden a Gloria Esther Marín, domiciliada El Salvador 4786, el negocio destinado a la venta de artículos para bebé denominado "Da...Da..." ubicado en la calle CORDOBA 4780. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes o del escribano que interviene, Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

$ 20.— e.27|10-Nº 29.206-v.3|11|50

Romualdo Sáenz, escribano, Bolívar 103, notifica que por su mediación la razón social "Fumagalli y Seasso", vende al señor Eliseo Adán Depetris y doña Sofía Angélica Ruiz de Depetris, su negocio de aserradero, ubicado en la calle CASEROS Nº 3580 esquina a la AVENIDA SAENZ, domicilio de ambas partes en el negocio indicado. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.198-v.3|11|50

Marcos Kruk y Jaime Mantel integrantes de "Kruk y Mantel", con ventas de sedas y tejidos en general, sita en CORDOBA 4325, hacen saber que han vendido el establecimiento haciendo cargo del activo y pasivo el señor Marcos Goldstein. — Reclamos de ley, en Gavilán 1853. — Buenos Aires, octubre 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.202-v.3|11|50

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores, Salta 489, 37-1905 y 8233 que Manuel Cancela, vendió a A. Demario y R. J. Torres su negocio fiambrería CRAMER 4300. Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.27|10-Nº 29.211-v.3|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Moreira y Andrés Moreira venden a Darío Rivas, Miguel Agustín, Alejandro Quiroga y Rosario Bailo, almacén comestibles, despacho bebidas, CORDOBA 5599, esq. FITZ ROY, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15. — e.27|10-Nº 29.257-v.3|11|50

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Manuel Fernández Alvarez, Emilio Fernández Alvarez y José Antonio Fernández Alvarez venden a los señores David Primero Candria y Rómulo Corradini, negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle COLODRERO Nº 3156|58. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".

$ 25.— e.26|10.-Nº 29.069.-v.2|11|50

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que los señores Manuel Diz y Francisco Miguelez, venden al señor Luis Lisio su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CORDOBA Nº 3618. Domicilio vendedores: Alvarez Thomas 2. Domicilio comprador: en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.098.-v.2|11|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Indalecio González vende a Joaquín José, Manuel José Lopes Da Silva y José Joaquín Lopes, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle CORDOBA 5099 esq. THAMES, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.081.-v.2|11|50

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Desiderio Gutiérrez y Lorenzo Gutiérrez venden a Domingo Angilica, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle CAMARONES 3599 donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.079.-v.2|11|50

Ley 11.867. — Delta, Productos Químicos Industriales, Adolfo Caballero (h.), con domicilio en CANGALLO 3497, Capital Federal, transfiere su activo y pasivo con efectos retroactivos al 1 de diciembre de 1949 a Droguería Delta, Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 154.000.—. Oposiciones ante el Contador Público Nacional, Antonio E. Parada, en Libertad 445, 4º piso, por el término de ley.

$ 15.— e.26|10-Nº 29.110-v.2|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Américo José Fernández vende a José Ayup Elia & Arturo Oxenberg, su negocio carnicería, puesto Nº 2 del mercado "Uriarte", sito en la calle CORDOBA Nº 5084 esquina URIARTE Nº 1195. Domicilio partes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.118.-v.2|11|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Martín Passini y Emilio Giorgio vende a Gerardo Orozco y Juan Grecco su café-bar y billares, sito CANGALLO 3599, sus domicilios. Reclamos de ley mis ofic.

$ 10.— e.26|10.-Nº 29.119.-v.2|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Severino Mannara vende a Juan Mannara & Pablo José Verdura su negocio carnicería, calle CALIFORNIA Nº 2801. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

$ 10.— e.26|10.-Nº 29.116.-v.2|11|50

Al comercio: José A. Milki (mart. públ. nac.) avisa, que los señores Mario Oscar Romero y Juan V. Vitalli venden al señor Luis Feres, su negocio de despensa, sita en la calle CARLOS MARIA RAMIREZ Nº 2586 (Cap.). Reclamo de ley y domicilios de las partes, mis oficinas, Famatina Nº 3431, T. E. 91-8746.

$ 10.— e.26|10.-Nº 29.130.-v.2|11|50

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Manuel Antonio y Antonio Fernando López venden a Juan de Santiago su despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sita COCHABAMBA 2090, sus domicilios. Reclamos de ley mis ofic.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.121.-v.2|11|50

Se hace saber por el término de cinco días que Don Nazzareno Merelli, domiciliado en Caaguazú 6902, vende, cede y transfiere a doña María Carmen Santos, domiciliada en Caaguazú 6928, el negocio de mercería, bazar y cigarrería, denominado "Casa Ada", situado en la calle CAAGUAZU 6902 de esta Capital, con el activo, útiles, mercaderías y derechos de llave, sin pasivo alguno. — Reclamaciones de ley Escribanía de Miguel G. Girón, Corrientes 1447, 2º C.

$ 20.— e.25|10.-Nº 28.972.-v.31|10|50.

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., el señor Plácido González, vende al señor Severino Rodríguez la mitad parte indivisa negocio del ramo de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle CAPDEVILA 3341|45. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.011-v.31|10|50

Avisa, "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que César Manuel Fernández y Pedro Sixto Cardozo, venden a Manuel Fernández, Eliseo Pérez, Anacleto Bruno Dagnino, Celestino Ares, Bernardo Pérez, Fernando Jorge Pérez y Silvio Dagnino, su negocio de "Copetín al Paso", café, bar y casa de lunch, sito en CORRIENTES 1557. — Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

$ 20.— e.25|10-Nº 29.019-v.31|10|50

Avisan: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, que Santiago Da Costa y Avelino González, (sociedad de hecho), venden a Pedro Vázquez el negocio de lechería y lunch, calle CORRIENTES 4027, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 10.— e.25|10-Nº 28.996-v.31|10|50

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que los señores José M. Collazo y Manuel M. Collazo, venden al señor Eladio Borrajo el negocio en el ramo de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle CONSTITUCION 3899, domicilio de las partes. — Reclamos, en mis oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.061-v.31|10|50

"CH"

Lidia Ríos y Antonio Francisco Puente, domiciliados en Humberto Primero 832, departamento 4, venden a Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada en México 990, tercer piso, su negocio de casa de pensión de la calle CHARCAS Nº 4037. Reclamos de ley, en el domicilio de las partes, en el mismo negocio o en la escribanía Aguirre, Avenida de Mayo 634.

$ 15.— e.30|10-Nº 29.331-v.6|11|50

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963, que Rogelio Velázquez, José Rodríguez, Pedro M. Vega y Francisco L. Pardo, venden a Marcelino Díaz, José Moledo y José de Cos, su negocio de hotel restaurante, establecido en calle CHARCAS 463, domicilio ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 29.296-v.6|11|50

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T.E. 38-8294, que Antonio Alonso y Domingo Alonso, dom. Pasaje Félix Lynch Arribalzaga 4418 venden a Francisco Dacal, Matías Martínez y Urbano Dacal, neg. chocolatería y lunch, sito CHACABUCO Nº 192, domicilio compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.27|10.-Nº 29.173.-v.3|11|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Mario Acerbi vende a Julio Fernández Peón su negocio de perfumería ubicado en esta Capital, en la calle CHACABUCO Nº 119, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Este aviso reemplaza y anula al anterior aparecido del 13 al 20 de octubre corriente, publicado con error. Buenos Aires, octubre 21 del Año del Libertador General San Martín de 1950.

$ 20.— e.26|10.-Nº 29.165.-v.2|11|50

"E"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Ramón Bofarull vende a Romero Enriquez, almacén comestibles, bebidas envasadas, ENTRE RIOS 1664, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 10. — e.27|10-Nº 29.255-v.3|11|50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Octavio Ammirati, vende despacho pan y facturas, sito EL SALVADOR 5902 a Muratore Cesare. — Reclamaciones ley, nuest. oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.051-v.31|10|50

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., bals. y marts. públs., ofc. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que Florentino Berisso, Antonio Pucci, Miguel Kulisek, José Rey, Ramón López y Vicente Nisi, que giran "Berisso y Cía.", venden su neg. de bar y restaurant, "La Gruta Azul", sito ENTRE RIOS 1250, a Adrián Centauro, Francisco La Neve, Julio Greco, Vicente Tarantino y Antonio Roque Tarantino, libre de toda deuda y gravamen. Dom. p. neg. Recl. ley n|of.

$ 30.— e.26|10.-Nº 29.152.-v.2|11|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Cervantes Núñez y Jesús Nuño venden a Rosendo De La Torre, Juan Luis Valero y Benjamín Suárez, su negocio de café y bar, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 800 esq. PIEDRAS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.082.-v.2|11|50

Avisa Manuel González que vende a Rosa Costas de Fernández el negocio de su propiedad hotel - pensión sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS Nº 181, segundo piso, departamento "C", haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, reclamos de Ley Nº 11.867, Entre Ríos Nº 181, segundo piso, departamento "C", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.26|10.-Nº 29.093.-v.2|11|50

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad en comandita "Parodi, Barzana y Compañía" con domicilio en ESPINOSA 1944, se hará cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad en comandita que con el mismo nombre expresado continuará sus negocios de fábrica de pinturas en el mismo domicilio. — Reclamos de ley, escribano Patiño, Lavalle 1330.

$ 15.— e.25|10-Nº 28.982-v.31|10|50

Torres, Seoane y Cía., ofic. Entre Ríos Nº 337, avisan Severino Hermida, vende a Celestino Pérez, libre de deudas o gravámenes y personal, su negocio de hotel-alojamiento, sito SANTIAGO DEL ESTERO Nº 966. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, n|oficinas.

$ 10.— e.25|10-Nº 29.043-v.31|10|50

"F"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle FRENCH Nº 2809 esquina AUSTRIA Nº 2105. Vendedores: Ceferino González y Ramón Añon, domiciliados en la calle Donado 3561, Capital. Compradores: Manuel Fernández Casal, Feliciano Pérez y Emilio Penedo Rouco, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950.

$ 25.— e.30|10-Nº 29.305-v.6|11|50

Al comercio José Ramón Gavilán y Jesús Grifé, venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica establecido calle FITZ ROY NUMERO 2259|61, domicilio vendedores. Compradores, Mario Sordelli y Mosé Luraschi, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. — Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.224-v.3|11|50

"G"

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Hijos de Nicolás Pirolo", integrada por Juan José Pirolo, Tomás Pirolo y Raimundo Rinaldi, dedicada al comercio de fabricación de calzado en general, con domicilio en esta Capital, calle General Urquiza 2208|10|12, vende a don Rafael Minici, domiciliado en la calle Figueroa 1837, el negocio de fábrica de calzado en general de su propiedad, ubicada en esta Capital, en la calle GENERAL URQUIZA 2208. Reclamos de ley: estudio del procurador Miguel D. Solimine, calle Uruguay 627, 1º "D", donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, 19 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 30.— e.30|10-Nº 29.334-v.6|11|50

Comunico que Gerardo Crende, vende a María Purificación Ansede Maques de Onega, el negocio de medias y lencería ubicado calle MARTIN GARCIA 567, por mi intermedio, Antonino de Montaldo Ayacucho 369, 2º piso, dep. N.

$ 10.— e.30|10-Nº 29.373-v.6|11|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Julio Pérez vende a Manuel Gago, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GIBSON 4000 esq. TREINTA Y TRES 2202, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.084.-v.2|11|50

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Pantaleón Reniti, vende su dcho. de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en GENERAL URQUIZA 466, domicilio partes, a Valentín Mercedes Loza y Víctor Bellido Cruz. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 28.989-v.31|10|50

"H"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José-Luis Beitia y Enrique Juan Splitter, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Isidro Martínez, domiciliado en Huergo 305, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de bebidas en general envasadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle HUERGO Nros. 301|05 esquina AREVALO. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.30|10-Nº 29.300-v.6|11|50

Se hace saber que la "Sociedad Industrial Dulcera del Río de la Plata", Sociedad de Capital e Industria, ha vendido el establecimiento industrial para la producción de caramelos y dulces en sus diversas variedades, pastillas, chocolatines, masas, postres, derivados y afines, ubicada en la calle HORTIGUERA Nº 1395 de esta Capital, a la "Sociedad Industrial Dulcera del Río de la Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Hortiguera Nº 1395. La venta se realiza con intervención del Dr. Roberto L. Rois, domiciliado en calle Maipú 231, oficinas 15 y 16, a quien deben dirigirse los reclamos. Buenos Aires, octubre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 30. — e.26|10-Nº 29.145-v.2|11|50

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Belgrano 3376, T. E. 46-4158, avisan: Que Antonio Carcedo, vende a Rafael María Orecssi su negocio de bazar y menaje de la calle HUMBERTO Iº 2801. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 10.— e.25|10-Nº 29.023-v.31|10|50

"I"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Ismael Simón Yaramani, vende a José Debritos Sousa Cabana, Francisco Dasunción y Francisco Vairinchos, (Sociedad en Formación), negocio de restaurant, despacho de bebidas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1667. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.30|10-Nº 29.309-v.6|11|50

Laureano Lorenzo González Iturbide, farmacéutico, domiciliado en Independencia Nº 2500, Capital Federal, vende, cede y transfiere a Benito Pascual Antonio Fernando Gentili, domiciliado en Gascón Nº 135, Capital Federal, el negocio de farmacia "Independencia", establecido en la calle INDEPENDENCIA número 2500, Capital Federal. — Reclamos de ley: Escribano Héctor Carlos Merlini, oficinas: San Martín Nº 132, Capital Federal.

$ 15. — e.27|10-Nº 29.222-v.3|11|50

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, balanceador y martillero público matriculado con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa que Aarón Ginal, vende a Magdalena J. Molinari de Lagomarsino y otras, su negocio de artículos de sedería y lencería, sito en la calle INDEPENDENCIA 3564, Capital. — Reclamaciones de Ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 20. — e.27|10-Nº 29.213-v.3|11|50

Fanny Duschatzky, vende a María Victoria Sampayo de Franzosi, la perfumería "Valmy", de la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 162, activo y pasivo a cargo de la compradora. — Reclamos: Sr. Luis F. Monetta, Chacabuco 78, piso 3º, esc. 32, Capital. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.015-v.31|10|50

"J"

Avisan, García & Etcheverry, mart. públ., of. Rivadavia 2625, que ha quedado sin efecto la vta. del despacho de pan y facturas, sito en JUNIN 36 que Domingo Saltilli efectuara a Herminia Tavella.

$ 10.— e.30|10-Nº 29.360-v.6|11|50

Axilea Stamati, martillero público, domiciliado Luca 1860, avisa que la venta del negocio de cigarrillos y golosinas, sito calle JURAMENTO 1755, de Spiridon Phatouras a favor de Osías Auverbach, ha quedado sin efecto. — Reclamaciones en mi oficina, término ley.

$ 15. — e.26|10-Nº 29.158-v.2|11|50

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507 T. E. 35-6505 que: Faustino Arango, vende a Constantino Manuel Suárez, Jesús Alende y Ramón Casais, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pueyrredón" ubicado JUNCAL Nº 2394|2400 esq. a PUEYRREDON Nº 1697, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|ofic.

$ 20. — e.26|10-Nº 29.162-v.2|11|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Norberto Santos vende a Alfonso Juan Blanco y Emilio Gorgal, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1002 esq. GALICIA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|10.-Nº 29.080.-v.2|11|50

Candal, Espina y Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón Nº 176, T. E. 48-6878, Avisan que Juan Ramón Lana, vende libre de todo gravamen y deuda al señor Juan Antonio Penedo, el negocio de restaurante y chocolatería, sito en la calle JUNIN 1831|35. — Reclamos ley, y domicilio partes en nuestras oficinas.

$ 20.— e.25|10-Nº 28.985-v.31|10|50

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Alejandro Giorcelli y Amanda Amalia Artusi de Cárdenas, venden a Manuel Hain y Josefina Barich de Hain, fiambrería y quesería, JUNCAL 4602, domicilio partes. — Reclamos términos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.008-v.31|10|50

"L"

Dardo Canelo Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, T. E. 31-5574, avisa que Benedicto Berdullas, vende a José Berdullas su parte mitad indivisa de su negocio de bar "Los Angeles", sito en LIMA 1729, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 10.— e.30|10-Nº 29.303-v.6|11|50

Avisan, José Luis Barba y Hno. martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Demetrio Baran, vende a Elías Neger Tauber su casa de lunch, despacho de vinos y cervezas, LAVALLE 527, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, a nuestras oficinas.

$ 10.— e.30|10-Nº 29.358-v.6|11|50

Avisa Emilio García García, que por mi intermedio Antonio Diez y Francisco Huarte vende su negocio de quiosco venta de cigarrilos y golosinas, sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 2601 a Eladino Hermida, reclamo ley dom. par. mis of., calle Córdoba Nº 5870.

$ 10.— e.27|10-Nº 29.281-v.3|11|50

Salomón Krimer vende y transfiere a favor de don Dorindo Bullo, la sucursal de su negocio de zapatillería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3251, haciéndose cargo el comprador únicamente del activo de dicha sucursal, siendo el pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos de ley en Federico Lacroze Nº 3251, domicilio legal contratantes. — Buenos Aires, dos de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 20. — e.27|10-Nº 29.259-v.3|11|50

Salvador Boiz, domiciliado en Aguirre 550, Dto. 2, vende a Margarita Barneche de Baione, domiciliada en Humberto 1º Nº 945, 3er. piso, su negocio de venta de carteras para mujer y guantes, ubicado en la calle LIMA 1070 de esta Capital. Reclamaciones de ley en Nicasio Oroño 2148, Dto. 1º.

$ 15.— e.27|10.-Nº 29.174.-v.3|11|50

Avisan, José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Florentina Mañá c|domic. Gregorio de Laferrere 1962, vende a Libertad Mañá, parte mitad, peluquería e instituto de belleza, sito GREGORIO DE LAFERRERE 1962, domic. comprad. Recl. ley, n|oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 29.344-v.6|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52; avisan: Juan Pita y Manuel Pita venden a Antonio Iglesias, José B. González, Agustín Vázquez y Fidel González, restaurante y bar, LAS HERAS 3499 esq. PAUNERO, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.27|10-Nº 29.260-v.3|11|50

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Felipe Leyón, vende a Anselmo López, negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito en la calle LARRAZABAL Nº 1325, donde se domicilian. — Reclamaciones de ley, en n|oficinas.

$ 15.— e.30|10-Nº 29.330-v.6|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Valeriano Blanco, vende a Tomás Vicente Costa, su negocio carnicería, puesto Nº 137, del mercado "Inclán", sito en la calle LINIERS esquina SALCEDO Nº 1879. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 15. — e.26|10-Nº 29.115-v.2|11|50

Avisa: José Marcelleti, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1350, T. E. 38-4070, 37-8993, que Anastasio Castro, vende a Francisco Maiz, su negocio despacho pan y confitería, sito en la calle LIBERTAD Nº 1057, Capital. — Reclamos ley, en mis ofic., dom. ambas partes. Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.25|10-Nº 28.987-v.31|10|50

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Mateo García Penedo y José Blanco Rodríguez, venden a José Rodríguez Pelleiro, Joaquín García, Manuel Alvarez, Manuel Gayoso, Jesús González Ubeira, Benjamín González y Miguel Prieto, su negocio de café, bar, casa de lunch y restaurant, sito en LAVALLE 881. — Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

$ 20.— e.25|10-Nº 29.021-v.31|10|50

Avisa: "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Antonio Spinelli y Osvaldo Spinelli, venden a Luciano Garduño, Victorino Garduño y Daniel Guichou, su negocio de café, bar y billares, sito en FEDERICO LACROZE 3101|5 esq. CAPITAN FREIRE 720. — Reclamos ley, n|oficinas. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

$ 20.— e.25|10-Nº 29.024-v.31|10|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Tomás Hernández vende a José Marcos y Pelayo Marcos su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la calle LAVALLE 1119. Reclamos ley, n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34 - 8987.

$ 15.— e.25|10-Nº 29.020-v.31|10|50

"M"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa, Camilo Paragallo, domiciliado Olavarría 254, ven-

de a León Urbandt y Ricardo Stiefel, domiciliados Tres Arroyos 3657, su carnicería y fábrica y venta inmediata de embutidos, puestos 49, 50, 63 y 64 del "Mercado Solís", calle MINISTRO BRIN 1237. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.30|10-Nº 29.381-v.6|11|50

Avisan al comercio, González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 963, 2º piso, T. E. 37-3453 y 3827, que con su intervención, Alfredo Fernández, vende a José Cristaldi su negocio café y bar, sito en la calle MONROE Nº 1420 de esta Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.30|10-Nº 29.319-v.6|11|50

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle JOSE MARIA MORENO números 1457|59. — Reclamos términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Manuel Rodríguez Alonso, Onofre Rubén Balderrama y Manuel Ramón Samaniego, José María Moreno 1457. Compradores: Francisco Moreno y Francisco Bautista San Román, Rojas 1285.
$ 25.— e.30|10-Nº 29.293-v.6|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52; avisan: Alberto Fernández de Troconiz vende a Manuel Cassera, almacén comestibles, despacho bebidas, ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2202, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.27|10-Nº 29.258-v.3|11|50

César Pini Acháyal, escribano público, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso tercero E., hace saber: que don José Andrés Grieco y Juan Antonio Cano, con domicilio en Monroe Nº 3245, venden, ceden y transfieren a Vicente Riccio y Pedro Ojeda, domiciliados en Giribone 650, todos de esta Capital, todos los derechos que tienen y les corresponden en su carácter de empresarios del cine "Ideal Monroe", sito en esta Capital, calle MONROE Nº 3245, a la explotación del citado cinematógrafo. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.27|10-Nº 29.240-v.3|11|50

Se hace saber que Graciana Prat de Dominicis, Carlos Feliciano de Dominicis y Susana de Dominicis, domiciliados en Venezuela 1244, venden a los señores Espelt y Bruno, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con domicilio en Méjico 1247, su parte en el activo y pasivo de "Radioeléctrica Dominicis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en MEJICO 1247, y cuyo objeto es dedicarse a los negocios relativos a la radioelectricidad. — Reclamaciones Ley 11.867, escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso, Capital.
$ 20.— e.27|10-Nº 29.233-v.3|11|50

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención el señor Juan Santiago García vende al señor Luis Mónico negocio de peluquería sito en esta Capital, calle MANZONI Nº 182. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".
$ 20.— e.26|10.-Nº 29.068.-v.2|11|50

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. 37-6495 y 38-6566, avisan: Vicente Rubio Rey vende a Manuel Reboredo, Benjamín Reboredo, Antonio Souto y Reinaldo Beggiani, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle MONTEAGUDO 402; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.26|10.-Nº 29.083.-v.2|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52; avisan: Belarmino Carmuega y José Vieytes venden a Manuel Rodríguez Galban, almacén comestibles, despacho bebidas, MORENO 3401 esq. LINIERS, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.27|10-Nº 29.253-v.3|11|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Hércules Leccese, Rafael Storine y Francisco Flor Riccia, venden a Luis Juan Cano y Reinaldo Amílcar Natiello, su negocio de restaurant y bar, sito en MEJICO 501, esq. BOLIVAR 591. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 15.— e.25|10-Nº 29.016-v.31|10|50

Juan Carlos Lomazzi, abogado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 557, 1º "D", avisa que por disolución parcial de Sociedad y retiro del socio don Alfredo Costa de la firma Costa Hermanos que explota el negocio de artículos generales sito en la calle MAIPU 463, se han hecho cargo del activo y pasivo los socios don Ernesto Costa y Joaquín G. Bru. — Reclamo de ley en el domicilio de las partes, mismo negocio. Buenos Aires, Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20. — e.26|10-Nº 29.160-v.2|11|50

"N"

El letrado José Foiguel avisa al comercio que don Fabriciano Fernández, domiciliado en Necochea 985, Ciudad, vende a José Albornoz, domiciliado en Pinzón 453, Ciudad, su parte en la sociedad de hecho que constituían sobre un negocio de zapatillería y composturas sito en NECOCHEA 1008, Ciudad, activo y pasivo a cargo del comprador. — Reclamos de ley, Aristóbulo del Valle 1163, Dto. 2.
$ 20. — e.26|10-Nº 29.143-v.2|11|50

"O"

Juan Pedro Almirón, comunica que ha vendido su negocio de despacho de pan y confitería, ubicado en la calle OLAVARRIA Nº 437, Capital, a la señora Sara Josefina Collazo de Milazzo. A los efectos legales las partes fijan domicilio para las reclamaciones, etc., en la calle Venezuela Nº 3944, Capital. Martilleros Tripodi - Quassi.
$ 15.— e.26|10.-Nº 29.064.-v.2|11|50

"P"

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficina en Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Antonio García González, vende a la señora Dolores Fernández, el negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado en PARAGUAY 2047, Cap. Rec. Ley 11.867 en m|ofic. Dom. vend. Triunvirato 2728, dom. comp. mismo neg.
$ 15. — e.30|10-Nº 29.389-v.6|11|50

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "Raimundi y Grande", integrada por los señores: Alfredo Héctor Raimundi y José Grande, con Empresa de Construcciones, con domicilio en la calle POZOS Nº 436, piso 6º A, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Grande. Reclamos de ley, en el domicilio indicado. Buenos Aires, Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15. — e.30|10-Nº 29.315-v.6|11|50

Avisan: Rolando Bucci, Pedro Zucharini y Ricardo Alonso, que venden a Juan C. y Roberto O. Del Aguila, Ignacio Naury y Mario F. Persico su taller mecánico ubicado en la calle PORTELA 725 Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes Lafuente 69.
$ 15. — e.30|10-Nº 29.317-v.6|11|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: José Cudina Begovich, Jacobo Cudina Begovich, Antonio Cudina Begovich y José Barsecvicius, venden a Celestino Miguelez, María Rodrigo López Méndez, Casimiro Ballesteros, Dámaso Fernández, Guillermo Zanarini, Lino Suárez Núñez, José Mir y Dinarte Martins Baptista negocio restaurant y bar calle POTOSI 3899 domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas. El presente reemplaza anterior por aclaración nombre.
$ 20. — e30|10-Nº 29.345-v.6|11|30

Miguel M. Navarro, martillero y balanceador público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa José María López, vende a Fernando Labari y José Yebrin, café y casa de lunch, PAVON 3902, domicilio partes. Reclamos término ley, mis oficinas.
$ 10.— e.25|10-Nº 29.007-v.31|10|50

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Perpetua Pérez y Carmen Piñeiro venden a Florencio González su negocio de restaurante y bar, establecido en PASEO COLON 1420, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10 — e.30|10-Nº 29.295-v.6|11|50

Avisan: Santos, Díaz y Cía., corred. y martilleros públ., ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que don Tomás Straka y doña María Josefa Hanning venden a don Felipe Vega, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Central Halle", sito PASEO COLON Nº 1064, Capital, dom. de las partes. — Recl. de ley, n|ofic.

Nota: Este aviso se publica nuevamente al insertar con error en fecha 5 al 10|7|1950.
$ 20. — e.26|10-Nº 29.161-v.2|11|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Avelino Fernández, Lisardo Alonso, Antonio Planells y Luciano Alvarez, domiciliados en Carlos Calvo Nº 1175, venden a Raúl Mallada, Juan García, Luis Basso, Blallo Brissio, Juan Gregorio Luetich y Juan Manuel Martínez, restaurante y despacho de vinos y cervezas, PARANA Nros. 563|65, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.27|10-Nº 29.273-v.3|11|50

Guillermo Míguez, martillero matriculado, Perú 84, piso 1º, oficina 17, T.E. 33-0739, avisa al comercio que don Vicente Monclos, vende al señor Angel Cevasco, el negocio denominado "Barraca Monclos" venta de leña, sito en la calle PATRICIOS 1342. Libre de gravámenes, sin pasivo. Las partes constituyen domicilio en la calle Perú 84, piso 1º, esc. 17. Reclamaciones dentro del término de ley. Buenos Aires, octubre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.26|10.-Nº 29.074.-v.2|11|50

Se hace saber por cinco días, que por transformación de la Sociedad "Laghi y Compañía, Sociedad en Comandita", con domicilio en PATAGONES 4080, se hará cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad "Talleres Trabo, Traverso, Boggio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 61.000), que continuará sus negocios de taller mecánico con el mismo domicilio. Reclamos de ley, escribano Patiño, Lavalle 1330.
$ 15.— e.25|10-Nº 28.983-v.31|10|50

"Q"

González y Cía., comisionistas y martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan, Ricardo Rodríguez Aller, domiciliado en General Hornos 66, vende a Avelino Fernández Fernández, su despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, calle 15 DE NOVIEMBRE 1299, esq. SANTIAGO DEL ESTERO 1994, domicilio comprador. — Recl., n|oficinas.
$ 15.— e.30|10-Nº 29.302-v.6|11|50

"R"

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de la sociedad comercial colectiva "Levy y Romano", con domicilios comerciales en RIVADAVIA 11300 y COSQUIN 11, dedicada al ramo de venta de tejidos al por menor, se ha hecho cargo del activo y pasivo social don David Romano, con domicilio en Rivadavia 11300, quien se dedicará al mismo ramo. Reclamos de ley: Rivadavia 11300.
$ 20. — e.30|10-Nº 29.386-v.6|11|50

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que la venta del hotel sito en la calle RIO BAMBA 1050, que efectuaban Franco y Rodríguez a María Angélica Mansilla ha quedado sin efecto. Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 10.— e.26|10.-Nº 29.065.v.2|11|50

Fortunato Leonardo Melichi, José Gómez y Enrique Etcheverry, domiciliados Rocamora 4048, venden su taller mecánico, sito en RAWSON 279, a Bruno Travaglioni y Jacobo Levy, domiciliados Castro 562. Reclamos: S. R. Di Giano, Lavalle 1444, piso 6º, dto. RR.
$ 10.— e.25|10-Nº 28.998-v.31|10|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Celestino Díaz, Juan Rodrigo Noya y Lorenzo Río, venden a Pedro Borlenghi, Bruno Borlenghi, Egidio Borlenghi, Manuel Domínguez Domínguez y Manuel Domínguez González, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Sud América", ubicado en esta Capital, en la calle RIVADAVIA Nº 545, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de Ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Octubre 21 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20. — e.26|10-Nº 29.164-v.2|11|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de fábrica de masas, venta de pan y helados, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 4502 esquina a la de AVENIDA LA PLATA; a los señores Ramiro López, Manuel López y Evaristo López. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Secundino Villamor y Alfredo Miguel Bonaventura. — Buenos Aires, Octubre de 1950.
$ 25.— e.26|10-Nº 29.134-v.2|11|50

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que el señor Pedro Otero vende a la señorita Victoria Carrasco y al señor Liborio Santiago Tula, el negocio en el ramo de lechería y casa de lunch, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 381, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.25|10-Nº 29.060-v.31|10|50

Avisa: "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Constantino González, Augusto Ovide, José Vázquez y Arsenio Alvarez venden a Manuel Alonso, Serafín Fernández, Manuel Fernández, Agustín Barros y Jesús Ouro, su negocio de café, bar, casa de lunch y billares, sito en RIVADAVIA 3868. Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
$ 20.— e.25|10-Nº 29.022-v.31|10|50

A. Scrpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Belgrano 3376, T. E. 46-4158, avisa: Que Inoven Hoevel Zacañino, vende a José Heredia Leal, su negocio de librería, juguetería y bazar, de la calle RIOJA 700. Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.25|10-Nº 29.026-v.31|10|50

Se hace saber por el término de ley, que Eduardo Caramian, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 2764, transfiere su casa de comercio de tejidos al por mayor sita en la calle RIVADAVIA 1127, Capital Federal, a la firma Eduardo Caramian, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en constitución, con domicilio en Rivadavia 1127, Capital Federal, cuya nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo del comercio de Eduardo Caramian. La nueva entidad se dedicará al comercio al por mayor de tejidos, confecciones, hilados, y ramos afines y a la importación y exportación de estos renglones. — Reclamos de ley: Rivadavia 1127, Capital Federal.
$ 25.— e.25|10.-Nº 28.953.-v.31|10|50.

"S"

José P. Sabatino y Cía. balanc. y mart. públicos, San Juan 3444, T. E. 97-2190, avisan: Eugenio Techinsky y Eliseo García, vende a Herminia Aurora Ramella de Ungaro y Riesol Ungaro, negocio de fotografía, calle SAN JUAN Nº 4026. — Reclamo ley nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 15. — e.30|10-Nº 29.312-v.6|11|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: José López y Manuel Monteagudo, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164 Capital, venden a Julio Vigón domiciliado en Sarmiento 477 Capital, el negocio de casa de lunch, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, situado en esta Capital, calle SARMIENTO 477. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas. Año del Libertador General San Martín Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950. —
$ 20. — e.30|10-Nº 29.298-v.6|11|50

Avisa: J. C. Balsan, corredor y martillero público, con oficina Montevideo 590, que con su intervención, don Vicente Mario Di Benedetto, domiciliado en la calle Morón 3553, vende y transfiere a los Sres. José Benito Fernández y Porfidio Vicente Corredera, con domicilio en el mismo negocio, su negocio de bombonería y venta de helados, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 40. Reclamos de ley mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal, a sus efectos. — Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín, año 1950.
$ 25.— e.30|10-Nº 29.390-v.6|11|50

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hnos., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SANTO TOME 3196, al señor Juan Oscar Cerutti. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Francisco Amodio. — Buenos Aires, octubre de 1950.
$ 15.— e.30|10-Nº 29.364-v.6|11|50

Aniano García & Hno., balanceadores, oficinas A. Jonte 2631/33, T. E. 59 - 5017, avisan al comercio: Que Matías Prieto vende a Juan Mendoza Rejano, su negocio despacho de pan y afines, SANTO TOME 6002, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.30|10-Nº 29.371-v.6|11|50

Ricardo Casasola, martillero público, avisa que Isabel Avellaneda de Lázaro, vende su negocio de bebés y fantasías, calle SUIPACHA 766 de esta Capital a María Margarita Saunier y Amelia Josefa Albores. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 989, piso 5º, T.E. 35-5776, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.27|10.-Nº 29.181.-v.3|11|50

País, Vázquez, Abuchanab & Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Humberto Vulcli, vende su negocio de hotel pensión, sito en SARMIENTO 1179, piso cuarto a la señora Delia Labat. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.27|10-Nº 29.249-v.3|11|50

País, Vázquez, Abuchanab & Gómez, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369; avisan al comercio en general que con su intervención la señora María Canalis de Alberti vende su negocio de hotel, sito en SARMIENTO 1775 y CALLAO 327, cuarto piso, a los señores José A. Martínez, José Lazcano, Ramón Rami y Donato Pol. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes
$ 15.— e.27|10-Nº 29.248-v.3|11|50

Se avisa que Mario Migasso, Inés Teresa Migasso de Bellini y María de las Mercedes Sebastián de Lois, venden a Alfredo Coego y Manuel Coyego negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle SANTIAGO DEL ESTERO 1909, Capital. — Reclamos de ley a los martilleros Martín Hnos. y Guerra, Arenales 1920, Capital.
$ 15.— e.27|10.-Nº 29.187.-v.3|11|50.

Avisan M. Argiz y Cía., bal. martilleros púb. mat., ofic. Rivadavia 1976, T. E. 48-1419; Francisco Martínez y Ricardo Casado venden libre deuda y grav. a Ramiro López y Moisés Rey, neg. hotel, SOLIS 138, Cap., dom. partes. Recl. ley n/oficinas.
$ 10.— e.26|10-Nº 29.149-v.2|11|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Domingo César Fernández vende al señor Arturo Restituto Fernández la parte que le corresponde en el negocio de almacén de comestibles, y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital Federal, en la calle SAN JUAN Nº 3899 esquina a la de la calle CASTRO, haciéndose cargo el comprador de la totalidad del pasivo. — Reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio, donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, 23 de Octubre de' Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 25.— e.26|10-Nº 29.167-v.2|11|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Antonio Macrino vende a Atilio Fernández su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle SANTO DOMINGO Nº 1778. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 354.
$ 10.— e.26|10-Nº 29.117-v.2|11|50

Se hace saber por el término de ley que los señores Carlos Rodríguez Redondas y Alberto Ricardo Donadío, domiciliados en esta Capital, calle Lavalle Nº 1943, venden a la sociedad "Electrónica Suipacha, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, el negocio de decoraciones y adornos denominado "Casablanca", ubicado en la calle SUIPACHA Nº 544, de esta ciudad. — Reclamos de ley: escribanía Mario R. Nasso, Lavalle 1454, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.26|10-Nº 29.128-v.2|11|50

Leonidas B. Marioni, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 622, comunica que ha sido disuelta la sociedad "Falcone Campagnano y Krenos", con negocio de boite, en la calle SAN MARTIN 638. — Se hace cargo del activo únicamente el señor Enrique Krenos en unión del señor Horacio Maldonado, quienes continuarán con el negocio. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.26|10-Nº 29.111-v.2|11|50

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas, Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, María C. C. de Dátolo, vende bazar y librería, sito SEGUROLA 2363, a David Spector. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.25|10-Nº 29.044-v.31|10|50

Eliseo Nieto martillero y corredor matriculado, avisa que: Vicente Luciano Pérez vende a su socio José Cirilo Alvarez, su parte mitad indivisa que le corresponde en su negocio de molienda y venta de cafés ubicado en SAN JUAN Nº 2823, domicilio de los contratantes. Reclamo de ley en mi oficina Cochabamba 1854|j. T. E. 23-5405.
$ 20. — e.30|10-Nº 29.304-v.6|11|50

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30 - 6914, avisan que Severino Fernández vende a Antonio Mallo y Enrique Ferro, negocio de café y despacho de bebidas, sito en la calle SAN PEDRO 4899, esq. ESCALADA 1696, donde se domicilian. Reclamaciones de ley, en n/oficinas.
$ 15.— e.30|10-Nº 29.329-v.6|11|50

"T"

Al comercio, Ricardo Sánchez de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa, Antonio Pascual, vende a José Manuel González Pereira, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 1101 esq. PATRON. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 20.— e.27|10-Nº 29.223-v.3|11|50

Guillermo M. Vela, mart. público, dom. San Martín 50, Cap. Fed., T. E. 30-2554, avisa que el Sr. Dalmacio Orueta, vende al Sr. Apolonio Murga su negocio de camisas y art. para hombres, calle TACUARI 657, Cap. Fed., dom. partes. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 10. — e.25|10-Nº 29.047-v.31|10|50

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Belgrano 3376, T. E. 46-4158, avisan: Que Juan B. Bartoli y Pablo Mesa, venden a Juan Caules su negocio de despacho de comestibles y bebidas en general, envasadas, de la calle TRES ARROYOS 1301. — Reclamos de ley. en nuestras oficinas.
$ 15. — e.25|10-Nº 29.025-v.31|10|50

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas HUMBOLDT 682, avisan: Pedro Eliseo Scovenna, vende a Francisco Esteves, despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, TINOGASTA 5979, domicilo de las partes.
$ 10. — e.25|10-Nº 29.000-v.31|10|50

Con intervención de "La Bolsa Panadería", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1542. — Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. Capital. Vendedores: Mario Sordelli, Mose Luraschi y Carlos Bianchi, Tte. Gral. Donato Alvarez 1542. — Compradores: Antonio Román y José Román, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15. — e.25|10-Nº 29.014-v.31|10|50

"T"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Ovidio Calzón vende a Pascual Di Marino y Claudio Martín, negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas, sito calle TRES ARROYOS 3900, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e 30|10-Nº 29.346-v.6|11|50

"V"

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y mart. públ., oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63 - 3417, avisan que Benito Rodríguez vende al señor Clarencio Bardelás, su parte mitad que le corresponde en el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, y que explotaba en común con el señor Edelmiro Bardelás, sito en esta Capital, calle VARELA Nº 1330. Domic. de las partes y reclamos de ley, en n/oficinas.
$ 25.— e.30|10-Nº 29.384-v.6|11|50

Se hace saber por el término de cinco días que Osvaldo Destito Cappelliano, vende y transfiere a sus condóminos Manuel Muiño García y Manuel Carreño Sanz, su parte en las oficinas de balanceadores y martilleros públicos, que giran en esta plaza bajo el rubro de "Muiño & Carreño", sita en la calle VENEZUELA 1676, domicilio de las partes. — Los compradores se hacen cargo de todo el activo y pasivo de la misma
$ 20.— e.27|10-Nº 29.269-v.3|11|50

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel A. Suárez, vende a Alejandro Freire y José Freire, café, bar y billares VIEYTES 1099, esq. AUSTRALIA, domicilio contratantes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.27|10-Nº 29.252-v.3|11|50

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pozos Nº 125, Capital Federal, T. E. 48-2253, avisa: Que Gaspar Schtremer vende a Carlos Heriberto Risso, su negocio del ramo de hotel alojamiento ubicado en la calle VIRREY LINIERS Nº 2207, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.27|10.-Nº 29.169.-v.3|11|50.

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Bercon y Brodsky", vende al señor Eduardo Bendjeunian el negocio de compra y venta de carteras, cinturones, guantes fantasías y artículos similares sito en la calle VIAMONTE Nº 642, que se denomina "Casa Premier" (sucursal). — Reclamaciones por el término de ley, escribanía M. Vengerow-V. Caraveili, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.27|10-Nº 29.227-v.3|11|50

José Villegas, y Eduardo López, martilleros Públicos, avisan Comercio: Ruggero Fabbretti, vendió por nuestro intermedio a José Martínez, su despensa-bar-billares, sito calle VIEYTES 1502|1566. — Reclamos término Ley y domicilio partes, nuestras oficinas Vieytes 1884.
$ 10.— e.25|10.-Nº 28.963.-v.31|10|50.

José Villegas, y Eduardo López, martilleros públicos, avisan Comercio: Gregorio Recondo y José Desimone, vendieron por nuestro intermedio a Emilio Tablate, su despacho de pan y facturas, sito calle VIEYTES 58. — Reclamos término Ley y domicilio partes, nuestra oficina, Vieytes 1884.
$ 15.— e.25|10.-Nº 28.964.-v.31|10|50.

"W"

Luis Santoro Piergianni, domiciliado en esta Capital, calle Warnes Nº 2355, vende a "Bodegas y Viñedos Nicolás Catena, Sociedad Anónima", con domicilio en la Ciudad de Mendoza, su negocio denominado "Bodega Santoro", ubicada en esta Capital, calle WARNES Nº 2355; escritura ante el Escribano Antonio Crespo, con domicilio en la calle Bmé. Mitre Nº 720, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio, a efectos de los reclamos de ley.
$ 20.— e.25|10.-Nº 28.974.-v.31|10|50.

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38 - 0372, avisan que Servando Peréz y Serafín Guzmán, venden a Manuel Menéndez, Adolfo Menéndez y Jesús González, el Almacén y Bar "El Rivero", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN número 1101, esquina LIMA número 93, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas. — Octubre 26, "Año del Libertador General San Martín, 1950".
$ 15.— e.30|10-Nº 29.383-v.6|11|50

Al comercio: Benito Díaz Ruibal, balanceador y martillero público, adscripto a las oficinas Ciminelli Rubino y Guasch, Av. Sáenz Nº 953, T.E. 91-2006, avisa que con su intervención se procede a la liquidación del balance correspondiente al negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al detalle sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2305, que el señor Manuel Vallecillos vendió al señor José Santos Janeo, con fecha 10 de diciembre de 1949, con la intervención del martillero público señor Manuel Ferro, haciendo éste abandono del mismo. Domicilios: vendedor, Culpina Nº 965; comprador, mismo negocio. Reclamaciones de ley, mi oficina.
$ 30.— e.26|10.-Nº 29.073.-v.2|11|50

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, balanceador y martillero público matriculado, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa que Nicolasa B. de Santo, vende a Celina Dolores Castro de Solla y Nélida Haydée López, su negocio de artículos de lencería y bebés, sito en la calle YERBAL 1702, Capital. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.27|10-Nº 29.210-v.3|11|50

1950
Año del Libertador General San Martín

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864) que los señores Juan Bautista Devoto y Natale Bertuccio venden al señor Miguel Bertetti, el negocio en el ramo de elaboración y venta de pastas alimenticias, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 2858, domicilio de las partes. — Reclamos, en mis oficinas.
$ 15. — e.27|10-Nº 29.254-v.3|11|50

"Z"

Avisan Martínez y Pérez, con oficinas en la calle San Juan 1720, que José Oscar Pérez vende al señor Francisco Vásquez su negocio de pensión, sito en la calle ZABALA Nº 2112. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, dpto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15 — e.30|10-Nº 29.289-v.6|11|50

D. N. Gómez Ramos, martillero público, oficinas Senillosa Nº 27, Cap. al comercio avisa, que Angel Antonio Molfese, endo a Juan Fernando Bolado su negocio de fiambrería y afines, sito en la calle ZELADA Nº 6278, Cap. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 10.— e.27|10-Nº 29.226-v.3|11|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase disolución sociedad comercial colectiva "Bocchi, Fajardo y Gabella" integrada por Heraldo Bocchi, Eugenio Gregorio Fajardo y Francisco Gabella, establecida con negocio de artículos para hombre, novedades y regalos, bajo denominación casa "Triax" en SAN MARTIN 248, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, haciéndose

cargo del activo y pasivo social los socios Heraldo Bocchi y Eugenio Gregorio Fajardo. — Reclamaciones ley ante Escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia domicilio legal constituído por las partes.

$ 20.— e.27|10.-Nº 29.185.-v.3|11|50.

CHACO

Avísase que "Azernicky Hermanos" vende el negocio de tienda y anexos denominado "La Fama", ubicado en la calle SAN MARTIN Nº 361 de VILLA BERTHET, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, a Miguel Mielnik, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamos legales en la calle San Martín Nº 361, Villa Berthet, Chaco, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.25|10.-Nº 28.970.-v.31|10|50.

Ley 11.867

Se hace saber que Pablo Eloy Donnet, agente Ford, transfiere su negocio de representaciones repuesto de automóviles, maquinarias, taller mecánico y sus derivados establecido en la AVENIDA ITALIA Número 26 al 50, ciudad, a la sociedad en formación "Pablo Eloy Donnet y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada con el mismo domicilio. Activo y pasivo, a cargo esta última. — Reclamos término ley, Escribanía Lagerheim. Avenida Sarmiento 161, Resistencia.

$ 20. — e.25|10-Nº 28.990-v.31|10|50

Ley 11.867

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que los señores Tomás Rodríguez Liebana y Carlos Rodríguez, venden a Enrique Cancila, la despensa "Palermo", sito en SANTA FE 700, de RESISTENCIA, CHACO. — Reclamos de ley, en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, donde constituyen domicilio especial.

$ 15. — e.25|10-Nº 28.981-v.31|10|50

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta negocio carnicería "La Perla", sito en SARMIENTO 725, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Francisco Sánchez Martínez y Serafín Sánchez Martínez en favor Juan Ljubicic. — Reclamaciones ley ante el Escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

$ 15.— e.27|10.-Nº 29.184.-v.3|11|50.

LA PAMPA

Aviso comercial: Se comunica que doña Mary Luz Crespo de Ruiz transfiere a Don A[illegible]ndo De Lucca el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA GENERAL SAN MARTIN número 702, de esta Ciudad de SANTA ROSA, TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio indicado que es constituido por ambas partes contratantes.

$ 15. — e.25|10-Nº 28.999-v.31|10|50

Por cinco días: La sucesión Pablo Ross, vende al Sr. Pedro Sánchez Rodríguez, el negocio de almacén y despacho de bebidas, instalado en RIO COLORADO - GOB. RIO NEGRO. — Reclamos de ley, al Dr. Roberto Sahores, Gorriti 160, Bahía Blanca.

$ 15. — e.25|10-Nº 29.052-v.31|10|50

SANTA CRUZ

Aviso Comercial, Juan José Bavá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio Nacional de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don José Efraín Cárdenas, domiciliado en la calle Zapiola Nº 627, vende a don Pedro Benjamín Cárdenas, su negocio de pensión y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle ZAPIOLA Nº 627. El activo queda a cargo del comprador y el pasivo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley, ante el escribano actuante.

$ 25.— e.27|10-Nº 29.243-v.3|11|50

Juan José Bavá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio Nacional de Santa Cruz, avisa al comercio que con su intervención don Isaac Paredes vende a don Juan Lánger y Federico Pels, el negocio de tienda y afines denominado "Casa Mabel", sito en la calle ROCA Nº 855, de esta Capital. Los compradores se hacen cargo del activo, exclusivamente, corriendo el pasivo por cuenta del vendedor, quien se domicilia en el mismo negocio que se vende, teniendo residencia los compradores en la calle Roca Nº 1214 y Alberdi 252, respectivamente. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.

$ 30.— e.27|10-Nº 29.244-v.3|11|50

RIO NEGRO

"Se avisa por el término de ley que los señores Enrique Zarasola y José Joaquín Zarasola venden a los señores Oscar Gastón Ockier y Gustavo Janciar el negocio de bar y billares de su propiedad instalado en calle AVENIDA ROCA Esq. TUCUMAN de GENERAL ROCA (RIO NEGRO), denominado "Bar Avenida". — Reclamos de ley al Escribano interviniente Dr. Ramón Toledo Carranza en su oficina: 9 de Julio Nº 651, General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio".

$ 20.— e.25|10.-Nº 28.965.-v.31|10|50.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION BENEFICA Y CULTURAL DEL PTDO. DE CORCUBION

Venezuela 2164 T. E. 48-2101

Buenos Aires

1950 — Año del Libertador General San Martín — 1950

CONVOCATORIA

Sr. asociado:

En uso de las facultades conferidas por el capítulo 7º, artículo 20 de los estatutos sociales, la junta directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en nuestra sede social, Venezuela 2164, el sábado 11 de noviembre, a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 socios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario general.

2º Reforma del capítulo 3º, artículo 2º, incisos A, B, C y D de los estatutos sociales.

Saludamos a Ud. muy atentamente. Perfecto López, Presidente. — Ricardo Montero Trillo, Secretario General.

Notas: La asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto; transcurrida una hora de la fijada, se llevará a cabo con el número de socios asistentes al acto y que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Para poder participar de la asamblea, los socios deben acreditar su identidad con la cédula o documento equivalente y el carñet social con el recibo al día.

Tendrán voz y voto los socios varones mayores de 18 años hasta el Nº 2.812.

Para una mejor ilustración del proyecto que será considerado en dicha asamblea extraordinaria, transcribimos a continuación los textos de los artículos actuales y las reformas que propugna la junta directiva.

$ 13. — e.31|10-Nº 29.410-v.31|10|50

ASOCIACION MUTUALISTA CENTRO UNION JUBILADOS Y AFILIADOS A LA LEY 11.110

(Con Personería Jurídica)

1950 - Año del Libertador General San Martín

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Estimado consocio: Cumpliendo con lo que disponen los estatutos en el art. 23, inciso h), la Comisión Directiva, en sesión celebrada el 22 de setiembre del corriente año 1950, del Libertador General San Martín, resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria para el 7 de noviembre próximo en nuestra sede social, Boyacá 561, a las 14,30 horas. Por lo tanto, queda usted invitado a concurrir. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre gestiones en el Banco Hipotecario Nacional, por el préstamo solicitado de doscientos mil pesos.

2º Autorización para cambio de acreedor hipotecario.

3º Reducción del monto del préstamo de doscientos mil pesos a cien mil, con fijación del plazo mínimo a 3 años y con el interés corriente para esa clase de operaciones.

4º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se recomienda a los socios en general concurrentes a la asamblea, brevedad en las exposiciones y orden en la discusión. — Octubre de 1950. — La Comisión Directiva.

$ 12.— e.31|10-Nº 29.485-v.31|10|50

"C"

CAMPOMAR S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina Nº 930, para contratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. — Elección de cuatro directores suplentes por un año. — Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Remuneración al síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio - Miguel Campomar, presidente.

$ 216.— e.31|10-Nº 29.462-v.24|11|50

CARNES Y SUBPRODUCTOS, S. A. INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA "FRIGORIFICO WETZEL"

Nº Reg. 4.847

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de noviembre a las 10 horas, en el local social Av. Corrientes 485, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario y la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Elección de siete directores que ejercerán sus funciones por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 150. — e.31|10-Nº 29.397-v.21|11|50

CLUB ATLETICO "CHACO FOR EVER"

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones del art. 30 de los estatutos sociales y atentos a nota de la Inspección General de Justicia de fecha 3 del mes en curso que se transcribe: "Año del Libertador General San Martín" - Buenos Aires, octubre 3 de 1950 - Señor Presidente del Club Atlético Chaco For Ever, Rawson Nº 423, Resistencia, Chaco. "Con referencia a su atenta carta fecha 21 de septiembre ppdo. me dirijo a Vd. para hacerle saber que lo que se requiere en el Expte. C. 2.651, es lo siguiente: 1º) Que esta Asociación ajuste sus Estatutos a las indicaciones del Consejo Nacional de Educación Física, de las cuales se adjunta copia a la presente; 2º) Que proceda a cambiar la denominación conforme se lo requiriera con fecha 14 de noviembre de 1949, de modo que se sustituya la expresión inglesa "For Ever", por la equivalente en idioma nacional o por aquella que la Asamblea de Asociados juzgue adecuada. En caso de que la entidad opte por este último temperamento se le acuerda un plazo de sesenta días para convocar y celebrar la Asamblea respectiva. — Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día domingo 12 de noviembre, a las 9 horas, en el local social, calle Rawson Nº 423, para considerar el hecho planteado en la nota antes transcripta. — Resistencia (Chaco), Octubre 23 del Año del Libertador General San Martín. — Oscar Valdes, prosecretario.

$ 39.— e.31|10-Nº 29.454-v.3|11|50

"S"

SNIAFA

Sociedad Anónima Industrial Comercial Sociedad Nuevas Industrias Argentinas Fibras Artificiales

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1950.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Noviembre a las 17 horas, en la sede de la sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 165. — e.31|10|Nº 29.343-v.21|11|50

"T"

TERRENOS Y PROPIEDADES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

(Nº de Registro 5.436)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín—, a las 9 horas, en el local Cangallo 555, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 22 de los estatutos.

$ 150. — e.31|10-Nº 29.396-v.21|11|50

Convocatorias Anteriores

"A"

Asociación Israelita Religiosa "FLORESTA DEL NORTE"

1950 - "Año del Libertador General San Martín"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, noviembre de 1950.

Estimado consocio:

De conformidad con las prescripciones de nuestros estatutos sociales, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el domingo 5 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Cervantes 1034, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Aprobación del balance al 30 de septiembre de 1950.

4º Elección de la comisión directiva.

5º Aumento de la cuota de socio.

6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Secretario General.

$ 30 — e.30|10.-Nº 29.379.-v.2|11|50

"A L C O"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Av. Pte. R. S. Peña 1219 - Bs. Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, el día 23 de noviembre de 1950, a las 18 horas, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Modificación de los artículos 2, 3, 6 y 14 del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que esta asamblea deberá realizarse con el quórum del art. 354 del C. de Comercio y se les recuerda la disposición del art. 13 del estatuto sobre depósito anticipado de sus acciones para asistir a la reunión. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.27|10-Nº 29.221-v.17|11|50

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS
Protección Recíproca

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 34º de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 10 de Noviembre a las 17 horas en nuestra sede social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informes de la presidencia.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario.

3º Elección de tres miembros para la mesa escrutadora.

4º Renovación de autoridades.

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 1º de noviembre, año del Libertador General San Martín de 1950. — Domingo A. Scabbiolo, presidente; Pascual Sebastiano, secretario.

$ 45.— e.25|10.-Nº 28.962.-v.31|10|50.

ASOCIACION DE BALANCEADORES Y MARTILLEROS PUBLICOS
Protección Recíproca

De acuerdo con lo resuelto por la C. D. se convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria para el viernes 10 de Noviembre a las 15 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota social.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 1º de noviembre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo A. Scabbiolo, presidente; Pascual Sebastiano, secretario.

$ 35.— e.25|10.-Nº 28.961.-v.31|10|50.

"ATOMICA"
Editorial, Comercial y Financiera Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de noviembre de 1950, a las 19 horas, en Corrientes 1115, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad (artículo 354, inc. 1º del Código de Comercio).

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.27|10.-Nº 29.204.-v.17|11|50

ANTARTIDA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Paraná 836 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 17 de noviembre de 1950, a las 10,30 horas en el local social, Paraná 836, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión investigadora, de las medidas adoptadas por el Directorio y resolución respecto a la situación del señor Emilio Brocca como gerente y director-gerente.

2º Consideración de las modificaciones a introducirse en los estatutos sociales, según proyecto a disposición de los señores accionistas en la sede social.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: De acuerdo a disposiciones de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación.

$ 225.— e.23|10.-Nº 28.839.-v.13|11|50

AL GRANO DE CAFE
MANUEL CANDAME
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 4.669
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.30 horas en nuestro local social, calle Lavalle 1151, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores José Candame y Silvio Juan Rigo que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión de que informa el acta Nº 52, punto 2º.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta.

Nota. — Para tener representación en la asamblea de acuerdo al art. 34 de los estatutos, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Lavalle 1151, Capital, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra. — Los antecedentes sobre el 4º punto de la orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la secretaría de esta sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.11|10.-Nº 28.166.-v.2|11|50.

AMAZONAS S. A.
Manufacturera del Caucho
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Lavalle 1282, 2º piso, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 10 de los estatutos, para tomar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos tres días antes del destinado para la asamblea. — El Directorio.

$ 154.— e.11|10.-Nº 28.257.-v.2|11|50

"B"

BADARACCO S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.316
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 1950 a las 18 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 11, 8º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1950, Art. 10.

2º Elección de directores de acuerdo con lo establecido en el art. 6º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo con el artículo 9º.

4º Consideraciones de actos realizados por el Directorio de acuerdo con las atribuciones contenidas en el artículo 8º.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último párrafo del art. 11, cuyo texto transcribimos a continuación: Los accionistas para poder asistir a las asambleas deberán depositar en la caja social hasta con tres días de anticipación sean sus propias acciones o en su defecto un certificado bancario o comprobante de tal depósito. Para los accionistas residentes en el extranjero, regirán las disposiciones del art. 358 del Código de Comercio. — El Directorio.

$ 240.— e.11|10-Nº 28.197-v.2|11|50

"C"

CODEAL S. A.
Compresoras y Depósitos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 21 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10,30 horas, en el local Reconquista Nº 657, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración del acta del Directorio de fecha 31 de julio de 1950.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año. — El Directorio.

$ 150.— e.30|10-Nº 29.325-v.20|11|50

COMPAÑIA DE TRANWAYS ELECTRICOS DEL SUD
(Número del Registro Nac. 736)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se efectuará el 17 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las diez horas, con cualquier número de accionistas presentes, en el local Rivadavia 1235, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares y un suplente por dos años, síndico titular y suplente.

Artículo 28 de los estatutos. — Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días, en dos periódicos con transcripción de este artículo.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la Secretaría de la sociedad, calle Maipú número 479, todos los días hábiles de 16 a 17 horas, menos los sábados. — El Directorio.

$ 150. — e.30|10-Nº 29.326-v.18|11|50

C A D Y A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro 4.716
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de noviembre de 1950 a las 17 y 30 horas en nuestro local social, calle Río Bamba 1173, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta.

Nota. Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al Art. 26 de los estatutos, los Sres. accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Río Bamba 1173 hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.24|10-Nº 28.877-v.14|11|50

COMPAÑIA DE OMNIBUS
Ciudad de Buenos Aires, Ltda. S. A.
VIGESIMA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª CONVOCATORIA)

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, para la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local social, Bernardo de Irigoyen número 160, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico con respecto al 23º ejercicio social, terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, de un director suplente por dos años, de un director suplente por un año, de un síndico titular y de un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 18 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Registro Nº 2.336. — El Directorio.

$ 165.— e.24|10-Nº 28.842-v-14|11|50

CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 15 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, en sus oficinas, calle Méjico Nº 625, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio del corriente año.

2º Elección de los cuatro directores que cesan en su mandato y síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con las disposiciones del estatuto, los señores accionistas deben depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1950.

$ 180.— e.19|10-Nº 28.733-v.9|11|50

CALERA ARGENTINA
S. A. IND. & COM
25 de Mayo 11, 4º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 11, 4º piso, oficina 48, el día 9 de noviembre de 1950 a las 14 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación del inventario, memoria, balance general, demostración de la cuenta de "ganacias y pérdidas" e informe del síndico correspondiente al 7º ejercicio social, vencido al 30 de junio ppdo.

2º Elección de 3 directores titulares y 2 directores suplentes por 3 años y 1 síndico titular y 1 suplente por un año en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.

3º Aprobación del contrato celebrado con la firma Arlesa S. R. L., y designación de un gerente general.

4º Presentación de 2 accionistas para subscribir el acta de asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el corespondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.19|10-Nº 28.729-v.9|11|50

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Soc. Anón. en liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1950, a las 11 horas en

el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado de liquidación de la sociedad al 30 de junio de 1950.

2º Designación de un liquidador para integrar la comisión liquidadora.

3º Fijación de la remuneración a los señores miembros de la comisión liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — La Comisión Liquidadora.

$ 195.— e.16|10-Nº 28.567-v.7|11|50

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS

Sociedad Anónima

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el jueves 9 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el Estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los tres primeros capítulos (Duración, Capital y Administración) de los estatutos sociales y supresión del séptimo (Disposiciones Transitorias).

2º Designación de uno o más apoderados para la tramitación de la autorización de las reformas.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.13|10-Nº 28.264-v.6|11|50

C. E. P. A.

Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, S. A.

Registro Nº 5.090

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas en el local calle Viamonte Nº 1570, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y de un director titular por un año.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.11|10.-Nº 28.178.-v.2|11|50.

CRAVERI Y CIA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, calle Catamarca Nº 37, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

$ 135. — e.10|10-Nº 28.099-v.31|10|50

COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA "MERCONTER"

Sociedad Anónima

25 de Mayo Nº 81 — Buenos Aires

Número de Registro 2811

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria, para el día 31 de Octubre corriente, a las 12 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 81, entrepiso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Informe del síndico.

3º Elección de un nuevo Directorio, por tres años, de acuerdo con el Art. 12º de los estatutos.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 150.— e.10|10-Nº 28.161-v.31|10|50

CAMEL CHAPUR E HIJOS S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el domicilio legal de la Sociedad, calle Moreno 756, el día 2 de noviembre de 1950, a las 16 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.11|10-Nº 28.248-v.2|11|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARAÑA LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso e) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Maderas del Alto Paraná a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1950 a las 11 horas, en su local de Avda. Corrientes 1393, 7º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con dictamen del síndico correspondiente al 44º ejercicio terminado al 30 de junio de 1950.

2º Fijación de la remuneración al síndico y del apoderado general.

3º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de dos directores titulares y dos suplentes.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.20|10-Nº 28.797-v.10|11|50

COMPAÑIA "CALMER" DE INMUEBLES

Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 430

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día jueves 9 de noviembre de 1950, a las 10,30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950 y resoluciones relativas.

2º Elección de cuatro directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario y síndico.

Para asistir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus título o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.10|10-Nº 28.141-v.31|10|50

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES

(Sociedad Anónima)

Calle Caseros 2446 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el sábado 4 de noviembre de 1950, a las 17,30 horas, en Av. Caseros 2446, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, deberá darse cumplimiento al artículo 52 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.10|10-Nº 28.119-v.31|10|50

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C. A. T. I.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número de Registro: 5541 Nac.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas, en la sede social, calle Santa Fe Nº 782, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones para el trámite de la reforma hasta su total perfeccionamiento legal.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.10|10-Nº 28.109-v.31|10|50

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA & ANEXOS S A.

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1149, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la orientación futura de los negocios de la sociedad.

2º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.10|10-Nº 28.156-v.31|10|50

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LTDA.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1950 a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma artículos 12, 13 y 21 de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 112 e.27|10-Nº 29.142-v.20|11|50

CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS

CONVOCATORIA

La Cámara de Comerciantes Mayoristas invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 del corriente, Año del Libertador General D. José de San Martín, a las 21 horas, en la sede social de la entidad, sita en la calle Larrea 574, Capital, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio que finalizó el 30 de setiembre de 1950.

2º Elección de presidente, secretario, tesorero y 9 miembros directivos titulares por el término de dos (2) años, y seis (6) vocales suplentes y dos (2) revisores de cuentas por el término de un año.

3º Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Art. 32. — Si a la hora indicada para la realización de la Asamblea no hubiese el quórum de la mitad más uno de los socios, ésta se llevará a cabo media hora más tarde con el número de socios presentes. — Ningún participante a la asamblea podrá asumir más de una representación. — La C. Directiva.

$ 42.— e.27|10-Nº 29.251-v.31|10|50

CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS

CONVOCATORIA

La Cámara de Comerciantes Mayoristas invita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 31 del corriente, Año del Libertador General D. José de San Martín, a las 22 horas, en la sede social de la entidad, sita en la calle Larrea 574, piso 1, Capital, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de modificación de los artículos 1, 4, 5, 10 inciso d) y 38 de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 asociados para realizar las gestiones correspondientes ante la Inspección General de Justicia con facultades para aceptar sugerencias y modificaciones.

3º Designación de 2 asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Art. 32. — Si a la hora indicada para la realización de la Asamblea no hubiese el quórum de la mitad más uno de los socios, ésta se llevará a cabo media hora más tarde con el número de socios presentes. — Ningún participante a la asamblea podrá asumir más de una representación. — La C. Directiva.

$ 36.— e.27|10-Nº 29.250-v.31|10|50

CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA.

Sociedad Anónima (Antes DUNI)

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución del Directorio del 13 de octubre del corriente año, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de noviembre a las 17 horas, en el local Jorge Newbery Nº 1751, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la presidencia de la venta fábrica.

2º Disolución y liquidación de la sociedad.

3º Nombramiento de liquidador.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda que el Art. 18 de los estatutos establece: "Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, octubre 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 180.— e.27|10-Nº 29.192-v.17|11|50

CORPORACION DE CORREDORES DE ACEITES Y SUB-PRODUCTOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, y a lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores adherentes a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año a las 17 y 30 horas, en el local de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales de la Bolsa de Comercio, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1950.

2º Elección de 1 secretario en reemplazo del Sr. Enrique R. Zeni que termina su mandato, 1 tesorero en reemplazo del Sr. Ricardo Schlusselblum que termina su mandato, 3 vocales titulares en reemplazo de los señores Hernán González, Ladislao Lakatos y Alberto Martinelli que terminan sus mandatos, 1 vocal suplente en reemplazo del Sr. Rómulo Di Rocco que termina su mandato, comisión revisora de cuentas por un año y revisor de cuentas suplente por un año.

3º Designación de 2 socios (Art. 34 de los estatutos) para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Nicolás Piacentino, presidente. — Enrique R. Zeni, secretario.

$ 42.— e.27|10-Nº 29.182-v.31|10|50

"CH"

CHACO ARGENTINO
Compañía de Seguros Generales
Sociedad Anónima
Octava Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Octubre de 1950, a las 15 horas, en el local social de la Institución, sito en la Ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General Don José de San Martín.
2º Nombramiento de dos escrutadores para la elección de directores y síndicos.
3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al VIIIº ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1950, e informe del síndico.
4º Consideración de la propuesta del Honorable Directorio, referente a la ampliación del mismo con la incorporación de dos nuevos directores titulares y un director suplente.
5º Elección de tres directores titulares y cinco directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente, todos por terminación de mandatos y de un director titular por renuncia y la de los nuevos directores titulares y un director suplente si la honorable asamblea resuelve aprobar la propuesta del Directorio que figura en el punto 2º del Orden del Día.
6º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea mediante representación, deben enviar el respectivo poder especial.
Resistencia, 29 de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 204.— e.13|10-Nº 28.464-v.31|10|50

"D"

DAMON, DINERMAN & CIA. S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman & Cía., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1950, a las 17,30 horas, en su local social calle Lavalle 1454, escritorios Nros. 11 y 12, 1º piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.
2º Elección de cuatro directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un Banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada, en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 169.— e.12|10-Nº 28.346-v.31|10|50

"E"

EL CERRITO
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de Julio de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.
$ 165.— e.26|10.-Nº 29.157.-v.16|11|50.

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS Y POLI, S. A.
Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 18 de Noviembre próximo a las 15 horas, en Bolívar 314, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y disolución sociedad.
2º Designación comisión liquidadora.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.— El Directorio.
$ 90.— e.26|10.-Nº 29.076.-v.16|11|50.

EDITORIAL LOSADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17 de Noviembre de 1950, a las 15 horas, en Alsina 1131, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de julio de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de Directorio y síndico.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.24|10-Nº 28.911-v.14|11|50

"EL HOGAR PROPIO"
Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 - Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de noviembre próximo a la hora 17, en nuestro local, calle Moreno 909, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario general e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo ejercicio comercial (40º ejercicio), fenecido el día 30 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Remuneración a la presidencia.
3º Elección de: a) Dos (2) directores titulares por un período de tres años cada uno. b) Dos (2) directores suplentes, uno por dos años y otro por un año. c) Un síndico titular y un síndico suplente por el período de ley (un año).
4º Designación de dos (2) señores accionistas presentes en la Asamblea General Ordinaria, para que con el señor presidente y el señor secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea realizada.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el día 13 de noviembre próximo a las 17 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.
$ 240.— e.24|10-Nº 28.865-v.14|11|50

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
Sociedad Anónima de Construcciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 y 30 horas en el local de la sociedad, calle Piedras 383, 9º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad.
2º Reforma de los artículos 4, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 28 del estatuto.
3º Autorización a personas para gestionar la aprobación de las reformas que se hayan sancionado, con las más amplias facultades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.24|10-Nº 28.872-v.14|11|50

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de noviembre próximo, a las 18.30 horas en los escritorios de la editorial, Avenida Corrientes 1132, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de beneficios, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de: 3 directores titulares por 3 años; 1 director suplente por 3 años; síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la Avenida Corrientes 1132 con tres días de anticipación a la fecha designada para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.13|10-Nº 28.423-v.6|11|50

EDYCO
Inmb. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de noviembre a las 15 horas en el local social calle Uruguay 435, capital con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y remuneración al Directorio, correspondiente al octavo ejercicio fenecido el 30 de junio de 1950.
2º Elección de tres directores titulares.
3º Designación de un síndico titular de acuerdo al Art. 340 del Código de Comercio.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario. — El Directorio.
$ 150.— e.16|10-Nº 28.511-v.7|11|50

EDICIONES DEL TRIDENTE S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, en el local social, Av. Roque Sáenz Peña 868, segundo piso, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Quinto Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de tres directores titulares;
4º Elección de síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el registro de accionistas. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas que conforme al Art. 23 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social o en un Banco, hasta tres días antes de aquélla.
$ 195 e.11|10-Nros. 28.190 y 28.423-v.3|11|50

ELECTRO MEDICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima
Registro Nº 3898
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 noviembre, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Montevideo Nº 447, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Establecer el número de directores que han de actuar (art. 31 de los estatutos) y elección de los mismos por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.13|10-Nº 28.360-v.6|11|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALSINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Salta 347, 1º B. — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en el local de la calle Alsina 1746, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
3º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Miguel A. Borau, Domingo Micono y Juan Monre y de un director suplente en reemplazo del señor Angel Prina que terminaron su mandato. — Designación de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el Artículo 21 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en su defecto presentar un certificado de ese depósito en algún banco, sujeto a la Ley Nº 12.156, tres días antes del fijado para la reunión. — En la boleta de entrada se determinarán el número de acciones depositadas. — Cada acción suscripta, confiere un voto con las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. — El accionista puede representar y votar por terceras personas, mediante carta-poder. — El Directorio.
$ 240. — e.10|10-Nº 28.165-v.31|10|50

ESSO REFINADORA DE PETROLEO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1950, a las 15 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma arts. 11, 12 y 20 de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 112.— e.16|10-Nº 28.418-v.8|11|50

E S S O
TRANSPORTADORA DE PETROLEO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1950, a las 15 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma Arts. 9, 10, 13 y 14 de los estatutos.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 128.— e.20|10-Nº 28.757-v.13|11|50

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA, S. A. Agrícola Ganadera
Administración: San Martín Nº 66
Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la Sociedad, calle San Martín Nº 66, el día 9 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar a cinco el número de miembros del Directorio conforme lo autoriza el art. 12 de los estatutos sociales.
2º Elección de un miembro para integrar el Directorio por el término estatutario de tres años.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el art. 9º de los estatutos.

$ 195.— e.12|10-Nº 28.233-v.3|11|50

"F"

FAMOS, S. A.

De acuerdo con los artículos 4º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local social, Avenida Forest Nº 355, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Resolución sobre la emisión de la segunda serie de 150.000 pesos m|n. en acciones ordinarias y determinación de la época y condiciones de integración de las mismas.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15º del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta tres días antes del señalado para el acto, y recibirán la boleta de entrada. — El Directorio.

$ 120. — e.26|10-Nº 29.129-v.16|11|50

FRANKLIN Y HERRERA LTDA.
Sociedad Anónima
Registro Nº 955
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de octubre de 1950, a las 16 horas, en el local social, calle San Martín número 66.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" al 30 de junio de 1950 informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y fijación de su remuneración.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 170.— e.6|10-Nº 27.916-v.31|10|50

"H"

Hilanderías y Fábrica de Tejidos
UGOLINO Y JUAN GIARDINO
Soc. Anón. Com. e Ind.
Alsina 1746 — Buenos Aires
Registro Nº 3.963
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1950, a las 16,30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Alsina 1746, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico y propuestas de distribución de utilidades correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

3º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Domingo Micono, Alejandro Giono, Ascari Giardino que terminaron su mandato y del señor Juan Giardino que falleció, y elección de un director suplente en reemplazo del señor Nereo Giardino que finalizó su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo del Dr. Eugenio A. Blanco y señor Abelardo C. Miranda respectivamente, que terminaron su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en su defecto presentar certificado de ese depósito en algún banco, sujeto a la Ley Nº 12.155, tres días antes del fijado para la reunión.

En las boletas de entradas se determinará el número de acciones depositadas. — Cada acción suscripta confiere un voto con las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio. — El accionista puede hacerse representar y votar, por terceras personas mediante carta poder. — El Directorio.

$ 255. — e.10|10-Nº 28.164-v.31|10|50

Hilanderías y Fábrica de Tejidos
UGOLINO Y JUAN GIARDINO (S. A.)
Comercial e Industrial
Buenos Aires
Registro Nº 3.963
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, conforme a lo que dispone el Artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1950, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Alsina Nº 1746, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas de los Artículos 3º, 4º, 6º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 32º, de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la caja social, calle Alsina Nº 1746, de acuerdo al Artículo Nº 27 de los Estatutos Sociales. — Ugolino Giardino, presidente.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 150. — e.10|10-Nº 28.163-v.31|10|50

H. GOLDENBERG LTDA.
S. A. de Importación y Exportación de Mercaderías Generales
CONVOCATORIA

Para el 18 de noviembre de 1950 a las 12,30 horas, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en el local social, calle Bartolomé Mitre 1399, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.19|10-Nº 28.744-v.9|11|50

"I"

INSTITUTO MASSONE, S. A.
Productos Químicos - Biológicos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 17 y siguientes del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de octubre en curso, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba número 2088, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas relativos al quinto ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1950, así como del informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y un suplente, por un año, en reemplazo de los actuales, que terminan su mandato y son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con las autoridades de la misma. — Por el Directorio, Atilio Massone, Vicepresidente.

$ 165.— e.10|10-Nº 28.142-v.31|10|50

INTER - BAS
Científica Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Reconquista 319, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores por tres años, de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 165.— e.10|10.-Nº 28.159.-v.31|10|50

INSTITUTO AMERICANO DEL SUERO
Sociedad Anónima Bioquímica
y Seroterápica
Av. Cabildo 492 - Buenos Aires
T. E. 73, Pampa 7537
Registro Nº 4159
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de octubre próximo, a las 10 horas, en su local, Avda. Cabildo 492, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2º Elección de dos directores suplentes, de acuerdo con el art. 12.

3º Elección de síndico titular y suplente, de acuerdo con el art. 20.

4º Fijación de remuneraciones previstas en los arts. 11 y 20.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.10|10.-Nº 28.153.-v.31|10|50

IPORA
S. A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 7 de noviembre de 1950, a las 10 horas, en el local social de la Avda. Julio A. Roca 610, 4º piso, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar aumento de miembros del Directorio.

2º Elección de directores.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.13|10-Nº 28.174-v.6|11|50

"L"

"LA GALIA"
S. A. Agrícola Ganadera
Nº de Registro 3059
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 23 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico en reemplazo del renunciante, para intervenir en los asuntos relacionados con el cierre del ejercicio de la sociedad al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 105.— e.30|10.-Nº 29.336.-v.20|11|50

LA TEXTIL DE BOULOGNE
COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Reconquista 165, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al primer ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1950.

2º Dictamen del síndico.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Elección de síndicos titular y suplente en reemplazo de los actuales.

5º Lectura y consideración de lo resuelto por el Directorio en la sesión del 4 de septiembre de 1950, lo que informa el acta Nº 4 en sus párrafos 2º y 3º.

6º Determinación de la remuneración que corresponderá a los directores y síndico durante el ejercicio vencido.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los antecedentes sobre el 5º punto del orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la sede social de nuestra sociedad. — El Directorio.

$ 195. — e.30|10-Nº 29.294-v.20|11|50

LANAMERICA
COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos se convoca a los señores accionistas a las Cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.26|10.-Nº 29.066.-v.16|11|50.

LUBRICANTINA, S. A.
Productos de Petróleo
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de noviembre de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma arts. 10, 11, inc. f) y 15 de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.25|10-Nº 29.013-v.16|11|50

LEDAMA S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11,30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 379, escritorio número 501, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio 1949-50, y distribución de utilidades.

2º Aumento del capital.

3º Nombramiento de Directorio y síndicos y fijación de honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 135.— e.24|10-Nº 28.908-v.14|11|50

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 14 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en el local de Maipú Nº 66, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los convenios firmados con Unzué, Alzaga & Cía. y Eduardo C. Ayerza, Adolfo J. C. Schwelm y Carlos A. García Pulo.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.23|10-Nº 28.808-v.13|11|50

"LA PERSEVERANCIA, S. A., INMOBILIARIA Y FINANCIERA"
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio de esta

sociedad, 25 de Mayo 362, escritorio 311, el día 17 de noviembre próximo, a las 18 horas, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico, cerrado el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria del país, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

$ 210.— e.23|10-Nº 28.814-v.13|11|50

"LANTEX", SOCIEDAD ANONIMA

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15, en el local social, calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el Art. 14 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta el día 30 de octubre en las oficinas de la sociedad.

$ 195 e.11|10 Nros 28189 y 28.424-v.3|11|50

"LA CHINGOLA"

Sociedad Anónima, Ganadera y Agrícola (Registro Nº 2.760)

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 3 de noviembre próximo a las 15 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 33, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración Directorio.

4º Elección de dos directores titulares, por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año

5º Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo Nº 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados Bancario en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 180.— e.11|10-Nº 28.223-v.2|11|50

"LA FEDERAL"

Fábrica de envases y talleres de cromo Litografía — Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de Noviembre de 1950, a la hora 11, en Añasco 1515 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventarios, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de Septiembre de 1950.

2º Retribución a directores administradores y síndico.

3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designar dos accionistas para refrendar el acta. — Año del Libertador General San Martín, 11 Octubre 1950. — El Directorio.

$ 120.— e.16|10-Nº 28.572-v.7|11|50

LAMITRAFIL, LAMINADO Y TRAFILADOS, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en nuestros estatutos y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 6 de noviembre p. v., a las 17 horas, en la sala de reuniones, calle Moreno Nº 970, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o el correspondiente certificado del depósito de las mismas, otorgado por un Banco de esta Capital, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado por aquélla. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 70.— e.10|10-Nº 28.152-v.31|10|50

"LA MARIANITA"

Sociedad Anónima

Registro número 868

1950, Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 del actual mes a las 11 horas, en su local de la calle Cangallo Nº 328, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Autorización al Directorio para dar destino a las reservas facultativas.

3º Elección de un director.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 4 de 1950. — El Directorio.

$ 165.— e.10|10-Nº 28.146-v.31|10|50

"M"

MARIANI HNOS.

Sociedad Anónima Metalúrgica Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1950 (Año del Libertador General San Martín) a las 8.30 horas en su sede social, calle Belgrano 990, 4º piso, de esta Capital, a fin de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido al 30 de Junio de 1950.

2º Elección de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.13|10-Nº 28.413-v.31|10|50

M O S S & C I A.

S. A. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de octubre corriente a las 17 horas, en el local social calle Alsina 1238, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del 30º ejercicio correspondientes al período 1º de julio de 1949 al 30 de junio de 1950.

2º Ratificación de las asignaciones fijadas a los directores con funciones administrativas.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para que redacten y firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación que fijan los estatutos respecto al depósito de acciones.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1950. — El Directorio.

$ 144.— e.13|10-Nº 28.488-v.31|10|50

MIRAG

Máquinas, Implementos y Repuestos Agrícolas, Sociedad Anónima

Exp. Nº 3-649

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de noviembre de 1950, a las 17 horas, treinta minutos, en Hipólito Yrigoyen Nº 850, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidad, conforme a la proposición de la memoria, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección del Directorio, del síndico y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.11|10-Nº 28.188-v.2|11|50

MASSALIN Y CELASCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Registro Nº 4518

México 3486 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 21 de los estatutos se convoca, en primera citación, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 1950 —Año del Libertador General San Martín— en el local social calle México 3486, a las 10 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de las utilidades en la forma que propone el Directorio en la memoria.

3º Aumento del capital social.

4º Elección de directores suplentes por un año, dentro del número que establece el artículo 10º de los estatutos, en reemplazo de los señores Senén Sánchez, Darío I. C. Febré y Hermann Paul que terminan su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores Armando Fregonese y Claudio A. Febré, respectivamente.

6º Fijar las remuneraciones a los miembros del Directorio, síndico titular y gerente, de acuerdo a los artículos 15, 19 y 20 de los estatutos, respectivamente.

7º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

De conformidad con el art. 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fijada para la asamblea.

Buenos Aires, octubre 11 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 285.— e.16|10-Nº 28.496-v.7|11|50

MASLLORENS HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

27ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 28 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de Masllorens Hnos., Sociedad Anónima, Fábrica de Hilados y Tejidos, a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de noviembre de 1950 a las 11.00 horas, en Lavalle 1171, 9º piso, a fin de tratar y resolver sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, informe de los síndicos, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XXVII ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores suplentes, dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente, el acta de asamblea.

Art. 33. — Para asistir a las asambleas es necesario depositar en la gerencia de la sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la reunión, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco. La Gerencia entregará en cambio un título especial que servirá de entrada en la sesión en el cual se hará constar el nombre del accionista, las acciones depositadas y el número de votos que le corresponde. Ningún representante podrá tener más de cinco representaciones. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 240.— e.20|10-Nº 28.713-v.10|11|50

MEYNE SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de noviembre de 1950 Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en su sede social sita en la Avda. Libertador General San Martín Nº 8124, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que deben cumplir con el art. Nº 10 de los estatutos.

$ 150.— e.25|10-Nº 29.280-v.15|11|50

"N"

NATIONAL LEAD COMPANY S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 15 de noviembre de 1950, a las 11 horas, en su sede social, Avda. R. Sáenz Peña 567, oficina 303, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los estatutos.

3º Autorización al presidente o a quien le substituya para gestionar la aprobación de los estatutos reformados y aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía o en un banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 9 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.16|10-Nº 28.401-v.7|11|50

"O"

ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y MANDATOS S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 25 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 13 horas, en Avda. de Mayo 580 (entrepiso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad.

2º Considerar oferta de compra del activo y pasivo en block.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.30|10.-Nº 29.382.-v.20|11|50

OLIVOS GOLF CLUB

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos,

para el día 14 de noviembre de 1950, a las 18 horas, en la sede del Círculo de Aeronáutica, Córdoba 731, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Conformidad para la compra de aproximadamente 110 hectáreas de tierra comprometida en el partido de General Sarmiento "ad referendum" de la asamblea general extraordinaria de accionistas

2º Conformidad para la instalación en el terreno mencionado en el punto 1º de un Country Club, con dos canchas de golf, pileta de natación, canchas de tenis, "Dormy-House", etc.

3º Conformidad y aprobación del plan financiero del Directorio, autorizando la venta de aproximadamente 19 hectáreas de la actual cancha de Olivos, para atender los gastos de compra y nuevas instalaciones de la fracción a adquirirse.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 110.— e.26|10.-Nº 29.163.-v.9|11|50.

OERLIKON ARGENTINA ELECTRODOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12.15 horas, en el local de la sociedad, calle Bdo. de Irigoyen Nº 330, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 2º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1950, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes (categorías A. y C. de acciones) por el término de un año para completar el período de mandato respectivo.

4º Designación de presidente del Directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 169.— e.12|10-Nº 28.272-v.31|10|50

OLIVOS GOLF CLUB S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de noviembre próximo a las 18 horas, en el Club de Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 septiembre 1950.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (honorarios).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.20|10-Nº 28.772-v 10|11|50

PERETTI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria el día 10 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en la sede social de Av. de Mayo Nº 1402, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular por dos años, de dos directores suplentes por un año, del síndico titular y del síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, las acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 216.— e.12|10.-Nº 28.370.-v.8|11|50

PROPIEDADES, COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES
(Sociedad Anónima)
Calle Caseros 2446 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el sábado 4 de noviembre de 1950, a las 18 horas, en Caseros 2446, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, deberá darse cumplimiento al artículo 51 de los estatutos.

$ 150.— e.10|10-Nº 28.118-v.31|10|50

PATRIA
Compañía de Seguros Generales
Nº de Registro (Nac. 1.845)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de octubre de 1950, a las once y treinta horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 356 (3er. piso) de esta ciudad, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 27º ejercicio económico, finalizado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes, por el término de tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente para el 28º ejercicio.

3º Aprobación por la asamblea de los emolumentos abonados al director - gerente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la compañía, pudiendo sustituirlas por resguardos de depósito otorgado por instituciones bancarias o financieras (artículo 42º de los estatutos). — El Directorio.

$ 208.— e.9|10.-Nº 28.003.-v.31|10|50

"R"

ROGER & GALLET
S. A. Industrial y Comercial
Número 2.686

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 13 de noviembre de 1950 a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 559, esc. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de las series 3º y 4º de acciones ordinarias y condiciones de suscripción y pago de las mismas.

2º Modificación de los artículo 1, 4, 5, 6, 10 y 14 de los estatutos.

3º Autorización para gestionar del P. E. la aprobación de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|10-Nº 28.745-v.9|11|50

RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23º y 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de Octubre de 1950, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Callao Nº 220, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio social cerrado al 30 de Junio último.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Podrá presentarse también un certificado expedido por un Banco en que conste que las tiene depositadas en él. — El Directorio.

$ 195.— e.10|10-Nº 28.136-v.31|10|50

RICHMOND
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro (Nac. 1161)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 10 horas, en el local de esta sociedad, calle Humberto Iº Nº 3044, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de julio 1950.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y directores suplentes, todos por un año, de acuerdo con el artículo 17, por terminación de mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, octubre 16 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.20|10-Nº 28.786-v.10|11|50

"S"

S.A.I.C.I
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria
Número de Registro (N. 4.722)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 24 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración director-gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.30|10-Nº 29.307-v.20|11|50

SAIMA
S. A. Industrial y Mercantil Argentina
N - 3.031

Convócase a Asamblea Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 17 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, ejercicio al 30 de junio de 1950.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.30|10-Nº 29.310-v.13|11|50

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Registrada bajo Nº 558

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23, 31, 32 y 38 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria el día 23 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.

3º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1950.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 20 de noviembre de 1950.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, se ruega a los señores accionistas que concurran, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad. — Buenos Aires, octubre 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Secretario.

$ 240.— e.30|10.-Nº 29.337.-v.20|11|50

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
ERNESTO TORNQUIST & CO., LIMITADA - Buenos Aires
Número de Registro Nac. 315

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 23 de noviembre de 1950, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los estatutos en las disposiciones referentes al aumento del capital y artículos 19º y 46º.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.27|10-Nº 29.228-v.17|11|50

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE PINTURA
Con Personería Jurídica
Viamonte 2060
T. E. 48 - 3387 - 17 - 19 ½ hs.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día viernes 3 de noviembre de 1950, a las 18.30 horas, en el local social, calle Viamonte 2060, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Derogación de la oficina jurídica y del reglamento de la misma.

2º Oficialización del funcionamiento del consultorio jurídico.

3º Modificación parcial de nuestros estatutos, relativa al consultorio jurídico, agregando al Art. 1º, el inciso i). "Establecer un consultorio jurídico para los asociados, quienes podrán utilizarlo gratuitamente por su sola condición de socios".

4º Designación de dos asociados, para firmar el acta de la asamblea general extraordinaria, juntamente con el presidente y secretario. — Pedro Bercebal, presidente. — Enrique J. Donzelli, secretario.

$ 30.— e.27|10-Nº 29.266-v.31|10|50

SEGARD & CIA.
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
N. 5.504

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, en el local Florida número 336, piso 7º, a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario al 30 de septiembre de 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de Directores por un año.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 28.909-v.14|11|50

"SULFACID", S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Número de Registro 4.905
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de noviembre, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 12 horas, en el local Lavalle 1430, 6º piso, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital social a la suma de treinta y seis millones de pesos moneda nacional.

3º Autorización al señor presidente, o a quien lo sustituya, para firmar las escrituras y escritos necesarios y cumplir todos los requisitos exigidos por la ley.

Buenos Aires, octubre 13 de 1950. — El Directorio.

Extracto del art. 32 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán a la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas".

$ 195. — e.19|10-Nº 28.697-v-9|11|50

S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS ANTONIO NERVIANI LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de Noviembre de 1950, a las 10 y 30 horas, en la calle Acoyte Nº 82, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, 20º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.13|10-Nº 28.426-v.6|11|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS "ARIZONA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Córdoba 315, 4º piso, el día 10 de Noviembre próximo a las 17 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1950 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores por dos años y un director por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1950. — El tesorero-secretario.

$ 210.— e.16|10-Nº 28.553-v.7|11|50

SANTA ROSA ESTANCIAS, SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación)
CONVOCATORIA

mentaria de accionistas que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 Convócase a Asamblea General Regia- y 30 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 667, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y destino de las utilidades del ejercicio.

2º Ratificación de todos los actos de la comisión liquidadora desde la fecha de la última asamblea.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a los efectos de obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes de los tres días de la fecha fijada para aquélla. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1950.

$ 180.— e.10|10-Nº 28.140-v.31|10|50

SALVO
Sociedad Anónima
Comercial, Importadora y Exportadora,
2a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 3 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la Avenida Callao Nº 770, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración del síndico para el ejercicio 1950|51.

3º Consideración de los sueldos y remuneraciones de los directores con cargos ejecutivos.

4º Elección de dos directores titulares y uno suplente en representación de las acciones de la clase "A" y de cuatro directores titulares y dos suplentes en representación de las acciones de la clase "B".

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 24º de los Estatutos: Asistentes a asambleas: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por los menos, sus acciones, o el recibo de depósito de las mismas expedido por un banco de la República o en el extranjero, de tenerlas depositadas a su orden. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.10|10-Nº 27.992 y 28.759-v.3|11|50

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA S. A.
NUMERO DE REGISTRO: NAC. 1.993
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 39º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el martes 31 de octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 20 horas en nuestro local social, Rivadavia 2254, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1950.

3º Designar un accionista para integrar la comisión de reconstrucción del edificio social.

4º Elección de: vicepresidente; prosecretario; tesorero; 6 vocales y 2 vocales suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.10|10-Nº 28.095-v.31|10|50

SOCIEDAD ANONIMA SEGISMUNDO WOLFF LIMITADA
De Importaciones en General
Nº 2.326
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de noviembre para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente y un director por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la secretaría de esta sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para esta asamblea.

$ 240. — e.10|10-Nº 28.087-v.8|11|50

S. A. DE INDUSTRIAS RURALES UNION PASTORIL
Nº de Registro 1.853
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en Corrientes 447.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1950.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijar la remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 162.— e.10|10.-Nº 28.145.-v.6|11|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y MERCANTIL VALLDENEU
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Año del Libertador General San Martín

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de noviembre de 1950, a las 15 horas, en la sede social, Arroyo 823, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.11|10-Nº 28.205-v.2|11|50

S. I. A. D. A.
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum, la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 16 de octubre del corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, inciso "D", para el día 14 de noviembre, a las 16 horas, en la sede de la Sociedad, Charcas 2345, 2do. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente y fijación de honorarios del síndico titular por el ejercicio vencido.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 17, inciso G de los estatutos sociales, y que dice: "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite sus depósitos en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Miguel Tellechea (h.), presidente.

$ 150.— e.25|10-Nº 28.994-v.8|11|50

S. A. GANADERA LA CONSTANCIA
Número 1.408

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Noviembre de 1950, a las 15, en su local Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondientes al trigésimo tercer ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de julio de 1950, presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma del pago del dividendo propuesto.

3º Autorización al Directorio para disponer del fondo de previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de dos directores vocales y designación del director gerente y elección de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, los vocales por 3 años y los demás funcionarios por un año.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, depositar sus acciones o el certificado acreditando su depósito en algún Banco, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea en la administración de la sociedad calle Reconquista 336, Buenos Aires. — Buenos Aires, octubre 9 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 255.— e.12|10-Nº 28.277-v.7|11|50

SOC. ANON. SURTIDORES "WICO"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma Arts. 10, 11, 14 y 15 de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.20|10.-Nº 28.758-v.13|11|50

"T"

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del préstamo de (pesos 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional, acordado con fecha 3 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, por el Banco de Crédito Industrial Argentino, que se instrumentará con debentures que, con garantía especial y flotante en primer grado, emitirá la sociedad, en las condiciones fijadas en la citada resolución.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos, modificando los artículos 3º y 4º.

3º Designación de dos accionistas para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 27 de los estatutos). — El Directorio.

$ 165.— e.30|10.-Nº 29.380.-v.20|11|50

THE BUENOS AIRES HERALD LTD.
Sociedad Anónima
Rivadavia 767 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 10 de Noviembre de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de duración de la sociedad por otro período igual al establecido por el artículo 2º del estatuto y a partir del vencimiento del anterior.

2º Autorización a la presidencia de la sociedad para gestionar de los poderes públicos la prórroga a que se refiere el punto 1º), facultándola para aceptar cualquier modificación que dichas autoridades pudieran sugerir, así como para llevar a cabo los actos legales pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 240.— e.10|10-Nº 28.123-v.31|10.50

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA, LINEAS AUSTRALES, S. A.

Año del Libertador General San Martín

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la "Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor", S. A., con domicilio en la calle San Martín Nº 543, de la ciudad de Comodoro Rivadavia (G. Militar), llama a Asamblea General Extraordinaria en segunda "convocatoria", a celebrarse el 19 de noviembre de 1950, a las diez y seis horas (16) en punto, en el local social de la Cía., con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del inventario y balance general al 30 de junio de 1950.

2º Tratar la disolución de la sociedad, de acuerdo los artículos 24 y 49 del estatuto y las Leyes 351, 354 y 370 del Código de Comercio. — El Directorio.

$ 80.— e.27|10-Nº 29.285-v.10|11|50

TRIANA, S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 437, 4º piso, el día 9 de noviembre de 1950, a las 17.20 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1, 2, 6, 12, 13, 14, 15, 17 y 20 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 19 de los estatutos sociales, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea, para poder asistir a la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.12|10-Nº 28.376-v-3|11|50

THORNYCROFT ARGENTINA LTDA.

S. A. C. e I.

Nº de Registro 2.721

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 17 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas, en Jujuy 176, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del 20º ejercicio al 31 de julio de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores, en reemplazo de los que terminan el mandato.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a esta asamblea, deberán depositarse en la sociedad, las acciones o certificados, con tres (3) días de anticipación. — El Presidente.

$ 150.— e.24|10-Nº 28.853-v-14|11|50

TECOSA

Técnica Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

Legajo Nº 4672

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1950

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Técnica, Industrial y Comercial S. A "TECOSA", para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Año del Libertador General San Martín, el día 10 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas, en el local social, calle Tucumán 348, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos correspondientes al ejercicio 1949-1950, de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio (Artículo 347).

2º Distribución de las utilidades.

3º Aceptación de la renuncia de los directores que la han presentado.

4º Elección de nuevos directores.

5º Elección del síndico titular y el síndico suplente.

6º Consideración del proyecto de ampliación del capital suscripto e integrado actualmente hasta la suma de m$n. 3.000.000, que es la autorizada por los estatutos.

7º Aprobar resolución acuerdo exigencias Banco de Crédito Industrial en Expediente 2778.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su colaboración, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio.

$ 225.— e.13|10-Nº 28.347-v.6|11|50

"V"

VIRGILIO RINALDI E HIJOS S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Noviembre de 1950, a las 16 horas, en la calle Carlos Calvo 1253, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inc. 1) del C. de C., correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración directores - gerentes (Art. 7º de los estatutos).

3º Remuneración de tres directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.24|10-Nº 28.922-v.14|11|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

PASAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 25 de agosto de 1950, la señorita María Ruth Panelo, vende al señor Conrado Reynaldo María Kuehling, las cien cuotas de participación de cincuenta pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PASAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.27|10-Nº 29.199-v.3|11|50

FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Ernesto Riera, socio de "FRIGORIFICO REGIONAL SERRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha transferido 400 cuotas de capital de $ 500.— m|n. c|una, por un total de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que tenía en la misma, a favor del socio Martín Rafael Cairo, por escritura de fecha quince de septiembre próximo pasado, por ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — E|l. "Secretaría del autorizante" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.27|10-Nº 29.235-v.3|11|50

HARRISON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de octubre de 1950, pasada ante el escribano Aquiles Yorio, los señores Guillermo Andrés Avery, Roberto Ernesto Avery y Alfredo Santiago Rego, únicos componentes de HARRISON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas que en la misma tenían, a los señores Naum Goilenberg y Antonio Kerlleñevich.

Buenos Aires, 19 de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 35.— e.27|10-Nº 29.237-v.3|11|50

CASA ZABALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Niceto Rubio, español, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Félix Lora cincuenta, segundo piso; Modesto Rubio, español, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón un mil cuatrocientos cincuenta, primer piso, departamento "D"; Gregorio Prior, español, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno veintiocho, sexto piso; Eloy López Salas, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y cinco; Mariano Ibáñez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento cincuenta y cinco; Alfredo Sopransi, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Cangallo un mil ciento setenta y cinco; Eduardo Rodolfo Iglesias, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cangallo un mil ciento setenta y cinco; Aarón Perahia, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve; Aaron Benesdra, griego, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve e Isaac Benesdra, griego, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve, cada uno por su parte, han decidido ampliar, prorrogar y modificar parcialmente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que, con la denominación de "Casa Zabala", ha sido formalizado el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, así como el contrato de cesión de cuotas de fecha veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín ante el Escribano de esta Capital C. A. Petracchi tal y como resulta de las cláusulas que a continuación exponen y que para mejor constancia y claridad, incluyen en el texto íntegro del contrato destinado a reglar sus relaciones futuras, cuyo texto es el siguiente: — Primero: Desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, se continúa entre los comparecientes la sociedad comercial que gira bajo la denominación de "CASA ZABALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Esmeralda cien, sin perjuicio de poderlo trasladar y de instalar agencias o sucursales dentro o fuera del territorio de la República. — Tercero: a) El plazo de duración es de treinta años, contados desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. b) Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir le sea permitido su retiro anticipado de la sociedad, el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta o el día treinta de Junio de mil novecientos setenta, cuya decisión deberá comunicar por medio auténtico a los demás socios perentoriamente seis meses por lo menos antes de las fechas indicadas. c) Independientemente de esta circunstancia, cualquiera de los socios podrá requerir a los demás le sea permitido su retiro anticipado de la Sociedad, después del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, lo cual será decidido por el procedimiento de votación detallado en el artículo décimo segundo del presente, sin recurso. d) En cualquiera de los dos casos b) y c), la decisión producirá efectos a los seis meses de adoptada y la parte del socio saliente será calculada según la prorrata del último balance aprobado, abonándosele en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el siete por ciento anual de interés. e) Los socios podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento, por el setenta y cinco por ciento de los votos, como lo indica el artículo décimo segundo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será comerciar en "Artículos generales para hombres, señoras y niños" prosiguiendo los negocios de la Sociedad que se continúa, pudiendo además dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de esos y de toda clase de artículos para el hogar; ampliando las secciones o creando las nuevas que crean oportunas. A tales fines, la Sociedad, con respecto a los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, podrá: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda. b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o sublocación. c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, en plazo fijo o en cualquier otra forma, en poder de particulares, Sociedades o Bancos inclusos el Central de la República Argentina, y los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y otros que llegaren a existir. d) Efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las Instituciones nombradas o a particulares, girar en descubierto contra los mismos con o sin garantías. e) Solicitar de los Poderes Públicos del país y del extranjero, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, renovarlas, transferirlas, ceder y adquirir el derecho a su explotación, comprarlas, venderlas, abandonarlas y cancelarlas. f) Aceptar y otorgar o conferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en Empresas o Sociedades industriales o comerciales, sean anónimas, en comandita, colectivas o de responsabilidad limitada, aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo esa participación con posterioridad. g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. Esta enumeración no es taxativa y la Sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con los objetos de la misma. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de dos millones doscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cincuenta y una cuota de un mil pesos cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio, Gregorio Prior, Eloy López Salas, Mariano Ibáñez, Alfredo Sopransi y Eduardo Rodolfo Iglesias: doscientas cincuenta cuotas cada uno; Señores Aaron Perahia, Aaron Benesdra e Isaac Benesdra: ciento sesenta y siete cuotas cada uno. — Sexto: El capital social es aportado por los socios en la siguiente forma: Los Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio y Gregorio Prior, íntegramente con las cuotas que ya tienen, según resulta de los contratos referidos en el acápite del presente. Los demás socios, con cincuenta cuotas que cada uno tiene ya, según resulta de los contratos aludidos en el párrafo anterior y además: los Señores Eloy López Salas, Mariano Ibáñez, Alfredo Sopransi y Eduardo Rodolfo Iglesias, ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional que cada uno aporta en efectivo en este acto; los Señores Aaron Perahia, Aaron Benesdra e Isaac Benesdra, cincuenta mil pesos moneda nacional que cada uno aporta en efectivo en este acto; y el saldo todos ellos, también en efectivo, cuando se lo requieran los gerentes, dentro del plazo máximo de dos años. — Séptimo: La Administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerentes, estarán a cargo de los Señores Modesto Rubio, Niceto Rubio, Gregorio Prior, Eduardo Rodolfo Iglesias, Isaac Benesdra y Eloy López Salas, quienes actuarán en todos los casos de la siguiente manera: uno cualquiera de los Señores Modesto Rubio, Niceto Rubio o Gregorio Prior, conjuntamente con uno cualquiera de los Señores Eduardo Rodolfo Iglesias, Isaac Benesdra o Eloy López Salas. Unicamente para el endosoo de cheques, giros u otros do-

cumentos, a los efectos de su depósito en cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en negocios o asuntos ajenos a la misma, ni para garantía de obligaciones de terceros. Para cumplir los fines de la sociedad y en la forma antes expuesta, los gerentes podrán realizar todos los actos y contratos que autoriza la ley, incluso los comprendidos en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octavo: Los gerentes Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio y Gregorio Prior están obligados a prestar su trabajo personal en la administración y atención de la sociedad para su buena marcha y progreso, estándoles prohibido intervenir en cualquier otro negocio, sea o no análogo a los de la sociedad. Sólo podrán continuar particularmente o por sociedades constituídas con anterioridad al quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los negocios ya emprendidos. Los demás gerentes gozarán de libertad para dedicarse a cualquier otra ocupación, aún en negocios análogos a los de la sociedad. — Noveno: Los gerentes no tendrán asignación mensual, pero en cualquier momento en que se considere oportuno, los socios podrán decidir fijarles una retribución con cargo a gastos generales. — Décimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Primero: Anualmente, el último día hábil del mes de Agosto, se llevará a efecto un inventario general y balance, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Enseguida se distribuirá veinticuatro mil pesos moneda nacional a cada uno de los gerentes, o una suma menor proporcional si no alcanzara, cuyo derecho no será acumulativo de un ejercicio a otro. El remanente de utilidades, así como las pérdidas, corresponderán a los socios en la proporción siguiente: once por ciento a cada uno de los Señores Niceto Rubio, Modesto Rubio, Gregorio Prior, Eloy López Salas, Mariano Ibáñez, Alfredo Sopransi y Eduardo Rodolfo Iglesias; veintitrés por ciento en conjunto, a dividir por partes iguales, a los Señores Aaron Perahia, Aaron Benesdra e Isaac Benesdra. — Décimo Segundo: Los socios se reunirán todas las veces que cualquiera de ellos lo solicite con cinco días de anticipación. Se considerarán válidas las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados en el artículo décimo noveno del presente. Los balances anuales serán remitidos a los mismos domicilios y se considerarán aprobados si no se formula observación a su respecto por medio auténtico dentro de los treinta días de la fecha de su envío. En otro caso, los balances serán aprobados por el voto de la mitad más uno de las cuotas de capital. Todas las demás resoluciones, incluso para el nombramiento o remoción de gerentes y retiro anticipado de socios y disolución anticipada, artículo tercero, se adoptarán por el voto de setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. Para cualquier modificación del presente contrato, se requerirá la unanimidad de votos de todos los socios. — Décimo Tercero: La cesión de cuotas sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con respecto a la cesión hereditaria se aplicará la misma disposición legal; no obstante, en el caso de que la sociedad o los socios ejercitaran la opción legal de adjudicarse las cuotas del socio fallecido, se estipula desde ya que los herederos tendrán derecho a participar en las utilidades de la sociedad durante cinco años, contados desde el deceso de su respectivo causante. Para gozar de este derecho, las personas indicadas deberán mantener depositado en la sociedad el importe de sus haberes por capital, hasta la extinción del plazo aludido. Si los herederos no desearen ejercitar este derecho, recibirán el importe que les correspondiera en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde la fecha de la cesión, con más interés del siete por ciento anual. En cualquier caso de transferencia hereditaria, los herederos no tendrán derecho para aumentar el número de sus cuotas, sea por compra a terceros, adjudicación de cuotas de socios o ampliación de capital, salvo resolución adoptada por el voto de setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los gerentes, si los socios no adoptan una resolución distinta, por el procedimiento del artículo décimo segundo del presente. La venta en block del activo y pasivo, del activo o de una parte sustancial de él, sólo podrá decidirse por unanimidad de votos de los socios. — Décimo Quinto: En cualquier momento en que se llegue a producir una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo Sexto: Ningún valor de llave, marcas, enseña u otro nominal será computado en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de socios o transferencia por actos entre vivos o de última voluntad. Tales valores serán considerados únicamente en caso de disolución total. — Décimo Séptimo: En caso de remoción de los gerentes Señores Modesto Rubio, Niceto Rubio o Gregorio Prior, la sociedad deberá asignarles un cargo administrativo con remuneración mínima de dos mil pesos mensuales, mientras conserven su capacidad al respecto. — Décimo Octavo: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Noveno: Para todos los efectos del presente, incluso intervención judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, cuyos domicilios sólo podrán cambiarse por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Vigésimo: Queda sin valor ni efecto alguno toda cláusula o disposición anterior no incluída en el presente. De conformidad, se firma en un solo ejemplar, que queda en poder del Señor Aaron Perahia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — N. Rubio. — A. Sopransi. — M. Rubio. — Eduardo R. Iglesias. — G. Prior. — A. Perahia. — Eloy López. — Aaron Benesdra. — M. Ibáñez. — Isaac Benesdra. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950. (Enmendado: Buenos, vale). Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 765. — e.27|10-Nº 29.225-v.3|11|50

CADECA INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.239. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, comparecieron ante mí Escribano Público y testigos que al final firman los señores don Eduardo Eugenio Vionnet, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, noveno piso, escritorio novecientos siete, don Adolfo Mantecón, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil ciento ochenta y tres y don Guillermo Silveira Anthony, de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil quinientos cincuenta, piso primero, departamento C, todos los comparecientes personas mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres comparecen por derecho propio y el señor Guillermo Silveira Anthony lo hace además en nombre y representación de don Richard Stanley Lowe, de estado casado, norteamericano, domiciliado en esta Ciudad, calle Bolívar número ciento sesenta a mérito del poder especial que éste le otorgó con fecha veintidós de septiembre del corriente año por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Eduardo B. Pondé que en testimonio me exhibe y copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número quinientos siete. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparece: Don Richard Stanley Lowe, que acostumbra a firmar: "Richard S. Lowe", norteamericano, mayor de edad, piloto aviador, casado en primeras nupcias con doña Laura Clara Bowey, domiciliado en la Galería Güemes, noveno piso, escritorio noventa y siete, Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que dice: Que confiere poder especial a favor de don Guillermo Silveira Anthony, para que actuando en su nombre y representación, pueda constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita, comunes o por acciones, de capital e industria y de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos y acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte, desempeñar cargos de Director, Síndico, Liquidador, Gerente o cualquier otro, perciba dividendos o utilidades y dé recibos y si necesario fuere, presente ante los Tribunales, superiores e inferiores de cualquier fuero y jurisdicción que sean ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos y testigos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores y toda clase de peritos y funcionarios, hacer, aceptar, o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, solicitar devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación, pedir rehabilitaciones. Igualmente faculta a su mandatario para otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare con arreglo a derecho, realizando en fin, todos los demás actos, gestiones y diligencias que, hallándose virtualmente comprendidos dentro de la naturaleza de este mandato, sean conducentes al mejor desempeño del mismo. — Leída que le fué, ratifica su contenido y firma junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Héctor P. Ratto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número quinientos seis, otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. Richard S. Lowe. Tgo.: Pedro Vernengo. Tgo.: H. P. Ratto. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Pondé. Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el apoderado expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno números: un millón setecientos nueve mil cuatrocientos noventa y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Síndico - ejecutar. Vale. Eduardo B. Pondé Hay un sello". — Es Copia Fiel doy fe y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída entre los señores don Eduardo Eugenio Vionnet, don Adolfo Mantecón, don Guillermo Silveira Anthony y don Richard Stanley Lowe, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CADECA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya denominación está constituída por las siglas de Compañía Argentina de Cargas Aéreas Internacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal el transporte de carga aérea de o a cualquier punto del país o del extranjero y toda otra actividad contemplada en la Reglamentación de Trabajo Aéreo vigentes y en las modificaciones que pudieran surgir en el futuro. — Para llenar sus fines, podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero toda clase de bienes muebles o inmuebles; recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades principales o subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y la cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes a cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El plazo de la Sociedad será de tres años, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre los socios. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, piso noveno, escritorio número novecientos siete, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el socio don Eduardo Eugenio Vionnet setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; el socio don Adolfo Mantecón cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, el socio don Guillermo Silveira Anthony, cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos y el socio don Richard Stanley Lowe cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos. — Las cuotas suscriptas se integran en dinero efectivo en un cincuenta por ciento debiendo el resto integrarse a medida que los negocios sociales lo requieran. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por el socio don Eduardo Eugenio Vionnet en el carácter de Gerente con la amplitud de facultades que le acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de que para la firma de cheques, pagarés y operaciones bancarias de crédito se requiere la firma del Gerente conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios. En ejercicio de sus funciones el gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos que constituyen el objeto de la sociedad y que se han enumerado al principio pudiendo otorgar poderes y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para cumplir los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de enero se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y toda otra reserva que los socios decidieran hacer con motivo del cumplimiento de la leyes sociales y de trabajo y el saldo o bene-

ficio neto será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de quince días a contar de la fecha de su terminación, vencido este plazo sin observación se dará por aprobado. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros asociados. — Décima: el nombramiento y remoción de los gerentes como todas las demás resoluciones de los socios deberán asentarse en un libro de Actas y serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige expresamente una proporción mayor. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sus operaciones y los herederos legales del fallecido se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones de socio que el causante, pero deberán unificar su representación ante la misma. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición se practicará en la forma prescripta por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio quedando desde ya designados liquidadores todos los socios quienes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Décima Tercera: Queda expresamente establecido entre los socios que para el caso de disolución de la sociedad se reconoce como de propiedad exclusiva al socio Guillermo Silveira Anthony, la denominación de "Cadeca Internacional" pudiendo continuar con ella los mismos negocios de esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el contrato de sociedad de "Cadeca Internacional" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando junto con los testigos don Indalecio Ernesto Sánchez y don José Alberto Bello, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — E. Vionnet. — G. Silveira Anthony. — A. Mantecón. — I. E. Sánchez. — J. A. Bello. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos treinta y nueve del Registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Cadeca Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: del un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos uno al un millón seiscientos cincuenta y un mil ochocientos cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en el Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600. — e.27|10-Nº 29.193-v.3|11|50

C.A.M.S.A.

CARPINTERIA ASERRADERO MADERA SUR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y tres (23) días de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Adolfo Remondini, soltero, Pedro Canción, soltero, Ludovico Remondini, soltero, Arcángelo Reolon, casado, los cuatro domiciliados en la localidad de Martínez, calle Isidro Labrador Nº 751, Roberto Gasparotti, casado, domiciliado en esta Capital, calle Avellaneda Nº 4176, y Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, que firma Fausto Busacca, soltero, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4299 de esta ciudad, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad y hábiles para contratar, quienes actúan en nombre propio, con excepción del Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, que lo hace también en representación de su señor padre Dr. Aníbal Busacca, casado, y de su hermano Ing. Aldo Busacca, soltero, ambos de nacionalidad italiana y residentes en Milán (Italia), de acuerdo a los mandatos generales otorgados a su favor por el Dr. Aníbal Busacca con escritura del día 5 de enero de 1949 ante el escribano de la Ciudad de Milán (Italia) Dr. Esteban Franzetti (Nº de Protocolo 11.671, cuaderno Nº 4.255) y por el Ing. Aldo Busacca con escritura del 12 de enero de 1949 ante el mismo escribano de la Ciudad de Milán (Italia) Dr. Esteban Franzetti (Nº de Protocolo 11.717, cuaderno Nº 4.263), convienen constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad denominada "C.A.M.S.A. CARPINTERIA ASERRADERO MADERA SUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Esmeralda Nº 605, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y del exterior, asignándoles capital o no. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industria del desmonte de bosques y de la elaboración de maderas en general, pudiendo comprar, vender, hipotecar y gravar inmuebles, ejercer representaciones comerciales, mandatos, administraciones y desempeñar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera relacionada directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: La duración de la sociedad es de treinta años contados desde la fecha; no obstante ello, una vez transcurridos cuatro años desde la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, avisando a los demás con una anticipación de ciento veinte días, por lo menos. — Cuarta: Se fija el capital en la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ m|n. 65.000), dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. que los socios suscriben en esta proporción: cada uno de los socios Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, Dr. Aníbal Busacca e Ing. Aldo Busacca, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos m|n. cada uno; cada uno de los socios Adolfo Remondini, Pedro Canción, Ludovico Remondini, Arcángelo Reolon y Roberto Gasparotti, diez cuotas, o sean un mil pesos m|n. cada uno. Dicho capital es integrado totalmente de la siguiente manera: los tres socios señores Busacca con el aporte de las maquinarias del valor de $ m|n. 60.000 (sesenta mil pesos m|n.) indicadas en el inventario que, firmado por las partes se agrega al presente contrato; los demás socios con el aporte de dinero en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que tendrá el uso de la firma social, que no podrá comprometer en garantías, fianzas, avales y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato el gerente podrá efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, quedando facultado para comprar, vender, hipotecar y gravar inmuebles, prendar muebles, solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular, sea de la plaza que extranjero, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales o administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que determinan los arts. 1.881 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes. — Sexta: Se designa gerente al Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, quien queda desde ya autorizado para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de cualquiera de los otros socios o de persona extraña a la sociedad. — Séptima: El 31 de agosto de cada año se practicarán un inventario y balance general, confeccionados en un todo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación. Queda convenido que el primer ejercicio se cerrará el 31 de agosto de 1951. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el quince por ciento cada uno para los socios Fausto o Fausto Elio Busacca, Aldo Busacca y Aníbal Busacca, el nueve por ciento cada uno para los socios Adolfo Remondini, Pedro Canción, Ludovico Remondini, Arcángelo Reolón y Roberto Gasparotti; el restante cinco por ciento se distribuirá en partes iguales entre los socios, en proporción al capital integrado. En las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas eventuales. — Octava: Los socios deberán reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez por año, dentro de los dos meses del cierre del ejercicio financiero. Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato. Se requerirá unanimidad para el cambio de objeto de la sociedad y para imponer a los socios mayores responsabilidades y obligaciones. El socio ausente podrá ser representado en las asambleas por mandatario con poder suficiente. — Novena: Los socios Adolfo y Ludovico Remondini, Pedro Canción, Arcángelo Reolon y Roberto Gasparotti quedan obligados a prestar su trabajo personal en forma exclusiva, en beneficio de la sociedad, acatando las directivas que impartirá la gerencia, y ajustándose a los fines sociales; en atención a la prestación de estos servicios en beneficio de la sociedad, a los mencionados socios se les han asignado los porcentajes de utilidades consignados en la cláusula séptima. Si alguno de ellos no cumpliera con la obligación contraída, será excluído de la sociedad mediante resolución tomada por la mayoría, debiendo pagársele su cuota de capital y lo que corresponde, hasta el día de la exclusión, por utilidades devengadas y por cualquier otro concepto, cuya determinación la hará un árbitro amigable componedor nombrado por las partes o, en caso de desacuerdo, por las autoridades judiciales competentes. Los demás socios señores Fausto o Fausto Elio, Aldo y Aníbal Busacca podrán dedicarse a otras actividades industriales y comerciales, aunque análogas a las de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los sócios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o derecho-habientes del mismo continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapaz y debiendo unificar personería. Si los herederos o derecho-habientes resolvieran de no continuar en la sociedad, se practicará un inventario y balance ex-profeso, pagándoseles cuanto les corresponda por capital y por cualquier otro concepto; ese pago podrá hacerse de una sola vez o en seis cuotas iguales y trimestrales, las cuales devengarán el interés anual del seis por ciento. — Décima Primera: Si dentro del plazo de seis meses desde la fecha no se obtuviera la concesión para explótar bosques ubicados en el Territorio de la Patagonia (Región del Lago Esquel), concesión que se está tramitando ante las autoridades competentes, la sociedad se disolverá, nombrándose desde ya liquidador de la misma al gerente Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca. Dicha liquidación se efectuará sobre las siguientes bases: los socios Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca, Dr. Aníbal Busacca e Ing. Aldo Busacca retirarán todas las maquinarias que constituyen su aporte a la sociedad, en las condiciones en que se encuentran en ese momento; el remanente activo, si lo hubiere, se distribuirá entre los otros cinco socios en partes iguales hasta cubrir el capital que han integrado. Si quedara algún saldo, se distribuirá entre los ocho socios en proporción al capital integrado. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. Si se suscitaran cuestiones entre los socios, las mismas serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando los firmantes a cualquier otro fuero. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. El ejemplar en los sellos de diez centavos números sesenta y cinco mil quinientos setenta, sesenta y cinco mil quinientos setenta y uno, sesenta y cinco mil quinientos setenta y dos y sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis será utilizado para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y el ejemplar en los sellos de diez centavos números sesenta y cinco mil quinientos setenta y tres, sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro, sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco y sesenta y cinco mil quinientos setenta y siete queda en poder del Gerente Dr. Fausto o Fausto Elio Busacca. Enm.: "Pedro Cancion". Vale. Fausto Busacca. — Gasparotti Roberto. — Cancion Pietro. — Adolfo Remondini. — Arcángelo Reolon. — Ludovico Remondini.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 460.— e.27|10.-Nº 29.170.-v.3|11|50

ARMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial.

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Arturo Martínez, cédula de identidad número 1.016.238, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Méjico 2146, 1º A; Vicente Luis Prieto, cédula de identidad número 1.566.216, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Suipacha 366 y Raimundo López Páez, cédula de identidad Nº 1.403.357, español, casado, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Paraná 989; todos ellos de esta Capital y hábiles para contratar. La sociedad se constituye de acuerdo con las prescripciones instituídas por la ley 11.645 y se regirá por los siguientes estatutos. — 1º: Girará con la denominación de "ARMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Rivadavia Nº 1210, segundo piso, escritorio Nº 3, de esta Capital; sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Podrá asimismo, establecer sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro punto de la República o Países Extranjeros. — 3º: El término de duración es indeterminado, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día 1º de octubre del año en curso. No obstante, el socio que deseare retirarse antes de cumplirse ese plazo o posteriormente, podrá hacerlo con un preaviso de noventa días mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — 4º: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000) dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal Cada Una (m$n. 100.—). El capital queda totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: Arturo Martínez Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000); Vicente Luis Prieto, Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 40.000) y Raimundo López Páez Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000). En este acto se integra en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto, lo aportarán los socios, proporcionalmente a medida que los negocios así lo requieran. — 5º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: fabricación de tejidos y también todos los materiales productos y materias primas que guarden relación directa o indirecta con aquéllos, o sean sus anexos y derivados; como asimismo, la producción, elaboración y transformación de cualquier clase de materias primas o productos minerales, animales, vegetales o sintéticos; b) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, depósito y/o

consignación de artículos o materias primas textiles y mercaderías en general; c) Inmobiliarias: compra, venta explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y/o rurales; d) Financieras: mediante aportes de capitales a personas y sociedades o empresas constituídas o a constituírse para negocios realizados o a realizarse, compra-venta de títulos, acciones o otros valores. Constitución de hipotecas y otros derechos reales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes legales, podrán realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas, y en general, efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 6º: La sociedad será administrada por el Gerente, Señor Arturo Martínez, quien tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y conducir los negocios. Así, además de las atribuciones que por ley le corresponden y que los contratantes ratifican, el Gerente queda autorizado a realizar todas las actividades normales de la Sociedad, como ser: comprar, vender, hipotecar, prendar, permutar, ceder, y de cualquier otra manera enajenar o transferir el dominio de bienes, muebles e inmuebles; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza; otorgar cuentas, escrituras, instrumentos y/o documentos públicos o privados que resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado; suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés; otorgar poder o autorizaciones generales y especiales; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Reparticiones Nacionales, Municipales y Provinciales y en todos los actos de la vida civil y comercial; así como en los casos judiciales que puedan presentarse y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que la enumeración precedente es explicativa y no limitativa. — 7º: El Gerente, señor Arturo Martínez, gozará de una remuneración mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.500) que se imputará a gastos generales. — 8º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y demás documentos relativos al giro de los negocios. — 9º: Todos los años, a partir del actual se practicará un balance general al día 31 de diciembre, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el art. 412 del Código de Comercio. — 10º De las utilidades liquidas que resulten, una vez realizadas las amortizaciones y previsiones técnicas sobre los rubros del activo que así lo requieran, se destinará el 5 (cinco) por ciento como mínimo, par constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez (10) por ciento del capital social y el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. La utilidad que corresponda a cada socio podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. Si la evolución de los negocios exigiera disponer de mayor capital que el fijado en este contrato, los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que resulten a su favor. Las pérdidas que pudieran resultar, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — 11º: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, ausencia o impedimento del Gerente, Señor Arturo Martínez, lo sustituirán en sus funciones como Gerentes interinos los Señores Vicente Luis Prieto y Raimundo López Páez, quienes firmarán y actuarán conjuntamente para tener valor legal y obligar a la sociedad. Dentro de un período que no podrá exceder de noventa días, los Gerentes interinos, deberán designar Gerente efectivo, con la concurrencia del representante legal del Señor Arturo Martínez. Los Gerente interinos tendrán las mismas obligaciones y derechos conferidos por este contrato al Señor Martínez. — 12º: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: veinticinco por ciento al gerente y setenta y cinco por ciento a los socios en proporción al capital aportado. — 13º: Producido el retiro, fallecimiento o incapacidad definitiva de uno de los socios los restantes podrán optar por la continuación o liquidación de la sociedad debiendo formular un balance general al último día del mes en que ocurra cualquiera de las causas señaladas, para establecer la cifra de capital, utilidades o pérdidas que correspondan a cada uno a esa fecha. El capital líquido que resulte le será abonado al socio saliente o a los herederos del socio fallecido en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — 14º: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 15º: Cualquier divergencia que pudiera surgir para la interpretación, aplicación y/o cumplimiento de este contrato, las partes se someten al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — 16º: Queda facultado expresamente el socio Gerente Señor Arturo Martínez, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5º de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar con carácter de Responsabilidad Limitada. — 17º: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor. El original en papel sellado de diez centavos serie J, numerados correlativamente del setecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres al setecientos sesenta y cinco y el presente setecientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete, que se habilitarán con estampillado de ley.

Buenos Aires, octubre 24 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 305.— e.30|10-Nº 29.308 - v.6|11|50

LA CASA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "LA CASA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se disuelve parcialmente respecto del socio señor Francisco Ferrari, quien retira su capital de $ 2.000.— m|n., quedando en consecuencia reducido el capital social a la suma de $ 35.000. Todo así resulta del convenio privado firmado en Buenos Aires, a 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.30|10-Nº 29.377-v.6|11|50

ADORNETTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, públíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Adornetto, italiano, domiciliado en Gorriti 3722, Capital; Luis Adrián Cánepa, argentino, domiciliado en Godoy Cruz 2091, Dto. 3, Capital; don Francisco Vulcano, italiano, domiciliado en Lavalle 3634, Capital, y Simón Gutemberg, argentino, domiciliado en Dr. Norberto Quirno Costa 652, Capital; todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos componentes de "ADORNETTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital Federal el 28 de junio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de setiembre de 1948, bajo el número 1.366 al folio 86 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar el contrato social de la misma en los artículos que se detallan a continuación y adicionar uno nuevo en la forma que a continuación se expresa, quedando vigentes en un todo los que no se modifican en el presente, a saber: Artículo Primero: A partir del 1º de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", el plazo de "Adornetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se prolonga en su vigencia por un año, es decir hasta el 31 de mayo de 1951, prorrogable por Un año más, prórroga que se considera efectuada sin necesidad de ninguna notificación, si no fuere denunciada por el Sr. Salvador Adornetto o en su defecto por cualquiera de las partes y por telegrama colacionado por lo menos 30 días antes de su vencimiento. Siendo su domicilio en esta Capital Federal. — Artículo Tercero: El capital social se eleva a la suma de Ochenta Mil Pesos m|n., dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma y proporción: a) Cuarenta y dos cuotas, totalmente integradas, forman el actual capital de la sociedad, pertenecientes: veintiún cuotas al Sr. Salvador Adornetto y veintiún cuotas a Luis Adrián Cánepa, Francisco Vulcano y Simón Gutemberg, a razón de siete cuotas cada uno; y b) Las Treinta y ocho cuotas restantes son suscriptas e integradas totalmene por el Sr. Salvador Adornetto, debitando sus importes a su cuenta personal en la sociedad, o sea en mercaderías, la que según resulta del balance al 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, tiene crédito suficiente para cubrir esos importe. — Artículo Sexto: Todos los años, el día 31 de mayo se practicará un balance e inventario generales. Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo con un diez por ciento anual como mínimo. De las utilidades líquidas se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el saldo se distribuirá en partes iguales entre todos los socios, si no se resolviese la formación de un fondo de reserva especial. Las pérdidas pasarán a nuevo ejercicio y en caso de liquidación o disolución, serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. Cuando las pérdidas representen el treinta por ciento del capital, o más, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, salvo el caso de que el Sr. Salvador Adornetto haga uso de la facultad, que se le confiere también en este caso, y opte por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en la forma indicada en el artículo 10 a su respecto, disolviendo la sociedad, o en su defecto, que el Sr. Adornetto o los demás socios resolvieren adquirir la parte del disidente, conforme al valor que se le fije en el balance respectivo, y continuar con la sociedad. En caso de liquidación será practicada por la persona o personas que designen los socios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se procederá a practicarse un balance, pudiendo el Sr. Adornetto adquirir la parte del fallecido en la forma establecida en el art. 10, o conforme al resultado de dicho balance, según él optare, y en su defecto los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de las cuotas del socio fallecido, pagando lo que resulte de aquel balance; b) Liquidar la sociedad, en cuyo caso el Sr. Adornetto podrá igualmente hacer valer la facultad que le confiere el art. 10 para hacerse cargo del activo y pasivo social. — Artículo Décimo: En el caso que el Sr. Adornetto hiciere uso de las facultades y opción que le confieren los artículos sexto y octavo y demás disposiciones del contrato, incluso la del artículo primero para denunciar el plazo social, que se incluye expresamente en este artículo, como también si hiciere uso del derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social al disolverse la sociedad por terminación de su plazo, se disolverá la sociedad haciéndose cargo el Sr. Adornetto del activo y pasivo social, no pudiendo formularse oposición alguna por los otros socios al respecto, y se procederá en la forma siguiente: a) Si el activo social no hubiere disminuído, abonará a los socios salientes el capital aportado, es decir, a razón de Siete mil pesos m|n. a cada uno, con más o menos un diez por ciento del precio de los rodados de la sociedad conforme a libros, según que el costo de ellos en plaza en dicho momento sea superior o inferior al costo originario de los mismos. Entiéndese que ese aumento o disminución del 10 % será distribuído o sufrido por partes iguales entre los demás socios, es decir, una tercera parte de dicho 10 % a cada uno. b) Si el activo social hubiere disminuído, los salientes percibirán el Capital aportado con menos la parte proporcional que les corresponde en las pérdidas eventuales, conforme al art. 6º del presente. c) Cuando fueren uno o dos socios los disidentes y el señor Adornetto o en su defecto los demás socios optaran por adquirir la parte de los disidentes, le corresponderá a los salientes, por ese hecho, la suma que resulte de procederse en la forma prescripta en los incisos precedentes. En cualquiera de las circunstancias detalladas en este artículo, las utilidades serán abonadas al finalizar el ejercicio y los demás importes serán pagados dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha. De conformidad de partes, se firma el presente, en Buenos Aires, a catorce de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950.

Buenos Aires, 13 de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 290.— e.30|10-Nº 29.327-v.6|11|50

"BARRACA REGIO"

CURT ALTMANN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Octubre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, entre los señores don Curt Altmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número tres mil setecientos cincuenta y siete y don Pablo J. Reggio, argentino, casado, domiciliado en la calle Cap. Ramón Freyre número Un mil trescientos ochenta y uno, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "BARRACA REGIO, CURT ALTMANN & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Sarmiento Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho, piso tercero, departamento "B", pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero.— Tercera: La duración de este contrato es de diez años a contar desde el 21 de Setiembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Treinta días antes de vencer cada uno de los diez períodos de un año en que pueden dividirse los diez del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al otro socio, en cuyo caso se le abonará su parte en las condiciones que establece la cláusula décima-séptima. — Cuarta: Su objeto principal será dedicarse a la explotación comercial e industrial de combustibles, sus afines y anexos, continuando los negocios y operaciones que hasta la fecha venía realizando la sociedad de hecho integrada por los contratantes y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance general agregado se hace cargo la nueva Sociedad. Sin perjuicio del objeto referido, la Sociedad podrá abarcar cualesquiera otras actividades lícitas, afines o ajenas a su giro, de común acuerdo con los socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamo e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso; hipoteca o prenda de cualquier carácter que sea por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente;

b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de toda especie, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrents, prendas agrarias, cartas de crédito cualquier otras clase de documentos o efectos de comercio, dando ó aceptando garantías personales o reales; c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes; d) Aceptar, conferir y revocar poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios; e) Concurir a licitaciones públicas o privadas; f) Solucionar por arbitrajes o transacciones, toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El Capital Social asciende a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Doscientas Veinte cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento Cincuenta y Siete cuotas o sea Ciento Cincuenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional aporta el socio señor Curt Altmann y las Sesenta y Tres cuotas restantes o sea Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, las aporta el socio señor Pablo J. Reggio, consistiendo los aportes en mercaderías, créditos y demás derechos del negocio que constituye el objeto social de acuerdo al balance practicado al efecto con fecha 21 de Setiembre del corriente año. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Curt Altmann quien investirá el cargo de Gerente, en los términos del artículo diez y seis de la Ley 11.645, teniendo el uso exclusivo de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo ser comprometida en operaciones ajenas al giro del negocio y en ningún caso en fianzas, garantías a favor de terceros, ni en prestaciones a título gratuito. En su carácter de gerente el socio Curt Altmann firmará precediendo su firma personal con la inscripción "Barraca Regio" Curt Altmann & Cía., S. R. L., Capital m$n. 220.000.00. El socio señor Pablo J. Reggio, tendrá a su cargo todo lo que se relaciones con el tráfico de mercaderías ya sea recepción, entrega o traslados, como así también tendrá bajo su control y supervisión todo el personal obrero que trabaje por cuenta de la Sociedad. — Séptima: Los socios no podrán bajo ningún concepto dedicarse por cuenta propia ni de terceros, a actividades que signifiquen o no competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo o cualquier otro, ni aún como accionistas o comanditarios, debiendo consagrar a la Sociedad todo el tiempo y actividad para la mejor marcha de los negocios sociales. — Octava: La contabilización de las operaciones sociales se llevará conforme a las prescripciones del Código de Comercio y leyes vigentes. Además se llevará un Libro de Actas. — Novena: Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, realizándose el primero el 31 de Diciembre del corriente año. El Inventario y Balance General se asentarán en el Libro correspondiente, sacándose copias simples de los Balances solamente, para cada uno de los socios, la que se le remitirá por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y Balances no firmados o no observados dentro de los quince días de la remisión del respectivo ejemplar se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecer también ese día de aprobación en el Libro de Actas. — Décima: Se destinará una suma para crear un Fondo de Reserva para responder a las indemnizaciones establecidas por la Ley 11.729 y demás leyes sociales vigentes o futuras. Se crearán asimismo distintos fondos de amortización para los respectivos rubros del activo, todo ello de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las reglamentaciones y resoluciones de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas. que resulten se apartará un Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al Diez por ciento del Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 11.645. El saldo de las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta y Cinco por ciento para el socio señor Curt Altmann y el Treinta y Cinco por ciento restante para el socio señor Pablo J. Reggio. Las pérdidas que llegaran a producirse serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Undécima: Las utilidades que correspondieren a cada socio, se acreditarán en sus respectivas cuentas. Dichas utilidades sólo podrán ser retiradas por los socios después de transcurridos seis meses de cada Balance Anual. Los socios podrán retirar mensualmente los siguientes importes: el socio señor Curt Altmann, Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el socio señor Pablo J. Reggio, Dos Mil Pesos Moneda Nacional, imorte que se debitarán en su cuenta. El saldo que resultara a favor de cada uno de los socios, podrán retirarlo en dos cuotas mensuales. Si los socios resolvieren capitalizar utilidades y ello se hiciere en forma que modificare la proporción de capital inicial que se establece por este contrato, los porcentajes de utilidad no serán modificados, es decir, continuarán en vigor los establecidos en el presente convenio, salvo que los socios, de común acuerdo, resolvieren modificarlos, decisión ésta que será asentada en el Libro de Actas. — Décima Segunda: Los socios se reunirán una vez por bimestre por lo menos, y además, todas las veces que así lo estime conveniente cualquiera de los mismos. Los socios podrán expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota de acuerdo al Artículo 19 de la Ley 11.645, y se asentará en el Libro de Actas. Todas las resoluciones de los socios deberán ser transcriptas en el Libro de Actas que menciona la cláusula octava, las cuales deberán estar firmadas por los socios en prueba de conformidad. — Décima Tercera: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento, dado por escrito del otro socio; quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la Sociedad. — Décima Cuarta: Si en cualquier Balance resultara una pérdida del Treinta Por Ciento del Capital integrado, cualquiera de los socios puede solicitar la liquidación de la Sociedad. Si el otro socio deseara continuar, deberá adquirir las cuotas del saliente. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, deberá practicarse un Balance a los efectos de determinar el haber del ex socio o incapaz a la fecha del deceso o incapacidad declarada, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios devengados a su favor, las sumas acreditadas o debitadas en su cuenta, así como las reservas constituídas ya sean legales o facultativas, excepto las creadas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. El socio sobreviviente y capaz podrá: a) Optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del causante o incapaz, debiendo éstos unificar su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la sociedad será el que hubo correspondido al ex socio o incapaz, pero su derecho a la intervención en la Sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias del socio-gerente designado, teniendo voz y voto en las reuniones. b) Obrar por la adquisición de las cuotas del ex socio o incapaz, cuyo valor será determinado de acuerdo al primer párrafo de la presente cláusula. El derecho a estas opciones deberá ser ejercido dentro del mes de produdido el falledimiento o de la incapacidad declarada del socio. — Décima Sexta: Para el caso de muerte o interdicción y mientras se realizan los trámites previos a los pagos definitivos, los herederos o representantes tendrán derecho a que se les entregue una suma mensual con cargo a su cuenta particular, para subvenir a sus necesidades, que nunca será inferior al Setenta y Cinco Por Ciento de los retiros mensuales que efectuaba el ex socio o incapaz. — Décima Séptima: En cualquier caso de disolución, retiro de socio, o cesión de cuotas, una vez determinado el haber del socio saliente, el otro socio le reintegrará la suma que pudiere resultar en la siguiente forma: Cincuenta Por Ciento en mercaderías, rodados, créditos a favor de la Sociedad, etc., es decir una parte del activo, y el Cincuenta Por Ciento restante en Seis Cuotas bimestrales sin interés con pagarés. — Décima Octava: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad queda designado liquidador con todas las facultades que la ley le otorga, el socio-gerente señor Curt Altmann, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Novena: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, dentro de los diez días hábiles de haberse producido formalmente la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar designarán otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. Si los árbitros nombrados por los socios no pudiesen ponerse de acuerdo para nombrar el tercero, éste será el que ocupe la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la otra que lo acepte una multa equivalente al Cinco Por Ciento del capital del socio conforme. Será pasible de una multa igual la que no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Vigésima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y del Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. De conformidad con las veinte cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la Sociedad de que se trata y se obligan firmando el presente contrato, a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut-supra. El presente contrato ha sido extendido en sellos nacionales, el primero de Cincuenta centavos Nº 154.755, Serie I, y los siguientes, Nros. 797.398, 797.399, 797.400 y el presente 789.184, de diez centavos, Serie J. — Enmendado "Ley" Vale. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 570 e.30|10-Nº 29.370-v.6|11|50

VIDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Simón Yattah, casado, argentino; don Agustín Antonio Giallorenzi, casado, italiano; don René Pablo Emilio Marbec, casado, argentino; don Carlos Juan Jacobo Sucari, soltero, argentino y don Jorge Eduardo Cazzaniga, soltero, argentino, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, así como de que el primero concurre por su propio derecho; el segundo en nombre y representación de la sociedad que gira bajo el rubro de "Albin Giallorenzi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el contrato de dicha sociedad que se encuentra transcripto al folio mil ochenta y uno vuelto, protocolo de este año y en lo pertinente se copia: los tres últimos comparecientes concurren en nombre y representación de la razón social denominada "Cotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo acreditan con el respectivo contrato que en su testimonio tengo a la vista y se copia íntegramente y el señor Cazzaniga lo hace además en el carácter de apoderado de don Alejandro Raúl Cazzaniga, miembro de la sociedad nombrada en último término, cuya personería justifica con el Poder Especial otorgado a su favor al folio ochocientos catorce vuelto de este protocolo corriente y se transcribe en lo pertinente, documentos que copiados por su orden dicen: "Escritura número diez y nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Pedro Francisco Albin, argentino y don Agustín Antonio Giallorenzi, italiano, casados en primeras nupcias; doña Beatriz Albertina Pombo de Albin, viuda de don Ricardo Pedro Albin; señoritas Sara Juana Albin, Juana Eulogia Albin y María Esther Albin, solteras, don Eduardo Pérez Glaria y don Miguel Giallorenzi, casados en primeras nupcias; don Salvador Rafael Giallorenzi y don Jorge Pedro Albin, solteros argentinos, todos de este vecindario.... vienen a celebrar el presente nuevo contrato bajo los artículos siguientes: Artículo primero: A contar desde el primero del corriente mes y año, quedan incorporados como nuevos socios de la sociedad "Albin Giallorenzi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; los señores don Eduardo Pérez Glaria, don Miguel Giallorenzi don Salvador Rafael Giallorenzi, y don Jorge Pedro Albin. — Artículo segundo: Con la incorporación de los nuevos socios a que se refiere el artículo anterior, se declara constituída y subsistentes entre los comparecientes don Pedro Francisco Albin, don Agustín Antonio Gialorenzi, doña Beatriz Albertina Pombo de Albin, señoritas Sara Juana, Juana Eulogia y María Esther Albin, don Eduardo Pérez Glaria, don Miguel Giallorenzi, don Salvador Rafael Giallorenzi y don Jorge Pedro Albin la expresada sociedad "Albin Giallorenzi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo tercero: Tiene por objeto la sociedad continuar como hasta ahora lo ha hecho, con los mismos negocios de Aserradero, Importación y Exportación, compra y venta por mayor y menor por cuenta propia y|o de terceros, de maderas, materiales de construcción, y mercaderías en general, comisiones y consignaciones, administración de propiedades y representación de terceros, pudiendo además efectuar cualquier otra actividad industrial comercial y financiera comprendida en los ramos de comerciantes, comisionistas, agentes y representantes. — Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar y|o de cualquier otro modo adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, muebles, o inmuebles..... formar sociedades..... — Artículo cuarto: La sociedad girará bajo su mismo rubro social de "Albin Giallorenzi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio legal es en esta Ciudad de Buenos Aires..... — Artículo quinto: El término de duración de esta sociedad empezó a regir el primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ha continuado desde entonces y continuará por el plazo de cinco años más a contar desde el primero del corriente mes y año, los que vencerán por consiguiente el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno..... — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o varias personas que podrán ser "socias o no socias", con el carácter de "Gerentes" quienes tendrán el uso de la denominación social para todos los asuntos, negocios y operaciones determinados en el artículo tercero de este contrato ..... otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran..... — Artículo décimo: Quedan nombrados "Gerentes" de la sociedad, los señores don Pedro Francisco Albin y don Agustín Antonio Giallorenzi, quienes procederán por separado e indistintamente, con todas las facultades y atribuciones conferidas en el artículo octavo. — Sus firmas personales puestas al pie del nombre de la Sociedad, re-

presentará la firma social ..... Pedro P. Albin. — A. A. Giallorenzi. — Beatriz Albertina Pombo de Albin. — Sara J. Albin. — Juana E. Albin. — María Esther Albin. — E. Pérez Glaria. — M Giallorenzi. — S. R. Giallorenzi. — Jorge P. Albin. — Tgo.: J. Stirling Haedo. — Tgo.: Roberto Massoni. — Hay un sello. — Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. — Escr. ''.....Buenos Aires, 12 de marzo de 1947. Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinte y dos, al folio ciento diez y nueve de libro doce de Sociedades de Responsabilidad Ltda., de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Melendez. — 2º Jefe". — ''Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los señores Ing. René Pablo Emilio Marbec, argentino, soltero y Alejandro Raúl Maniera, argentino, casado, Jorge Eduardo Cazzaniga, argentino, soltero y Carlos Juan Jacobo Sucari, argentino, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en esta Capital, convienen y resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabiliad limitada. — Primero: La sociedad a constituirse girará bajo la denominación de ''Cotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', dedicándose a la compra y venta, construcción y administración de propiedades inmuebles y en general toda clase de transacciones inmobiliarias sobre bienes situados en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: El domicilio social se fija en esta ciudad, funcionando la administración en la calle Lavalle setecientos diez, pudiendo establecer filiales en cualquier otro punto de la República. — Tercero: Se constituye esta sociedad por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios después de los dos años cumplidos a partir de la fecha de su constitución y previo aviso hecho por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarto: El capital social está constituído por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de Cien mil pesos moneda nacional, que se suscriben e integran en la siguiente forma: los socios René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari y Alejandro Raúl Maniera, toman cada uno a su cargo veinte y cinco cuotas que representan la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional e integran en este acto la mitad o sea la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional, que aportan en efectivo. — Quinta: Al quince de Noviembre de cada año, se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas y realizadas por partes iguales entre todos los socios, una vez deducidas de las mismas el cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal. — Sexto: La gerencia, dirección y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga y Carlos Juan Jacobo Sucari, pudiendo proceder éstos individualmente con todas las facultades que les acuerdan las disposiciones legales para representar y obligar a la sociedad. — A este efecto, quedan facultados para celebrar toda clase de créditos de las instituciones oficiales, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general de cualquier otra institución de crédito o bien de particulares con o sin garantía hipotecaria. librar, endosar y descontar toda clase de documentos comerciales, percibir y otorgar poderes generales, especiales, sustituciones o revocaciones de los mismos y realizar todos los demás actos que sean necesarios al mejor desenvolvimiento de las operaciones que hagan al objeto de la sociedad, con la sola limitación de no comprometer la firma social en garantía de terceros. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se producirá la disolución parcial de la sociedad, realizándose al efecto un balance especial al día del deceso y reintegrándoseles a los herederos del fallecido el total de su capital y las utilidades si las hubiere, estando obligados éstos a recibir en pago documentos descontables por cantidades no menores de un mil pesos moneda nacional cada treinta días. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre las partes resultante de la interpretación del presente contrato, los socios la someterán a la decisión de árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte que sostenga un interés distinto, debiendo elegir los nombrados al tercero. — La resolución que recaiga será inapelable. — En las condiciones pactadas, dan por celebrado el presente contrato que firman de conformidad en el lugar y fecha al principio indicados. — René Marbec. — J. E. Cazzaniga. — Carlos J. Sucari. — A. Maniera. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 26 de noviembre de 1946, bajo el número mil doscientos treinta y nueve, folio noventa y cuatro del libro Once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1946. — Hay una firma y un sello''. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Alejandro Raúl Maniera..... y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Jorge Eduardo Cazzaniga, para que en su nombre y representación y sea en el carácter de componente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' o a título particular, formalice la constitución de la sociedad, ''Vidt, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que será integrada además por la sociedad ''Albin Giallorenzi y Compañía" y el señor Simón Yattah otorgando, aceptando y suscribiendo el contrato social de la nueva sociedad y las modificaciones que pudieran efectuarse del mismo. — Al efecto lo faculta para que establezca el objeto de la sociedad, su plazo de duración, la denominación y razón social, bajo las cuales girará, domicilio, el capital social, así como la parte con que el dicente concurre a la formación del mismo, los deberes, obligaciones y derechos de los socios, la designación de Gerentes, así como sus funciones y atribuciones, el uso de la firma social y condiciones de su empleo y todas las cláusulas propias y pertinentes que juzgue necesarias y convenientes ..... Leída y ratificada la firma con los testigos don Osvaldo Luis Frontera y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — A. R. Maniera. — O. L. Frontera. — Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza''. Es Copia Fiel de los contratos de sociedad y lo pertinente del mandato de su referencia, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Se declara constituída una sociedad que girará bajo la denominación de ''VIDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio principal en la calle Corrientes número dos mil veinte y cinco de esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción, explotación y|o venta bajo cualquier régimen legal, de un edificio en el inmueble ubicado en esta capital, calle Vidt hoy número tres mil cincuenta y siete de propiedad del socio señor Simón Yattah y que éste transferirá a la sociedad. Podrá además la sociedad dedicarse a construcciones en general, compra-venta, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia y|o de terceros, y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todas las operaciones y actos jurídicos a que se refiere el artículo quinto de este contrato. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Cinco años a contar desde la fecha. No obstante, cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución antes de cumplirse el plazo expresado si se hubiere enajenado el inmueble mencionado en la cláusula primera y no se hubiese resuelto por unanimidad de los socios, la realización de otros negocios dentro de lo previsto en el mismo artículo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de Mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Simón Yattah cuatrocientas setenta cuotas o sea Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional; sociedad ''Albin Giallorenzi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' cuatrocientas setenta cuotas o sea Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional, y sociedad ''Cotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' cuatrocientas setenta cuotas o sea Cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. El referido capital se encuentra integrado en el cincuenta por ciento del mismo por los tres socios o sea Setecientos cinco mil pesos, obligándose los socios a completar el saldo del capital de Setecientos cinco mil pesos en cinco cuotas bimestrales y consecutivas de Cuarenta y siete mil pesos nacionales cada uno, de los tres socios, a partir de la fecha de hoy, o sea que el primer pago deberá efectuarse el día veinte y seis de septiembre del corriente año. Los aportes que realizan para la constitución de esta sociedad, los socios ''Albin Giallorenzi y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y ''Cotec'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', son efectuados en dinero efectivo y el aporte de Doscientos treinta y cinco mil pesos del socio señor Simón Yattah se integra en la siguiente forma: Doscientos nueve mil ciento catorce pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, es el valor de lo invertido por el señor Yattah en el inmueble de propiedad del mismo, situado en la calle Vidt número tres mil cincuenta y siete de esta capital y que transferirá a la nueva sociedad, según antes se ha expresado y el saldo de Veinte y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con treinta y cinco centavos nacionales, hasta completar su aporte, lo abona en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas físicas, socia o no, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que se establecerá para todos los asuntos, negocios y operaciones sociales, incluso para aquellos para los cuales la ley requiere los poderes especiales determinados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo al noveno y undécimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y que se dá aquí por reproducidas a sus efectos; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, por más de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o con otras Instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o a crearse, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares y aceptar las respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes respectivas, emitir, adquirir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, solicitar, adquirir y o ceder concesiones, derechos, marcas, y patentes, intervenir en licitaciones, formalizar contratos de locación de servicios y transportes o fletamentos, estar en juicio como actora o demandada, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, promover querellas, conferir poderes generales y especiales, aceptar mandatos y representaciones, formar sociedades o tomar participación en sociedades ya existentes y efectuar en general toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y|o financieros que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran. En lo que se refiere a las operaciones con el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos, los gerentes podrán presentar toda clase de solicitudes de préstamos, firmando todos los recaudos, instrumentos públicos y privados que fueren menester, pudiendo percibir los importes de los préstamos, totalmente o en cuotas. Las firmas personales de los gerentes y|o los apoderados puestas al pie del nombre de la sociedad, representará la firma de éste, la que no podrán en ningún caso usar ni comprometer en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla como fianzas o garantías de terceros ni en los suyos particulares. Los gerentes dedicarán a la administración de la sociedad el tiempo que juzguen necesario quedando autorizados para ejercer libremente cualquier actividad comercial ya sea personalmente o en sociedad con terceros, aún cuando sean similares o análogas a las que forman el objeto social. — Sexta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores don Simón Yattah, don Pedro Francisco Albin, don Agustín Antonio Giallorenzi, don René Pablo Emilio Marbec, don Carlos Juan Jacobo Sucari y don Jorge Eduardo Cazzaniga, debiendo actuar el primero en unión de uno o el señor Giallorenzi, en unión de uno de los señores Marbec, Sucari o Cazzaniga; indistintamente con todas las facultades y atribuciones conferidas en los artículos primero y séptimo de este contrato y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Tanto el nombramiento como la remoción de los gerentes, aún sin causa, serán resueltos por la unanimidad de los socios. — Octava: En caso de ausencia o impedimento del gerente señor Yattah, deberá el mismo nombrar delegado o apoderado para que en tal carácter lo represente en la dirección y administración de los negocios y asuntos sociales, a cuyo efecto podrá conferir los poderes y atribuciones que mejor juzgue, dentro de las facultades que a su vez le acuerda este contrato. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá quedar asentado en libros rubricados dentro de los treinta días siguientes y si no fuera observado antes del día veintiocho de febrero inmediatamente siguiente, se considerará aprobado. Podrán practicarse otros balances, a pedido de cualquiera de los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas de capital. En igual proporción concurrirá a las pérdidas. Las utilidades que arroje cada ejercicio anual, podrán ser retiradas únicamente en las fechas que se resuelva por voluntad de la mayoría de los socios. — Décima Primera: Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricadas. Se formará quórum con la asistencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales y las decisiones se tomarán por mayoría, salvo en las casos en que este contrato o la ley exigiere una proporción mayor, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Las convocatorias se harán con una anticipación de no menos de tres días, por carta certificada, debiendo contener el orden del día. Los miembros ausentes podrán hacer saber su voluntad o voto por carta o telegrama colacionado. — Décima Segunda: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sino con el voto unánime de los socios, quienes tendrán opción para adquirirlas a prorrata de las cuotas que ellos posean. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio de existencia visible, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación en uno solo de ellos, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, salvo en lo que respecta a la administración y gerencia, en la que no tendrán intervención. b) Por percibir los haberes que el mismo correspondieren de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago será hecho en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar desde la fecha de la aprobación del referido balance, con más el interés del seis por ciento anual, firmando pagarés. La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o el representante legal, dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad. Si se produjera la liquidación total de cualquiera de las sociedades que fueran parte de la que se constituye en este acto y su haber fuere adjudicado a personas físicas, los derechos de estos últimos quedarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en este artículo. — Décima Cuarta: Si los interesados optasen por percibir los haberes en la forma prevista en el punto b) del artículo anterior, los restantes socios podrán adquirir las correspondientes cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Quinta: En caso de disolución de la so-

ciedad por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición serán practicadas por dos personas socias o no socias, nombradas a tal efecto por mayoría. — Décima Sexta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato o por cualquier otra causa relacionada con la sociedad dentro del curso de la misma o su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores para el caso de disconformidad, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan constituída la sociedad "Vidt Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman con los testigos don Jorge Arlía y don Isaac Bermann, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Simón Yattah. — A. A. Giallorenzi. — René Marbec. — Carlos J. J. Sucari. — J. E. Cazzaniga. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: I. Bermann. Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil noventa y tres vuelto y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para "Vidt Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados del un millón doscientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro al presente inclusive correlativos que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 1.065. — e.30|10-Nº 29.332-v.6|11|50

CENTELEC, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al primero de Setiembre del año en curso, entre Don Euclides Rodríguez, soltero; Don Juan Huberto Stuart Greene, casado, ambos argentinos, mayores de edad, y "Modern Lux, S. R. L.", todos con domicilio en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que declaran conocer y que se considera aplicable a este contrato para todo lo que no esté dispuesto en el mismo. — Segundo: La sociedad se denominará: "CENTELEC, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto será la fabricación y comercialización de todo artículo, en especial los del ramo de electricidad. A estos fines y sin que la enunciación sea limitativa, podrá: Importar y exportar; comprar y vender al contado o a plazos con o sin garantías; acordar y aceptar bonificaciones o liberaciones, explotar, comprar, dar y tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago, vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, inclusive plantas industriales, semovientes, títulos, derechos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, o de cualquier naturaleza, suscribir toda clase de operaciones bancarias o comerciales o industriales, con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia, o con cualquier repartición o institución pública o privada, de conformidad con las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, aceptar mandatos y comisiones, realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier operación relacionada directa o indirectamente con sus fines principales. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse, después de transcurridos tres años de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo aviso por telegrama colacionado a los demás consocios, con una anticipación de noventa días. En tal caso su haber en la sociedad le será reintegrado en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, las que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Euclides Rodríguez: doscientas cuotas; "Modern Lux S. R. L.": ciento ochenta cuotas; y Juan Huberto Stuart Greene: veinte cuotas. De la cantidad de cuotas mencionadas se encuentran integradas por el señor Euclides Rodríguez: ciento diez cuotas por "Modern Lux, S. R. L.": noventa y cinco cuotas; y por Juan Huberto Stuart Greene: diez cuotas; lo que hace un total de doscientas quince cuotas, debiéndose integrar las restantes a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera, obligándose asimismo, los socios a dejar una tercera parte de los beneficios que obtengan de la sociedad para cubrir lo que faltare para saldar las cuotas suscriptas, si antes no se hubiesen completado. — Sexto: Los beneficios y quebrantos del primer ejercicio se repartirán en la siguiente proporción: un sesenta por ciento para don Euclides Rodríguez y un cuarenta por ciento para "Modern Lux, S. R. L." y Stuart Greene, a repartir en proporción a sus respectivas cuotas. Los correspondientes a los ejercicios subsiguientes, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Séptimo: La sociedad será administrada por los señores Euclides Rodríguez; Juan Huberto Stuart Greene y Fernando Agustín Viñas Díaz, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, quienes quedan designados "Gerentes" y tendrán el uso de la firma social, debiendo usarse conjuntamente por el señor Rodríguez con uno cualquiera de los otros "Gerentes", pudiendo el señor Rodríguez sustituir esa facultad en forma total o limitada en otra persona que sea aceptada con ese objeto por Modern Lux, S. R. L., quien deberá concurrir al acto de otorgamiento del poder respectivo, como prueba de su conformidad. Queda expresamente prohibido usar la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, y mucho menos para garantir o afianzar obligaciones personales ni de terceros. — Octavo: Son atribuciones de los "Gerentes", en la forma indicada en el artículo anterior, además de las que por ley les correspondan, las siguientes: a) Efectuar todos los actos que constituyan el objeto de la sociedad y que han sido enumerados en el artículo segundo de este contrato; b) Hacer depósito de dinero o valores en los Bancos particulares o del Estado y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que exijan; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal; d) Adquirir, vender o transferir en cualquier forma, valores inmobiliarios y/o mobiliarios; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que fuese necesario; g) Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si lo reputaren oportuno, hacer extensivo a los mismos la representación de la sociedad, a toda la República o en el extranjero y autorizándolos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquéllos facultados para asignar a esas agencias o sucursales, la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas; i) Constituir filiales y formar parte de firmas en el país y en el extranjero. — Noveno: El socio "Gerente" don Euclides Rodríguez deberá dedicar toda su actividad a la sociedad y no podrá hacer operaciones por cuenta propia, sobre todo de las que sean del objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización unánime de los demás socios, siéndole aplicable el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y trescientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. Además, no podrá, hasta después de cinco años de retirado de la sociedad o liquidada ésta, dedicarse, ni directa ni indirectamente, a fabricar artículos similares a los que la sociedad produce o producía. — Décimo: Los socios, por unanimidad de votos, podrán fijar, en caso de que lo consideren necesario, una cantidad que los "Gerentes" podrán retirar periódicamente para sus gastos, determinándose en cada oportunidad, si la partida correspondiente debe imputarse a "Gastos Generales" o a cuenta de las ganancias que a los mismos pudieran corresponderles. — Undécimo: Anualmente, el treinta de Setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente practicar. Por mayoría de votos la Asamblea de socios resolverá sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias, una vez efectuada la exigida por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y fijará, además, el dividendo a repartir. Para el caso de que no hubiese ganancia alguna durante tres años consecutivos, podrá pedirse la disolución de la sociedad por cualquiera de los socios. — Duodécimo: Los socios serán citados, al domicilio que deberán registrar en la sociedad para concurrir a las Asambleas; para su realización bastará la simple asistencia de la mayoría de los capitales. — Décimo Tercero: Si no se hubiese producido ninguno de los casos en que se declara obligatoria la disolución y liquidación de la sociedad, y uno de los socios deseara llevarla a cabo y el otro no estuviese de acuerdo, el primero deberá ofrecer, por escrito, vender sus cuotas a su socio o comprar las del mismo, fijando el precio en que las vendería o adquiriría, según el caso. El hecho solo de la oferta obliga al ofertante a comprar o vender, respectivamente, a su socio, al precio propuesto, si el otro socio así lo exigiera. — Décimo Cuarto: Si uno de los socios fuese autorizado a trasmitir la totalidad o parte de las cuotas que posee, en la forma indicada en la primera parte del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará obligado a dar opción al otro socio para que se las adquiera al mismo precio y en iguales condiciones de la oferta que hubiese decidido aceptar. A ese efecto deberá comunicar por escrito el nombre del presunto comprador, precio y condiciones de la venta para que éste manifieste dentro del plazo perentorio de treinta días si hace uso de la opción mencionada, encontrándose facultado después de transcurrido ese plazo para transferir las cuotas a la persona y en la forma indicada. — Décimo Quinto: "Modern Lux, S. R. L." podrá financiar los contratos de fabricación que hubiese suscripto o aprobado, devengando un interés del ocho por ciento anual los adelantos de dinero que hiciese por ese concepto. — Décimo Sexto: El señor Euclides Rodríguez desempeñará la dirección técnica de la fabricación, disolviéndose la sociedad el día en que éste resolviese retirarse de la misma, salvo que alguno de sus consocios decida adquirirle sus cuotas, a cuyo efecto el precio se fijará de acuerdo al valor que tengan las mismas según los libros respectivos. — Décimo Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal, quiebra o el retiro en las condiciones de la cláusula cuarta, de uno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente y los socios restantes tendrán opción, la que deberá expresarse dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, incapacidad, cesación de pago o retiro, para: a) Decidir por simple mayoría del capital la entrada de los herederos o acreedores del socio fallecido o incapacitado o en estado de cesación de pago; b) Tomar la sociedad, o en su defecto, cualquiera de los socios la parte de ese socio abonándose a los herederos la cuota del socio fallecido o incapacitado en las condiciones del artículo cuarto; c) A los acreedores su deuda y el resto, en el supuesto de que lo hubiera, será devuelto al socio en la forma indicada en el artículo cuarto; si la deuda del socio insolvente fuese superior a su haber en la sociedad, ésta o el socio que hubiese tomado su parte podrá subrogarse en todos los derechos que hubiesen correspondido al acreedor. Los herederos y legatarios del socio fallecido o incapacitado, estarán representados por una sola persona; igual obligación tienen los acreedores. En ningún caso ninguno de ellos podrá pretender una cantidad mayor que la correspondiente al socio de acuerdo con los libros de la sociedad al producirse el deceso, incapacidad, retiro o estado de cesación de pago. — Décimo Octavo: Los socios "Gerentes" se reunirán mensualmente, debiendo llevar un "Libro de Actas", que firmarán los asistentes a las mencionadas reuniones. Los socios podrán observar la marcha de los negocios y operaciones sociales, pudiendo pedir explicaciones y aclaraciones, exhibición de libros y constancias. El libro de actas podrá ser observado por los socios entre sí, pero la sociedad no estará obligada a exhibirlo o dejar constancias para terceros contratantes. — Décimo Noveno: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por la persona que desempeñe la presidencia local del Banco de Londres y América del Sud, o la que éste designe, y el laudo o fallo de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pués desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: "Centelec". Vale. (Fdo.): Modern Lux, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Fernando R. Viñas Díaz. — J. H. S. Greene. — Euclides Rodríguez. — J. H. S. Greene.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 635.— e.30|10-Nº 29.374-v.6|11|50

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, reunidos los señores Jaime Soifer, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia diez y seis mil ochocientos treinta y cuatro, Haedo (Provincia de Buenos Aires), y el señor Jacobo Soifer, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil setecientos ochenta y dos, únicos socios de la COMPAÑIA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos noventa y cinco, al folio trescientos sesenta y tres del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos sesenta y cinco, al folio ciento quince del Libro diez y seis; con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, al folio trescientos noventa y cinco del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y doña Manuela Aurora Domínguez, argentina, soltera, con domicilio en la calle Carlos Calvo mil setecientos ochenta y dos, y el señor Alfredo Carlos Domínguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Parral número mil trescientos noventa y seis, cuarto piso, Dto. "C", todos hábiles y mayores de edad, han resuelto lo siguiente: El señor Jaime Soifer transfiere todas sus cuotas sociales que son setecientas diez, de cien pesos moneda nacional cada una, es decir, un total de Setenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, en la siguiente forma: a la señorita Manuela Aurora Domínguez: trescientas cincuenta y cinco cuotas, a cien pesos cada una, total: treinta y cinco mil quinientos pesos; y al señor Alfredo Carlos Domínguez: trescientas cincuenta y cinco cuotas, a cien pesos cada una, total: treinta y cinco mil quinientos pesos, importes que recibe en dinero efectivo en este acto, declarando que ha percibido también las utilidades líquidas hasta el día de la fecha y que la sociedad nada le adeuda por ningún otro concepto, quedando

también saldados todo crédito o deuda que pudiera tener con la misma. En este mismo acto se designa al señor Alfredo Carlos Domínguez, como Gerente de la sociedad, con todas las facultades que se establecen en el contrato social. Asimismo se conviene que tanto las ganancias como las pérdidas a que se refiere la cláusula sexta, serán por partes iguales para cada uno de los socios. En prueba de conformidad, firman los comparecientes en el lugar y fecha indicado. (Fdo.) Jaime Soifer. — J. Soifer. — M. A. Domínguez. — A. C. Domínguez.''

Buenos Aires, octubre 5 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.30|10-Nº 29.376-v.6|11|50

DIONISIO DE JESUS MONASTERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de setiembre, "Año del Libertador General San Martín, 1950"; entre los al final firmados, don Dionisio de Jesús Monasterio, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Güemes Nº 4251, por una parte y don Manuel Fuentes Peteiro, de nacionalidad español, de estado civil casado, mayor de edad y con domicilio en esta Capital, calle Basualdo 717, por la otra parte, se ha convenido el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Constituyen la sociedad con sujeción a la Ley Nº 11.645, la que se denominará "DIONISIO DE JESUS MONASTERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad durará diez años, contados desde la fecha del presente contrato. — Un año antes de expirar este plazo los socios resolverán su prórroga o liquidación. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será el de esta Capital Federal, sin perjuicio de las Agencias o sucursales que pudieran establecer en el interior del país. — Cuarto: El objeto de la sociedad, la fabricación de medias y tejidos de punto en todas sus clases, formas, calidad, medidas, colores, etc. — Igualmente será objeto de la sociedad la importación de las materias primas utilizadas en dicha fabricación o bien de los productos fabricados. — Quinto: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en dinero efectivo, bienes y créditos que constan en el inventario firmado por ambas partes y aportado en la siguiente forma: Por el socio Dionisio de Jesús Monasterio, ciento cuarenta cuotas, equivalentes a Ciento cuarenta mil pesos m/n. y por el socio Manuel Fuentes Peteiro, sesenta cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Dionisio de Jesús Monasterio, quien la representará en su carácter de "gerente", con las responsabilidades y derechos que le acuerda la Ley 11.645. — Séptimo: El socio Manuel Fuentes Peteiro en su carácter de técnico tendrá a su cargo la conservación y cuidado de las máquinas, atención, dirección y fiscalización de la producción. — Octavo: Cada socio retirará mensualmente la suma que se fijará de común acuerdo, en concepto de sueldo y que se cargará en cuenta de Gastos Generales. — Noveno: Sin perjuicio de los balances o inventarios que pudieran practicarse, anualmente se hará un inventario general y balance de los bienes de la sociedad y las utilidades distribuídas en la siguiente forma: 5 % para Reserva Legal Art. 20, Ley 11.645). 15 % para Fondo de Reserva Especial 80 % para dividendo general entre los socios. Las pérdidas se debitarán en la misma proporción. — Décimo: La fijación de sueldos, designación de personal, domicilio de la sociedad, aprobación de balances y demás cuestiones de interés de la misma serán resueltas de común acuerdo en la forma determinada por la Ley 11.645 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejándose constancia en libro de "actas", el que será debidamente rubricado. — Undécimo: La sociedad se disolverá anticipadamente en los siguientes casos: Por fallecimiento de uno de los socios, o por pérdidas del 30 % por ciento del capital suscrito. — Duodécimo: Al practicarse la liquidación de la sociedad el socio Dionisio de Jesús Monasterio tendrá derecho a retirar hasta donde alcance su capital, las máquinas, agujas y repuestos que hubiera aportado como integrando el mismo y al precio de valor fijado en el último balance practicado. — Décimo Tercero. — Para todos los balances e inventarios la valuación se hará a "precio de costo" o "precio de compra" con las deducciones permitidas por la Ley o práctica contable en concepto de desgaste y|o amortización. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscite entre los socios o la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores designando uno cada parte los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Dionisio de Jesús Monasterio. — Manuel Fuentes Peteiro.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215.— e.30|10-Nº 29.311 - v.6|11|50.

CACCIANINI HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Genaro Caccianini, argentino naturalizado, casado; Tomás Nicolás Pío Caccianini, argentino, soltero; Nicolás Genaro Caccianini, argentino, casado; Aliano Caccianini, argentino, soltero, y Juann Caccianini, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Zapiola dos mil ochocientos cuarenta y tres de esta Capital, en su calidad de socios de la sociedad "CACCIANINI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar parcialmente el contrato social que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trece al folio ciento cincuenta y cinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cuyos efectos declaran: Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad el socio Genaro Caccianini con anuencia de sus consocios nombrados, Cede y Transfiere a los demás socios la totalidad o sean las ocho cuotas de Un Mil pesos cada una que le corresponden como aporte de capital en la referida sociedad; de las cuales adquiere cada uno de los cesionarios Dos cuotas. — Que la presente cesión se realiza por el precio de Ocho Mil Pesos moneda nacional, en efectivo, que recibe de los cesionarios en este acto, otorgándoles el recibo correspondiente y les transmite los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos conforme a la ley. — Por su parte los cesionarios que aceptan la cesión a su favor en la proporción establecida y en virtud de que el cedente, por efecto de la transferencia de sus cuotas sociales, ha dejado de pertenecer a la sociedad y ha cesado en su cargo de Gerente de la misma, quedan ellos desde ahora como únicos integrantes de la sociedad y en consecuencia resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social en la forma siguiente. — Cuarta: Se confirma el capital social que corresponde a los socios por partes iguales, elevándose a Diez las cuotas de cada uno, en lugar de las ocho que poseían, de mil pesos cada una. — Se ratifica el resto de la cláusula. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, en forma individual e indistinta de los socios Tomás Nicolás Pío Caccianini y Nicolás Genaro Caccianini. Se ratifica el resto de la cláusula. — Sexta: Con imputación a ganancias y pérdidas cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de ochocientos pesos para sus gastos particulares. Se ratifica el resto de la cláusula. — Séptima: El balance general de los negocios de la sociedad, se efectuará en lo sucesivo el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Se ratifica el resto de la cláusula. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en el encabezamiento y en las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima, que forman parte integrante del contrato social, firmando todos los socios en prueba de conformidad en lugar y fecha ut supra indicados. — Genaro Caccianini; Tomás Nicolás Pío Caccianini; Nicolás Genaro Caccianini; Aliano Caccianini; Juan Caccianini. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 170.— e.30|10-Nº 29.369-v.6|11|50

EMPRESA MINERA INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Tecnoquímica Latino Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000), con domicilio en San Martín 195, piso 2º; Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, piso 4º; y Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, piso 2º; en consideración a: a) que Tecnoquímica Latino Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000), Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada son los únicos socios de EMPRESA MINERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital $ 200.000), cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha 9 de junio de 1948, bajo el Nº 716 al folio 417 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y con fecha 29 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.410 al folio 332 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, — b) que Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000) fué liquidada por compra que hizo de la totalidad de las cuotas sociales Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, quien se hizo cargo de su activo y pasivo. El contrato respectivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.627 al folio 38 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — c) que los socios han resuelto modificar los artículos 3º y 5º. Por ello, han resuelto en celebrar el siguiente contrato: Cláusula única: Modifícanse los artículos 3º y 5º del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: el capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos, suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas por Tecnoquímica Latino Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital pesos 100.000); veinte cuotas por Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; y ochenta cuotas por Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria. — Los socios han integrado en efectivo la mitad del valor nominal del capital suscripto y se obligan a integrar el saldo quince días después de requeridos al efecto por la gerencia. — Artículo Quinto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por un gerente y un Comité de Gerencia, que tendrán las facultades necesarias para obrar a nombre de ella sin limitación alguna, estando especialmente facultados para otorgar y revocar poderes generales y especiales; dar y tomar dinero prestado, con interés o gratuitamente, con garantías reales o personales o sin ellas; adquirir y enajenar inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma conjunta del gerente y de uno de los miembros del Comité de Gerencia, o de dos miembros del Comité de Gerencia. El Comité de Gerencia en unión del Gerente, tendrá como función especial el asesoramiento de la gerencia. El nombramiento, remoción y determinación de la remuneración del gerente, y de los miembros del Comité de Gerencia corresponderá a la Asamblea, que decidirá por mayoría de votos. Desígnase gerente al señor Enzo José Miguel Minucci y miembros del Comité de Gerencia a los señores Enrique Sismondo, Nino Herlitzka y Juan Piccoletti. — En prueba de conformidad, se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pellegrino Ghigi. — A. D. Furmento. — Enrique Sismondo. — Jorge Lattes. — Nino Herlitzka. — Se hace constar que el precedente contrato ha sido suscripto de la siguiente manera: A) Por Santa María, Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria, lo hicieron los señores Pellegrino Ghigi y Atilio Domingo Furmento; B) Por Tecnoquímica Latino Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo ha hecho su Gerente Sr. Enrique Sismondo, como resulta de la cláusula 5ª del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.517, en el Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 18 de Septiembre de 1948; c) Por Techint, Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, lo hicieron los señores Nino Herlitzka y Jorge Lattes. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 195.— e.30|10-Nº 29.350-v.6|11|50

"FERNANDO DASCAL & CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Carlos Silbert y Fernando Dascal, componentes de la razón social "FERNANDO DASCAL & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los Señores Isidoro Dascal, argentino, de veinte y seis años, soltero, domiciliado en Bulnes 635 y Jorge Silbert, argentino, de 20 años, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos nueve al folio doscientos noventa y seis del Libro dos de Venias para Ejercer el Comercio, se conviene lo siguiente. — Primero: La Sociedad desde el quince de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, aumenta su capital con la emisión de noventa cuotas de un mil pesos cada una que se suscriben en la siguiente forma: El Socio Fernando Dascal treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos; el Socio Carlos Silbert treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos; los señores Isidoro Dascal y Jorge Silbert ingresan en esa fecha como socios, con un aporte de una cuota o sean un mil pesos el primero, aportando el Señor Jorge Silbert veinte y tres cuotas o sean veinte y tres mil pesos. En esta forma el capital social asciende a Ciento Veinte y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, hallándose totalmente integrado según resulta de los valores activos y pasivos del Balance adjunto, integrante de este Contrato y que suscriben los socios. — Segundo: La sede de la Sociedad podrá ser cambiada en el futuro si así lo requiere el desenvolvimiento de sus actividades. — Tercero: La Sociedad realizará actividades industriales correspondientes al ramo de botones y afines pudiendo al efecto importar y exportar de acuerdo a las necesidades que le impongan la fabricación y|o comercialización de sus productos. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se amplía hasta el quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: Los socios Carlos Silbert y Fernando Dascal podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades hasta un mil quinientos pesos o más de común acuerdo cada uno. Los socios Jorge Silber e Isidoro Dascal, podrán retirar en el mismo concepto hasta quinientos pesos cada uno o más de común acuerdo. — Sexto: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de cualquiera de los socios, la unificación de representación de los herederos del fallecido o incapacitado, podrá hacerse en la persona de alguno de los herederos o en un tercero a quien éstos darán poder expresamente y para tal fin. — Séptimo: Las utilidades o las pérdidas si las hubiere se distribuirán en la siguiente forma: Los socios Carlos Silbert y Fernando Dascal un cuarenta y cinco por ciento cada uno: los socios Isidoro Dascal y Jorge Silbert un cinco por ciento cada

uno. — Octavo: Los socios Isidoro Dascal y Jorge Silbert prestarán su trabajo personal a las actividades sociales en lo concerniente a su parte comercial únicamente. — Noveno: Quedan modificadas por el presente contrato ampliatorio las disposiciones pertinentes que figuraban en el contrato original de constitución de la Sociedad, de fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Conforme con las nueve cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuya fiel observancia y cumplimiento se obligan recíprocamente, en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello se firma al pie de la presente a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: cada uno. — Vale. — Firmado: F. Dascal. — Carlos Silbert. — I. Dascal. — Jorge Silbert.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.30|10-Nº 29.353-v.6|11|50

GALVAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Velazco Nº ciento quince, representada en este acto por sus socios Gerentes, señores: Berta Irene Bohme de Faimberg y Armando J. Faimberg, Rosa Wasserman de Faimberg, rumana, casada, domiciliada en Velazco ciento noventa y seis y Miguel César Aparicio, argentino, casado, empleado, con domicilio en Billinghurst mil novecientos diez, piso sexto, departamento N., todos los comparecientes hábiles y mayores de edad, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "GALVAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, calle Pepirí Nº Mil quinientos treinta y cinco|treinta y nueve, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, depósitos o filiales, en cualquier punto de la República o extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la galvanización y metalización de toda clase de materiales, pudiendo importar y exportar mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles; podrá realizar cualquier operación industrial y comercial que se relacione con su objeto principal y ampliar o modificar sus actividades. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar; para comprar bienes muebles o inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos; para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios; dar y recibir muebles en consignación; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y recibir en pago; librar cheques, pagarés y vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; para efectuar toda clase de operaciones —inclusive el descuento de documentos o pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente— en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y|o cualquier otro Banco nacional o extranjero; para otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores, y cuanto más actos se consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Julio de 1950 y el término de su duración vence el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Este plazo será prorrogado automáticamente por períodos de cuatro años, si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de los plazos estipulados. — Cuarta: El (Sigue en el sello nacional valor de $ 3.— Nº 109.632 J.) (Sigue del sello nacional de $ 3.— Nº 109.631 J.) capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000 m|n.), dividido en ciento veinte cuotas (120) de un mil pesos moneda nacional, las que son suscriptas o integradas en este acto en la forma siguiente: La Sociedad Faimberg y Compañía, Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una, en especies; la señora Rosa W. de Faimberg, Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sea veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, en especies, y el señor Miguel César Aparicio, Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, también en especies. Estos aportes en especies lo realizan transfiriendo en pleno dominio, en favor de la Sociedad que se constituye en este acto, los bienes que se detallan en balance e inventario, que se suscriben por separado, y forman parte integrante de este contrato. — Quinta: Los señores Faimberg y Cía. y la señora Rosa W. de Faimberg, suministrarán a la Sociedad los nombres, direcciones y antecedentes de los clientes que les pertenecieron por disolución de una sociedad que integraron, que tuvo idéntico objeto que la que se constituye por este contrato, y, cuyo activo y pasivo les fué adjudicado. En compensación por este concurso, que se considera esencial para el desarrollo inicial de las actividades de la Sociedad, ésta se obliga a pagar a los señores Faimberg y Cía. y a la señora Rosa W. de Faimberg la suma de veinte mil pesos m|n. en tres cuotas anuales iguales a cada uno de ellos, si la sociedad hiciera ganancias anuales superiores a dichas cuotas. Se conviene que por estos conceptos, los señores Faimberg y Cía. percibirán la cantidad de catorce mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional, y la señora Rosa W. de Faimberg, la cantidad de cinco mil doscientos sesenta pesos moneda nacional. — Sexta: El socio señor Miguel César Aparicio se reserva el derecho de adquirir al socio Faimberg y Cía. al cierre del primer ejercicio anual, veintidós cuotas del capital social. — Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales serán ejercidas por Faimberg y Cía., por intermedio de sus gerentes señores Berta Irene B. de Faimberg y Armando Faimberg, que actuarán como socios gerentes. En tal carácter representarán a la Sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula segunda de este contrato. Tendrán, además, poderes de administración, y quedan expresamente facultados para realizar, en nombre de la Sociedad, todos aquellos actos para los que el Código Civil y de Comercio y cualquier otra disposición legal exijan o exigieren poder especial. El socio Gerente no podrá usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianzas, ni garantías de ninguna especie. — Octava: Los socios señores Rosa W. de Faimberg y Miguel César Aparicio podrán desempeñar funciones ad- (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 109.633 J.) (Sigue del sello nacional de $ 3.— número 109.632 J.) ministrativas, y sus tareas y retribución —si la hubiere— serán determinadas en una reunión de socios. — Novena: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de cierre de ejercicio, conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que los socios podrán practicar en cualquier época del año. — Décima: Faimberg y Cía. se reserva el derecho de realizar auditoría total, cuando lo creyere conveniente, y por intermedio del auditor que ella designe. — Undécima: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social. Se apartará también un diez por ciento (10 %), con destino a la formación de un fondo de reserva para la reposición de bienes, habilitaciones e indemnizaciones. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Faimberg y Cía. percibirá el cuarenta y ocho por ciento (48 %); la señora Rosa W. de Faimberg el quince por ciento (15 %) y el Señor Miguel César Aparicio, el treinta y siete por ciento (37 %). Si el señor Miguel César Aparicio, ejerciera el derecho que le acuerda la cláusula sexta de este contrato, las utilidades, a partir de la fecha del aumento de su capital social, se adjudicarán en las siguientes proporciones: el cuarenta y cinco por ciento (45 %) para Faimberg y Cía.; el diez por ciento (10 %) para Rosa W. de Faimberg y el cuarenta y cinco por ciento (45 %) para el Señor Miguel César Aparicio. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asambleas. La voluntad de la sociedad, para la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la misma, se expresará por el voto de la mayoría de capital, adjudicándose un voto por cada cuota social de un mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: La Sociedad se compromete a realizar trabajos para Faimberg y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a un precio que sea el de costo al que se añadirá una utilidad líquida del quince por ciento como máximo, no pudiendo Faimberg y Cía., enviar más de diez (10) toneladas de materiales para galvanizar o metalizar por mes. Las cantidades que excedan a lo precedentemente manifestado, las cobrará la Sociedad a los precios corrientes que facture. — Décima Cuarta: En caso de interdicción, quiebra o extinción de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar con su representante o sucesores. En tal caso el representante o sucesores, designarán a una persona que sea aceptada por la Sociedad, la que asumirá la representación legal que les compete. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o extinción de uno de los socios, se (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 109.634 J.) (Sigue del sello nacional de $ 3.— Nº 109.633 J.) efectuará un balance, con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la sociedad, siempre que los socios sobrevivientes no resolvieren abonar a los sucesores el importe que arroje el balance que se practicará de conformidad con esta cláusula, distribuyéndose esa parte de capital y utilidades en proporción a sus respectivos aportes. Al socio saliente o a sus herederos, le será abonada su parte en dos cuotas anuales iguales, sin interés. — Décima Quinta: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios, sin consentimiento expreso de la Sociedad; si alguno de los socios durante la vigencia de la Sociedad manifiesta su voluntad de retirarse y la mayoría de los socios computados por el capital lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota de capital del socio saliente o para admitir, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con sus mismos derechos y obligaciones. Empero Faimberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, sin requerir para ello el acuerdo de los demás socios, en cuyo caso la Sociedad se disolverá. Producida esta situación, los señores Berta Irene B. de Faimberg y Armando J. Faimberg, practicarán la liquidación de la sociedad, abonando en efectivo, a los demás socios, la parte de capital y utilidades que les correspondiere, sin necesidad de rematar o vender los bienes sociales, que pasarán a ser de su propiedad. Las bases establecidas en la cláusula anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para establecer las sumas que deberán abonarse a los socios en caso de disolución total. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de este contrato o no prevista en él será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores e integrado por tres personas, designadas una por cada socio. Si hubiese disconformidad entre los arbitradores, el tribunal arbitral dictará su fallo por mayoría de votos de sus integrantes y será inapelable. En ningún caso ni aún en el de fallecimiento de un socio, podrá exigirse inventario o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad y el balance utilizable será el previsto en la cláusula novena. — Décima Séptima: En caso de interpelación judicial o extrajudicial de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, teniéndose por legalmente constituídos los (Sigue en el sello nacional de $ 3.— número 109.635 J.) (Sigue del sello nacional de $ 3.— Nº 109.634 J.) domicilios que aquí se establecen. De conformidad, las partes firman el presente contrato de sociedad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540. — e.30|10-Nº 29.355-v.6|11|50

"HARMEYER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Artículo Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre el señor Gerardo Luis Juan Harmeyer, de nacionalidad alemana, casado, y la señora Mina Carlota Augusta Hart de Harmeyer, de nacionalidad alemana, casada, ambos con domicilio en la calle Tacuarí 431, Capital Federal, y mayores de edad, convienen formar una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "HARMEYER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Tacuarí 431, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías en general. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas, representarlas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente por partes iguales e integradas en la siguiente forma: el socio señor Gerardo Luis Juan Harmeyer integra su aporte de capital totalmente con una camioneta rural marca "Hanomag", motor Nº 109051, de su propiedad, la cual una vez constituída la sociedad, transferirá a la misma, procedimiento con el cual el otro socio da su entera conformidad, la socia señora Mina Carlota Augusta Hart de Harmeyer integra el 50 % de su aporte de capital, o sean cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo al firmarse el presente contrato. Oportunamente se acreditará el depósito de ese cincuenta por ciento ante el Registro Público de Comercio, con la boleta respectiva del Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante de su aporte lo integrará también en efectivo la señora Mina Carlota Augusta Hart de Harmeyer, a medida que así lo requiera la marcha de los negocios sociales y dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración por un plazo ilimitado, pudiendo, sin embargo, disolverse inmediata y anticipadamente con la voluntad unánime de los dos socios. En caso de una pérdida mayor del 30 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. La sociedad inicia su giro comercial el 1 de julio de 1950. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal efecto se designan desde ya como gerentes a los dos socios, quienes deberán firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social "Harmeyer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en forma indistintamente. La firma social no obligará a la sociedad en asuntos ajenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. Además de las facultades que confiere la ley a los gerentes, los mismos podrán: abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario

Nacional, Banco Central de la República Argentina u otros bancos oficiales o particulares, creados o por crearse; efectuar inscripciones como despachante de aduana y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin, ante la Aduana de la Capital, del Interior y demás Resguardos Aduaneros de la República Argentina, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar poderes especiales y generales; gestionar, tramitar y representar a la sociedad por cualquier asunto ante los Poderes Ejecutivos Nacional o Provinciales y sus dependencias y demás autoridades u oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales; y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La enunciación que antecede no es limitativa sino únicamente enunciativa. — Artículo Sexto: Cada año al 30 de junio se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y de las amortizaciones correspondientes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Todos los socios deberán, en prueba de conformidad, firmar los balances anuales dentro de los sesenta días de la fecha de los mismos. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio sobreviviente proseguirá con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz el giro de la sociedad, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería. — Artículo Octavo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios herederos o representantes legales y la sociedad, o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — De acuerdo los firmantes con los diez artículos que anteceden, dejan constituída la sociedad "Harmeyer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente contrato en el lugar y fecha mencionados. — Firmado: M. Harmeyer — Juan Harmeyer.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 255.— e.30|10-Nº 29.333-v.6|11|50

I. T. A. S. A. L.

Industria Textil Argentina de Seda, Algodón y Lanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 28 de Septiembre de 1950, los señores Carlos Peirano, Eduardo José Sfeir y Fidel De Vitis, ceden y transfieren a favor del señor Carlos Sehiro la siguiente cantidad de cuotas que poseen en la sociedad "I. T. A. S. A. L.", INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA DE SEDA, ALGODON Y LANAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: el Señor Carlos Peirano, veinte y una cuota, el señor Eduardo José Sfeir, catorce cuotas y el señor Fidel De Vitis, diez cuotas, total cuarenta y cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada cuota, modificándose por lo tanto el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Incorporación socio Carlos Sehiro. — Agregan los señores Carlos Peirano, Eduardo José Sfeir, Fidel De Vitis y Carlos Sehiro: Que en virtud de la precedente cesión y transferencia de cuotas a favor del Señor Carlos Sehiro, queda el mismo. — Incorporado a esta Sociedad, en calidad de socio activo y que en consecuencia las Ciento Setenta y Cinco Cuotas de Capital Social quedan en este estado, totalmente subscriptas e integradas por los cuatro socios, en la siguiente proporción: Socio Carlos Peirano: Cuarenta y Cinco Cuotas; Socio Eduardo José Sfeir: Cuarenta y Cinco Cuotas; Socio Fidel De Vitis: Cuarenta Cuotas, y Socio Carlos Sehiro: Cuarenta y Cinco Cuotas, declarando además el socio Carlos Sehiro que conoce y acepta las cláusulas y condiciones contractuales que rigen a esta Sociedad obligándose a su cumplimiento, con arreglo a la Ley. — En Este Estado, todos los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto de común acuerdo Incorporar como socios activos de esta Sociedad "I. T. A. S. A. L.", Industria Textil Argentina de Seda, Algodón y Lanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los dos últimos comparecientes Señor Raúl Amancio Gotuzzo y Señora Esther Beatriz Cheula de Gotuzzo, así como también a proceder al Aumento del Capital Social por las aportaciones de dichos nuevos socios, así como también a rectificar parte de la denominación social, domicilio social, dirección y administración, fecha de vencimiento del ejercicio anual y forma de distribución de utilidades, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Incorporación Socios Señor Gotuzzo y Señora Esther Beatriz Cheula de Gotuzzo. — a) Quedan incorporados en calidad de socios activos de esta Sociedad los Señores Don Raúl Amancio Gotuzzo y Doña Esther Beatriz Cheula de Gotuzzo quienes suscriben e integran totalmente Noventa Cuotas cada uno, en total ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, en el aumento del capital social a que se hará referencia más adelante, de esta Sociedad "I. T. A. S. A. L.", Industria Textil Argentina de Seda, Algodón y Lanas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos nuevos socios declaran conocer y aceptar las cláusulas y condiciones que rigen a esta sociedad, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley. — Aumento del Capital Social — b) Procédese a Aumentar el Capital Social actual de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, en Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional más o sea a Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido este aumento de capital en Ciento Ochenta Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuotas, que suscriben los socios Don Raúl Amancio Gotuzzo y Señora Esther Beatriz Cheula de Gotuzzo, cuyos aportes integran totalmente en dinero efectivo, que queda en la Caja Social para el depósito de Ley y demás efectos. — Modificación Cláusula Capital Social. — c) Que como consecuencia de la incorporación de socios y aumento de capital referidos precedentemente, Modifícase el artículo Cuarto del contrato de constitución de esta Sociedad, el cual queda substituído por el siguiente. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Socio Raúl Amancio Gotuzzo: Noventa Cuotas: Socia Señora Esther Beatriz Cheula de Gotuzzo; Noventa Cuotas: Socio Carlos Peirano; Cuarenta y Cinco Cuotas; Socio Eduardo José Sfeir: Cuarenta y Cinco Cuotas: Socio Carlos Schiro: Cuarenta y Cinco Cuotas, y Socio Fidel De Vitis: Cuarente Cuotas. — Rectificación, Denominación y Cambio de Domicilio Legal; D Que habiéndose incurrido en error en la denominación de esta Sociedad al consignarse Lanas en lugar de Lino como debía haber sido y habiéndose al presente cambiado el domicilio legal de esta Sociedad, Modifícase el artículo Segundo del contrato de constitución social el cual queda totalmente substituído por el siguiente. — "Segundo: Esta Sociedad se denominará "I. T. A. S. A. L.", Industria Textil Argentina de Seda, Algodón y Lino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su domicilio legal será en esta Capital, actualmente en Avenida Quintana número ochenta y cuatro, primer piso, sin perjuicio de que sus fábricas y plantas industriales, y sucursales, puedan establecerse en cualquier punto de esta República y países sudamericanos". — Dirección y Administración. — Gerente General; e) Asimismo queda Modificado Parcialmente el artículo Sexto del contrato de esta Sociedad, substituyéndose totalmente por el siguiente: Sexto: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo del socio Don Raúl Amancio Gotuzzo, quien revestirá el cargo de Gerente General con el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración y representación de esta Sociedad, debiendo subscribir siempre con su firma personal bajo la fórmula "I. T. A. S. A. L.", Industria Textil Argentina de Seda, Algodón y Lino, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Gerente General queda facultado para designar Gerentes técnicos y|o administrativo, socios o no, a cuyo efecto podrá conferir los poderes generales o especiales con las facultades y atribuciones que estime corresponder. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ni en negocios ajenos al giro social, comprendiéndose en el uso de la firma, además del mandato para administrar los negocios y disponer de los bienes sociales, las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar construcciones e instalaciones para la Sociedad. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos Central, Industrial y Nación Argentina o Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma del pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantía, hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir, y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración que no se consideran limitativos sino tan solo enunciativos". — Fecha Cierre Ejercicio Anual. F) Modifícase asimismo, parcialmente el artículo Octavo del contrato de constitución social, quedando fijada la fecha del cierre del ejercicio anual, al treinta y uno de Diciembre de cada año, en lugar de la que se consigna en dicho artículo. — Distribución De Utilidades. g) Modifícase el artículo Noveno del contrato de constitución social, el cual queda totalmente Substituído por el siguiente: — "Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará el porcentaje que resuelvan los socios en la Asamblea anual, para prevenir quebrantos, indemnizaciones por leyes sociales, habilitaciones y gastos extraordinarios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Por lo demás, todos los socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes del contrato social, que no han sido modificadas expresamente por la presente, quedando obligados a su cumplimiento y responsabilidad conforme a la Ley. — Leída que les fué, los comparecientes ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, don Mario Manuel Merediz Funes y Don Alfredo Osvaldo Fogolín, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Peirano. — E. J. Sfeir. — Fidel De Vitis. — Carlos Sehiro. — Raúl A. Gotuzzo. — Esther Beatriz Cheula de Gotuzzo. — Tgo.: Mario M. Merediz Funes. — Tgo.: Alfredo O. Fogolín. — Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos setenta y tres, pasó ante mí al folio mil seiscientos cincuenta y dos del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "I. T. A. S. A. L", Industria Textil Argentina de Seda, Algodón y Lino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del un millón trescientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho, al presente, Serie J., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Raspado: atribuciones, resuelvan. Vale. — Miguel P. C. Barbot. (Está su sello). Sobre raspado - corresponder - otras - distribución - Noveno - Substituído - porcentaje - Todo Vale. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 490. — e.30|10-Nº 29.321-v.6|11|50

INCLASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores don Horacio R. Salas, domiciliado en O'Higgins 4007; don Carmelo Insinga, domiciliado en Quesada 4587; don Pedro V. Claret y don Ricardo E. Claret, domiciliados en Pacheco 3036; todos de esta Capital, solteros, mayores de edad y de nacionalidad argentina, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "INCLASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en O'Higgins 4007, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, talleres, oficinas de ventas o filiales, en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años, a partir del 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Después de tres años de duración cualquiera de los socios puede pedir su separación de la sociedad, denunciándolo con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado a todos los demás componentes de la misma. En ese caso deberá ofrecer en venta a los demás socios las cuotas de su capital. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones de Importación, exportación, representación, distribución y cualquier otro tipo de industria o comercio lícito. — Quinto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales y del que integran en efectivo el cincuenta por ciento, o sea Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, también por partes iguales. — Los socios se comprometen integrar el restante cincuenta por ciento en efectivo, cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo indistinto de cualquiera de los socios, a quienes se designan gerentes en este acto, y actuarán con todas las facultades previstas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Queda prohibido a los socios dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades o compañías, aunque el objeto de las mismas no sea común con el de esta sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales de comprobación, el 31 de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general y previa deducción de las reservas legales y de un porcentaje que fijarán los socios para amortizaciones y

otros fines, las utilidades o quebrantos resultantes serán distribuídos a los mismos por partes iguales. — Noveno: Los socios quedan facultados a realizar retiros durante el año, a cuenta de sus utilidades, hasta la suma de cien pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad unificando su representación, o en caso contrario a vender las cuotas a los demás socios, en proporción a sus capitales. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores de cada parte, y a un tercero en caso de discordancia, cuyos fallos serán inapelables. — En prueba de conformidad, se firma este contrato extendido en los sellados nacionales de diez centavos, números un millón trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y cinco y siguiente, el 16 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Horacio R. Salas. — Carmelo Insinga. — Pedro V. Claret. — Ricardo E. Claret.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.30|10-Nº 29.367-v.6|11|50

JOSE TORRELLAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, secretaría 20 del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de Agosto, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores José Torrellas, español, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú doscientos setenta y uno, por una parte, y los señores Vicente Antonio Boverini, Mario Roberto Boverini, Roque Armando Boverini, Amadeo Hugo Boverini y Adolfo Enrique Boverini, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes seiscientos ochenta y dos, por la otra, éstos cinco últimos únicos componentes de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Boverini Hermanos", que tiene por objeto la explotación del negocio de "Peluquería, Lotería, Casa de Cambio y Cigarrería", con local establecido en la calle Corrientes seiscientos ochenta y dos, constituída según contrato de fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, al folio ciento treinta y cuatro, bajo el número cuatrocientos ochenta y seis, del libro cuarenta y cinco de Contratos Privados, han resuelto constituir el primero por sí y los otros en nombre de la Sociedad Colectiva "Boverini Hermanos", una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre el señor José Torrellas y la Sociedad Colectiva "Boverini Hermanos", una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el Negocio de Venta de Cigarros, Cigarrillos, Tabacos y Artículos para Fumadores, con local instalado en la calle Maipú doscientos setenta y uno. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "JOSE TORRELLAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el negocio se designará "La Central". — Tercera: El tiempo de duración de esta Sociedad será de Cinco Años, a partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta y Cuatro Cuotas de Mil Pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Cincuenta y Cuatro Cuotas de Mil Pesos o sean Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, por el señor José Torrellas y Diez Cuotas de Mil Pesos o sean Diez Mil Pesos, por la Sociedad Comercial "Boverini Hermanos". — Este capital se encuentra totalmente invertido en instalaciones, mercaderías, útiles, enseres y demás existentes en el referido local, de acuerdo al balance firmado por las partes. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo del señor José Torrellas "de 59 años" para lo cual se lo nombra Gerente. — Séptima: Los socios dedicarán a los negocios sociales el tiempo que crean conveniente o le permitan sus ocupaciones. — Tienen amplia facultad para atender o dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios similares o no al de esta Sociedad, pudiendo asumir la representación de otras personas o Sociedad que ejerzan al mismo negocio u otros. — Octava: El Gerente señor Torrellas, tiene todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando todos los actos propios de la Administración. — Podrá comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar y adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares. Podrá abrir cuentas corrientes en instituciones oficiales o particulares, depositar en ellas sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas, contra fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y revocarlos, representar a la Sociedad en todo asunto judicial como actor o demandado, pudiendo cobrar y percibir todo lo que se le adeudare, transar todo asunto o cuestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Podrá también delegar las funciones de gerente total o parcialmente en la persona que crea conveniente. — Esta anumeración de facultades es a título de ejemplo y no limitativa. — Novena: Anualmente y al día primero de Agosto se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Décima: Los productos del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagados al personal, gastos de publicidad, intereses de los capitales prestados, amortizaciones, provisión para fondos y riesgos a prever, constituyen los beneficios netos. — De este beneficio se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal.

— Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea, la reserva hubiera mermado. — El excedente de los beneficios después de la deducción hecha, será repartido entre los socios en la siguiente forma: setenta por ciento para el señor Torrellas y Treinta por ciento para la Sociedad "Boverini Hermanos". — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en igual proporción. — Décima Primera: El socio gerente, señor Torrellas, podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de Mil Doscientos Pesos con imputación a su cuenta personal y a cuenta de utilidades. — Décima Segunda: La Sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: a) Después del primer año la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad del señor Torrellas o de los señores Boverini Hermanos, previo aviso en forma expresa a la otra parte con Ciento Veinte Días de anticipación, sin derecho a indemnización alguna para las partes. b) Si se perdiera el treinta por ciento del Capital Social, en uno o más ejercicios y alguno de los socios pide la disolución de la Sociedad. — La liquidación de la Sociedad estará en todos los casos a cargo del señor José Torrellas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Torrellas, la Sociedad se disolverá de inmediato, procediéndose a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de la persona que nombren los herederos o representante de éste.

— Décima Cuarta: La Sociedad "Boverini Hermanos", es concesionaria de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para la venta de billetes, de Veinte Decenas de Billetes, según concesión número mil ochocientos setenta y nueve y la Sociedad que por este acto se constituye, le permitirá a la misma, la venta de los billetes de dicha lotería en el local social, durante todo el tiempo que permanezca vigente la Sociedad. — La venta de billetes y explotación de la concesión, deberá ser atendida personalmente por los señores Boverini o por personal a su cargo. — Las utilidades o pérdidas que produzca dicha concesión, será exclusivamente en beneficio o a cargo de los señores Boverini, únicos componentes de la Sociedad "Boverini Hermanos". — Queda expresamente aclarado que la explotación de la concesión no forma parte de la Sociedad que se constituye por este acto. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, constituyendo domicilio especial para los efectos a que hubiere lugar, en el indicado anteriormente para cada uno. — Bajo las Cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "José Torrellas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — A los fines de su presentación en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, en dos sellos de diez centavos números ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y ciento sesenta y seis mil quinientos setenta y uno y uno de un peso con cincuenta número doscientos veinte y cuatro mil novecientos setenta y dos, con su correspondiente habilitación. — Raspado: mil; del señor; cincuenta y cuatro; cincuenta y cuatro; diez; diez. — Vale. — Entre líneas: y cuatro; y cuatro; Vale. — Adolfo E. Boverini. — Amadeo H. Boverini. — V. Boverini. — Mario R. Boverini. — R. Boverini. — José Torrellas. — E|l. Alberto: Vale. — E|l. de 59 años: Vale. — Buenos Aires, Octubre 20 "Año del Libertador General San Martín" 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.30|10-Nº 29.355-v.6|11|50

JAIME BROSA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Jaime Brosa Casas, casado, español; Doña Ana Giralt, soltera, española, y Don Enrique Armengol Bel, casado, español, todos ellos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y domiciliados en esta Capital, los dos primeros en la calle Lima 707 y el último en la calle Bolivia 396, convienen por medio de este Contrato constituirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 a las concordantes del Código de Comercio y a las siguiente cláusulas: Primera: Razón Social y domicilio. Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "JAIME BROSA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lima 707, 4º piso H., pudiendo trasladarlo en cualquier momento a otro lugar, sin perjuicio de instalar fábricas, talleres, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Objeto Social y actividades. La Sociedad tendrá por objeto la compra, fabricación, confección, venta, importación, exportación, representación y en general, la industrialización y comercialización de toda clase de artículos de cuero, piel, material plástico, tejido y|u otros materiales sin distinción que componen los ramos de marroquinería, peletería y afines. Además, podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etcétera, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otra ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecarios Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cuantos más existieren o se crearen; en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir o aceptar prendas, y en general operar sin limitación ni restricción alguna. — Tercera: Capital: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000), dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales a razón de veinte cuotas cada uno, o sea: El Señor Jaime Brosa Casas diez mil (10.000) pesos moneda nacional, la Señorita Ana Giralt, diez mil (10.000) pesos moneda nacional, y el Señor Enrique Armengol Bel, diez mil (10.000) pesos moneda nacional. Dicho capital quedará integrado en la siguiente forma: El Señor Jaime Brosa Casas, cede a título de aporte a la Sociedad un conjunto de herramientas, útiles y accesorios industriales, cuyo valor es reconocido por todos los socios en este acto, en mil seiscientos cincuenta (1.650) pesos moneda nacional, y de cuyos bienes se ha formalizado el correspondiente inventario que, debidamente firmado por los socios, quedará en poder de los mismos. Del resto ha integrado en efectivo cuatro mil trescientos cincuenta (4.350) pesos moneda nacional, obligándose a entregar a la Sociedad el resto de cuatro mil (4.000) pesos moneda nacional a medida que las necesidades lo requieran. La Señorita Ana Giralt y el Señor Enrique Armengol Bel integran en efectivo en este acto la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional cada uno, comprometiéndose a entregar el resto, o sea cinco mil (5.000) pesos moneda nacional cada uno, cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Para integrar su aporte, el socio Señor Jaime Brosa Casas recibe en este acto en calidad de préstamo del socio Señorita Ana Giralt, cuatro mil trescientos cincuenta (4.350) pesos moneda nacional, que le devolverá en el menor plazo posible. Sin perjuicio de los pagos que haga directamente a la Señorita Ana Giralt, el Señor Jaime Brosa Casas autoriza en forma irrevocable a la Sociedad a entregar a dicha Señorita el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades que le correspondan por su participación en los negocios sociales hasta saldar totalmente esa deuda, después que haya cubierto las cuotas de capital que tenga pendientes de integración. El capital integrado y los saldos de las cuentas particulares o cualesquiera otras pertenecientes a los socios, devengarán un interés recíproco del seis por ciento (6 %) anual. Se exceptúan de esta condición las cantidades autorizadas que a cuenta de beneficios retire mensualmente el socio Señor Jaime Brosa Casas. Es voluntad de los socios mantener entre sí igualdad de aportes de capital por todo el tiempo que dure la Sociedad lo que se tendrá en cuenta para cualquier ampliación o transferencia de cuotas a producirse. A este efecto, los socios deberán ponerse de acuerdo previamente sobre la manera de proceder, sin que esto pueda ser motivo para alterar la proporción establecida en el reparto de utilidades.

— Cuarta: Duración: La Sociedad se contrata por un término de cincuenta años a contar desde esta fecha. — Quinta: Socios Gerentes. Los tres socios quedan designados Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes deberán proceder para el desarrollo de los negocios sociales, compras, ventas, administración y creación de obligaciones o gastos a cargo de la Sociedad, de conformidad con lo que previamente se resuelva en reunión de socios y que deberá constar en el Libro de Actas. Con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, los Gerentes podrán efectuar a nombre de la Sociedad los actos y contratos tendientes a la realización del objeto social, inclusc aquellos para cuyo ejercicio exige poder especial el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. En consecuencia podrán a tal efecto, entre otros, firmar a su nombre toda clase de documentos, contratos, escrituras, representarla ante los Bancos oficiales y particulares, constituir depósitos de dinero o valores, extraer total o parcialmente esos depósitos aunque hubiesen sido constituídos a nombre de la Sociedad antes de la vigencia de este Contrato, firmando toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía real; cobrar y pagar toda clase de cuentas; estar en juicio; conferir y revocar poderes de orden general y especial y teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad de conformidad con el Artículo dieciséis de la Ley 11.645, en general, ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Con su sola firma cada uno de los Gerentes, indistintamente, está facultado para presentarse ante cualquier repartición, administración pública, nacional, provincial o municipal, interponiendo toda clase de reclamaciones, presentar solicitudes, escritos y do-

cumentos, aceptar o protestar resoluciones o exigencias de cualquier especie, reservanlo derechos, notificar y pedir vistos, solicitar exoneración de sanciones, multas o recargo de cualquier especie y por cualquier causa; retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; formular protestas y protestos, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos, privados, guías o certificados que fueren necesarios para el ejercicio de los actos ordinarios de la administración social; endosar cheques, vales y demás documentos comerciales para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad y firmar la correspondencia que no comporte obligación contractual. Queda acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma en garantía o fianzas en favor de terceros ,salvo conformidad expresa de todos los socios. Se deja establecido que, sin perjuicio de las respectivas funciones de Gerente, los socios se distribuyen la labor de dirección, como sigue: El señor Jaime Brossa Casas se hará cargo bajo su autoridad y responsabilidad de la dirección técnica de la producción, así como de la dirección comercial; la señorita Ana Giralt cuidará de la dirección administrativa y subdirección comercial, y el señor Enrique Armengol Bel se ocupará de fiscalizar en nombre de la Sociedad, todos los actos y operaciones que se realicen, examinar cuentas y verificar saldos, establecer una ágil organización administrativa y contable y proponer a los demás socios la adopción de medidas que conduzcan a una mejor eficiencia técnica, económica y financiera. En ausencia o incapacidad temporaria de cualquier socio los demás se pondrán de acuerdo para cubrir la vacante. — Sexta: Dedicación de los socios: Los socios no tienen derecho a remuneración alguna por los servicios personales que presten o puedan prestar a la Sociedad, obligándose, sin embargo, a dedicarle toda su capacidad, conocimientos y empeño, y procurando que los fines sociales se cumplan, a cuyo objeto se comprometen: a) El señor Jaime Brosa Casas a destinar todo su tiempo a la Sociedad con expresa renuncia personal de dedicarse a cualquier actividad, sin distinción, que no sea para el provecho social. — b) Los socios señorita Ana Giralt y Enrique Armengol Bel podrán dedicarse a otros negocios y a sus ocupaciones habituales, pero no podrán descuidar sus obligaciones con la Sociedad a la que destinarán todo el tiempo que aquéllos o aquéllas les permitan. Sin embargo, ninguna limitación de tiempo podrá excusarles del cumplimiento de sus compromisos sociales. Los socios Ana Giralt y Enrique Armengol Bel y cualquiera de los socios que cediere sus cuotas de capital a un tercero antes de vencer el Contrato, se comprometen a no participar ni dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir directa o indirectamente, por sí o por medio de otra u otras personas, en Sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fueran como accionistas o comanditarios. En caso de incumplimiento de cuanto se expresa en esta cláusula los infractores formen o no parte de la Sociedad se obligan a entregar a la misma todos los beneficios obtenidos, sin que la Sociedad esté en las pérdidas, pudiendo ésta, además, exigirles indemnización por daños y perjuicios. — Séptima: Balances y distribución de utilidades: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que durante el año sea conveniente realizar. Dicho balance será aprobado en un plazo de cuarenta y cinco días. Transcurrido ese término sin haber sido cuestionado, se entenderá que la aprobación fué dada, sin necesidad de expresa constancia. De las utilidades que resulten, previa deducción de los intereses fijados en la cláusula tercera y de las amortizaciones que se estimen convenientes, se deducirá el cinco por ciento (5 %) sobre las mismas para constituir el Fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital. Del remanente serán deducidas las sumas que se decida distribuir como gratificaciones y otros conceptos, así como también las reservas facultativas, y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Jaime Brosa Casas, el sesenta por ciento (60 %) y a la señorita Ana Giralt y al señor Enrique Armengol Bel, el veinte por ciento (20 %) cada uno. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio que sólo será responsable hasta esa cantidad conforme con el Artículo once de la Ley 11.645. Los socios, individualmente, mientras sean deudores de cantidades a la Sociedad, incluso de la integración de cuotas de capital, se comprometen a no disponer de la parte que les corresponda en las utilidades sociales en, por lo menos, un cincuenta por ciento (50 %) el señor Jaime Brosa Casas y un ochenta por ciento (80 %) cada uno de los otros socios, que serán aplicadas a la cancelación parcial o total de las deudas. Al señor Jaime Brosa Casas se le autorizará a retirar mensualmente a cuenta de su participación en los beneficios de la Sociedad, una cantidad que se convendrá entre todos los socios. Estas cantidades retiradas dentro del límite autorizado no devengarán interés alguno a favor de la Sociedad.—Octava: Reuniones y voluntad social: Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes para tomar acuerdos por votación y estudiar y discutir sobre la marcha de la Sociedad, transcribiendo en un Libro de Actas todas las resoluciones que sean convenientes. Cualquier socio podrá en cualquier momento convocar a los demás y éstos deberán asistir por sí o, en caso de impedimento justificado, por delegación en otra persona, sea o no socio, a reunión extraordinaria para resolver por votación cuestiones de importancia que se vinculen con la buena marcha de la Sociedad. Salvo que la Ley fije otro procedimiento, las resoluciones de la Sociedad se tomarán en la siguiente forma: Cada cuota de capital integrado representará un voto y por mayoría de éstos se resolverán todas las cuestiones que afecten a la marcha normal de los negocios, contratar, nombrar y separar el personal, ampliar o modificar las instalaciones, procediendo a la compra de máquinas, muebles y demás efectos, y en general, para realizar cualquier acto que conduzca a contraer obligaciones que no excedan de veinte mil (20.000) pesos moneda nacional. Se precisa unanimidad para la aprobación de balances, distribución de utilidades, modificación del objeto social y de las cláusulas de este contrato y, en general, para realizar cualquier acto que conduzca a contraer obligaciones superiores a veinte mil (20.000) pesos moneda nacional. — Novena: Fallecimiento, incapacidad, interdicción y retiro voluntario de socios. En caso de fallecimiento de un socio se unificará la personería por sus herederos y causahabientes. Todo socio podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, siempre que lo comunique a ésta por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, pero vendrá obligado a dejar transcurrir el ejercicio en curso a la fecha de su separación, para que proceda la aplicación de lo dispuesto en esta cláusula comprometiéndose a estar en lo que de dichas condiciones resulte, inclusive a participar en la liquidación total de la Sociedad si así se acordara. En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción legal o retiro voluntario de un socio, proseguirán los negocios sociales hasta la terminación del ejercicio corriente, a cuyo vencimiento y con un aviso previo de sesenta días, la Sociedad comunicará por telegrama colacionado su decisión de adquirir las cuotas del otro socio, para lo cual se le concede prioridad antes que ninguna oferta se haga a terceros o incorporar a la Sociedad los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado o los terceros que adquiriesen las cuotas de capital del socio saliente, o, si así lo acuerdan, proceder a la disolución y total liquidación de la Sociedad. Entre la Sociedad y los socios, el valor de las cuotas de capital será el que resulte de dividir la suma del capital integrado, más las reservas libres de la Sociedad, más el cincuenta por ciento (50 %) del promedio anual de beneficios distribuídos entre los socios en los últimos tres años, menos el cincuenta por ciento (50 %) del promedio anual de pérdidas soportadas particularmente por los socios en los últimos tres años, por el total de las cuotas integradas de acuerdo con el último balance general aprobado por la Sociedad. Los pagos de cuotas a realizar por la Sociedad en los casos previstos en esta cláusula se harán en cuatro plazos semestrales iguales, el primero a los ciento ochenta días de terminado el ejercicio en que se produjo el fallecimiento, incapacidad, interdicción legal o retiro voluntario del socio, devengando los saldos pendientes un interés del seis por ciento (6 %) anual. La Sociedad podrá amortizar la deuda en plazos menores y pagos mayores que los fijados precedentemente. — Décima: Disolución y liquidación. — Decidida la disolución de la Sociedad por cualquier circunstancia se llevará a efecto en la forma que se resuelva en esa oportunidad y la liquidación quedará a cargo de la persona o personas a designarse en aquel acto y en las condiciones a fijarse, distribuyéndose los socios el remanente que resulte entre el activo y pasivo, en proporción al capital integrado por cada uno, según el último balance general aprobado. En caso de pérdidas por valor superior al veinticinco por ciento (25 %) del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad o decidir su retiro en la forma prevista en la cláusula novena. — Undécima: Divergencias. — Toda duda que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato o sobre la forma de su liquidación o partición serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte en discordia. Antes de tomar conocimiento de la cuestión estos árbitros designarán un tercero que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre las cuestiones a decidir. No poniéndose de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, se recurrirá al señor Juez de Comercio en turno para que lo nombre. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictaren, será inapelable y surtirá por las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Duodécima: Inscripción del Contrato. — El socio señor Enrique Armengol Bel, queda ampliamente autorizado para que inicie y prosiga hasta su total terminación ante las autoridades y reparticiones correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente Contrato, facultándolo para que acepte cualquier modificación de forma que se le aconsejara para hacer posible la inscripción y para que realice cuantos actos y gestiones se requieran para el mejor desempeño de su cometido. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente Contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados en los sellos de un peso cincuenta centavos (1,50) moneda nacional cada uno, números doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve, doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa, doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y uno, doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y dos, doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y tres y doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro, el que se habilitará con el Impuesto de Ley. — "Dedicarse" y "fueran" sobre raspado, Valen. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 775.— e.30|10-Nº 29.322-v.6|11|50

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Septiembre, de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre doña Nelly Fernández de Khammar, que firma Nelly D. Fernández de nacionalidad argentina; don Rafil Khammar, de nacionalidad sirio; don Santiago Jacinto Toti, de nacionalidad argentino y don Pedro Manuel Quevedo, de nacionalidad argentino, todos de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en las calles Gurruchaga quinientos treinta y seis, los dos primeros y Domínguez quinientos veintiocho de Avellaneda y Alvarez Jonte trescientos veintinueve de Ramos Mejía, Buenos Aires, los dos otros socios, han convenido de común y amigable acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato: Primero: A contar desde el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", queda constituída entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro de: KHAMMAR, TOTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente establecida en la calle Paraná número quinientos ochenta y tres, primer piso, donde tendrá su asiento y será el domicilio legal de la misma. — Segundo: El principal objeto de la sociedad será la venta al por mayor y menor de artículos de electricidad en general y todos sus similares, como así también la representación y consignación en general. — Tercero: La duración del presente contrato será por cinco años a contar desde el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, dividido en mil veinte cuotas de cien pesos cada una que se aportarán así: La señora Nelly Dora Fernández de Khammar, doscientas noventa cuotas, de las cuales tiene integradas doscientas cincuenta, faltando a integrar cuarenta cuotas; el señor Rafil Khammar, cincuenta cuotas integradas; el señor Santiago Jacinto Toti, trescientas cuarenta cuotas, integradas doscientas seis, faltándole a integrar ciento treinta y cuatro cuotas; el señor Pedro Manuel Quevedo, trescientos cuarenta cuotas, integradas setenta, faltándole a integrar doscientas setenta cuotas. Todo el aporte de las cuotas integradas por los cuatro socios, están representadas por las existencias en mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar, comisiones a cobrar, etc., y cuanto más se detalla en el inventario y Balance General practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Mar- (Continúa en el sello de pesos 1.50 Nº 406,856 Serie J) (Continuación del sello de $ 1.50 Nº 406.855 Serie J) tín" y que representan el activo y pasivo de la anterior firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Khammar, Toti y Cía. representada en esa oportunidad, por los señores Rafil Khammar, Santiago Jacinto Toti, como socios colectivos y el señor Said Casim Murad, como socio comanditario, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos seis, al folio ochenta y tres del libro cincuenta y cuatro y cuyo contrato venció el treinta y uno de agosto del corriente año mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", como consecuencia de ello y por vencimiento de contrato, el socio comanditario Said Casim Murad, se retira de dicha sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, como así mismo de todas las obligaciones y derechos reales, la sociedad que por este contrato se constituye, siendo por lo tanto continuadora de todas las operaciones y actos realizados por la anterior firma. — Quinto: Al socio saliente de la anterior sociedad, señor Said Casim Murad, se le reintegrará su capital y utilidades que asciende total a la suma de cuarenta mil setecientos treinta y cinco pesos moneda nacional y que agregados los intereses, importaría la cantidad de cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos moneda nacional, de la siguiente manera: Cinco mil pesos moneda nacional, en este acto, quince mil pesos moneda nacional en un pagaré con vencimiento al treinta y uno de diciembre del corriente año "Año del Libertador General San Martín", y por el saldo de veintidós mil setecientos setenta y nueve pesos moneda nacional, en cuatro pagarés iguales y escalonados de noventa días entre un vencimiento y el otro y a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Queda establecido que si la firma actual de Khammar, Toti y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este contrato, aceptara un nuevo socio en cualquier momento aparte de los que ya la constituyen, el capital del señor Said Casim Murad, de cuarenta mil setecientos treinta y cinco previo descuento de las sumas recibidas por este señor, le será abonado de inmediato a la aceptación de ese nuevo socio, quedando en consecuencia como vencidos los pagarés que se les ha firmado a este señor y los intereses entonces, les serán calculados a la fecha de la entrega de su capital. — Sexto: El

socio señor Rafil Khammar, asumirá las funciones de Gerente Administrador y en cuyas manos estará la administración de los fondos sociales, contabilidad y todo lo relacionado con la parte económica de la firma social. — Séptimo: El uso de la firma social, estará única y exclusivamente a cargo del socio gerente administrador señor Rafil Khammar, sin embargo (Continúa en el sello de $ 1.50 Nº 406.857 Serie J) (Continuación del sello de $ 1.50 Nº 406.856 Serie J) en caso de ausencia temporal de este socio, los cheques que debieran emitirse por pagos de mercaderías, gastos generales, sueldos podrán ser firmados por los otros dos socios conjuntamente, quienes asumen cada uno de ellos el cargo de gerente. En todos los casos, las firmas del gerente administrador como las de los dos socios gerentes, deberán ir precedidas de la razón social Khammar, Toti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando cada uno de ellos con su firma individual. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a terceros. — Octavo: No obstante ser el objeto principal de esta Sociedad, el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos ya sean en compras, cesiones, transferencias y adjudicaciones: aceptar, dar, tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales: renovar y cancelar unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero al contado, a plazo con o sin interés, según convenga; dar y aceptar cualquier otra clase de garantías. Podrá además establecer sucursales o agencias en el interior como asimismo aceptar nuevos socios, cuya admisión será materia de un nuevo contrato adicional al presente y en el cual se deberán estipular las convenciones que se hagan con el nuevo admitido. — Noveno: Queda establecido que el uso de la firma en la forma facultada será para todas las operaciones de carácter esencialmente comercial, pues en los demás actos que requieran escritura pública o documentos privados que traten sobre bienes raíces, derechos reales y sociedades, deberán ser firmados por los cuatro socios unidos. — Décimo: Sin perjuicio de los balances mensuales de verificación y comprobación, al treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y Balance General. Las ganancias o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios de la siguiente manera: la señora Nelly Dora Fernández de Khammar, el veintiocho por ciento el señor Rafil Khammar el seis por ciento, el señor Santiago Jacinto Toti el treinta y tres por ciento y el señor Pedro Manuel Quevedo el treinta y tres por ciento. Los socios, señora Nelly Dora Fernández de Khammar, señores Santiago Jacinto Toti y Pedro Manuel Quevedo, no podrán retirar las utilidades hasta tanto no completen el aporte de las cuotas que les faltan a integrar. — Undécimo: Los socios que dejaran en poder de la sociedad el remanente de sus utilidades, se les acreditará en su cuenta particular percibiendo un interés anual del ocho por ciento. El mismo procedimiento se adoptará en el caso de que cualquiera de los socios concediera un préstamo a la sociedad cuando ésta lo necesite. — Décimo Segundo: Los socios ge- (Continúa en el sello de $ 1.50. Nº 406.858 Serie J) (Continuación del sello de $ 1,50, Nº 406.857 Serie J) rentes, señores Rafil Khammar, Santiago Jacinto Toti y Pedro Manuel Quevedo, podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional como máximo, debitándoseles esa suma a su cuenta particular, para luego ser deducidas de las partes de utilidades que les correspondiera. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas que se obtengan se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que pudieran convenir los socios. — Décimo Cuarto: No podrán transferirse las cuotas de capital en la sociedad a terceros, sin el consentimiento expreso de todos los socios teniendo prioridad cualquiera de ellos a otro extraño a la Sociedad, renunciando desde ya los contratantes, al procedimiento judicial dispuesto por el artículo doce de la ley que rige a esta clase de sociedades. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los supérstites podrán continuar la sociedad con los sucesores del socio premuerto o familia del incapaz, pero si estos últimos no quisieran o no pudieran continuarla, los socios supérstites, proseguirán los negocios, tomando a su cargo el activo y pasivo social, pagando el haber del socio premuerto o incapaz, en un plazo no mayor de dos años y en cuotas trimestrales sin interés. Sólo en el supuesto caso de que no quisieran dichos socios quedarse con el activo y pasivo social, se procederá a liquidar la sociedad, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexto: En caso de divergencia entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, sobre la administración o marcha de los negocios sociales, como así también sobre la liquidación o partición de la Sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultades éstos de nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia a las vías judiciales. — Bajo los dieciséis artículos precedentemente enunciados, dejan constituída la sociedad Khammar, Toti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel observancia conforme a derecho, firmándose el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Testado: y el señor Pedro Manuel Quevedo el treinta y tres por ciento: No vale. — Nelly Fernández de Khammar. — Rafil Khammar. — Santiago Jacinto Toti. — Pedro Manuel Quevedo.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r. Octubre "Vale". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510.— e.30|10-Nº 29.320-v 6|11|50

LA HECTOGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

La Hectográfica S. R. L. Contrato Social: Los Señores Héctor Francisco Alvarez, soltero, domiciliado en la calle Donato Alvarez 1876, Juan José Durán, soltero, domiciliado en la calle Piedras 1545, Arturo Benjamín Ibarguengoytia, casado, domiciliado en la calle Igualdad 1080 de la localidad de Haedo, Prov. de Bs. As., y José Peña, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 4381, todos argentinos, mayores de edad, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los arriba nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "LA HECTOGRAFICA" S. R. L. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra y venta de mercaderías en general. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Donato Alvarez 1876 y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, a cuyo efecto celebrará los contratos necesarios con los gerentes, agentes y demás personal de esas sucursales o agencias. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en Cinco Años contados desde la antes citada fecha y se considerará renovado automáticamente por igual período si con anticipación no menor de Noventa días a la fecha de su vencimiento no resolvieran los socios su disolución. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 20.000.— (Veinte Mil Pesos Nacionales), dividido en 200 cuotas de m$n. 100.— pesos cada una suscriptas por los socios por partes iguales y de las cuales integran en efectivo en este acto, también por partes iguales 50 cuotas o sea la suma de m$n. 5.000.— (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional). El saldo lo integrarán a medida que lo resuelvan los contratantes y de acuerdo con las necesidades sociales. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios con idénticas facultades. Tendrán el uso de la firma social la que utilizarán suscribiendo con la particular, debajo de la inscripción "La Hectográfica S. R. L.", todos los documentos y correspondencia de la Sociedad. Para obligarla válidamente será necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos. El mismo requisito será necesario para la firma de los cheques. Podrán abrir y cerrar cuentas en todos los Bancos, Oficiales y Particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. Queda terminantemente prohibido a los socios emplear la firma particular o la Social en garantía de terceros ajenos a la Sociedad. Podrán contraer, comprar, vender, solicitar créditos de particulares o de Bancos, incluso los anteriormente mencionados y solicitar representaciones ya sea en el interior o exterior de nuestro país, dejando constancia de que la precedente enunciación de facultades no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de Octubre, se realizará un balance general de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá un 5 % para la formación del fondo legal; un 40 %. para aumentar el capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Cualquier desinteligencia que, con motivo de este contrato o de su interpretación, se suscitare entre los socios, será resuelta por la intervención de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a considerar el punto en litigio, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo de este último será inapelable. — Novena: El socio que desee renunciar deberá hacerlo saber a los demás con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del balance. Su retiro tendrá lugar en esa misma fecha y los socios restantes adquirirán su parte por el monto que dicho balance arroje. Monto que se le abonará de la siguiente manera: 25 % al contado y el 75 % restante en cinco cuotas trimestrales iguales y sucesivas documentadas con pagarés. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Bajo las precedentes nueve cláusulas dejan formalizado el contrato de "La Hectográfica S. R. L.", que se obligan a cumplir fielmente. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 2 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. Durán. — Héctor F. Alvarez. — A. B. Ibarguengoytia. — José Peña. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 215. — e.30|10-Nº 29.351-v.6|11|50

LACLAUSTRA ALVAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, —"Año del Libertador General San Martín"—, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores José Rosenblitt Waissbluth, —que firma "J. Rosenblitt"—, chileno, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos veinticinco; Don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez, —que firma "S. Laclaustra"—, casado, argentino: Don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez, —que firma "R. Laclaustra"—, soltero, argentino; Don Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, —que firma "M. Laclaustra"—, casado, argentino y Doña Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez, —que firma "P. Laclaustra"—, soltera, chilena, domiciliados en la calle Tucumán número novecientos ochenta y tres, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante mí, titular doctor Napoleón Paz, al folio setecientos treinta de este Registro ciento noventa de mi adscripción, protocolo de dicho año, los comparecientes: Don José Rosenblitt Waissbluth, Don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez y Don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez, constituyeron la Sociedad "LACLAUSTRA ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los nombrados socios, en la siguiente forma: Don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional y Don José Rosenblitt Waissbluth, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, todo lo que así y más detalladamente resulta de la referida escritura de la que se tomó nota en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y seis, folio trescientos sesenta y nueve, Tomo doce. Manifiesta el señor Rosenblitt Waissbluth que deseando al presente retirarse de "Laclaustra Alvarez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha convenido con los demás comparecientes, en cederles todos los derechos que tiene sobre las expresadas cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional que le pertenecen en la mencionada Sociedad, por lo que en consecuencia otorga y declara: Que cede y transfiere a favor de Salvador Manuel, Rigoberto Teobaldo, Mariano Vicente y Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez, en forma absoluta e irrevocable todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden de acuerdo a los antecedentes precedentemente consignados acerca de las cincuenta cuotas totalmente integradas que le pertenecen y figuran a su nombre en el capital de la Sociedad "Laclaustra Alvarez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando incluídos en la presente cesión, tanto dicho capital, cuanto todos los frutos, ganancias y créditos que en cualquier concepto tuviere a su favor el cedente en dicha Sociedad, sin reserva, limitación, ni excepción alguna, efectuándose la presente cesión con efecto retroactivo al día primero de septiembre del corriente año, de manera tal que desde dicha fecha queda completo y totalmente separado de la Sociedad y sus negocios, en su carácter de Socio y Gerente de la misma. La presente cesión y transferencia queda realizada de común acuerdo por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Rosenblitt Waissbluth, declara haber recibido antes de este acto a su completa satisfacción de manos de los cesionarios, a quienes en consecuencia les otorga recibo, carta de pago y finiquito en forma, declarando totalmente transmitidos a favor de los mismos los expresados derechos. Impuestos los adquirentes de los términos de esta escritura manifestaron su conformidad y aceptarla en todas sus partes y de que han contribuído al pago de las referidas cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos moneda nacional en las proporciones siguientes: quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional, Don Salvador Manuel Laclaustra Alvarez; cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, don Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez; veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, don Mariano Vicente Laclaustra Alvarez, y diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, Doña Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez, agregando que como consecuencia de la adquisición de cuotas que efectúan Don Mariano Vicente y Doña Aurelia Pilar Lucía Laclaustra Alvarez, los mismos quedan incorporados como socios de la Sociedad "Laclaustra Alvarez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quienes declaran conocer y aceptar todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la referida Sociedad, que se ha relacionado en lo pertinente, y en cuya incorporación manifiestan expresamente su conformidad los restantes socios señores: Salvador Manuel y Rigoberto Teobaldo Laclaustra Alvarez. Hacen constar por último los comparecientes señores Laclaustra Alvarez que la administración será ejercida únicamente por los actuales Gerentes Don Salvador Manuel Laclaustra y Rigoberto Teobaldo Laclaustra, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con las atribuciones y prohibiciones que establece la cláusula sexta del contrato social, y de que como consecuencia de la adquisición de cuotas e incorporación de socios precedentemente realizada el capital social de cien mil pesos moneda nacional se distribuye de la siguiente manera: Salvador Manuel Laclaustra, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Rigoberto Teobaldo Laclaustra, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; Mariano Vicente La-

claustra, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y Aurelia Pilar Lucía Laclaustra, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Declaran, asimismo, que salvo las precedentes modificaciones, subsisten con toda su fuerza y vigor las demás estipulaciones del contrato originario, relacionado al comienzo de esta escritura, cuyo texto ratifican expresamente en este acto. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firman por ante mí y los testigos don José María Bouquet y Don Eduardo Daniel Saenz, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Rosenblitt. — S. Laclaustra. — R. Laclaustra. — M. Laclaustra. — P. Laclaustra. — Tgo.: J. M. Bouquet. — Tgo.: E. D. Saenz. Hay un sello. Ante mí: N. Paz h. Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que se halla al folio setecientos veinte y cinco vuelto, del Registro número ciento noventa, del Protocolo corriente, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos nacionales, números correlativos del un millón quinientos cincuenta y nueve mil doscientos veinte y seis al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Octubre de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.30|10.-Nº 29.341.-v.6|11|50

LLUVIA DORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "LLUVIA DORADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Av. Coronel Roca 1364, Capital, aumenta su capital a la suma de $ 270.000.— mediante la emisión de 130 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 130.000.— que los socios suscriben en su totalidad e integran mediante capitalización de sus cuentas particulares en la siguiente proporción: Juan de Rosa, 12 cuotas; Juan Dionisio Paris, 8 cuotas; Franco Rigotti, 20 cuotas; Juan Alberto Emmanuelli, 20 cuotas, "Cadi, Soc. de Resp. Ltda.", 28 cuotas; Camilo Rigotti 25 cuotas; Juan Pedro Rigotti, 12 cuotas; Juan Carlos Cattorini, 1 cuota; Angel Reggio, 2 cuotas; Juan José Reggio, 1 cuota; Cornelio Ricardo Alvisúa, 1 cuota. Además, el socio Juan Ricardo Musso, cede a "Cadi, Soc. de Resp. Ltda." sus 15 cuotas de capital, o sea $ 15.000.— que posee en la sociedad; todo así resulta del convenio privado firmado por las partes en 30 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.30|10-Nº 29.378-v.6|11|50

TITOLO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Titolo, argentino, casado, de 44 años, con domicilio en la calle Viel 1353; don Alejandro Titolo, argentino, casado, de 40 años, con domicilio en la calle Viel 1353; doña Rosa Cursio de Titolo, argentina, casada, de 44 años, con domicilio en la calle Viel 1353; doña Ana Goritzia Itolin Visciano de Titolo, argentina, casada, de 33 años, con domicilio en la calle Viel 1353, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad, que girará bajo la razón social de "TITOLO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá como objeto la explotación del negocio de cartonería, siendo su sede central en esta Capital, calle Viel 1353, sin perjuicio de las sucursales que en esta Capital y en el interior del país puedan establecer los socios más adelante. — Segundo: La presente sociedad se constituye por el término de 10 años, aclarándose que este contrato entra en vigencia a partir del 1º de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de $ 80.000 moneda nacional (Ochenta mil pesos m/n.), representado en 1.600 cuotas de $ 500.— m/n. (Quinientos pesos m/n.) cada una, suscriptas y realizadas por los socios en la siguiente proporción: señor José Titolo, 40 cuotas de $ 500.— m/n. (Quinientos pesos m/n.) cada una, que representan la suma de $ 20.000.— m/n. (veinte mil pesos); Alejandro Titolo, 40 cuotas de $ 500.— m/n. (Quinientos pesos) cada una, que representan la suma de $ 20.000.— m/n. (veinte mil pesos); doña Rosa Cursio de Titolo, 40 cuotas de $ 500.— m/n. (Quinientos pesos) cada una, que representan la suma de $ 20.000.— m/n. (veinte mil pesos); doña Ana Goritzia Itolin Visciano de Titolo, 40 cuotas de $ 500.— m/n. (Quinientos pesos) cada una, que representan la suma de $ 20.000.— m/n. (veinte mil pesos). — Cuarto: El importe total de las cuotas suscriptas se realiza en Muebles y Utiles, Instalaciones, Mercaderías y demás, mediante la transferencia parcial de las cuentas del Activo y Pasivo del establecimiento que en esta Capital tiene el señor José Titolo, en la calle Viel 1353. — A tal efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 11.867, publicándose los edictos correspondientes por el término de ley. — Para la transferencia de los negocios arriba indicados, a la sociedad que se constituye, se tendrá como base el balance general realizado con fecha 31 de diciembre de 1949. — Quinto: El saldo que resultare de dicha transferencia, una vez completadas las sumas comprometidas a aportar por los socios, pasará a la cuenta personal del señor José Titolo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Titolo, quien tendrá el carácter de Gerente General y el señor Alejandro Titolo, tendrá las funciones de Subgerente, con todas las atribuciones y sin limitación alguna. — El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo de estos dos socios, indistintamente, ya sea conjunta o separadamente, representarán a la sociedad en todos los actos comerciales o judiciales, así como también solicitar créditos y girar en descubierto, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco Nación, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario u otros bancos oficiales o particulares y en general en todas aquellas operaciones que estimen convenientes para el normal desarrollo de las actividades sociales. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año, se considerará como fecha de cierre del ejercicio social, en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán efectuarse durante el transcurso del año social. — En dicho balance se practicarán las amortizaciones máximas autorizadas y se tomará para las mercaderías el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al de costo. — Octavo: De las utilidades que arroja el balance general, se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital Social. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidades entre los socios, sumas éstas que se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios y no podrán ser retiradas de inmediato, sino en forma escalonada, que de común acuerdo se convendrá entre los socios. — Podrán los socios crear reservas de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalan las leyes de trabajo y previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — El balance general deberá ser observado dentro de los 60 días de confeccionado el mismo, en caso contrario se lo considerará aprobado. — Noveno: La remuneración de los socios por los cargos que desempeñan, serán fijados por resolución de los mismos en la primera reunión que se efectúe, con especial constancia en el libro de actas. — Décimo: El capital social podrá ser aumentado, de común acuerdo entre los socios, y dicho aumento se determinará en forma de cuotas que se asignarán a cada socio en proporción al capital ya aportado, salvo que por unanimidad se resuelva admitir nuevos socios para dicho aumento. — Décimo Primero: La aprobación de los balances generales, las resoluciones y acuerdos de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado especialmente para tal fin. — En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales al de cuotas que haya aportado. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio José Titolo, durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, la sociedad proseguirá su giro y sus herederos, en el primer supuesto, se incorporarán a la misma unificando su representación y en el segundo supuesto, su representante tomará la intervención que corresponda. — Décimo Tercero: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, su parte de utilidades a la fecha del deceso, será entregada a sus herederos o representantes, conforme al balance que se practicará al efecto, y siempre tendrán preferencia y prioridad los restantes socios para adquirir las cuotas de capital que hubieran pertenecido al socio premuerto o incapacitado, y para su adquisición y su precio se tomará el valor nominal del aporte. — Si la incapacidad, interdicción o fallecimiento, ocurriese dentro de los 90 días posteriores al último balance general, se tomarán como base los resultados del mismo y si se produjese después de este término, se practicará un nuevo inventario y balance. — Para el caso de no hacer uso de este derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos habientes del socio fallecido podrán optar entre continuar la sociedad, o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. — Cualquiera que fuere el número de herederos estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la sociedad en una sola persona. — Décimo Quinto: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de los socios. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes administradores, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término, todas las deudas sociales, luego se reintegrará el capital de cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada uno de los socios. — Para el caso de que alguno de los componentes deseara retirarse de la sociedad, con anterioridad al vencimiento del término de duración establecida, deberá comunicarlo a los demás por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación de por lo menos 180 días al momento en que desee retirarse definitivamente. — Décimo Sexto: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobación de balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de habilitaciones y gratificaciones al personal y de cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — La asamblea será convocada por el señor José Titolo o cualesquiera otros socios, las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — En caso de ausencia, los socios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderados. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo, a partir del día de su constitución. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo nombrarán un tercero, a quien someterán la disidencia habida, debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictaminando su laudo que será inapelable.

Buenos Aires, 11 de Octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.30|10-Nº 29.328-v.6|11|50

VILANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan Margotta, argentino naturalizado, de cincuenta y cuatro años, casado; Avelina Ramona Vilanova de Margotta, argentina, de cincuenta años, casado, domiciliada en la calle Remedios de Escalada de San Martín, número tres mil novecientos treinta y cuatro, y Miguel Israel Pragier, uruguayo naturalizado, de treinta y siete años, casado, y doña Lea Pelman de Pragier, polaca, de treinta y cuatro años, domiciliados en la calle General Mosconi número tres mil cuatrocientos veintisiete, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón de "VILANOVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital $ 120.000 m|n., con asiento en esta Capital, en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil novecientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El contrato tendrá cinco años de duración, o sea desde el día de la fecha hasta el cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto al fabricación y venta de artículos de tejidos de punto o de cualquier otro afín. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los cuatro socios en proporción de un veinticinco por ciento por cada uno, y está representado por las instalaciones, máquinas y útiles que han adquirido a la sociedad Finotric, Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentada por los señores Martín Mauricio Lutwak, Isidoro Ungureanu y Alejandro Scherer. — En consecuencia dichas máquinas, instalaciones y útiles, pasan a pertenecer de propiedad exclusiva de la sociedad que se constituye. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los socios Sres. Juan Margotta y Miguel Israel Pragier, quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social adoptada "Vilanova", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con facultad de emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones de títulos gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, lo mismo que en fianzas a terceros, pudiendo verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes especiales, generales y de administración, y también para otorgar poderes para asuntos judiciales: cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto explotar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranza a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes giros y cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante o avalista; enajenar, ceder o negociar documentos; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; comprar y vender mercaderías o materias primas; contratar locaciones de servicios; contratar prendas o inscribirlas en el Registro Prendario; prestar y exigir fianzas, hacer novaciones transigir y firmar los instrumentos públicos y privados para cualquier acto de los enunciados o que se relacionen con los negocios sociales, inclusive suscribir contratos de arrendamiento y realización de todo trámite ante las Oficinas Nacionales y Municipales que fuere menester practicar. — Sexta: Los socios deberán todo su tiempo, personal y directa, y actividad y competencia a la marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otro trabajo extraño a sus tareas sociales, distribuyéndose los trabajos o tareas en la sociedad de común acuerdo. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de Setecientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta particular de los mismos. Octava: Anualmente a la terminación del año comercial se practicará un balance general del giro social, y cuyo balance podrá practicarse asimismo, en el momento que cualquiera de los socios lo desee. — Las ganancias anuales que arrojen dichos balances, una vez apartado el cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los asociados por partes iguales. Si hubiera pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la

misma proporción. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con la intervención de los sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes nombrarán un único representante. — Si los sucesores del socio fallecido optaren por la disolución de la sociedad, los socios sobrevivientes podrán hacerse cargo del activo y pasivo social previo pago a los herederos del socio premuerto o incapacitado de las cuotas sociales que le correspondiere en el haber de la sociedad, sirviendo para ello el último balance general practicado, en la forma que se convenga entre representante de sucesorios y socio sobreviviente. — Décima: Finalizado el plazo convenido, la sociedad podrá continuar por un nuevo período social a determinarse entre los socios, o bien liquidarse o disolverse, en cuyo caso se pagarán en primer término todas las deudas sociales, y el remanente si lo hubiere será repartido entre los socios proporcionalmente y en la forma pactada para la distribución de los beneficios. — Los socios podrán ser liquidadores por sí mismos. — Undécima: Toda dificultad, cuestión o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, liquidación o división del caudal común, ella será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto por dos personas nombradas por cada socio y quienes en caso de discordia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo de estas once cláusulas, dejan constituída dicha sociedad, en la fecha ut supra indicada. — Juan Margotta. — Avelina R. Vilanova de Margotta. — Miguel I. Pragier. — Lea Pelman de Pragier. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 285. — e.30|10-Nº 29.292-v.6|11|50

VILAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3. Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Francisco Vitelli Rota, casado, argentino, domiciliado en la calle Gavilán número mil novecientos once, Luis Héctor Labaig Marachia, soltero, argentino, domiciliado en la calle Trelles 1267 y José Vigiamo Caporale, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bolivia 1326, todos de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Constituir desde el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse al ramo de fabricación de calzados, sus derivados y anexos, en esta Ciudad Capital, pudiendo instalar cuantas sucursales creyeren necesario para la mejor consecución de los fines de la sociedad. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por iguales períodos hasta un término total de diez años contados desde el día de la fecha. — Tercero: Después de transcurridos los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar a los demás con un plazo mínimo de noventa días en forma fehaciente o por telegrama colacionado, debiendo en los períodos sucesivos proceder de la misma manera, debiendo coincidir el retiro con la finalización de un ejercicio anual. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de: "VILAVI S. DE RESP. LTDA." y la dirección, administración y orientación de los negocios estará a cargo de los tres socios que indistintamente se desempeñarán como gerentes de la misma, debiendo dos de ellos suscribir, aceptar obligaciones, contratar o actuar ante las instituciones bancarias para que se consideren como actos válidos de la sociedad, debiendo usarse la firma individual de los socios que suscriban con un sello que diga: "Vilavi S. de Resp. Ltda. Capital $ 45.000". — Quinto: Les queda prohibido a todos los socios utilizar la firma social en negocios ajenos al de la sociedad que constituyen no pudiendo comprometer la firma, sin expresa y documentada autorización de los tres en cuestiones particulares o avales o fianzas a terceros. — Sexto: Queda expresamente facultado cualquiera de los socios para representar en juicio a la sociedad y otorgar los poderes generales o especiales necesarios para la mejor defensa de los intereses de la misma, debiendo dar cuenta documentada a los demás en cada caso de otorgamiento de mandato a los fines predichos. — Séptimo: El capital social se halla representado por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de los cuales se han integrado en mercaderías, muebles y útiles la suma de diez mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios es decir, por cien cuotas cada uno. El resto deberá ser integrado en el término de un año contado desde la fecha de la firma de este contrato. — Octavo: A los efectos de establecer la existencia de utilidades o pérdidas se realizará un balance anual y los parciales de comprobación cada sesenta días. — Noveno: Las utilidades como las pérdidas se dividirán en iguales partes, deduciéndose de las primeras el 5 % para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social pudiendo ser retirado el remanente por cada uno de los socios. — Décimo: Si al practicarse el balance anual se comprobare que la sociedad arroja una pérdida del veinte por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación encargándose de la misma los tres socios no pudiendo llevar más de seis meses de tiempo esta tarea. Si al término de ese plazo no hubiera sido posible liquidar todos los bienes se procederá a la venta de los que hubieren quedado en público remate. — Décimo Primero: Los socios podrán retirar mensualmente con destino a sus gastos particulares la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno que se imputarán a gastos generales del negocio. Podrán igualmente y por mutuo acuerdo retirar hasta otra suma igual con imputación a sus futuras utilidades en el negocio. — Décimo Segundo: En el caso del artículo décimo, si uno de los socios optare por retirarse de la sociedad y los demás desearan continuar con la misma, abonarán al socio saliente, al contado su capital y utilidades hasta el momento de su retiro. En este caso la justa causa del retiro debe estar debidamente acreditada y en caso de desacuerdo se someterá al fallo arbitral e inapelable del Presidente de la Cámara de la Industria del Calzado. Si la causa no resultara justa y el socio insistiera en su retiro, se establecerá de común acuerdo y de conformidad a las posibilidades económicas de la sociedad y de los socios que quedaran integrando la misma, la forma y plazos en que se le abonará al socio saliente su capital o el remanente del mismo. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, con la intervención de un representante de los herederos del extinto, dándosele opción a los mismos a continuar el giro social en las condiciones establecidas en este contrato o a su retiro. En este último caso se seguirá el mismo procedimiento, en cuanto al pago de lo que pudiera corresponderles a los herederos, de la última parte del artículo anterior. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de que se produjere alguna incapacidad legal de alguno de los socios. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se regirá la sociedad por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y del Código de Comercio, declarando las partes que acepten para el caso de que fuere necesario la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. De común acuerdo y para su fiel cumplimiento se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha "ut supra" indicadas. — Entre líneas — por cinco días — vale.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285.— e.30|10-Nº 29.338-v.6|11|50

ALYNECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, la entidad "ALYNECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha reducido su capital social de Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos de Igual Moneda, dividido en 52 cuotas de $ 1.000 cada una, y que está aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n., por don Víctor Alcalay; 1 cuota, que representa $ 1.000 m|n., por don Erico Neumann, y 1 cuota, o sean $ 1.000 m|n. por don Alberto Altarac. — Por este mismo acto los señores Alberto Altarac y Erico Neumann ceden y transfieren a don Tchelebi Sintoff, búlgaro, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2710, la única cuota que respectivamente tienen y poseen en la referida sociedad a su valor nominal de $ 1.000, que reciben de conformidad su importe. El señor Sintoff subroga a los cedentes en todos sus derechos, acciones, créditos y beneficios que en la sociedad tienen, pasando a ocupar su mismo grado y prelación, y acepta las cláusulas del contrato constitutivo que manifiesta conocer y aceptar. Los nuevos socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato original, que queda así: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo del socio Víctor Alcalay quien por el presente y de conformidad con la ley 11.645 queda instituído en calidad de gerente y en consecuencia sólo don Víctor Alcalay podrá obligar y representar válidamente a la sociedad. — También éste tendrá el uso de la firma social y firmará con la suya individual precedida del rubro social adoptado. — La séptima que queda así: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 2 de octubre de 1950.

Buenos Aires, octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.27|10-Nº 29.246-v.3|11|50

ATOMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Teodoro Froim Berson vende, cede y transfiere a la señora Lily Falco de Berson, las noventa y ocho del total de las noventa y nueve cuotas, que posee en "ATOMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 23 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 20.— e.27|10-Nº 29.242-v.3|11|50

DEGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio De Majo, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, Simón Golbin, casado, argentino, domiciliado en Anchorena mil cuatrocientos ochenta y uno, Ignacio Golbin, casado, norteamericano, domiciliado en la ciudad de New York, de América del Norte, Abraham Golbin, casado, portugués, domiciliado en Santa Fe dos mil ochocientos sesenta y uno y Jaime De Majo, soltero, argentino, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, todos ellos mayores de edad, existe constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "DEGOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato formalizado en escritura privada de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos ochenta y ocho, del folio diez del libro doce el que fué modificado por documento privado de fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, modificación ésta inscripta en el mismo Registro el diez de Mayo del mismo año bajo el número quinientos treinta y ocho del folio trescientos sesenta y nueve del libro trece. — En esta fecha los nombrados socios han resuelto aumentar el capital social y modificar el contrato de que se trata y lo hacen de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: El capital social que era de Quinientos mil pesos moneda nacional, se aumenta a Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Mil pesos m|n. cada una. — El aumento que así experimenta el capital es por aporte que de quinientos mil pesos m|n. efectúan los socios e integran el nuevo capital en la siguiente forma y proporción: Don Ignacio Golbin integra otras ciento quince cuotas, don Abraham Golbin, integra otras ciento quince cuotas, don Simón Golbin, integra otras ciento veinte cuotas, don Mauricio De Majo, integra otras cien cuotas y don Jaime De Majo, integra otras cincuenta cuotas. — En consecuencia y en razón de los anteriores aportes, el nuevo capital queda integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Ignacio Golbin ciento ochenta y cinco cuotas don Abraham Golbin, trescientas noventa y cinco cuotas; don Simón Golbin, doscientas cincuenta y cinco cuotas; don Mauricio De Majo, ciento catorce cuotas y don Jaime De Majo, cincuenta y una cuota. — Todos los aportes quedan totalmente integrados y representados por la inversión que los socios tienen actualmente en la sociedad, de acuerdo al balance practicado. — Segunda: Convienen asimismo en modificar la cláusula séptima del contrato social, la que en lo sucesivo dirá: "Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: Veinte por ciento para el socio Ignacio Golbin; veinte por ciento para el socio Simón Golbin; veinte por ciento para el socio Abraham Golbin; treinta por ciento para el socio Mauricio De Majo y diez por ciento para el socio Jaime De Majo. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Tercera: Quedan subsistentes las demás estipulaciones del contrato de cuya modificación se trata. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. Firmado: Simón Golbin. — Ignacio Golbin. — Abraham Golbin. — Jaime De Majo. — Mauricio De Majo. — Sobre raspado: "veinte — para" vale. — Buenos Aires, Abril 1º, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Mario Lassaga, secretario.

$ 170.— e.27|10-Nº 29.247-v.3|11|50

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS BOVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre don Marcial Bover Duran, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Olavarría 894; don Marcial Bover Rossell, argentino, casado, domiciliado en la calle Grecia Nº 4648, y don Juan M. Ventura, argentino, casado, domiciliado en la calle 12 de Octubre 569, Avellaneda, todos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es continuar la explotación del establecimiento mecánico, dedicado a la construcción de maquinarias, instalaciones industriales y reparaciones en general, que los nombrados efectuaban como socios de hecho. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS BOVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Olavarría 794 y su establecimiento industrial en la calle Madrid 1123, Avellaneda, pudiendo cambiar el domicilio y establecer sucursales. — Tercero: La duración de la sociedad, cuya existencia se retrotrae al 16 de marzo del año en curso, se establece por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios, por medio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que ha sido aportado en la siguiente forma: cincuenta cuotas, o sea cincuenta

mil pesos por el socio Marcial Bover Duran; cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos por el socio Marcial Bover Rossell y veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos por el socio Juan N. Ventura. — Quinto: Los aportes anteriormente detallados están representados por el haber que cada uno de los socios tiene acreditado en el balance, que con fecha 16 de Marzo del año en curso, han practicado los socios, del negocio indicado en la cláusula primera y con el cual proseguirá la presente sociedad. — Sexto: El uso de la firma social tendrá indistintamente cualquiera de los socios, pero no podrán emplearla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La firma social se compondrá de la leyenda en un sello: ''Establecimientos Mecánicos Bover, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento veinticinco mil pesos'', y la firma personal de cualquiera de los socios. — Octavo: En los balances anuales que se efectuarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, las mercaderías figurarán a precio de costo, siempre que su valor no sea menor en plaza, en cuyo caso se fijará este último. — Noveno: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto será repartido entre los tres socios en proporción al aporte de cada uno. — Décimo: El socio Marcial Bover Rossell retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional, mientras los otros socios no retirarán suma alguna durante el primer año de la vigencia de este contrato, y con posterioridad fijarán de común acuerdo la suma a retirar. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y para el caso de disolución el valor de los bienes será el que resulte del inventario último practicado. — Décimo Segundo: En todo cuanto no está expresamente previsto en el presente, serán de aplicación las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que ésta remite, a las cuales desde ya quedan sometidos los socios. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar en dos sellos de diez centavos m|n. cada uno, serie J, números correlativos del doscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho y doscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve, en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Marcial Bover Duran. — Marcial Bover Rossell. — Juan N. Ventura.

Buenos Aires, Octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 190.— e.27|10.-Nº 29.245.-v.3|11|50

EXPORT DE VICENTE CASCINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Alberto Piñon, con fecha 21 de Setiembre de 1950, el señor Alfredo Vitelli, en nombre de su mandante, Don Juan Cascino, vende, cede y transfiere al señor Vicente Cascino, las ciento veinte y cinco cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que aquél tenía y le correspondían en la sociedad ''Sabinia, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', modificándose por lo tanto las cláusulas primera y quinta del contrato de la referida sociedad las que en lo sucesivo tendrán el siguiente texto. — Primera: A partir de la fecha y por el plazo de cinco años, se da por formalizada entre los señores Vicente Cascino y Doña Juana Krkoc de Cascino, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de ''EXPORT DE VICENTE CASCINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Quinta. La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, sin limitación, pudiendo celebrar, otorgar, aceptar y firmar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y la documentación pública o privada que sea menester para la buena marcha social, incluso las operaciones bancarias que hagan a su objeto, de cualquier naturaleza que ellas fueren. Los dos componentes señores Vicente Cascino y Juana Krkoc de Cascino revestirán en la sociedad el carácter de Gerentes. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 70.— e.27|10-Nº 29.183-v-3|11|50

EDIFICADORA CADESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Folio 488 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores Ingeniero Don Carlos Serafín Moreno, que firma "C. S. Moreno", soltero, nacido el diez y seis de Septiembre de mil novecientos doce, domiciliado en la calle Virgilio número seiscientos setenta y uno; Ingeniero Don Juan Snitcofsky, que firma "J. Snitcofsky", soltero, nacido el cinco de Abril de mil novecientos veintisiete, domiciliado en la calle Suárez número mil trescientos dos, y Don Leonel Edmundo Grassi, que firma "L. E. Grassi", casado en primeras nupcias con Doña Celia Margarita Concepción Martínez, nacido el cuatro de Junio de mil novecientos quince, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número cinco mil diez, departamento B., primer piso, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) Proyectar, dirigir, y construir toda clase de obras, privadas o públicas, especialmente las destinadas a casa-habitación; realizar su posterior venta ya sea en block y en forma directa o fraccionada con sujeción a las disposiciones vigentes de propiedad colectiva o Ley número trece mil quinientos doce, de propiedad horizontal. b) Toda otra actividad mercantil lícita, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social expresado. Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: I) Adquirir toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, pudiendo al efecto celebrar contratos de importación y|o negociarlos. II) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias títulos y|o acciones. III) Constituir sobre los mismos derechos reales o prendarios, en garantía de las obras y operaciones que realice, ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyéndose en esta última generalidad, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con subordinación a las leyes, Cartas Orgánicas o Reglamentos que los rijan. IV) Constituir sociedades accidentales o en participación. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación o razón social de "EDIFICADORA CADESCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, Avenida San Martín número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, no obstante podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda convenido en cinco años que empezarán a correr desde la fecha, el que podrá ser prorrogable por períodos iguales, mediante expresa y unánime conformidad de los socios. Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de su haber dentro del plazo pactado en los siguientes casos: a) Que el resultado económico de cualesquiera ejercicio arroje pérdidas que insuman o representen el treinta por ciento del capital social. b) Después de transcurrido un año a contar de la fecha por su sola voluntad, debiendo en este último caso, notificar de ello a los restantes socios, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. El haber le será liquidado de acuerdo con los resultados del Balance anual, sin que pueda pedir, bajo ningún concepto, el revalúo del activo físico de la Sociedad, pues éste se tomará con las amortizaciones ya efectuadas. En el supuesto del retiro sin causa el socio perderá en beneficio de los restantes la parte que pudiera corresponderle en el fondo de reserva legal y en los especiales que se hubieran efectuado. Las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por la Sociedad con utilidades realizadas, disminuyendo en tal supuesto el capital social o podrán ser prorrateadas entre los socios restantes en proporción a las que tuviere integradas en ese momento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir en la proporción de cincuenta cuotas cada uno. El capital suscripto queda totalmente integrado en este mismo acto y en la proporción citada, en créditos, maquinarias, materiales, útiles y efectos que quedan transferidos a la Sociedad y cuyo valor resulta del inventario que firmado por todos los socios se agrega a esta escritura. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida por los tres únicos socios indistintamente, a cuyos efectos quedan investidos con el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades, que para tal cargo determina el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En todas las operaciones que realice la Sociedad, en que fuere necesario aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. — Sexto: Los socios quedan obligados a prestar a la Sociedad toda su actividad personal, estándoles expresamente prohibido el desempeño de otras similares, ajenas a ella, bajo pena de perder el cargo y la retribución mensual que por este contrato se les asigna. — Séptimo: Los socios percibirán mensualmente con imputación a la cuenta de gastos generales y como retribución a sus tareas, la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, para cuya formalización se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Los bienes raíces, muebles, maquinarias, herramientas y enseres se amortizarán de acuerdo con las normas aceptadas por la Dirección General Impositiva. b) La materia prima se tomará al valor de costo. c) Las mercaderías elaboradas y|o adquiridas por el precio de costo. d) Determinadas las utilidades se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. e) Del saldo restante se destinará un diez por ciento para la reparación de las maquinarias y un diez por ciento para la de los útiles, como resultante del desgaste y uso de los mismos. f) El remanente de las utilidades se acredita en cuenta corriente a los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea y a medida que dichas utilidades estén definitiva e irrevocablemente realizadas. Las pérdidas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital que tenga cada socio. — Noveno: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la Sociedad, serán asentadas en un Libro de Actas, que llevará la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. Para la validez de las decisiones se tendrán en cuenta las disposiciones del Artículo diez y ocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Las cuestiones que puedan plantearse entre los socios, ya se trate de la marcha de la sociedad o de la interpretación de sus cláusulas, serán resueltas por un árbitro único, para cuya función desde ya designan al Presidente del Centro Argentino de Ingenieros. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán los primeros estar representados por una sola persona que no tendrá funciones administrativas ni percibirá remuneración mensual. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizada esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman junto con los testigos del acto Don Nicanor F. de Lis y Don Tomás M. Otamendi, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — C. S. Moreno. — J. Snitcofsky. — L. E. Grassi. — Nicanor F. de Lis. — T. M. Otamendi. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. del Carril. Concuerda con su matriz corriente al folio cuatrocientos ochenta y ocho vuelto del Registro número doscientos treinta y nueve doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del setecientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cuatro J, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Solicita Modificación del Artículo Tercero. Señor Juez de Comercio: Los que suscriben Ingeniero Carlos Serafín Moreno, Ingeniero Juan Snitcofsky y Don Leonel Edmundo Grassi, componentes de la Empresa "Edificadora Cadesco, Soc. de Resp. Ltda.", exponen a V. S. por la presente, que de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.645, el plazo de duración del contrato social a que hace referencia el Artículo tercero del mismo, es de Cinco Años. Quiera V. S. tener presente lo manifestado y previa nota marginal en el testimonio respectivo, se sirva ordenar la inscripción solicitada, que: Será Justicia. — C. S. Moreno. — J. Snitcofsky. — L. E. Grassi. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 415. — e.27|10-Nº 29.191-v.3|11|50

E. SASSOON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por acta de fecha 9 de Octubre de 1950, doña Juanita Schoua de Sassoon, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Las Heras 3807, ha sido designada administradora gerente de la sociedad ''E. SASSOON Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con todas las facultades expresadas en la cláusula sexta del contrato social y sin perjuicio del carácter de administradores gerentes que tienen los socios y queda subsistente. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.27|10-Nº 29.265-v.3|11|50

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado número seis, secretaría número diez y siete, del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el escribano Alberto May Zubiría, don Luis Larrosa cedió al señor José Nami las cinco cuotas de capital que posee en la sociedad ''GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que representan cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.27|10-Nº 29.175-v.3|11|50

FRANCISCO RAIMONDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 607. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta ''Año del Libertador General San Martín'', ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Francisco Raimondo, italiano, casado en primeras nupcias y sus hijos Francisco Alfredo Raimondo y Roque Alberto Raimondo, argentinos, solteros, domiciliados los tres en la calle Quintino Bocayuva número mil doscientos treinta y cinco, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que tienen concertada, lo que vienen a llevar a efecto en el presente contrato que regirá las relaciones entre los socios y los de la Sociedad con terceros, en los siguientes términos: Artículo Primero: Declaran los comparecientes constituída entre ellos con efecto retroactivo al uno de enero del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de ''FRANCISCO RAIMONDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', teniendo su domicilio en esta Capital y el asiento principal de sus negocios y escritorio en la calle Quintino Bocayuva número mil doscientos treinta y siete, donde está instalada la fábrica, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República. —

Artículo Segundo: Su objeto es continuar explotando sin interrupción el establecimiento de herrería rural, compra-venta de maderas y su industrialización, instalado en la calle Quintino Bocayuva número mil doscientos treinta y siete que el constituyente señor Francisco Raimondo en carácter de único propietario incorpora a ella por aporte de sus cuotas de capital. — Artículo Tercero: El plazo de duración se fija en Diez Años, contados desde el indicado día uno de enero último en que los contratantes dan por empezada su existencia, confirmando y ratificando las operaciones realizadas desde entonces hasta hoy, pudiendo disolverse o liquidarse por el voto de socios que tengan el cincuenta por ciento más uno de las cuotas de capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. dividido en doscientas cuotas de mil pesos, ciento setenta y cinco de las cuales corresponden al señor Francisco Raimondo, integrando su importe de ciento setenta y cinco mil pesos en parte con el aporte del establecimiento industrial mencionado, con su activo y pasivo al treinta y uno de Diciembre último, perteneciendo al señor Roque Alberto Raimondo quince cuotas y al señor Francisco Alfredo Raimondo las diez cuotas restantes que integran éstos, al igual que aquél el resto del importe de sus cuotas, con el aporte de su respectivo crédito comprendido en el pasivo actual no exigible del negocio de referencia. En cumplimiento de su aporte, el otorgante señor Francisco Raimondo transfiere a la sociedad que deja constituída con sus nombrados hijos el establecimiento de herrería rural, compra-venta de maderas y su industrialización antes expresado y que explotaba bajo su nombre, con su activo y pasivo al treinta y uno de Diciembre próximo pasado, resultando sus distintos rubros con los respectivos valores, así como los créditos que constituyen los aportes de los otros socios y la integración del suyo, del respectivo balance del negocio de referencia al treinta y uno de Diciembre último y del posterior de la Sociedad al día uno de enero siguiente, que firmados por las partes se agrega a esta escritura. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios en su carácter de Gerentes, quienes quedan designados como tales para actual indistintamente el señor Francisco Raimondo sólo y los señores Francisco Alfredo Raimondo y Roque Alberto Raimondo en conjunto, con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato y las especiales de que pueda hacerse uso por ella, establecidos en los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo sin limitación delegarlas entre sí mediante poderes generales o especiales, quedándoles absolutamente prohibido emplear la firma en negocios o asuntos extraños a la Sociedad. especialmente en fianzas por obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá con intervención directa o delegada de socios Gerentes, actuando éstos en la forma indicada en el artículo anterior, adquirir los bienes inmuebles o de otra clase que necesite, solicitar para ello dinero en préstamo por plazos y mediante los intereses, formas de pago y demás condiciones que pactare, sean éstas simples, suspensivas o resolutorias. con garantía de hipoteca u otro derecho real sobre los mismos bienes que adquiera, constituir también sobre éstos, hipotecas u otros derechos reales por el cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, reconocer gravámenes preexistentes sobre ellos y venderlos o enajenarlos de otro modo, efectuando tales adquisiciones o enajenaciones por los precios, su forma de pago y bajo las demás condiciones que creyere convenientes. abonar o percibir los respectivos importes, tomar y dar la posesión de los bienes que adquiera o transfieran y aceptar, otorgar y firmar los instrumentos públicos y documentos privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza u otras especiales y llenar, en fin, todos los demás actos inherentes. — Artículo Séptimo: El socio Gerente Roque Alberto Raimondo, percibirá un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional de curso legal que podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de votos de capital. — Artículo Octavo: Las cuotas de capital gozarán de un interés básico de seis por ciento anual que se deducirá de las utilidades. Los saldos acreedores en cuenta particular de cada socio, gozarán también de un interés de seis por ciento anual. — Artículo Noveno: Para la confección de los balances de cada ejercicio anual, que empezará el uno de enero, se adoptarán las bases que tenga establecidas la Dirección General Impositiva en las épocas que deban realizarse sin perjuicio de las disposicones que hayan tomado los socios al respecto al considerar el resultado del último balance anterior y las utilidades que resulten una vez deducidas las amortizaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando su importe alcance al diez por ciento del capital social y los demás porcentajes fijados en el artículo octavo de este contrato y otros que fijen los socios, sea para constituir otros fondos o para distintos fines, se distribuirá entre ellos en la proporción siguiente: setenta por ciento por el Señor Francisco Raimondo, veinte por ciento por el Señor Roque Alberto Raimondo y diez por ciento por el señor Francisco Alfredo Raimondo. — Artículo Décimo: Dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, que terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. serán convocados los socios a una reunión que celebrarán dentro de los veinte días posteriores para la presentación del balance, rendición de cuentas y explicaciones sobre los resultados y experiencias realizados en el año fenecido. En ella se resolverán todos los problemas futuros y las sugestiones de los socios para la mayor eficacia de su desenvolvimiento, habilitaciones y remuneraciones de los empleados que se consideren acreedores a ellas, aprobación de balances, repartición de utilidades, retiro o acumulación de las mismas, amortización por desgaste de máquinas, etcétera, de todo lo que se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: Las resoluciones de los socios en la reunión indicada en el artículo anterior u otros que se celebren, convocados por cualquiera de ellos serán tomadas por mayoría de votos. computados uno por cada cuota. Estas reuniones tendrán lugar en primera citación con socios que representen por lo menos la mayoría del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir la primera, con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Segundo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus cuotas por el precio que resulte de los libros de la sociedad como capital, utilidades y reservas acumuladas, si las hubiera, de acuerdo a un balance que en tal caso se practicará al efecto. En ningún caso y bajo ningún concepto, podrán ser cedidas las cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad previa y expresa de todos los socios. En el caso de adquisición por los otros socios o el que de ellos hiciere uso del derecho preferencial podrá abonar el importe que resulte, sea al contado o bien parte al contado y el resto en diez cuotas semestrales iguales con el interés del seis por ciento anual pagadero sobre los saldos deudores, también por semestres vencidos, al igual que las cuotas. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán optar por continuar en la Sociedad, unificando su representación, los que no lo fueren en persona grata a los otros socios, sin que dicho representante tenga participación activa en la empresa ni otra intervención que la de fiscalizar la contabilidad, cesando desde el fallecimiento el sueldo que tuviere asignado como Gerente el socio fallecido. En caso contrario, los sobrevivientes quedan facultados para adquirir las cuotas y derechos del socio fallecido, dentro de los ciento ochenta días posteriores al balance que al efecto se practicará en el transcurso del mes siguiente al deceso para conocer la situación del activo y pasivo de la cuenta particular del causante, entregándose al indicado representante legal copia fiel del mismo, firmada por los socios que quedaran, procediéndose a la fijación del importe y al pago del haber del socio fallecido, de acuerdo con lo que para el caso de transferencia de cuotas a los socios se establece en el artículo décimo segundo precedente. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, serán liquidadores los Gerentes, actuando al efecto en la forma indicada en el artículo quinto de este contrato, con la amplitud de facultades indicadas también en el mismo artículo, además de las inherentes a la liquidación e incluso las de conferir sin limitación de facultades, poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios por razón de este contrato y su interpretación, será resuelta por árbitros arbitradores que nombrarán las partes y el fallo que se pronunciare será acatado sin apelación. En caso de discordia se nombrará un tercero de común acuerdo y el fallo pronunciado será igualmente sin apelación. Para la transferencia de negocio que este acto comprende, se han hecho las publicaciones correspondientes del veintisiete de abril al cinco de mayo último en los diarios "Boletín Judicial" y "Noticiero Argentino", lo que surge de las hojas de dichos diarios que agrego, sin que quede pendiente deuda ni oposición, habiéndose expedido además los correspondientes certificados, el cuatro del corriente mes por el Instituto Nacional de Previsión Social (Departamento de Certificados) y por la Dirección General Impositiva el veintiséis de Julio último, resultando del primero no adeudarse suma alguna hasta el treinta de abril del año en curso, por las leyes vigentes a favor de dicho Instituto y sus diversas Secciones y del segundo hallarse pago el impuesto a las Actividades Lucrativas por el año mil novecientos cuarenta y nueve. Leída que les fué ésta escritura por mí el funcionario público infrascripto, ratificaron los otorgantes su contenido, firmando con los testigos don Antonio Delgado y don Luis Adán Echenique, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — F. Raimondo. — F. A. Raimondo. — R. A. Raimondo. — M. Delgado. — L. A. Echenique. Hay un sello. Ante mí: Raúl C. Molinari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción Para la Sociedad "Francisco Raimondo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y tres al un millón ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y siete, de la Serie J., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de Septiembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — Raúl C. Molinari. Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 580.— e.27|10-Nº 29.205-v.3|11|50

FABRILOZA
Fábrica de Cerámica Artística e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. López Saavedra, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Gastón Guthmann, Edmundo Dorna y Santiago Closas, este último de estado casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Rosa Nº 2640 (de Florida, Pcia. de Buenos Aires), siendo los dos primeros únicos componentes de FABRILOZA, FABRICA DE CERAMICA ARTISTICA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha 13 de junio de 1942 y sus modificaciones de fechas 5 de marzo de 1943 y 26 de septiembre de 1946, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1942, bajo el número 643 al folio 187 del libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 5 de abril de 1943, bajo el Nº 271 al folio 420 del mismo libro, y el 27 de noviembre de 1946, bajo el número 1.221 al folio 491 del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: a) Que el señor Closas ingresa en carácter de socio en la sociedad, con las cuotas que se expresarán, que le transfirieron los otros dos socios en cumplimiento de lo convenido; b) Que el capital social se aumenta en la suma de Cuatrocientos mil pesos que quedan totalmente integrada con igual importe del saldo existente a favor de los socios en cuenta corriente en la Sociedad, en la proporción que se expresará; c) Que en virtud de lo que antecede y demás convenido, las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Novena y Undécima del contrato vigente quedan reemplazadas por las siguientes, y suprimida la cláusula Séptima: 2º — La Sociedad girará bajo el nombre "Fabriloza, Fábrica de Cerámica Artística e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio legal en esta ciudad sin perjuicio de establecerlo en adelante donde más le conviniera, y tendrá una duración de treinta años, pudiendo disolverse en cualquier época por decisión de cualquiera de los socios señores Guthmann y Dorna con un preaviso de tres meses. Podrá, sin embargo, continuar el giro de la Sociedad en caso de que cualquiera de los nombrados que no hubiera resuelto la disolución, decidiera adquirir las cuotas del otro socio expresado, por el precio que resultara del balance especial, con valuación real del activo y el valor llave, que a ese efecto se practicará al vencimiento del preaviso. En caso de desacuerdo sobre esa valuación, será decidida por árbitros. En caso de que el Sr. Closas decidiera no continuar en la Sociedad, deberá preavisarlo con igual anticipación a los demás socios, quienes podrán adquirir sus cuotas por el valor que resultara del último balance aprobado. — 3º — El capital social se fija en $ 800.000, dividido en 8.000 cuotas de $ 100 cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Cuatro mil quinientas sesenta cuotas al Sr. Guthmann; Tres mil cuarenta cuotas al Sr. Dorna y Cuatrocientas cuotas al Sr. Closas. — 4º: Los socios Sres. Guthmann y Dorna quedan designados gerentes de la Sociedad durante toda su duración con las más amplias facultades, pudiendo actuar indistinta y separadamente para obligar la sociedad con su sola firma y represetarla en tal carácter ante los Podes Públicos y toda clase de instituciones o personas públicas o privadas, abrir cuentas en cualquier banco, incluso los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, girando contra las mismas y en descubierto, pedir y hacer anticipos de fondos con o sin garantías, celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar toda clase de garantías reales y personales, designar y despedir toda clase de empleados y personal técnico y administrativo, fijando sus sueldos y participaciones y conferir poderes especiales y generales, siendo entendido que esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye ninguna otra facultad que fuera necesaria para el giro normal y corriente de la Sociedad, debiendo cumplir y respetar las resoluciones que adoptaran los socios con arreglo a la cláusula 11º. — 7º: Suprimida. — 9º: Los saldos deudores de los socios en la Sociedad, provenientes de cualquier concepto devengarán el interés del siete por ciento, como también los saldos acreedores de los mismos provenientes de inversiones o anticipos necesarios para el giro de los negocios sociales. — 11º: Todas las decisiones relativas a la marcha y negocios de la sociedad, a sus bienes, gastos y balances se adoptará por el voto de los socios que representen la moyaría del capital, salvo para las que la ley exigiera unanimidad. En caso de divergencias sobre la interpretación de este contrato, se someterá a decisión de arbitradores, designados uno por cada parte, los que designarán de común acuerdo un tercero para el caso de no existir conformidad entre ellos. La decisión de aquellos o la de éste, en su caso, dedebrá ser acatada por todos los socios. Firmado en tres ejemplares en Buenos, el 31 de Agosto de 1950. G. Guthmann. — Edmond N. Dorna. — Santiago Closas. Enmendado: "de treinta años", vale.

Buenos Aires Octubre 23 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — E/l. "de la Capital de la República", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.27|10-Nº 29.277 - v.3|11|50.

GENTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". entre los señores don Eugenio Dimitriu, soltero, domiciliado en la calle Beruti dos mil ochocientos setenta y siete, y don David Levensohn, casado, domiciliado en la calle O'Higgins dos mil ciento veinte, únicos socios de la "GENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Públi-

co de Comercio con fecha tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochocientos ochenta y seis, al folio ciento cincuenta y nueve, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha diez de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos noventa, al folio trescientos veintitrés del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don Sergio Dimitriu, casado, domiciliado en la calle Vidt tres mil cincuenta y ocho, todos rumanos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente. — Primero: El señor David Levensohn cede y transfiere la cuota de Cien pesos moneda nacional que posee en la sociedad arriba mencionada, al señor Sergio Dimitriu, quien abona por ella la suma de Cien pesos moneda nacional, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. El socio Eugenio Dimitriu presta su conformidad con la ces ón estipulada. — Segundo: Acto seguido los señores Dimitriu resuelven aumentar el capital social de la suma de Diez mil pesos moneda nacional a la de Treinta mil pesos moneda nacional, aportando el señor Sergio Dimitriu las nuevas doscientas cuotas de Cien pesos cada una, las que integra con un crédito que tiene contra la sociedad por la expresada suma de Veinte mil pesos moneda nacional, según resulta del balance que forma parte de este contrato. — Tercero: Asimismo convienen modificar las cláusulas referente al capital social y al objeto, que dirán en lo sucesivo: "El capital social es de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Sergio Dimitriu doscientas una cuotas, y al socio Eugenio Dimitriu, noventa y nueve cuotas. Los socios integraron sus cuotas en mercaderías, instalaciones y en créditos". — "El objeto de la sociedad es la importación, exportación, compra-venta de mercaderías, inmuebles, máquinas y semovientes y toda clase de operaciones comerciales e industriales en general por cuenta propia y ajena. — A tal efecto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca, prenda u otro gravamen real y enagenarlos. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Sergio Dimitriu, Eugenio Dimitriu, David Levensohn. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|R. Octubre. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 130. — e.27|10-Nº 29.264-v.3|11|50

GHIGLIONE Y BIANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, se reúnen en la sede social calle Habana dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro los integrantes de "GHIGLIONE Y BIANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Luis Ghiglione, Angel Ghiglione y Antonio Ghiglione, este último por sí y en representación de don Humberto Bianco, de acuerdo al poder otorgado ante el Escribano don Eduardo Pedernera el ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, y se pone a consideración el Balance especial practicado el día treinta de Setiembre del año en curso, conformado por un Contador Público Nacional, y vista la situación resultante, se resuelve por unanimidad reducir el capital social para adecuarlo al resultado del mismo y de paso introducir al contrato social vigente, de fecha veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento noventa y cinco, folio doscientos veintinueve, del Libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, diversas modificaciones, de forma que las respectivas cláusulas del mismo quedan así: Tercera: "El objeto principal de sus actividades es la fabricación, elaboración, compra, venta por mayor y por menor, exportación e importación de licores, vermouths, aperitivos, jarabes y frutas al licor, y productos afines, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial no limitada por el Artículo tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A tal efecto podrá la Sociedad efectuar, realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza, sean necesarios al logro de los fines sociales. Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos, venderlos, gravarlos; encargar la fabricación de sus productos a terceros suministrando o no materias primas, envases, etiquetas, etc.; fabricar para terceros que quieran rotular con su nombre o marca propia, suministren o no materias primas, envases, etiquetas, etc., tener representaciones de otras marcas, comprar, registrar e inscribir marcas de comercio y de industria y patentes de invención y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones, y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Se establece también que los medios de ejecución son ilimitados. — Quinta. El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas (200) de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, el cual está integrado de acuerdo al balance y avalúo practicado el treinta de Setiembre del año en curso. Dicho capital le corresponde y pertenece a los socios en la siguiente proporción: al señor Luis Ghiglione, ciento veinticuatro cuotas (124), o sea la suma de doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 12.400 m|n.), al señor Angel Ghiglione, veinte cuotas (20), o sea la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), al señor Antonio Ghiglione, cincuenta y cinco cuotas (55), o sea la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m|n.) y al señor Humberto Bianco una cuota (1), o sea la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.). — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Luis Ghiglione y Antonio Ghiglione, que se designan Gerentes y actuarán indistintamente, con todas las facultades más amplias conforme al Artículo diez y seis de la Ley ya mencionada, incluso aquellas para las que se exijan poderes especiales. Podrá aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, productos, títulos y créditos, dar y tomar dinero prestado con y sin garantía de derechos reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones y endosarlos; firmar avales y garantías prendarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas; comprometer en árbitros o amigables componedores; actuar en juicio como actores o demandados; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; dar y tomar bienes en locación incluso de parte de la fábrica o toda ella; conferir y aceptar poderes generales y especiales, renunciarlos y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones; efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones y Bancos privados, mixtos y oficiales y de entre éstos con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos. Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de uno de los Gerentes puesta al pie del nombre social, siéndole prohibido el uso de la misma para asuntos ajenos a aquélla. Los socios fijarán por el voto de la mayoría la remuneración que, con cargo a gastos generales, se fije a los Gerentes. — Octava. Los socios podrán, en caso que lo crean conveniente, nombrar uno o más administradores, gerentes, socios o no, determinando en tal caso, de común acuerdo, las facultades que se acordarán a los mismos, los que, en caso necesario podrán ser removidos. — Novena. El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance y un inventario general de las existencias de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Cuarta. Facúltase al socio Gerente Don Luis Ghiglione y a los Doctores Elpidio R. Lasarte y Gaspar J. Babini para que en forma conjunta, separada o alternativa tramiten la inscripción de estas modificaciones en el Registro Público de Comercio. No siendo para más se cierra el acto a las diez y ocho horas firmando los asistentes. — Enmendado: remisión. Vale. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305.— e.27|10-Nº 29.178-v.3|11|50

INTERNATIONAL ENTERPRISES LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Septiembre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen; don Jorge Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle José Félix Uriburu número mil trescientos sesenta y cuatro; y don Juan Raúl Rithner, soltero, argentino, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos ochenta y siete, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho haciéndolo el segundo en nombre y representación de don Edgardo Vernon Pedersen, soltero, norteamericano, a mérito del respectivo mandato que al efecto le ha sido conferido... así como de que asegurando el mandatario que el mismo no le ha sido revocado suspenso, ni limitado en forma alguna, en su virtud y en el carácter expresado, conjuntamente con el otro compareciente don Jorge Fernández, dicen: Que se ha convenido constituir entre los nombrados don Jorge Fernández y don Edgardo Vernon Pedersen, una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto formalizan por medio de la presente el respectivo contrato social bajo las condiciones contenidas en las cláusulas siguientes. — Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre don Jorge Fernández y don Edgardo Vernon Pedersen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "INTERNATIONAL ENTERPRISES LIMITED", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil trescientos ochenta y siete, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero, si así lo resolvieren los socios. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será el de Cinco Años a contar desde la fecha no obstante lo cual, podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios después de transcurridos los dos primeros años, en cuyo caso el socio señor Fernández tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas sociales de su consocio. — Cuarta: El objeto de la misma será la importación y exportación, compra-venta de artículos y mercaderías en general, productos, materias primas elaboradas, industrializadas, o sin manufacturar, por cuenta propia de terceros y|o con terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: por don Jorge Fernández, cuarenta y nueve cuotas o sean cuatro mil novecientos pesos de la indicada moneda; y por don Edgardo Vernon Pedersen, una cuota, o sean los cien pesos de la misma moneda restantes. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias de cien pesos nacionales cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Jorge Fernández quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso exclusivo de la firma social, debiendo firmar con su nombre personal y anteponer la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos y asuntos sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad; tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y aceptar sus respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; realizar la adquisición de bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos; formar, disolver; prorrogar, modificar y liquidar sociedades, adquirir cuotas sociales, sus activos y pasivos, dentro o fuera del país; aceptar, suscribir y otorgar instrumentos públicos y privados de cualquier naturaleza: realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, conferir mandatos generales y especiales, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no como limitativa. — Queda especialmente prohibido al socio Gerente comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella ni en fianzas, prestaciones o garantías por obligaciones de terceros o de operaciones particulares. — El socio Gerente podrá delegar sus facultades total o parcialmente en otra persona, socia o no de la Sociedad, mediante el otorgamiento de poderes. — Séptima: Cada año al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiere. — La contabilidad de la Sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales. — Octava: A los efectos determinados por el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que no formulando los socios objeción a los balances, después de transcurridos quince días de haberse practicado, se los tendrá por aprobados. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se deducirá: el cinco por ciento de las mismas para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social: otro cinco por ciento para la creación de Reservas Especiales para prever indemnizaciones, despidos, aguinaldos, retribuciones especiales al personal o cualquier otra eventualidad; y el saldo, se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el otro deberá practicar y terminar dentro de los diez días de producido un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o decese, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o heredero del socio fallecido deberán designar un representante único para reemplazar al causante, con los mismos derechos y obligaciones que a éste correspondían en la sociedad, que continuará su giro. Si los representantes o herederos del causa-habiente optaren por su retiro de la sociedad, deberán ofrecer previamente sus cuotas, en venta al socio restante, quien tendrá treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrá hacerla pagando sus cuotas y créditos que tuviere el causante en cuotas semestrales e iguales del veinticinco por ciento de su valor, con más el interés del seis por ciento anual, documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si el socio restante no se aviniere a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por el socio sobreviviente o capaz con la simple fiscalización del representante del incapaz o fallecido. — Undécima: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios de la sociedad, pero no a terceros extraños a la misma, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime

de los socios. — Duodécima: Si cualquier balance anual arrojare una pérdida igual o superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad, salvo resolución unánime en contrario, entrará inmediatamente en liquidación. Si tal decisión fuera adoptada solamente por uno de los socios, el otro tendrá prioridad para adquirir sus cuotas de capital y créditos que a aquél correspondieren en la sociedad, en la forma prevista en la cláusula décima "in fine" del presente contrato. — Décima Tercera: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones importantes y que interesen a la sociedad serán consignadas en un libro de Actas, que llevará ésta debidamente rubricado. La validez de las mismas se tomará por la mayoría de votos, computándose éstos, uno por cada cuota de capital. — Décima Quinta: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitó el arbitraje y dictar su laudo dentro de los diez días de la fecha de aceptación de su cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Marcos Estrín y don José V. San Martín, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Fernández. — Juan Raúl Rithner. — Tgo.: Marcos Estrín. — Tgo.: José V. San Martín. — Hay un sello. Ante mí: C. D. Perrotta. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos cuarenta y cinco y queda en el Registro trescientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — C. D. Perrotta. — Hay un sello. Entre líneas - para - a - Vale. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 415. — e.27|10-Nº 29.208-v.3|11|50

INDUSTRIAL MADERERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se ordena por cinco días, la publicación del siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta; entre los señores José Galloni, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Talcahuano trescientos setenta y cuatro, Capital Federal y don Antonio Prado, español, casado, domiciliado en San Isidro (Provincia de Buenos Aires), calle Alsina cincuenta y dos, ambos hábiles y mayores de edad; y estando además presente en este acto, el señor Patricio Marco, español, casado, domiciliado en la calle Cabildo número mil novecientos treinta y siete, San Isidro (Provincia de Buenos Aires), se resuelve. — Primero: El señor José Galloni, vende, cede y transfiere al señor Antonio Prado, las treinta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que tiene y le corresponde en el capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIAL MADERERA", de la que los tres nombrados son únicos componentes, constituída con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por instrumento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, folio doscientos sesenta y siete del Libro diez y siete de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha diez de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos ochenta y tres, folio cuatrocientos dos, del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; juntamente con todo concepto de dividendos o intereses o beneficios que en dicha sociedad pueda corresponder al cedente al día de la fecha. — Segundo: El precio por el cual el señor José Galloni vende y cede la totalidad de sus cuotas en la citada Sociedad es el de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que es recibido en este acto por el señor Galloni de su cesionario, el señor Antonio Prado, en dinero efectivo y de contado, siendo la firma del presente el más bastante recibo y carta de pago, colocando al cesionario en su mismo grado y prelación. — El citado señor Patricio Marco, que integra la referida sociedad, da su plena conformidad al presente instrumento de cesión de cuotas. — Tercero: Al practicarse la presente cesión, el señor José Galloni queda desvinculado en absoluto de la referida sociedad. — Para constancia se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): José Galloni. — Antonio Prado. — Patricio Marco. — Buenos Aires Octubre 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130. — e.27|10-Nº 29.203-v.3|11|50

METAL, MADERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría actuaria, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Claudia Comisso, Pedro Lopriore, por sí y en representación de don Emilio Bosurgi, según poder otorgado el veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante el escribano don Jorge A. Roffo, y Angel Tirini, todos italianos, casados mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la calle Libertad setecientos cincuenta y tres, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Claudia Comisso y Pedro Lopriore, declaran ser los únicos integrantes de "METAL, MADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Esmeralda mil ocho, cuyo capital, suscripto e integrado, es de doscientos mil pesos moneda nacional según contrato social suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil ciento ochenta y nueve, folio cincuenta y cinco del Libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: En tal carácter el Sr. Pedro Lopriore, transfiere al Sr. Emilio Bosurgi, la totalidad de las cuotas sociales de su propiedad, o sea, un mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, y doña Claudia Comisso, declara aceptar en carácter de socio a don Emilio Bosurgi. Por lo tanto la señora Claudia Comisso y don Emilio Bosurgi, se convierten en los únicos socios, siendo cada uno de ellos titular de un mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional lo que forma un total de dos mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una, por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional, o sea, la totalidad del capital social. — Tercero: La citada transferencia se efectúa por el precio total de cien mil pesos moneda nacional, suma que el Sr. Lopriore declara haber recibido del Sr. Emilio Bosurgi, antes de ahora de conformidad, por lo que otorga por el presente formal recibo y carta de pago. El Sr. Lopriore, transmite en consecuencia a don Emilio Bosurgi, las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones inherentes, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual declara que nada tiene que reclamar. — Cuarto: En este estado los señores Claudia Comisso y Pedro Lopriore, este último en representación de Emilio Bosurgi, declaran que han resuelto modificar el contrato social, que don Angel Tirini declara conocer, y aumentar el capital de la Sociedad aceptando en carácter de socio a don Angel Tirini, de conformidad a lo que de común acuerdo se establece a continuación. — Quinto: Aumentar el capital social en cuatrocientos veinte mil pesos, moneda nacional, por lo que el capital actual es de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, ($ 620.000), dividido en seis mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Sexto: Don Emilio Bosurgi, representado por el Sr. Pedro Lopriore y don Angel Tirini, suscriben e integran, cada uno, en este acto en bienes, según inventario que se firma por separado en prueba de conformidad, dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional valor nominal, cada una, equivalentes a doscientos diez mil pesos de igual moneda, o sea, en total cuatro mil doscientas cuotas por un valor de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. — Séptimo: En consecuencia a la fecha de hoy el capital social queda así constituído: suscripto e integrado, seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, (620.000 m$n.), de los cuales la socia Señora Claudia Comisso, ha suscripto e integrado cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), equivalentes a mil cuotas; don Emilio Bosurgi, ha suscripto e integrado trescientos diez mil pesos de igual moneda, (310.000 m$n.), equivalentes a tres mil cien cuotas y don Angel Tirini, ha suscripto e integrado doscientos diez mil pesos moneda nacional, (210.000 m$n.), equivalentes a dos mil cien cuotas. — Octavo: Se sustituye la cláusula sexta del contrato social por la siguiente: "La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios y de don Pedro Lopriore, necesitándose la firma de doña Claudia Comisso o de don Angel Tirini conjuntamente con la del Sr. Emilio Bosurgi o de don Pedro Lopriore bajo el sello social, para obligar a la sociedad. — Tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo 16 de la ley 11.645, las del artículo 1.881 del Código Civil, las del artículo 608 del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso; en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Noveno: Se ratifican todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social que continúa en vigor. — En Buenos Aires a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Angel Tirini. — Claudia Comisso. — Por sí y por Emilio Bosurgi, Pedro Lopriore. — Buenos Aires, octubre 23 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 260.— e.27|10-Nº 29.201-v.3|11|50

PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Alberto Antonio Perazzo, de estado soltero, argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Cuenca cuatrocientos cuarenta y cinco; don José Juan Perazzo, de estado casado, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil quinientos cuarenta y ocho; don Hortensio Alberto Bizzanelli, de estado soltero, argentino, de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número seis mil setecientos noventa y cuatro; don Roberto José Carbajales, de estado soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Tres Sargentos número cuatrocientos cuarenta y nueve; don Victorio Alberto Piotto, casado, de veinte y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Santa Adelina número cuatrocientos nueve, de Malaver, Provincia de Buenos Aires y don Enrique Eduardo Schipull, casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil trescientos cuarenta y seis, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Primera: Declaran constituída entre los señores Alberto Antonio Perazzo, José Juan Perazzo, Hortensio Alberto Bizzanelli, Roberto José Carbajales, Victorio Alberto Piotto y Enrique Eduardo Schipull, una sociedad que girará con el rubro de "PERAZZO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación y venta de metales, bronces y artículos de repuestos para automotores en general, por cuenta propia y por cuenta de terceros, así como a la representación en general de artículos del ramo. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, en la calle Montevideo número setecientos treinta y tres de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha; después del tercer año en cualquier momento podrán los socios retirarse de la misma, previo aviso con noventa días de anticipación a la fecha del balance anual del ejercicio correspondiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representados en ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Alberto Antonio Perazzo, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos; José Juan Perazzo, treinta cuotas que representan treinta mil pesos; Hortensio Alberto Bizzanelli, veinte cuotas que representan veinte mil pesos; Roberto José Carbajales, quince cuotas que representan quince mil pesos; Victorio Alberto Piotto, diez cuotas que representan diez mil pesos y Enrique Eduardo Schipull, diez cuotas que representan diez mil pesos, los que aportan en este acto el cincuenta por ciento del capital, que acreditaran con la boleta de depósito correspondiente para la inscripción en el Registro Público de Comercio, y el saldo restante lo integrarán cuando lo requieran las necesidades de los negocios de la sociedad. — Quinta: El socio señor Alberto Antonio Perazzo, tendrá el carácter de Gerente, con todas las facultades inherentes para el desempeño del cargo; tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social conjuntamente con otro cualquiera de los demás socios indistintamente. — Sexta: La Sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren con relación a la marcha de los negocios, la formación y aprobación de balances y en especial la designación de las funciones que deban desempeñar cada uno de los socios, así como las atribuciones que les correspondan a los mismos y al resto del personal de la sociedad e igualmente se asentarán las resoluciones que requiera la naturaleza de las operaciones a verificarse por su importancia y categoría. — Séptima: Los socios tendrán la obligación de dedicarse a la atención de los negocios de la sociedad y cumplir las funciones que se les asigne dentro de la sociedad; en el caso de incumplimiento podrán ser separados por decisión de los demás socios y perderán el derecho de percibir la remuneración que se les hubiera estipulado. — Octava: Anualmente se practicará un balance general e inventario para establecer el resultado de los negocios, el que será sometido a la consideración de los socios y quedará aprobado después de los treinta días de realizado si no fuese observado. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se deducirá: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; b) Las asignaciones y retribuciones que correspondan a los socios y demás personal de la sociedad; c) Las amortizaciones que correspondan a las maquinarias, muebles y útiles y demás instalaciones de acuerdo al porcentaje que autorice la Dirección General Impositiva, y d) Las sumas que los socios determinen para solventar las obligaciones inherentes a las leyes de previsión social y de despido del personal. El beneficio líquido restante se distribuirá en proporción a las cuotas de capital de cada socio. En el caso de que hubiere pérdidas, serán cubiertas por los socios en la misma proporción, con utilidades futuras, debiendo en estos casos reintegrarse previamente el capital mermado antes de procederse a distribuir ganancias. — Décima: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. La parte social o de los socios en tales condiciones se determinará por un balance especial que se practicará dentro de los treinta días de ser conocidos esos sucesos. Los herederos o representantes legales del so-

cio en tales condiciones tendrán derecho a continuar en la sociedad en el lugar de aquél, pero deberán unificar su representación para ser admitidos en la sociedad. En el caso de que no desearen continuar en la misma, se liquidará el haber social que les corresponda, en base al balance preindicado, en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a seis, nueve y doce meses de plazo a contar desde dicha fecha; en el caso del retiro de alguno de los socios la parte que le corresponda se le abonará en la misma forma. — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, teniendo los demás socios derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al capital que posean en el momento de la oferta, salvo los socios que no tuvieran interés, los cuales dejarán a los demás ese derecho de preferencia. Si ninguno de los socios tuviere interés en adquirir las cuotas de capital del socio saliente, la sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario por el voto unánime de los socios restantes. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha de los negocios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que ellos dicten. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos del acto que lo fueron don César Salgueiro y don Angel Ernesto Rossetti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Perazzo. — J. Perazzo. — H. A. Bizzanelli. — R. J. Carbajales. — V. A. Piotto. — Enrique Eduardo Schipull. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Angel E. Rossetti. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio un mil trescientos noventa y ocho, ante el Escribano don Aquiles Yorio, titular del Registro ochenta y uno, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, extendido en este sello de dos pesos y dos anteriores de igual valor, números: un millón quinientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y dos y un millón quinientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y tres. — Corregido — Piotto — los que aportan — solventar las — Vale. — Hay dos sellos. — Raúl Cordero. — Buenos Aires, 19 Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 385.— e.27|10-Nº 29.238-v.3|11|50

RAFAEL BIZANTINO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, se modificaron los artículos quinto, sexto y duodécimo del contrato de la Sociedad "RAFAEL BIZANTINO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los que para lo sucesivo quedan redactados así: Quinto: El término de duración de la Sociedad será de treinta años a contar del treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. No obstante ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio, con un preaviso a sus consocios con ciento ochenta días de anticipación, dado por telegrama colacionado o cualquier otro documento de fecha cierta, pero la Sociedad sólo podrá ser disuelta por la voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, salvo lo establecido en la última parte del artículo décimosegundo. — Sexto: El capital actual de la Sociedad y desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, lo constituye la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se declaran totalmente suscriptas e integradas a la fecha de esta escritura en la siguiente proporción: "El socio Don Enrique Bizantino, setecientos un mil seiscientos pesos, o sean siete mil diez y seis cuotas; el socio señor Ernesto Bizantino, seiscientos setenta y un mil cuatrocientos pesos, o sean seis mil setecientas catorce cuotas; el socio Don Victorio Bizantino, seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos, o sean seis mil cuatrocientas catorce cuotas; el socio don Roberto Bizantino, cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos, o sean cuatro mil seiscientas catorce cuotas; el socio señor Rafael Bizantino, cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas; el socio señor Eduardo Bizantino, doscientos veinte y un mil cuatrocientos pesos, o sean dos mil doscientas catorce cuotas; la socia señorita Ana Bizantino, ciento treinta y un mil cuatrocientos pesos, o sean mil trescientas catorce cuotas, y la socia señorita Catalina Bizantino, ciento treinta y un mil cuatrocientos pesos, o sean mil trescientas catorce cuotas, todo ello de acuerdo al referido balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se anexa y forma parte de esta escritura. — Duodécimo: Las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: Primero: Se destinará para constituir la reserva legal el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta que el fondo alcance a un diez por ciento del capital. — Segundo: El saldo de las utilidades, o sea el noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los señores Enrique, Ernesto, Victorio y Roberto Bizantino, el veinte y medio por ciento a cada uno; al socio señor Eduardo Bizantino, el siete y medio por ciento y al socio señor Rafael Bizantino y a las socias señoritas Ana y Catalina Bizantino, el tres y medio por ciento a cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Si las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital se procederá a la liquidación de la Sociedad. Queda expresamente establecido que cada socio no podrá retirar más del cuarenta y cinco por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio, sin la aprobación de la mayoría de los demás asociados, debiendo quedar el saldo depositado en la Caja de la Sociedad con destino a aumentar la cuenta Capital de cada socio, cuyo depósito así como cualquier otra suma que los asociados dejaren en igual concepto en la Caja Social, devengará el cuatro por ciento de interés anual. Raspado: nueve — esta escritura — final — cuarenta. Vale.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 155.— e.27|10.-Nº 29.232.-v.3|11|50

ROFMADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores ingeniero don Rodolfo Ernesto Rosauer, que firma "R. Rosauer" argentino, casado; don Werner Mandry, argentino, casado, ambos domiciliados en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis; don Eduardo Bernardo Delfino, que firma "E. B. Delfino", argentino, casado; y don Bernardo Luis Delfino, que firma "Bernardo L. Delfino", argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve; siendo en esta ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los señores Rosauer y Mandry concurren en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Rofma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el carácter de Gerentes de la misma, como lo comprueban con el testimonio de la escritura de constitución de dicha sociedad que me exhiben, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos ochenta y cuatro, al folio cuatrocientos cinco, del libro dieciséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y que copio íntegramente más adelante; y los señores Delfino concurren en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Compradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el carácter de Gerentes de la misma, como lo comprueba con la escritura de constitución de dicha sociedad, pasada ante mí, con fecha once de Agosto del corriente año, al folio seiscientos veintidós, vuelto de este Registro, que en su original tengo a la vista, y cuyas partes pertinentes copio más adelante, doy fe; como de que los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ROFMADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez Años a contar de esta fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Importaciones y exportaciones en general, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios con frutos, productos, fábricas, empresas y entidades comerciales nacionales o extranjeras; b) Todo tipo de operaciones comerciales mediante la compra de mercaderías o materias primas de cualquier clase o naturaleza, elaboradas o a elaborarse y todo el proceso de su industrialización. c) Operaciones inmobiliarias de compra-venta de inmuebles urbanos o rurales, su explotación o administración; d) Operaciones financieras en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles o comerciales, que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sea hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, hacer aportes de capital a empresas o negocios o a sociedades constituídas o por constituirse sean anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra naturaleza; celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y otros similares, conformes a sus leyes orgánicas y reglamentos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de participación de mil pesos cada una, suscriptas por las socias en la siguiente proporción: Rofma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; y Compradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos. — Quinta: La sociedad será administrada por dos o más Gerentes socios ó no, que serán nombrados o removidos por resolución unánime de los socios. — La representación de la sociedad será ejercida por dos de los Gerentes representantes de socios conjuntamente o por uno de ellos conjuntamente con otro Gerente no socio, en cuya forma podrán realizar todos los actos que constituyen el obejto social, pudiendo incluso conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer renuncias gratuitas o remisiones de deudas. — Se designan Gerentes representantes de las socias a los señores ingeniero don Rodolfo Ernesto Rosauer, don Werner Mandry, don Eduardo Bernardo Delfino y don Bernardo Luis Delfino, cuyos datos personales han sido consignados en el comienzo de esta escritura. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones que se resuelve efectuar, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital: podrán también formarse las reservas facultativas que se consideren necesarias. El remanente que quedara, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, también serán soportadas á prorrata de las cuotas de participación. Los balances serán aprobados por unanimidad de votos de los socios. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los Gerentes, quienes actuarán en el carácter de tales y de mandatarios de los socios y una vez cubierto el pasivo, el saldo si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Todos los casos no previstos en este contrato, serán resueltos por los socios de común acuerdo asentando la resolución respectiva en un libro de actas que se llevará al efecto, pudiendo los socios hacerse representar en las reuniones por telegrama o carta poder o mandato en forma. — Novena: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a arbitradores, amigables componedores comerciantes de esta plaza, nombrados uno por cada parte y el laudo que éstos dicten o el del tercero que se nombre en discordia será inapelable, renunciando al respecto los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la justicia. — Décima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, los socios dejan constituído sus domicilios especiales en esta Ciudad en la siguiente forma: Rofma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Sarmiento setecientos sesenta y siete; y Compradel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Florida cuatrocientos treinta y nueve. Paso a transcribir los documentos habilitantes, que son del tenor siguiente: "Primer testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Ludovico (Ludwig) Freude, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil setecientos sesenta y nueve, Don Rodolfo Ernesto Rosauer, que firma "R. Rosauer" de estado casado de nacionalidad argentina, domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis, y Don Werner Mandry, de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil sesenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad, bajo las cláusulas y condiciones establecidas en los artículos siguientes a saber: Artículo primero: Queda constituída entre los señores don Ludovico (Ludwig) Freude, don Rodolfo Ernesto Rosauer y don Warner Mandry la sociedad de responsabilidad limitada, objeto de este contrato. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "Rofma, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio será en esta Capital, calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, contados de la fecha de esta escritura. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales, de importación y exportación de mercaderías y frutos del país, como también operaciones inmobiliarias. Para los fines expresados podrá: a) Comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábricas, de comercio, modelos industriales, patentes de invenciones y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no, en la Bolsa de Comercio. b) Aceptar y dar comisiones, representaciones exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones y propaganda, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley. c) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo. d) Constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas. e) Dar y tomar bienes

raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales. f) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. g) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creadas o a crearse, del país y del extranjero. h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, con excepción de operaciones de Bancos y seguros, debiendo entenderse que ningún otro acto jurídico dejará de celebrarse siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo capital se subdivide en mil cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos al señor Ludovico Freude; trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos al señor Rodolfo Ernesto Rosauer y trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos al señor Werner Mandry. — Artículo sexto: La administración y uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes que serán designados y removidos por decisión unánime de los socios. Quedan designados por este acto en el carácter de Gerentes los tres socios señores Don Ludovico (Ludwig) Freude, Don Rodolfo Ernesto Rosauer y Don Werner Mandry, quienes actuarán indistintamente con las más amplias facultades incluso la de conferir toda clase de poderes. En retribución de tales actividades gozarán de la retribución mensual que los mismos socios de común acuerdo determinen. Artículo séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que resultare convenientes, la sociedad, el treinta y uno de Junio de cada año, no dará balance general, el que será controlado por una entidad de contadores públicos, si así lo pidiera un socio. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios a prorrateo de sus capitales y en la misma forma de distribuir el saldo de beneficios serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los balances serán aprobados por mayoría de votos en la forma que determina el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Artículo octavo: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por los tres socios indistintamente, y una vez cubierto el pasivo, el saldo, si lo hubiere, será distribuído entre los socios a prorrateo con el aporte de cada uno. — Artículo noveno: Todos los casos no previstos en este contrato serán resueltos por los socios de común acuerdo asentando la resolución respectiva en un libro de actas que se llevará al efecto, pudiendo los socios hacerse representar en las reuniones por telegrama o carta poder o mandato en forma. — Artículo décimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a arbitradores, amigables componedores, comerciantes de esta plaza, nombrados uno por cada parte y el laudo que estos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia, será inapelable, renunciando al respecto los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la justicia. — Bajo las cláusulas que preceden los otorgantes dan por finalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos Don Alfredo Martínez y Don Dalmiro Freire, vecinos, hábiles, de lo que doy fe. L. Freude. — R. Rosauer. — W. Mandry. — Tgo.: Alfredo Martínez. — Tgo.: Dalmiro Freire. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz que pasó bajo el número cincuenta y dos y queda al folio ciento noventa y cuatro vuelto del Registro número ciento diez y ocho de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, de numeración correlativa, al primero número doscientos veinte y ocho mil doscientos setenta y cuatro, Serie I., que sello y firmo en Buenos Aires a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio Otaegui. — Hay dos sellos''. — ''Escritura número trescientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Antonio María Delfino, Don Eduardo Bernardo Delfino, Don Bernardo Luis Delfino y Don Carlos Diego Marenco, todos argentinos, casados, domiciliados en esta Ciudad, en la calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ''Compradel'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Florida número cuatrocientos treinta y nueve de esta Capital... — Tercera el objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, de importación y exportación, financieras e inmobiliarias. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos los actos civiles o comerciales.... hacer aportes de capital en negocios, empresas o sociedades, estando éstas constituídas o por constituirse y ya sean de responsabilidad limitada, anónimas o de cualquier otra naturaleza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos cada una. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerente, con las más amplias facultades. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Roberto A. Francavilla y Don Roberto Le Mahauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Delfino. — R. L. Delfino. — C. D. Marenco. — A. M. Delfino. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mahauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche''. — Lo Transcripto es copia fiel de los referidos testimonios, de que certifico. — Leída y ratificada la firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mahauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — R. Rosauer. — W. Mandry. — E. B. Delfino. — Bernardo L. Delfino. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mahauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número setecientos once del Registro trece de mi adscripción doy fe. Para Rofmadel, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, serie J números novecientos sesenta y ocho mil seiscientos diez y nueve al novecientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte y dos, un millón ochenta y cuatro mil cien al un millón ochenta y cuatro mil ciento uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 670.— e.27|10-Nº 29.200-v.3|11|50

RUSSOLEO EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 936. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Septiembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Leonardo Russo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veinte y nueve; y don Juan Antonio Ghelfi, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación ''Russoleo Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' como así se justifica con el contrato de Sociedad otorgado ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cinco, y que en sus partes pertinentes dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen los señores don Leonardo Russo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veinte y nueve y don Juan Antonio Ghelfi, casado, argentino, con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis: ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y expusieron. — Primero: A partir del día primero del corriente mes y año, queda constituída entre don Leonardo Russo y don Juan Antonio Ghelfi una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuyo objeto principal es el negocio de exportación de mercaderías en general, frutas frescas y elaboración y toda clase de artículos comestibles. — Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad es en esta Capital, en la calle Sarmiento número trescientos veinte y nueve. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad es de cinco años a contar del primero de este mes y año, feneciendo en consecuencia el mismo día del año mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La Sociedad girará con la denominación de ''RUSSOLEO EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — J. A. Ghelfi. — L. Russo. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: J. A. Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando. — ''Buenos Aires, 20 de Diciembre 1945. — Inscripto con esta fecha bajo el número cuatrocientos setenta y dos, al folio ciento treinta y dos del libro diez de contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Melendez. — Hay un sello''. — Igual a su original, doy fe y los señores Leonardo Russo y Juan Antonio Ghelfi, continúan diciendo: Que estando próximo a vencer el término del contrato de la Sociedad ''Russoleo Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y deseando continuar con los negocios de la misma, convienen modificar el artículo tercero del contrato antes transcripto, sustituyéndolo por el siguiente. — ''Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad es de cinco años a contar desde el primero de Noviembre del corriente año, venciendo en consecuencia el mismo día del año mil novecientos cincuenta y cinco''. — Agregan los comparecientes que la presente modificación debe ser considerada a partir del día primero de Noviembre próximo y que permanecen vigentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato de Sociedad antes transcripto y que se dan por íntegramente reproducidos en este lugar. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Luis Santiso, y don Damián J. García, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Russo. — J. A. Ghelfi. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: Damián J. García. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la Serie ''J'' números Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil, cien; y el presente que sello y firmo a los veintidós días del mes de Septiembre Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — Leonidas I. Ferrando. — Buenos Aires, 13 de Octubre Año del Libertador General San Martín de mil novecientos cincuenta. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 205. — e.27|10-Nº 29.241-v.3|11|50

SICRA
(SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.479. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez de Octubre, ''Año del Libertador General San Martín'', mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Claude (Claudio) Gerschel, que firma ''Gerschel'', casado, francés; el señor Guido Sergio Pedro Lacam, casado, que firma ''G. Lacam'', y el señor Julián María Camilo Boiry, casado, francés, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Gerschel, dice: Que cede y transfiere a favor del señor Guido Sergio Pedro Lacam, ciento treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en la Sociedad ''Sicra'', de Responsabilidad Limitada. Esta cesión la realiza el señor Gerschel por la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto en dinero efectivo a su satisfacción por ante mí, y testigos de que doy fe, por cuya cantidad le otorga al señor Lacam el más amplio recibo y carta de pago en forma. En virtud de esta cesión el señor Gerschel disminuye su haber social en Ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que el señor Lacam se incorpora a la Sociedad en calidad de socio. Impuesto el señor Gerschel y el señor Lacam del contenido de esta escritura manifiestan su conformidad y la aceptan por estar de acuerdo con lo pactado. Y el señor Julián María Camilo Boiry dice que vende, cede y transfiere a favor del señor Claude (Claudio) Gerschel las cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene en la Sociedad ''Sicra'', de Responsabilidad Limitada. Esta cesión la realiza el señor Boiry en la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que ha recibido antes de ahora de manos del señor Gerschel, en dinero efectivo a su entera satisfacción, por cuya cantidad le otorga el señor Boiry el más amplio recibo y carta de pago en forma. En consecuencia deja desde la fecha de ser socio de la referida sociedad el señor Boiry, y declara no tener reclamo alguno que formular contra la Sociedad, a quien otorga cancelación total de cuentas, subrogando al señor Gerschel de todos los derechos y obligaciones que en tal carácter tenía en la Sociedad ''Sicra'' de Responsabilidad Limitada. Impuesto el señor Gerschel del contenido de esta escritura manifiesta su conformidad y la acepta, lo mismo que la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones por estar de acuerdo con lo pactado. Presente también a este acto don Philippe (Felipe) Motte, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, quien en unión del señor Claudio Gerschel, dicen: Que concurren a este acto en los caracteres de Gerentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de ''Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', según así lo justifican con el contrato social otorgado ante el autorizante al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ciento sesenta y siete al folio doscientos veinticinco del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y en lo pertinente, dice así: ''Primer Testimonio. Número quinientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Claude Gerschel, que firma ''Gerschel'', casado, francés,... y don Julio Enrique Supervielle, que firma H. Supervielle, casado, uruguayo,... Asimismo convienen en modificar el nombre de la Sociedad... por el de ''Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y en nombrar también como gerente al señor Philippe Motte, francés,... En mérito a ello, resuelven: a) Modificar el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: Primero: La Sociedad... continuará en el futuro sus operaciones bajo la denominación de ''Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... c) Modificar el artículo quinto del

contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Gerencia será desempeñada por los señores Julio Enrique Supervielle, Claude Gerschel y Philippe Motte, quienes tendrán el uso de la firma social, obrando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos... Gerschel. — H. Supervielle. — Tgo.: Luis C. Berrino. — Tgo.: Luis Mercadante. Hay un sello. Ante mí: Luis María Tissone". Es copia fiel, doy fe. Y los señores Gerschel, Lacam, el primero por sí y además en unión con el señor Motte, por la Sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que en condición de únicos componentes de la Sociedad "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en virtud de las cesiones antes formalizadas, modifican los artículos cuarto y quinto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de trescientos siete mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el señor Claude (Claudio) Gerschel con ciento cuarenta y cinco cuotas, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Guido Sergio Pedro Lacam, con ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos de igual moneda y la Sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos de igual moneda. — Quinto: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que actuarán separada o indistintamente, quedando designados por este acto en tal carácter los señores Claude (Claudio) Gerschel y Guido Sergio Pedro Lacam. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, las que se dan por transcriptas en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. La remuneración de los Gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales. Bajo tales conceptos dan por modificado el artículo cuarto y quinto del contrato aludido, que queda vigente en todas sus demás cláusulas. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos don Héctor Carlos Romanelli y don Víctor Pablo Lisi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerschel. — G. Lacam. — J. M. Boiry. — P. Motte. — Tgo.: Héctor C. Romanelli. — Tgo.: Víctor P. Lisi. Hay un sello. Ante mí: Luis María Tissone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos setenta y nueve del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para la Sociedad "Sicra" de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y dos J, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y tres J, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María Tissone.

Buenos Aires, Octubre 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 365.— e.27|10.-Nº 29.217.-v.3|11|50

"SICRA"
(SOCIEDAD INDUSTRIAL, CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.447. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día nueve de octubre, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Claude (Claudio) Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés y don Julián María Camilo Boiry, casado, francés, y dicen que con la Sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", son los únicos componentes de la Sociedad "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL, CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta del contrato de su constitución de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos cincuenta y tres al folio doscientos ochenta y tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones que pasaron ante mí, el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio quinientos ochenta y nueve de este Registro y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos setenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la del nueve de octubre del corriente, al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, también de este Registro; todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto aumentar el capital social que actualmente es de Cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Trescientos siete mil pesos de igual moneda, dividido en trescientas siete cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Claude (Claudio) Gerschel, doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, la Sociedad Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Julián María Camilo Boiry, cinco cuotas de un mil pesos cada una. — El aumento de Capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios de la Sociedad. — Queda modificado en consecuencia el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "Cuarto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Trescientos siete mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientos siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el señor Claude (Claudio) Gerschel, doscientas setenta cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional; la Sociedad Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional; y el señor Julián María Camilo Boiry, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional". — Bajo tales conceptos dan por modificado el Artículo Cuarto de la Sociedad "Sicra" (Sociedad Industrial, Cierres Rápidos Automáticos), Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que queda vigente en todas sus demás cláusulas. — La Sociedad "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estuvo representada por sus Gerentes, señores Philippe (Felipe) Motte, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y por el señor Claude (Claudio) Gerschel, justificando su personería, con el contrato social otorgado ante el autorizante al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de febrero último bajo el número ciento sesenta y siete, al folio doscientos veinte y cinco, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y en lo pertinente dice así: "Primer Testimonio. — Número quinientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Claude Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés.... y don Julio Enrique Supervielle, que firma H. Supervielle, casado, uruguayo... Asimismo convienen en modificar el nombre de la Sociedad... por el de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en nombrar también como gerente al señor Philippe Motte, francés... En mérito a ello, resuelven: a) Modificar el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: Primero: La Sociedad continuará en el futuro sus operaciones bajo la denominación de "Franimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... c) Modificar el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Gerencia será desempeñada por los señores Julio Enrique Supervielle, Claude Gerschel y Philippe Motte, quienes tendrán el uso de la firma social, obrando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos... Gerschel. — H. Supervielle. — Tgo.: Luis C. Berrino. — Tgo.: Luis Mercadante. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone". — Es Copia Fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Gerschel. — J. M. Boiry. — P. Motte. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para la Sociedad "Sicra", de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta y nueve J, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta J, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María Tissone.

Buenos Aires, octubre 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 285.— e. 27|10-Nº 29.215-v.3|11|50

"SICRA
(Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2442. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día nueve de Octubre, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresará, comparecen los señores Claude (Claudio) Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés, y el señor Julián María Camilo Boiry, casado, francés, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el Señor Julián María Camilo Boiry dice que concurre al acto por sí y además en nombre y representación del Señor Pierre Mari (Pedro María) Leddet, justificando su personería con el poder que en testimonio tengo a la vista y transcripto dice: "Escritura número ochocientos treinta y nueve. En la ciudad de Tucumán, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece el señor Pierre Marie Leddet, que firma "Pierre Leddet" francés, casado en primeras nupcias, mayor de edad, hábil, domiciliado en esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Julián Camille Boiry o Julien Marie Camille Boiry, domiciliado en la Capital Federal de esta República, para que en su nombre y representación, Venda o Ceda a Claude Gerschel, cuarenta acciones o cuotas de Un mil pesos cada una que el otorgante posee en la Sociedad "Sicra", de Responsabilidad Limitada, cuotas o acciones que adquirió al señor Samuel Mallah, según escritura de fecha veite y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Luis María Tissone. — Al efecto faculta al mandatario a convenir dicha cesión de acciones o cuotas en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir por la suma de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Como el señor otorgante tiene efectuado depósitos en cuenta corriente en "Sicra", de Responsabilidad Limitada", por un total de Noventa mil pesos moneda nacional, faculta al mandatario para convenir que la totalidad de ese depósito en cuenta corriente, sean transferidos a nombre del señor Claude Gerschel, con la condición expresa de que el mismo deberá comprometerse a devolver al otorgante, la citada suma de Noventa mil pesos más la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, importe del precio de venta o sea un total de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: La suma de Treinta mil pesos nacionales que deberá abonar el comprador en el acto de firmarse la respectiva escritura de cesión; ocho pagos trimestrales y consecutivos de Doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, debiendo ser abonada la primera cuota o sea la suma de Doce mil quinientos pesos más sus intereses el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — El señor Gerschel, deberá reconocer al vendedor un interés del ocho por ciento anual sobre el valor de las acciones a adquirirse y depósitos en cuenta corriente efectuados en la Sociedad "Sicra", de Responsabilidad Limitada por el otorgante desde el momento en que las acciones fueron integradas y los depósitos realizados hasta que la suma total de Ciento treinta mil pesos sea abonada íntegramente, es decir hasta que sea pagada la última de las cuotas trimestrales de Doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Esos intereses, serán abonados proporcionalmente y en ocasión del pago de cada cuota. — Se faculta además al mandatario a estipular que el señor Gerschel, podrá efectuar pagos anticipados. Queda entendido que el mandatario, no podrá realizar la cesión de las acciones o cuotas a que se refiere el presente mandato sin que se convenga conjuntamente la transferencia de los depósitos. — Todo en las condiciones ya mencionadas. — En consecuencia, al efecto del presente mandato, el otorgante, faculta al mandatario señor Boiry a firmar la respectiva escritura de cesión en la forma precedentemente estipulada, autorizándolo además a firmar cuanta documentación le fuere requerida al efecto del presente mandato y a realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento del mismo. — Leída que le fué, ratificó su contenido y así la otorga y firma por ante mí, juntamente con los testigos del acto, señores: Alfonso Di Veci y Santos Salvador Quiroga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Pierre Leddet. — Alfonso Di Veci. — S. Salvador Quiroga. — Alfredo Terán. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en este Registro a mi cargo en los sellos números 00218 y 49590, la que se repuso con las estampillas de dos pesos moneda nacional números: 0016334 y 0016333. — Para el Mandatario, expido, sello y firmo el presente primer Testimonio, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Sobrerraspado: otorgante posee — laci — más la suma de Cuarenta — El Señor Gers — Entre líneas: y consecutivos — el valor de — Sociedad. Todo Vale. — Alfredo Terán. — Alfredo Terán, Escribano Público Nacional — Tucumán. — Honorarios Ley 2132 $ 15.— que el Señor Alfredo Terán es Escribano Público de Registro de la capital de esta Provincia que la firma y el sello que anteceden son auténticos. Año del Libertador General San Martín. — Tucumán, 3 Oct. 1950. J. A. Viaña Portocarrero. — Hay un sello que dice: Jorge A. Viaña Portocarrero, Secretario Corte Suprema de Justicia, Tucumán. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el Señor Jorge A. Viaña Portocarrero es secretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. — Año del Libertador General San Martín, Tucumán, 30 Oct. 1950. — J. de Zavalía. — Joaquín de Zavalía. — Hay un sello". — Es Copia Fiel doy fe. — Y el Señor Boiry continúa diciendo: — Que haciendo uso de las facultades que le confiere el poder transcripto, vende, cede y transfiere a favor del Señor Claude (Claudio) Gerschel, las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno que tiene en la Sociedad "Sicra" de Responsabilidad Limitada. Esta venta, cesión y

transferencia se realiza por el precio de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea a razón de mil pesos de igual moneda cada cuota. En consecuencia desde la fecha el Señor Leddet, deja de ser socio, subrogando al Señor Gerschel de todos los derechos y obligaciones que en tal carácter tenía en la sociedad "Siera" de Responsabilidad Limitada. Agrega el Señor Boiry: Que su mandante tiene en cuenta corriente en la referida sociedad, la suma de noventa mil pesos moneda nacional, monto que por este acto transfiere al Señor Claude (Claudio) Gerschel. El total de ciento treinta mil pesos o sean los cuarenta mil pesos, correspondientes al precio de la cesión de las cuotas sociales y los noventa mil pesos, monto de la cuenta corriente que por este acto queda transferido declara el Señor Boiry, haberlos recibido antes de ahora de manos del señor Gerschel, otorgando al efecto el más amplio recibo y carta de pago en forma. Impuesto el Señor Claude (Claudio) Gerschel, del contenido de esta escritura de venta, cesión y transferencia de cuotas y transferencia de fondos en cuenta corriente otorgada a su favor, la acepta en todas sus partes por estar de acuerdo a lo pactado. Presente el Señor Philippe (Felipe) Motte, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, en unión del Señor Claudio Gerschel, dicen: Que concurren a este acto en los caracteres de Gerentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Franimex Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así lo justifican con el contrato social otorgado ante el autorizante al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de febrero último bajo el número ciento sesenta y siete, al folio doscientos veinte y cinco del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y en lo pertinente dice así: Primer Testimonio. Número quinientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Claude Gerschel, que firma "Gerschel", casado, francés,... y don Julio Enrique Supervielle, que firma H. Supervielle, casado, uruguayo... Asimismo convienen en modificar el nombre de la Sociedad... por el de "Fraimex Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en nombrar tambien como gerente al señor Philippe Motte, francés,... En mérito a ello, Resuelven: a) Modificar el artículo primero del contrato social en la siguiente forma: Primero: La Sociedad... continuará en el futuro sus operaciones bajo la denominación de "Franimex Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires... c) Modificar el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Gerencia será desempeñada por los señores Julio Enrique Supervielle, Claude Gerschel y Philippe Motte, quienes tendrán el uso de la firma social, obrando siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos... Gerschel. — H. Supervielle. — Tgo.: Luis C. Berrino. — Tgo.: Luis Mercadante. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone". — Es copia fiel, doy fe. Y los Señores Boiry, por sí y Gerschel, por sí y además en unión con el Señor Motte, por la Sociedad "Franimex Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que siendo los únicos componentes de la Sociedad "Siera" Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos Sociedad de Responsabilidad Limitada, por este acto modifican los Artículos Cuarto y Quinto del contrato social en la siguiente forma. "Cuarto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el señor Claude (Claudio) Gerschel, con ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el Señor Julián María Camilo Boiry, con cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y la Sociedad "Franimex" Sociedad de Responsabilidad Limitada" con diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional". — Quinto: La representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán separada e indistintamente, quedando designados por este acto en tal carácter los Señores Claude (Claudio) Gerschel y Julián María Camilo Boiry. Los Gerentes tendrán las mas amplias facultades aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, las que se dan por transcriptas. en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. La remuneración de los gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales". Bajo tales conceptos dan por modificados los artículos Cuarto y Quinto del contrato social de la Sociedad "SICRA (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en todo su vigor y efecto todas sus demás cláusulas. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerschel. — J. M. Boiry. — P. Motte — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para la Sociedad "Siera" de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco J, un millón setecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis J, un millón setecientos cincuenta y siete mil sesenta y dos J, un millón setecientos cincuenta y siete mil sesenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María Tissone. — Buenos Aires, Octubre 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 565.— e.27|10-Nº 29.216-v.3|11|50

TIDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 885 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Alberto o Alberto Luis De Ridder, casado; Doña Micaela Cocagne de De Ridder, casada; don Carlos Roberto Stábile Perrier, casado; don Daniel Tiphaine, casado; doña Paulina Braud de Tiphaine, casada; y don Rogelio C. Tiphaine, soltero, todos argentinos, de este vecindario, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que entre los comparecientes, como únicos socios, tienen formada una sociedad comercial bajo la denominación de "TIDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo principal objeto es la importación, representación, compra y venta de mercaderías y productos en general, con asiento principal de sus negocios en esta Capital. Dicha sociedad fué constituída por escritura pasada ante mí y Registro a mi cargo con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos treinta y dos, al folio seiscientos noventa y cuatro, del Libro nueve, y modificada por escritura también pasada ante mí con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil treinta y seis, al folio ciento setenta y uno, del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo han resuelto la modificación del contrato social, y el nombramiento de un nuevo gerente que actuará indistintamente con los designados en el acto constitutivo, y, en consecuencia resuelven modificar los artículos sexto, séptimo, décimo, y undécimo, quedando en definitiva el contrato social redactado en la siguiente forma: Artículo primero (sin modificar): Bajo la denomniación de "Tider". Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo domicilio principal se fija en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Artículo segundo (sin modificación): La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la importación. representación, compra y venta de mercaderías y productos en general, y en especial maquinarias, vehículos, aviones, así como sus accesorios, repuestos y anexos. También podrá importar, representar, comprar o vender materiales para industria, materias primas y productos ya manufacturados. En el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones como también actuar como consignataria. Igualmente podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles o inmuebles y dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía. — Artículo tercero (sin modificación): El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: señor Alberto De Ridder, trescientas cuarenta y dos cuotas, o sea ciento setenta y un mil pesos; señor Carlos Roberto Stábile Perrier, doscientas sesenta y cuatro cuotas o sea ciento treinta y dos mil pesos; señor Daniel Tiphaine, ciento ochenta y cuatro cuotas, o sea noventa y dos mil pesos; señor Rogelio C. Tiphaine, ciento ochenta y dos cuotas, o sea noventa y un mil pesos; señora Micaela Cocagne de De Ridder, catorce cuotas, o sea siete mil pesos; señora Paulina Braud de Tiphaine, catorce cuotas o sea siete mil pesos. — Artículo cuarto (sin modificar): La integración de las cuotas de capital con que concurre cada socio, estipúlase en dinero efectivo. Se han integrado cuatrocientos mil pesos o sea ochocientas cuotas, obligándose los socios a integrar a prorrata las doscientas cuotas restantes, dentro del término de treinta días de serle requerido por la Sociedad. — Artículo quinto (sin modificar): El plazo de duración de la Sociedad es el de diez años, a contar desde la fecha (treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis). Vencido dicho término la Sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de un nuevo contrato, por períodos sucesivos de otros diez años más cada uno, siempre que cada uno de los socios no manifieste el deseo de disolverla por telegrama colacionado enviado a los demás socios tres meses antes, por lo menos, del primer plazo de diez años o de sus prórrogas automáticas. — Artículo sexto (modificado): La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Luis De Ridder, Daniel Tiphaine y Rogelio C. Tiphaine, conjunta, separada o alternativamente. En el desempeño de sus funciones el o los gerentes deberán estampar sus firmas personales a continuación del rubro "Tider" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En uso de las facultades de administración que por este acto se les confieren, podrán nombrar factores y apoderados, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones por remotas que ellas sean, hacer remisión o quitas de deudas; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás documentos necesarios de cualquier naturaleza; pagar, cobrar y percibir precios o préstamos; conferir poderes especiales y generales para pleitos y otros que fueren necesarios para otras gestiones y revocarlos o ampliarlos; hacer préstamos y protestas; rectificaciones, declaratorias, ratificaciones de constatación de hechos, conformaciones y demás actos jurídicos inherentes a la naturaleza y objeto de la Sociedad; estipular precios, plazos, intereses, condiciones, trámites de ejecuciones y demás modalidades con respecto a los negocios sociales; dar en arrendamiento fincas de la sociedad por más de seis años; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso, constituir y aceptar garantías hipotecarias; dar y recibir bienes raíces en pago, permutar y cancelar deudas, aceptar, endosar, letras, pagarés, vales, cheques o cualquier otro documento comercial, girando cheques sobre depósitos existentes de propiedad social o en descubierto en los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar ante dichas instituciones bancarias, préstamos y recibir sus importes a oro o papel moneda de curso legal, como asimismo efectuar con éstas todas las demás operaciones que crea conveniente, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; percibir el importe de los giros a la orden de la sociedad, con motivo de las operaciones de crédito que deba realizar con los citados Bancos u otros, dar fianzas reales o personales, y finalmente representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en toda clase de asuntos de competencia de las mismas. — La mención de estas facultades, es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la citada ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Artículo séptimo (modificado): Sin perjuicio del cargo que los gerentes desempeñan en esta Sociedad, quedan facultados para dedicarse a otras actividades. — Los gerentes no podrán emplear la firma de la compañía en negocios extraños a la sociedad o en garantía o en fianzas de obligaciones propias o de terceros. — Artículo octavo (sin modificar): Todos los años se practicará un balance general al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que oportunamente pudieran efectuarse. — El balance general anual y el estado demostrativo de pérdidas y ganancias deberán ser aprobados por simple mayoría de votos dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Artículo noveno (sin modificar): La Sociedad, además de los libros de Comercio legalmente obligatorios llevará un libro de actas rubricado en el que se hará constar las las resoluciones de la Asamblea de socios. — Estas se celebrarán cuando cualquiera de los gerentes lo estime conveniente o cuando lo pida alguno de los socios. — Artículo décimo (modificado): De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez retirado, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y efectuadas las deducciones legales o facultativas o las amortizaciones correspondientes, se distribuirá así: Veinte por ciento del remanente por partes iguales a los socios señores Alberto Luis De Ridder y Daniel Tiphaine que se les acuerda en su carácter de socios fundadores y organizadores, y por el término de diez años contados desde la fecha de la firma de la escritura constitutiva de la sociedad; el saldo o sea el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios, incluso los socios antes nombrados, a prorrata de sus respectivos aportes. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los aportes efectuados. — Artículo undécimo (modificado): La cesión de parte o totalidad de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo con el artículo doce de la mencionada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La cesión de cuotas en caso de muerte y con respecto a los herederos, se decidirá por simple mayoría de votos, computándose solamente el capital no afectado por la operación. — En caso de aceptación los herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su personería. — En caso de rechazo, la sociedad adquirirá a los herederos o legatarios, en proporción a los respectivos aportes, las cuotas que pertenecieran al socio fallecido, al valor nominal con más la proporción de reservas y utilidades, o con menos las pérdidas que correspondan de acuerdo con el último balance anual practicado. — El carácter de gerente, no podrá transmitirse por cesión o por fallecimiento. — En caso de que un gerente falleciere o cediere sus cuotas, los socios restantes, conjuntamente con los nuevos socios procederán a designar por simple mayoría el o los nuevos gerentes, a quienes se les conferirá las facultades que establece el artículo sexto del presente contrato, y las que se consideren necesarias para el mejor ejercicio del cargo. — Artículo duodécimo (sin modificar): Los aumentos de capital

se efectuarán cuando lo requiera la marcha general de los negocios. — Los socios tendrán preferencia en la suscripción de los aumentos y participarán de la misma en proporciones iguales hasta que el capital alcance a la cantidad de quinientos mil pesos nacionales; excediendo de dicha suma la proporción será a prorrata de sus respectivas cuotas sociales. — Artículo décimo tercero (sin modificar): La liquidación de la sociedad se efectuará en los casos que fije la ley y el liquidador o liquidadores serán designados por simple mayoría de votos. — Artículo décimo cuarto (sin modificar): Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de disolución o liquidación de la misma, será dirimida por los Jueces y Tribunales Comerciales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten. Bajo los catorce artículos que anteceden, de los cuales han sido modificados los artículos sexto, séptimo, décimo y undécimo, y sin modificación los demás, los comparecientes dejan en definitiva redactado el contrato social de "Tider, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Haciendo constar que el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional se halla totalmente integrado. — Y, Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran, junto con los testigos don Rolando P. Catoni y don Juan Alfredo Rivaro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto De Ridder. — R. Tiphaine. — D. Tiphaine. — Carlos R. Stábile. — M. Cocagne de De Ridder. — Paulette B. de Tiphaine. — Tgo.: Ernesto Pissavini — Tgo.: J. A. Rivaro. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos ochenta y cinco vuelto ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para "Tider, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos correlativos del primero número un millón quinientos ochenta y dos mil seiscientos dos, al presente; en la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Enmendado — cuarenta — del — Registro — Vale. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 580.— e.27|10-Nº 29.196-v.3|11|50

TOTALMECANICA SAN JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de febrero de 1950, el señor Pedro Gazzotti, vende, cede y transfiere a favor del señor Fausto Busacca, las veinte cuotas de un mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "TOTALMECANICA SAN JUSTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 30.— e.27|10.-Nº 29.171.-v.3|11|50.

TECOMET, TECNICO COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: a) Renzo Francisco Ghiotto, que firma Renzo Ghiotto, italiano, soltero, domiciliado en la calle Lavalle Nº 913; b) Emilio Trucco, italiano, soltero, domiciliado en la calle Pichincha Nº 1130; c) Benito Morseletto, italiano, soltero, domiciliado en la calle Nazca Nº 663; d) Mario Massignan, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Morón, calle Santa Fe 1152; e) Olga Di Mattia, italiana, soltera, domiciliada en la calle Tarija Nº 3711; f) Francisco De Cillis, italiano, casado, domiciliado en la localidad de Martínez, calle Ladislao Martínez Nº 136, los seis mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día primero del corriente mes de septiembre, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad denominada "TECOMET - TECNICO COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Suipacha Nº 576, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la industria metalúrgica en general, el comercio de importación y exportación, la proyectación y asesoramiento técnico de instalaciones industriales, la representación y mandato de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de treinta años contados desde el día primero del corriente; no obstante ello, transcurridos tres años desde la vigencia del presente contrato, los socios que representen el setenta por ciento del capital suscripto pueden pedir la disolución de la sociedad, avisando a los demás con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de $ m|n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Don Renzo Francisco Ghiotto y don Emilio Trucco, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sean, cuatro mil quinientas cuotas cada uno, los otros cuatro socios Benito Morseletto, Mario Massignan, Olga Di Mattia y Francisco De Cillis, veinticinco mil pesos cada uno, vale decir doscientas cincuenta cuotas para cada uno de ellos. De dicho capital los socios han integrado el 54.60 % (cincuenta y cuatro con sesenta por ciento), aproximadamente, de sus respectivas cuotas, y exactamente la suma de $ m|n. 545.098.71 (quinientos cuarenta y cinco mil noventa y ocho pesos con setenta y un centavos m|n.) en conjunto, la cual ha sido invertida en la compra de las maquinarias, instalaciones, herramientas, materia prima, muebles y útiles, que se hallan en el local situado en Castelar (Prov. de Buenos Aires), calle Bernardo de Irigoyen Nº 169 y cuyo detalle resulta del inventario que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. El remanente 45.40 %, aproximadamente, los firmantes se comprometen a integrarlo cuando así y en la medida que lo resuelva la gerencia. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Renzo Francisco Ghiotto y Emilio Trucco, a quienes se les designa gerentes: los mismos tendrán a su cargo en forma conjunta, separada o alternativa, el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquéllas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme con los artículos 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17, del Código Civil, 608 del Código de Comercio, y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y sub-arrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes quedan desde ya facultados para delegar total o parcialmente sus facultades a favor de otro socio o de persona extraña a la sociedad; siendo necesario el acuerdo de ambos para efectuar la referida delegación. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de agosto de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos los importes destinados al fondo de reserva legal a otros fondos especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, a las amortizaciones y previsiones necesarias, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: el 20 % (veinte por ciento) para cada uno de los socios Renzo Francisco Ghiotto y Emilio Trucco y el 15 % (quince por ciento) para cada uno de los demás socios Benito Morseletto, Mario Massignan, Olga Di Mattia y Francisco De Cillis. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. — Séptimo: La asamblea de los socios puede ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio a los fines de la aprobación del balance. La extraordinaria tendrá lugar cuando lo considere oportuno alguno de los gerentes, o a requerimiento de socios que representan el 75 % (setenta y cinco por ciento) del capital, para tratar asuntos de interés. Cada cuota suscripta tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza ellas sean, inclusive el nombramiento y destitución de los gerentes, se tomarán por el voto favorable del 70 % del capital suscripto, salvo la aprobación del balance para la cual será suficiente la aprobación por simple mayoría de cuotas. Las resoluciones de la asamblea se harán constar en un libro de actas. Los socios ausentes podrán ser representados por mandatarios con poderes suficientes. — Octavo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derechohabientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la cual no podrá ser gerente y no tendrá más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derechohabientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrán hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Noveno: La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo fijado en la cláusula tercera o si los socios que representan el 70 % del capital suscripto pidieran la disolución en la oportunidad prevista en dicha cláusula; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicarán un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los cuales servirán de base para la liquidación. — Décimo: La liquidación estará a cargo de la Gerencia: satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Primero: No les queda prohibido a los socios ocuparse de negocios industriales y comerciales que sean directa o indirectamente análogos a las actividades que desarrolla la sociedad. — Décima-Segunda: Toda cuestión que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad, será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se suscribe en el lugar y fecha ut supra el contrato de constitución de la sociedad "Tecomet-Técnico Comercial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Renzo Francisco Ghiotto. — Emilio Trucco. — Benito Morseletto. — Mario Massignan. — Olga Di Mattia. — Francisco De Cellis. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 405.— e.27|10.-Nº 29.172.-v.3|11|50.

VARFLASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos los señores Edgardo Flageat, Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, únicos integrantes de "VARFLASTA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de febrero del corriente año, bajo el número ciento setenta y seis, al folio trescientos veintiuno del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Eladio González, argentino, casado, mecánico, domiciliado en Pasaje Gattemeyer número dos mil cuatrocientos setenta y seis, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Armando Aurelio Ayestarán, argentino, casado, mecánico, domiciliado en la calle Estraca número mil novecientos doce, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Alberto Agustín Marenzi, argentino, soltero, mecánico, domiciliado en Pringles número seiscientos noventa y nueve, Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, declaran: Que en la fecha se retira de la aludida sociedad el señor Edgardo Flageat, percibiendo el importe de sus veinte cuotas sociales de un mil pesos cada cuota, de los señores Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, quienes le entregan en este acto los veinte mil pesos de su capital social de su peculio particular, declarando el señor Edgardo Flageat que nada tiene que reclamar de los socios en particular ni de la sociedad, por concepto alguno. Que los citados señores Eladio González, Armando Aurelio Ayestarán y Alberto Agustín Marenzi, adquieren por su valor de origen las citadas veinte cuotas sociales, por sus importes originales de un mil pesos cada una y en la siguiente proporción: el señor Eladio González: cinco cuotas; el señor Armando Aurelio Ayestarán: cinco cuotas y el señor Alberto Agustín Marenzi: diez cuotas, habiendo entregado dichas sumas a los señores Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela. Por todo ello los señores Eladio González, Armando Aurelio Ayestarán y Alberto Agustín Marenzi ingresan en la referida sociedad con el carácter de socios y con las cuotas sociales ya indicadas. Los nuevos socios declaran conocer y aceptar las cláusulas del contrato social con las siguientes modificaciones: Cláusula Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Enrique Stasiejko y Julio Juan Cruz Varela, que a tal efecto quedan designados como gerentes, con carácter irrevocable mientras dure la sociedad. El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualquiera de dichos dos socios gerentes. En todos los casos en que se requiera votación según el presente contrato, se tendrá presente que cada socio tendrá tantos votos como cuotas sociales posea. La sociedad tendrá todas las facultades mencionadas en el contrato social modificado por la presente. — Cláusula Quinta: Todos los socios percibirán un sueldo cuyo monto se fijará por mayoría de votos. Sobre las utilidades o sueldos no retirados, acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará un interés convenido por el voto de la mayoría. — Cláusula Séptima: Se entiende por utilidades líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad, previa deducción de: a) Las cuentas incobrables, b) amortizaciones técnicas, y c) los demás fondos de reserva que las leyes impositivas autoricen o que las prácticas comerciales aconsejen. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y reservas libres; el remanente que resulte será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios en la misma forma. Quedan inalteradas las restantes cláusulas del contrato social primitivo. Los efectos del presente contrato modificatorio se retrotraen al primero de junio próximo pasado. Autorízase al Doctor Juan Carlos Bruzzon o a la persona que éste designe para correr con todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las precedentes modificaciones del contrato social. En prueba de conformidad firman todos los socios, en el lugar y fecha precedentemente indicado. — Fdo. Edgardo Flageat. — Enrique Stasiejko. — Julio Juan Cruz Varela. — Alberto Marenzi. — Eladio González. — Armando A. Ayestarán. — Bs. As., Octubre 14 de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 210.— e.27|10-Nº 29.190-v.3|11|50

VIÑEDOS Y OLIVARES SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Vicente Mario Leonetti, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal; Ma-

nuel Arcos, argentino, casado, con domicilio en México 1480, Capital Federal; Mario López Ferreira Teixeira, portugués, casado, con domicilio en Guaraní 2037, Haedo, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; Ismael Spitalnik, argentino, casado, con domicilio en Constitución 492, Haedo, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; Jorge Arnobio Aseff, argentino, soltero, con domicilio en Rioja 66, Villa Dolores, provincia de Córdoba; Enrique Orta Nadal, argentino, casado, con domicilio en Entre Ríos 521, Capital Federal; Roberto Fresa, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 1658, Capital Federal; Mauro Seavone, argentino, soltero, con domicilio en Campana 72, Capital Federal; Andrés Abel Alvarez, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 1257, Capital Federal; Raúl Fortunato, argentino, soltero, con domicilio en Talcahuano 439, Capital Federal, representado en este acto por el señor Abrahan Blinder, en mérito al poder especial suficiente que el primero le ha conferido a éste por intermedio del escribano señor José V. San Martín de esta Capital Federal, Registro 217 de su adscripción, con fecha 11 de setiembre de 1950 (escritura Nº 593, folio 1043 vuelto); Jorge Roggeri, argentino, soltero, con domicilio en Venezuela 2430, Capital Federal; Walterio Rubén Cazala, argentino, soltero, con domicilio en Juncal 643, Capital Federal; Alberto Rodolfo del Bagno, argentino, casado, con domicilio en Paraguay 5074, Capital Federal y Guido Nardi, argentino, casado, con domicilio en Salta 2045, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación VIÑEDOS Y OLIVARES SAN JOSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal en la Capital Federal, en la calle Tucumán 1658, piso segundo, departamento quince, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación agrícola, comercial e industrial de la vid, el olivo y los citrus; b) La explotación de otros cultivos agrícolas que complementen y refuercen sus posibilidades económicas; c) La comercialización e industrialización de la producción de origen agrícola que adquiera con el fin de ampliar su desenvolvimiento; d) La adquisición de inmuebles y su fraccionamiento a los efectos de impulsar el progreso agrícola-industrial de determinada zona territorial y de crear en ella poblaciones y centros de turismo. — Tercera: Para cumplir su objeto la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes, enajenarlos, transferirlos, subdividirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; efectuar construcciones, crear establecimientos industriales y comerciales; encarar el cultivo de cualquier especie agrícola; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con el objeto social; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, a plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, pudiendo a su expiración prorrogarse por el plazo que los socios acuerden y disolverse anticipadamente, conforme a las disposiciones legales vigentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en una primera serie de un mil doscientas cincuenta y cinco cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, y una segunda serie de novecientas cuarenta y cinco cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, integradas en un cincuenta por ciento y aportadas por los socios en la siguiente forma: señor Vicente Mario Leonetti, trescientas treinta cuotas de la primera serie y setenta cuotas de segunda serie; señor Manuel Arcos, doscientas cincuenta cuotas de primera serie; señor Mario López Ferreira Teixeira, ciento seis cuotas de primera serie y catorce cuotas de segunda serie; señor Ismael Spitalnik, ciento seis cuotas de primera serie y catorce cuotas de segunda serie; señor Jorge A. Aseff, cien cuotas de primera serie; señor Enrique Orta Nadal, cuarenta y cinco cuotas de primera serie y ciento cinco cuotas de segunda serie; señor Roberto Fresa, cincuenta y una cuotas de primera serie y ciento diecinueve cuotas de segunda serie; señor Mauro Seavone, treinta y tres cuotas de primera serie y setenta y siete cuotas de segunda serie; señor Andrés Abel Alvarez, treinta cuotas de primera serie y setenta cuotas de segunda serie; señor Raúl Fortunato, cincuenta y una cuotas de primera serie y ciento diecinueve cuotas de segunda serie; señor Jorge Roggeri, cuarenta y cinco cuotas de primera serie y ciento cinco cuotas de segunda serie; señor Walterio Rubén Cazalá, treinta y tres cuotas de primera serie y setenta y siete cuotas de segunda serie; señor Alberto Rodolfo del Bagno, treinta cuotas de primera serie y setenta cuotas de segunda serie; señor Guido Nardi, cuarenta y cinco cuotas de primera serie y ciento cinco cuotas de segunda serie. El otro cincuenta por ciento de los aportes los socios lo integrarán en cinco cuotas iguales, pagaderas del primero al cinco de cada mes, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Sexta: En caso de resolverse la ampliación del capital, los miembros actuales de la Sociedad tendrán preferencia para tomar las nuevas cuotas, en la proporción del aporte de capital ya comprometido, según serie de acciones que posean y de acuerdo con el número de socios que optaren a esa nueva colocación de capital. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Vicente Mario Leonetti y Manuel Arcos, en el carácter de gerentes, quienes representarán a la Sociedad en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la Sociedad para todos los actos, negocios o asuntos sociales. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas a la Sociedad. — Octava: Los dos gerentes se distribuirán, en la forma que ellos decidan, la atención de las tareas a su cargo, en forma de asegurar el más eficiente desenvolvimiento de la Sociedad. Dirigirán y administrarán la actividad agrícola, comercial e industrial de la empresa, con la colaboración del personal y la ayuda técnica que exijan las tareas, y a tales efectos harán los nombramientos y contrataciones pertinentes y estarán autorizados para efectuar las inversiones de capital necesarias para atender la explotación agrícola y la industrialización y comercialización de los productos de la Sociedad y los adquiridos por ella. En caso de enfermedad o licencia especial prolongada de uno u otro de los gerentes, que puedan perjudicar el desenvolvimiento de la Sociedad, ellos estarán autorizados para delegar temporariamente sus funciones en cualquier otro socio, quien asumirá la tarea con aprobación de socios que representen la mayoría del capital y cesará en esa suplencia al reincorporarse el titular. — Novena: Cada uno de los gerentes tendrá un sueldo mensual cuyo monto será fijado dentro de los noventa días de la iniciación de cada ejercicio social, en reunión general de socios y por sanción de mayoría simple del capital. Además, los gerentes recibirán, como unidad de compensación cuyo monto se lo repartirán por partes iguales, el veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos con la negociación de los productos provenientes de los cultivos anuales de la Sociedad, en estado natural o industrializados, y de los obtenidos con cualquier otro producto o elemento, excepto los provenientes de cultivos fijos de la empresa, que la Sociedad explote comercial o industrialmente, bien sea producido por ellas o tomado de extraños. Las erogaciones citadas en esta cláusula serán imputadas a gastos generales. — Décima: Para remover los gerentes, cambiar las condiciones con que se compensa su actividad, nombrar sustitutos y contratar o nombrar personal directivo-administrativo se requerirá resolución que se sancione con el voto favorable del sesenta por ciento del capital. — Undécima: Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes se celebrará reunión general de socios, en la cual la gerencia informará sobre la marcha de los asuntos de la Sociedad; de estos actos, así como de otros especiales que se realizaran y de las votaciones que se efectúen, la gerencia dejará constancia en libro de actas ad hoc. — Duodécima: Además del control que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos estará autorizado en todo tiempo para fiscalizar el movimiento de la Sociedad, para lo cual tendrá libre acceso al local social y a los libros y documentos. — Décimotercera: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de junio de cada año, y dentro de los sesenta días subsiguientes a ese cierre serán puestos a consideración de los socios el balance e inventario y el proyecto de presupuesto de gastos para el ejercicio económico siguiente. Esta presentación se considerará aprobada si dentro de los treinta días de efectuada no predominara la impugnación de socios que representen más de la mitad del capital de la Sociedad. Además de los balances anuales, la gerencia facilitará a los socios un informe trimestral escrito sobre el desenvolvimiento económico de la Sociedad. — Décimocuarta: Las utilidades o las pérdidas habidas en los ejercicios anuales se determinarán en los balances haciendo la relación de los gastos generales y especiales pagados, de los realizados pendientes de pago, de los compromisos previstos por obras en ejecución o a realizar aprobadas, de las inversiones técnicas a efectuar, así como de las previsiones por malos créditos, riesgos posibles, cumplimientos de las leyes sociales, impuestos satisfechos o a satisfacer y de las amortizaciones de activo fijo y circulante. Los inventarios se basarán en el precio de costo o valor de plaza, el que fuera menor, para los productos en existencia y según valor residual para los bienes de activo fijo. — Décimoquinta: De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que el Fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se adjudicará así: seiscientos sesenta y seis por mil de su monto para distribuirse entre cuotas de primera serie y el trescientos treinta y cuatro por mil entre cuotas de segunda serie. — Décimosexta: Aprobados los balances según establece la cláusula décimotercera, la gerencia acreditará y liquidará a los socios las utilidades proporcionales que les correspondan, dentro de los treinta días de su aprobación. — Décimoséptima: Para resolver la compra de inmuebles y para constituir derechos reales sobre los mismos deberán intervenir socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y se tomará la resolución con el voto favorable de socios que posean por lo menos el sesenta por ciento del capital. La inversión de capital en maquinarias, construcciones o instalaciones por un monto anual que sobrepase la décima parte del capital de la empresa, así como la reinversión de utilidades para cualquier finalidad, se dispondrán por el voto favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital. — Décimooctava: A partir de los cinco años de la constitución de la Sociedad cualquier socio podrá retirarse de ella y a ese fin dará aviso por telegrama colacionado dirigido a la sede social; a estos socios salientes se les liquidará su parte de capital y las utilidades acumuladas y percibidas hasta el momento de su retiro, dentro de un plazo no mayor de tres meses, y si hubiera utilidades acumuladas pero aún no percibidas éstas les serán liquidadas dentro de los tres meses subsiguientes a su percepción por parte de la Sociedad. — Décimonovena: Los socios que deseen adquirir la cuota de capital de los salientes lo harán en la siguiente forma: Cuotas de primera serie de los salientes, un cincuenta por ciento de ellas se adjudicará entre los restantes poseedores de la misma clase de cuotas que optaren por el aumento de su capital, según proporción de su propio capital en ellas, y el otro cincuenta por ciento entre los poseedores de cuotas de segunda serie, también según su proporción en éstas; cuotas de segunda serie de los salientes, la misma adjudicación diferenciada que en el caso anterior, entre poseedores de cuotas de primera y de segunda serie, según proporción de capital de los socios en una u otra serie. — Vigésima: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos nombrarán un representante único para continuar en el giro; si optaran por el retiro se aplicará las normas del párrafo in fine de la cláusula décimooctava y las de la décimonovena. No regirá para estos casos lo establecido en el primer párrafo de la cláusula décimooctava. — Vigésimoprimera: Para la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere y el remanente o la responsabilidad por las pérdidas se adjudicará a cada socio en la proporción que establece el segundo párrafo de la cláusula décimoquinta. — Vigésimosegunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios; ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de la aceptación del cargo; esos arbitradores podrán a su vez designar a tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las veintidós cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut supra consignados.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 670.— e.27|10-Nº 29.263-v.3|11|50

VITROFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 8 de Septiembre de 1950, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "Vitromec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma. — Primero: Declárase constituída entre los señores Juan Alfredo

Risso y Juan José Risso, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "VITROFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Rodríguez Peña quinientos siete. Raspado — artículo — Vale.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950 Año del Libertador General San Martín — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.27|10-Nº 29.234-v.3|11|50

ZIVICA, GUELMAN Y ROITER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Bernardo León Zivica, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en A. Jonte 1746; José Guelman, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Malabia 320, piso 3º A; Naum Roiter, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Malabia Nº 320, piso 1º A y Moisés José Kipen, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Camargo 1211; los tres nombrados en primer término, en su carácter de integrantes de la sociedad comercial colectiva que gira en plaza bajo el rubro "Zivica, Guelman y Roiter", establecida con negocio de compra, aserraje y venta de madera en general, en la Avda. 17 de Octubre Nº 4475, de esta Capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de setiembre de 1945, bajo el número 729, fº. 125 del Libro 48 de Contratos Privados, se conviene constituir, entre todos, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "ZIVICA, GUELMAN Y ROITER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la Avda. 17 de Octubre Nº 4475, haciéndose cargo del activo y pasivo de la premencionada sociedad mercantil colectiva, continuando con el giro de sus negocios sociales en todos sus aspectos y pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto principal la compra, aserraje y venta de maderas en general del país y extranjeras. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y, en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. —— Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones bancarias oficiales y particulares. — En este sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en diez (10) años, a contar desde el 1º de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 700.000.— m/n. c/l.), compuesto de setecientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y que integran los socios en la siguiente forma y proporción: Bernardo L. Zivica, José Guelman y Naúm Roiter aporta la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 225.000.— m|n. curso legal) cada uno, que hacen efectivo mediante la transferencia a la sociedad de los valores activos y pasivos de la extinguida sociedad colectiva "Zivica, Guelman y Roiter", según detalle que arroja el Balance General que la última practicó el 31 de agosto ppdo., y que los socios firman por separado, formando parte integrante del presente instrumento. El Sr. Moisés J. Kipen aporta la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 25.000.— moneda nacional curso legal) en dinero efectivo. — Séptima: Las ganancias que resulten al practicarse Balance General, anualmente, el 31 de agosto, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el beneficio neto resultante hasta la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 72.000.— moneda nacional curso legal), se dividirán por partes iguales entre los cuatro socios y el remanente que resultare en la siguiente proporción: Moisés J. Kipen ocho (8) por ciento y el excedente por partes iguales entre los otros tres socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatros socios, indistintamente, quienes estamparán sus firmas personales, en forma conjunta, precedidas por el sello "Zivica, Guelman y Roiter", S. R. L., no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes deberán dedicar, exclusivamente, sus actividades, a la atención del giro social. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato, haciéndolo únicamente en oportunidad de las fechas de los balances anuales, debiendo preavisar su decisión a los demás socios con sesenta días de anticipación a la fecha del Balance. Las cuotas del socio saliente no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimo Primera: La aprobación de Balances y las decisiones que afecten el giro social serán resueltas por unanimidad de todos los integrantes de la sociedad. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para remover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, formular protestos y protestas y firmar los documentos que fuera menester para ejecutar los actos enunciados precedentemente, relacionados con la administración social. — Tendrá asimismo la representación legal de la sociedad cualquiera de los socios, para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra Institución Oficial. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios y surgieran dificultades entre los derecho habientes del fallecido o incapacitado y los otros socios, respecto a su continuación en la sociedad por un término prudencial o a su retiro inmediato, ello será resuelto por amigables componedores, designados en la forma y con la prohibición establecida en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarta: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre alguno de ellos y los derecho habientes del que hubiera fallecido o quedado incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte, con la absoluta prohibición de que intervenga la autoridad judicial, de modo que el que ocurriese a ella, sufragará de su exclusiva cuenta todos los gastos y costas que originare. — Décimo Quinta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento en la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Bernardo L. Zivica. — José Guelman. — Naum Roiter. — Moisés J. Kipen. — Otrosí Decimos: En lo atinente a la cláusula décima se deja constancia expresa que la sociedad tendrá prioridad para hacerse cargo de las cuotas capital del socio saliente, abonándole su importe en la siguiente forma: el 40 % en efectivo y el remanente en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Bernardo L. Zivica. — José Guelman. — Naum Roiter. — Moisés J. Kipen.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.27|10-Nº 29.236-v.3|11|50

AIZEN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires a un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Hersch Lázaro Aizen, polaco, casado de 53 años de edad, domiciliado en Araon 93, quien firma H. L. Aizen, y José Aarón Kornblum, argentino, casado de 33 años de edad, domiciliado en Araon 639, quien firma José A. Kornblum, ambos de esta capital y hábiles para contratar se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "AIZEN Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Padilla 400 de esta Capital sin perjuicio de poder cambiarlo con posterioridad. — Segunda: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado a partir del uno de Octubre de 1950, pudiendo solicitar su disolución cualquiera de los socios, en cualquier momento, después de transcurrido el primer año a partir de la fecha y vencido el primer ejercicio comercial, con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado enviado a la sede de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación de la imprenta sita en la calle Padilla 400. — Cuarta: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/n.) que será aportado en la siguiente forma: El señor Aizen aporta la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n.) en bienes existentes en la imprenta mencionada en el punto anterior, según inventario practicado en el día de la fecha con la conformidad de los socios, el cual forma parte del presente contrato. El señor Kornblum aportará la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m/n.); Diez mil pesos moneda nacional al firmarse el presente contrato y el restante será aportado mediante los dividendos que arrojen a su favor los ejercicios comerciales, hasta el 80 % (ochenta por ciento). El capital se divide en cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios; el uso de la firma social estará a cargo del socio Aizen quien lo hará con su firma personal bajo un sello de la firma, no pudiendo usarla en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. El señor Aizen actuará como gerente de la sociedad con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que imponen los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o con bancos privados, mixtos y oficiales: comprar, vender, suscribir como librador aceptante, o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y realizar todos los demás actos y atribuciones de administración que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el socio Kornblum estará a cargo de la dirección técnica de la imprenta, del cuidado de las máquinas y del personal obrero. Tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales pudiendo examinar la contabilidad y comprobantes de la sociedad. — Séptima: Los socios se dedicarán exclusivamente a las actividades de la sociedad quedando inhibidos de realizar otras actividades aún cuando no entren en competencia con los de la sociedad. — Octava: Los socios retirarán mensualmente la suma de Trescientos pesos en concepto de sueldo, importe que se imputarán a gastos generales. — Novena: Cada año se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales y las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: El señor Aizen el sesenta por ciento y el señor Kornblum el cuarenta por ciento. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. El balance será firmado por ambos socios en prueba de conformidad y se pondrá de manifiesto por 10 días en la sede de la sociedad quedando aprobado si transcurrido dicho plazo no fuera observado. Antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o pérdidas se computarán las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como la reserva legal del 5 % sobre las utilidades. — Décima: La sociedad se disolverá por consentimiento de los socios o por retiro de alguno de los socios tomando a su cargo el Activo y Pasivo, en todos los casos, el Sr. Aizen procediéndose de la siguiente manera: El Sr. Aizen abonará al Sr. Kornblum las sumas que le correspondan en concepto de capital aportado más las utilidades que resulten de un balance que se practicará dentro de los (30) treinta días de resuelta la disolución. La suma resultante se abonará la mitad a los treinta días de practicado el balance y el resto en cuotas iguales a los noventa y ciento ochenta días, o todo al contado si así lo convinieran los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar en continuar el giro de la sociedad o retirarse en cuyo caso se procederá en la misma forma que la establecida en el punto anterior. En todos los casos los herederos unificarán personería y el balance se efectuará dentro de los treinta días de recibida la notificación de los herederos, los que deberán hacerlo dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Décimo Segunda: En el caso de enfermedad de cualquiera de los socios que se prolongue, más de tres meses, el socio imposibilitado de concurrir al trabajo podrá optar por disolver la sociedad en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo establecido en el punto Décimo o continuar en la sociedad, en cuyo caso designará una persona de su misma competencia que le reemplace corriendo a su cargo el pago de los jornales, aguinaldos, vacaciones, aportes jubilatorios y demás efectos de la legislación obrera. — Décimo Tercera: Durante la vigencia del contrato de sociedad el Sr. Aizen percibirá de la sociedad la suma de Seiscientos pesos mensuales en concepto de alquileres por el local y dependencias que ocupa la imprenta. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del presente contrato serán sometidas a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte que designarán un tercero. El fallo de dicho tribunal será inapelable. — Décimo Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. En Prueba de Conformidad firman el presente contrato que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio. Corregido: seis, giro, herederos. — H. L. Aizen. — José A. Kornblum.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 315.— e.25|10-Nº 29.039 - v.31|10|50.

ARGENTINA MERCANTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varagont a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto.

En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los Señores Francisco Riestra, domiciliado en la calle Cangallo 439; Héctor Farulla, domiciliado en la calle Bogotá 2563, ambos argentinos nativos y el Señor Maximino Villamil, domiciliado en la calle Perú 1583, español, los tres mayores de

edad, casados, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo 439, escritorio 102, han constituído una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada por el término de cincuenta años que vence el treinta de Septiembre del año dos mil, si el voto del setenta por ciento del capital y dos terceras partes de los socios no deciden disolverla antes. La sociedad se regirá y será gobernada por el estatuto siguiente: — Primero: Girará bajo la razón social "ARGENTINA MERCANTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. su nombre corto será "Argentil" su actual domicilio legal la calle Cangallo 439 de esta Capital. — Segundo: Tiene por fin explotar el ramo de comisiones, consignaciones, representaciones, la importación y exportación, la compra venta de mercaderías muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, la industrialización de materias primas y siendo lícitas toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales excepto las de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Tercero: Se ha fijado como capital social la suma de quince mil pesos moneda nacional, dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de cien pesos cada una a ser aportado en dinero efectivo, de las cuales han suscripto y pagado el 50 % (cincuenta por ciento) en este acto, sesenta cuotas Maximino Villamil, cincuenta cuotas Francisco Riestra y cuarenta cuotas Héctor Fasulis, obligándose a pagar el 50 % (cincuenta por ciento) restante al serles solicitado después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La administración de esta sociedad será ejercida en calidad de gerentes generales conjunta o separadamente sin el impedimento del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por los Señores Maximino Villamil, Francisco Riestra y Héctor Fasulis y en calidad de delegado de la gerencia ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales y las de cualquiera otra índole donde la sociedad deba concurrir o recurrir incluso ante cualesquiera de los Tribunales de Justicia lega o letrada, por el Señor Mario Chianelli, argentino naturalizado, casado, mayor de edad. Dos de los gerentes generales pueden otorgar y revocar los poderes generales o especiales que estimen convenientes otorgar o revocar. — Quinto: Todos los socios tienen derecho a fiscalizar las operaciones de la sociedad en horas que no perturben la marcha de la misma. — Sexto: Los balances serán formados inventariando el activo al valor corriente del día, o al precio de costo cualquiera que sea el más bajo. Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se crean convenientes, el saldo se repartirá a prorrata entre el capital pagado. De modo recíproco se contribuirá a las pérdidas hasta el monto del capital suscripto. — Séptimo: En cumplimiento del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Acuerdos donde constarán las decisiones que tomen los asociados respectivo a la marcha de la sociedad, cuando se estime conveniente o necesario hacerlas constar. — Octavo: Cuando las leyes no exijan lo contrario obligarán a todos los socios los acuerdos firmados, por los que representen dos terceras partes del capital social o dos tercios de los socios que representen el sesenta por ciento de dicho capital. — Noveno: Los socios pueden otorgarse poder, unos a otros, por simple carta o consignando tal poder en el libro de acuerdos. Los poderes así otorgados servirán únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad y obligarlo como si el otorgante personalmente hubiese suscripto las decisiones o acuerdos consignados en el libro de acuerdos. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, la mayoría de los sobrevivientes resolverá quien de ellos ha de representar ante la sociedad los intereses del difunto mientras que legalmente no se designe el administrador o legatario de los intereses del fallecido. — Undécimo: Para la incorporación a la sociedad del beneficiario de cuotas heredadas o cedidas se requiere la aprobación de la mayoría del capital y votos. — Duodécimo: En caso de liquidación ésta se hará de conformidad con los preceptos legales. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad: "Argentina Mercantil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, nombre corto "Argentil". Firmado: Maximino Villamil, Francisco Riestra, Héctor Fasulis. Entrelíneas "primas". Vale.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.25|10-Nº 28.960-v.31|10|50

T E L A R A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Septiembre, del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Bruno Benjamín Heskia, que firma Bruno Heskia, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, con domicilio en la calle Cangallo número quinientos veinte y uno, Capital Federal, por una parte, y por la otra, don Mario Antonio Cermenati, que firma M. Cermenati, de nacionalidad argentino, de estado casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Castro Barros número mil ochenta y dos, Capital Federal, se ha resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan mediante el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley número once mil seis cientos cuarenta y cinco y que girará bajo la razón social de: "TELARAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de importación y exportación de toda clase de mercaderías, materiales, materias primas, maquinarias, vehículos y productos de cualquier índole que fueran, sin restricción alguna. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, estando actualmente establecido en la calle Arenales número mil novecientos ochenta y siete, de donde podrá trasladarse a cualquier otro domicilio y pudiendo crear sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, las cuales han sido suscritas e integradas en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Don Bruno Benjamín Heskia, suscribe e integra noventa y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean: noventa y cinco mil pesos moneda nacional y don Mario Antonio Cermenati, suscribe e integra cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean: cinco mil pesos moneda nacional. El capital social está totalmente aportado. — Quinta: Será gerente único de la sociedad, el socio don Bruno Benjamín Heskia, quien tendrá el uso de la firma social. — Sexta: El gerente de la sociedad don Bruno Benjamín Heskia tendrá a su cargo la dirección, administración y fiscalización de la firma, pudiendo realizar todas las operaciones sin restricción alguna, conforme lo determina el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por medio de su socio gerente, realizar todos los actos y gestiones necesarias y entre otros, adquirir, vender, hipotecar, gravar con derechos reales y personales, fraccionar, alquilar y disponer por cualquier título de inmuebles, muebles y semovientes, títulos, fondos y toda clase de valores. Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. Podrá asimismo operar y realizar cuantas operaciones sean necesarias con reparticiones nacionales, provinciales, municipales o con entidades autárquicas o de capital mixto. Tomar dinero con o sin garantía real o personal. Librar, aceptar, firmar, endosar, descontar, avalar, enajenar, cobrar, ceder y negociar, cualesquiera letra de cambio, pagarés, pagarés hipotecarios, vales, giros, cheques y cualquier otro tipo de documento comercial o bancario. Aceptar toda clase de representaciones del país o del extranjero. Otorgar toda clase de poderes y mandatos para la representación y defensa de la sociedad. En general la sociedad podrá realizar cuantos actos sean necesarios, siendo el precedente detalle solamente enunciativo y no taxativo. — Octava: La duración de la sociedad será de diez años, venciendo en consecuencia su término el día treinta de Septiembre del año mil novecientos sesenta. — Novena: Los ejercicios anuales de la sociedad terminarán el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Se practicarán entonces, un inventario y balance general. Se formularán las amortizaciones sobre el activo fijo que llegare a existir. Serán creadas las reservas que la prudencia aconseje y la que determina el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El beneficio realizado y líquido será distribuído a los socios en la proporción establecida en la cláusula décima siguiente: — Décima: Las ganancias o pérdidas que resultaren, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: para don Bruno Benjamín Heskia, un noventa y cinco por ciento y para don Mario Antonio Cermenati, un cinco por ciento. — Décima-primera: El gerente podrá gozar del sueldo o remuneración que se le fije oportunamente. — Décima-segunda: Además de sus libros de comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que interesen a la firma, o afecten a la entidad. — Décima-tercera: Los inventarios y balances generales se considerarán aprobados, si dentro del mes de su realización, no hubieran sido observados con justa causa por los socios. — Décima-cuarta: El gerente podrá realizar por su cuenta personal las mismas operaciones que las que tiene por objeto la presente sociedad, como también asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerce el mismo comercio o industria, sin necesidad de autorización alguna y además podrá ejercer por su cuenta, cualquier comercio, industria o actividad, sin restricción. — Décima-quinta: Pasados dos años desde la fecha de constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse, en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: Si el que se retira es don Mario Antonio Cermenati, tendrá opción para adquirir sus cuotas de capital el otro socio don Bruno Benjamín Heskia, lo que hará a su valor nominal, sin sobreprecio alguno y sin que el socio saliente tenga derecho a pedir valor de llave. La adquisición de las cuotas las podrá realizar el socio señor Heskia, para sí o para terceros. Se practicará un inventario y balance general y el socio saliente cobrará dentro de los dos meses, sus cuotas, su parte proporcional en la reserva legal y las utilidades que le correspondieren. De existir pérdidas le serán rebajadas en la proporción pertinente. En el supuesto de que el retiro sea promovido por don Bruno Benjamín Heskia, este último se hará cargo del activo y pasivo y la sociedad se disolverá y liquidará, practicándose previamente un inventario y balance general y don Bruno Benjamín Heskia abonará al otro socio, sus cuotas de capital, su parte en la reserva legal y en las utilidades o rebajará la parte proporcional de las pérdidas, sin derecho a exigir sobreprecio sobre el valor nominal de las cuotas de capital, ni valor de llave del negocio. — Décima-sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, se procederá en la forma como se indica a continuación: Si el fallecido o incapacitado fuera el socio don Mario Antonio Cermenati, se practicará un inventario y balance general y el socio don Bruno Benjamín Heskia tendrá opción para adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, lo que hará para sí o para terceros. No se podrá cobrar sobreprecio al valor nominal de las cuotas de capital, ni valor de llave del negocio. Las cuotas de capital, la parte en la reserva legal y las utilidades hasta el día del fallecimiento o de la incapacidad y menos las pérdidas, serán abonadas dentro de los dos meses de practicado el inventario. Si el fallecido o incapacitado fuera el socio don Bruno Benjamín Heskia, la sociedad se disolverá y liquidará, siendo liquidador único y obligado el señor Roberto Heskia, a quien se deja nombrado para ese cargo. — Décima-séptima: Cualesquiera de los socios que deseare retirarse, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima-quinta, deberá comunicar su decisión al otro socio, mediante telegrama colacionado o por otro medio escrito auténtico. — Décima-octava: Los socios de común acuerdo podrán disolver y liquidar la sociedad en cualquier momento, en cuyo caso será liquidador obligado el socio don Bruno Benjamín Heskia. — Décima-novena: En todo lo no establecido en este contrato, siempre que se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad, será liquidador obligado el socio don Bruno Benjamín Heskia. En caso de que hubiera fallecido o estuviera incapacitado, será liquidador obligado el señor Roberto Heskia. — Vigésima: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier índole que éstas fueren, ya sea como fundadora, socia, partícipe o accionista. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden, los socios dan por constituída la sociedad, suscribiendo el presente contrato, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Bruno Heskia. — M. Cermenati. — Buenos Aires, Octubre 16, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 405.— e.25|10-Nº 28.954-v.31|10|50

AGRIGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Juan Marciano Ramón Hunter, que acostumbra a firmar J. Hunter, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guido 1557, cuarto piso, Pedro Dekker, holandés, casado y domiciliado en la calle Guido 1557, cuarto piso y Pedro José Varela, que acostumbre a firmar Pedro J. Varela, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba 451, los tres mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan. Primera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de animales en general, frutos y productos agrícolas. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Río Bamba 451, pudiendo establecer agencias y nombrar representantes en el interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad que se crea, girará bajo la razón social AGRIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma o constituir hipotecas u otras garantías, así como también solicitar créditos en los bancos nacionales o provinciales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en los bancos particulares. — Quinta: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Si el presente contrato no fuera denunciado en forma auténtica con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, la duración de la sociedad se prorrogará por cinco años más. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, concurriendo los socios a formarlo como sigue: cincuenta cuotas de cien pesos el Señor Pedro Dekker; veinticinco cuotas de cien pesos el Señor Juan Marciano Ramón Hunter y las veinticinco cuotas restantes el Señor Pedro José Varela. El capital señalado los socios Pedro José Varela y Juan ciento del mismo, en efectivo, en la siguiente forma: el Señor Pedro Dekker, tres mil pesos moneda nacional; los socios Pedro José Varela y Juan Marciano Ramón Hunter, mil quinientos pesos de igual moneda cada uno. El saldo pendiente deberá ser aportado por los socios dentro del término de un año, a partir de la inscripción del presente contrato. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios Hunter y Varela quienes asumen el carácter de gerentes, bajo cuya dirección, fiscalización, orientación y uso indistinto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad que se crea, desenvolverá ésta sus operaciones. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir los negocios de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o asociarse con ellas. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social para fianzas o prestaciones a título gratuito o para negocios particulares. — Décima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará y se presentará a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes un inventario y balance general de activo y pasivo de la socie-

dad. Sobre los valores de activo se practicará las amortizaciones usuales y aceptadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que resultaren se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento. El sobrante de utilidad será distribuído entre los socios. Quedan fijados los porcentajes de utilidad y/o pérdidas en la siguiente forma: al Señor Dekker cincuenta por ciento y a los Señores Hunter y Varela el veinticinco por ciento cada uno. Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta dos mil pesos moneda nacional mensual, cuando el giro lo permita. El resto de las utilidades podrá ser retirado una vez aprobado el balance general y cuando aquellas estuvieren disponibles y líquidas. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. — Undécima: La remuneración de los gerentes se determinará al fín de cada ejercicio de común acuerdo entre los socios, no pudiendo exceder de dos mil pesos mensuales a cada uno. La suma resultante se liquidará y pagará inmediatamente que se establezca el sueldo correspondiente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes o representantes legales, podrán asumir la representación respectiva con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Las resoluciones que deban tomarse para el gobierno de la sociedad lo serán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley exija unanimidad. Las resoluciones que se tomen deberán ser asentadas en un libro de actas que se llevará. — Décimo Cuarta: A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por los dos gerentes. — Décimo Quinta: En todo lo que no se haya previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a once días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. —

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 240.— e.25|10-Nº 29.012 - v.31|10|50.

AUTOSPIECKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato social: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Valentín Pérez, argentino, 35 años de edad, estado casado, de profesión Auditor Revisor, con domicilio en la calle Pinto Nº 3336, Capital Federal, por una parte y por otra Gualterio Spiecker, casado, de 47 años de edad, de nacionalidad alemán, de profesión mecánico, con domicilio en Villa Ballester, calle Avenida Argentina Nº 118, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el señor Erick Seifert, casado, comerciante, 43 años de edad, de nacionalidad alemán, con domicilio en la calle General Urquiza Nº 823, de Vicente López, todos constituyendo domicilio especial en la calle Tucumán 895, Capital, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se formalizará por el presente, y que se regirá en general por las disposiciones de la Ley nacional Nº 11.645, y en especial por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los señores Valentín Pérez, Gualterio Spiecker y Erick Seifert, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará AUTOSPIECKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en esta ciudad calle Pinto Nº 3336, o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la presente sociedad, será de cinco años, a partir del 1 de setiembre de 1950. — Tercero: La sociedad tiene por objeto, la compraventa de coches, importación y exportación de automóviles, camiones, tractores, y toda clase de automotores y sus repuestos en general, instalaciones de talleres para reparaciones en general de automóviles y la representación y comercialización de mercaderías en general. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de m$n. 40.000,00, Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que ha sido dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción y en dinero en efectivo, Valentín Pérez aporta m$n 33.000,00, treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una; Gualterio Spiecker, cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea m$n. 5.000,00; Erick Seifert, dos cuotas de un mil pesos cada una o sea m$n. 2.000,00. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Valentín Pérez y Gualterio Spiecker orden conjunta, a quienes se designan Gerentes, estando el uso de la firma social en la forma antedicha, quienes la deberán emplear en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito, en obligaciones, fianzas o garantías de terceros, pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar a título oneroso y bajo cualquier condición y forma toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones, monedas y mercaderías, dar, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, prenda común o agraria y cancelar dichas obligaciones, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia, Banco de Londres, Crédito Industrial, Société Generale, Popular Argentino y sus sucursales y agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones, endosar, avalizar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los bancos citados o con cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de créditos nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto, abrir y mantener y clausurar cuentas corrientes, mercantiles o bancarias; explotar, vender, transferir, ceder, registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención, nombrar y despedir empleados, fijarle los sueldos, comisiones, gratificaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, entablar demandas y contestar las que se promuevan de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales y Provinciales y extranjeros y ante las autoridades municipales y provinciales, tribunales del trabajo en cualquier punto del país, haciendo constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la sociedad y las que fueran necesarias, para el mejor desarrollo del giro de los negocios, para todos los cuales podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras o contratos privados o públicos que se requieran, iniciándose las operaciones sociales el día 1 de Septiembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmente, al 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General para determinar la situación económica financiera y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas realizadas se deducirá un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo Nº 20 de la Ley 11.645 y hasta que dicho fondo alcance el 10 % del capital social y el remanente, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, se distribuirá en la siguiente proporción: al señor Valentín Pérez, el 40 %: al Sr. Gualterio Spiecker, el 50 %: al Sr. Erick Seifert, el 10 %; las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Séptimo: Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma, sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrá por automáticamente aprobados por aquel socio que no lo hubiere firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales indica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiera manifestado expresamente. — Octavo: Los socios dedicarán todo su tiempo, actividad para la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ejercer actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, sin embargo el socio Sr. Valentín Pérez y Erick Seifert, quedan autorizados para dedicarse a sus actividades profesionales. — Noveno: Ningún socio podrá transferir las cuotas sociales que le pertenecen a terceros, sin consentimiento de los otros socios, quienes gozarán del privilegio de adquirirlas por el precio fijado en libros comerciales. — Décimo: Los socios podrán efectuar retiros de las utilidades líquidas y realizadas dejando expresa constancia en el libro de actas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado legalmente, percibirán los beneficios de la sociedad o soportarán las pérdidas, si las hubiere, hasta su disolución total y solamente podrá ingresar un representante legal a la administración de la sociedad. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por el socio fallecido que de común acuerdo con el representante legal de los herederos, se procederá de acuerdo a lo que más convenga a los intereses de la sociedad, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes de la Nación. — Décimo Tercera: Todas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dejando expresa constancia en el libro de actas y cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o entre éste y los herederos del socio fallecido o del representante legal, con motivo de su interpretación, cumplimiento o disolución o lo no previsto en este contrato, será dirimido por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, aceptado por todos los socios, quienes desde ya renuncian al fallo judicial que pudiera corresponder. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad Autospiecker, S. R. Lda., a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad se firman los socios en fecha ut supra. Enmendado: Societé Generale. Vale. Fdo.: Valentín Pérez. — E. Seifert. — G. Spiecker.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 380.— e.25|10.-Nº 28.959.-v.31|10|50

A N H I D R O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de setiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Francisco Stewart, argentino, casado, domiciliado en Florida número mil sesenta y cinco; don Alejandro Avalos, argentino, casado, domiciliado en Florida número novecientos treinta; don Arturo Lapez, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe número mil ciento cincuenta y nueve: don Felipe Calvino Haymes, argentino, viudo, domiciliado en Solís setecientos setenta y siete; don Julio Lera, argentino, casado, domiciliado en Paraguay mil ochocientos treinta y dos; don Fortunio Corradini, italiano, casado, domiciliado en Martín García novecientos treinta y cuatro; y don Conrado Carlos Corradini que firma "Carlos Corradini", argentino, casado, domiciliado en Brandsen mil ochocientos sesenta y ocho, todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que por este acto formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: girará bajo el rubro de "ANHIDROL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista quinientos setenta y cinco, primer piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales, filiales, fábricas o agencias en el interior de la República o en el exterior. — Segunda: La duración será de cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: Su objeto será la elaboración, fabricación, distribución y venta de toda clase de productos químicos, industriales, farmacéuticos y alimenticios o de cualquier otra naturaleza y sus derivados. — Cuarta: Su capital social queda fijado en Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y es integrado totalmente en este acto por los socios en máquinas industriales, materias primas, instalaciones, instrumental, muebles y útiles de escritorios en la siguiente manera y proporción: Fortunio Corradini: doscientas setenta cuotas; Conrado Carlos Corradini: sesenta cuotas; Francisco Stewart: setenta y tres cuotas; Alejandro Avalos: setenta y tres cuotas; Julio Lera: setenta y tres cuotas; Arturo Lapez: treinta y siete cuotas; y Felipe Haymes, catorce cuotas. La especie, cantidad y valor de los bienes aportados quedan debidamente determinados en inventario aparte levantado y suscripto por todos los socios. — Quinta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los socios Fortunio Corradini y Julio Lera, indistintamente, requiriéndose la firma conjunta de ambos para realizar todas las operaciones inherentes a la Sociedad. A los Gerentes se les fija una asignación mensual de Un mil pesos moneda nacional a cada uno en pago de sus actividades personales, administrativas o técnicas, la que se imputará a gastos generales y que serán independientes de los beneficios sociales que les corresponda. — Sexta: Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad y hacer uso de la firma Social sin más limitación que la de no emplearla en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros y con las especificaciones expresadas en el artículo anterior. En virtud de tales facultades podrán comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes, muebles, frutos y productos del país y sus derivados al contado o a plazos con o sin garantía, explotar la fábrica de sulfato de sodio anhidro, cuyas maquinarias, mercaderías, materias primas, muebles y útiles y enseres, constituyen el capital social, instalado en la Provincia de Buenos Aires, calle Provincias Unidas ochenta y siete, San Justo, Partido de Matanza; adquirir otras fábricas o instalaciones, celebrar toda clase de contratos por los mayores plazos que acuerdan las leyes y por los precios y condiciones que crean conveniente para el mejor resultado de sus fines, suscribiendo los contratos y escrituras respectivas, podrán dar dinero prestado con garantía o sin ella y tomarlo en la misma forma de particulares, de instituciones de crédito, del Banco Central, del Banco de la Nación, del Banco de Crédito Industrial, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquier Banco particular de la República, de Bancos extranjeros y de las agencias y sucursales de todos ellos. Al efecto podrán suscribir toda clase de escrituras y documentos, librar, endosar, aceptar, descontar letras de cambio, pagarés y cualquier documento negociable, girar sobre los depósitos que tengan en los bancos o sobre descubierto en cuenta corriente, firmando los cheques respectivos. Estarán facultados para hacer todas las gestiones que las leyes, decretos o decretos leyes y reglamentos que exijan el control de cambios, impuestos internos, réditos, Aduanas, y en general cualquier repartición creada o a crearse ya sea Nacional, Provincial o Municipal para los negocios en que intervenga la sociedad. Si obtuvieren dinero prestado de Bancos o instituciones de crédito, podrán aceptar todas las condiciones o cláusulas que contengan sus estatutos o cartas orgánicas, firmando las escrituras públicas o documentos privados que se exijan. Podrán tomar los empleados que juzguen necesarios, removerlos, suspenderlos y fijar los sueldos respectivos. Podrán percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad ya sea judicial o extrajudicialmente por cualquier concepto, firmando los recibos y cancelaciones. Podrán estar en juicio por sí o por medio de apoderados a cuyo efecto podrán otorgar poderes con todas las cláusulas necesarias incluso las de prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, declinar de jurisdicción, percibir, transigir, prestar cauciones, conceder quitas y esperas, aceptar concordatos, comprometer en árbitros y arbitradores, fir-

mando las escritura correspondientes. Podrán otorgar poderes generales y especiales con las más amplias facultades inclusivé las de percibir, firmar cheques contra depósitos o en descubierto, recibos, escrituras públicas y cualquier clase de documentos. Las facultades enumeradas son simplemente explicativas, ya que tendrán las más amplias facultades para proceder en todo lo que se relacione con el objeto esencial. Para adquirir o vender bienes inmuebles, hipotecar y gravar de cualquier modo los bienes sociales se necesita el acuerdo unánime de todos los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales, se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año un inventario y balance general de acuerdo con los usos y costumbres comerciales. Después de efectuadas las amortizaciones que los socios de común acuerdo juzguen convenientes, se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el porcentaje que sea necesario para el fondo de preaviso y despido. El excedente de los beneficios se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios pasados treinta días de la apobación del balance. También podrán ser retiradas por todos los socios a cuenta de utilidades bimensualmente alguna suma de dinero en proporción a sus cuotas, pero previo acuerdo unánime de los socios que deberá hacerse constar en el libro de actas respectivo. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — Octava: La aprobación de los balances se hará por mayoría de capital y en caso de empate por mayoría de socios. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir después de el primer año de funcionamiento de la sociedad, la disolución social sin que los demás socios puedan argumentar que el pedido es intempestivo. Los demás socios podrán hacerse cargo de las cuotas y saldos que tenga el socio que pide la disolución, pagándose su importe en cuatro cuotas semestrales. En caso que se votara por la totalidad de los socios, la disolución social o en cualquier legal que ésta se produjera, el señor Fortunio Corradini podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los demás socios el total de su cuota y haberes en plazos a fijarse de suerte que no perturben la futura marcha de la empresa y hasta un plazo no mayor de dos años. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a tercero, salvo que los demás socios le prestaran conformidad para ello. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos con la obligación de unificar la representación. — Duodécima: Los socios harán por lo menos una vez al mes reunión plenaria con el objeto de contemplar en ella la marcha de la sociedad de la que informarán los Gerentes y tomar resoluciones de cuestiones fundamentales que puedan escapar a las facultades amplias dadas a los mismos, si las hubiera. Las resoluciones que se tomen se asentarán en el libro de actas respectivo. — Décimotercera: Para todo aquello que no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se ajustarán a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo del presente contrato, será sometido a la resolución de un árbitro arbitrador o amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes, y si ello no fuera posible, nombrado a pedido de cualquiera de ellas por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El árbitro fallará dentro de los treinta días de nombrado y su fallo será inapelable. — Décimaquinta: Para todos los efectos del presente, las partes fijan su domicilio en la Capital Federal en los indicados al principio de este contrato. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Rafael Torres y don Omar D. Molina y Vedia vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Stewart. — Alejandro Avalos. — A. López. — Felipe Haynes. — Julio Lera. — Fortunio Corradini. — Carlos Corradini. — Rafael Torres. — O. D. Molina y Vedia. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Girón. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio dos mil doscientos treinta y nueve del Registro doscientos noventa y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para Los Interesados expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados un millón doscientos sesenta mil setecientos setenta y ocho, un millón doscientos sesenta mil setecientos setenta y nueve, un millón doscientos sesenta mil setecientos ochenta y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: - cláusulas - Julio Lera - Particular - gestiones - exijan - soportarán - socios - vez. Vale. Hay un sello. — Miguel G. Girón. — Para El Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Buenos Aires, 12 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sobrerraspado: Enmendado: cláusula. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 585. — e.25|10-Nº 28.971-v.31|10|50

CARTERAS LUCKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Kirchheimer, sin nacionalidad, Ellen Vagt de Kirchheimer, sin nacionalidad, ambos domiciliados en la calle Virrey Cevallos 540, Frans Van Riel, italiano, con domicilio en Florida 659, y Werner Benda, alemán, domiciliado en Córdoba 1495, los tres primeros casados y el último soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las normas dispuestas por la Ley 11.645, que girará en esta Capital bajo el rubro de "CARTERAS LUCKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede administrativa en la calle Santa Fe Nº 1612, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta al por mayor y menor, de carteras, artículos de cuero en general, y mercaderías afines, pudiendo extender sus actividades a otros rubros de comercio lícito, incluso importación, exportación y representaciones; podrá asimismo adquirir, gravar y vender inmuebles, destinados a sus fines industriales y comerciales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil pesos m. nacional (m$n. 210.000.—), dividida en doscientas diez cuotas de un mil pesos m. nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción y forma siguiente: por el señor Luis Kirchheimer ciento sesenta cuotas o sean m$n. 160.000.—; por la señora Ellen Vagt de Kirchheimer veinte cuotas, o sean m$n. 20.000.—; por el señor Frans Van Riel diez cuotas, equivalentes a m$n. 10.000.—; y por el señor Werner Benda veinte cuotas, equivalentes a m$n. 20.000.—. Todas estas cuotas han sido integradas en su totalidad mediante el traspaso a la nueva sociedad de la casa de comercio "Carteras Lucky" que ha actuado en el mismo ramo, siendo de propiedad del señor Luis Kirchheimer, y en la cual los demás socios han tenido participaciones. Este traspaso comprende todos los bienes incluídos en el balance de cierre e iniciación, respectivamente, que se acompaña en el acto de la inscripción del presente contrato, habiéndose dado cumplimiento previo a la publicación de edictos que prescribe la Ley 11.867. — Quinta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha inició sus actividades, pudiendo empero, trascurridos los primeros tres años, cualquiera de los socios retirarse de la misma, en cuyo caso deberá dar a sus consocios un preaviso, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. El socio que se retira, deberá ofrecer sus cuotas a los consocios, quienes, durante un plazo de quince días, tendrán opción para adquirirlas al valor que resulte del balance a practicarse al día del retiro del socio saliente; pasado dicho plazo, este último queda en libertad de transferir sus cuotas en las condiciones que más le convengan. — Sexta: Serán gerentes-administradores los señores Luis Kirchheimer, quien puede representarla válidamente con su sola firma, y los señores Werner Benda y Ellen Vagt de Kirchheimer, quienes firmarán conjuntamente. Los gerentes tendrán las obligaciones y derechos que les acuerden los artículos 13 al 16 de la Ley 11.645; podrán además actuar en representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Hacienda, Finanzas, Economía y sus dependencias, Instituciones autónomas, Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas; podrán otorgar poderes generales, especiales, administrativos y judiciales, y ejercer todos los actos necesarios para la mayor eficacia de su actuación en beneficio de la sociedad. — Séptima: Anualmente al 31 de Agosto, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose las normas prescriptas por la Dirección General Impositiva, calculándose las mercaderías en existencia, semielaboradas y materias primas, a su valor de costo, y practicándose una amortización anual del diez por ciento sobre maquinarias, muebles y enseres, e instalaciones, y del cuatro por ciento sobre los inmuebles que hubiere. De la ganancia obtenida, se pasará el 5 % al fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social; constituído los demás fondos de reserva que los socios crean conveniente mantener, se distribuirá el saldo de las ganancias realizadas y líquidas en la siguiente forma: Los primeros sesenta mil pesos m. nacional en la proporción de Treinta mil pesos para el señor Luis Kirchheimer, y de quince mil pesos para cada uno de los socios Ellen Vagt de Kirchheimer y Werner Benda; el saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas. — Octava: A los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, los socios se reunirán periódicamente, tomándose las resoluciones por mayoría de los socios asistentes, y en caso de empate, por mayoría de cuotas representadas por cada parte. — Novena: Para todos los puntos no previstos en el presente convenio, incluso la liquidación y partición de la sociedad, cualquiera que sea su causa, se observarán las normas generales del Código de Comercio de la Nación y leyes complementarias y concordantes. — Décima: A todos los efectos del presente convenio, as partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De Conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". Fdo.: Luis Kirchheimer, Ellen V. de Kirchheimer, W. Benda, Frans Van Riel. E|l.: Carlos J. vale.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. s|r.: octubre: vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 275.— e.25|10-Nº 28.967-v.31|10|50

CUPLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1673, vto. — Primer Testimonio Número Seiscientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Gioconda Carrano, argentina, soltera, hija de don Rómulo Carrano y Emilia Ayala, don Enrique Carrano, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Cernuda, don Emiro Rómulo Carrano, argentino, soltero, hijo de don Rómulo Carrano y Emilia Ayala, don Lino Bendolini, italiano, casado en primeras nupcias con Elisa Carrano, don Hugo José Danela, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Carrano, don Raúl Augusto Ferrando, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Torini, todos domiciliados en la calle Asamblea número treinta y siete en esta Capital y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la sociedad será "CUPLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Asamblea número treinta y siete o donde más adelante determinen los socios sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la comercialización y|o compra y venta de toda clase de productos metalúrgicos y|o materiales de construcción elaborados y|o sin elaborar, máquinas, maquinarias, herramientas, artículos sanitarios, pudiendo hacerlo tanto con esos artículos como con otras mercaderías del mismo ramo, ya sea por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además desarrollar toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la consecución de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes o cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago, contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar, y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósito de sociedad de cualquier clase de las admitidas en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El Capital Social será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, que son integramente suscritas por cada uno de los socios en partes iguales o sea que cada uno de ellos aporta a la sociedad la suma de veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de los que pagan en este acto el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el otro cincuenta por ciento dentro del plazo que la mayoría de la sociedad lo disponga o resuelva. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte años a partir de la fecha de esta escritura pudiendo disolverse con anticipación en los siguientes casos: a) Por resolución de todos los socios de común acuerdo; b) Si lo pidiere cualquiera dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios conjuntamente en el carácter de gerentes, con todas las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. Los gerentes de común acuerdo podrán conferir a terceros poderes generales o especiales o revocarlos, debiendo siempre los poderes ser otorgados para que procedan, por lo menos, dos apoderados conjuntamente o un apoderado con uno de los gerentes, con excepción de los poderes para actos determinados o para series indeterminadas de actos de igual naturaleza y los poderes para representar a la sociedad judicialmente o para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la sociedad en los bancos o para dar recibos de caja. Para todos estos últimos casos bastará la firma de un solo gerente o de un apoderado con facultades suficientes. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma de dos gerentes o de un gerente y un apoderado o de dos apoderados con facultades suficientes en estos dos últimos

casos, para el acto o contrato de que se trate. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Todos los socios podrán dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena, sin otra limitación que evitar conflictos entre sus propios intereses y los de la sociedad que constituyen en este acto. — Octava: El día treinta y uno del mes de agosto de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha de cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la sociedad se repartirán en la siguiente forma: 1º) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. 2º) El saldo de las utilidades, previa deducción de las gratificaciones y|o participaciones que se disponga otorgar a los empleados de la sociedad, pertenecerá a cada socio en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio, siendo entendido que éstos no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la sociedad, debiendo realizarse como mínimo dos reuniones mensuales. Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Primera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Segunda: En caso de venta de sus cuotas, los socios estarán obligados a dar preferencia a los demás socios en igualdad de condiciones, comunicándoles con treinta días de plazo el precio y condiciones que obtengan de terceros. — Décima Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos podrán intervenir en los negocios sociales únicamente al solo efecto del control de las actividades o negocios de la sociedad, quedando la administración a cargo exclusivo de los demás socios, debiendo la sociedad continuar en pleno funcionamiento. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, y en todo lo que no esté previsto en el mismo regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este estado los comparecientes autorizan al señor Hugo José Danela, para que los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias conducentes a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos o documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos del acto doña Carola Cavagliato y don Enrique Villamarin, vecinos, hábiles, doy fe. — E. Carrano. — Gioconda Carrano. — Emiro Carrano. — H. J. Danela. — L. Bendolini. — R. A. Fernández. — Carola Cavagliato. — E. Villamarin. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números del un millón quinientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y uno al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a los cinco días del mes de Octubre del corriente año. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. Enmendado elaborados — elaborar — Vale. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 365.— e.25|10.-Nº 28.973.-v.31|10|50.

CALITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Gutman, Elías Gutman e Israel Berger, polacos los dos primeros y ucraniano el tercero, todos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CALITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al ramo de tejidos en general, industrialización y transformación de los mismos, importación, exportación y representaciones, pudiendo realizar actividades complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Velazco ochocientos diez y seis o donde los socios lo convengan para lo futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años a partir del uno de octubre de mil novecientos cincuenta, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad, mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada dos años de ejercicio comercial. — Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social podrá cualquier socio pedir la disolución y liquidación. — Cuarta: El Capital social se constituye en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente y que deberán integrarse en dinero efectivo en la siguiente proporción de aportes: José Gutman, cincuenta cuotas, Elías Gutman, cincuenta e Israel Berger, diez cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: La remuneración de los socios gerentes será fijada por acta y con imputación a la cuenta particular (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 782.689, Serie J) (Continúa del sello de $ 0,10, Nº 782.688, Serie J) de cada socio, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Séptima: El socio gerente Israel Berger no podrá distraer su tiempo en otras actividades, bajo pena de aportar a la sociedad las utilidades obtenidas en ellas y la separación de la sociedad con la pérdida de los beneficios que pudieren corresponderle en el ejercicio que se produjere el hecho. — Octava: La sociedad podrá ampliar sus actividades a toda clase de operaciones de lícito comercio, con muebles, inmuebles, semovientes, etc., pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones públicas o privadas, formar parte de otras sociedades, aún anónimas o de responsabilidad limitada y en fin realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerárselas, limitativas. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los treinta días. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes a su terminación. — Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: Cualquier socio podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades netas anuales que le correspondieren después de los sesenta días de cerrado y aprobado cada ejercicio anual. — Décima Segunda: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea por unanimidad de votos, transcribiéndolas en el Libro de actas rubricado. — Décima Tercera: Las compras al contado o a crédito y las ventas a crédito deberán efec (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 182.690, Serie J) (Continuación del sello de $ 0,10, número 782.689, Serie J) tuarse con el consentimiento de dos de los socios. — Décima Cuarta: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuviere que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décima Quinta: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no, pagando su importe en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Sexta: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décima Séptima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no importará la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única personal grata a los socios capaces o sobrevivientes, para que los represente en la sociedad, dentro de los sesenta días, de conocido el hecho, si así no lo hicieren los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital en la misma forma de pago establecida en la cláusula décima quinta. — Décima Octava: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días comunes a contar desde la aceptación del cargo. — Décima Novena: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Entre líneas: de. — Vale.

Buenos Aires, octubre diez y seis de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 385.— e.25|10-Nº 29.059-v.31|10|50

COMPAÑIA DE ANILINAS FEDERAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 18 de Agosto de 1950, pasada por ante el Escribano Abraham Maler, don Manuel Fabián Miguez, vende, cede y transfiere a favor de los señores Rodolfo José Solá, Miguel Mayansky y Félix Alberto Cayuso, las 775 cuotas capital valor $ 100, cada una que tiene y les corresponden en la sociedad COMPAÑIA DE ANILINAS FEDERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, más todos los derechos que por utilidades le correspondía al Señor Adolfo Mayansky, de quien adquirió el cedente todo ello, efectuándose esta cesión en la proporción de 259 cuotas para el primero y 258 cuotas para los dos restantes; y por el mismo acto, don Marcos Land, vende, cede y transfiere a favor de Berta Schtutman, 326 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la referida sociedad. Como consecuencia de las cesiones de referencia, los componentes de dicha sociedad, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima, Novena, Décimo Primera y Décimo Tercera del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: "Tercera": El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en dos mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, integramente aportados en maquinarias, mercaderías, instalaciones y demás existencias de la fábrica, en la siguiente proporción: Por don Marcos Land: Treintidós mil seiscientos pesos nacionales o sean trescientas veintiséis cuotas, por don Manuel Mayansky, la cantidad de Treinta y seis mil seiscientos pesos nacionales, o sea trescientas sesentiséis cuotas, por don Manuel Fabián Miguez, la suma de Veinte mil setecientos pesos nacionales o sean doscientas siete cuotas, por don Rodolfo José Solá la cantidad de Veinticinco mil novecientos pesos de la misma moneda o sean doscientas cincuentinueve cuotas, por don Miguel Mayansky, Veinticinco mil ochocientos pesos nacionales, o sean doscientas cincuentiocho cuotas, por don Félix Alberto Cayuso, la cantidad de Veinticinco mil ochocientos pesos nacionales o sean doscientas cincuentiocho cuotas y por doña Berta Schtutman la cantidad de Treintidós mil seiscientos pesos nacionales o sean trescientas veintiséis cuotas. — "Cuarta": La administración de la sociedad será desempeñada por los socios don Rodolfo José Solá y don Marcos Land, indistintamente, quienes no obstante deberá conjuntamente suscribir los cheques, lo que también podrá hacerse conjuntamente con dos firmas una de ella del Señor Land o Manuel Mavansky y otra del Doctor Félix Alberto Cayuso o Rodolfo José Solá, estampando sus firmas personales precedidas de las palabras o sello "Compañía de Anilinas Federal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Las facultades que derivan de la administración comprenden, celebrar contratos de locación de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, contraer obligaciones, efectuar consignaciones y depósitos de dinero, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto el retiro de depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden y al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otros y cualquier clase de créditos, firmar letras como aceptantes, girantes o endosantes, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y pago de terceros, cobrar pólizas de seguros contra riesgo de incendio y realizar cualquier gestión de carácter administrativo ante las oficinas respectivas. — "Sépuma": Las utilidades que hubiere o las pérdidas que se produjeran serán distribuídas en la siguiente proporción: para el socio don

Marcos Land el catorce por ciento, para don Manuel Mayansky el veinte por ciento, para el socio Manuel Fafian Miguez el veinte por ciento, para don Rodolfo José Solá el diez con setenta avos por ciento, para el señor Miguel Mayansky el diez con sesenticinco avos por ciento, para el doctor Félix Alberto Cayuso el diez con sesenticinco avos por ciento y para doña Berta Schtutman el catorce por ciento. — "Novena": Para sus gastos particulares podrán retirar mensualmente los socios don Manuel Fafian Miguez y don Rodolfo José Solá, las cantidades de Un mil pesos nacionales y Setecientos pesos de la misma moneda, respectivamente, cantidades que serán computadas a cuenta de Gastos Generales, dichos sueldos no podrán ser modificados durante la vigencia del presente contrato. — "Décimo Primera": La marca "Federal" y "Negro Federal", con sus anexos que se encuentran registradas y corresponden íntegramente a la sociedad, pertenecen a los socios: Marcos Land, Manuel Mayansky, Manuel Fafian Miguez, Rodolfo José Solá, Miguel Mavansky, Félix Alberto Cayuso y Berta Schtutman, en la proporción determinada en la cláusula "Séptima" para la distribución de ganancias y pérdidas. Las marcas registradas como así las cuotas de cada uno de los socios, no podrán ser transferidas o vendidas a personas ajenas a la compañía, ni tampoco por los herederos o representantes legales de cualquiera de los socios sin conformidad expresa por los demás asociados, sin perjuicio a lo estipulado en la presente cláusula se les concede el privilegio a los socios don Marcos Land y doña Berta Schtutman, si así lo desearan podrán ceder sus cuotas, utilidades y parte en las marcas en la forma siguiente: capital, utilidades y reservas, por el monto, que arroje el último balance a la fecha de venta y en cuanto a las marcas, se adoptará como precio el que resulte de aplicarse el procedimiento de valuación establecido en las cláusulas catorce in fine del contrato. Si el señor Land y señora de Schtutman resolviesen hacer uso de ese derecho queda entendido que tendrán privilegio de ser compradores en forma colectiva los otros socios restantes. Si éstos en conjunto resolviesen no comprarles, tendrá derecho el señor Land o señora Schtutman de poner en venta su parte a cualquier otra persona ajena, siempre que se tratara de una única persona y de existencia visible. — "Décimo Tercera": Cualquier nuevo producto que la Compañía resolviese sacar a la venta se entiende que el beneficio que produjera la explotación de dicho nuevo producto será distribuída por partes iguales entre los siete socios, es decir, los señores: Land, Manuel Mayansky, Rodolfo José Solá, Miguel Mayansky, señora Berta Schtutman, don Manuel Fafian y doctor Félix Alberto Cayuso. S|raspado: Carlos J. Varangot, vale. — Buenos Aires, 10 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 290. — e.25|10-Nº 29.017-v.31|10|50

DISTRIBUIDORES DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, entre el Señor Luis Bertone, domiciliado en la calle Griveo número 3780 de esta Capital (C. I. 971.628, Cap.) y las Señoras Graciela Garay de Castex, domiciliada en la calle Vieytes número 834 de la localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires (C. I. 1.535.229, Cap.: L. E. 4.561.611) y María Teresa Urien, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 33 de la localidad de San Isidro, Prov. de Buenos Aires (C. I. 1.115.751; L. E. 4.392.222), todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORES DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto lo constituye la compra-venta de mercaderías en general, representaciones y distribución de toda clase de productos industriales, bebidas, alimenticios y frutos del país. — Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, negocios y contratos autorizados por la ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, incluso comprar, vender, permutar, recibir en pago y en otra forma adquirir y enajenar bienes raíces, inmuebles, semovientes u otros valores, hipotecarlos y gravarlos; aceptar hipotecas y prendas en garantías de deudas, dar y tomar dinero en préstamo, celebrar contratos de locación; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales y/o privados, compañías o sociedades o personas en general, de acuerdo a sus prácticas, cartas orgánicas o estatutos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Griveo número 3780, pudiendo establecer depósitos y sucursales en el interior del país. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 56.000,00 m/n. c|l.), dividido en 56 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una ($ 1.000,00 m/n.) de las cuales suscriben la Señorita María Teresa Urien 20 cuotas; la Señora Graciela Garay de Castex 10 cuotas y el Señor Luis Bertome 26 cuotas. Dichas cuotas se integran en la siguiente forma: I) La Señorita María Teresa Urien $ 20.000,00 m/n. en efectivo; II) La Señora Graciela Garay de Castex $ 10.000,00 m/n. en efectivo y III) El Señor Luis Bertome a) $ 6.000,00 m/n. en efectivo y b) Transfiriendo en plena propiedad a la Sociedad que por este acto se constituye, un camión marca "Chevrolet" modelo 1937, motor Nº 512.742, chapa de la Capital Federal Nº 101.057, cuyo valor se ha justipreciado, de común acuerdo entre los socios, en la suma de $ 26.000,00 m/n., y que, por reconocer una deuda prendaria de $ 6.000,00 m/n. a favor del Señor Rafael Pérez Roldán, quien presta su conformidad a los efectos de la transferencia, y de la cual se hace cargo la Sociedad, queda un neto de $ 20.000,00 m/n. — Séptima: Los socios aportan en el acto un 50 % de sus respectivos aportes en efectivo, cuya suma ha sido depositada en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a las disposiciones legales, obligándose a integrar el 50 % restante cuando lo exija la marcha de los negocios sociales. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría en las condiciones y cantidades que se resuelva. Las nuevas cuotas de aumento de capital gozarán de los beneficios desde su integración, pero soportarán las pérdidas, si las hubiere, desde la fecha de su suscripción. — Octava: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Luis Bertone, quien tendrá el uso de la firma social, suscribiendo los contratos, actos, documentos, obligaciones y demás papeles de la Sociedad. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: El socio-gerente percibirá por su gestión una remuneración de Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500,00 m/n.) mensuales, a debitarse de gastos generales. — Décima: El Gerente tendrá facultades para actuar en nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la administración. Podrá girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviere depositado o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo. Podrá asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina. Podrá conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o como demandada, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en juicio o quiebra y convocatoria, acordar quitas o esperas, aceptar dividendos provisorios o definitivos, transar cualquier asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. Podrá adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras correspondientes. La enumeración de las facultades que antecede no se considerará limitativa. Cualquier dificultad o divergencia que se suscite respecto a las facultades del Gerente, será suplida y resuelta con la firma de los tres socios componentes de la sociedad. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y demás papeles de la Sociedad. — Duodécima: Anualmente al 30 de Septiembre de cada año se practicará un Inventario, un Balance General y una Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Se llevarán en la Sociedad los libros de comercio necesarios, de acuerdo con las leyes y usos del comercio. Las utilidades, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del Capital se distribuirán en proporción al aporte de cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. Los socios decidirán el retiro o cualquier otro destino al todo o parte de los beneficios obtenidos y, en caso de no tomarse resolución expresa en tal sentido, se acreditarán en las cuentas sociales de cada socio. — Décimatercera: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimacuarta: Los socios se reunirán anualmente dentro de los tres primeros meses siguientes al 30 de Septiembre de cada año, para considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Para la aprobación de los mismos se requerirá la mayoría de votos de los socios presentes. Cada cuota da derecho a un voto. Los socios se reunirán también para considerar los negocios sociales cada vez que sean convocados personalmente o mediante telegrama colacionado dirigido a sus respectivos domicilios, por el socio gerente. Se resolverá también por mayoría de votos: a) El nombramiento y remoción del Gerente; b) La disolución de la Sociedad; c) La admisión e incorporación de nuevos socios a la Sociedad; d) La prórroga del plazo de duración de la Sociedad; e) La reducción o aumento del capital social. Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad; b) La modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios; c) La fusión con otra sociedad. — Décimaquinta: En caso de liquidación la Sociedad será liquidada por el Socio Gerente. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta, sea en venta particular. Los fondos obtenidos de la realización de los bienes, se destinarán al pago del pasivo y cargas y el excedente se repartirá entre los socios proporcionalmente a la parte que tuvieren el día de la disolución en concepto de capital y utilidades. — Décimasexta: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, serán sometidas a árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y otro designado por éstos para que, en caso de discordia, resuelva y se pronuncie en última instancia. — Décimaséptima: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. Las partes contratantes se obligan conforme a derecho, al fiel cumplimiento del presente contrato. En Buenos Aires, a los dos días del mes de Octubre del Año del Libertador General José de San Martín 1950, se firman de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Luis Bertone, María Teresa Urien, Graciela Garay de Castex.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.25|10-Nº 29.057-v.31|10|50

EMPRESA TURISTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los hermanos señoritas Delia Pastorino, Emma Pastorino, Olga Pastorino, solteras, señora Dora Pastorino de Allemand, viuda de primeras nupcias, señores Oscar Pastorino, soltero, y Jorge Pastorino, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia Nº 5567, de esta ciudad de Buenos Aires, con motivo de vencer el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta el contrato de "Empresa Turística Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto formalizar un nuevo contrato para continuar la explotación de los mismos negocios, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: Se declara constituída entre los nombrados una sociedad comercial que seguirá denominándose "EMPRESA TURISTICA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y para todos sus actos empleará únicamente la sigla "E T A" Soc. Resp. Ltda., fijando su domicilio en la calle Rivadavia Nº 5567, Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en Trescientos mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cuarenta cuotas a cada una de las señoritas Delia Pastorino, Emma Pastorino, Olga Pastorino, señora Dora Pastorino de Allemand, y señor Jorge Pastorino, y cien cuotas al señor Oscar Pastorino. El monto del capital de Trescientos mil pesos ha sido íntegramente aportado por los socios, en virtud de sus anticipos para adquirir la estancia "El Camoatí" ubicada en Crucecitas 8º, Departamento de Nogoyá, Entre Ríos, y las existencias de la misma en ganado, maquinarias y elementos de trabajo de acuerdo con el inventario que se acompaña. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la explotación y fomento del turismo en todas sus formas y por medio de sus gerentes, señores Juan Antonio Pastorino y Oscar Pastorino, a quienes confiere amplias atribuciones, podrá realizar toda clase de actos de carácter jurídico o comercial sobre inmuebles, mercaderías en general, ganado, maquinarias, títulos, acciones; aceptar y dar representaciones; contratar toda clase de construcciones e instalaciones; operar en explotaciones forestales, comerciales, agrícolas, ganaderas e industriales; instalar y explotar remates ferias, de ganados, de mercaderías e inmuebles; dar y recibir a comisión o en consignación cualquier producto del país, haciendas, mercaderías, bienes inmuebles o muebles; realizar importación y exportación de cualquier mercadería y productos; percibir dinero o documentos; dar y aceptar dinero en préstamo con garantía o sin ella; comprar, vender, hipotecar, gravar y prendar los bienes de la sociedad, firmando las respectivas escrituras y sus cancelaciones; abrir cuenta corriente a nombre de la sociedad en cualquier banco y depositar en ellos dinero, títulos, acciones y mercaderías y extraerlas; firmar y endosar cheques, pagarés, letras, giros, y toda clase de documentos bancarios y comerciales; hacer protestar documentos; absolver posiciones de la sociedad; tomar o dar en arrendamiento o locación, campos, terrenos, casas y locales; explotar cualquier clase de industrias; tomar participación en otras sociedades; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; firmar todos los contratos ya sean privados o por escritura pública que sean menester; y, en general, realizar todos los actos a que se refiere el artículo 1.881 del Código Civil. — Quinto: El cierre del ejercicio financiero se efectuará el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades que resulten del balance aprobado por mayoría de votos y una vez hechas las reservas que establece la ley, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexto: Toda cesión de cuotas que resuelvan realizar cualquiera de los socios, deberá ajustarse a las prescripciones del art. doce de la Ley 11.645. — Séptimo: En caso de imposibilidad o fallecimiento de alguno de los socios, lo reemplazará una persona en quien significarán su representación todos los sucesores del socio incapacitado o fallecido, pero si éste no dejara herederos forzosos, sus cuotas o beneficios que pudieran corresponderle pasarán a acrecentar las cuotas o beneficios de los demás socios, en partes iguales, previo los trámites judiciales de rigor. — Octavo: Se designan gerentes al señor Juan Antonio Pastorino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5567, y al señor Oscar Pastorino, socio, los que en todos los casos actuarán independientemente y se les confiere todas las facultades para dejar esta sociedad en condiciones de funcionar legalmente y para atender todos los negocios sociales con las más amplias atribuciones y poderes, además de las enunciadas en el artículo cuarto de este contrato. En todos los actos, la firma de los gerentes irá precedida de la leyenda ETA, Soc. Resp. Ltda. Para conformidad, los contratantes firman en Buenos Aires, a nueve de octubre del "Año del Libertador General San Martín" de mil novecientos cincuenta. — Firmado: Delia Pastorino, Emma Pastorino, Olga Pastorino, Dora Pastorino de Allemand, Oscar Pastorino, Jorge Pastorino. — Bue-

nos Aires, octubre 16 del "Año del Libertador General San Martín" de 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225 e.25|10-Nº 29.003-v.31|10|50

ESTAMPERIA MARIO CALETTI
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre el doctor Mario Caletti, italiano, doctor en química, casado en primeras nupcias, de cincuenta años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Charcas Nº 1771; don Angel Cerana, italiano, industrial, casado en primeras nupcias, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Callao Nº 1585, piso noveno; y don Anacleto Celmanti, italiano, industrial, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales Nº 1982, piso primero, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de cincuenta años de edad; concurriendo cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, excepto el señor Celmanti a quien representa para este acto, debidamente facultado, el doctor Remigio Nider, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales Nº 1982, piso primero, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; siendo todos los contratantes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que desarrollará sus actividades en base a las siguientes estipulaciones: Primera: Nombre y Sede: La sociedad girará bajo el nombre de "ESTAMPERIA MARIO CALETTI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Corrientes Nº 1393, 8º piso; pudiendo trasladarse la misma, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: El objeto principal de la sociedad lo constituye la industria de estampados, tintorería y apresto de textiles, como asimismo la fabricación de hilados y tejidos en general. Este objeto principal podrá ampliarse, modificarse o extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera. — Tercera: Plazo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (10) años a contar desde la fecha del presente. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio económico de la misma, posterior al 31 de diciembre de 1952, para lo cual deberá preavisar su voluntad a los otros socios con cuatro (4) meses de anticipación al plazo que hubiere elegido, por medio de telegrama colacionado. — Cuarta: Capital - Aportes: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Dr. Caletti, la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas del capital. b) Los socios señores Cerana y Celmanti la suma de Cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas del capital cada uno de los mismos. Los socios integran sus capitales el cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo en el acto de suscribir el presente contrato; y el cincuenta por ciento restante de sus respectivos aportes se obligan a integrarlo a medida que las necesidades sociales lo requieran, en dinero efectivo. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales ni disponer de las mismas en forma alguna sin consentimiento unánime y por escrito de los restantes socios. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, obligándose los socios a dejar en la sociedad durante los tres primeros ejercicios económicos de la misma, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le correspondan. Cuando los aumentos superen los cien mil pesos moneda nacional, se formalizarán los convenios respectivos en cuya oportunidad se abonarán los impuestos correspondientes, cumpliéndose las publicaciones y trámites legales. En el plazo que medie hasta la realización de dichos trámites, las utilidades referidas quedarán en cuenta personal de los socios sin interés. — Quinta: Administración - Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la misma con las más amplias facultades para su desempeño. Las tareas de la administración se dividirán entre los socios, correspondiendo la gerencia técnica al Dr. Caletti, y la gerencia comercial a los socios Cerana y Celmanti, sin que esta distribución tenga carácter exclusivo. La firma social estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes para obligar a la sociedad suscribirán el nombre de la misma o la sigla "Estampería M. Caletti, I. y C., S. R. L." seguida de sus propias firmas. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a favor de terceros por negocios ajenos a los de la sociedad. Para todas las compras o ventas de inmuebles o maquinarias por valor superior a los cincuenta mil pesos moneda nacional deberán suscribirse los boletos y escrituras respectivas por los tres socios. Los gerentes podrán hacerse representar por apoderados que deberán ser aceptados por los otros socios. El señor Anacleto Celmanti podrá hacerse representar por el Dr. Remigio Nider para todos los actos que correspondan como socio y como gerente de la sociedad. — Sexta: Facultades: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones. b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales y privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. — Comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio e industria, maquinarias e implementos; arrendarlas, enajenarlos o disponer de los mismos de cualquier otra forma. d) Gestionar y obtener de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. Registrar designaciones, marcas, patentes; adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales y privadas dentro de la República y en el extranjero. Contratar prendas civiles y comerciales como deudora y acreedora. Contratar seguros como asegurada. Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas del capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. e) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de créditos. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen. Recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos en pago o garantía. f) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con las importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje, depósito y todos otros necesarios; aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. g) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. Otorgar toda clase de poderes especiales y generales para representar y defender a la sociedad. Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros. Fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. h) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión total o parcial de deudas. Otorgar y aceptar quitas y esperas. Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ya adquiridas. Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Séptima: Sueldos: Los gerentes de la sociedad podrán gozar de sueldos que se imputarán a gastos generales de la sociedad, debiendo los mismos decidirse y fijar sus montos por acta transcripta en el libro de actas de la misma. Todos los socios podrán dedicarse a la atención de sus negocios particulares, sin perjuicio de su trabajo en los de la sociedad. — Octava: Balances: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, o en cualquier otra fecha que se fije, deberá celebrarse un balance general de los negocios sociales. Se harán las amortizaciones necesarias y las previsiones que decidan los socios a fin de que el balance refleje la verdadera situación económica de la empresa. Las ganancias y pérdidas líquidas que resultaren se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) Sesenta por ciento (60 o|o) para el socio Dr. Caletti. b) Veinte por ciento (20 o|o) para cada uno de los socios Cerana y Celmanti. Cuando hubieren ganancias, previamente a su distribución se destinará el cinco por ciento (5 o|o) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. —, Novena: Asambleas: Los socios deberán reunirse en la sede social el día primero de Marzo (1º) o el siguiente día hábil para el caso de ser feriado el mismo, de cada año, para considerar el balance general de la sociedad, considerándose el mismo aprobado por los socios inasistentes. Las impugnaciones u observaciones que se formulen se decidirán en la misma reunión designándose para decidir las que revistan carácter contable a un contador cuyo fallo será inapelable. Los socios deberán reunirse asimismo toda vez que fueran convocados por cualquiera de los mismos, debiendo notificarse las fechas con diez días de anticipación por medio de telegrama colacionado. Todas las decisiones de la sociedad deberán adoptarse por el voto de los socios que representen el ochenta por ciento del total de votos; teniendo cada socio derecho a un voto por cada cuota del capital que le corresponda. El "quorum" de las reuniones lo constituye asimismo la presencia de socios que representen igual porcentaje de votos. Los socios podrán hacerse representar por carta poder otorgada a favor de otra persona socia o no. Se requerirá igualmente el ochenta por ciento del total de votos para las decisiones mencionadas en el artículo 354 del Código de Comercio. Se llevará un libro de actas, donde los socios dejarán constancia de las decisiones que consideren importantes para la sociedad. — Décima: Retiros - Fallecimiento: Para los supuestos de retiro de alguno de los socios en los términos autorizados por el artículo tercero, los restantes socios, por el voto unánime de los mismos podrán optar entre una de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad. b) Hacerse cargo del haber del socio que se retira. Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de cualquiera de los socios, los restantes por el voto unánime de los mismos podrán optar entre una cualquiera de las soluciones indicadas precedentemente o aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación de los mismos. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, el haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se calculará de conformidad con un balance general que deberá practicarse a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacitación. Los bienes se tasarán de acuerdo con su valor real a la fecha del balance y en caso de desacuerdo se tasarán por peritos designados uno por cada parte en divergencia, los cuales actuarán conjuntamente y antes de entrar a fallar designarán un tercero para los casos de desacuerdo entre ellos, siendo el fallo de los peritos o del tercero inapelables. — Décimo Primera: Liquidación: Sin perjuicio de las disposiciones del presente contrato, calquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, si cualquiera de los balances generales de la misma arrojare una pérdida equivalente al cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social, debiendo en tal supuesto entrar la sociedad en liquidación treinta días después de formulado el pedido respectivo, el cual podrá hacerse dentro de los seis meses de la fecha del balance a que se refiera. En todos los casos de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes, los cuales actuarán con la firma conjunta de dos de ellos cualesquiera en la forma indicada en el artículo quinto, debiendo suscribirse el nombre de la sociedad con el aditamento "en liquidación". Todos los actos de liquidación deberán cumplirse por acuerdo de los socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — Décimo Segunda: Jurisdicción: Para todos los supuestos judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro, constituyendo domicilios en los indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones o diligencias que se practiquen, debiendo los cambios de domicilio notificarse por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Conformes las partes se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Caletti Mario. — p.p. Anacleto Celmanti: Dr. Remigio Nider. — Angel Cerana.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 635.— e.25|10-Nº 28.986-v.31|10|50

EDITORIAL GUANABARA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Dos Mil Ciento Treinta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín" ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Abraham Koogan, que firma "Abrahao Koogan", brasileño, y don Arturo Okuniew, argentino, ambos casados, en primeras nupcias, domiciliados en la calle Lavalle número mil novecientos cuarenta y tres, primer piso, departamento G., mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir desde la fecha queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "EDITORIAL GUANABARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con objeto de dedicarse a la Compra, Venta, Importación, Exportación y Edición de Libros y Afines, teniendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Lavalle número mil novecientos cuarenta y tres, primer piso, departamento G. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma y solicitar su disolución en cualquier momento, haciendo saber, su decisión en tal sentido al otro socio, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Koogan, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos de los cuales la cantidad de nueve mil pesos en dinero efectivo y el saldo de veinte y un mil pesos en libros, y el socio señor Okuniew, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos de cuyo monto la suma de seis mil pesos en efectivo y el resto de catorce mil pesos en libros los aportes efectuados por los socios citados en libros, surge del balance, inventario, cele-

brado oportunamente de común acuerdo, entre ellos. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Okuniew, quién tendrá a tal efecto el uso de la firma social, pudiendo en cumplimiento del objeto de la Sociedad, solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y Particulares de la República y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial, presentando a tal efecto las solicitudes y declaraciones de bienes respectivos, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, y ejecutar todos los actos enumerados en los Códigos Civil y de Comercio, propios de la naturaleza de la Sociedad, a excepción de comprometerla en asuntos ajenos a la misma, o en prestaciones o fianzas a terceros. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse en cualquier momento, un balance e inventario general, el que se considerará aprobado salvo manifestación en contrario, transcurridos diez días de la fecha de su realización y las utilidades que arroje, previa deducción del cinco por ciento que ordena la ley para formar el fondo de reserva, serán repartidas entre los socios en proporción a sus aportes, y en idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La disolución de la Sociedad se producirá por vencimiento de su término, y por voluntad o fallecimiento de cualquiera de los socios, y en tales casos, se procederá a su inmediata liquidación en la forma establecida en los Códigos Civil y de Comercio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución, y liquidación, será sujeta al arbitraje de la persona qué ocupa la Presidencia de la Cámara Comercial del Libro, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Siete Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad "Editorial Guanabara", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando, ante mí el Escribano autorizante y los testigos del acto que lo fueron don José A. Costa, y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Abrahao Koogan. — A. Okuniew. — J. A. Costa. — Justo P. Sosa. Hay un sello — Ante mí: Romualdo Sáenz. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el folio cinco mil setecientos noventa, del Registro doscientos sesenta y siete, de lo que doy fe. Para la Sociedad "Editorial Guanabara", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio de la escritura número dos mil ciento treinta y cuatro, el que fué extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, los que llevan los siguientes números: un millón quinientos sesenta y ocho mil trescientos veinte y siete, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: tal, vale. — Romualdo Sáenz. (Está su sello). — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250. — e.25|10-Nº 29.027-v.31|10|50

E S Q U E L

Inmobiliaria, Financiera y Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre don Domingo Zilberay, argetino naturalizado, soltero, de cincuenta años de edad, Contador Público Nacional, con domicilio en la calle Valentín Gómez número tres mil trescientos treinta y uno, Capital Federal, por una parte y por la otra don Mauricio Zilberay, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, Maestro Mayor de obras, con domicilio en la calle Alberti número noventa y cuatro, departamento uno, Capital Federal, se ha resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, lo que formalizan en el presente contrato, sujeto a las cláusulas que se indican a continuación: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ESQUEL", INMOBILIARIA, FINANCIERA, Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a): intervenir como mandataria, gestora de negocios o representante en la compra o venta de terrenos, inmuebles urbanos y rurales, destinados a ser ocupados o construídos o divididos de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, número trece mil quinientos doce. — b): de dedicarse a la administración de inmuebles regidos por la misma Ley número trece mil quinientos doce. — c): ocuparse de la construcción o financiación por cuenta propia o de terceros de inmuebles urbanos y rurales regidos por la Ley número trece mil quinientos doce. — d): dedicarse a la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, regidos por la Ley número trece mil quinientos doce. — e): dedicarse a la compra y venta de terrenos e inmuebles urbanos y rurales y fraccionamiento de los mismos, todo ello por cuenta propia y de terceros. — f): ocuparse de la compra y venta de terrenos e inmuebles urbanos y rurales destinados para propiedad colectiva o en condominio. — g): financiar y construir toda clase de inmuebles urbanos y rurales. — h): dedicarse a negocios de compra, venta, industrialización, importación y exportación, de mercaderías, materias primas, vehículos, maquinarias, herramientas, utensilios e implementos de toda clase y categoría, estén o no vinculados con la construcción. El detalle precedente es enunciativo y no limita en forma alguna las actividades de la sociedad. — i): intervenir en otras sociedades ya sea como fundadora, accionista, socia o partícipe. — Cuarta: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, estando actualmente establecida en la Avenida de Mayo número un mil cuatrocientos diez, entrepiso B, sin perjuicio de poder trasladar este domicilio a cualquier otro lugar de la Capital Federal. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el interior del país. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha, venciendo en consecuencia el día veinte y cinco de Septiembre del año un mil nueve cientos setenta. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. El socio don Domingo Zilberay suscribe e integra noventa y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional y el socio don Mauricio Zilberay, suscribe e integra cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas de don Domingo Zilberay fueron integradas en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo y cincuenta y cinco mil pesos en créditos a cobrar, según se detallan en el inventario que en este acto suscriben los socios. Los créditos a cobrar quedan transferidos a la sociedad y los socios se responsabilizan por la efectividad de este aporte y se obligan a integrarlo en dinero efectivo, por la diferencia que no pudiera percibirse. — Séptima: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la misma, sin poderla comprometer en manera alguna en operaciones extrañas a la misma, ni darla como garantía o fianza: recayendo este nombramiento en el socio señor Domingo Zilberay y como sub-Gerente al socio don Mauricio Zilberay. En caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento, desempeñará la Gerencia el su-Gerente, quien tendrá las mismas facultades e iguales atribuciones que aquél y no tendrá en ningún caso en sus relaciones con terceros que justificar la ausecia del Gerente. — Octava: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá por medio de su socio Gerente realizar todos los actos y gestiones necesarios y entre otros adquirir, vender, hipotecar, gravar con derechos reales o personales, fraccionar, alquilar y disponer por cualquier título, de inmuebles, muebles, semovientes, títulos, fondos y toda clase de valores. Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. Podrá asimismo operar y realizar cuantas operaciones sean necesarias con reparticiones nacionales, provinciales, municipales o con entidades autárquicas, de capital mixto. Tomar dinero con o sin garantía real o personal. Librar, aceptar, firmar, endosar, descontar, avalar, enajenar, cobrar, ceder y negociar cualesquier letras de cambio, pagarés, pagarés hipotecarios, vales, giros, cheques, y cualquier otro tipo de documento comercial o bancario. Aceptar toda clase de representaciones del país o del extranjero y otorgar esas representaciones. Otorgar toda clase de poderes y mandatos para la representación y defensa de la sociedad. En general la sociedad podrá realizar cuantos actos sean necesarios, siendo el precedente detalle solamente enunciativo y no taxativo. — Novena: Los ejercicios anuales serán cerrados el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Se practicará un inventario y balance general. Serán creadas las reservas que se consideren necesarias y las amortizaciones requeridas sobre el activo fijo. Se creará asimismo la reserva establecida por el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las utilidades realizadas y liquidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para don Domingo Zilberay un noventa y cinco por ciento y para don Mauricio Zilberay un cinco por ciento. De resultar pérdidas, serán soportadas por los socio en la misma proporción. — Décima: Los balances anuales se considerarán aprobados, si no fueran observados con justa causa, dentro del mes de la fecha en que se hubieran practicado. — Décima-primera: La sociedad aparte de sus libros de comercio, llevará un libro de actas rubricado, en el que se registrarán todos aquellos actos o resoluciones que afecten a la entidad o que interesen a la misma. — Décima-segunda: En caso de liquidación de la sociedad, el socio señor Domingo Zilberay será liquidador obligado de la misma. Pagados los acreedores sociales, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima-tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general; los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no podrán exigir un sobreprecio al valor nominal de sus cuotas, ni valor de llave del negocio. — Décima-cuarta: Los socios Gerente y sub-Gerente podrá gozar del sueldo mensual que en su oportunidad considere conveniente fijarles la sociedad, que se imputarán a gastos generales. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios consideran constituída la sociedad, suscribiendo el presente contrato que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Domingo Zilberay. — M. Zilberay. — Buenos Aires, Octubre 19 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 375.— e.25|10-Nº 28.955-v.31|10.50

FACIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varagot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Acta Nº 26. En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, el señor Roberto J. Van Den Driessche en su carácter de gerente de la Sociedad "Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de socio gerente de "Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles S. E. R. T. Sociedad de Responsabilidad Limitada", Sociedad que es socia de "FACIBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en base a lo resuelto entre él y el otro socio de esta Sociedad, señor Enrique Linossier, actualmente en Europa, convienen en: I) Ampliar el capital social de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sea en ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, los que serán integrados por partes iguales por ambos socios, o sea setenta y cinco cuotas por Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles S. E. R. T. Sociedad de Responsabilidad Limitada y setenta y cinco cuotas por el señor Enrique Linossier, con lo que el capital social de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada se elevará a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrados en que queda fijado de mutuo acuerdo. — II) En prueba de la conformidad y asentimiento del socio señor Enrique Linossier se transcribe el cablegrama recibido del mismo que dice: "Bruxelles, 14 de Julio de 1950, Facibo Baires, Aplicando Art. sexto doy conformidad para aumentar capital en 150.000 pesos de la sociedad Facibo tomando yo 75 cuotas integradas debitándose a mi cuenta personal en esa Sociedad que es acreedora por una suma mayor Linossier" y que se agrega a sus efectos. Con este cablegrama se cumple con el requisito que determina el artículo sexto del contrato social. — III) En base al cablegrama transcripto, el aporte de setenta y cinco mil pesos moneda nacional correspondientes a las setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que adquiere el socio señor Enrique Linossier, los hace éste con el crédito que tiene en su cuenta personal en Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiéndose debitarse la mencionada suma a esa cuenta. En la misma forma el aporte de setenta y cinco mil pesos moneda nacional correspondientes a las setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que adquiere el socio Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles S. E. R. T. Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo hace éste con el crédito que tiene en su cuenta personal de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo debitarse la mencionada suma a esa cuenta. Se dispone realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, para lo cual se autoriza al Dr. Roberto Julio Reynolds para cumplir los trámites correspondientes. No habiendo otro asunto a tratar se labra la presente acta firmando los presentes. — R. Van Den Driessche.

Buenos Aires, Octubre diez de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.25|10-Nº 29.033 - v.31|10|50.

FRALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los Señores Juan Marciano Ramón Hunter, que acostumbra a firmar J. Hunter, argentino, soltero, domiciliado en la calle Guido 1557, cuarto piso, Pedro Dekker, holandés, casado, domiciliado en la calle Guido 1557, cuarto piso, Pedro José Varela, que acostumbra a firmar Pedro J. Varela; argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba 451, los tres mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresa: Primera: La sociedad se dedicará a la explotación del comercio de importación y exportación de productos agrícolas, importación y venta de maquinarias agrícolas, comisiones y representaciones de firmas nacionales y extranjeras. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Río Bamba 451, pudiendo establecer agencias, nombrar representantes en el interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad que se crea, girará bajo la razón social FRALINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles venderlos o enajenarlos en cualquier forma o constituir hipotecas u otras garantías así como también solicitar créditos en los bancos nacionales, provinciales o particulares. — Quinta: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Si el presente contrato no fuera denunciado en forma auténtica con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, la duración de la sociedad se prorrogará por cinco años más. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por

cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, concurriendo los socios a formarlo como sigue; cincuenta cuotas de cien pesos el Señor Dekker; veinticinco cuotas de cien pesos el Señor Hunter y las veinticinco restantes el Señor Varela. Del capital señalado, los socios han integrado el sesenta por ciento del mismo, en efectivo en la siguiente forma: el Señor Dekker, tres mil pesos moneda nacional y los Señores Varela y Hunter, mil quinientos pesos de igual moneda cada uno. El saldo pendiente deberá ser aportado por los socios dentro del término de año, a partir de la inscripción del presente contrato. — Séptima: La sociedad será administrada por los socios Hunter y Varela, quienes asumen el carácter de gerentes bajo cuya dirección, fiscalización, orientación y uso indistinto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad que se crea, desenvolverá ésta sus operaciones. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir los negocios de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o asociarse con ellas. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social para fianzas o prestaciones a título gratuito o para negocios particulares. — Décima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará y se presentará a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes, un inventario y balance general de activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores de activo se practicarán las amortizaciones usuales y aceptadas por la Dirección General Impositiva, de las utilidades que resultaren se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento. El sobrante de utilidades será distribuído entre los socios. Quedan fijados los porcentajes de utilidades y/o pérdidas en la siguiente forma: Al Señor Dekker cincuenta por ciento y a los Señores Hunter y Varela el veinticinco por ciento cada uno. Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales, cuando el giro lo permita. El resto de las utilidades podrá ser retirado una vez aprobado el balance general y cuando aquéllas estuvieren disponibles y líquidas. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación. — Undécima: La remuneración de los gerentes se determinará al fin de cada ejercicio de común acuerdo entre los socios, no pudiendo exceder de dos mil pesos mensuales, moneda nacional, a cada uno. La suma resultante se liquidará y pagará inmediatamente que se establezca el sueldo correspondiente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes o representantes legales, podrán asumir la representación respectiva con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Tercera: Las resoluciones que deban tomarse para el gobierno de la sociedad lo serán por mayoría de votos, salvo en los casos que la ley exija unanimidad. Las resoluciones que se tomen deberán ser asentadas en un libro de actas que se llevará. — Décimo Cuarta: A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por los dos gerentes. — Décimo Quinta: En todo lo que no se haya previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a once días del mes de Septiembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 240.— e.25|10-Nº 29.009-v.31|10|50.

"GRAND-LUX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Norberto Gowland, dispone se publiquen por cinco días los siguientes edictos.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de Agosto del Año del Libertador General San Martín de 1950, entre los señores Lorenzo César Ferrari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dante Nº 53, Capital, por una parte, y el señor Guillermo Bologna, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano Nº 4184 por otra parte siendo ambos contratantes hábiles para el presente otorgamiento, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645 y las cláusulas que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, declárase constituída entre los otorgantes la Sociedad objeto del presente contrato que tendrá la denominación comercial "GRAND-LUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se dedicará al ramo de impresión sobre vidrio y plástico. — Segundo: El domicilio de esta Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bonpland número 1028 Capital, domicilio social que puede ser trasladado por voluntad conjunta de ambos socios. — Tercero: La duración de esta Sociedad será por el término de Cinco años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional C|L. representado por Quinientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional C|L. cada una; aportando cada uno de los socios Doscientas Cincuenta cuotas o sean la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional C|L.; cada uno de estos aportes se hacen en mercaderías, maquinarias, etc. de acuerdo al inventario que de conformidad han firmado ambos socios y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La razón social será "Grand-Lux" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios de manera conjunta. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente o de los Gerentes que oportunamente designarán los socios de común acuerdo. Los socios no tienen ninguna obligación de dedicarle a la Sociedad, objeto del presente contrato, su tiempo, ni trabajo personal; pudiendo intervenir en otras Sociedades similares o diferentes o dedicar su tiempo en cualquier actividad que creyeren conveniente. — Séptima: Los balances sociales se efectuarán los 31 de Diciembre de cada año y pasados Treinta días de su presentación sin que sea observado por los socios se le reputará aprobados. — Octava: Los beneficios que se obtengan de esta Sociedad, previa reserva legal hasta integrar el 10 % de capital, será distribuído entre los socios por partes iguales, en igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, esta Sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes previa unificación de su presentación, representarán al socio fallecido en la Sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo los árbitros designados antes de entrar a laudar, designar a un tercero de común acuerdo siendo el fallo que dicte este Tribunal, así constituído, válido e inapelable para las partes a quienes les queda absolutamente prohibido recurrir a cualquier Tribunal de Justicia, cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Bajo las Diez cláusulas que anteceden dejan las partes constituída la Sociedad objeto de este Contrato a su fiel cumplimiento se comprometen y para constancia lo firman al pie en lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: L. C. Ferrari. — Guillermo Bologna. — Buenos Aires, octubre 10 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Entre líneas "Gran-Lux" vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.
$ 180 e.25|10-Nº 28.978-v.31|10|50

INDYCOMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 540 vto. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Seis. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Alfredo Ranieri, casado en primeras nupcias, que firma igual, italiano, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Suipacha seiscientos noventa; doña Susana Bettinelli, soltera, que firma igual, argentina, de veinte y siete años de edad, domiciliada en Santa Fe dos mil seiscientos treinta y ocho, ambos vecinos de la Capital Federal y don Augusto Rodríguez Gómez, que firma "Augusto Rodríguez", español, soltero, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Florida cuatrocientos setenta y siete, del Pueblo de Florida, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la importación, exportación de toda clase de mercaderías, compra-venta de las mismas, así como también de inmuebles, construcciones y demás derivados y toda clase de actividad industrial y la que toma a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que con el mismo domicilio, objeto y razón social ha girado hasta la fecha, formada primitivamente por los socios señores Juan José Silvestre Blaquier, Carlos Rocha Blaquier, Enrique Baltasar Roveda, Juan Carlos Legarre, Gualterio Pitteri y Alfredo Ranieri, según escrituras otorgadas ante el Escribano de esta Ciudad don Rodolfo Buttini, con fechas dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete; nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptas respectivamente el nueve de Mayo del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, folio doscientos ochenta y seis del libro once; el veinte y seis de Julio del mismo año, bajo el número mil ciento veinte, al folio cuatrocientos setenta y uno, del libro catorce y el seis de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos veinte y nueve, al folio trescientos uno del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón de "INDYCOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Ciudad, calle Florida trescientos setenta y siete, pudiendo establecer nuevos domicilios sociales, sucursales, agencias y extender sus operaciones a cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La existencia de la Sociedad se fija por un plazo de treinta años a partir del día de la fecha. Transcurridos los cinco primeros años, los socios podrán pedir autorización para ceder sus cuotas a los demás y retirarse de la Sociedad con pago de todo concepto. Los socios notificados resolverán: a) Si toman a prorrata las cuotas del socio saliente; b) Si disminuyen el capital social en la proporción de las cuotas que se retiran; c) Si disuelven la sociedad entrando en liquidación. Optada la liquidación serán sus liquidadores los Gerentes que en esa fecha desempeñen el cargo. La liquidación se hará breve y diligentemente a fin de cancelar los haberes y cuentas sociales y adjudicando a cada tenedor los valores que les corresponda. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, representado por Cien Cuotas de Un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Ranieri, pesos Cuarenta y ocho mil nacionales, cuarenta y ocho cuotas; el señor Rodríguez Gómez, pesos cuarenta y siete mil nacionales, cuarenta y siete cuotas y la señorita Bettinelli, pesos Cinco mil nacionales, cinco cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Gerente General y un Gerente, que podrán ser o no socios, que actuarán conjunta y separadamente, prestando su atención y diligencia para el mayor y más amplio cumplimiento de los fines sociales. Los Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Usar conjuntamente la firma social para todos los actos que son objeto de la Sociedad y enumerados en sus fines sociales, pues son sus representantes legales. b) Cualquiera de ellos podrá convocar a Asambleas de socios todas las veces que lo consideren necesario o por pedido de cualquiera de los socios. Harán la citación con indicación de día, hora y objeto a tratarse. Si los socios no concurriesen, realizarán una segunda citación por colacionado, con la prevención de celebrarse la Asamblea, con los que concurran. Los socios podrán hacerse representar por cartas poderes, que serán transcriptas y agregadas en el libro de Actas para su validez. c) Ejecutarán las resoluciones que tomen las Asambleas y que cronológicamente serán asentadas en el libro de Actas respectivo. Las resoluciones serán tomadas con arreglo a derecho y por mayoría de cuotas de capital. d) Tendrán indistintamente el uso de la firma social para actos de administración. e) Los gerentes no tendrán limitación de tiempo en sus funciones, su nombramiento como su remoción por causa legal justificada, será en Asamblea de socios y por unanimidad. — Sexta: Quedan designados como Gerente General y Gerente a los señores Alfredo Ranieri y Augusto Rodríguez Gómez, respectivamente. El Gerente General será el único responsable ante terceros y ante cualquier repartición pública inclusive de Juntas de Inspección y Vigilancia de los actos que se ejecuten en la representación de la sociedad. — Séptima: La Sociedad por intermedio de sus representantes (Gerentes) y en la forma indicada en el inciso a) de la cláusula quinta, tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a las personas capaces y podrán ejecutar todos los actos, negocios, contratos que constituyen el objeto de su existencia, celebrando todos los contratos, actos y demás facultades indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, excepto el quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto. Podrá especialmente negociar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro de plaza, en sus casas matrices y sucursales y conforme a sus Reglamentos, realizando todas las operaciones bancarias y comerciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y sus retiros, operar en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, en concordancia con la ley número once mil seiscientos cuarenta y uno. Estar en juicio en cualesquiera de las jurisdicciones, como actora o demandada y seguir sus causas en todos sus grados e instancias. Conferir poderes especiales. — Octava: Al treinta de Junio de cada año se practicará el balance general correspondiente al ejercicio anual. Su comienzo y cierre se hará saber a los señores socios por cualquiera de los Gerentes, a fin de que cerrado lo suscriban en prueba de conformidad y aceptación. Esta formalidad, se considerará cumplida después de transcurridos cinco días de notificados y por telegrama colacionado, el cierre del balance. En cada ejercicio se apartará el cinco por ciento hasta lograr y mantener el diez por ciento del capital suscripto para fondo de reserva. Los quebrantos en los créditos acordados sanearán al día. Los muebles y útiles se amortizarán conforme a la función realizada y de acuerdo a lo establecido por la ley. Las mercaderías se calcularán al costo neto de su valor. Cubierta la reserva legal y cualquier otra partida que resolvieran los socios establecer para distintas previsiones, bonificaciones o extraordinarios a empleados, según sus desempeños. El remanente que quedare sean ganancias o pérdidas, será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: Si del resultado de los balance posteriores al del primer ejercicio inmediato de la fundación, acusare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital suscripto, podrá pedirse por cualquiera de los socios la disolución de la sociedad, salvo que pagando los haberes del solicitante y distribuyéndose a prorrata entre los socios sus cuotas que cubrirán en dinero efectivo, pueda continuar con ellos la sociedad. — Décima: Las cuotas de capital no serán negociables con terceros, sólo podrán cederse entre los socios y por su valor nominal, pués se establece expresamente que entre los socios y sus sucesores no habrá valor de llave ni de ningún otro activo inmaterial que pueda alegarse para aumentar el valor de la cuota. — Décimo Primera: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad la que continuará sus actividades hasta el vencimiento del plazo. Los herederos y cónyuge del fallecido serán tenedores de las cuotas que pertenecían al extinto. La intervención que los herederos y cónyuge puedan tener o gestionar ante los señores Gerentes y en las reuniones de sus Asambleas deberán hacerlo bajo representación unificada. Se procederá en igual alcance en caso de incapacidad física o mental de cualquiera de los socios. — Décimo Se-

gunda: Cualquier divergencia que se originara en el curso de la existencia social y por la naturaleza que fuese no pudiendo ser resuelta por mayoría de cuotas, lo será con arreglo a derecho ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. De conformidad a las cláusulas precedentes, queda constituída la expresada sociedad que los comparecientes se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, don Juan Antonio Albo y don Vicente F. López Imaz, de que doy fe. — Alfredo Ranieri. — Susana Bettinelli. — Augusto Rodríguez. — Juan Antonio Albo. — Vicente F. López Imaz. — Hay un sello. Ante mí: Norberto R. Benincasa. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón quinientos setenta mil novecientos doce al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Raspado: Gerente — y por — transcurridos — al — no. — Valen. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple. S|raspados: escrituras — girará — General — gestionar. Valen.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.25|10-Nº 28.997-v.31|10|50

JALLES Y ROSOSCHIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores José Jalles, casado, otomano, domiciliado en la calle Freire 451 y Dn. Aizik Rososchik, ruso, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 757; ambos en esta Capital Federal; los contratantes mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad comercial y de responsabilidad limitada bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de setiembre a cuya fecha retrotraen los efectos del presente queda constituída entre los nombrados una sociedad que se denominará "JALLES Y ROSOSCHIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga Nº 757 el que podrán mudar, como así constituir sucursales y agencias en esta República y en el extranjero. El objeto de la Sociedad es la explotación de un taller de ropa interior para hombre, industrialización y comercialización de tales artículos y en general prendas de vestir y además cualquier actividad que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma en oportunidad del cierre de los ejercicios económicos anuales, debiendo preavisar al otro socio con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado su decisión de disolver la sociedad. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de Noventa Mil Pesos M|Legal ($ 90.000), dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: el socio Señor A. Rososchik, cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos ($ 55.000 m|l.) y el Señor J. Jalles, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos M|Legal ($ 35.000). El aporte de los socios se realiza en mercaderías, máquinas e instalaciones, conforme más detalladamente resulta del inventario practicado por separado, firmado de conformidad por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma conjunta quienes asumen el cargo de gerentes, con las más amplias facultades y tendrán el uso conjunto de la firma social. Ambos socios comprometen su trabajo personal en la atención de los negocios sociales, con la particularidad para el Sr. Jalles de que éste deberá prestar a la sociedad sin retribución especial sus servicios en calidad de cortador. Si cualquiera de los socios, por cualquier causa, voluntaria o no, dejara de servir sus servicios personales a la sociedad en la forma convenida, ésta se disolverá. Les queda prohibido a los socios desempeñarse en cualquier actividad lucrativa, tenga o no atingencia con los negocios sociales, correspondiendo a ésta las utilidades que obtengan en infracción a esta disposición, con la única salvedad de que el Sr. Rososchik podrá continuar con la explotación de un comercio de venta de medias que actualmente posee. — Quinta: El Señor A. Rososchik acuerda a la sociedad, por el tiempo que le fuera necesario el uso de la sala de su casa particular, calle Azcuénaga Nº 757, domicilio actual de la Sociedad, mediante una retribución de doscientos cincuenta pesos mensuales, con los gastos de energía eléctrica y teléfono por su cuenta. Al disolverse la sociedad o en caso de que esta mudara su domicilio, queda terminado el derecho al uso o disposición de esa sala, la que volverá a la exclusiva disposición del Sr. Rososchik. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de agosto se realizará un Inventario y Balance General, debiendo efectuarse el primero de ellos con la antelación necesaria. Se realizarán todas las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva, para la confección del balance impositivo, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cantidades que los socios resuelvan para fondos de previsión y reservas facultativas. El remanente será repartido entre los socios en partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad será disuelta estando la liquidación a cargo del socio sobreviviente; salvo que el socio sobreviviente y|los herederos o derecho-habientes del otro de común acuerdo resuelvan continuarla. En todos los supuestos se realizará un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento o incapacitación. — Octava: La liquidación será practicada en forma conjunta por ambos socios, con las más amplias facultades. — Novena: Todas las resoluciones que se consideren de interés para la marcha de los negocios sociales y para constancia de los acuerdos tomados por los socios se aceptarán en un libro de actas que la sociedad llevará debidamente rubricado, siendo válidas las resoluciones tomadas de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Décima: Todas las cuestiones no previstas en el presente se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en ninguna de sus previsiones ha quedado modificada por voluntad de las partes, y disposiciones legales supletorias. — Undécima: Cualquier divergencia, diferencia que surgiere entre los socios o los socios y los derecho-habientes del otro, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que designarán tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer sobre las cuestiones que les sean sometidas. El fallo de estos árbitros será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — José Jalles. — Aizik Rososchik. — Buenos Aires, Octubre once, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280. — e.25|10-Nº 29 050-v.31|10|50

LA BLANQUEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 22 de Setiembre de 1950, el señor Antonio Héctor Demarco, transfiere sus 95 cuotas que tiene en la sociedad "LA BLANQUEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de $ 95.000 en conjunto y en la siguiente proporción: a su consocio Oscar Hernan Ottati 5 cuotas y al señor Ruiz Diego, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 710, piso 2º A, las noventa cuotas restantes, reformando los artículos 1º, 4º, 5º y 12º los que quedan del siguiente tenor: Artículo 1º) El domicilio legal se fija en la Capital Federal, en la calle José Evaristo Uriburu 1082, piso 4º A. — Artículo 4º) El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos M|N., dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional c|u., suscriptas e integradas en las siguientes formas: por el señor Ottati noventa cuotas de Mil Pesos M|N. c|u., equivalentes a Noventa Mil Pesos M|N. y por el señor Ruiz Diego noventa cuotas de mil pesos moneda nacional c|u., equivalentes a Noventa Mil Pesos M|N. — Artículo 5º) La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los señores Ottati y Ruiz Diego, a quienes se designa Directores. Deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. Sus remuneraciones serán fijadas oportunamente. — Artículo 12º) En el inciso a), en lugar de Antonio H. Demarco, deberá leerse Miguel Angel Ruiz Diego. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 80.— e.25|10-Nº 28.956-v.31|10|50

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre Don José Alberto Amor, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2502, mayor de edad y Neill Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial, con domicilio legal en la calle Corrientes 447, escritorio 705, cuyos estatutos fueron inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Febrero de 1948, bajo el Nº 100 al folio 298 del Libro 48 Tomo A., de estatutos nacionales, representada para este acto por los señores Directores Dr. Juergen Koch y Adolfo Basso, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645, el Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes arriba mencionados una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital c|$. 240.000.—. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 447, escritorio 705 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de Julio de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si cualquiera de los socios deseara retirarse con anticipación al vencimiento del plazo establecido, podrá hacerlo pero no antes de cumplido el quinto ejercicio social y en tal caso, deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado, con no menos de tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Además cualquiera de los Socios podrá retirarse de la Sociedad, cuando con los balances se comprobara una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación de artículos de porcelana, loza y cerámica en general, inclusive la fabricación de artículos de adornos y similares por moldes de pastas con ligantes de fraguado hidráulico y decoración de los mismos y afines, como así también la importación y exportación de los mismos y cualquier otra actividad de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Cuarenta cuotas de Un Mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Neil Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial 180 cuotas y Don José Alberto Amor, 60 cuotas, integrándose en este acto el 50 % en dinero efectivo y el resto se integrará cuando las necesidades del negocio lo exijan. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será a cargo de una gerencia compuesta por dos o más Gerentes, socios o no. — El uso de la firma social se ejercerá en forma conjunta por dos Gerentes o un Gerente y un apoderado o dos apoderados, salvo el caso que se designe un apoderado especial con el uso individual de la firma; gozando de las más amplias facultades de administración y disposición de los negocios sociales, de acuerdo a los artículos 608 del Código de Comercio; incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1881 del Código Civil, Leyes Nacionales 111 y 3.975, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósitos, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, creado o a crearse y|o sus sucursales y agencias; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificado de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas y prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos, con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, autárquicas de la Capital Federal y|o provincias, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General Impositiva, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República Argentina, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Dirección de Tránsito, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales o generales y en fin realizar cuanto más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa ni taxativa, sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros o de favor. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará al 30 de Junio de 1951, debiendo practicarse los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, sobre las bases de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confección, cuyos balances se considerarán aprobados, si no fueran observados dentro de los quince días de su terminación. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal y cualquier otra previsión o reserva dispuesta por la Asamblea de socios, corresponderá a los socios en proporción al capital. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive los casos donde la ley prevé mayorías especiales o unanimidad, serán adoptadas por mayoría de votos de cuotas de capital, debiendo ser asentadas en dicho libro de actas. — Octavo: Mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, se abonará a los Gerentes y|o apoderados el sueldo o asignación que se les fijará por resolución de los socios y según constancias en el libro de actas, en retribución a su trabajo personal. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se incorporarán sus herederos, previa unificación de su representación salvo que prefieran retirarse de la Sociedad. A este último efecto tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha del fallecimiento para comunicar su decisión en forma fehaciente. En este caso, como también en el caso de retiro voluntario, previsto en el artículo tercero, se procederá a efectuar un balance general en la forma habitual, computándose todos los rubros al valor de libros, reembolsándose la parte que corresponde al o los socios salientes en 8 cuotas trimestrales e iguales, con un interés igual al bancario vigente. — Décimo: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas el saldo se repartirá entre los socios de

acuerdo con el capital. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, serán en todos los casos dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusieran de acuerdo sobre el tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires — Las partes renuncian desde ya a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o de la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Segundo: Si no se lograran las mayorías necesarias para la aprobación de los balances, resoluciones y demás asuntos que deban solucionarse, serán en todos los casos sometidos al procedimiento que fija el artículo décimo. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato. las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en las mismas se practiquen, aunque no se encuentren presentes en los mismos. — Bajo los doce artículos que preceden, las partes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y conforme a derecho, firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — (Fdo.) Adolfo Basso. — (Fdo.) J. Amor. — (Fdo.) Koch.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 405.— e.25|10 Nº 29.041-v.31|10|50

"PANDELO Y FRESCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 820 v. — Primer Testimonio Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de julio del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jesús Pandelo, que dice ser soltero, domiciliado en la calle Yapeyú número ochocientos veintitrés, y don Jesugin Fresco, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clara Bejar, domiciliado en la calle Culpina número setecientos cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de acuerdo al régimen legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los comparecientes queda constituída desde la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a construcciones compra y venta de propiedades y todo cuanto se relacione a dichos ramos, pudiendo ampliar sus negocios, efectuando toda clase de operaciones comerciales y civiles y todos los actos y contratos permitidos por las leyes mediante acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "PANDELO Y FRESCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con una duración de Cinco Años, contados desde la fecha y con domicilio legal en esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos curso legal cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de ciento veinticinco cuotas cada uno e integrado totalmente y representado por materiales, herramientas, útiles y demás enseres. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios de común acuerdo resuelvan su integración. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios con el uso de la firma social en conjunto para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio, ni en prestaciones gratuitas. — Quinto: Anualmente y al fin de cada ejercicio comercial, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de simple comprobación. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación, cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en un cincuenta por ciento para cada uno de ellos; las pérdidas si las hubiere, se soportarán en iguales proporciones. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse cada dos años de conformidad de partes. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios, los sucesores del premuerto o incapacitado unificarán la personería en un heredero para que lo represente en la Sociedad. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. incurriendo en una multa de quinientos pesos moneda nacional, en favor del otro, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley mismo. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Roberto Mezzullo y don Angel Franco, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jesús Pandelo. — J. Fresco. — Tgo.: Roberto Mezzullo. — Tgo.: Angel Franco. — Hay un sello. Ante mí. Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio ochocientos veinte vuelto, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional números un millón doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y un millón doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 225.— e.25|10-Nº 29.038-v.31|10|50

PORTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante, don Ernesto García Díaz, y testigos al final firmados, comparecen don Manuel Porto, español, casado en primeras nupcias con Adelina Palopoli; don Gerala Arida, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Victoria Arida, ambos comerciantes; don Nicolás Gerad Arida, argentino, soltero, de profesión ingeniero, y don Elías Tobal, argentino, soltero, comerciante, estando domiciliados los comparecientes, el primero en: Río Grande ciento sesenta y uno; el segundo en Rivadavia mil ciento noventa y dos; el tercero en la calle Juramento número mil novecientos dos, y el cuarto en la calle Díaz Vélez número cuatro mil ciento setenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de acuerdo al régimen legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los dicentes queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de prendas y telas de cualquier índole sin perjuicio de efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles, y todos los actos, contratos y negociaciones permitidos por las leyes. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "PORTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración de veinticinco años, contados desde el primero de Mayo pasado, a la que se retrotraen las operaciones, y con domicilio legal en esta Capital, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de: Doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una que han quedado suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Porto, ciento cinco mil pesos o sean mil cincuenta cuotas; don Gerala Arida, cuarenta y un mil cuatrocientos pesos, o sean cuatrocientas catorce cuotas; don Nicolás G. Arida, treinta y seis mil ochocientos pesos, o sean trescientas sesenta y ocho cuotas, don Elías Tobal, treinta y seis mil ochocientos pesos, o sean trescientas sesenta y ocho cuotas, cuyo capital se encuentra integrado y representado por todo lo acreditado en el balance levantado por las partes y del cual se agrega a la presente un ejemplar firmado por los contratantes. — Cuarto: La Sociedad será administrada por todos los socios estando a cargo del señor Porto la fabricación, el cortado y preparación de las prendas, entrega y recibo de las costuras y confecciones, la organización interna y todas las demás obligaciones que demande la empresa, y será el único socio que no podrá ocuparse de otros negocios ajenos a la Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a la misma, percibiendo un sueldo de mil pesos mensuales que se cargarán a gastos generales. Quedan designados en consecuencia todos los socios con el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo del señor Porto conjuntamente con cualquier otro de los socios indistintamente, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad y en garantías a terceros. — Quinto: Anualmente, y al fin de cada ejercicio comercial, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales, cuando lo estimen necesario, y de las utilidades, líquidas y realizadas que arroje el balance anual, previo descuento del fondo de reserva legal, se destinará: Cinco por ciento como bonificación al personal de acuerdo a los méritos de los mismos, a criterio de los socios pudiendo los mismos dejar sin efecto esa bonificación, si así lo creyeren conveniente; el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: al socio Manuel Porto, el cincuenta por ciento; al socio Gerala Arida, el diez y ocho por ciento; al socio Nicolás G. Arida, el diez y seis por ciento, y al socio Elías Tobal, el diez y seis por ciento; en caso de pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Si del balance resulta una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad se considerará en liquidación, y en consecuencia deberá ser disuelta de acuerdo al procedimiento, salvo el caso que los socios resuelvan proseguir las operaciones. — Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia, ya sean éstas de carácter general o especial, debiendo ser firmadas las mismas por todos los socios presentes, a la reunión. Las decisiones se tomarán por el voto que represente el setenta y cinco por ciento de capital, computándose un voto por cada cuoto. — Séptimo: En caso de divergencia entre los socios, se resolverá por árbitros o amigables componedores designados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores designar el quinto en discordia, antes de empezar a laudar. En consecuencia renuncian expresamente los socios a recurrir a la vía judicial. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno o alguno de los socios. Los sucesores del premuerto o incapacitado unificarán la personería en un heredero para que lo represente en la Sociedad. — Noveno: La Sociedad podrá disolverse, siempre y cuando los socios o el socio comuniquen su voluntad con seis meses de anticipación a los demás socios por telegrama colacionado y dentro de los siguientes términos: Primera fecha para optar ese derecho, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y así sucesivamente cada período de cinco años a contar desde esa fecha. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos, don Angel Franco, y don Rodolfo Raimondi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — —Manuel Porto. — G. Arida. — Elías Tobal. — Nicolás G. Arida. — Tgo.: A. Franco. — Tgo.: Rodolfo Raimondi. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno, y queda al folio ochocientos dieciocho, doy fe. — Ernesto García Díaz. Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá. secretario.

$ 290. — e.25|10-Nº 29.042-v.31|10|50

SAIRCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura número doscientos diez y nueve, de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el escribano don Guillermo Aguerrondo, al folio quinientos noventa y cuatro del Registro número treinta a su cargo, la sociedad "Sairco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha aumentado su capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal a trescientos mil pesos de la misma moneda, mediante la incorporación a la sociedad de doña María Antonia Lastortras de Casellas que suscribe e integra totalmente la suma de mil ciento cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una equivalentes a la suma de ciento quince mil doscientos pesos moneda nacional representada por la transferencia a la sociedad de todo el activo y pasivo del negocio de ropería y confecciones denominado "Casa Rodero", y de don José María Casellas y Roger, que suscribe cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de cuarenticuatro mil ochocientos pesos nacionales, de la que integra el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo requieren. Como consecuencia de esta incorporación, la sociedad ha modificado el objeto social y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del contrato en vigencia; habiendo convenido todos los socios que a partir de la fecha de la escritura mencionada y como resultado de la incorporación de los nuevos socios y de las modificaciones indicadas, el texto íntegro y definitivo del contrato que regirá a la sociedad a partir de la dicha fecha y que por consiguiente, se tendrá por único documento habilitante de la misma, es el siguiente: "Fº 594. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos diez y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: por una parte, los señores don José Gassó, argentino, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ciento cuarenta y tres; don Jesús Cambó, español, con domicilio en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Antonio Sanahuja, español, domiciliado en la Avenida Santa Fe número cuatro mil ciento treinticuatro y don Ernesto Gómez, argentino, con domicilio en la calle Gascón número doscientos setenta y tres, todos casados en primeras nupcias; y por la otra, doña María Antonia Lastortras de Casellas, española, casada en primeras nupcias con don José María Casellas, y don José María Casellas y Roger, casado en primeras nupcias, español, ambos domiciliados en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe,... hacen constar que, como consecuencia de las modificaciones precedentemente establecidas, el texto íntegro y definitivo del contrato que regirá a la sociedad a partir de la fecha de la presente y que, por consiguiente,

se tendrá por único documento habilitante de la misma, es el siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes don José Gassó, don Ernesto Gómez, don Jesús Cambó, don Antonio Sanahuja, doña María Antonia Lastortras de Casellas y don José María Casellas y Roger, una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal de sus negocios en esta capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto de esta República o del extranjero, la que girará bajo la denominación de "SAIRCQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede central actual en la calle Montevideo número seiscientos ochentisiete, de esta Ciudad. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de ropería, dedicándose a la confección y venta de ropas, en todas las modalidades que dicha actividad pueda adoptar, pudiendo dedicarse a la explotación de ramos paralelos o complementarios del que constituye el objeto principal, incluyéndose expresamente como tales la importación y exportación de mercaderías y materias primas necesarias para dicho objeto principal, constituyendo una actividad subsidiaria la importación y exportación de cualquier otra clase de artículos. La sociedad además podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de su objeto, estando también habilitada para: a) Comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título bienes inmuebles, como así también muebles de toda naturaleza, negocios e industrias, ya sean dentro o fuera de la República, hipotecarlos, arrendarlos, usufructuarlos y gravarlos, construir edificios y adquirir inmuebles afectados con hipotecas u otros derechos reales. — b) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliados dentro o fuera de la República, cualquiera fuere su objeto, siempre y cuando estas operaciones no tengan por objeto establecer un monopolio o una restricción a la libre competencia. — c) Operar, en general, en los establecimientos bancarios, ya sean de esta ciudad, de otra parte de la República o del extranjero y especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las cartas orgánicas, leyes y reglamentos de cada institución bancaria, pudiendo constituir depósitos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente, aunque fueren anteriores a la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, el tipo de interés y la forma de garantizar su importe; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelanto en cuenta corriente, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar, en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que tiendan a impulsar su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales, puesto que tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinticinco del Código Civil y concordantes del Codigo de Comercio y las disposiciones de la ley respectiva. — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad es de cincuenta años, a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cuarentisiete y con referencia a las modificaciones contenidas en esta escritura se retrotraen sus efectos al día primero de marzo de mil novecientos cuarentiocho. — Transcurrido un año, a contar desde la fecha de inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso por telegrama colacionado a la gerencia, que deberá formular con anterioridad de tres meses a la celebración del balance anual a que luego se hará referencia, debiendo esperar la realización de dicho balance para establecer el haber que le corresponda, cuyo importe le será entregado en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual, siendo facultativo de la sociedad abonar dicho haber al contado. — La sociedad, en caso de retiro de algún socio, resolverá por mayoría de los dos tercios del capital, si el haber correspodiente al socio saliente es abonado con fondos de la sociedad, reduciéndose el capital social o si se cubrirá mediante nuevos aportes de los socios restantes que así lo deseen. — Si no se aceptaran ninguna de dichas soluciones, se procederá a disolver la sociedad, no obstante el plazo de duración de la misma, establecido. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: Cada uno de los señores Gassó, Cambó, Gómez y Sanahuja, trescientas setenta y cinco cuotas que importan la suma de treinta y siete mil quinientos pesos nacionales, para cada uno, y en conjunto suman la catidad de ciento cincuenta mil pesos de igual moneda. — La señora María Antonia Lastortras de Casellas, mil cincuenta y dos cuotas, que importan ciento cinco mil doscientos pesos nacionales; y el señor José María Casellas y Roger, cuatrocientos cuarentiocho cuotas, o sean cuarenticuatro mil ochocientos pesos. — El capital social ha sido integrado totalmente por los socios con excepción del señor Casellas y Roger, que lo ha realizado solamente en el cincuenta por ciento de su aporte, o sea en la suma de veintidós mil cuatrocientos pesos, quedando obligado a la integración del cincuenta por ciento restante cuando así lo requieran las necesidades sociales, y dicho capital está representado por mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, depósitos bancarios y efectivo en Caja, de acuerdo al estado contable que suscripto por las partes se anexa a la presente. — Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes, que serán nombrados o sustituídos por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. — Los Gerentes tendrán todas las facultades establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y podrán actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente cualquiera de ellos. — Se requerirá la presencia y la firma de dos Gerentes en los siguientes casos: dar y tomar dinero en préstamo; comprar y vender inmuebles; constituir derechos reales o gravámenes prendarios o de otra naturaleza; formar parte de otras sociedades, así como contratar locaciones, cualquiera sea el plazo, precio y condiciones de las mismas. — Es estrictamente prohibido a los Gerentes comprometer y obligar la firma social en actos ajenos a los fines de la sociedad, y en fianzas o garantías de y/o para terceros. — Artículo Sexto: Se designan Gerentes a los socios señores Ernesto Gómez, José María Casellas y Roger y Antonio Sanahuja. — Los Gerentes no están obligados a dedicar exclusivamente su actividad a los negocios sociales, y quedan expresamente autorizados, así como los demás socios a dedicarse a otros negocios, aun cuando sean similares a los que forman el objeto social, ya sea en nombre propio o de terceros. — Todos los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad en horas de oficina, por sí o por representantes. — Artículo Séptimo: El treintiuno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — El balance se considerará aprobado después de los treinta días de la fecha de su realización, sea o no suscripto por los socios. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas realizadas que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — Del remanente los socios podrán destinar hasta un treinta por ciento para la formación de otros fondos de reserva especial o amortizaciones extraordinarias o distribuirlo en la forma que acuerden por mayoría de capital social y el restante setenta por ciento se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio. — Si de dicho balance resultaren pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes de cada uno. — Artículo noveno: Los socios se reunirán en asamblea, por lo menos una vez cada trimestre, pudiendo hacerse representar los ausentes por otro socio mediante carta poder, con derecho a voz y voto. — Todas las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado. — Artículo Décimo: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcancen al cincuenta por ciento del capital social, además del fondo de reserva legal, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad y su inmediata liquidación. — La sociedad podrá disolverse, también, anticipadamente por resolución de los socios que representen una mayoría del sesenta por ciento de las cuotas del capital. — Artículo Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o alguno de los socios ni por remoción de los Gerentes. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incoporarse a la sociedad en calidad de socios; b) Por el reembolso del haber que corresponde al socio que representa, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, cuyo importe le será abonado en el modo y forma establecida en la cláusula "Tercero"; y c) Por ceder su cuota a los otros socios, que será abonada en la forma que se pactare. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Eloy Miguel Angel Prefumo y don José Savransky, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: José Gassó. — J. Cambó. — Ernesto Gómez. — A. Sanahuja. — M. Antonia L. de Casellas. — J. Casellas. — Tgo.: E. M. A. Prefumo. — Tgo.: José Savransky. — Ante mí: G. Aguerrondo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa y cuatro del Registro treinta a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio, extendido en nueve sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y uno al presente ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín. — Firmado: G. Aguerrondo.

Buenos Aires, Octubre 16 Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 595.— e.25|10-Nº 29 035-v.31|10|50

SANTA MONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los abajo firmados, por una parte Sres. Luis Sbaraglini Zucotti, italiano, casado, domiciliado en Valle trescientos veintidós, Benjamín Sisterna, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos noventa y tres, Armando Morel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Chubut, esquina Moreno, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, Jorge Cantie, naturalizado, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda mil trescientos setenta y seis, quinto piso, José Barros Abreu, español, casado, domiciliado en Mármol mil sesenta y cinco, Domingo Ramón Fernández Zatorre, argentino, casado, domiciliado en Valle trescientos sesenta y dos, Roque Octaviano Navarro La Paz, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Paso quinientos cuarenta y cinco, Muñiz, Provincia de Buenos Aires y Ricardo Alvarez Faidiel, español, soltero, domiciliado en Muñiz mil novecientos treinta, todos mayores de edad y en su carácter de componentes de la sociedad que gira bajo la Razón Social de "SANTA MONICA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve con domicilio en la calle Muñiz mil novecientos treinta y cuyo contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve al tomo dos mil quinientos veinticuatro, folio ciento ochenta y tres, libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a continuación se transcribe: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Sabaraglini Zucotti, italiano, casado, domiciliado en Valle trescientos veintidós, Benjamín Sisterna, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos noventa y tres, Armando Morel Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Chubut esquina Moreno, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires, Jorge Cantie, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Esmeralda mil trescientos setenta y seis, quinto piso, José Barros Abreu, español, casado, domiciliado en Mármol mil sesenta y cinco, Domingo Ramón Fernández Zatorre, argentino, casado, domiciliado en Valle trescientos sesenta y dos, Roque Octaviano Navarro La Paz, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Paso quinientos cuarenta y cinco, Muñiz, Pcia. de Buenos Aires y Ricardo Alvarez Faidiel, español, soltero, domiciliado en Muñiz mil novecientos treinta, todos mayores de edad ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la denominación de Santa Mónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Muñiz mil novecientos treinta, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro, en el país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años contados a partir del primero de octubre de Mil Novecientos cuarenta y nueve, pero cualquier socio podrá separarse de la misma, preavisando su decisión con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, debiendo transferir obligatoriamente sus cuotas de capital a los socios señores Sbaraglini y Sisterna, por partes iguales. — Tercera: La sociedad se dedicará a la elaboración y compra-venta de alfajores, masas, confituras y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de doscientos cincuenta pesos, cada una, suscripto y aportado íntegramente por los socios de acuerdo al siguiente detalle: los señores Sbaraglini Zucotti y Sisterna, ciento sesenta y cinco cuotas cada uno o sean cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, integrado con el activo y pasivo de su negocio de igual objeto y domicilio que la sociedad que se constituye conforme al detalle que por separado firman todos los socios que transfieren a esta última efectuándose las publicaciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete; y los señores Armando Morel Rodríguez: cuarenta cuotas o sean diez mil pesos; Jorge Cantie; cuarenta cuotas o sean diez mil pesos, José Barros Abreu, diez cuotas o sean dos mil quinientos pesos; Domingo Ramón Fernández Zatorre, cuarenta cuotas o sean Diez mil pesos; Roque Octaviano Navarro La Paz, veinte cuotas o sean Cinco mil pesos y el señor Ricardo Alvarez Faidiel, veinte cuotas o sean Cinco mil pesos, todos ellos en dinero efectivo que integran en este acto. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de tres gerentes con iguales facultades, quienes actuarán en forma indistinta. La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a terceros. Quedan designados gerentes en este acto los socios Luis Sbaraglini Zucotti, Benjamín Sisterna y Armando Morel Rodríguez. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden, además de las inherentes a todo administrador las especificadas en los artículos Diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco, Seiscientos ocho del Código de Comercio y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Anualmente el treinta de Septiembre se practicarán el inventario y balance de los negocios. Se efectuarán las deducciones siguientes: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar su monto, amortización y reservas de uso mercantil y se creará un fondo de reserva especial destinándose del uno al diez por ciento de las utilidades a criterio y resolución de la mayoría de los socios. El saldo, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente entre los socios conforme a sus cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octa-

va: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán aprobadas, incluso los balances, inventarios y distribución de pérdidas y ganancias por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales. — Novena: Por la mayoría a que hace referencia la cláusula anterior podrá ser exonerado el socio que con su comportamiento, indisciplina y desentendimiento de los intereses sociales perjudique a la sociedad. Las cuotas de capital del socio exonerado deberá transferirlas obligatoriamente a los señores Sbaraglini Zucotti y Sisterna, por partes iguales. — Décima: Los gerentes deberán avisar a los socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios fecha y hora en que se realizarán las reuniones destinadas a tratar las resoluciones a que se refieren las cláusulas Octava y Novena. — Décima Primera: La sociedad que se constituye se hace cargo de las obligaciones emergentes de la legislación social en vigencia y a dictarse que correspondiere al personal de la sociedad colectiva Sbaraglini y Sisterna que pasa a desempeñarse en la nueva sociedad. — Décima Segunda: Los señores Sbaraglini Zucotti y Sisterna, como socios y como gerentes y el Señor Cantie como socio, quedan autorizados expresamente para dedicarse a otras actividades, incluso similares al objeto social. Los demás socios deben dedicarse exclusivamente a los negocios sociales sin excepción. — Décima Tercera: Los señores Sabaraglini Zucotti y Sisterna podrán en cualquier momento adquirir de los otros sus cuotas de capital por partes iguales obligándose, éstos, desde ya, a su venta. — Décima Cuarta: Los saldos deudores o acreedores de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual a su favor o de la sociedad según el caso. No podrán retirarse utilidades sin previa cancelación de las deudas que los socios puedan tener con la sociedad. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, que no sean los señores Sabaraglini Zucotti y Sisterna sus sucesores o representantes estarán obligados a vender las cuotas de capital de su causante a los señores Sabaraglini Zucotti y Sisterna por partes iguales, o a los sucesores de los mismos conforme a lo establecido en la cláusula Décima Sexta. — Décima Sexta: Los señores Sbaraglini Zucotti y Sisterna son los fundadores de esta sociedad y por ello como una excepción merecida y en atención a su desinterés evidenciado en la asociación con parte de su personal para constituirla, los firmantes de este contrato resuelven que en caso de fallecimiento de cualquiera de los señores Sbaraglini Zucotti y Sisterna, deberán ser aceptados como socios por la parte que legalmente les corresponda, sus hijos y que en caso de incapacidad de cualquiera de los señores Sbaraglini Zucotti y Sisterna, su representante legal también deberá ser aceptado como socio en su reemplazo, salvo que en ambos casos los sucesores o representantes optaren por transferir las cuotas de capital de su causante. — Décima Séptima: Todas las transferencias de cuotas a que hace referencia este contrato se harán sin excepción por su valor nominal, sin derecho a incluir suma alguna en concepto de o valorización del activo. Las utilidades o pérdidas que correspondieren se calcularán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha de la transferencia y tomando como base para el cálculo las arrojadas por el balance citado. En caso de fallecimiento o incapacidad, únicamente se practicarán inventario y balance general dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad para establecer el importe que correspondiere al causante con intervención y control de un representante único de los herederos o representantes. El pago de la suma que resultare a favor de éstos, le será efectuado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, trimestrales contadas a partir del hecho que lo motiva con un interés del cinco por ciento anual, capitalizado trimestralmente y pagadero con cada cuota. En caso de transferencia de cuotas por cualquier otra causa el pago a los interesados se efectuará en iguales condiciones y plazos que lo enunciado precedentemente. — Décimaoctava: La sociedad Santa Mónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada reconoce a favor de los Señores Morel Rodriguez, Navarro La Paz, Barros Abreu, Fernández Zaterre y Alvarez Faidiel, la antigüedad de la ley once mil setecientos veintinueve y se obliga a pagarles la indemnización que les correspondiere al treinta de septiembre de Mil novecientos cuarenta y nueve, si fueren exonerados u obligados a transferir sus cuotas conforme lo establece la cláusula Décima Tercera y en caso de incapacidad o fallecimiento, únicamente dentro del plazo máximo de cinco años contados a partir del primero de Octubre del año en curso. — Queda entendido que el reconocimiento y pago mencionados precedentemente lo serán única y exclusivamente por las causales especificadas allí y que vencidos los cinco años del plazo establecido cesa el reconocimiento y la obligación del pago de las indemnizaciones referidas a los citados señores. — Décimanovena: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación serán efectuada por los gerentes designados en la cláusula quinta. Bajo las Diecinueve Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Luis Sbaraglini. — B. Sisterna. — A. Morel. — Jorge Cantié. — José Barros. — Domingo R. Fernández. — R. Navarro Alvarez. — Y por la otra parte don Enrique García, argentino, casado, domiciliado en José Juan Biedma, seiscientos sesenta y cinco mayor de edad convienen modificar las condiciones y cláusulas que se expresarán del referido convenio en la siguiente forma: Primero: El señor Enrique García ingresa a formar parte de la sociedad constituída en calidad de nuevo socio con retroactividad al día primero de junio del corriente año mil novecientos cincuenta. — Segundo: En la parte que se expresa se modifica la cláusula cuarta, ampliándose el capital social a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada Una, el cual se suscribe por el aporte de todos los socios en la siguiente forma: Los socios Sbaraglini Zucotti y Sisterna, en ciento dos cuotas cada uno o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional cada uno representadas por su aporte anterior de cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno con más la ampliación de nueve mil quinientos pesos moneda nacional por cada parte en dinero efectivo que aportan en este acto. — El socio Armando Morel Rodríguez, en treinta y cinco cuotas, o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, compuesta por su aporte anterior efectuado de diez mil pesos moneda nacional y la ampliación de siete mil quinientos pesos moneda nacional que integrará con las utilidades que le correspondan en la sociedad. — El socio Jorge Cantié, con veinte cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional que tiene integrados de acuerdo con su aporte anterior. — El socio Barros Abreu, con cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional que tiene integrados con su aporte anterior. — El socio Fernández Zatorre, con veinte cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional que tiene integrados con su aporte anterior. Los socios Navarro La Paz y Alvarez Faidiel, con diez cuotas cada uno o sean cinco mil pesos cada uno que tienen integrados con su aporte anterior y el nuevo socio que ingresa don Enrique García, con noventa y seis cuotas representadas por su aporte, consistente en una máquina bañadora de chocolate para alfajores del tipo y características propias para la explotación que hace el objeto de la sociedad y cuya marca Gele, tiene el número 123 (ciento veintitrés), la cual se avalúa de conformidad con todos los socios en la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, que se transfiere a dicha sociedad en el domicilio que la misma tiene constituído. — Tercero: Las atribuciones y cargos de todos los socios se regirán de acuerdo a lo establecido en el contrato social, designándose al nuevo socio señor García como gerente de ventas y promoción e inspección general de sucursales o agencias instaladas o que se instalen en lo sucesivo con todas las facultades inherentes al mismo. — A tal fin se establece que el Sr. Enrique García podrá ser autorizado por mayoría de votos a hacer uso de la firma social con igual extensión que los demás gerentes en el futuro y|o cuando las modalidades propias de la función lo exijan. El Sr. García, al igual que los demás socios participará de las utilidades en forma proporcional al capital aportado, soportando, las pérdidas en igual proporción. — Cuarto: En el caso que el comportamiento social del Sr. García indujera a los demás socios a excluirlo de la sociedad, dicha medida será sometida al juicio de árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte y en caso que los mismos no llegaren a un acuerdo decidirá al Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que será designado al efecto y cuya decisión será aceptada por ambas partes sin reserva alguna. — Resultando procedente la exclusión del Sr. García del seno de la sociedad, éste tendrá derecho a ser reintegrado de su capital aportado con más el acrecentamiento del valor comercial que surja del activo social en el momento de la separación. — Quinto: El nuevo socio Enrique García, en un mismo pie de igualdad que los socios Sbaraglini Zucotti y Sisterna y Cantié queda expresamente autorizado a dedicarse a otras actividades con la expresa condición de que en ningún momento desatenderá las obligaciones contraídas con esta sociedad, que son fijadas en el artículo 3º de las condiciones y cláusulas agregadas en este contrato y de no poderse instalar con fábrica de alfajores o afines. — Sexta: El nuevo socio Sr. García no queda obligado por ningún concepto a vender sus cuotas de capital aportado en favor de ninguno de los otros socios cualquiera fuere el cargo o capital que éstos representen. — Séptimo: En caso de fallecimiento del socio Enrique García deberán ser aceptados como socios por las partes que legalmente le corresponda sus herederos forzosos y en caso de incapacidad del Sr. García, su representante legal, también deberá ser aceptado como socio, salvo que en ambos casos los sucesores o representantes optaren por transferir lás cuotas de capital de su causante. — Octavo: El socio Enrique García tendrá la intervención que por su cargo de gerente le corresponda en la liquidación cuando la sociedad llegara a disolverse cualquiera fuese su causa. — Noveno: Como agregado al contrato social se establece que los socios Sres. Benjamín Sisterna y Enrique García podrán tramitar, gestionar y obtener a nombre propio permisos, concesiones u otros medios de explotación directa o indirecta del o de los productos que hacen el objeto de la sociedad, sean para la Marca Santa Mónica o Meryarena ambas de propiedad de esta sociedad, cuyos permisos, concesiones, o medios de explotación una vez obtenidos pasarán a propiedad de la presente razón social. — Décimo: Conformes todas las partes intervinientes con las cláusulas que anteceden se ratifican en su contenido y firman el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio en sellos de diez centavos números 841.121, 841.122; 841.123, 841.124, 841.125, 841.126 y 841.127 respectivamente, Serie J, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Luis Sbaraglini. — B. Sisterna. — A. Morel. — Jorge Cantié. — R. Navarro. — E. García. — Ricardo Alvarez. — José Barros. — Domingo R. Fernández. — Santa Mónica S. R. L. — Inventario General. — Junio 1 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Rubros que componían nuestro activo y pasivo al día 1 de octubre de 1949 modificados de acuerdo a la ampliación del contrato social firmado con fecha 21 de septiembre de 1950. — Activo: Muebles, maquinarias, instalaciones, rodados y marcas: $ 173.000.—; Mercaderías $ 21.171,25; Envases y accesorios $ 55.154,40; Caja $ 32.327,07; Cuentas a cobrar $ 18.527,25. Total del Activo: $ 300.179,97. — Pasivo: Cuentas a pagar $ 49.245,91; Luis Sbaraglini Cta. Cte. $ 25.467,03; Benjamín Sisterna Cta. Cte. $ 25.467,03. Total del Pasivo: pesos 100.179,97. — Resumen: Activo pesos 300.179,97. — Pasivo $ 100.179,97. Capital $ 200.000. — Detalle de la cuenta capital: Luis Sbaraglini: $ 51.000.—; Benjamín Sisterna $ 51.000.—, Enrique García $ 48.000.—; Armando Morel Rodríguez $ 117.500.—; Jorge Cantié 10.000; Domingo Ramón Fernández Zatorre pesos 10.000.—; Roque Octaviano Navarro La Paz $ 5.000.—; Ricardo Alvarez Faidiel $ 5.000.—; José Barros Abreu, $ 2.500.—. Capital Social $ 200.000. — Fdo.: B. Sisterna Gerente. — Sobrerraspado 1949, vale . B. Sisterna, gerente. — Miguel G. Girón; hay un sello. Certificado: Santiago L. Pradel. Contador Público Nacional. Cons. Prof. C. Econ. C. Fed. Tomo 5º, Fº 85.

Buenos Aires, 10 de octubre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.25|10-Nº 29.046-v.31|10|50

SPINA, MONTALVO Y PRINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos días de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, el señor Pedro Montalvo Cejas, boliviano, soltero, con domicilio en la Av. de Mayo 1430, piso 1º departamento 22, vende por igual valor sus veinte cuotas de un mil pesos cada una o sea un total de Veinte Mil Pesos Moneda Legal que posee en la sociedad "SPINA, MONTALVO Y PRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 10 de agosto 1950 en el Registro Público de Comercio bajo Nº 1504 al folio 448 del libro 18 de contratos de S.R.L. con domicilio legal en la calle Treinta y Tres Nº 1906, al señor Juan Spina Farré, español, soltero, domiciliado en la calle Colombres 1633. El señor Santiago Prina, domiciliado en la calle Treinta y Tres 1906, consocio, de nacionalidad italiano, soltero, otorga su conformidad a la cesión. Las partes declaran ser mayores de edad y hábiles para contratar. Fdo.: P. Montalvo. Santiago Prina. Juan Spina Farré.

Buenos Aires, octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 55.— e.25|10-Nº 28.976-v.31|10|50

SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número Quinientos Noventa y Cinco. — En esta ciudad de Buenos Aires, a quince de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen Don Jacobo Huberman Spritzman, que firma "J. Huberman", casado, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos cuarenta y cinco: Don Jacobo Gamsie, casado, argentino, con domicilio en la calle Corrientes número ochocientos cincuenta y siete; Don Bernardo Gamsie, casado, argentino, que vive en la calle Rivadavia número tres mil trescientos doce; y Don René Rafael Hazanne, casado, argentino, que firma "Hazanne", domiciliado en la calle Saavedra número mil veintisiete, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta hoy, y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "SOCIEDAD INDUSTRIAL MADERERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Posadas número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación, comercialización, industrialización, importación y exportación de maderas, en especial la fabricación de envases de madera, explotación de aserraderos, plantaciones forestales y todo lo que directa o indirectamente se refiera al rubro maderero y anexos en todas sus etapas. La sociedad podrá además realizar todo tipo de industria y comercio útil y lícito. La sociedad podrá, además de todas las atribuciones que le confieren las leyes: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y otros bienes y cosas, con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en la forma que mejor convenga, pactando en cada caso, precio, intereses, plazos, formas de pago y las demás condiciones que procedieren para la mejor cumplimentación de las operaciones sociales, abonando y percibiendo sus importes al contado o a plazos, pactando todo tipo de créditos; b) celebrar todo tipo de contratos de explotación forestal y de industrialización o comercialización, de locación de obra, de servicios, de cosas muebles e inmuebles, las que podrá renovar, modificar y|o rescindir, o constituir con los mismos contratos innominados pudiendo en todos los casos pagar o cobrar arrendamientos, "Royalty", así como cualquier otro tipo de prestación; c) fabricar, construir, armar, comercializar y vender todo el producto de sus industrializaciones en cualquier rumbo y|o por cuenta propia y ajena; d) fletar por cuenta propia o ajena, todo tipo de cargamento terrestre, fluvial

o marítimo o aéreo; e) adquirir, explotar, locar y vender todo tipo de embarcaciones o vehículos terrestres, pudiendo contratar fletamentos y pactar de acuerdo a la ley, en todo lo que corresponda para este tipo de negociaciones; f) contratar trabajos por cuenta propia o ajena, financiar, producir y|o comercializar todo el producto social y|o ajeno; g) convenir como acreedora o deudora e inclusive como fiadora o avalista, todo tipo de garantías prendarias o reales, conviniendo montos, formas de pago e importe de intereses; h) aceptar y|o hacer consignaciones, quitas, esperas, remisiones de deudas y pactar en toda forma; i) llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias o del extranjero, en especial con los Bancos oficiales de la República Argentina o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todas las demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, la sociedad podrá tener cuentas corrientes, a plazo fijo con o sin interés, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y cualquier otro tipo de obligaciones o documentos crediticios, efectuando depósitos en dinero, negociar títulos, acciones, realizar todo tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos, previa autorización bancaria, realizar trust receipts, etc.; j) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como contestarlas en cualquier fuero, inclusive el arbitral, declinar y|o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en árbitros,transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos, renunciar a los mismos y a prescripciones adquiridas; k) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; l) otorgar, aceptar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expresados, que son enunciativos y no limitativos. Tercera: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Bernardo Gamsie, quien reviste el carácter de Gerente y tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, con prohibición de comprometerla en asuntos o negocios extraños al giro de la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Firmará con su firma particular, precedida de la denominación social. El nombrado Gerente podrá delegar por medio de poderes especiales al efecto, el uso de la firma social para negociaciones determinadas. Los mandatarios podrán ser socios o no de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, el que ha sido aportado y totalmente integrado por los socios, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, materia prima, muebles y útiles, dinero efectivo y demás, de acuerdo al balance de iniciación y en la siguiente proporción: veinte mil pesos, o sean veinte cuotas por el señor Huberman Spritzman; veinte mil pesos, o sean veinte cuotas por el señor Jacobo Gamsie; cuarenta y cinco mil pesos, o sean cuarenta y cinco cuotas por el señor Bernardo Gamsie, y quince mil pesos, o sean quince cuotas por el señor Hazanne. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — Quinta: El treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; y de las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, se deducirá previamente: a) Un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) Un cinco por ciento para responder a las resultas de la legislación social; c) Las reservas que se juzguen pertinentes en cada período para cubrir futuros quebrantos; y el remanente se repartirá entre los socios en la siguente proporción: el veinte por ciento para cada uno de los señores Huberman y Jacobo Gamsie; el cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Bernardo Gamsiel y el quince por ciento para el señor Hazanne; soportándose las pérdidas, si las hubiere en igual proporción. — Sexta: Los balances sociales deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días de realizados, lo que se hará constar en el libro de actas que deberá llevar la sociedad y en el cual se asentarán además todas las resoluciones que adopten los socios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, debiéndose tomar tanto la aprobación de los balances como las resoluciones adoptadas por la sociedad por mayoría de votos de capital. Por lo menos una vez cada dos meses, deberán reunirse los socios a los efectos de tomar decisiones sociales. A sus efectos se avisará a cada socio, por parte del Gerente con antelación de seis días corridos y por telegrama colacionado, el lugar, fecha y hora de cada reunión; habrá quórum con la presencia de los socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por terceras personas, socios o no, por medio de carta poder para cada reunión, quienes tendrán voz y voto. Las actas de las reuniones de socios deberán ser firmadas por todos los presentes a la reunión. — Si alguno se negase a firmarla, se hará constar ese hecho, debiendo en ese caso suscribir el acta, además de los presentes, dos testigos. — Séptima: Dentro de los noventa días de cerrado el segundo inventario y balance general, es decir hasta el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cualquier socio podrá decidir su retiro de la sociedad, el que tendrá efecto al último día del período anterior al en que se solicitó. Los demás socios, en el caso de que deseen adquirir todos las cuotas del saliente, lo harán en proporción al capital actual que tienen en la sociedad, o en su caso, del que tengan a la fecha del aviso de retiro, de ser distinto al actual. El socio que se retire deberá hacer saber su decisión a los demás socios, por medio de telegrama colacionado, dirigido al domicilio social. — Octava: Expresamente se conviene que hasta el vencimiento del tercer ejercicio, es decir hasta el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, los socios no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades, las que quedarán para la sociedad a los efectos de su posterior capitalización. — Novena: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social traerá aparejada la disolución y liquidación de la sociedad, la que no podrá continuar en plaza, bajo ningún concepto, y sólo al efecto de concluir con las negociaciones pendientes. El liquidador será el Gerente de la sociedad en todos los casos que motiven la liquidación, y todas las decisiones sociales que no fueran tomadas por el liquidador serán nulas. A los efectos de esta cláusula cualquier socio podrá solicitar con más de treinta días de anticipación un balance e inventario de comprobación con fecha al último día de cualquier mes. — Décima: Para cualquier supuesto de retiro, disolución o liquidación social, el activo se justipreciará de la siguiente manera: a) Las marcas y llaves carecen de valor, con excepción de lo que expresamente se establezca en contrario por decisión social, asentada en el libro de actas; b) En lo demás se estará al balance e inventario que se cierre cada treinta de setiembre o en la fecha en que se haya producido la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. En este último supuesto, se estará a las resultas de la liquidación final. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no acarreará la disolución social. Los herederos o representantes del socio señor Bernardo Gamsie, integrarán de pleno derecho la sociedad, la que está obligada a admitirlos en su seno por intermedio de un representante, en la misma condición en que se encontraba el nombrado. El representante del señor Bernardo Gamsie será el señor Jacobo Gamsie. — Los herederos de los socios señores Huberman, Jacobo Gamsie y Hazanne no ingresarán a la sociedad si es que ésta, por mayoría de votos no los acepta, debiendo, en caso de aceptación, unificar la representación. Los herederos del señor Bernardo Gamsie pueden renunciar a continuar en la sociedad, bastando a sus efectos su decisión. En los casos en que haya que justipreciar el activo del socio fallecido o incapacitado, las marcas y llaves carecerán de valor; si otra cosa no se ha pactado en el libro de actas, y el resto del activo se justipreciará a su valor de realización en plaza a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Tanto en caso de retiro, como en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se reserva el derecho de reintegrar el importe del capital y utilidades del socio en tres anualidades iguales, gozando las no abonadas de un interés anual fijo y no acumulativo del seis por ciento anual, a contar desde el balance que se practicará a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Las partes renuncian a cualquier otro fuero y jurisdicción que no sea la justicia de comercio ordinaria de esta Ciudad, como así también a lo prescripto en los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cuarenta y nueve y concordantes del Código de Comercio; y en ningún caso y bajo ningún supuesto se podrá recurrir a jueces arbitrales o amigables componedores. — Las partes constituyen con carácter especial, a los efectos de los artículos cien y ciento uno del Código Civil, en su condición de socios y para cualquier ulterioridad judicial o extrajudicial a que pudiera dar motivo este contrato, los domicilios expresados al principio de esta escritura. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don José Ramírez y Don José Antenucci, vecinos, hábiles, de que doy fe. — J. Huberman. — J. Gamsie. — B. Gamsie. — Hazanne. — Tgo. José Ramírez. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, números correlativos del un millón ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres — J, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Octubre cuatro "Año del Libertador Gral. San Martín", 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.25|10-Nº 29.004-v.31|10|50

S. I. R. M. A.
SOCIEDAD INDUSTRIAL RECONSTITUIDOS, MOSAICOS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los señores Manissero Marini, que acostumbra firmar Sero Marini, italiano, soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en Ciudad de la Paz 379, de esta ciudad, y Sergio Zanata, italiano, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en Villarino 1566, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley 11.645, y en especial, por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "S. I. R. M. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL RECONSTITUIDOS, MOSAICOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en Ciudad de la Paz 379, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se crea con efecto retroactivo al cinco de julio de mil novecientos cincuenta, y su duración será de tres años, a contar desde la mencionada fecha, prorrogándose automáticamente por plazos sucesivos de tres años cada uno, hasta un máximo de quince años, siempre que cualquiera de los socios no expresare su voluntad de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal, con una anticipación de seis meses a cada vencimiento de período de prórroga. — Tercera: Su objeto será la fabricación de mosaicos, reconstituídos, artículos de cemento y afines, y compraventa de materiales de construcción. — Cuarta: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá, sin limitación alguna: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas; b) participar en otras empresas industriales o comerciales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera Bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales, privados o mixtos; d) actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, municipales, provinciales, del país o del extranjero; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por parte iguales e integradas con máquinas, implementos, materiales, mercaderías y demás bienes activos y pasivos, de acuerdo al balance e inventario general que, firmado por las partes y certificado por contador público nacional, se agrega al presente. — Sexta: Se designa gerentes a ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Sin embargo, se requerirá la firma de los dos gerentes para la compra o venta de inmuebles, la constitu- (Continúa en el sellado Nº 416.694) (Continuación del sellado Nº 416.693) ción de hipotecas u otras garantías, la formalización de todo contrato cuyo término exceda de tres años, para tomar dinero en préstamo y para constituir a la firma en fiadora o avalista de terceros deudores. Los gerentes, que representarán a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier especie o naturaleza, tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el de Comercio exijan poderes especiales. Los socios gerentes deberán suscribir con sus firmas personales a continuación del rubro social. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un balance general con inventario completo, efectuando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo, y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, al fondo de previsión para indemnizaciones y despidos, según la Ley 11.729, y a toda otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. Dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, dicho balance será extendido en el libro de Inventarios, suscribiéndose por los socios en prueba de conformidad. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso, estimando el valor de los bienes que lo integran de acuerdo con el estado en que se encuentren y el valor de la plaza a ese día. El socio sobreviviente deberá pronunciarse dentro de los sesenta días del deceso por una de estas opciones: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería; b) liquidar la sociedad siguiendo las normas establecidas al respecto por el Código de Comercio; c) liquidar la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del fallecido la proporción del capital y utilidades acumuladas que le correspondieren, sin computar suma alguna en concepto de llave. El pago a los herederos se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el interés calculado a la tasa del que rija para los de descubiertos bancarios. Se aplicará por analogía esta cláusula en caso de incapacidad sobreviniente de uno de los socios. Bajo las ocho cláusulas precedentes las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250.— e.25|10.-Nº 29.048.-v.31|10|50

S A I R C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, el señor Poncio Gassó, vende, cede y transfiere a don Jesús Cambó, la totalidad de las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "SAIRCO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya transferencia realizó por el valor nominal de las mismas y con la conformidad de los demás socios. — Dicho documento privado se protocolizó por escritura número doscientos diez y ocho, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, autorizada por el escribano de esta capital, don Guillermo Aguerrondo, al folio quinientos noventa y dos vuelto, del Registro número treinta a su cargo. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.
$ 50. — e.25|10-Nº 29.036-v.31|10|50

SOCIEDAD INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "S.I.F.C.O."

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 14 de Septiembre de 1950, el señor Luciano Klein, vende cede y transfiere a favor de don Roger Leopoldo Guthmann, doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, de las que tiene y les corresponde en la sociedad denominada "SOCIEDAD INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "S.I.F.C.O.".

Buenos Aires, octubre 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 50 — e.25|10-Nº 28.977-v.31|10|50

TALLERES SIN RIVAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Rogelio Soliño, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echauri Nº 1553, de esta Capital Federal y el señor Luis Emilio Minotto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cossio Nº 6340, de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES SIN RIVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Rivadavia Nº 3984, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país, pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades actuales o futuras constituidas legalmente. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la reparación de elásticos en general y trabajos de soldadura autógena y eléctrica u otras actividades que los contratantes convengan. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de mil pesos cada una que lo suscriben los contratantes en la siguiente forma: Don Rogelio Soliño, sesenta y cinco cuotas y Don Luis Emilio Minotto, sesenta y cinco cuotas. El aporte social se efectúa con la transferencia que hacen los citados en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el rubro de "Soliño & Minotto", del activo y pasivo de dicha sociedad y cuyo capital líquido al 30 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, asciende a la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, los cuales corresponden a los nombrados en partes iguales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 30 de Agosto de este año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Quinta: La Administración la ejercerán indistintamente los socios señores Don Rogelio Soliño y Don Luis Emilio Minotto con el cargo de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en su nombre los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deban suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires u cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Sexta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito, públicos o privados, los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la misma en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales y revocarlos, para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los gerentes indistintamente resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas, autorizar todo acto u operación no previsto precedentemente. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco podrán otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Séptima: El señor Rogelio Soliño tendrá un sueldo de mil pesos mensuales, lo que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Para la mejor marcha de la sociedad los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el balance general al 30 de agosto de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la misma proporción previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645. — Décima: El socio señor Rogelio Soliño dedicará su actividad exclusivamente al negocio objeto de este contrato, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad comercial o industrial. — Undécima: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si el socio sobreviviente no optase por la admisión de los herederos del socio fallecido, éste podrá resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décimatercera: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el Pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décimacuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décimaquinta: Las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores que nombrarán los socios uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimasexta: Para todos los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y Código Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las 16 cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento nos obligamos con arreglo a derecho. — Buenos Aires, Capital de la República Argentina, 30 de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — L. E. Minotto. — Rogelio Soliño. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.
260.— e.25|10-Nº 28.995-v.31|10|50

TULI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores don Emilio Schonwald, argentino, naturalizado, de 53 años de edad, casado, domiciliado en José Ingenieros Nº 830, Olivos (Provincia de Buenos Aires) y don Samuel Schalit, polaco, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Méjico Nº 4259, Capital Federal, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "TULI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 7480, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y ciudad de Buenos Aires. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar desde la fecha, quedando prorrogada por dos años más, si los socios no preavisan con noventa días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de artículos generales para el hogar, comestibles envasados, bazar y anexos, al por mayor y menor. — Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos m|n., dividido en Mil cien cuotas de Cien Pesos M|n. cada una y suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, Quinientas cincuenta cuotas cada uno, de las cuales integra la totalidad el socio señor Samuel Schalit y Trescientas cincuenta cuotas el señor Emilio Schonwald, debiendo integrar las Doscientas cuotas restantes en dinero efectivo a medida que el negocio lo requiera y siempre dentro del primer año de constituida la sociedad. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios con el carácter de Gerentes, debiendo actuar conjuntamente en toda operación superior a Trescientos pesos m|n. — Séptimo: Todas las resoluciones o acuerdos de los socios se harán constar en el libro de Actas rubricado de la sociedad. — Octavo: Anualmente el 31 de octubre se practicará un balance general y de las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y cinco por ciento para previsiones de las leyes sociales, se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. Los socios retirarán a cuenta de utilidades obtenidas las sumas que de común acuerdo establezcan en el libro de Actas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Para la transferencia de cuotas los socios siempre tienen prioridad sobre terceros y el derecho de contestar la aceptación en un plazo no mayor de noventa días. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos continuarán en la sociedad por el término establecido en la cláusula tercera; deberán unificar una sola representación y su representante asumir el cargo de gerente que tenía el socio fallecido. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la presente sociedad, serán sus liquidadores los socios o terceros nombrados por éstos de común acuerdo. — Décimo Segundo: La firma de la sociedad no podrá usarse en fianzas o garantías a terceros o por motivos ajenos al giro social. — Décimo Tercero: Para el caso de retiro de uno de los socios por vencimiento del contrato, o antes si hubiere acuerdo de los dos, el socio saliente recibirá su capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Cuarto: En caso de desacuerdo entre los socios durante la sociedad o a su término o a la liquidación de la misma, deberán someter las diferencias a la decisión de árbitros amigables componedores dentro de los diez días de notificados por telegramas. La resolución de los árbitros o del tercero en caso de no ponerse de acuerdo los dos designados por los socios es inapelable y hará cosa juzgada. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — Emilio Schonwald. — S. Schalit.

Buenos Aires, 11 de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.
$ 190.— e.25|10-Nº 29.002-v.31|10|50

VEGLIA SAGASTUME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hacen saber edictos por cinco días:

Fº 969. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecieron los doctores don Eduardo Leocadio Francisco Veglia, que firma "E. Veglia", casado, en primeras nupcias, domiciliado en la calle Senillosa número cincuenta y cuatro, argentino, y doña Jacinta Magdalena Sagastume, que firma "J. M. Sagastume", soltera, argentina, domiciliada en la calle Cerrito número trescientos cuarenta y ocho, siendo ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Desde la fecha declaran constituída la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "VEGLIA SAGASTUME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos cuarenta mil moneda nacional, tendrá domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Senillosa número cincuenta y cuatro. — Segundo: El término de duración de la Sociedad se fija en veinte y cinco años pudiendo disolverse al vencimiento del quinto año o de los años sucesivos, a pedido de cualquiera de los socios, previo aviso, con seis meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un Instituto Médico de Diagnóstico y Tratamiento, que tienen ya instalado en esta Capital, en la finca calle Senillosa número cincuenta y cuatro. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos, cada una, que son suscriptas por los socios por partes iguales, integrado en este acto en efectivo el cincuenta por ciento de su valor y obligándose a completar su importe a medida que lo exijan las operaciones sociales. — Quinto: La Sociedad será administrada indistintamente por ambos socios en el carácter de Gerentes, distribuyéndose de común acuerdo las actividades relativas a la misma en el orden interno, a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social adoptada, siéndoles expresamente prohibido utilizarla en negocios ajenos al objeto de la Sociedad o para garantizar obligaciones de terceros. — Sexto: Los gerentes tendrán en el desempeño de su cargo todas las facultades que se requieran para efectuar las operaciones que deban realizar y que sean consecuencia del objeto de la Sociedad pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y de cualquier otra naturaleza, venderlos, gravarlos, hipotecarlos, prendarlos, cederlos o permutarlos, celebrar contratos de locación de bienes urbanos o rurales por plazos que excedan o no de seis años, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente dichos depósitos, tomar dinero prestado de cualquier establecimiento bancario oficial o particular, Sociedades o particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, conviniendo los precios cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se requieran, girar en descubierto, percibir sus importes, librar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y obligaciones de créditos con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, hacer remisiones y quitas de deudas, comparecer en juicios como actor o demandado, o interesados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con todas las facultades que sean necesarias, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, transigir, formular protestas, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que fuere menester, tomar empleados, fijándoles los sueldos y comisiones y practicar los demás actos que sean necesarios o convenientes para el mejor éxito de los fines sociales. Ambos socios podrán también indistintamente representar a la Sociedad en todas las gestiones que sean necesarias realizar ante los Gobiernos Nacional, o Provincial, Municipalidades y sus dependencias, especialmente, Gas del Estado, Correos y Telecomunicaciones, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunal de Faltas, Cámara de Alquileres y demás reparticiones, con la amplitud de facultades que el trámite de esas gestiones lo requieran. — Séptimo: Para toda operación de cualquier naturaleza que realice la Sociedad, mayor de tres mil pesos moneda nacional, así como cualquier contrato o acto que deba formalizarse por escritura pública, se requiere, la firma de ambos socios

conjuntamente. — Octavo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año deberá practicarse un balance general de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realicen para conocer en cualquier momento la marcha de los negocios con determinación de las ganancias y las pérdidas, operaciones en que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable, cuyos balances se tendrán por aprobados, si durante el mes de practicado no hubieran sido observados por alguno de los socios. — Noveno: Las utilidades que resulten serán distribuídas como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar la proporción que establece la ley y el saldo será distribuido entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir su parte de capital ni sus derechos a la Sociedad a terceros, sin previa conformidad por escrito del otro socio. — Undécimo: La Sociedad llevará un libro de actas en donde los socios asentarán bajo sus firmas, los acuerdos que celebren. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad será disuelta, encargándose el sobreviviente de liquidarla a cuyo efecto tendrá las más amplias facultades sin limitación alguna no pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, intervenir en los actos de la liquidación, salvo la fiscalización y siempre que se unifique la representación. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se plantee entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, será dirimida por arbitradores o amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de entrar a resolver la cuestión planteada, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable, ni aún ante las autoridades judiciales, a que renuncian desde ahora. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron, firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos don José B. Guevara y don Emilio J. Alcat, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Veglia. — J. M. Sagastume. — Tgo.: J. B. Guevara. — Tgo.: E. Alcat. — Hay un sello. Ante mi: Ernesto S. Pinto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular en el Registro setenta de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos de dos pesos moneda nacional números Un millón trescientos ochenta mil cuatrocientos veinte y tres, Un millón trescientos ochenta mil cuatrocientos veinte y cuatro, y el presente sello, número Un millón trescientos ochenta mil cuatrocientos veinte y cinco, inclusive. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 340. — e.26|10-Nº 29.146-v.2|11|50

BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 8 de Setiembre de 1950, ha sido prorrogado por el plazo de diez años, a contar desde el once de Setiembre de mil novecientos cincuenta, el término de duración de la sociedad "BENITO L. RAGGIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.26|10.-Nº 29.131.-v.2|11|50

B R A N D Y
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 15 de Septiembre de 1950 pasada ante el Escribano Don Gregorio A. Kurchan, la razón social BRANDY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de doscientos cincuenta mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, por lo cual se modifica el artículo sexto del contrato social el que queda del tenor siguiente. Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Don José Luis María Fantón: Treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos nacionales; don Esteban Angel Fantón, treinta y tres cuotas o sean: treinta y tres mil pesos nacionales; y don Luis María Alberto Fantón, Cuatrocientos treinta y cinco cuotas, o sean cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por los rubros que componen el activo y pasivo del balance practicado el veintiocho de Febrero último integrando los socios sus nuevas cuotas de capital aportadas con los créditos que respectivamente tienen en el mismo a su favor. En este acto el socio don Esteban Angel Fantón cede, vende y transfiere a su socio don Luis María Alberto Fantón noventa cuotas de capital por el precio total de noventa mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 85.— e.26|10-Nº 29 077-v.2|11|50

SEDERIA EUDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. de Marco, con fecha 20 de Septiembre de 1950, ha sido aumentado a cien mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "SEDERIA EUDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por consiguiente modificada la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales, vale decir que a cada socio pertenecen cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Y que no obstante hallarse aún vigente el contrato original referido ya que su vencimiento fué fijado para el día quince de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogan hasta el quince de Setiembre de mil novecientos sesenta. esto es en ocho años más, a contar del recordado vencimiento el plazo de duración de la sociedad "Sedería Eudõ, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 55. — e.26|10-Nº 29.150-v.2|11|50

C A U C I N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Miguel Kitroser, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782; Dn. Jacobo Matarasso, argentino, estado civil casado, domiciliado en la calle Salta 1107; Dn. Leonardo Thumim Riedler, argentino, casado, domiciliado en la calle Valle Nº 265 y Dn. Julio Thumim, argentino. casado, domiciliado en la calle Bolivia 1807; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad comercial y de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas y convenciones siguientes: Primera: A partir del día primero de octubre del corriente año, queda constituída entre los nombrados la sociedad que se denominará "CAUCIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital Federal actualmente en la calle Méjico Nº 1543 el que podrán mudar, como así establecer sucursales o agencias en esta República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de treinta años. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución anticipada de la misma, haciendo saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Tercera: El objeto de la Sociedad será efectuar por cuenta propia o de terceros actividades lucrativas referentes a compra y venta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales; financiaciones mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales o participaciones en otras sociedades; compra y venta en general de mercaderías y toda otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos M|Legal ($ 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos nominales cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Dn. Miguel Kitroser y Dn. Jacobo Matarasso cuarenta y nueve cuotas de capital, es decir la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos M|Legal ($ 49.000.—) cada uno: Dn. Leonardo Thumim Riedler y Dn. Julio Thumim una cuota o sea Un Mil Pesos M|Legal ($ 1.000.—) cada uno. El aporte se integra totalmente en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes, teniendo el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario. Las utilidades o pérdidas resultantes serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Los socios Señores M. Kitroser y J. Matarasso el cuarenta y cinco por ciento (45 %) cada uno; los Señores L. Thumim Riedler y J. Thumim el cinco por ciento (5 %) cada uno. Los balances se confeccionarán estableciéndose las previsiones y amortizaciones que acepta la Dirección General Impositiva para la facción del balance impositivo y serán aprobados por mayoría de votos que represente mayoría de capital, considerándose automáticamente aprobados si dentro de quince días de conocidos no fueren impugnados por los socios. Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus herederos o derechohabientes en caso que las partes así lo acordaran; no cumpliéndose este supuesto la sociedad se disolverá. Los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Octava: La liquidación por disolución de la sociedad será practicada por los socios gerentes con las facultades enunciadas en la cláusula quinta. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen de interés para la marcha de la sociedad, serán asentadas en un libro de actas que la sociedad llevará conforme a las formalidades legales y debidamente rubricado. Valdrá toda resolución que cuenta con mayoría de votos representando mayoría de capital, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Décima: Todas las divergencias, o diferencias que se suscitaren entre los socios o entre éstos y los herederos o derechohabientes de otro, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, siendo designado uno por cada parte divergente; éstos antes de entrar a conocer designarán tercero para el caso de discordia y no poniéndose de acuerdo éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. Su fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. — En prueba de conformidad con las cláusulas antecedentes, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — M. Kitroser. — Jacobo Matarasso. — L. Thumim Riedler. — Julio Thumim. — Buenos Aires, Octubre 19, Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 250.— e.26|10.-Nº 29.085.-v.2|11|50.

D A M E R I C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Norberto Gowland. hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Convenio sobre transferencia de cuotas y sustitución de gerente suplente. — En Buenos Aires, a catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Heredia número novecientos cuarenta y siete, representada por sus socios gerentes señores Juan Schottlender, Simón Balaievsky y Pedro Baider, por una parte, en su carácter de entidad, componente de "Damerico, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y don José Ganser, domiciliado en la calle Quintana número tres mil veinte, localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de nacionalidad alemán, por la otra parte; ambas partes mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, la firma "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere a don José Ganser, Cuarenta y cuatro cuotas de Quinientos Pesos moneda nacional cada una, o sea Veinte y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, de su aporte de capital en "DAMERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tal transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas referidas, cuyo importe el señor Ganser ha abonado a "Comindarg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en dinero efectivo, con anterioridad a la firma del presente, a su total satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: En virtud de tal transferencia el Señor José Ganser pasa a ser socio de "Damerico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con retroactividad al primero de Enero del año corriente, a cuyo efecto manifiesta conocer y acatar el contrato social de "Damérico S. R. L." y sus sucesivas modificaciones hasta la fecha. — Tercera: Presente en este acto, don Ghers Corenblit, socio. junto con "Comindarg, S. R. L.", de "Damérico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con domicilio en Heredia número novecientos cuarenta y siete, mayor de edad, manifiesta su conformidad con el ingreso del Señor Ganser como socio de la empresa. — Cuarta: Todos los suscriptos, de común acuerdo, resuelven designar con carácter de Gerente Suplente, en sustitución de don Jaime Coler, quien ha renunciado a dicho cargo, al Señor Marcos Schmulevich, de nacionalidad ruso, mayor de edad, con todas las facultades que le confiere la cláusula sexta del contrato social. en la modificación practicada en el acta número doce de la empresa y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos ochenta y ocho. al folio ciento cuarenta y tres del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: de "Damérico. Vale. — Hay un sello. — Comindarg S. R. L. — P. Baider. — S. Bulaievsky. — J. Schottlender. — Hay un sello. — Damérico S. R. L. — G. Corenblit. — José Ganser. — Sobrerraspado: pesos - S - vale. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassagna, secretario.

$ 140. — e.26|10-Nº 29.159-v.2|11|50

DUCARIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Gastón Ducarin, francés, casado, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por una parte; don Santiago Souneville, francés, soltero, con domicilio en la calle Nueva York tres mil cuatrocientos noventa y ocho, por otra parte y don Kurt Kolbert, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Guaminí dos mil setecientos cincuenta y cinco, por otra parte; vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen: Primero: En la fecha queda constituída entre los tres contratantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "DUCARIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de taller metalúrgico y fábrica de pinturas, sin perjuicio de realizar toda otra clase de operaciones lícitas en que estén de acuerdo los socios. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será el de esta Capital Federal, actualmente en la calle Guaminí dos mil setecientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ($ 200.000 m|n.) doscientos mil pesos moneda na-

cional, formados por (2.000) dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Gastón Ducarin, setecientas cincuenta cuotas, por un total de ($ 75.000 m|n.) setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Santiago Sonneville, setecientas cincuenta cuotas, por un total de ($ 75.000 m|n.) setenta y cinco mil pesos moneda nacional y .. señor Kurt Kolbert, quinientas cuotas, por un total de ($ 50.000 m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: El capital social es aportado en valores de activo por los tres socios de acuerdo a un detalle suscripto de conformidad por los mismos y que es considerado parte integrante del presente contrato. — Sexto: El término de duración de éste será de cinco años a partir de la fecha. — Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, en carácter de gerentes, estando la firma adoptada a cargo de los dos gerentes, quienes deberán firmar conjuntamente, suscribiendo con sus dos firmas personales pospuestas a la denominación social, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos al giro social en beneficio particular de cualquiera de los socios, o en fianzas o garantías para terceros. — Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de sus dos gerentes ejercitar las siguientes facultades: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro concepto, con la facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) operar con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina; Banco Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, Banco Industrial y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso los intereses, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente; e) suscribir, endosar, girar, descontar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente tanto éstos como otros depósitos; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderado; h) otorgar poderes generales o especiales, revocarlos o reasumirlos y en fin realizar todos los actos que creyeran oportunos pues las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Noveno: Sin perjuicio de los balances periódicos que los socios podrán hacer practicar cuando lo crean conveniente, anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales. — Décimo: De las ganancias resultantes después de cada balance anual, previa deducción de las amortizaciones y previsiones y por reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el (5 %) cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: para el socio Gastón Ducarin, cuarenta por ciento; para el socio Santiago Sonneville, cuarenta por ciento y para el socio Kurt Kolbert, el veinte por ciento de las utilidades líquidas. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo Primero: Los socios, con excepción del señor Kurt Kolbert, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad exclusivamente a los negocios sociales. — Décimo Segundo: Cada cuota será computada y dará derecho a un voto, las decisiones serán tomadas en asambleas las cuales representarán la universalidad de los socios o como capital siendo sus decisiones obligatorias para todos, incluso los ausentes, disidentes o incapacitados. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría de cuotas capital o sea la mitad más uno de los votos. Con igual mayoría serán aprobados los balances y la designación o remoción de gerentes. Este último cargo podrá ser ejercitado por los socios. Las cuotas capital no podrán ser cedidas en ningún caso a terceros y en cuanto a las cesiones entre los socios deberán efectuarse a prorrata de los capitales de los mismos. — Décimo Tercero: Todas las divergencias sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte disidente, con facultades de nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con su giro normal con los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado y los socios sobrevivientes, debiendo aquéllos unificar la representación, y el representante único intervendrá en la Sociedad con las facultades y obligaciones del socio que representa, pero no tendrá uso de la firma social. No queriendo los causahabientes del fallecido o incapacitado proseguir en la Sociedad y no pudiendo ponerse de acuerdo con los otros socios, las cuotas capital que le correspondan serán adquiridas por dichos socios y el pago de las mismas se efectuarán a los herederos o causahabientes. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Fdo.: G. Ducarin. — S. Sonneville. — Kurt Kolbert. — Buenos Aires, Octubre 20 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 345.— e.26|10-Nº 29.124-v.2|11|50

"DUCIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ciriaco Hernández, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo trescientos cuarenta y siete, Mario José Ferré, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Suipacha cuatrocientos catorce, Adolfo Eduardo Salgueiro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Laprida mil cuatrocientos treinta y siete, todos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Los contratantes constituyen entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "DUCIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle 25 de Mayo trescientos cuarenta y siete, escritorio "N", pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República, como así también tener sucursales o agencias. — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente a la compra y venta de hierro, en todas sus formas y clasificaciones, como así también podrá comprar y vender toda clase de materiales y realizar todas clases de operaciones comerciales, comisiones, representaciones y mandatos, y negocios de importación y exportación. Para el mejor desarrollo de sus negocios podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, prendas, anticresis, usufructos, etc., financiar construcción de obras, adquirir el activo de sociedades existentes o en liquidación, pudiendo hacerse cargo del pasivo. — Tercero: El capital social estará integrado por la suma de pesos en dinero efectivo Cien Mil M.N. (m$n. 100.000) representado por mil cuotas de cien pesos cada uno, siendo aportados por los socios Ferré y Salgueiro Treinta y Tres Mil Trescientos M.N. (m$n. 33.300.-) cada uno, y el socio señor Hernández, Treinta y Tres Mil Cuatrocientos M.N. (m$n. 33.400). — Cuarto: La duración de este contrato es de cincuenta (50) años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que comunique su voluntad a los otros socios con tres (3) meses de anticipación por lo menos, debiendo practicarse la notificación respectiva por telegrama colacionado u otra forma fehaciente y por escrito, en el domicilio social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente, separada o alternativamente por cualquiera de los tres socios, quienes quedan designados como Gerentes, pero la firma y el nombre social será usado indistintamente por dos cualesquiera de los tres socios administradores, que actuarán conjuntamente, con las más amplias facultades, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías o especulaciones extrañas a la sociedad ni en favor de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que el uso de la firma concede a los socios gerentes y administradores, se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, Comercial o Civil ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional o con cualquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero. Girar y firmar cheques, contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar o protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quita de deuda, celebrar cualesquiera contratos que tengan por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o la real de hipotecas y u otras, constituir o reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir a la Sociedad en depositaria, formar sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la sociedad y enumerados por el artículo de este Estatuto, que se dan aquí por reproducidos con facutad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuato más sea necesario a los fines de esta sociedad, pues la enumeración que precede no es limitada sino meramente enunciativa. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará en Asambleas, tomando las decisiones por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como acciones y a tal fin, se llevará el correspondiente Libro de Actas. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado cuando así los socios lo resuelvan por unanimidad, y podrán también ingresar nuevos socios de la sociedad, quedando establecido que los socios tendrán derecho de preferencia a suscribir los aumentos de capital en proporción a su aporte inicial. — Noveno: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Diez por ciento se destinará al Fondo de Reserva Legal y Diez por ciento reserva facultativa y una vez deducido estos porcentajes, el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital que posean. Si hubiera pérdidas éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a sus aportes. — Décimo: En caso de retiro de un socio, los demás podrán si lo desean continuar con la sociedad, abonando al socio saliente el capital y utilidades que le correspondan conforme al último balance practicado. El pago de esta suma podrá hacerse hasta en cuatro cuotas semestrales sin interés. Los socios podrán también entre sí, venderse o transferirse parte de las cuotas sociales que posean, pero para ello se requiere la conformidad de la mayoría. Los socios no podrán vender o transferir dichas cuotas sociales a terceros en todo o en parte, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal debiendo practicarse un balance general al día de producirse el mismo, para determinar el capital y beneficios que pudieran corresponder al incapacitado o herederos del socio fallecido. Para el pago de tales sumas se procederá en igual forma que en el artículo anterior. — Duodécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente de las entradas sociales hasta mil pesos m.n. (m$n. 1.000) para atender a sus necesidades particulares, que se imputará a su respectiva cuenta particular. — Décimo tercero: Queda expresamente establecido que cualquiera de los socios podrá ejecutar y ejercer libremente el comercio por cuenta propia, aún en ramos similares a los sociales sin restricción alguna. — Décimo cuarto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, con motivo de este contrato y aún durante la liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con excepción de todo otro fuero que pudiera corresponder, y a tal fin los socios constituyen domicilio legal y especial en sus respectivos domicilios reales indicados más arriba, salvo que posteriormente y por escrito hicieran saber a la sociedad su nuevo domicilio real, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practicaren. De conformidad de partes, se firma este contrato privado en Buenos Aires a los diez días de octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Ciriaco Hernández. — Mario J. Ferré. — A. E. Salgueiro. — Entre líneas "finalmente" y "socios", Vale. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950 - Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 380. — e.26|10-Nº 29.095-v.2|11|50

EMILIO FRIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña María Francisca Lángara, Viuda de Elorga, argentina, domiciliada en la calle Juramento 5099, viuda, por sí y su hijo menor Medardo B. Elorga, argentino, y domiciliado en el domicilio de su madre la que ejerce su patria potestad; y autorizada judicialmente para este acto, según testimonio que se ajunta, don Emilio Frías y doña Ana Barreiro de Frías ambos casados, españoles, y domiciliados en la calle Facundo 486, don Hugo Buczat y Da. Alma Luhn de Buczat, ambos casados, alemanes, y domiciliados en la calle Arenales 3767, todos con excepción de don Medardo B. Elorga, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido lo siguiente: La señora de Elorga, su hijo Medardo B. Elorga, don Emilio Frías y doña Ana Barreiro de Frías, son en la actualidad los únicos socios de la razón social "EMILIO FRIAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de septiembre de 1944 bajo el número 1.084 al folio 80 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siéndolo la señora de Elorga y el menor Medardo B. Elorga por sucesión mortus causa de don Medardo Demetrio Elorga. — En uso de las facultades establecidas por el artículo décimo, el señor Emilio Frías y la señora Ana Barreiro de Frías capitalizan por la presente su haberes que en cualquier concepto tienen en la Sociedad hasta formar de esta manera con las cuotas de capital que ya poseen la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno teniendo por consiguiente cada uno cien cuotas de cien pesos de igual moneda aumentándose el capital social a la suma, de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichas cuotas Ceden y Transfieren en este acto el señor Frías cincuenta cuotas de cien pesos cada una al señor Hugo Buczat y la señora de Frías igualmente cincuenta cuotas de cien pesos a la señora Alma Luhn de Buczat. — Dichos cesionarios manifiestan aceptar tal cesión que se realiza por el precio equi-

valente al valor nominal de las cuotas que se abona en este acto. — Acto seguido los socios, resuelven modificar los artículos Segundo, Cuarto, Sexto, y Décimo del contrato social referido, dándole la siguiente forma de redacción: Segundo: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número 2737, o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — Cuarto: El capital social de la Sociedad asciende a la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios antes de ahora y por cada uno de ellos la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, poseyendo por consiguiente cincuenta cuotas cada uno. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Emilio Frías y Hugo Buczat, debiendo obrar conjuntamente o cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado el que debe nombrarse por ambos socios. — En esta forma usarán como gerentes la firma social pudiendo efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal así como instituciones bancarias, privadas u oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial, asumiendo la representación judicial o administrativa de la Sociedad y pudiendo designar apoderados que asuman tal representación en la forma que los poderes que se le confieran establezcan. — La enumeración que antesede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — La limitación de la firma conjunta no se refiere a apoderados ante las autoridades judiciales los que, nombrados por dos gerentes conjuntamente, pueden obrar solos. — Los gerentes Frías y Buczat tendrán un sueldo igual que será fijado por todos los socios con unanimidad de votos, labrándose la correspondiente acta en el libro de Actas. — Décimo: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción al capital representado por las cuotas que posea cada uno. — Dan así por modificado el contrato social referido el que en todas sus partes confirman en cuanto no se haya modificado por la presente la que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Se firma en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: y. Vale. Alma Luhu de Buczat. — H. Buczat. — Ana B. de Frías. — Emilio Frías. — María F. L. de Elorga. — Buenos Aires, 11 de Octubre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 225. — e.26|10-Nº 29.123-v.2|11|50

ERTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, publíquese el presente contrato por el término de cinco días en el Boletín Oficial.

Fo. 1631. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Nuchem Erlich, polaco, casado, domiciliado en la calle Vélez Sársfield doscientos ochenticinco, de la ciudad de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, don David Trajterman, argentino, casado, domiciliado en la calle Warnes mil trescientos y don Moisés Jacobo Erlich, polaco, casado, domiciliado en la calle Matheu mil cuarenta el primero accidentalmente aquí y los dos últimos de este vecindario, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio, a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la Sociedad que constituyen sujeto a las bases y condiciones siguientes. — Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes la entidad social "ERTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que se dedicará a la explotación del ramo de Venta de Repuestos y Accesorios de Automóviles, por mayor y menor y la Importación y Exportación, sus anexos y afines, con sede de los negocios sociales en esta Capital, Calle Warnes Número Mil Trescientos. — Segunda: La dirección y administración de la firma o denominación social, estará a cargo de todos los asociados, debiendo firmar dos de ellos siempre conjuntamente, estampando previamente el sello social y a continuación las firmas individuales, quienes obrarán en el carácter de gerentes administradores, no pudiendo usarla para negocios extraños a la misma, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Será facultativo a los contratantes realizar todas las operaciones de compraventa inherentes al giro social, suscribir documentos, pagarés, letras, giros, cheques, avales y endosos, otorgar poderes y revocarlos, efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en instituciones privadas o bancarias, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República. — Podrán adquirir bienes, inmuebles y venderlos, constituir hipotecas y cancelarlas. — Representarán a la Sociedad ante todas las Reparticiones públicas, Nacionales y provinciales, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Dirección General Impositiva, Municipalidades y ante todos los fueros de la justicia de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, e íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Nuchem Erlich: Noventa mil pesos nacionales, o sea noventa cuotas, por don David Trajterman cuarenta mil pesos de igual moneda o sea cuarenta cuotas y por don Moisés Jacobo Erlich veinte mil pesos de idéntica moneda o sea veinte cuotas. Quinta: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia en favor exclusivo del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, no pudiendo atender por separado otras actividades. — Sexta: De todas las utilidades que hubiere previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuidos entre los contratantes el excedente por partes iguales a razón del treinta y tres y un tercio por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Séptima: La contabilidad de la Sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales del giro social y se conceptuarán automáticamente aprobados transcurridos los treinta días desde la fecha de su realización. — Octava: Don David Trajterman podrá retirar el cincuenta por ciento y don Moisés Jacobo Erlich el veinticinco por ciento a cuenta de sus utilidades anuales, quedando el saldo para aumentar el capital de cada uno de ellos, hasta la cantidad de Sesenta mil pesos nacionales respectivamente y en cuyo caso se confeccionará el respectivo contrato de ampliación. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato, se establece por el término de diez años a contar desde la fecha. — Décimo: Si alguno de los asociados deseara retirarse de la sociedad deberá notificarlo en forma auténtica a los demás asociados con seis meses de anticipación y en ese caso, pactarán entre si las partes la forma de cancelación de los haberes del socio saliente, previa cesión de sus cuotas a favor de los restantes asociados y si fueran dos los contratantes que desearan retirarse y el tercero aceptara hacerse cargo del activo y pasivo, se procederá en la misma forma establecida anteriormente, o en su defecto se efectuará disolución y liquidación de la sociedad y previo pago del pasivo social, se distribuirá el Activo en proporción a los haberes de cada socio y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Primera: Si el primer balance anual demostrara haber sufrido pérdida del veinte por ciento, cualquiera de los socios ipso-facto podrá solicitar la disolución de la sociedad y procediéndose en la forma indicada en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo que pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décimo Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de cualquiera de los socios, será practicado de inmediato un balance del estado de los negocios sociales con los herederos del mismo unificando la representación en una sola persona, pudiendo continuar la marcha de la sociedad en común o solicitarán su retiro los herederos mediante la cesión de cuotas a los socios sobrevivientes, abonándose a estos últimos sus haberes a los seis meses de plazo debidamente documentados, con interés bancario, ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia. — Enterados y Conformes los comparecientes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad social "Ertra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con la ley y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Pincas Borensztein y don Jacobo Berner, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Nuchem Erlich. — David Trajterman. — M. J. Erlich. — Tgo.: Pincas Borensztein. — Tgo.: J. Berner. — Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos treinta y uno, del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente desde el número un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos nueve J. al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 290.— e.26|10-Nº 29.125 v.2|11|50

GOLDBERG & LANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de septiembre de 1950, los componentes de la sociedad "GOLDBERG & LANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar su capital social e introducir en su contrato social, modificaciones que se indicarán a continuación. — Primero: Amplíase en la suma de $ 170.000 m|n. mediante la suscripción e integración de 170 nuevas cuotas de $ 1.000 cada una en la siguiente proporción: 65 cuotas el señor Abraham Goldberg, 65 cuotas el socio Sr. Zalman Goldberg, y 40 cuotas el socio Bernardo Lang, con todo lo cual el capital social alcanza a la suma de $ 400.000 m|n., dividido en 400 cuotas capital de $ 1.000 m|n.. cada una totalmente integradas. — Segundo: Modifícase el artículo sexto del contrato social vigente, el que quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: Sexto: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida indistinta, conjunta o separadamente por los tres socios quienes quedan designados gerentes de la sociedad. — En este carácter tendrán el uso de la firma social, debiendo en todos los casos firmar dos gerentes conjuntamente. — Tercero: Suprímese el último punto del artículo duodécimo del referido contrato social, reemplazándolo por el siguiente: Por su desempeño como gerentes de la sociedad, los tres socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de un mil pesos moneda legal cada uno con imputación a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: Las modificaciones contenidas en el presente instrumento, regirán a partir del 1º de Julio del cte. año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Quinto: Modifícase el artículo décimosexto que quedará redactado en la siguiente forma. — Décimosexto: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, ella será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por los socios Abraham y Zalman Goldberg, y el otro por el señor Bernardo Lang, con la facultad éstos dos árbitros de nombrar un tercero único cuyo fallo será inapelable, renunciando los tres socios a recurrir a vías judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.26|10-Nº 29.153-v.2|11|50

JARAZ HNOS. Y ROLNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Septiembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Israel Jaraz, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Pringles número 230; Hersch Charas, de nacionalidad ruso, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa Nº 628, Dpto. 8, y Juan Rolnik, de nacionalidad argentino, domiciliado en Esperanza Nº 1153, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y en hábil disposición para contratar, celebran este contrato conforme a las cláusulas siguientes: Primero: Naturaleza: Constituyen los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 12.945, que girará bajo la razón social de "JARAZ HNOS. Y ROLNIK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto a partir del 1º de Octubre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, la que se dedicará a marroquinería y venta por mayor y menor de artículos de viaje. — Segunda: Domicilio. — Duración: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital, calle Esperanza Nº 1153, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo extenderse los mismos a cualquier punto de la República, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — El plazo de duración de la misma, es de diez años, a partir del 1º de Octubre de 1950, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse al vencimiento de cada ejercicio económico, con exclusión del primero a cuyo efecto deberá notificarlo mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Todo aviso posterior a esa fecha, se tendrá por no hecho. - Tercero: Capital: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos ($ 120.000.—). divididos en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto en dinero efectivo y de la siguiente manera: a) El Sr. Rolnik, cien cuotas, de las cuales abona el 50 o|o en este acto, el 30 o|o dentro de los treinta días y el 20 o|o restante a los sesenta días; b) Los señores Charas y Jaraz, diez cuotas cada uno que integran en este acto. — El capital social podrá ser ampliado hasta que la sociedad lo estime conveniente, y por decisión adoptada en Asamblea, por mayoría, asignándose siempre las cuotas, en partes iguales entre todos los socios. — Si alguno o algunos de ellos no deseare suscribir e integrar las referidas cuotas, deberá renunciar total o parcialmente a ese derecho, dentro de un plazo de 30 días, a favor de los otros socios, redistribuyéndose nuevamente las cuotas renunciadas, en la misma forma entre los demás socios. — Cuarto: Socios Gerentes: La dirección de los negocios de la sociedad, estará a cargo de dos socios gerentes, quedando designados en tal carácter los señores Juan Rolnik y Hersch Charas, quienes desempeñarán sus funciones en forma conjunta y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, quedando munidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: usar de la firma para actuar ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; solicitar, gestionar, mantener o confirmar y obtener operaciones que hacen al objeto de esta sociedad, aceptarlas y firmar los documentos y contratos necesarios e instrumentos públicos y|o privados, prestando su conformidad o desacuerdo, tomando dinero prestado de instituciones bancarias, de particulares o de cualquier otra institución de créditos del país, girar sobre fon-

dos existentes, sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dinero y cosas, solicitar descuentos y anticipos, préstamos de dinero en cuenta corriente y|o en forma bancaria, cobrar y percibir las cantidades de dinero que se debieren a la sociedad, librar y firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales, cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles o a la orden o al portador y endosarlos, cederlos, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar, desistir y prorrogar jurisdicción, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, otorgar, aceptar y firmar todas clases de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, demandar y contestar demandas, interponer toda clase de recursos en cualquier fuero, apelar y desistir, asistir a audiciencias, oponer excepciones, prestar y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar en el fuero criminal, prestar juramentos y cauciones y otorgar garantía en los negocios de la sociedad, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o terceros, tomando y dando cosas en locaciones, nombrar y remover empleados, cobrar y percibir en juicio y cuanto más gestiones fueran necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Los socios gerentes retirarán mensualmente mil doscientos pesos cada uno, a cuenta de las utilidades del negocio. — Quinta: Balance: El día primero de Octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja, o por pedido de uno cualquiera de los socios. — Los balances anuales se aprobarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula respectiva. — Sexta: Utilidades y Reservas: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades líquidas, las que en cada ejercicio se distribuirán entre los socios en tres partes iguales, previa deducción de los porcentajes siguientes: a) Cinco por ciento para reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social; b) Diez por ciento para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes a las leyes sociales, hasta completar la doceava parte del total abonado en concepto de sueldos y jornales incluso del personal de cuya antigüedad se hace cargo. — Séptima: Asambleas. — Mayoría: Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales, deberán ser asentadas en el Libro de Actas, dejándose establecido que la aprobación de los balances, así como las demás resoluciones inclusive la de los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por unanimidad. — Octava: Contabilidad: La sociedad deberá llevar su contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, completada con su Libro de Actas. — Novena: Liquidación de la Sociedad: La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término de este contrato. — b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de la mitad del capital social con que se comenzara ese ejercicio y c) Por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. — La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas sociales. — Décima: Retiro de un socio: El socio que decidiera retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicar su decisión a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días. — A efectos de determinar las utilidades líquidas que le correpsondan se practicará un balance general, y las que resulten, conjuntamente con el importe del capital que efectivamente hubiere aportado, le serán entregadas en dinero efectivo, de la siguiente forma: En tres cuotas iguales, a los treinta, sesenta y noventa días, devengando dicha suma un interés del ocho por ciento. — Undécima: Fallecimiento. — Interdicción: Quiebra: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, podrán dentro de los 180 días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, aceptar si los herederos o representantes así lo solicitaran, la incorporación de la sucesión, a cuyo efecto ésta deberá unificar su personería o del representante del incapaz. — No resolviéndose la incorporación por el transcurso del término fijado, o por falta de pedido de los interesados o aceptación de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquellos y abonar a los herederos o al representante legal, la parte que le corresponda al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Este haber será determinado en idéntica forma que la establecida en la cláusula décima para el caso de retiro de un socio, así como el pago de las sumas que correspondan. — Duodécima: Llaves: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, sus herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llaves, marcas u otros conceptos semejantes. — Décimo Tercera: Cesión de cuotas: Las cuotas de los socios son intransferibles, requiriéndose unanimidad de votos de los socios para autorizar su cesión o transferencia. — Décimo Cuarta: Es obligación de los socios señores Charas y Jaraz desempeñarse en forma exclusiva para la sociedad, sin cargo alguno y como condición inherente a la calidad de socio, debiendo poner mayor contracción, empeño y capacidad en el desempeño de las tareas que le fueran discernidas. — El socio que infrigiera esta obligación, así como si incurriere en actos de inconducta, podrán ser separados de la sociedad, para lo cual se requerirá una mayoría que represente el 75 o|o del capital social. — Décimo Quinta: Tribunal Arbitral: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostengan las mismas tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de estos pronuncien será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de las otras partes interesadas. — Bajo las quince cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio o ley respectiva para todo cuanto no se hubiere previsto en este contrato, las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando dos ejemplares debidamente sellados de acuerdo a la ley, en el lugar y fecha al principio enunciados. — J. Relnik. — I. Jaraz. — H. Charas. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 525.— e.26|10-Nº 29.148-v.2|11|50

MUEBLESTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Adolfo Edelman, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Zamudio número 2072, de la Capital Federal, que firma Adolfo Edelman; el señor Isaac Duniec, de nacionalidad polaca, domiciliado en la Capital Federal, calle Paso Nº 231, Dto. 6, que firma Isaac Duniec; don Isaac Munakier, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Montes de Oca número 853, Piso 3, Dto. b, que firma I. Munakier y don Rubén Koltan, argentino naturalizado, domiciliado en la Capital Federal, calle Larrea Nº 527, piso 5, Dto. M, que firma Rubén Koltan; todos casados, mayores de edad, han convenido en formalizar el presente contrato de acuerdo a las disposiciones de la Ley número 11.645. — Primero: Bajo la denominación de MUEBLESTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad entre los precitados, con escritorios y depósito en la calle Jorge Newbery Nº 3516, de Capital Federal o donde se fijará en lo sucesivo. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la Fabricación de Muebles en General, compraventa e industrialización de la madera, hierro, cromo y de cualquier otro material, tanto en el ramo de exportación como en el de importación, así como también realizarán los actos y operaciones anexas a los objetos indicados, como ser: compraventa o locación de maquinarias, de toda clase de muebles y de inmuebles que pudieran servir a los fines indicados; aceptar o constituir hipotecas y otras garantías, hacer operaciones de warrants, celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, representar a la Sociedad en las oficinas Públicas, en especial en Correos y Telégrafos y en la Aduana; adquirir el Activo y Pasivo de otras Sociedades en funcionamiento, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales, generales o revocarlos; promover o contestar demandas, apelar, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; pedir la quiebra o el concurso de sus deudores, la venta de bienes, otorgar fianzas, pero sólo para los negocios sociales, hacer protestos y realizar ampliamente todos los demás actos, gestiones y diligencias que resulten benéficos a los intereses sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas íntegramente por los socios en este acto, como sigue: Setenta y Cinco cuotas por el señor Adolfo Edelman, de las cuales integra en este acto cincuenta cuotas; el señor Isaac Duniec, Setenta y Cinco cuotas, de las cuales integra en este acto cincuenta cuotas; Ciento Veinticinco cuotas el señor Isaac Munakier, de las cuales integra en este acto cien cuotas y el señor Rubén Koltan suscribe Ciento Veinticinco cuotas, de las cuales integra en este acto cien cuotas. — Cuarto: Los socios se comprometen a abonar el resto de las cuotas suscriptas y no integradas, dentro del término de trescientos sesenta días, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será representada y administrada indistintamente por los cuatro socios en su carácter de Gerentes, con amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, con arreglo a lo que dispone en la cláusula siguiente respecto a la firma social y su uso. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Gerentes Isaac Munakier con el señor Adolfo Edelman o con el señor Isaac Duniec o el señor Rubén Koltan con el señor Adolfo Edelman o con el señor Isaac Duniec, indistintamente y en forma conjunta, quienes estamparán previamente la denominación social y a continuación pondrán sus firmas individuales, la que no podrá emplearse para asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma, indistintamente, para efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquiera otras gestiones necesarias ante las administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades; comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. — Séptimo: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de los negocios serán decisivas e inapelables con el apoyo de la mayoría de los socios, debiendo toda modificación fundamental de este contrato contar con la unanimidad de los mismos. — Octavo: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, á contar del día Primero de Octubre del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma, recién al término de los primeros dos años de ejercicio, debiendo el socio que adoptare esta resolución preavisar a los otros mediante telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación. Las acciones del socio que se retire, no podrán transferirse a terceros sin la aceptación y conformidad de todos los socios. El socio que se retire tiene la obligación de aceptar el cincuenta por ciento al contado y el saldo en pagarés a noventa y ciento ochenta días. Terminado el plazo de cinco años, se entenderá automáticamente prorrogado por un nuevo período y así sucesivamente, siempre que no mediare comunicación por telegrama colacionado de alguno de los socios dirigiéndose a los otros por el que expresa sus deseos de proceder a la disolución de la firma, por lo menos con tres meses de anticipación. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad en cualquier momento en que los Balances parciales arrojen una pérdida del veinte por ciento del Capital aportado. — Noveno: Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios, no pudiendo los mismos formar otras Sociedades del mismo ramo, pudiendo dedicarse a otros asuntos o negocios, así como ausentarse temporariamente y delegar en otro socio o persona de su confianza su personería y representación — Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y comprobantes de la Sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente, conforme al Balance que se practicará dentro de los treinta días del suceso, b) incorporarse a la Sociedad previa unificación de su representación. — Décimo Segundo: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los Balances Parciales. De las utilidades netas se separará previamente el 5 %, Cinco por ciento, para el fondo de Reserva Legal, las sumas necesarias para la amortización de los rubros del Activo y el saldo que resultare será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el señor Adolfo Edelman recibirá el treinta por ciento de las utilidades; el señor Isaac Duniec, Treinta por ciento; el señor Isaac Munakier, el Veinte por ciento y el señor Rubén Koltan, 20, Veinte por ciento de las utilidades; las pérdidas se cubrirán en la misma proporción. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones, divergencias o dificultades durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación y distribución que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales y que no pudieran ser resueltas entre los mismos en forma amigable, lo será por amigables componedores, árbitros ,arbitradores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria. Los árbitros designados dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión o divergencia, nombrarán en caso de no ponerse de acuerdo, un tercero, cuya resolución será inapelable y obligatoria. De plena conformidad con las trece cláusulas que anteceden y obligándose a su estricto y formal cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley, se deja constituída la presente Sociedad que firmamos en la fecha ut supra indicada. Firmado: Adolfo Edelman. —Isaac Duniec. — I. Munakier. — Rubén Koltan. sobre raspado: Munakier.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 475.— e.26|10.-Nº 29.155.-v.2|11|50

MANTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Jacobo Abramovich, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Mitre mil ochocientos sesenta y nueve, de la ciudad de Mendoza; Moisés Naum Rottman, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta dos mil quinientos veintinueve, de la ciudad de Mendoza y el señor Daniel D. Korin, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea quinientos veintisiete, Capital Federal; todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad comercial y de responsabilidad limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificándose las operaciones realizadas que se contabilizarán, queda constituída entre los nombrados una sociedad que se denominará "MANTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle dos mil ciento sesenta y ocho, el que podrá

mudarse, como así podrá establecer sucursales y agencias en esta República y en el extranjero. — El objeto de la sociedad es la fabricación de mantelería, ropa de cama, colchas, carpetas y artículos afines, confecciones para hombres y niños, compra y venta de tejidos, industrialización y comercialización de tales artículos y además cualquier actividad que los socios, de común acuerdo, resuelvan realizar. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en cualquier momento, notificando a los otros socios por telegrama colacionado. Los otros socios fijarán la fecha de disolución, que no podrá demorarse mas de sesenta días. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos, suscripto por los socios por partes iguales y aportado en la siguiente forma: el Sr. Abramovich íntegramente en mercaderías y muebles y útiles que no constituyen fondo de comercio. — El Sr. Roitman íntegramente en mercaderías, que no constituyen fondo de comercio, todo lo cual más detalladamente resulta del inventario levantado por separado, que los socios firman de conformidad y que constituye parte integrante del presente contrato. — El socio Sr. Korin integra el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante, conforme las necesidades del giro de los negocios sociales lo requieran, a cuyo efecto el aporte le será requerido por el gerente de la sociedad. — Cuarto: La administración, dirección de los negocios sociales y uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio señor Jacobo Abramovich, quien asume el cargo de gerente de la sociedad, con las más amplias facultades. El gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro ni darla en fianza o garantía de terceros. — Quinta: El socio-gerente, Sr. Abramovich, queda autorizado para realizar otros negocios fuera de los de la sociedad, aunque sean del mismo ramo. El socio Sr. Roitman podrá dedicarse a otros negocios y actividades siempre que no sean del mismo ramo. El socio Sr. Daniel D. Korin, compromete su trabajo personal en su carácter de Contador y Auditor y tendrá a su cargo el control de la contabilidad de la empresa, debiendo para ello en lo posible asistir diariamente, a fin de que se mantenga al día, como igualmente está obligado a atender y asumir la defensa cuantas veces sea necesario en todo asunto relacionado con leyes impositivas, sociales, de control de precios, etc. — En caso de incumplimiento por cualquiera de los socios de las obligaciones pactadas, el socio culpable del incumplimiento de sus obligaciones, se obliga a transferir sus cuotas sociales, a favor de los restantes socios, por partes iguales, al precio que resulta de un balance ad hoc, practicado de acuerdo a las normas de la cláusula octava. — En caso de divergencia sobre el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas, la cuestión será sometida al juicio de árbitros previsto en la cláusula duodécima. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicarán los balances e inventarios generales de las operaciones sociales, debiendo realizarse el primero de ellos el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Se realizarán todas las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva para la confección del balance impositivo. — Se apartará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cantidades que los socios resuelvan para fondos de previsión y reservas facultativas. — El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: señor Jacobo Abramovich, sesenta y cinco por ciento; Sr. Moisés Naum Roitman, veinte por ciento y el socio Sr. Korin, quince por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: El socio Sr. Roitman se compromete a acumular en la sociedad la totalidad de sus utilidades líquidas hasta que se liquide la sociedad, no así los socios señores Jacobo Abramovich y Daniel D. Korin, que quedan obligados a dejar el cincuenta por ciento. — El otro cincuenta por ciento podrán retirarlo estos socios, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en los doce meses subsiguientes al cierre del balance. — Octava: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el socio Sr. Abramovich. — Será opción del Sr. Abramovich hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y continuar el giro de los negocios sociales, desinteresando a los otros socios en proporción a un balance practicado sobre las siguientes bases: a) Las mercaderías serán inventariadas al valor de costo, o al de plaza, si éste fuera menor; b) Los créditos activos por su valor nominal, los que se consideren cobrables, considerándose incobrables los que tengan una antigüedad mayor de doce meses; c) No se considerará ningún valor de llave. — El importe que resulte será abonado a los otros socios en la siguiente forma: hasta cinco mil pesos al contado y el resto en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. Si el socio Sr. Abramovich no optara por continuar el giro de los negocios sociales, liquidará en la forma que elija, pudiendo realizar la venta en block o fraccionada, o mediante licitación limitada a los socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir, ceder o vender la cuota social sin la previa autorización expresa, por escrito, de los otros socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de cualquiera de los socios, la sociedad será disuelta, salvo que los socios sobrevivientes y los herederos o derecho habientes del señor Abramovich conservarán todos los derechos a la liquidación, opción, etc., que le son conferidos por la cláusula octava. — Los herederos o derecho habientes de los otros socios serán desinteresados en la forma igualmente prevista para esos socios. — Undécima: Todas las resoluciones que se consideren de interés para la marcha de los negocios sociales y para constancia de los acuerdos tomados por los socios, se asentarán en un libro de actas que la sociedad llevará debidamente rubricado. — Serán válidas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos que represente la mayoría de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad. — Los balances serán confeccionados siguiendo las indicaciones del gerente y presentados a la aprobación de los socios, considerándose automáticamente aprobados, si dentro de los quince días de conocidos no fuesen objetados por los socios. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por tres personas, designada una por cada socio, contando cada árbitro con un voto cada cien pesos de capital de la parte que represente. — El fallo del tribunal arbitral será inapelable. — En ningún caso, ni aun en el del fallecimiento de un socio, podrá exigirse inventario o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad. — En caso de interpelación judicial o extrajudicial de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, teniéndose por legalmente constituídos los domicilios que aquí se establecen. — De conformidad, las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385.— e.26|10-Nº 29.156-v.2|11|50

GUTHMANN Y KLEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 30 de Septiembre de 1950, el Señor Natalio Levy cedió sus cuotas de capital en "GUTHMANN Y KLEIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: A los señores Luciano Klein, Santiago Guthmann e Hipólito Guthmann, sesenta y seis cuotas, por partes iguales entre ellos; a los señores Roberto Bloch, Arsenio Calaza, Manuel Ferro y Emilio Klein, treinta y cuatro cuotas, por partes iguales entre ellos. El señor Natalio Levy en virtud de la cesión de cuotas de capital que efectúa se aparta totalmente de la expresada Sociedad, haciendo renuncia del mandato otorgado a su favor por los socios administradores gerentes. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 45.— e.26|10.-Nº 29.075.-v.2|11|50.

MARGEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del Dr. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Margel, polaco, soltero y Federico Lewitus, checoslovaco, casado, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Vicente López Nº 1747 de esta capital federal y calle Vicente López Nº 481 de la vecina localidad de Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires) respectivamente, se conviene la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará MARGEL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, Avda. Corrientes Nº 127, pudiendo establecer sucursales y o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de 30 (treinta) años, contados a partir del 1º de Octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. — Tercero: El objeto de la sociedad será ejercer toda clase de comercio, industria o financiación, por cuenta propia o de terceros, o asociado a terceros, pudiendo realizar las operaciones siguientes: a) a comprar y vender mercaderías, y materias primas; comprar, vender, explotar o transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, comercio, modelos industriales, patentes de invención, etc.; b) importar o exportar mercaderías por cuenta propia o de terceros, actuar en carácter de representante, depositario, consignatario o distribuidor de casa extranjeras; c) comprar y vender acciones, títulos y o valores cotizables en la Bolsa de Comercio; d) ejecutar operaciones industriales de toda índole incluso la instalación y explotación de fábricas; e) realizar operaciones financieras de cualquier índole, salvo las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, mediante el aporte de capital, empresa, negocios realizados en vías de realización, sociedades constituídas o a constituirse, etc.; f) aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividades de venta totales o parciales de sus productos manufacturados, importados o exportados, mandatos y consignaciones; g) fusionar compañías o sociedades para todas estas operaciones citadas, y constituir compromisos con tal objeto, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito; h) ejercer operaciones inmobiliarias dentro y fuera de la República Argentina; i) celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a constituirse, participando en ellas mediante las modalidades que determinen sus estatutos respectivos; j) solicitar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; k) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales; l) efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera y todas las instituciones oficiales y particulares; m) recibir o dar capitales en préstamo, contraer obligaciones particulares, y en general sin excepción alguna, queda entendido que ningún acto jurídico, comercial, industrial o financiero dejará de realizarse, aún en el caso de no encontrarse comprendido en las operaciones enunciadas, ya que la misma no es limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— m|n. (Cincuenta mil pesos m|n.) representado por cincuenta cuotas de $. 1.000.— m|n. (Un mil pesos m|n.) cada una, del cual cada uno de los socios suscribe el 50 % ó sea $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos). Dicho capital es integrado en efectivo, aportándose en el momento de la firma del presente contrato la suma de $ 25.000.— m|n. (veinticinco mil pesos) y el remanente cuando los socios lo resolvieren. — Quinto: Las cuotas de capital podrán ser cedidas libremente entre los socios, no así a terceros ajenos a la sociedad, sobre quienes los socios tendrán prelación, la cual tendrán que hacer valer dentro de los quince días de haberles sido notificado en forma fehaciente este propósito. Si los socios no se interesaran por las cuotas ofrecidas, éstas podrán ser cedidas a terceros extraños requiriéndose para ello los votos establecidos en el art. 12 de la ley 11.645. — Sexto: La representación de la sociedad, su administración y dirección estará a cargo de los señores Simón Margel y Federico Lewitus, quienes tendrán las facultades y obligaciones de gerentes. Ambos socios quedan facultados a delegar sus cargos en las personas que pudiesen designar a tal efecto. El uso de la firma social estará a cargo de los socios citados en forma indistinta, pudiendo en consecuencia firmar cada uno de ellos, precedido por el sello de la sociedad. La gerencia podrá efectuar en forma conjunta, separada o alternativa todos los actos que se mencionan en el art. 3º del presente contrato, con las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales fuesen necesarios poderes especiales, conforme a lo dispuesto en el art. 1881 del C. Civil, con la salvedad que les está prohibido otorgar finanzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios extraños al objeto social. — Séptimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, asuntos administrativos de importancia, etc. serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos especialmente reglados por la Ley 11.645. Se citará a las reuniones de socios en forma fehaciente con una antelación de cinco días a la fecha fijada, dejándose constancia de las resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Octavo: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicos que prestan a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a Gastos, haya o no utilidades. — Noveno: El 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, determinándose el resultado de cada ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo y de atención de las leyes sociales vigentes. Del total de las ganancias líquidas y realizadas se destinará un 5% para la integración del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10% del Capital de la sociedad. El 95 % restante, y una vez integrado el fondo de reserva, la totalidad de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas que se produjeran serán soportadas en la misma forma. — Décimo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación salvo resolución contraria de los socios emitida por unanimidad. Serán liquidadores de la sociedad los socios gerentes, o las personas que se designen a tal efecto debiéndose atener a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de un socio, será facultativo de sus herederos o representantes legales, percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido, su parte de capital, utilidades, etc., debiendo practicarse, para establecer sus haberes, dentro de los 30 días del fallecimiento y retrotraído a dicha fecha un inventario y balance general ajustado a lo dispuesto en el art. 9º del presente convenio. Los herederos podrán optar asimismo por seguir en la sociedad en reemplazo del socio desaparecido, para lo cual deberán unificar su personería, quedando expresamente estipulado que el representante intervendrá directamente en la sociedad al solo efecto de contralor de la misma pero en ningún caso para ocupar cargo alguno. Para ambos casos previstos, la decisión tomada por los herederos o representantes legales deberá ser comunicada a la sociedad dentro de un plazo que no excederá de sesenta días desde que se hubiese producido el hecho enunciado. El pago de los haberes que resultaren a favor del fallecido se abonarán en cuatro cuotas anuales, la primera dentro de los noventa días de haberse practicado el balance mencionado en el art. presente. Igual temperamento se adoptará para el caso de incapacidad de alguno de los

socios, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz, con el curador judicial provisorio o definitivo que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato en todas y cada una de sus partes, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia será dirimida por un tercero, nombrado con antelación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décimo Tercero: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, corriendo con dicho trámite cualquiera de los socios o la persona que pudiesen designar a tal efecto. En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación se firma el presente documento en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Margel; Levitus. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: 20, vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340. — e.26|10-Nº 29.126-v.2|11|50

PETIT DE BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PETIT DE BUENOS AIRES" ha sido aceptada la renuncia que don José Eduardo Petit a su cargo de Gerente. — Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre del Año del Libertador General an Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 20 — e.26|10-Nº 29.168-v.2|11|50

NAICO PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los Señores Harald Guillermo Julio Hilbert, quien firma Guillermo Hilbert y Jorge Isaac Sueldo Piñeyro, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NAICO PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituye su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años, salvo denuncia por telegrama colacionado por cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de tres meses al primer vencimiento o de las prórrogas sucesivas. Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de publicidad y propaganda en general y anexos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que suscriben por partes iguales, y se integra con los muebles, útiles, créditos y demás bienes, de acuerdo con el balance practicado al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que firman ambos socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social a continuación de la fórmula "Naico Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar: dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión: registrar e inscribir marcas y patentes de invención; construir nuevas sociedades o participar en otras ya existentes para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos e Instituciones oficiales y particulares: solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el treinta de Septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios; de las utilidades que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, o de otra naturaleza se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades así determinadas, se distribuirá por partes iguales. — Novena: El socio Sr. Sueldo Piñeyro deberá dedicarse principalmente a la sociedad con su trabajo personal, conocimientos y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. El socio Sr. Hilbert, podrá dedicarse a la explotación del ramo de publicidad radial y a otros negocios que no sean objeto de la explotación de la sociedad constituída en este acto. — Décima: A los efectos de la cláusula anterior "Naico Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada" deberá cumplir todos los contratos de puplicidad radial, por intermedio de la Agencia de Publicidad Dinam de propiedad del Sr. Hilbert, el cual a su vez, adquiere el compromiso expreso de cumplir la publicidad no radial, que contratase directamente o por vía de su agencia, por intermedio de "Naico Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar entre primero: continuar en la sociedad, unificando la representación, en cuyo caso la gerencia de la sociedad será desempeñada exclusivamente por el socio supérstite; segundo: retirarse de la sociedad, percibiendo el haber del socio fallecido en tres cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. — Décimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscite en virtud de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, quienes previamente designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por formalizado el presente contrato, firmando en señal de conformidad. — Firmado: Harald Guillermo Julio Hilbert y Jorge Isaac Sueldo Piñeyro.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.26|10-Nº 29.109-v.2|11|50

PAPAZIAN HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Papazian Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Kevork Papazian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Serrano seiscientos sesenta y dos, por una parte; don Hatchik Papazian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Serrano seiscientos sesenta, por otra parte, y don Abraham Keklikian, armenio, casado, domiciliado en la calle Suipacha novecientos quince, por otra parte, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, únicos componentes de Papazian Hermanos y Keklikian, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos sesenta y cinco, al folio trescientos siete, del libro quince de tales sociedades, se conviene lo siguiente: Primero: De acuerdo con la cláusula segunda del contrato, el señor Abraham Keklikian se retira de la sociedad a partir del primero de octubre corriente y cede con igual fecha sus dos cuotas con un total de dos mil pesos, una al señor Kevork Papazian y la otra al señor Hatchik Papazian, cuyo monto recibe en este mismo acto de conformidad. — Segundo: Desde el primero de octubre corriente la firma continúa con la denominación de PAPAZIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando en pleno vigor las cláusulas pertinentes del contrato antes mencionado, salvo las modificaciones que se detallan a continuación, con motivo de la salida del referido socio: a) El uso de la firma social estará a cargo, conjunta o individualmente, de los socios señores Kevork Papazian y Hatchik Papazian, quienes tendrán asimismo el cargo de gerentes, firmando con su nombre individual precedido por la denominación de la sociedad. Ambos gerentes tendrán las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios sociales; b) Cualquier retiro que hagan los socios será cargado a su cuenta particular; c) Los resultados del balance general del ejercicio, en la forma prescripta por la cláusula novena del contrato original, serán distribuídos entre los dos socios en partes iguales; d) Las resoluciones a que se refiere la cláusula décima se tomarán de común acuerdo. En prueba de absoluta conformidad, los interesados firman el presente contrato en Buenos Aires, el once de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. (Firmado): Kevork Papazian, Hatchik Papazian, Abraham Keklikian.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.26|10 Nº 29.154.-v.2|11|50

ROSENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Schaia Rosenberg, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Uspallata dos mil cuatrocientos setenta, Fanny Esterson de Rosenberg, polaca, casada, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín mil setecientos cincuenta, Benedicto David Esterson, polaco, casado, domiciliado en Bustamante dos mil seiscientos cincuenta y nueve, Miguel Juan Vila, español, casado, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos veintiocho y el señor Aarón Esterson, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida José Félix Uriburu ochocientos ochenta y uno, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primero: Que todos los comparecientes son los únicos integrantes de "ROSENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato social, por instrumento privado de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco se inscribió en el Registro Público de Comercio el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento nueve, al folio treinta del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Su capital es de dos millones quinientos mil pesos. — Segundo: Que por unanimidad han resuelto oportunamente, ampliar el plazo, de dicho contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta modificando el artículo segundo en la siguiente forma: Plazo: Se constituye, por cinco años y cuatro meses, a partir del primero de septiembre de mil noveciento cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir, desde el primero al quince de julio de mil novecientos cincuenta los socios resolverán, con las mayorías de votos que se fijan en el artículo trece, la prórroga o no de la sociedad por otro período de cinco años. Quedando modificado en esa forma el artículo segundo, quedan derogadas todas las disposiciones que pudieran oponerse al que lo sustituye. — Tercero: Todos los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas de dicho contrato y sus ampliaciones. — Cuarto: Atento lo convenido, el señor gerente de la sociedad, señor Schaia Rosenberg se compromete a otorgar, desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de diciembre del mismo año, a los socios señores Benedicto David Esterson, Miguel Juan Vila, Aarón Esterson y Fanny Esterson de Rosenberg un interés del seis por ciento al capital invertido en cuotas sociales, de las utilidades líquidas y realizadas. En prueba de conformidad lo firman las partes, previa lectura y ratificación en Buenos Aires a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: "S. Rosenberg". — "Miguel Vila". — "Fanny E. Rosenberg". — "Aarón Esterson". — "David Esterson". — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.26|10-Nº 29.087-v.2|11|50

ROIG CHAUBELL, INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de septiembre del Año del Libertador General Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Ricardo Roig Chaubell, casado, domiciliado en la calle Independencia dos mil cincuenta y tres, Capital Federal; Emilio Roig Chaubell, casado, domiciliado en la calle Pichincha ochenta y cinco, Capital Federal; Ramón Roig Moritán, casado, domiciliado en la calle Francisco Portela quinientos dieciocho, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Roberto Eduardo Roig, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 651, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ROIG CHAUBELL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Talcahuano ciento nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el primero de agosto del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de taller mecánico para la fabricación de maquinarias, implementos, accesorios y repuestos para la industria en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ricardo Roig Chaubell, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Roberto Eduardo Roig, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional: Emilio Roig Chaubell, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; Ramón Roig Moritán, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. El capital se integra con el aporte de máquinas, herramientas, en-

seres, instalaciones, rodados, útiles y mercaderías, de acuerdo con el balance e inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social a continuación de la Fórmula "Roig Chaubell, Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; constituir nuevas sociedades o participar en otras ya existentes para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos e Instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios; de las utilidades que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores o de otra naturaleza, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por formalizado el presente contrato, firmando todos de conformidad. Firmado: Ricardo Roig Chaubell, Emilio Roig Chaubell, Ramón Roig Moritán y Roberto Eduardo Roig.

Buenos Aires, 12 de Octubre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.26|10-Nº 29.107-v.2|11|50

S. A. R. I.

Sociedad Argentina de Representaciones Industriales, de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Carlos Caro Atucha; don Edmundo Escolástico Ibarra; don Hugo Arístides Mac Lean Sol; y don Joaquín Luis Muñoz; en su carácter de únicos componentes de "S. A. R. I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tienen formalizada en virtud del instrumento suscripto en fecha diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, con una duración de cincuenta años a partir del día primero del citado mes y con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, vienen, por este acto, a aumentar dicho capital en cien mil pesos más suscriptos e integrados en dinero efectivo, por los cuatro socios, por partes iguales. Además, el domicilio legal de la Sociedad se traslada a la calle Moreno un mil doscientos setenta, de esta Capital. Consecuentemente, importando lo anterior una modificación a los actuales artículos segundo y sexto del contrato social de referencia, ellos leerán en lo sucesivo así: Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires —calle Moreno un mil doscientos setenta, o donde más adelante se fijare— pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se suscribe y distribuye entre los cuatro socios por partes iguales. — En Fe de lo Cual, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: "Agosto". Vale. — (Fdo.): Carlos Caro Atucha. E. E. Ibarra. H. A. Mac Lean Sol. J. L. Muñoz. — Raspado. — Jorge Varangot. — Vale. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 105.— e.26|10.-Nº 29.089.-v.2|11|50.

SCENNA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Nicolás Scenna, Antonio Alberto Ghigliazza, Ramón Bretaña, Juan José Alfaro (hijo), Santiago L'Estrange y Vicente Scenna han resuelto reformar el artículo segundo del contrato por ellos suscripto con fecha seis de setiembre del año en curso por el cual constituyeron la sociedad cuya inscripción solicitan, en el sentido de que la sociedad girará bajo la denominación de "SCENNA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en vez de "Scenna y Cía. S. R. L.". — Buenos Aires, octubre 19 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.26|10-Nº 29.113-v.2|11|50

TALLERES GRAFICOS OPTIMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Carlos A. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Enrique Sinay, de estado casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez dos mil setecientos quince y don Eduardo José Copello, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Pueyrredón cuatrocientos veintisiete, ambos argentinos, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regir por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás concordantes del Código de Comercio, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída entre los dos socios una sociedad que girará con la denominación "TALLERES GRAFICOS OPTIMUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Valentín Gómez dos mil setecientos quince y dos mil setecientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad queda establecido de común acuerdo en diez años, los cuales podrán rescindirlo en cualquier momento, como así en el de retiro deberá saber al otro socio con anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la impresión, publicación, compaginación de libros, revistas, periódicos y artículos afines; debiendo considerarse esta sociedad como sucesora en las actividades de índole similar que viene desarrollando el socio Enrique Sinay en el citado local calle Valentín Gómez dos mil setecientos quince y diez y nueve, en virtud de la transferencia del activo y pasivo que aquél ha efectuado y queda formalizado por este mismo otorgamiento en base al balance e inventario general que en copia se agrega a la presente, considerándose parte integrante de este contrato, conformado por los socios.—Cuarto: El capital lo constituye la suma de doscientos treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en dos mil trescientas cuarenta y cinco cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente integrado por los socios en la forma siguiente: mil trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos, el socio don Enrique Sinay cuyo aporte se halla representado por el saldo del capital a su favor resultante de la aludida transferencia de su casa de negocio de imprenta denominada "Talleres Gráficos Optimus" ubicada en esta Capital calle Valentín Gómez dos mil setecientos quince y dos mil setecientos diez y nueve y don Eduardo José Copello, mil cuotas o sean cien mil pesos nacionales, integrado por el saldo a su favor resultante del balance e inventario general conformado por las partes y que por este acto se transfiere a la sociedad. El capital podrá ser aumentado por resolución de ambos socios emitiéndose las cuotas necesarias y en ningún caso podrán cederse a extraños a la sociedad. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes indistintamente actuarán con carácter de Gerentes, con el uso de la firma social y las más amplias facultades para dirigir y efectuar indistintamente los negocios y las operaciones de la sociedad, pudiendo asimismo otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, realizando la sociedad toda clase de operaciones, incluso al Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, provinciales o municipales y cualquier institución oficial o particular, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giro, vales, pagarés, cheques, efectuar depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijo y librar cheques contra esos fondos, celebrar contratos de locación aunque excedan del plazo legal, realizar operaciones, con Compañías, Sociedades y particulares; ejercer la representación de la sociedad, en todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales o cualquier clase de repartición autónoma; quedando prohibido usar la firma social en cualquier acto ajeno a la sociedad y en garantía o fianzas a favor de terceros. — Sexto: Durante cada ejercicio económico se efectuará un balance e inventario general, que se practicará el día treinta y uno de agosto sin perjuicio de los balances parciales que se desearen efectuar. De las utilidades líquidas que resulten luego de efectuar las deducciones por gastos generales, cargas sociales y amortizaciones, se distribuirá en la siguiente proporción: Previamente se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, según con lo determinado por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se establecerá otro fondo de reserva de sueldos y despidos hasta el diez por ciento del valor de los haberes abonados por esos conceptos anualmente y demás reservas que los socios establezcan, el saldo se distribuirá en la forma siguiente: para el socio don Enrique Sinay, el setenta por ciento y para el socio don Eduardo José Copello, el treinta por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios no reciben remuneraciones alguna por su actuación como gerentes, pero podrán hacer retiros, previa conformidad entre los socios, para gastos de movilidad y actividades comerciales y afines al ramo, importe que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Si durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, se produjera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, se procederá dentro de los sesenta días subsiguientes a practicar un balance e inventario general para establecer el estado económico de la sociedad al día del fallecimiento o incapacidad del socio, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, al solo efecto de establecer la cuenta que a éste le correspondiere por capital y utilidades. Si los herederos o representantes no desearen continuar en la Sociedad, el socio sobreviviente, podrá quedar como único propietario del negocio, conforme al resultado del balance e inventario general, y abonará ese importe a los herederos o representantes legales, ya sea al contado, o dentro de los noventa días de aprobado el balance o bien en cuotas iguales y sucesivas mensuales que se establecerán a partir del fallecimiento o incapacidad con más un interés del siete por ciento anual sobre el saldo de su haber; o, en su defecto, continuar con el sobreviviente y los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo unificar su representación y tendrán derecho a los beneficios. — Noveno: Los socios efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad cuando lo estimen conveniente, debiendo asentarse en el libro de Actas las resoluciones tomadas en las mismas. — Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre los socios; b) Si algún ejercicio diera una pérdida superior al treinta por ciento del capital constituído; c) Por la expiración del plazo. — En todos los casos la liquidación será practicada por los socios o por un liquidador nombrado por los mismos de común acuerdo; estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas respectivas. — En caso de liquidación o venta y en iguales condiciones, tendrá preferencia para su adquisición el socio señor Enrique Sinay en su carácter de fundador, previo los trámites legales. — Undécimo: Cualquiera de los socios que se retire de la sociedad antes por causas sobrevinientes, se practicará un balance general al solo efecto de liquidar la parte correspondiente al socio saliente, abonándose su haber conforme a lo establecido en la cláusula octava. — Duodécimo: Los socios se obligan a prestar todo su concurso personal a las actividades de la Sociedad, estándoles prohibido intervenir por sí o por terceras personas en otras Sociedades o negocios similares. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación y todo lo que no esté previsto será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y su fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial, rigiendo subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo los trece artículos que anteceden, dejan constituída la sociedad "Talleres Gráficos Optimus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional con su correspondiente reposición en forma numerados: un millón doscientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro; un millón doscientos treinta y cinco mil cincuenta y cinco; un millón doscientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho y el presente cero ochenta y cuatro mil ciento seis, firmando en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: establecido de común acuerdo en diez años. — Vale. — Eduardo J. Copello. — E. Sinay. — El presente testimonio se extiende en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional con su correspondiente reposición en for-

ma numerados: trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y tres; trescientos ochenta mil ochociento cuarenta y cuatro; trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y cinco y el presente trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, octubre 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 435.— e.26|10-Nº 29.141-v.2|11|50

UCRANIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, secretaría Mario Lassaga, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Atanasio Paszczuk, casado, domiciliado en General Daniel Cerri mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Capital; Esteban Paslawski, casado, domiciliado en Comodoro Rivadavia seis mil cuatrocientos noventa y uno. Wilde, Provincia de Buenos Aires; Juan Witriw, casado, domiciliado en Perú cinco mil quinientos trece del Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; Pedro Luka, casado, domiciliado en República Argentina dos mil treinta y dos del Partido Cuatro de Junio. Provincia de Buenos Aires y Basilio Nowotarski, soltero, domiciliado en Pasaje Calfucurá dos mil setecientos setenta y cinco de esta Capital, todos de nacionalidad ucraniana, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra este contrato de sociedad conforme a las cláusulas que se expresan a continuación: — Primera. Naturaleza. Los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos prescriptos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social "UCRANIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital noventa y cinco mil pesos moneda nacional", de la que aquéllos son los únicos integrantes. — Segunda. Domicilio y Duración. El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital, calle General Daniel Cerri número mil cuatrocientos ochenta y nueve al noventa y nueve, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. El plazo de constitución de la sociedad será de Cinco Años contados desde el primero de enero del corriente año. Este plazo es renovable automáticamente por igual término a su vencimiento sin exteriorización expresa de la voluntad de los socios para continuar el giro social, salvo que una asamblea por el voto unánime de los socios presentes que representen la mayoría de capital, decidiera la disolución. — Tercera. Objeto. El objeto de la sociedad será la fabricación, compra y venta de muebles y anexos, así como todas las actividades comerciales, industriales o civiles lícitas que se consideren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarta. Capital. El capital social lo constituye la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Atanasio Paszczuk: trescientas veinte cuotas; Esteban Paslawski: Doscientas cuotas; Juan Witriw: ciento ochenta cuotas; Pedro Luka: ciento noventa cuotas y Basilio Nowotarski: sesenta cuotas. El capital suscripto e integrado lo está conforme al balance que se acompaña, suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta. Efecto Retroactivo. Esta sociedad tiene efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y el balance que se menciona en la cláusula anterior es el último realizado. — Sexta. Transferencia de Propiedad a la Sociedad. Todos los socios transfieren por este contrato a la sociedad la plena propiedad y posesión de los bienes incluídos en el balance en lo que hubiere lugar por derecho, sin perjuicio de cumplir las demás imposiciones de derecho notarial o de autoridades administrativas o judiciales que corresponda. — Séptima. Socios Gerentes. Facultades. La administración estará a cargo de los socios gerentes Atanasio Paszczuk y Esteban Paslawski. Ambos tendrán el uso de la firma social, siendo suficiente para la validez de los actos y contratos que se celebren que a continuación de la firma social se agregue la firma personal de cualquiera de ellos. La administración se halla provista de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y las atribuciones que se mencionan a continuación tienen carácter simplemente enunciativo, a saber: solicitar del Gobierno Nacional, de los provinciales y Municipalidades de la República Argentina y de cualquier país extranjero las concesiones, permisos y resoluciones tendientes a facilitar los propósitos de la sociedad, adquirir a nombre de la sociedad por compra o por cualquier otro medio muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, transferirlos, gravarlos o arrendarlos, incluso por un término mayor de seis años; dar y tomar préstamos de particulares y en bancos nacionales y provinciales, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires ó Hipotecario Nacional, ya sea con garantías reales o sin ellas; administrar bienes de terceros; suscribir o comprar acciones de otras sociedades y formar parte de ellas, ya fueren anónimas, de responsabilidad limitada, etc.; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; registrar o inscribir marcas y patentes; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones; hacer y recibir pagos, de los que rendirá cuentas cada vez que se efectúen; realizar transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento; formular protestos, protestas y denuncias; acusar y promover querellas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; depositar dinero o valores; extraer total o parcialmente esos valores; operar, abriendo y clausurando cuentas corrientes en bancos nacionales, provinciales y particulares, incluso el Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, librando cheques contra esas cuentas, girando en descubierto, solicitando préstamos a nombre de la sociedad, suscribiendo letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosándolos, negociándolos y cobrándolos; se le autoriza también para prestar cauciones ante las autoridades aduaneras, Prefectura General Marítima, Ministerios y demás reparticiones públicas; para que de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones nacionales, provinciales o particulares, ferrocarriles, agencias de transportes, etc., retire la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, frutos u otros valores que vengan dirigidos o consignados a nombre u orden de la sociedad, abonando los precios, derechos o guías que corresponda; para que va con compañías nacionales o extranjeras efectúe contratos de seguro sobre los bienes de la sociedad o sobre la vida de sus socios, empleados y jornaleros, suscribiendo las pólizas respectivas. También se le acuerda mandato para representar a la sociedad en todos los asuntos en que sea parte, como actora o demandada, de cualquier fuero y jurisdicción y en cualquier punto de la República, para presentar escritos ante las autoridades competentes, administrativas, judiciales o municipales y para que demande, cobre y perciba, judicial o extrajudicialmente, todas las sumas de dinero que a la misma se le adeude o adeudare en lo futuro por cualquier título o procedencia. A tal efecto se le faculta para entablar demandas o contestarlas, reconvenir, apelar, desistir, tachar, recusar, proponer peritos, producir pruebas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos, definitivos o inhibiciones y sus levantamientos, decir de nulidad, oponer excepciones, conceder esperas, pedir desalojos y lanzamientos, cotejos de firmas y letras, dar y tomar posesión, asistir a juicios de quiebra, convocatoria o concursos civiles, imponer todos los recursos legales y sustituir este mandato. — Octava. Duración en sus Cargos. Los socios gerentes durarán en sus funciones mientras el mandato no les sea revocado en una asamblea por el voto unánime de los socios presentes que representen la mayoría del capital. Los socios gerentes recibirán una remuneración por sus funciones del cuatro por ciento de la ganancia líquida que se obtenga, la que se liquidará al finalizar cada ejercicio; dicha remuneración se imputará a Gastos Generales, no teniendo derecho a reclamación alguna en concepto de preaviso e indemnización en caso de ser separado de su cargo. — Novena. Dolo o Fraude de Cualquiera de Los Gerentes Y|O Socios. Los gerentes y los socios no podrán obligar a la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad o en garantía o en fianza alguna ni obtener, valiéndose de la firma social, beneficios particulares o extraños al objeto social. El socio o gerente que así proceda estará obligado a resarcir el daño sufrido por la sociedad como asimismo traer a la misma todo y en cuanto se hubiera beneficiado. Cuando un socio o gerente incurra en esta prohibición, los socios restantes en Asamblea podrán separarlo de la sociedad, haya restituído o no el beneficio obtenido o resarcido o no la pérdida que experimentara la sociedad, siendo necesario para ello el voto de las dos terceras partes de todos los socios que representen tres cuartas partes de capital. Dicha separación se hará efectiva treinta días después de serle notificada por telegrada colacionado, recibiendo al cumplirse dicho plazo su parte en el capital disminuída en un porcentaje que no podrá exceder de un cincuenta por ciento y calculándosele la porción que le correspondiera en concepto de capital y utilidades según el balance que se efectúe durante dicho plazo. La porción que resultare del balance hecha la deducción citada le será pagada en cuatro cuotas iguales y trimestrales sin interés. El socio acusado sólo será oído en la Asamblea. — Décima. Balances A los efectos de determinar las utilidades y las pérdidas de cada ejercicio y por razones de contabilidad se practicará un balance general e inventario el treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de este balance, en cualquier tiempo de cada ejercicio podrán practicarse balances provisorios a los fines de la distribución de utilidades o balances extraordinarios. Los balances anuales se aprobarán en la forma indicada más adelante. Los restantes en la siguiente forma: los provisorios en la primera Asamblea que se realice: Los extraordinarios por el socio o socios que los haya solicitado y de negarse será tratado en Asamblea. — Undécima. Utilidades y Reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a su parte en el capital, previa deducción de los porcentajes siguientes: 1º) Cinco por ciento para reserva legal; 2º) El porcentaje que se considere prudente para formar una reserva de previsión general para afrontar desvalorizaciones, imprevistos, gratificaciones, indemnizaciones y remuneraciones que fijen las leyes y decretos presentes o futuros. — Duodécima. Asambleas, Mayorías. Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de Actas. Podrán solicitarse copias fieles para constancias personales de cualquiera de los socios o gerentes. Será indispensable el voto unánime de los socios presentes en Asamblea que representen mayoría de capital para modificar el número de gerentes o revocar su mandato; ceder cuotas a socios o a terceros; disolver total o parcialmente la sociedad por causas no previstas en este contrato; aumentar o disminuir el capital y admitir el retiro de un socio sin disminución alguna en su capital. Será necesaria la mayoría absoluta de votos de los socios que representen mayoría de capital presente en Asamblea para aprobar o rechazar balances generales, fijar sueldos, gratificaciones y habilitaciones, nombrar liquidador y para cualquier caso no mencionado expresamente. Las Asambleas comenzarán a la hora fijada del día señalado, previa citación de los socios, gerentes o apoderados, con anticipación de veinticuatro horas para los que residan en la Capital y de tres días para los que residan fuera de ella y la misma se hará mediante telegrama. Los que residan en el extranjero serán representados por apoderados. El apoderado sólo podrá votar. Las Asambleas se celebrarán cualquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen, pero pueden ser anulables sus decisiones si se hubiere omitido la citación a un socio o fuere mal citado. La Asamblea aprobará el estatuto obligatorio para todos los que formen parte del personal, inclusive los socios. — Décimatercera. Liquidación de la Sociedad. La sociedad puede liquidarse: a) Por expiración del término o su prórroga y en la forma indicada en las cláusulas segunda y duodécima; b) Por pedido de cualquiera de los socios al cerrarse un balance con pérdida de más de veinte por ciento del capital social con que se comenzara ese ejercicio y c) Por voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. La liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimacuarta. Retiro de un Socio. El socio que quiera retirarse antes del vencimiento del contrato o de su prórroga comunicará su decisión a los socios restantes por telegrama colacionado. Dentro de los ciento ochenta días del recibo de dicho telegrama se practicará un balance y los socios restantes en Asamblea aceptarán o rechazarán el retiro solicitado, reintegrándosele al socio saliente la parte que le corresponda en concepto de capital y utilidades. La sociedad tiene a su favor la opción de pagar en efectivo dentro de los treinta días de la Asamblea o en cuatro cuotas iguales y trimestrales contadas desde la misma fecha, sin interés. El socio que desee transferir sus cuotas deberá solicitarlo a la Asamblea, la que decidirá en la forma indicada en la cláusula duodécima cómo se distribuirán las mismas entre los socios restantes. — Décimaquinta. Fallecimiento, Interdicción. Quiebra. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Dentro de los noventa días de conocido el deceso, declarada la quiebra o la incapacidad, se realizará un balance al día de fallecimiento o de la decisión judicial. Los herederos o representantes legales pueden designar un veedor por su cuenta durante la confección del balance. Los socios supérstites o capaces deberán optar dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, que deberá efectuarse en una Asamblea citada al efecto dentro del plazo de confección del mismo, por: a) Adquirir la parte del socio fallecido o interdicto en cuatro cuotas de vencimiento trimestral con interés o b) Incorporar a los herederos o representantes legales a la sociedad pero sin goce de sueldo ni ingerencia alguna en la administración, salvo la revisión de la contabilidad. Si los herederos o representantes legales se opusieran a la incorporación o no manifestaran su aceptación dentro de los diez días de notificados mediante telegrama, se les pagará la porción que resultare por capital y utilidades en ocho cuotas de vencimiento trimestral con interés. En ambos casos de adquisición el interés a abonarse sobre los saldos deudores será similar al fijado por el Banco de la Nación Argentina en Caja de Ahorros. — Décimasexta. Tribunal Arbitral. Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. Ninguno de los socios o gerentes puede ser árbitro. Los tres árbitros designados deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de su nombramiento, que se hará mediante telegrama, debiendo resolver el litigio y notificar el fallo a los interesados dentro de los diez días posteriores a la aceptación del cargo y por telegrama colacionado. El laudo será inapelable y el socio que se alzare contra el mismo abonará a la sociedad una multa que será fijada en una Asamblea especialmente citada al efecto y por el voto de las dos terceras partes de todos los socios que representen tres cuartas partes del capital. — Décimaséptima. Libros. Además de los libros de comercio que exigen las leyes se rubricarán los auxiliares de contabilidad que decida la Asamblea y el de Actas o de Acuerdos en el que constarán las resoluciones que se tomen y las Asambleas que se celebren, debiendo suscribirlo los socios, gerentes o sus apoderados que intervengan. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido en el Código de Comercio o ley respectiva para todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, las partes dan por finalizado el mismo a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando un solo ejemplar debidamente sellado de acuerdo a la ley en la fecha y lugar indicados al comienzo. A. Paszczuk. E. Paslawski, Juan Witriw, Pedro Luka, Basilio Nowotarski. S|r.: "Tercera", "juramentos", "declinar", "título", "prohibición", "o", "de", "rechazarán", "trimestral", "herederos". — Vale.

Buenos Aires, Octubre 3 del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Mario Lassaga, secretario.

$ 625.— e.26|10-Nº 29.097-v.2|11|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la señora Carolina Pardini de Galas, Expediente Nº 128.602|48.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1950. — Y vistos: La solicitud de suspensión del término de la exploración formulada por la concesionaria a fs. 55, y Considerando: Que en testimonio adjunto obra la certificación que la permisionaria ha dado cumplimiento a lo establecido por el inc. 5º del Art. 28 del Código de Minería; Que a fs. 54, se acreditan fehacientemente las causales alegadas por la recurrente; Por tales fundamentos y de conformidad con lo establecido por el Art. 28 del Código de Minería, El Director Nacional de Minería, dispone: 1º — Declárase suspendido el término de exploración del permiso otorgado a fs. 46, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año del Libertador General San Martín. — 2º — Trasládase al día 19 de febrero de 1951 el vencimiento del citado permiso. — 3º — Hágase saber y constar, desglósese el testimonio de fs. 53, si se solicitase, comuníquese, publíquese, repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y resérvese. — Disposición Minera Nº 477-48. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.166-v.31|10|50

Disposición concediendo al señor Chehin Sarquiz Chucair permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, Expediente número 141.648|49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, septiembre 15 de 1950. — Y vistos la presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulado por don Chehin Sarquiz Cuchair, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones sin que se hayan formulado oposiciones; por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722|49: El Director Nacional de Minería, dispone: 1º — Otórgase a don Chehin Sarquiz Chucair permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de aproximadamente Mil Novecientos Setenta (1970) hectáreas ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fojas 6, dentro de los lotes 19, 20 21 y 22, Fracción D, Sección JI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte de un punto A que se encuentra a 150 m. al Norte 5° 30' Este de la Escuela Nº 144 ubicada en el lote 21 mencionado; al Este recta de 4.000 m. en dirección Norte Sud pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Este del punto A, al Sud recta de 5.000 m. en dirección Este Oeste tiene su extremo Oeste coincidente con el punto A y finalmente al Oeste una poligonal de tres lados en dirección Sud a Norte se determinan de este modo: el primer lado en dirección Norte Sud, para por el punto A; el segundo lado en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Sud de la casa de la sucesión de Dionisio Pedraza dentro del lote 20 ya citado; el tercer lado en dirección Norte Sud, pasa por un punto que se halla a 4.700 m. al Este de la citada casa. 2º — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 15 de octubre próximo, y vencerá el día 11 de agosto de 1951. 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho ($ 8.00 m|n.) Pesos moneda nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fojas 39, que forman parte de esta Disposición 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repónganse, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y Resérvese. Disposición Minera Nº 447|50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. Buenos Aires, septiembre 29 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.382, folio 258 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. (Tomo VIII) a favor del señor Chehin Sarquiz Chucair. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|10-Nº 5.167-v.31|10|50

Disposición concediendo al señor Félix Aun, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 141.802|49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, septiembre 28 de 1950. Y Vistos: la presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por Félix Aun, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722|49; El Director Nacional de Minería Dispone: 1º — Otórgase a don Félix Aun permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas, de acuerdo con el Registro Gráfico efectuado a fojas 6, dentro de la legua d del lote 51, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 87° 29' 05'' Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 1.000 m. al Norte 2° 30' 55'' Este vértice Sud-Oeste de la legua d del lote 51 mencionado. — 2º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término de permiso comenzará el día 28 de octubre próximo y vencerá el día 24 de agosto de 1951. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (Inc. 3º Art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fojas 40, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y resérvese. Disposición Minera Nº 506|50. — Fdo. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, octubre 4 de 1950. — Registrado bajo el Nº 623 folio 293 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Félix Aun. — Fdo. Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.31|10-Nº 5.168-v.31|10|50

Disposición concediendo al señor Ignacio Mario Balan permiso exclusivo para explotar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 104.159-50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, septiembre 28 de 1950. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por Ignacio Mario Balan, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722-49; El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Otórgase a don Ignacio Mario Balan permiso exclusivo para explotar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas, de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4, dentro de las leguas a, c y d del lote 5 y a y b del lote 16, Sección VII, Departamento y Territorio antes mencionados en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 60º Este por 4.000 m. de modo que su vértice Sud se halla a 1.000 m. al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del Pueblo de Maquinchao. — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 28 de Octubre próximo y vencerá el día 24 de Agosto de 1951. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso: el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). — En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 21, que forman parte de esta disposición. — 5º — Hágase saber, registrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y Resérvese. — Disposición Minera Nº 508-50. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1950. — Registrado bajo el Nº 622, folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Ignacio Mario Balan. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|10-Nº 5.169-v.31|10|50

Disposición concediendo al señor Tomás González permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, septiembre 22 de 1950. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por don Tomás González, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 26.722-49; El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º — Otórgase a don Tomás González permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas ubicadas, de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fojas 3, dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5286 metros en dirección Norte Sud por 3.783,58 m. de modo que su vértice Sud-Este se encuentra a 4700 m. al Norte de un punto que se halla a 500 metros al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 16 mencionado. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de las minas registradas "Juan Manuel" (Exp. 141.346-49) y "La Resbalosa" (Exp. 139.153-49). — 2º: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 22 de octubre próximo y vencerá el 18 de agosto de 1951. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fojas 27, que forman parte de esta disposición. 5º: Hágase saber, regístrese, publíquese, couníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por los Registros Gráfico y Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y Resérvese. Disposición Minera Nº 482-50. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General. Buenos Aires, octubre 4 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.394, folio 264 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Tomás González. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|10-Nº 5.170-v.31|10|50

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentado por el señor Luis Araya Gutiérrez, Expediente Nº 104.057|50.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Setiembre 19 de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de Enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Director Nacional de Minería, Dispone: 1º Declárase Caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º Hágase saber, y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Gráficos y Protocolar y Archívese. — Disposición Minera Nº 461-50. Expediente Nº 104.057-50. — (Fdo.): Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.31|10.-Nº 5.171.-v.31|10|50.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Salomón Buganem, Expediente número 104.267|50.

Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, Setiembre 19 de 1950. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo; El Director Nacional de Minería: Dispone: 1º Declárase Caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º: Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 454-50 - Expediente Nº 104.267 de 1950. — (Fdo.) Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.172-v.31|10|50

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, otorgando a nombre del señor Alonso Mellado, Expediente Nº 139.307|49.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Octubre 11 de 1950. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. D. del 10 de Enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Minera y Registro Gráfico; cumplido, Archívese. — (Fdo). Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.31|10-Nº 5.173-v.31|10|50

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.205-50

Año del Libertador General San Martín

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 566, Buenos Aires. — El que suscribe, Ernesto Gessler, de estado civil casado, de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión ingeniero, con domicilio en Zapala, F. C. G. R., Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, que forma un rectángulo de 4.000 metros E. O. por 5.000 metros, con su centro geométrico coincidente con la cúspide del Cerro Diablo, dentro del lote Nº 21, de la Fracción D, Sección XXX, Departamento Zorquin, Terr. del Neuquén. — El campo es de propiedad fiscal, sin alambrado ni cultivado. — En las exploraciones se empiearán 6 obreros con las herramientas correspondientes. — Es justicia. — Fdo.: Ernesto Gessler. — Recibido en mi oficina, hoy, abril cinco de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas, cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 768-50. — Buenos Aires, agosto 22 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltos y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zorquin del Territorio Nacional de Neuquén, presentada por el señor Ernesto Gessler, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hás., con segundo cargo de presentación de fecha 26-VII-50, ha quedado ubicada en los planos de registro gráfico, conforme al estado de la región indicada precedentemente, libre de superposiciones, atento haberse publicado con fecha 13-III-50 el archivo del Expediente 204.271-47, dentro del lote 21, fracción D, sección XXX, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro del Diablo. — Consta en autos que serán respetados los derechos emergentes de la mina registrada "La Susana" (expte. 22.063-48). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 22 de Agosto de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.383, folio 251 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (tomo XII), a favor del señor Ernesto Gessler. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 220.— e.26|10-Nº 29.139-v.9|11|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Guillermo Coia.

Año del Libertador General San Martín

— Expediente Nº 104.454-50.

Buenos Aires, 21 de julio de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. S/D. El que suscribe, Guillermo Coia, casado, argentino de 47 años, empleado, domiciliado en Charcas 1775, Capital Federal ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente 1.985 (un mil novecientos ochenta y cinco) hectáreas, situada en el territorio de Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert, Sección C, Lotes 3 y 4, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: "Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice Sud-Oeste del lote 4 de la Sección C. A partir de éste se medirán 1.500 (mil quinientos) metros hacia el Norte en la línea divisoria de los lotes 3 y 4 para ubicar el punto de esquina Sud de la superficie. Esta se encontrará encerrada por los siguientes límites: A partir del punto esquina Sud 6.500 (seis mil quinientos) metros en línea recta a 45º hacia el N. O., luego 3.535 (tres mil quinientos treinta y cinco) metros en ángulo recto hacia el N. E. 6.500 (seis mil quinientos) metros en ángulo recto hacia el S. O. 2.500 (dos mil quinientos) metros a 45º de la anterior hacia el Oeste y por último 2.500 (dos mil quinientos) metros hacia el Sud en ángulo recto con la anterior, coincidente con el límite separatorio entre los lotes 3 y 4, totalizando una superficie de 1.985 (mil novecientos ochenta y cinco) hectáreas y 25 (veinticinco) áreas, aproximadamente. En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del cateo serán reconocidas y respetadas. Es Justicia. Fdo.: Guillermo Coia. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas cinco minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 763-50. Buenos Aires, Agosto 22 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Guillermo Coia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.985 Hás., haquedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Sud se medirán sucesivamente: 6.500 m. en dirección Norte 45º Oeste, 3.535 m. al Norte 45º Oeste, 6.500 m. al Sud 45º Este, 2.500 m. al Oeste y 2.500 m. al Sud, llegándose al vértice Sud citado. Dicho vértice se encuentra a 1.500 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 3 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 22 de Agosto de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Septiembre 7 de 1950. Registrado bajo el Nº 619, folio 289 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II a favor del señor Guillermo Coia. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 370.— e.25|10-Nº 29.054-v.8|11|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Número 104.259|50.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Francisco P. C. De Luca, argentino, de 43 años, casado, domiciliado en Charcas 1775, Buenos Aires, ante el Sr. Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y con cercos que pertenecen a la estancia "El Sauce" de propiedad de los señores Cristián Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, solicita permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas situadas en Camarones, Departamento de Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: "Tómese como punto de partida del cateo el esquinero de alambrado que dista 5,7 Km. al Oeste del mojón del Ministerio de Obras Públicas que figura con la cota 10,14 y que está ubicado a unos 1.000 m. al S.O. de Punto Gaviotas; dicho esquinero se halla sobre el alambrado que parte del mojón mencionado hacia el Oeste. Del punto de arranque se tomará 200 m. al Este y 1.800 m. al Oeste, sobre la dirección del alambrado para determinar los vértices N.E. y N.O. respectivamente. Desde estos puntos, en dirección Sur y perpendicularmente al alambrado tómese sendas distancias de 2.500 m. para ubicar los vértices S.E. y S.O. con las que da determinado un rectángulo cuya superficie de 500 Hás. será la correspondiente al cateo pedido". En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Saludo al Sr. Director General con la mayor consideración. — Fdo.: Francisco P. C. de Luca. Recibido en mi Oficina hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta siendo las trece horas dos minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 660|50. — Buenos Aires, Julio 20 de 1950. El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristián Poppe y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada de 500 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 11, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona Militar antes mencionados, en forma de rectángulo de 2.500 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que el esquinero Nor-Este del cateo se halla a 200 m. al Este del esquinero del alambrado que se encuentra a 5.700 m. al Oeste del mojón del Ministerio de Obras Públicas cota 10,14. Dentro de la zona prohibida R. M. del 31|1|11). no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 1376, folio 251 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Zona Militar del Comodoro Rivadavia), Tomo VIII a favor del señor Francisco P. C. De Luca. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 380. — e.25|10-Nº 29.055-v.8|11|50

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia del señor Severo Weiss Ortiz, Expediente número 104.268|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. Severo Weiss Ortiz, argentino, mayor de edad, soltero, minero, domiciliado en la calle Pampa 2567, a objeto de efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categorías solicita del señor Director se sirva concederle la zona de 500 hectáreas cercadas y sin labrar ni cultivar de propiedad de Locked Sheep Farming Cº, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 427, ubicada en Camarones, Zona Militar de C. Rivadavia, Departamento Florentino Ameghino y la que, como lo indica la hoja 4.566-16 que se acompaña, se ubicará así: como punto de arranque el de la cota 56 que queda a 4 y ½ kilómetros al Sud 66 Este de Paso de Piedra; desde este punto se medirán 600 metros hacia el Este para colocar el esquinero Sud-Este; desde este punto se medirán 1.300 metros al Norte para colocar esquinero Noreste y 3.100 metros al Oeste para ubicar esquinero Sudoeste y desde este último punto se medirán 1.926 metros al Norte para colocar esquinero Noroeste. En esta exploración se trabajará con tres hombres y las herramientas necesarias. Saludo atentamente al señor Director Fdo. Severo Weiss Ortiz. Recibdo en mi Oficina hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas un minuto; acompaña croquis. Conste Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas — Informe número 762|50. Buenos Aires, agosto 22 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Florentino Ameghino de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Severo Weiss Ortiz, en terrenos que según consta en autos son de propiedad de Locked Sheep Farming Cº, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La Zona solicitada de aproximadamente 488 Hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 10, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona Militar antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Sud recta de 3.100 m. en dirección Este Oeste cuyo extremo Oeste se encuentra a 2.500 m. al Oeste de la cota 56 que se halla a Km. 4,500 al Sud 66º Este de Paso de piedra sobre la ruta nacional 268, al Este y Oeste rectas paralelas de dirección Norte Sud de 1.300 m. y 1.926 m. respectivamente y finalmente al Norte una poligonal de cuatro lados que del Oeste a Este se determinan de este modo: el primero y cuarto lado pertenecen a una misma alineación en dirección Sud 78º 35' Este, el segundo lado en dirección Sud 74º 30' Este pasa por un punto que se halla a 3.300 m. al Sud 15º 30' Oeste de la cota 67 distante 5 Km. en dirección Nor-Este de Paso de Piedra y el tercer lado en dirección Norte 15º 30' Este pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 74º 30' Este de la cota 67. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo. Angel Dominoni. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, septiembre 13 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.377, folio 252 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Zona Militar a favor del señor Severo Weiss Ortiz. Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas "Año del Libertador General San Martín" Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 360.— e.25|10-Nº 29.058-v.8|11|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, del señor Francisco P. C. De Luca. — Expediente Nº 104.258-50.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera, S/D. El que suscribe Francisco P. C. De Luca, argentino, de 43 años, casado, domiciliado en Charcas 1775, Buenos Aires, ante el Sr. Director Ge-

neral se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, sin labrar y sin cercar, que pertenecen a la estancia "La Península" propiedad de los señores Cristian Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano con domicilio en Camarones, Chubut, solicita permiso de cateo sobre una zona de 500 hectáreas situadas en Camarones, Departamento de Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Tómese como punto de arranque el esquinero de alambrado que dista 0,9 Km. al Oeste del mojón del Ministerio de Obras Públicas que figura con al cota 10,14 y ubicado a unos 1.000 metros al Sur Oeste de Punta Gaviotas. Este esquinero está sobre el alambrado que parte de dicho mojón al Oeste, desde el punto de arranque y hacia el Sur-Suroste y sobre la dirección del alambrado que lleva aproximadamente ese rumbo, mídanse 2.900 metros y 5.500 metros para ubicar los vértices Nor-Oeste y Sur-Oeste del cateo respectivamente. De estos dos puntos perpendicularmente a la dirección del alambrado y hacia el mar, mídance 1.700 metros y 2.000 metros respectivamente para determinar los vértices Nor-Este y Sur-Este, los cuatro vértices determinan un trapecio cuya superficie menor de 500 hectáreas corresponde al cateo pedido. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Saludo al Sr. Director General, con la mayor consideración. Fdo.: F. P. C. De Luca. Recibido en mi Oficina hoy cinco de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas dos minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 673-50. Buenos Aires, Julio 20 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Francisco P. C. De Luca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad de los señores Cristian Poppe, Germán Bruns y Carmelo Zurbano, con domicilio en Camarones, Chubut. La zona solicitada de 481 Há. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 12, Fracción A, Sección DIII, Departamento y Zona Militar antes mencionados, en forma de un trapecio determinado de la manera siguiente: partiendo del vértice Oeste se medirán sucesivamente: 1.700 m. al Norte 80º 30' Este, 2.700 m. al Sud 16º 30' Este, 2.000 m. al Sud 80º 30' Oeste y 2.600 m. al Norte 9º 30' Oeste. El esquinero Oeste se halla a 2.900 m. al Sud 9º 30' Este de un punto que se encuentra a 900 m. al Oeste del mojón del Ministerio de Obras Públicas cota 10,14. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 16 de Agosto de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Septiembre 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.375, folio 249 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (Zona Militar) a favor del señor Francisco P. C. De Luca. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

400.— e.25|10-Nº 29.056-v.8|11|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, de los señores Simón Sandler y Naum Matrajt, Expediente Nº 104.239|50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Ante el señor Director General de Industria Minera: Los que suscriben Simón Sandler, argentino, casado, de 26 años de edad, de profesión químico y Naum Matrajt, argentino, casado, de 25 años de edad, de profesión comerciante tienen el honor de dirigirse a Ud. solicitando un permiso de cateo de primera y segunda categoría (con exclusión de asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos) en una zona que se encuentra en el Territorio de Neuquén que la determinamos dentro del lote 21 en el Departamento de Loncopué en terrenos no labrados, cercados ni alambrados, una parte propiedad del señor Marcos Catalán, y la otra fiscal en la siguiente forma: Tomo como punto de partida el esquinero N. O. (Nor-Oeste) del lote 21. Desde este punto tiro una línea de 2.000 ms. (dos mil) rumbo al Este (E.) ubicado así el esquinero N. E. (Nor-Este). Desde este punto tiro una línea de 10.000 mts. (Diez mil) hacia el Sur y tengo el esquinero S. E. (Sur-Este). Desde este esquinero una línea de 2.000 ms. (Dos mil) hacia el Oeste (O) ubicando el esquinero S. O. (Sur-Oeste) y por último tiro una línea de 10.000 ms. (Diez mil) rumbo al Norte (N) cerrando el rectángulo de 2.000 hectáreas. El señor Marcos Catalán antedicho se domicilia en el Terr. de Neuquén, Loncopué. — Para los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con herramientas carretillas e implementos necesarios. — Las tramitaciones estarán a cargo de Naum Matrajt y|o Simón Sandler indistintamente que fijan su domicilio en la calle Olaguer 2453 planta baja Dpto D, de esta Capital. — Es justicia. Fdo.: Simón Sandler. — Naum Matrajt. — Adjunto mapa destacando la posición del pedido de cateo. — Recibido en mi Oficina hoy veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta siendo las once horas quince minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 740|50. — Buenos Aires, agosto 8 de 1950. — El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Simón Sandler y Naum Matrajt, en terrenos que según manifestación del mismo, son: parte propiedad fiscal y parte del señor Marcos Catalán domiciliado en Loncopué, Neuquén. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes citados, en forma rectángular de 10.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 21 mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Los Diez Hermanos" (Expte. 104.238|50); "31 de Marzo" (Expte. 104.197|50), "Alicia" (Expte. 141.847|49) y "Mongol II" (Expte. 141.737|49) y de la mina registrada "La Constancia" (Expte. 137.009|49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los interesados. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese. notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4380, folio 247 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los señores Simón Sandler y Naum Matrajt. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 400. — e.24|10-Nº 28.898-v.7|11|50

El Director Nacional de Industria Minera, cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días (art. 68 del Código de Minería), a la SOCIEDAD "RUIZ Y MISURACO" y a todo otro presunto propietario del lote 19, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, para que ejerzan el derecho preferencial que la ley les acuerda, sobre la manifestación de descubrimiento de baritina efectuada por Expediente Nº 138.970|49 bajo apercibimiento de declararlo decaído. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 100.— e.11|10-Nº 28.251-v.8|11|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

3 DE OCTUBRE DE 1950

337.594. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino Brasileña. Mensual. (Id. Español). Propietario: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo J. Méndez. Capital Federal, agosto de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.595. — La Industria Azucarera. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schlek. Capital Federal, setiembre de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

337.596. — Semanario Ucraniano "El Saber". (Id. Ucraniano). Propietario: Soc. Resp. Ltd. "El Saber". Director: Anatolio Kotowski. Capital Federal y Exterior, setiembre de 1950. 175.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.597. — La Suno. Revista bimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Rodríguez Blanco. La Plata, (Prov. de Buenos Aires), agosto, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

337.598. — Surja. Periódico trimestral. (Id. Español). Propietario: Sindicato Unico de Relojeros, Joyeros y Afines. Director: Rodolfo Di Leo. Capital Federal, julio. agosto, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.599. — El Rayo Rojo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, septiembre de 1950. 1.092.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

337.600. — La Gran Historieta. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, septiembre de 1950. 184.700 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

337.601. — Pajarito. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Goodlass, Wall y Cía. S. A. Ltda. Director: Pedro Camerón. Capital Federal, agosto de 1950. 10.000 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

337.602. — Auras de Lourdes. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: R. P. Godofredo Pierson. Santos Lugares, (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 5. Anuales. (Argentina).

337.603. — Auras de Lourdes. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: R. P. Godofredo Pierson. Santos Lugares, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 5 anuales. (Argentina).

337.604. — Auras de Lourdes. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: R. P. Godofredo Pierson. Santos Lugares. (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 5 anuales. (Argentina).

337.605. — Auras de Lourdes. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: R. P. Godofredo Pierson. Santos Lugares, (Prov. de Buenos Aires), julio de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 5 anuales. (Argentina).

337.606. — Auras de Lourdes. Revista Mensual. (Id Español). Propietario y Director: R. P. Godofredo Pierson. Santos Lugares, (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 5 anuales. (Argentina).

337.607. — Auras de Lourdes. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: R. P. Godofredo Pierson. Santos Lugares, (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 6.700 ejemplares. Precio $ 5 anuales. (Argentina).

337.608. — Misterix. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, setiembre de 1950. 790.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.609. — El Pato Donald. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director Gino Germani. Capital Federal, setiembre de 1950. 802.400 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.610. — Idilio. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal setiembre de 1950. 606.800 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).

337.611. — Salgari. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Capital Federal, setiembre de 1950. 284.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

337.612. — Nueva Palabra (Novojo Slovo). Periódico Semanal. (Id. Polaco). Propietario y Director: Dimitri Konstantinow. Argentina, agosto, septiembre de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

337.613. — La Prensa. Diario. (Id. Español). Propietarios: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Director: Alberto Gainza Paz. Buenos Aires, Capital Federal, septiembre de 1950. 14.156.205 ejemplares. Precio $ 0,15 y 0,20. (Argentina).

337.614. — Villa Angela. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Américo Prudencio Bueno. Director: Francisco Bueno. Resistencia, (Chaco), abril de 1950. 450 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

337.615. — Villa Angela. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Américo Prudencio Bueno. Director: Francisco Bueno. Resistencia, (Chaco), mayo, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

337.616. — La Voz de mi Escuela. Revista bimestral. (Id. Español). Propietaria y Directora: Carmen Dopazo. Buenos Aires, julio agosto de 1950. 700 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

337.617. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dirección Nacional de Aduanas. Capital Federal, agosto de 1950. 2 700 ejemplares. S|Precio. (Argentina).

337.618. — Boletín Informativo. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Feroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario e Interior, octubre de 1950. 5.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.619. — El Progreso. Periódico bimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham, (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

337.620. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Párroco de General Pico. Director: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), setiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.621. — Boletín Informativo de la Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Mensual. (Id. español). Propietario: Cámara del Comercio, Industria y Navegación de San Isidro. Director: Emeterio Gómez Espalter. San Isidro (Prov. de Bs. Aires), agosto de 1950. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.622. — La Revista. Semanal. (Idioma español). Propietario: Parroquia de Tandil. Director: Dr. Luis J. Actis. Tandil (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 8.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.623. — Alerta. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: José Basilio Cornelio Saavedra. Capital Federal, agosto de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

337.624. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Francisco Picabea. Bahía Blanca (Provincia de Bs. Aires), setiembre de 1950. 6.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.625. — El Cooperativista. Boletín mensual (Id. español). Propietario: La Mutua Agrícola Ltda. Sociedad Cooperativa. Director: Natalio Ginguer. Moisés Ville (Santa Fe), setiembre de 1950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

337.626. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 6.250 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

337.627. — La Voz de la Rotonda. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso Schwind. Goya (Prov. de Corrientes), setiembre de 1950. 900 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

337.628. —El Viajante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Viajantes de Comercio de Mercedes, San Luis. Director: Sub. Com. de Prensa. San Luis, República Argentina, octubre de 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.629. — Cielito lindo. Son, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.630. — Cielito lindo. Son, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 1º de setiembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.631. — Quiéreme. Vals peruano, música. 2 págs Autor: Luis Abanto Morales. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 800 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.632. — Quiéreme. Vals peruano, letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.645. — Gedichte Voltaires. Eine Auswahl. Ubertragen von. 82 págs. Autor: Fritz Jacobi. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mercur. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1 de septiembre de 1950. Precio $ 10. (Argentina).

337.646. — Album Histórico de los Deportes de Comodoro Rivadavia 1909-1948. 92 págs. Autor: Salvador Paz Núñez. Editor: El Autor. Impresor: Diario El Rivadavia. 2.500 ejemplares. Comodoro Rivadavia, marzo de 1948. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

337.648. — Teatro El Hombre Deshabitado — El Trébol Florido — La Gallarda. 214 págs. Autor: Rafael Alberti. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

337.649. — Los Elementos de la Civilización y del Carácter Españoles. 292 págs. Autor: Rafael Altamira. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de septiembre de 1950. Precio $ 16.— (Argentina).

337.650. — La Entrevista de Guayaquil. 365 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de agosto de 1950. Precio $ 22.— (Argentina).

337.651. — Las Hojas 1940-1949. 210 págs. Autor: Daniel Devoto. Dibujos de María Luisa Laguna Orás. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Domingo E. Taladriz. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de septiembre de 1950 Precio $ 15.— (Argentina).

337.652. — Poemas de Carne y Hueso. 130 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 9.— (Argentina).

337.653. — Poemas Elementales. 110 págs. Autor: Francisco Luis Bernárdez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

337.654. — El Santo de la Espada. Vida de San Martín. 352 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 25 000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

337.655. — Fortunata y Jacinta. II. 284 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

337.656. — La Novela de un Novelista. 254 págs. Autor: Armando Palacio Valdés. Editor: Editorial Losada S A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5 000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

337.657. — Martín Fierro. 422 págs Autor: José Hernández. Edición con estudio de: Eleuterio F. Tiscornia. Dirigida por: Amado Alonso. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráficos Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de julio de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

337.658. — Introducción a la Filosofía. 204 págs. Autor: Rodolfo Lehmann. Traducción del alemán al castellano: Julián Mirlas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4 000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), 28 de julio de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

337.661. — El Ventisquero. 99 páginas. Autor: Juan Goyanarte. Editor: Editorial Emece Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

337.662. — La Hora Veinticinco. 414 páginas. Autor: Constant Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano: Jesús Ruiz y Ruiz. Editor: Emece Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 15 000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

337.663. — El Almirante Flotante. 320 páginas. Autores: G. K. Chesterton, Víctor L. Whitechurch, y otros. Traducción del inglés al castellano: María Antonia Oyuela. Editor: Emece Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

337.664. — Las Armas de la Conquista. 458 páginas. Autor: Alberto Mario Salas. Editor: Emece Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3 000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio $ 40. (Argentina).

337.668. — Panorama. Revista. (Id. Español). Propietario: Juan Carlos Caretta. Director: Abel A. Bournaud. Bahía Blanca, (Prov. de Buenos Aires). 26 de agosto de 1950. 2 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

337.673. — Música y Letras. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Jorge Alberto Molina. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.674. — El Espejismo de la Realidad. Teatro para leer. 46 páginas. Autora: Sara Poggi. Editor: La autora. Impresor: Araujo Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

337.677. — Avívate un poco. Tango, letra. 2 páginas. Autores: José Cipriano y A. Cipriano. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

337.679. — Hay que ser hombre. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Héctor Cabrera. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Precio pesos 1. (Argentina).

337.682. — Potro. Milonga, letra. 2 páginas. Autor: Francisco Díaz Hugue. Editor e impresor: Ediciones Argentinas Gurfema. 500 ejemplares. Capital Federal, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.683. — Geometría Descriptiva. Métodos. 2 tomos con 512 páginas. Autor: Luis Manfredi. Editor: Osvaldo B. Andrés. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 1.000 ejemplares. San Andrés, (Prov. de Buenos Aires), 1950. Precio $ 106. (Argentina).

337.690. — Una palabra y nada más. Vals, música. 2 páginas. Autor: Lorenzo Platinetti. Editor e impresor: Editorial Musical Marcial De Cecco. 500 ejemplares. — Rafaela, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.691. — Una palabra y nada más. Vals, letra. 2 páginas. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical De Cecco. 500 ejemplares. Rafaela, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.692. — Quieta heredad. Poemas bonaerenses. 76 págs. Autor: Astul Urquiaga. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 300 ejemplares. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. Precio $ 2,50 (Argentina).

337.693. — Nostalgia de bandoneón. Tango, música. 2 págs. Autor. Eduardo Guadalupe Paz. Editor: e impresor: Ediciones Musicales Argentina. 100 ejemplares. Rosario, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 1,50 (Argentina).

337.694. — Notalgia de Bandoneón. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Eduardo Guadalupe Paz. Editor e impresor: Ediciones Musicales Argentina. 100 ejemplares. Rosario, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

337.695. — 17 de Octubre (novela histórica). (Osvaldo y Libertad). 191 págs. Autor: Ricardo Chaminaud. Editor: Editorial Santos Vega. Impresor: Tall Gráf. Emilio Fenner S. R. L. 2.000 ejemplares. Rosario, 24 de agosto de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

337.698. — Cálculo de taller. (manual del mecánico). 516 págs. Autor: Carlos A. Berek. Traducción del alemán al español: Martín Kraemer. Editor: José Montesó, Editor. Impresor: Tall. Gráf. Garrot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de setiembre de 1950. Precio $ 32. (Argentina).

337.699. — Combustibles y combustión. Combustibles sólidos, líquidos y gaseosos. 336 págs. Autor: Ing. Francisco Arguimbau. Editor: José Montesó. Editor: Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1950. Precio $ 35.— (Argentina).

337.704. — Boletín de la Asociación Civil Oficiales Decanos de Reserva. Bimestral. (Id. Español). Propietario: Asociación Civil Oficiales Decanos de Reserva. Director: Juan Tomás Griego. Buenos Aires, mayo, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

337.705. — Neptunia. Revista Náutica, Mensual. (Id. Español). Propietario: Sucesión de Pedro J. Varesini. Director: Dr. Arturo R. Pillado Matheu. Buenos Aires, junio, julio de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

337.712. — Fausto. 231 págs. Autor: Goethe. Traducción del alemán en verso al castellano por: Augusto Bunge. Editor: Universidad de Buenos Aires. Impresor: Sebastián de Amorrortu. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949. Precio $ 9.— (Argentina).

377.719. — El Intelectual Católico. La Formación Religiosa y Apostólica del Intelectual. 78 págs. Autor: Canónigo A. Dondeyne. Traducción del francés al castellano: R. P. Silvio de Sherijver. Editor: Ediciones Pax et Bonum. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1950. Precio $ 2,50 (Argentina).

337.720. — Vida cristiana en el matrimonio. 72 págs. Autor: J. Viollet, Abate Labourt y otros. Traducción al castellano por: René Rivier. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Talleres Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. Precio $ 2.— (Argentina).

337.721. — Carlos Marx. 390 págs. Autor: Francisco Olgiati. Traducción del italiano al castellano por: Rómulo Erba. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. Precio $ 10. — (Argentina).

337.724. — Ciencia y Civilización. 224 págs. Autores: L. M. Stark. G. A. Price A. V. Hill y otros. Traducción del inglés al castellano: Lidia Galante de Catalano y Héctor Catalano. Editor: Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 4.80. (Argentina).

337.725. — Yo, Tú y El Mundo. La Sabiduría de los Antiguos. 160 págs. Autor: Erich Sylvester. Traducción del inglés al castellano: Alfredo Cahn. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 3.30. (Argentina).

337.726. — El Conde de Carmagnola. 176 págs. Autor: Alejandro Manzoni. Traducción del italiano al castellano por: F. Baráibar. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 3.30. (Argentina).

337.727. — Los Hermanos Zemganno. 224 págs. Autor: Edmundo de Goncourt. Traducción del francés al castellano por: Condesa de Pardo Bazán. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. Precio $ 4.80. (Argentina).

337.728. — Walden o Mi Vida Entre Bosques y Lagunas. 312 págs. Autor: Henry David Thoreau. Traducción del inglés al castellano y notación: Justo Garate. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 7.900 ejemplares. Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1949. Precio $ 4.80. (Argentina).

337.729. — Vida de Rossini. Consideraciones en torno a su vida y su obra, y sobre otros autores de ópera. 160 páginas. Autor: Stendhal (Henry Beyle). Traducción del francés por: Carlos Bosch. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1949. Precio $ 3.30. (Argentina).

337.730. — Cuentos del Cáucaso. 160 páginas. Autor: Anónimo. Traducción supervisada del ruso al castellano por: Alfredo Cahn. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. Precio $ 3.30. (Argentina).

337.731. — Los Robinsones Vascos. 160 págs. Autor: Francis Jammes. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 14 de octubre de 1949. Precio $ 3.30. (Argentina).

337.732. — Evolución histórica de las Ciencias Biológicas. 720 págs. Autor: Erik Nordenskiöl. Traducción del inglés al castellano por: Justo Garate. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. Precio $ 30. (Argentina).

337.734. — Silvia. La mano encantada. Noches de Octubre. 160 págs. Autor: Gerardo de Nerval. Traducción del francés al castellano por: J. Chabás y Martí. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950. Precio $ 3,30. (Argentina).

337.735. — Episodios de una vida tunante. 160 págs. Autor: José de Eichendorff. Traducción del alemán al castellano por: Alfredo Gallart. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1950. Precio $ 3,30. (Argentina).

337.736. — Autobiografía. 176 págs. Autor: Edward Gibbon. Traducción del inglés al castellano por: Antonio Dorta. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1950. Precio $ 3,30. (Argentina).

337.737. — Historia de un recluta de 1813. 196 págs. Autor: Erckman - Chatrian. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio pesos 3,30. (Argentina).

337.740. — Chueco sos lindo. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Gonzalo Hernández (Alberto Corés). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 0.80. (Argentina).

337.741. — Paso a paso. Schottis, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Arauco. 500 ejemplares. Buenos Aires,

2 de octubre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

337.742. — Paso a paso. Schottis, letra. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Arauco. 500 ejemplares Buenos Aires, 2 de octubre de 1950 Precio $ 2. (Argentina).

CORREGIDA

Año del Libertador General San Martín

24 DE ABRIL DE 1950

324.638. — Boletín de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Bimensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Abogados de Buenos Aires. Director: Julio Pietranera. Buenos Aires. febrero - marzo de 1949. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.18|10-Nº 4.939-v.31|10|50

Año del Libertador General San Martín

4 DE OCTUBRE DE 1950

337.750 — Fantasía. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón y Antonio Columba. Capital Federal, septiembre de 1950. 2.220.440 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

337.751. — Intervalo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón y Claudio Antonio Columba. Capital Federal, septiembre de 1950. 6.099.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.752. — El Tony. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Columba Hnos. (José Ramón y Claudio Antonio Columba). Director: José Ramón y Claudio Antonio Colamba. Capital Federal, septiembre de 1950. 2.467.640 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

337.753. — Ciencia e Investigación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. Director: Eduardo Braun Menéndez. Capital Federal, octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

337.754. — L'Italia Repubblicana (Italia Republicana). Revista mensual, (Id. Italiano). Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, septiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

337.755. — La Esfera. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), agosto de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

337.756. — Arco Iris. Revista mensual. (Id. Español), Propietario y director: Nicolás Reymóndez Arias. Buenos Aires, octubre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

337.757. — Aberdeen-Angus. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Juan Alcides Plaza. Capital Federal, julio-agosto-septiembre de 1950. 4.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

337.758. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: José Pedro Reggi. Capital Federal, Interior y Exterior, septiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

337.759. — Noticioso G. M. A. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: General Motors Argentina, S. A. Director: Héctor Emilio Ems. República Argentina, septiembre de 1950. 1.200 ejemplares. s|precio. (Argentina).

337.760. — Asturias. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Asturiano de Buenos Aires. Director: Junta Directiva. Capital Federal, julio-agosto de 1950. 20.200 ejemplares. s|precio. (Argentina).

337.761. — Farmalecta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químicos-Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, agosto de 1950. 6.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

337.762. — La Nación. Diario. (Id Español). Propietario: S. A. La Nación. Director: Dr. Luis Mitre. Buenos Aires, Capital Federal, septiembre de 1950. 5.363.010 ejemplares. Precio pesos 0,15 y 0,20. (Argentina).

337.763. — El Diario Israelita (Di Yidische Zaitung). Diario. (Id. Hebreo). Propietario: El Diario Israelita. Director: Matías Stoliar. Buenos Aires, septiembre de 1950. 880.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina)

337.764. — Revista Toil & Chat. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Otto Halbrich. Capital Federal, septiembre-octubre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

337.765. — La Acción. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Parroquia de Avellaneda. Director: Pbro. Dr. Juan F. Tumini. Avellaneda, septiembre de 1950. 2.650 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.766. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Ybarra. Mendoza, enero de 1950. 52.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

337.767. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Ybarra. Mendoza, febrero de 1950. — 46.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

337.768. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Ybarra. Mendoza, marzo de 1950. — 60.750 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

337.769. — Comercio y Justicia. Diario. (Id. Español). Propietario: Pronsato & Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, septiembre de 1950. 135.000 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

337.770. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, octubre de 1950. 3.100 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

337.771. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Mensual. (Id. Español). Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Mons. Dr. Rafael Trotta. La Plata (Prov. de Bs. As.), septiembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

337.772. — El Comercio. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Manuel Costas. Rosario, septiembre de 1950. 1.300 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

337.773. — El Justicialista. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Partido Peronista de San Fernando. Director: Enrique Glariu. San Fernando (Prov. de Bs. As.), septiembre de 1950. 2.000 ejemplares. s|precio. (Argentina).

337.774. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Marcelino Pérez Mosteserín. — Morón (Prov. de Bs. Aires), septiembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

337.775. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Roque Florentino. Junín (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

337.776. — Marfil. Revista bimestral. (Id. Español). Propietario y director: Alfredo Hernández. Buenos Aires, julio y agosto de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

337.777. — Crónica. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Yolanda C. Comitiva. Director: Domingo Comitiva. 4 de Junio (Partido de la Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

337.778. — San Pedro. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Arturo V. Celeste. San Pedro (Provincia de Buenos Aires), agosto y septiembre de 1950. 4.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

337.779. — Ressorgiment. (Revista mensual Catalana). (Id. Catalán). Propietario y Director: Hipólito Nadal. Capital Federal, septiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

337.780. — La Verdad. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, septiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.784. — Aires de mi tierra. Danzas y canciones argentinas. (Album). Música. 33 páginas. Autores: Atahualpa Yupanqui, Pedro R. De Ciervi y Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1950. Precio $ 8 (Argentina).

337.785. — Aires de mi tierra. Danzas y canciones argentinas. (Album). Letra. 33 páginas. Autor: Atahualpa Yupanqui. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de septiembre de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

337.786. — Canciones de Mario Clavell. Album. 33 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

337.787. — Canciones de Mario Clavell. Album. Letra. 33 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

337.788. — Acordeonista. Album Nº 1. Música. 31 páginas. Autores: Ernesto Lecuona, Rosendo Mendizábal y otros. Adaptación: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

337.789. — Acordeonista. Album Nº 1. Letra. 31 páginas. Autores: Ernesto Lecuona, Rosendo Mendizábal y otros. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

337.790 — Arroyo - Itapé. Chamamé. — Música. 2 páginas. Autor: Secundino J. Sequeira. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

337.791. — Kika. Polka, música. 2 págs. Autor: Secundino J. Sequeira. (Secundino J. Sequeira). Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 80 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

337.796. — La mesa del hogar. recetas de Elvira. Normas útiles. 486 páginas. Autor: Una Maestra Tucumana. Editor: Ernesto E. Padilla (h.). Impresor: Establecimiento Gráfico José Gaglianone. 2.000 ejemplares. Capital Federal, septiembre de 1950. Precio $ 35. (Argentina).

337.797. — Construcciones rurales con hormigón de cemento portland. 38 páginas. Autor: Luis G. Ferreyra. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: Linotipia El Indio. 1.000 ejemplares. República Argentina, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.798. — Adherencias entre hormigones. 6 páginas. Autor: Juan F. García Bolado. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.799. — Las tensiones de alabeo por temperatura en el cálculo de hormigón de cemento portland. 17 páginas. Autor: S. Antonio Agusti. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 eejmplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.800. — Suelo-cemento. Necesidad de aprovechar la clasificación edofológica de los suelos y de hacer una revisión de los ensayos de identificación y de calidad. 19 páginas. Autor: Juan Agustín Valle. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.801. — Renovación o reparación de pavimentos existentes por medio de capas superficiales de hormigón de cemento portland. 9 páginas. Autor: S. Antonio Agusti. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.802. — Arquitectura de hormigón. 14 páginas. Autor: Juan Agustín Valle. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.803. — Método para la dosificación de hormigones. 62 páginas. Autor: Juan F. García Balado. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.804. — Consideraciones sobre el cálculo de losas hongo. 10 páginas. Autor: Enrique D. Fliess. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.805. — Proyectos de pavimentos de hormigón de cemento portland para pistas de aeropuertos. 38 páginas. Autor: Juan F. García Balado. Editor: Instituto del Cemento Portland Argentino. Impresor: El Indio. 1,000 eejmplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

337.806. — Mil melodías. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Ricardo M. Correa. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

337.807. — Con el correr de los años. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: E. Morales. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

337.808. — Con el correr de los años. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: E. Morales. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 eejmplares. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Precio $ 1.. (Argentina).

337.816. — Tú y Nosotros. Boletín mensual. (Id. español). Propietario y director: Ignacio Trincado Riglos. Capital Federal, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.818. — Hechos e Ideas. (Publicación de cuestiones políticas, económicas y sociales). Publicación mensual. (Id. español). Propietario y director: Enrique Eduardo García. Capital Federal, mayo - junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

337.824. — Historias viejas. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco Illesca. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Capital Federal, 29 de setiembre de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

337.825. — Historias viejas. Vals, música. 2 págs. Autor: S. Raúl Infante. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Capital Federal. 29 de setiembre de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

337.826. — Indice de Publicaciones Periódicas, Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Lajouane, Librería y Editorial S. R. L. Director: Rodolfo P. F. Bledel. Capital Federal, marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 10.— (Argentina).

337.828. — Tus ojos son estrellas. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Bitonte. Editor: El autor. Impresor: Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.829. — Tus ojos son estrellas. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan B. Bitonte. Editor: El autor. Impresor: Marchetto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

337.832. — El problema del hogar de la empleada sin familia. 16 págs. Autor: Mons. Miguel De Andrea. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 0,25. (Argentina).

337.833. — La puerta de los humildes. 192 págs. Autor: León Bloy. Traducción del francés al castellano: José Mazzanti. Editor: Editorial Mundo Moderno. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

337.834. — Escuela de patriotismo. 232 págs. Autor: Alfonso Quintana Solé. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Gráf. Pedo Goyena. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

337.835. — Peter Pan. 21 págs. Autor: James M. Barrie. Versión de Alfonso Quintana Solé. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio pesos 3,50. (Argentina).

337.836. — Batkivschina (La Patria). Revista bimensual. (Id. ucraniano). Propietario: Soc. Resp. Ltda. "El Saber". Director: Anatolio Kotowski. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

337.838. — Método. 10 págs. Autor: anónimo. Editor: Editorial Récord. Impresor: Rodríguez e Impallari. 5.000 ejemplares. Rosario, agosto de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

337.839. — Siempre te recuerdan don José. Vals, música. 2 págs. Autor: Vito Rizzi. Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

337.840. — ¡Grosero¡ Tango. música. 2 págs Autor: Vito Rizzi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

337.841. — Morena ingrata. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Vito Rizzi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

337.842. — Bailemos. Corrido, música. 2 págs.. Autor: Vito Rizzi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

337.848. — Vuelvo a mi Brasil. Samba, música. 2 págs. Autores: Pedro D'Angelo y Julio Rotemberg: Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.851. — El Líder. Diario. (Id. español). Propietario: Augusto Porto. Director: Fernández Vázquez Gamboa. Bs. Aires, 4 de octubre de 1950. 20.920 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

337.863. — Mis sueños. Guajira, letra. 2 págs. Autores: Don Tonny Braulio Sancho y Mambo. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

337.864. — Mis sueños. Guajira, música. 2 págs. Autores: Don Tonny Braulio Sancho y Mambo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

337.865. — Juventud Libre. Diário. (Id. español). Propietario y director: Oscar Nimcowicz. Buenos Aires, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

337.870. — Arroyo El Tala. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.871. — Isla Cambacua. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.872. — Colonia Elía. A escala: 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.873. — Diamante. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.874. — Camps. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.875. — San José del Salteño. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.876. — Tambillos. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.877. — Cerro Santa Clara. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.878. — Santa Rosa de Calamuchita. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.879. — Ranquil del Norte. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.880. — Cerro Overo. A escala 1: 100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

337.881. — Colonia Freitas. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

337.882. — Chajarí. — A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

e.19|10-Nº 4.943-v.2|11|50

Año del Libertador General San Martín

5 DE OCTUBRE DE 1950

337.891. — Ahora. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Periódico Ahora, Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Buenos Aires, Capital, interior y exterior, setiembre de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

337.892. — Por la Verdad (Za Pravdu). Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Renacimiento Cristiano S. R. L. Director: Alexis Stawrowsky. Buenos Aires, agosto - setiembre de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

337.893. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Manuel Moyano. Capital Federal, agosto de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.894. — Svobodna Slovenija - Eslovenia Libre. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Milos Stare. Director: Rodolfo Jurcec. Buenos Aires, setiembre de 1950. 5.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.895. — Economic Survey. Boletín semanal. (Id. español). Propietario y director: Rodolfo Katz. Buenos Aires, julio - setiembre de 1950. 25.200 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

337.896. — Mundo Licorista. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Héctor Roberto D'Anna. Capital e interior, setiembre de 1950. 8.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.897. — Finanzas. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Raúl Motmorency Fernández. Buenos Aires, junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

337.898. — Puño Fuerte. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, setiembre de 1950. 650.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

337.899. — Selecciones Gráficas. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Láinez. Capital Federal, setiembre de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

337.900. — Tit - Bits. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, setiembre de 1950. 240.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.901. — El Gorrión. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Capital Federal, setiembre de 1950. 180.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

337.902. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Manuel Moyano. Capital Federal, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.903. — En Familia (Wilson). Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Wilson & Cía., S.A.J.C. Director: Juan Mac Cormack. Capital Federal, octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.904. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio - Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores - Mercado Nacional de Frutas. Director: Publicación Oficial. Buenos Aires, Capital Federal, setiembre de 1950. 9.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.905. — Palenque. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Institución Hogar Rural. Director: Héctor i. Siboldi. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), setiembre de 1950. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.906. — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Oliva. República Argentina y exterior, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.907. — Vínculos. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. Director: Enrique González Sebía. Buenos Aires, setiembre de 1950. 1.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.908. — Antorcha. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), setiembre de 1950. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.909. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, setiembre de 1950. 26.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.910. — Dei Landbote (Mensajero de Campaña). Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos), setiembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

337.911. — El Colono. Periódico trisemanal. (Id. español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), setiembre de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.912. — El Heraldo. Diario. (Id. español). Propietario y director: Domiciano Cepeda. González Chaves (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 12.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.913. La Mañana. Diario. (Id. español). Propietario: Publio Barrios. Director: Julio López Pájaro. Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

337.916. — Alborada. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Director: Hna. Susana Sibón. Buenos Aires. agosto de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

337.917. — Resplandor. Boletín trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. Director: Mauricio Jacobson. Rosario, octubre - noviembre - diciembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.294. — Octubre. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Yolanda Maenza de Bukler y José Eduardo Caselli. Director: Luis Alberto Bukler. Salta (Prov.), 18 de setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.941. — Diario del Séptimo Congreso Internacional de Cirugía. (Id. español). Propietario: E. R. Squibb & Sons Argentina, S. A. Director: Glenn Eduardo Iveg. Buenos Aires, agosto 1º de 1950. 25.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.944. — Marihuana. Película cinematográfica argentina. Productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. Argumento: Wilfredo Jiménez. Principales intérpretes: Pedro López Lagar, Fanny Navarro y otros. 10 rollos con 2.822 metros. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1950. (Argentina).

337.949. — Cinemisterio. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Abril S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 4 de octubre de 1950. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

337.950. — Lo permitido en el amor. 196 págs. Autor: Eduardo Adolfo Valdovinos. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos El Impresor Moderno. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

337.952. — Anales de Medicina Pública. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Facultad de Higiene y Medicina Preventiva - Universidad Nacional del Litoral. Director: Dr. Lorenzo A. García. Santa Fe, diciembre de 1949. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.953. — El Diario. Periódico diario. (Id. español), Propietario y director: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba (Provincia), 23 de setiembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

337.954. — Diagonales. Periódico mensual. (Idioma español). Propietarios: Carlos Briasco, Jorge Nóbile, Naldo Lombardi. Directores: Carlos Briasco, Jorge Nóbile, Naldo Lombardi. La Plata (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

337.956. — Historia de las ideas políticas en Argentina. 608 págs. Autor: Vicente D. Sierra. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Comisión Nacional de Aprendizaje. 2.025 ejemplares. Buenos Aires. 2 de octubre de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

e.24|10-Nº 5.048-v.7|11|50

Año del Libertador General San Martín

6 DE OCTUBRE DE 1950

337.958 — Asesor de Trabajo e Higiene. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro José Fasce. Capital Federal, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.959 — Síntesis. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Armando Alonso. Argentina - Uruguay - México - Perú - Marruecos, octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

337.960 — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual (Id. español). Propietario: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Bs. Aires), octubre de 1950. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.961 — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Alejandro Rattray Hay. Temperley (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 3,50. (Argentina).

337.962 — Tarsicio. Revista mensual. (Id. español). Propietario: R. P. José Novoa. Director: Pantín Guillermo. Buenos Aires, setiembre de 1950. 300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

337.963 — Acción Industrial. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Amable Gutiérrez Díez y Alberto Gomis. Director: Amable Gutiérrez Díez. República Argentina abril a setiembre de 1950. 72.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

337.964 — Cristo obrero. Boletín parroquiel mensual. (Id. español). Propietario y Director: Fernando Francini. Capital Federal, octubre de 1950. — 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.965 — Saber Vivir. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Editorial Saber Vivir Soc. en Com. Director: José Eyzaguirre. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 2.500 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

337.966 — Noticioso Terrabusi. Mensual. (Id. Español). Propietario: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Director: Roberto E. Noe. Buenos Aires, octubre de 1950. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

337.967 — Temporada. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Tenco S. R. L. Director: María Carlota A. Aguilar de Blanco. Capital Federal, octubre de 1950. 60.000 ejemplares. Precio: $ 2.— (Argentina).

337.968 — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), agosto de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

337.969 — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Leonardo Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

337.970 — Criadores de Holando. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Criadores de Holando Argentino. Director: Eduardo A. del Piano. Capital Federal, julio-agosto de 1950. 1.500 ejemplares. Precio: $ 2,50 (Argentina).

337.971. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. Hebreo). Propietario y director: L. Kibrick. Capital Federal, julio de 1950. 23.000 ejemplares. Precio: $ 0,40. (Argentina).

337.972. — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. hebreo). Propietario y Director: L. Kibrick. Capital Federal, agosto de 1950. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

337.973 — Mundo Israelita. Periódico semanal. (Id. hebreo). Propietario y Director: L. Kibrick. Capital Federal, setiembre de 1950. 24.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

337.974 — Avisador Comercial. Periódico quincenal. (Id. español). Propietarios: José Antonio González y L. A. Graciani. Director: L. A. Graciani. República Argentina, septiembre de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

337.975 — El Cronista Comercial. Diario. (Id. Español). Propietario: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Director: Rafael A. Perrotta. Capital Federal, setiembre de 1950. 225.650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.976 — El Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: Financiera Tipográfica S. A. Director: José J. Rodríguez Pendaz. La Plata, Prov. de

Bs. As., agosto de 1950. 261.000 ejemplares. Precio: $ 0,15 (Argestina).

337.977 — El Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: Financiera Tipográfica S. A. Director: José J. Rodríguez Pendaz. La Plata y Prov. de Bs. As., setiembre de 1950. 270.000 ejemplares. Precio: $ 0,15. (Argentina).

337.978 — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Victoria (Entre Ríos), setiembre de 1950. 515 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

337.979 — La Idea. Periódico semanal. öId. español). Propietario y Director: Joaquín A. Zambrano. Bahía Blanca. (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950, 1950 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.980 — Crónica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: J. Reynaldo Aón Rossi. Miramar, abril de 1950. 8.500 ejemplares. — Precio: $ 0,20 (Argentina).

337.981 — Crónica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: J. Reynaldo Aón Rossi. Miramar, junio de 1950. 6.800 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

337.982. — Crónica. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: J. Reynaldo Aón Rossi. Miramar, julio de 1950. 8.750 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

337.983 — Crónica. Periódico semanal. öId. español). Propietario y Director: J. Reynaldo Aón Rossi. Miramar, mayo de 1950. 5.400 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

337.984 — La Voz. Diario. (Id. español). Propietario: Cejas Hnos. Director: Raúl M. Cejas. Coronel Dorrego. (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 5.590 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

337.985 — El Pueblo. Diario. (Id. español). Propietarios: Miguel Carlos y Roque Di Paolo - Hipólito Pugliese. Director: Manuel Morán. Zárate - Campana - Limá, (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 39.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

337.986 — Zona Norte. Semanario. (Id. español). Propietario: Bornancini y Giannini. Director: Agustín D. Cejas. Deán Funes (Córdoba), setiembre de 1950. 7.500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

337.987 — Heraldo Bautista. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Iglesias Evangélicas Bautista de Rosario y Alrrededores. Director: Floreal Ureta. Rosario, octubre de 1950. 700 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

337.988 — Ecos Piranenses. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Rodolfo Carlos López. Gral. Pirán (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 360 ejemplares. Precio: $ 0,35 (Argentina).

337.989 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Prov. de Sta. Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de la Prov. de Santa Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, junio de 1950. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.990 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Prov. de Sta. Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de la Prov. de Sta. Fe. Diario. (Id. español). Propietario: Cámara de Senadores de la Prov. de Sta. Fe. Director: Virgilio M. Mantovani. Santa Fe, noviembre y diciembre de 1949. 17.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

337.991 — Vida Diocesana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Obispado de Jujuy. Director: Regino Jalón. Jujuy (Prov.), setiembre de 1950. 3.600 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

337.992 — El Progreso. Semanario. (Id. español). Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Juan José Paso, setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0.20. (Argentina).

337.994 — Lectura del Domingo. Revista semanal. öId. español). Propietario y Director: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Bs. Aires), setiembre de 1950. 2.750 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

337.995 — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini, setiembre de 1950. 1.040 ejemplares. — Precio: $ 0,30 (Argentina).

338.004 — Patapalo. 309 págs. Autor: Bartolomé Soler. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 8.000 ejemplares. Precio: $ 14.—. (Argentina).

338.011 — Decisión de comando. 200 págs. Autor: William Wister Haines. Traducción del inglés al castellano anónima. Editor: Círculo de Aeronáutica. Impresor: Talleres Gráficos Julio Kaufman. 2.250 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio: $ 6.—. (Argentina).

338.015 — Potro. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alberto E. Cáceres. Editor: El Autor. Impresor: Guifenua. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

338.026 — De las sucesiones. 672 págs. Autor: Vittorio Polacco. Traducción del italiano al español: Santiago Sentis Melendo. Segunda edición al cuidado de: Alfredo Ascoli y Evelina Polacco. Editor: Ediciones Jurídicas Europa-América Bosch y Cía. Editores. Impresor: Talleres Gráficos Plantié S. A., 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1950. Precio: $ 60.—. (Argentina).

338.027 — Lecciones sobre el proceso penal. 4 tomos con 1.170 páginas. — Autor: Francesco, Carnelutti. Traducción del italiano al español: Santiago Sentís Melendo. Prólogo por: Niceto Alcalá Zamora y Castillo. Editor: Ediciones Jurídicas Europa - América Bosch & Cía. Editores. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

338.033 — Conferencia espiritista culto y ciencia. 16 págs. Autor: Anónimo. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. Impresor: Saccone Hnos. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

338.034 — Aero modelismo. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Maximino Ochagavía. Director: Enzo Mario Tasco. Buenos Aires, mayo-setiembre de 1950. 5.500 ejemplares. Precio: $ 2.50. (Argentina).

338.035 — Acción industrial. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Amable Gutiérrez Díez. Buenos Aires, 3 de octubre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

338.036 — Generación del vapor. 556 págs. Autor: Marcelo Mesny. Editor: Pagani Hnos. Editores. Impresor: Pagani Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1946. Precio: $ 40.—. (Argentina).

338.042. — Señor en todas partes. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Bonacossa. Editor: El autor. Impresor: Editorial Viena. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1950. Precio: $ 1. (Argentina).

338.043 — Señor en todas partes. Tango, música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Viena. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.050 — Opinión. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Julio R. Crespo Lucero. Morón. (Prov. de Bs. Aires), 3 de octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

338.057 — Matemática para ingenieros. 486 págs. Autor: Francisco Vera. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1950. Precio: $ 89.25 (Argentina).

338.058 — A mi santa madre. (Solo y vencido). Tango, música. 2 págs. Autores: Tito Casciani - José A. Funaro y Ramón Pringles. Editor: Los Autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.059 — A mi santa madre. (Solo y vencido). Tango, letra. 2 págs. Autores: Tito Casciani - José A. Funaro y Ramón Pringles. Editor: Los Autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

338.060 — Callar. Bolero mambo, música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Santos R. Pappalardo. Editor: Los Autores. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 3.—. (Argentina).

338.061 — Callar. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor Pablo Elías Guevara. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 3.—. (Argentina).

338.062 — Suave inspiración. Bolero canción, letra. 2 págs. Autor: Héctor Appiolaza. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 2.—. (Argentina).

338.063 — Suave inspiración. Bolero canción, música. 2 págs. Autor: Lucas F. Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 2.—. (Argentina).

338.064 — Alitas de luna. Vidalita, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 2.—. (Argentina).

338.065 — Alitas de luna. Vidalita, música. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200. ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1950. Precio: $ 2.—. (Argentina).

338.066 — El carterito. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Juan Rivero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1946. Precio: 0,50. (Argentina).

338.067 — Yo he nacido en Buenos Aires. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Juan Rivero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1945. Precio: $ 0,50. (Argentina).

338.068 — Canción del Carmen. Foxtrót, letra. 2 págs. Autor: Juan Rivero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de setiembre de 1946. Precio: $ 0,60. (Argentina).

338.069 — Esta noche muchachos. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Juan Rivero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1945. Precio: $ 0,50. (Argentina).

338.078 — Flor de prado. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

338.079 — Flor del prado. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Amancio O. Pieri. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.088 — Bridge Argentino. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de Brigistas Argentinos. Director: Adolfo A. Gabarrot. Capital Federal, marzo-junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 3.—. (Argentina).

338.089 — Libre opinión. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Amadeo L. Aostri. Director: Héctor A. Míguez. Mercedes (Prov. de San Luis), 23 de setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

336.821. — "Ani-Bita", seudónimo.

e.25|10-Nº 5.058-v.8|11|50

Año del Libertador General San Martín

9 DE OCTUBRE DE 1950

338.090. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Esteban Argentino Malaspina. Capital e interior, setiembre de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.091. — Bienvenida (Ahlausahla). Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Gabriel Traboulú. Capital Federal, setiembre y octubre de 1950. 2.800 ejemplares. Precio $ 30.— suscripción anual. (Argentina).

338.092. — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. español). Propietario: El Avisador Mercantil S. A. Director: Dr. Armando Fernández Del Casal. Capital Federal, setiembre de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 75.— por año. (Argentina).

338.093. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación Diario. (Id. español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. Capital Federal, setiembre de 1950. 36.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.094. — El Mundo. Diario. (Id. español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director :Emilio Rubio. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 8.158.744 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.095. — P B T. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloé. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 407.680 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.096. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 2.620.000 ejemplares. Precios $ 0,40 y 0,50. (Argentina).

338.097. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo J. Alemán. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 2.473.250 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.098. — El Hogar. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 1.095.000 ejemplares. Precios $ 0,80 y 1.— (Argentina).

338.099. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 3.913.500 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.100. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Dr. Emilio Rubio. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 1.215.000 ejemplares. Precios $ 0,40 y 0,50. (Argentina).

338.101. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloe. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 35.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.102. — Selecta. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. Capital, interior y exterior, agosto de 1950. 26.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

338.103. — El Tribunal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, setiembre de 1950. 13.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).

338.104. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Propietario y director: Manuel Frende Brea. Capital Federal, setiembre de 1950. 26.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

338.105. — El Progreso. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso de Lugano". Director: Vicente De Simone. Capital Federal, julio - agosto - setiembre de 1950 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.106. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, setiembre de 1950. 89.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.107. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, setiembre de 1950. 104.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.108. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires, setiembre de 1950. 608.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.109. — Argentina Industrial. Revista anuario. (Id. español). Propietario y director: Mercurio V. S. Maci. Capital Federal, agosto de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.110. — Seguros y Bancos. Bimensual. (Id. español). Propietario y director: G. C. Pedemonte. República Argentina, setiembre de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

338.111. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad. Mensual. (Id. español). Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: G. C. Pedemonte. República Argentina, setiembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.112. — Crítica. Diario. (Id español). Propietario: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad (C.A.D.E P.) S. A. en formación. Director: Pedro V. Jofré. República Argentina, setiembre de 1950. 6.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.113. — Essograma. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Esso S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel

Mardoqueo Torres. Buenos Aires, agosto de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.114. — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. español). Propietario: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Directores: Ramón Avanza y Virgilio Nelbone. Dolores (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.115. — En Marcha. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

338.116. — Contra brava. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar O. Aiello. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.117. — Diez años de martirio. 80 págs. Autor: Casimiro Verax. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

338.118. — Poemas de la carne y el espíritu. 142 págs. Autor: Germán José Bidart Campos. Editor: El autor. Impresor: N. A. Ferrari. 400 ejemplares. Capital Federal, 27 de setiembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.119. — Silviana. Drama en tres actos y seis cuadros. 71 págs. Autor: Fernando de Elizalde. Introducción: Juana de Ibarbourou. Ilustración de: J. Batle Planas. Editor: El autor. Impresor: Casa Frías Ayerza y Elizalde. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

338.120. — La otra isla de John Bull.Así mintió él al esposo de ella. La comandante Bárbara. 439 págs. Autor: Bernard Shaw. Traducción del inglés al castellano: Clara Diament. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.264 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

338.121. — Historia del General San Martín. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Talleres Gráficos de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.122. — El problema de la alimentación en América del Sur. 66 págs. Autor: Josué de Castro. Traducción del portugués: Manuel de Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. 3.130 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

338.123. — Enfermedades de las plantas florales. 135 págs. Autor: Juan B. Marchionatto. Editor: Ediciones Librería del Colegio. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.170 ejemplares. Bs. Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.124. — Los pecadores. 336 págs. Autor: Ferenez Koermendi. Traducción del alemán: J. Rovira Armengol. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.238 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

338.125. — Tríptico. 275 págs. Autor: Pío Baroja. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.215 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.126. — De Garcilaso a Valle-Inclán. 246 págs. Autor: Alonso Zamora Vicente. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 2.853 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.127. — Historia de mi Patria. 190 págs. Autor: Luis D. Márquez Garabano. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Talleres Gráficos Panzini Hnos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de setiembre de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.129. — Tribuna. Periódico quincenal. (Id. español). Propietarios: Rubén M. Pagani, Juan L. L. González, Rubén A. Sinay, Aldo A. Illiarramendi, Ronaldo Nash. Directores: Rubén Pagani, Rubén Sinay, Ronaldo Nash. Campana (Prov. de Buenos Aires), 4 de octubre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

338.131. — Stompin' at the B. A. Hot Club (Haciendo ritmo en el Hot Club de Buenos Aires). Fox-trot, música. 2 págs. Autor: B. Farberman. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M.Y.C.). 550 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.132. — Stampin' at the B. A. Hot Club (Haciendo ritmo en el Hot Club de Buenos Aires). Fox-trot, letra. 2 págs Autor: B. Farberman. Editor e impresor: Editora Musical y Comercial (E.M.Y.C.). 550 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.133. — El Santuario de Copacabana de La Paz a Tiahuanaco (Documentos de arte colonial Sudamericano). 202 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser S. A. 900 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 25.— (Argentina).

338.134. — Historia gráfica del arte. 286 págs. Autor: Joseph Gauthier. Traducción del francés al castellano por S. Sánchez Calvete. Editor: Editorial Víctor Leru Impresor: Tall. Gráficos Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. Precio $ 24.— (Argentina).

338.135. — Historia de perros. 222 págs. Autor: Leónidas Barletta. Grabados en madera de: Mario Cecconi. Editor: Edición del Teatro del Pueblo. Impresor: Tall. Gráficos Lorenzo S.R.L. 1.000 ejemplares. Capital Federal, setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.136. — Mi hogar de niebla. Novela. 225 págs. Autor: Ana Teresa Fabani. Editor: Mateo Fabani. Impresor: Cía Impresora Argentina S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. Precio $ 10,50. (Argentina).

338.141. — Si quieres conquistar. Canción rítmica, música. 2 págs. Autor: Arturo José López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.142. — Si quieres conquistar. Canción rítmica, letra. 2 págs. Autor: Arturo José López. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.148. — Primera colección (1940-1950). 68 págs. Autor: Luis Alberto Murray. Editor: El autor. Impresor: F. A. Colombo. 365 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1950. Precio pesos 5.— (Argentina).

338.152. — El cristianismo y las religiones universales. 97 págs Autor: Alberto Schweitzer. Traducción del alemán al castellano: A. W. M. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio $ 2,50. (Argentina).

338.153. — De Lutero a Bach. 160 págs. Autor: Paul Nettl. Traducción del inglés al castellano: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Talleres Gráficos El Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

338.154. — La búsqueda de Dios. 305 páginas. Autor: Charley May Cunningham. Traducción del inglés al castellano por: José Míguez Bonino. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

338.155. — Los forjadores del cristianismo. 227 págs. Autor: Shirley Jackson Case. Traducción del inglés al castellano: D. E. Hall. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 7.50. (Argentina).

338.156. — Historia de la reforma en España en el Siglo XVI. 230 págs. Autor: Tomás M'Crie. Traducción del inglés al castellano por: Adam F. Sosa. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Edición 2da. Buenos Aires, agosto de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

338.157. — El visionario de américa. (Canto épico). 64 págs. Autor: Benito Corra. Editor: Tall. Gráf. Stilcograf S.R.L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. Siprecio. (Argentina).

338.159. — Nueva alborada. (The Sun Comes Up). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: William Ludwig y Margaret Fitts. Principales intérpretes: Jeanette MacDonald, Lloyd Nolan y otros. 10 rollos con 2.550 metros. New York, Estados Unidos de Norte América en el mes de junio de 1949. (Extranjera).

338.160. — Tres hijos del diablo. (Three (Godfathers). Película cinematográfica extranjera. Productor: Argosy Pictures Corporation. Argumento: Laurence Stallings y A. Frank Nuggent. Principales intérpretes: John Wayne, Pedro Armendariz y otros. 11 rollos con 2.941 metros. New York, Estados Unidos de Norte América en el mes de enero de 1949. (Extranjera).

338.161. — El atalaya. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: Dr. Fernando Chaij. Florida (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 42.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

338.162. — Juventud. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: Lorenzo J. Baum. Florida (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 7.600 ejemplares. Precio $ 0.45. (Argentina).

338.163. — La revista adventista. Mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

338.164 — El auxiliar de la escuela sabática. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. Florida (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1950. 2.900 ejemplares. Precio $ 0.42. (Argentina).

338.165. — Programas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: Margarita Deack. Florida (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1950. 3.400 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

338.166. — The advent review and sabbath herald. (La revista adventista y heraldo del sábado). Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 7.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

338.175. — La escritura "Script". 75 págs. Autor: Robert Dottrens. Traducción del francés al castellano por: C. Guillén de Rezzano. Prólogo de Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

338.176. — Súplica. Bolero, música. 2 págs. Autor: José María Plá. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.177. — Súplica. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Belisario Larghero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.180. — De un cercano pasado. 210 págs. Autor: Gastón Federico Tobal. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. L. J. Rosso. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 7 de setiembre de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

338.185. — Nocturnos y poemas. 150 págs. Autor: Luz de Monroy. Editor: Juan Vehil. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

338.204. — Dulce recuerdo. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Enzo Gesualdo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.205. — Dulce recuerdo. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Nilda. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.207. — Guía Mercáu. Grafo-Guía. 5 págs. Autor: José Alberto Mercáu Editor: José Alberto Mercáu. Impresor: Tall. Gráf. Agüero. 10.000 ejemplares. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 1o de octubre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.210. — Asesor del contribuyente fiscal. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario y director: Luis María Casella. Buenos Aires, setiembre y octubre de 1950. 5.200 ejemplares. Siprecio. (Argentina).

338.214. — Canto a Corrientes. Canción correntina, letra. 2 págs. Autor: Carmen Serrano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

e.25|10.-Nº 5.059.-v.8|11|50

Año del Libertador General San Martín

10 de OCTUBRE de 1950

338.232 — Boletín Informativo Diario. Diario. (Id. español). Propietario: Mercado Nacional de Papas. Director: Alberto J. Constantino. Capital Federal, septiembre de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.233 — Sophia. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, Capital Federal, octubre de 1950. 4.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.234 — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, agosto de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.235 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Farmacias. Director: Héctor C. De Giorgi. Buenos Aires. julio de 1950. 940 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.236 — Revista Agropecuaria. Mensual. (Id. español). Propietario: Luis T. Balbiani. Director: José A. Ferraté. Capital Federal, octubre de 1950. 1.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.237 — La Colmena. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Pedro José Tourvillon. Buenos Aires, septiembre de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

338.238 — Dios y Patria. (Boz i Ojczyzna). Revista mensual. (Id. español). Propietario: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Director: P. M. Milialik. Capital Federal, octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.239 — Vida Cristiana. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: Alfredo Müller. Villa Angela (Chaco), septiembre de 1950. 2.300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

338.240 — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: José Retrivi. Gral. Lavalle, San Clemente, Dolores. (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.25 (Argentina).

338.241 — El Progreso Evangélico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Carlos Noya. Director: José Gongarrá. Capital Federal, octubre de 1950. (35.000) ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

338 242 — San Pablo. — Semanario (Id. español). Propietarios: Padres Pallottinos. Director: P. José Radeinaiber. Turdera, (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 1.875 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

338.243 — La Razón. Diario. (Id. español). Propietario: La Razón S. R. Ltda. Director: Alfredo Pérez Silva. Chivilcoy (Prov. de Buenos Aires), septiembre de 1950. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

338.244. — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Director: Severo González Fagalde Tucumán, septiembre de 1950 700 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

338.245. — Boletín N. S. de Luján. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: P. Santiago Cerrutti. Tigre. Interior y Exterior (Prov. de Bs. As.), octubre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.246. — Lugo. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Capital Federal, setiembre de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.247. — Cronista Informativo. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Ernesto A. R. y Carlos R. Affatato. Director: Ernesto A. R. Affatato. Capital Federal, octubre de 1950. 700 ejemplares. Precio Gratis. (Argentina).

338.248. — Crónica. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Yolanda C. Rentería. Director: Domingo Rentería. Cuatro de Junio (Prov. de Bs As.), octubre de 1950. 1.000 ejemplares.. Sin precio. (Argentina)

338.249. — El Líder. Diario. (Id. Español). Propietario: Augusto Porto. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, setiembre de 1950. 780.000 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

338.250. — Continente. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Los Dos, (Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto). Director: Joaquín F. Dávila y Oscar Lomuto. Capital Federal, setiembre de 1950. 10.000 ejemp. Precio $ 3.— (Argentina).

338.251. — Rácing. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Antonio Andrés Rey. Capital Federal e Interior Julio-Agosto-Septiembre de 1950. 234.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.252. — Ecos de Mar de Ajó. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Francisco L. Rivolta. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.253. — Revista Confort. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: León Rossen. Capital Federal, setiembre de 1950. 6.500 ejemplares Precio $ 2.— (Argentina).

338.254. — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Terr. N. de Santa Cruz), julio de 1950. 2.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.255. — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Terr. de Santa Cruz), agosto de 1950. 2.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.256. — Hoy Diario. (Id. Español). Propietario: Diario Hoy S. R. Ltda. Director: Dr. Samuel Villanueva. Gualeguaychú (E. Ríos), setiembre de 1950. 91.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.257. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Director: Armando Méndez. Entre Ríos, setiembre de 1950. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.258. — La Voz del Pueplo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Antonio Maciel. Tres Arroyos, setiembre de 1950. 174.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.259. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. Capital Federal, setiembre de 1950. 7.250.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.260. — El Orden. Periódico Semanal. (Id. Español). Propietario: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado, setiembre de 1950. 3.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.261. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Jesús Borlandelli. Cañuelas, setiembre de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.262. — Guía Parroquial. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera (Prov. de Córdoba). setiembre de 1950. 600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.263. — El Almacenero. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), setiembre de 1950. 250 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.264. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: P. Ladislao Pykosz. Córdoba, octubre de 1950. 1.700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.265. — Educación Cristiana. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Capollina. Buenos Aires, octubre-noviembre-diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.266. — El Pueblo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y Director: José Baranda. Juan B. Alberdi. (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950 664 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.267. — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

338.269. — El Libertador José de San Martín. 240 págs. Autor: Samuel W. Medrano. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina, S. A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de julio de 1950. Precio $ 4,80. (Argentina).

338.270. — Lo que debe saber una adolescente del Siglo XX. (La Vida en Flor) 144 págs. Autor: Margarita Csaba. Traducción del francés al castellano por: Julio Pasel Jardim. Prefacio de: Mons. Tihamer Toth. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 700 ejemplares. Edición 2da. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.271 — Dignidad y Misión de la Madre. — 128 págs. Autor: P. Eduardo Pavanetti. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 2,50 (Argentina).

338.272 — Flores Americanas del Huerto de María. 200 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

338.273 — La Madre Educadora. 280 págs. Autor: P. Eduardo Pavanetti. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1950. Precio $ 4,50 (Argentina).

338.274 — Cien Breves Relatos Marianos 120 págs. Autor: Pablo Schneider. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.275 — Mieke la Novia del Rincón del Diablo. 184 págs. Autor: Philippe Mosane. Traducción de E. G. Edición 3ra. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1950. Precio $ 2,50 (Argentina).

338.276 — Los Náufragos del Jonathan. 332 págs. (3 tomos). Autor: Julio Verne. Traducción del francés al castellano: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. — Precio $ 2.— (Argentina).

338.282 — Así se baila mi tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El Autor. Impresor: Ediciones Publi-Graf. 250 ejemplares Rosario (Santa Fe), 25 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.284 — Es en vano,.. no puedo. Vals, música. 2 págs. Autor: Saverio Cucci. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.285 — Album del Bebé. 35 págs. Autor: Anónimo. Editor: Nuvart. Ilustraciones: Chikie. Impresor: Tall. Gráf. Bacaicoa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1950. Precio pesos 25.— (Argentina).

338.293 — Dale Quilmes. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Ernesto Eduardo Marchese. Joaquín Coloma, Wáshington V. Adrogué. Director: Ernesto E. Marchese. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

338.296 — Crónica. Semanario (Id. español). Propietario y director: José Miguel Padilla. Almirante Brown (Provincia de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

338.298 — La Razón. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Razón (Diario de la tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Buenos Aires, 5 de octubre de 1950. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

338.299 — Madrecita de mi corazón. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Canción, letra. 2 págs. Autor: Rafael Campo. Editor: Establec Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. — Precio $ 6.— (Argentina).

338.300 — Canción de Boda. Canción, letra. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.301. — Canción de Cuna. Canción, letra. 2 págs. (Del álbum "Cuatro Canciones Para el Hogar"). Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemvlres. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

338.302 — Madrecita de mi corazón. Canción, música. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: César S. Sesso. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.303 — Canción de Boda. Canción, música. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: César S. Sesso. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.304 — Canción de Cuna. Canción, música. 2 págs. (Del álbum "Cuatro canciones para el hogar"). Autor: César S. Sesso. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

338.306. — Servicio Agrícola. Periódico. (Id. Español). Propietario: La Anónima S. de Resp. Ltda. Director: Jaime S. Macdonald. Cinco Saltos, (Río Negro), septiembre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.307. — Norte. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Baldomero Campellone Llerena. Córdoba, (Provincia), 28 de setiembre de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.308. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. Luis A. López Legazpi. Río Cuarto, (Córdoba), 5 de octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.312. — Avivate un Poco. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Marino. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

338.314. — No puedo olvidar. Tango, música. 2 páginas. Autor: Juan Diosdado. Editor: El autor. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.315. — Cuyanita hermosa. Zamba, letra. 2 páginas. Autores: Sebastián Navarro y Alejandro Britos. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

338.316. — La Prensita. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: Bussmann Hermanos. Directores: Máximo Bussmann, Godofredo Bussmann. Tres Lomas, (Prov. de Buenos Aires), 12 de agosto de 1950. 860 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.317. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. Director: Blas Pedro Chiabrera. Esperanza, (Prov. de Santa Fe), setiembre de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

338.318. — Que te haces. Ranchera, música. 2 páginas. Autor: Juan Antonio Manzur. Editor: El autor. Impresor: Ediciones. Publi-Gráf. 250 ejemplares. Rosario, (Prov. de Santa Fe), 25 de septiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

e.26|10-Nº 5.085-v 9|11|50

OCTUBRE 11 DE 1950

Año del Libertador General San Martín

338.331. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.332. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Director: Guillermo D. Palmer. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.333. — El Mensaje del Disco. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Casa América, S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Capital Federal e interior de la República, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.334. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Méndez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, julio de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.335. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario Francisco Méndez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, agosto de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.336. — Volante. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Francisco Méndez. Director: Angel Laborde. Bs. Aires, setiembre de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.337. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). propietario y director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, agosto de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.338. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Id. español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Buenos Aires, setiembre|950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.339. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. Buenos Aires, setiembre de 1950. 8.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

338.340. — París en América. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Buenos Aires, 3er. trimestre de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

338.341. — Crónica Sindical. Revista trimestral. (Id. español). Propietario y director: Orfilio F. Cabanillas. República Argentina, julio - agosto de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.342. — Indice de Publicaciones Periódicas, Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Mensual. (Id. español). Propietario: Lajouane, Librería y Editorial, S.R.L. Director: Rodolfo P. F. Bledel. Buenos Aires, junio|950. 1.500 ejemplares. Precio $ 10.— (Argentina).

338.343. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. español). Propietario y director: Blanca Nélida Estarli. Capital Federal, setiembre de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.344. — Haint (Hoy). Diario. (Id. español). Propietario: La Senda S. R. L. Director: Selly Valentín Gómez. Capital Federal, setiembre de 1950. 120.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.345. — La Razón. Diario. (Id. español). Propietario: S. A. La Razón (Diario de la tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. República Argentina y exterior, setiembre de 1950. 12.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.346. — Revista Geográfica Americana. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural, S. A. Director: José Anesi. Capital Federal, enero a junio de 1950. 15.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

338.347. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Luis C. A. Serrao, Miguel J. Bietti y Oscar E. Benzi. Capital Federal, setiembre de 1950. 7.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.348. — Guía del Hogar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. Director: Zona Smith. Buenos Aires, agosto - setiembre - octubre de 1950. 7.490 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.349. — Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. Director: Reverendo Juan Kent. Capital Federal, octubre de 1950. 2.117 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.350. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Mensual. (Id. español). Propietario: Mercado General de Haciendas de Avellaneda. Director: María Isabel P. de Idoyaga. República Argentina, mayo, junio, julio y agosto de 1950. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.351. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanal. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, mayo de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.352. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanario. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital

Federal, junio de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.353. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanario. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, julio de 1950. 32.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.354. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Cap. Federal, agosto de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.355. — La Semana Israelita (Judische Wochenschau). Bisemanal. (Id. Hebreo). Propietario: Editorial Estrellas Ltda. Directores: Bernardo Swarsensky, Gunter Friedlaender. Capital Federal, setiembre de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.356. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Propietarios: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. Director: Pbro. Ysaac Mosqueda. Itatí (Prov. de Corrientes), octubre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,66 (Argentina).

338.357. — Sponsa Verbi. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Fray Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), setiembre de 1950. 560 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.358. — El Argentino. Diario. (Id. español). Propietario y director: Emilio A. Condé. Zona de Dionisia, setiembre de 1950. 2.850 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.359. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Aquiles Evangelista. Tornquist — F.C.N.G.R., setiembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.360. — Acción Chaqueña. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Obispado de Resistencia. Director: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia (Chaco), setiembre de 1950. 2.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.361. — El Mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Capital Federal, octubre de 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.362. — La Voz de Nenderson. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1950. 870 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.363. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 6.250 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.364. — La Voz de Henderson. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Félix Carlos Peyre Longue. Henderson (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 1.140 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

338.365. — Revista Luz y Verdad. Mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. Capital Federal, octubre de 1950. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.366. — Para Todos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Pbro. Julio Emilio Vicario. Trenque Lauquén - F.C.N.D.F.S., setiembre de 1950. 2.240 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

338.369. — Claro de luna. Para piano, música. 5 págs. Autor: Debussy. Revisión de: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.370. — La catedral sumergida. Para piano, música. 4 págs. Autor: Debussy. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1,40. (Argentina).

338.371. — La fille aux cheveux de lin. (La niña de los cabellos de lino). Para piano, música. 2 págs. Autor: Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.372. — La plus que lente. Para piano, música. 4 págs. Autor: Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio pesos 1,40. (Argentina).

338.380. — Carbureyer 100 o|o tested - Export sales and service manual. 200 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Garter Carburetor Corporation Saint Louis Missouri, U. S. A. Impresor: F. M. Strickland. 100 ejemplares. San Luis - Missouri, E. F. U.U. de N. América, mayo de 1950. (Extranjera).

338.382. — El triunfo. Piezas fáciles transcripción para piano a 4 manos, música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Transcripción para piano a 4 manos por: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.383. — Pericón Piezas fáciles. Transcripción para piano a 4 manos, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Transcripción: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.384. — Zamba de Vargas. Piezas fáciles, transcripción para piano a 4 manos, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Transcripción de: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.385. — Canción al Libertador General San Martín. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.386. — Canción al Libertador General San Martín. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Enrique Guillermo Lobo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.387. — Mi pianito. Ejercicios y canciones fáciles para piano, música. 11 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio $ 3,50. (Argentina).

338.388. — Mi pianito. Ejercicios y canciones fáciles para piano, letra. 11 págs. Autor: Juan Bautista Grosso. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 eejmplares. Buenos Aires, 22 setiembre 950. Precio $ 3,50. (Argentina).

338.389 — Córdoba. Canción de España, música para guitarra. 4 págs. Autor: I. Albéniz. Transcripción para guitarra de: Antonio Siópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.390 — Andando. Zamba para piano, letra. 2 págs. Autor: Pedro Sánchez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.391 — Andando. Zamba para piano con letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.392 — Lorencita de mi amor. Danza para piano, letra. 2 págs. Autor: G. Policastro. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Bs. Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.393 — Lorencita de mi amor, Danza para piano, música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 175 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

338.394 — Claro de luna. De la suite Bergamasca. Transcripción para guitarra, música. 4 págs. Autor: Claudio Debussy. Transcripción para guitarra de Mario Parodi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.395 — 1ª Arabesca. Transcripción para guitarra, música. 4 págs. Autor: C. Debussy. Transcripción para guitarra de: Mario Parodi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.396 — Preludio Nº 1. Para guitarra, música. 4 págs. Autor: Mario Parodi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 2,50 (Argentina).

338.397 — Sonatina. Para piano, música. 14 págs. Autor: Carlos Guastavino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1950. Precio: $ 4.— (Argentina).

338.398 — Luna y sol. Fox-trot. música. 2 págs. Autor: Santos Ríos. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.399. — La viuda alegre. Canción de Vilia. (Canción de la niña del bosque), 3 págs. Autor: Franz Lehar. Versión española de: Emilio Argel. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1950. Precio: $ 2.— (Argentina).

338.400 — Método para acordeones a piano de 12 y 24 bajos con nociones completas de teoría musical. 81 págs. Autor: Frontalini. - Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1950. Precio: $ 12. (Argentina).

338.401 — Nueva escuela violinística italiana. Parte II, Técnica superior del arco y de la mano izquierda. 54 págs. Autor: Francesco Sfilio. Revisión y traducción del italiano al español: Emilio Pelaia. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Roberto Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

338.402 — Nueva escuela violinística italiana. Parte 1ª. Método para principiantes. 67 págs. Autor: Francesco Sfilio. Revisión y traducción del italiano al español: Emilio Pelaia. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Roberto Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 10.— (Argentina).

338.403 — El taxi. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Sindicato Conductores de Taxis. Director: Luis Agustín Piovera. Buenos Aires, mayo de 1950. 13.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.404 — Humoresque. Para piano, música. 3 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 3.— (Argentina).

338.405 — Papillons. Para piano, música. 2 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1950. Precio: $ 3.— (Argentina).

338.410 — Mi piecita. Milonga, música. 2 págs. Autores: Aníbal Appiolaza y Ernesto Casciani. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 8 de octubre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.411 — Luna y sol. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Agustín Culich. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 15 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.412 — Nova Domovina. (La nueva patria). Periódico quincenal. (Id. esloveno). Propietario: Carlos D. Mermolia. Director: Andrés Skabec. Buenos Aires, 30 de agosto de 1950. 1.300 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

338.418 — Que pronto te fuiste. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rubén Emilio Biloni. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.419 — Que pronto te fuiste. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis F. Ortega. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.431 — Me sonríe la vida. Bolero-Slow, letra. 2 págs. Autor: Franco Mar. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. 200 ejemplares. Sin precio. (Propaganda). (Argentina).

338.432 — Me sonríe la vida. Bolero-Slow, música. 2 págs. Autores: Emilio Livi y Luisa Neré. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. Sin precio propaganda. (Argentina).

338.433 — Al brillar la aurora. Tango-canción, música. 2 págs. Autores: Emilio Livi y Luisa Neré. Editor: Editorial Mar. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. Sin precio - propaganda. (Argentina).

338.434 — Al brillar la aurora. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Franco Mar. Editor: Editorial Marjo. Impresor: Francisco Margalejo. 200 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 3 de agosto de 1950. Sin precio, propaganda. (Argentina).

338.437 — Farmacología aplicada a la terapéutica. 896 págs. 2 tomos. Autor: Dr. Mario Soto. Editor: El Ateneo. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 1.500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de agosto de 1950. Precio: $ 120.— (Argentina).

338.438 — Patología médica II parte. Enfermedades del hígado, vías biliares, páncreas y peritoneo. 520 págs. Autores: Abel N. Canónico - Mariano Celaya - José María A. Delrío - Ivan Goñi Moreno - Luis Gravano y otros. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.500 ejemplares. Edición 3ª. Buenos Aires, 19 de agosto de 1950. Precio: $ 58.— (Argentina).

338.455 — Navitécnia y motores marinos. Revista bimestral. (Id. español). Propietario y Director: Néstor Jaime Rodríguez. Buenos Aires, setiembre de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina). 1.300 ejemplares.

338.466 — Adelante. Himno de los descamisados, música. 2 págs. Autor: Eduardo E. Arbol Erézcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.467 — Adelante. Himno de los descamisados, letra. 2 págs. Autor: Eduardo E. Arbol Erézcano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.— (Argentina).

338.469 — Radiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Radiología. Director: Dr. Juan Alberto Aguirre. Buenos Aires, Nº 1, Tomo 11, Año XIII, 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.27|10-Nº 5.124-v.10|11|50

---

12 DE OCTUBRE DE 1950

Año del Libertador General San Martín

338.473. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. Aires), setiembre de 1950. 13.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.474 — La Vía más Excelente. Revista Mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Director: María de Cochran. Buenos Aires, octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

338.475 — S. E. Y. A. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Soc. Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Poy. Capital Federal, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.476 — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Trimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Capital Federal, diciembre de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

338.477 — Revista de la Sociedad Argentina de Hematología y Hemoterapia. Trimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Felipe Jiménez de Asúa. Capital Federal. junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

338.478 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bisemanario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Faragó. Director: Dr. Ladislao Simón. Sudamérica, agosto de 1950. 16.800 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

338.479 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bisemanario. (Id. Húngaro). Propietario: Rodolfo Faragó. Director: Dr. Ladislao Simón. Sudamérica, setiembre de 1950. 18.900 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

338.480 — Mercados Laneros. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Augusto Carlos Kaseh. Buenos Aires, junio de 1949 a setiembre de 1950. 18.600 ejemplares. Precio $ 1.25 (Argentina).

338.481 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, agosto de 1950. 500.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.482 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, setiembre de 1950. 400.000 ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

338.483 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, agosto de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

338.484 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. Ltda. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, setiembre de 1950. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

338.485 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez. S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, agosto de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.486. — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Editorial Emilio Ramírez, S. R. L. Director: Emilio Ramírez. Capital Federal, setiembre de 1950. 80.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.487 — El Estado Judío. Semanario. (Id. Español - Hebreo). Propietarios: Mateo Goldstein y Benjamín Rinsky. Director: Benjamín Rinsky. Buenos Aires, agosto - setiembre de 1950. 40.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.488 — La Idea. (San Antonio de Areco). Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires,), agosto de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.490 — Revista Mensual de la Cámara Argentina del Vestir. (Id. Español). Propietario: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spátola. Capital Federal, setiembre de 1950. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.491 — Ventas. Bimestral. (Id. Español). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 6.—. (Argentina).

338.492 — La Voz de San Justo. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, setiembre de 1950. 221.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

338.493 — Nupcias. Revista semestral. (Id. Español). Propietario: Editorial Lucha, S. R. L. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Capital Federal, agosto-noviembre de 1950. 1.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.494 — San Roque. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Capitán Bermúdez (Sta. Fe), setiembre de 1950. 1.750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.497 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, octubre de 1950. 2.000 ejemplares Sin precio. (Argentina).

338.498 — Nueva Era. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: José A. Cabral. Tandil (Prov. Bs. As.), Setiembre de 1950. 195.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

338.499 — El Día. Diario. (Id. Español). Propietario: H. Stunz & Cía. Director: Hugo F. Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1950. 2.297.550 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

338.500 — Los Andes. Diario. (Id. Español). Propietario: Sociedad Diario "Los Andes" Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, setiembre de 1950. 1.692.363 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

338.501 — El Popular. Diario (Id. Español). Propietario: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Prov. de Bs. As.), agosto de de 1950. 100.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.502 — El Popular. Diario. (Id. Español). Propietario: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Prov. de Bs. Aires). setiembre de 1950. 104.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

338.503 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. Italiano). Propietario: Editorial Corditalia, S. R. L. Director: Héctor Rossi. Capital Federal, setiembre de 1950. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

388.504. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S. A. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, agosto-setiembre de 1950. 557.300 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.505 — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S. A. Director: Eduardo Cárdenas. Buenos Aires, octubre de 1950. 282.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.506. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, junio-julio de 1950. 128.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.507 — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 43.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

338.508 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, julio-agosto de 1950. 102.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.509 — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, setiembre de 1950. 52.500 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

338.514 — Crepúsculo para Violoncello (o violín) y piano. Op. 10. Música. 8 págs. Autor: Adolfo Morpurgo. Editor e impresor: G. Ricordi & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1925. Precio $ 2,50. (Argentina).

338.515 — Ensueños (Reverie) para violoncello y piano. Op. 11. Música. 8 págs. Autor: Adolfo Morpurgo. Editor e impresor: G. Ricordi & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, año 1925. Precio $ 2,50. (Argentina).

338.516 — Luz y Verdad. Revista bimestral. (Id. Español). Propietario: Centro Social Espiritual "Luz y Verdad". Director: Valentín S. Baigorria. Coronel Pringles. (Prov. de Bs. Aires), agosto de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

338.517 — Opinión Pública. Periódico semanal. Id. español). Propietario y Director: Diego Manuel Flores. Neuquén, 30 de setiembre de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

338.518 — Norte Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Abraham Heriberto Carral. Salta, agosto de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.522 — Canto al Seguro. Música. 2 págs. Autor: Bernardo Heller. Editor: Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Seguros de la Nación. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3/octubre/950. Sin precio. (Argentina).

338.523 — Canto al Seguro. Letra. 2 págs. Autor: Luis Francisco Calle. Editor: Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Seguros de la Nación. Impresor: Talleres Gráficos Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.524 — El Seguro Realidades y Problemas. 98 págs. Autor: Alfred Manes. Traducción del inglés al castellano por: Luis Francisco Calle - Bernardo Heller - Carlos O. G. Helkier. Prólogo: Julio Miguel Valle. Editor: Superintendencia de Seguros de la Nación. Ministerio de Hacienda de la Nación. Impresor: Superintendencia de Seguros de la Nación. Ministerio de Hacienda de la Nación. 350 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1950. Gratis. (Argentina).

e.30|10-Nº 5.151-v.13|11|50

Año del Libertador General San Martín

13 DE OCTUBRE DE 1950

338.525. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Ivo Vincenzi. Trelew (Territ. del Chubut), setiembre de 1950. 3.650 ejemplares. Precio 0,30. (Argentina).

338.526. — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Juan S. Luque. M. Juárez, Leones, Gral. Roca (Prov. de Córdoba), setiembre de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.527. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, octubre de 1950. 4.800 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

338.528. — Sport Italia. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Marcello Carutti Di Cantogno. Capital Federal, setiembre de 1950. 34.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.529. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), julio de 1950. 33.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.530. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1950. 28.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.531. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Cayetano Amadeo. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), setiembre de 1950. 33.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.532. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Carlos Della Penna. Capital Federal, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

338.533. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Carlos Della Penna. Capital Federal, setiembre de 1950. 11.300 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

338.534. — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul. Mensual. (Id. español). Propietario: Soc. Conferencias de Sras. de San Vicente de Paul. Director: Teodelina Armanini de Martinelli. Capital Federal, agosto de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

338.535. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfrido J. Buttgen. Buenos Aires, setiembre, octubre de 1950. 15.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.536. — Anales de la Propagación de la Fe. Periódico bimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Central de la O. P. de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires. Director: Winfredo J. Buttgen. Buenos Aires, setiembre, octubre de 1950. 18.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.537. — Viator. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, agosto de 1950. 3.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.538. — Revista de Publicaciones Navales. Bimestral. (Id. español). Propietario: Servicio de informaciones Navales - Ministerio de Marina. Director: Patricio W. J. Kelly. Capital Federal, mayo, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.539. — Boletín del Centro Naval. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro Naval. Director: Roberto Calegari. Capital Federal, julio, agosto de 1950. 2.520 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.540. — Diario de Sesiones. (Id. español). Propietario: Cámara de Diputados de Santa Fe. Director. Adolfo I. Rodríguez. República Argentina, setiembre de 1950. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.541. — España Republicana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Carlos Pérez Carranza. Director: Manuel Blasco Garzón. Capital Federal, setiembre de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

338.542. — La Confraternidad Mutual. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Confraternidad Mutual. Director: Felipe Allegue. R. de Escalada (Prov. de Buenos Aires), octubre de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.543. — Boletín Asociación Israelita de Beneficencia. Mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Asociación Israelita de Beneficencia. Director: Arón Fridman. Rosario (Santa Fe), setiembre de 1950. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

338.544. — Alborada. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Manuel Marciano Olguin. Mercedes (Prov. de San Luis), setiembre de 1950. 5.000 ejemplares. Precio pesos 0,50. (Argentina).

338.545. — El Repórter. Revista semanal. (Id. español). Propietarios y directores: J. E. Lemos, M. Salinas Garro, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo. Mendoza, setiembre de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,56. (Argentina).

338.549. — Pintores y escultores judíos. 264 págs. Autor: Karl Schwarz. Traducción del inglés al castellano: Rebeca Trabb. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. Precio $ 25.— (Argentina).

338.550. — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Periódico semanal. (Id. húngaro). Propietario: Rodolfo Faragó. Director: Ladislao Simón. Capital Federal, 11 de octubre de 1950. 2.100 ejemplares Precio pesos 0,70. (Argentina).

338.571. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Propietario: El Cronista Comercial S. R. L. Director: Rafael Andrés Perrota. Capital Federal, 7 de octubre de 1950. 7.755 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

338.572. — Tague rape (Camino de Entre Ríos). Polca correntina, música. 2 págs. Autores: Luis Mendoza y Francisco Casis. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.573. — Tague rape (Camino de Entre Ríos). Polca correntina. letra. 2 págs. Autores: Luis Mendoza, Francisco Casis. Editor e impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.574. — Amor ingrato. Chamamé canción, letra. 2 págs. Autores. Luis Mendoza y Francisco Casis. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

338.575. — Amor ingrato. Chamamé canción, música. 2 págs. Autores: Luis Mendoza y Francisco Casis. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.577. — La Producción. Diario. (Id. español). Propietario: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. Director: Juan Bautista Echeverría. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1950. 5.950 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

338.579. — Décimas de un soldado. 63 págs. Autor: Alberto Da Rocha. Editor: El autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 500 ejemplares. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 8 de setiembre de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

338.581. — Esta vida es puro grupo. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Tavarozzi. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.582. — Esta vida es puro grupo. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: E. Carrera Sotelo. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.583. — Calle Corrientes. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Celedonio E. Flores (Cele). Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: Suc. D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.584. — Calle Corrientes. Milonga, música. 2 págs. Autor: Alberto Cima. Editor: Editorial Musical Gardel. Impresor: Suc. D. Junior. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

338.585. — Ciudad hermosa. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Blas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.586. — Ciudad hermosa. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Tripepi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de setiembre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.590. — El Empleado Marítimo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante. Director: Ramón Lozada. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis (Argentina)

338.601. — Fastidio. Tango, música. 2 págs. Autores: Miguel Caló, Oscar Rubens. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 agosto de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

338.602. — ¡Tarde...! Tango, música. 2 págs. Autor: José Canet. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.603. — Nuestro vals. Vals, música. 2 págs. Autor: José Basso. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de agosto de 1950. Precie $ 1,50. (Argentina).

338.604. — Y mientes todavía. Tango, música. 2 págs. Autor: Luciano Leccata. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires. 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.605. — Y mientes todavía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Abel M. Aznar. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Miguel & Galindo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

338.610. — Israel. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Zebulun Levy. Buenos Aires, setiembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

338.615. — La canción optimista. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. de Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de octubre de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.617. — Estampas y almas. 82 págs. Autor: Héctor José Aguirre. Editor: Guillermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. llermo Kraft Ltda. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de agosto de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

338.618. — Búsqueda. 52 págs. Autor: Mario Núñez. Editor: Editorial Méndez. Impresor: Editorial Méndez. 1.000 ejemplares. Junín (Prov. de Bs. As.), 4 de julio de 1950. Sin precio. (Argentina).

338.624 .— Mateando. Semanario. (Id. español). Propietario: Marcelo Elvecio Costa. Director: Ramón R. Lobos. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

338.626. — Me muero por ti. Bolero, música 2 págs. Autor: Harry Glasberg. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.627. — Me muero por ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Harry Glasberg. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

338.629. — Avant Scene. Revista mencual. (Id. español). Propietarios: Miguel Stivaletta, Eugenio Pivetta (h), Juan Carlos Olguin, Jorge César Rotandelli. Director: Juan Carlos Olguin. Buenos Aires, setiembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 10.— (Argentina).

e.30|10-Nº 5.150-v.13|11|50

SECCION BALANCES

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6-11-1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21-12-1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decr. del Sup. Gob. Nac. de fecha 3-7-1936
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22-10-1936

Capital Autorizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia	„	30.000.000.—
En Acciones Ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

Capital Suscripto y Realizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En Acciones Ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo			
Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.)		23.726.297.40	
Maquinarias		13.821.067.38	
Redes		26.225.489.59	
Muebles y Enseres	227.360.13		
Amortizaciones	97.020.18	130.339.95	
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte	748.528.68		
Amortizaciones	588.120.37	160.408.31	
Sistema Tranviario		6.105.377.13	
Trabajos en Curso de Ejecución		1.181.933.99	71.350.913.75(*)
II — Activo Circulante			
Materiales y Efectos		2.971.613.78	
Títulos y Acciones		607.40	2.972.221.18(*)
III — Activo Disponible			
Caja		170.654.68	
Bancos		1.729.175.65	1.899.830.33
IV — Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente	214.567.81		
Consumidores:			
Particulares 263.471.91			
Gobiernos 108.801.01			
Municipalidades . 701.691.20	1.073.964.12		
Obligaciones a Cobrar	117.140.18		
	1.405.672.11		
Menos: Prev. p/Créd. Morosos	659.508.58	746.163.53	
Deudores por Depósitos Espec.	—	60.581.65	806.745.18
V — Activo Transitorio			
Seguros y Gastos Anticipados		644.107.07	
Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1948:			
Sobre Acciones Prefer. 7%		288.750.—	
Daños y Perjuicios Derivados de la Expropiación de la Usina San Luis		39.689.27	
Mayor Precio Energía Facturada por D.G.A.E.E.		91.027.50	
Debentures 5 ½ %, Serie A, readquiridos y en Cartera		819.700.—	1.883.273.84
VI — Activo Nominal			
Concesiones	6.648.726.06		
Menos: Amortizado hasta el 31-12-47 4.249.444.57			
Acumulado desde el 1º de enero de 1948 para amort. 59.081.55	4.308.526.12	2.340.199.94	
Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures	1.654.624.25		
Menos: Amortizado hasta el 31-12-47 647.824.25			
Amortizado desde el 1º-1-1948 67.896.—	715.720.25	938.904.—	3.279.103.94(*)
Pérdidas			
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios			15.989.819.44
			98.181.907,68
Cuentas de Orden			
Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio)		7.500.—	
Valores Recibidos en Garantía		4.300.—	
Boletas de Impuestos Municipales al Cobro ..		428.582.18	
Intereses no Realizados		1.288.877.89	
Valores Entregados en Custodia		1.100.730.—	
Acciones Preferidas al Portador para su Canje		6.400.—	
Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus Deudas		74.276.58	
Terceros p/Materiales Entregados en Depósito		13.147.26	
Valores Entregados en Préstamo		7.359.96	
Aporte Empresa Ley Nº 11.110 por Mejoras Abonadas al Personal por Convenios 12-2-47 y 12-2-48, a compensarse con Recargos de Tarifas		139.877.58	
Mejoras abonadas al Personal - Convenios del 12-2-47 y 12-2-48 a Compensarse con Recargos de Tarifas		3.875.145.46	
Sueldo Anual Complementario a Compensarse con Recargos de Tarifas - Convenios 12-2-47 y 12-2-48		332.636.67	
Intereses, Sellos y Gastos incurridos por Adelantos de Fondos por Convenios del 12-2-47 y 12-2-48 a Compensarse con Recargos de Tarifas		189.613.15	7.468.446.73
			105.650.354.39

P A S I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto y Realizado ..		30.500.000.—	
Reserva Legal		3.050.000.—	
Fondo de Renovaciones para:			
Inmuebles 3.804.495.41			
Acumulado desde el 1º de enero de 1948 244.000.—	4.048.495.41		
Maquinarias 2.676.895.70			
Acumulado desde el 1º de enero de 1948 195.000.—	2.871.895.70		
Redes 6.395.919.45			
Acumulado desde el 1º de enero de 1948 423.000.—	6.818.919.45		

P A S I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Sistema Tranviario . 2.107.891.51			
Acumulado desde el 1º de enero de 1948 138.000.—	2.245.891.51		
Pérdidas Sismo 15 de enero de 1944 - Prov. de Sàn Juan	367.518.17	16.352.720.24	
Previsiones Varias:			
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales:			
Saldo al 31-12-47 ... 180.654.19			
Más:			
Dotaciones del Ejercicio:			
Con Débito a Ganancias y Pérdidas . 6.839.07			
Con Débito a Act. Fijo 21.872.02 28.711.09			
209.365.28			
Crédito neto con débito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de enero a la fecha ... 3.565.19	212.930.47		
Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín - Mendoza - Ley Nº 1.299	30.433.26		
Para Incendios	403.532.81		
A cuenta para indemnización al Personal - Ley Nº 11.729	491.971.26		
Para Juicios Pendientes	19.189.90	1.158.057.70	51.060.777.94
II — Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente .		1.810.505.10	
Debentures 5 ½ %, Serie A, con Garantía Flotante, Amortizable antes del 1º de enero de 1968 .	13.940.000.—		
Menos: Debentures en Cartera para rescate, correspondiente al 1º de enero de 1949	273.300.—	13.666.700.—	15.477.205.10
III — Pasivo Transitorio			
Impuestos Acumulados		117.693.69	
Intereses Acumulados		147.249.10	
Cobranza Anticipada		104.105.55	
Dividendos a Pagar		6.648.56	
Partidas en Suspenso		115.39	
Banco de Crédito Industrial Argentino - Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenios 12-2-47 y 12-2-48		4.676.406.71	
Provisión para Honorarios		17.295.—	
Provisión diferencia facturado por la C.E.G.C. por energía eléctrica suministrada a Usina Mendoza (Godoy Cruz)		191.027.50	
Provisión diferencia facturado por la C.E.C.C. Ltda. por energía eléctrica suministrada a Usina Mendoza (Godoy Cruz)		7.525.—	
Provisión para pago de Fletes y Acarreos de Materiales y Varios		44.617.65	
Provisión para pago mejoras al personal Usinas Mendoza y San Rafael con efecto retroactivo al 1º de julio de 1948		323.469.12	5.636.153.27
Ganancias			
Utilidad: Saldo al 31 de diciembre de 1947		7.940.210.35	
Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios		18.067.561.—	26.007.771.35
			98.181.907.66
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		7.500.—	
Depositantes de Valores en Garantía		4.300.—	
Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro		428.582.18	
Intereses en Suspenso		1.288.877.89	
Depositantes de Valores Entregados en Custodia		1.100.730.—	
Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje		6.400.—	
Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus Deudas		74.276.58	
Materiales Entregados a Terceros en Depósito		13.147.26	
Depositantes de Valores Entregados en Préstamo		7.359.96	
Monto a Compensarse con Recargos de Tarifas por Aporte Ley Nº 11.110 por Mejoras abonadas al Personal por Convenios 12-2-47 y 12-2-48 ...		139.877.58	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Mejoras Abonados al Personal - Convenio 12-2-47 y 12-2-48		3.875.145.46	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Sueldos Anual Complementario - Convenios 12-2-47 y 12-2-48		332.636.67	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Intereses, Sellos y Gastos incurridos por Adelantos de Fondos por Convenios del 12-2-47 y 12-2-48		189.613.15	7.468.446.73
			105.650.354.39

Nota: (*) Los rubros Activo Fijo, Activo Circulante y saldo amortizable del Activo Nominal, incluyen m$n. 1.920.007.52, m$n. 61.397.13 y m$n. 380.76 respectivamente, que corresponden a los valores según libros de los Bienes de la Usina San Luis que fué expropiada el día 2 de Enero de 1948 por el Gobierno de la Provincia de San Luis.

William Asher Reece, Presidente. — Rufino T. de la Serna, Director.

He cotejado el balance trimestral al 31 de diciembre de 1948 que antecede, con los libros de contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. — Buenos Aires, Enero 31 de 1949. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.31|10-Nº 172 s|p.p.-v.3|11|50

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6-11-1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21-12-1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decr. del Sup. Gob. Nac. de fecha 3-7-1936
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22-10-1936

Capital Autorizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia	„	30.000.000.—
En Acciones Ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

Capital Suscripto y Realizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En Acciones Ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1948

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo			
Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.)		23.227.256.52	
Maquinarias		11.539.963.75	
Redes		23.386.221.49	
Muebles y Enseres	206.893.71		
Amortizaciones	90.370.15	116.523.56	
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte	710.083.12		
Amortizaciones	538.672.30	171.410.82	
Sistema Tranviario		5.991.865.72	
Trabajos en Curso de Ejecuc.		3.352.861.49	67.786.103.35(*)
II — Activo Circulante			
Almacenes		2.100.797.25	
Títulos y Acciones		2.884.32	2.103.681.57(*)
III — Activo Disponible			
Caja		31.827.22	
Bancos		1.191.392.19	1.223.219.41
IV — Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente	651.640.46		
Consumidores:			
Particulares 355.541.69			
Gobiernos 121.523.18			
Municipalidades . 692.550.81	1.169.615.68		
Obligaciones a Cobrar	128.572.09		
	1.949.828.23		
Menos: Prev. p/Créd. Morosos	661.759.79	1.288.068.44	
Deudores p/Depósit. Especiales		56.961.75	1.345.030.19
V — Activo Transitorio			
Impuestos, Seguros y Gastos Anticipados		382.568.64	
Fondos remitidos al Agente Pagador para pago de Divid.			
Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1947:			
Sobre Acciones Preferidas de 7 %	385.000.—		
Sobre Acciones Ordinarias .	1.250.000.—	1.635.000.—	
Debentures 5 1/2%, Serie A, Readquiridos y en Cartera .		1.093.000.—	3.610.568.64
VI. — Activo Nominal			
Concesiones	6.648.726.06		
Menos: Amortizado hasta el 31-12-47 4.249.444.57			
Acumulado desde el 1º de enero de 1948 p/Amortiz. 14.939.19	4.264.383.76	2.384.342.30	

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures	1.654.624.25		
Menos: Amortizado hasta el 31-12-47 647.824.25 Amortizado desde el 1º-1-1948 30.834.—	678.658.25	975.966.—	3.360.308.30(*)
Pérdidas			
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios			3.346.811.47
			82.775.722.93
Cuentas de Orden			
Depós. de Acciones en Garantía (del Direct.)		8.000.—	
Valores Recibidos en Garantía		4.300.—	
Boletas de Impuestos Municipales al Cobro .		512.282.45	
Intereses no Realizados		1.164.982.87	
Valores Entregados en Custodia		1.103.755.—	
Acciones Preferidas al Portador para su Canje		6.400.—	
Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus Deudas		68.280.94	
Terceros por Materiales Entregados en Depós.		13.147.26	
Mejoras abonadas al Personal - Convenios del 12-2-47 y 12-2-48 a Compensarse con Recargos de Tarifas		1.438.539.42	
Sueldo Anual Complementario a Compensarse con Recargos de Tarifas - Convenios 12-2-47 y 12-2-48		123.477.02	
Intereses, Sellos y Gastos incurridos por Adelantos de Fondos por Convenios del 12-2-47 y 12-2-48 a Compensarse con Recargos de Tarifas		51.892.10	4.494.157.06
			87.269.879.99

P A S I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible			
Capital Suscripto y Realizado ..		30 500.000.—	
Reserva Legal		3.050.000.—	
Fondo de Renovaciones para:			
Inmuebles .... 3.819.296.60 Acumulado desde el 1º de enero de 1948 60.999.—	3.880.295.60		
Maquinarias ...... 2.721.370.42 Acumulado desde el 1º de enero de 1948 48.750.—	2.770.120.42		
Redes .... 6.429.616.08 Acumulado desde el 1º de enero de 1948 105.750.—	6.535.366.08		
Sistema Tranviario 2.116.227.16 Acumulado desde el 1º de enero de 1948 34.500.—	2.150.727.16		
Pérdidas Sismo 15 de enero de 1944 - Prov. de San Juan	367.518.17	15.704.027.43	
Previsiones Varias:			
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales: Saldo al 31-12-47 ... 180.654.19 Más: Dotaciones del Ejercicio: Con Débito a Gan. y Pérd. 1.289.46 Con débito a Activo Fijo . 5.046.14 6.335.60			
186.989.79			
Menos: Débito neto con crédito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de Enero a la fecha .. 262.68	186.727.11		
Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín - Mendoza - Ley Nº 1.299	29.464.35		
Para Incendios	383.638.35		
A cuenta para indemnización al Personal - Ley Nº 11.729	309.529.36		
Para Juicios Pendientes	32.029.43	941.388.60	50.195.416.03
II — Pasivo Exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente		1.142.389.62	
Debentures 5 1/2%, Serie A, con Garantía Flotante Amortizables antes del 1º de enero 1968		13.940.000.—	15.082.389.62
III — Pasivo Transitorio			
Impuestos Acumulados		552.468.87	
Intereses Acumulados		147.160.84	

P A S I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Cobranza Anticipada		7.981.89	
Dividendos a Pagar		505.692.40	
Partidas en Suspenso		14.973.83	
Banco de Crédito Industrial Argentino - Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenios 12-2-47 y 12-2-48		1.741.635.46	
Provisión para honorarios		75.822.59	
Provisión para pago de fletes y acarreos de Materiales y Varios		83.043.24	3.128.779.12
Ganancias			
Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1947		10.325.210.35	
Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios		4.043.927.81	14.369.138.16
			82.775.722.93
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía (los Direct.)			
Depositantes de Valores en Garantía		4.300.—	
Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro		512.282.45	
Intereses en Suspenso		1.164.082.87	
Depositantes de Valores Entregados en Custodia		1.103.755.—	
Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje		6.400.—	
Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus Deudas		68.280.94	
Materiales entregados a Terceros en Depósito ..		13.147.26	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Mejoras abonadas al Personal - Convenios 12-2-47 y 12-2-48		1.438.539.42	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Sueldo Anual Complementario - Convenios 12-2-47 y 12-2-48		123.477.02	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Intereses, Sellos y Gastos incurridos por Adelantos de Fondos por Convenios del 12-2-47 y 12-2-48		51.892.10	4.494.157.06
			87.269.879.99

Nota: (*) Los rubros Activo Fijo, Activo Circulante y saldo amortizable del Activo Nominal, incluyen m$n. 1.919.983.52; m$n. 60.187.16 y m$n. 380.76 respectivamente, que corresponden a los valores según libros de los Bienes de la Usina San Luis, que fué expropiada el día 2 de Enero de 1948 por el Gobierno de la Provincia de San Luis.

William Asher Reece, Presidente. — Rufino T. de la Serna, Director.

He cotejado el Balance Trimestral al 31 de marzo de 1948 que antecede, con los libros de contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. — Buenos Aires, abril 28 de 1948. Alberto Ferraro, Síndico suplente en ejercicio. Contador Público Nacional. C.P.C.E Tomo V - Folio 122.

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.31|10-Nº 175 s|p.p.-v.3|11|50

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6-11-1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21-12-1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decr. del Sup. Gob. Nac. de fecha 3-7-1936
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22-10-1936

Capital Autorizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia	„	30.000.000.—
En Acciones Ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

Capital Suscripto y Realizado:

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En Acciones Ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I — Activo Fijo			
Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.)		23.224.692.11	
Maquinarias		11.530.168.54	
Redes		23.338.700.46	
Muebles y Enseres	206.249.19		
Amortizaciones	95.151.06	111.098.13	

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte		708.012.74		
Amortizaciones		572.767.59	135.245.15	
Sistema Tranviario			5.984.329.89	
Trabajos en Curso de Ejecuc.			5.662.170.66	69 986.404.94(*)
II — Activo Circulante				
Materiales y Efectos			2.968.526.39	
Títulos y Acciones			607.40	2.969.133.79(*)
III — Activo Disponible				
Caja			14.137.17	
Bancos			1.124.341.95	1.138.479.12
IV — Activo Exigible				
Deudores en Cuenta Corriente		673.834.49		
Consumidores:				
Particulares	448.707.29			
Gobiernos	144.514.12			
Municipalidades .	705.383.89	1.298.605.30		
Obligaciones a Cobrar		123.351.40		
		2.095.791.19		
Menos: Prev. p/Créd. Morosos		661.015.45	1.434.775.74	
Deudores p/Depós. Especiales			57.943.89	1.492.719.63
V — Activo Transitorio				
Seguros, Imp. y Gastos Antic.			605.299.31	
Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1948:				
Sobre Acciones Pref. de 7%			192.500.—	
Daños y Perjuicios Derivados de la Expropiación de la Usina de San Luis			35.009.72	
Mayor Precio Energía Facturada por D.G.A.E.E.			72.615.—	
Debentures 5 1/2%, Serie A, Readquiridos y en Cartera .			1.093.000.—	1.998.424.03
VI — Activo Nominal				
Concesiones		6.648.726.06		
Menos: Amortizado hasta el 31-12-47	4.249.444.57			
Acumulado desde el 1º-1-48 para Amortización ..	44.442.45	4.293.887.02	2.354.839.04	
Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures		1.654.624.25		
Menos: Amortizado hasta el 31-12-47	647.824.25			
Amortizado desde el 1º-1-1948 .	55.542.—	703.366.25	951.258.—	3.306.097.04(*)
Pérdidas				
Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios				11.539.780.32
				92.431.038.87
Cuentas de Orden				
Depósitos de Acciones en Garant. (del Direc.)			7.500.—	
Valores Recibidos en Garantía			4.300.—	
Boletas de Impuestos Municipales al Cobro ..			518.704.70	
Intereses no Realizados			1.247.394.88	
Valores Entregados en Custodia			1.100.730.—	
Acciones Prefer. al Portador para su Canje			6.400.—	
Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus Deudas			82.764.07	
Terceros por Materiales Entregados en Depós.			13.147.26	
Mejoras abonadas al Personal Convenio del 12-2-47 y 12-2-48 a Compensarse con Recargo de Tarifas			3.181.314.86	
Sueldo Anual Complementario a Compensarse con Recargos de Tarifas - Convenios 12-2-47 y 12-2-48			273.083.67	
Intereses, Sellos y Gastos incurridos por Adelantos de Fondos por Convenios del 12-2-47 y 12-2-48 a Compensarse con Recargos de Tarifas			128.934.35	6.564.273.79
				98.995.312.66

PASIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I — Pasivo no Exigible				
Menos:				
Capital Suscripto y Realizado ..			30.500.000.—	
Reserva Legal			3.050.000.—	
Fondo de Renovaciones para:				
Inmuebles	3.812.759.78			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1948	183.001.—	3.995.760.78		
Maquinarias	2.710.950.19			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1948	146.250.—	2.857.200.19		
Redes	6.405.521.28			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1948	317.250.—	6.722.771.28		
Sistema Tranviario	2.108.741.41			
Acumulado desde el 1º de Enero de 1948	103.500.—	2.212.241.41		
Pérdidas Sismo 15 de Enero de 1944 - Prov. de San Juan ...		367.518.17	16.155.491.83	
Previsiones Varias:				
Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales: Saldo al 31-12-47 ..	180.654.19			
Más:				
Dotaciones del Ejer.: Con Débito a Ganancias y Pérdidas . 4.952.— Con Débito a Act. Fijo 15.166.78	20.118.78			
	200.772.97			
Menos:				
Débito neto con crédito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de enero a la fecha	853.09	199.919.88		
Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín - Mendoza, Ley Nº 1.299		30.433.26		
Para Incendios		396.836.60		
A cuenta para indemnización al Personal - Ley Nº 11.729		429.903.16		
Para Juicios Pendientes		32.804.58	1.089.897.48	50.795.389.31
II — Pasivo Exigible				
Acreedores en Cuenta Corriente			2.316.557.01	
Debentures 5 1/2%, Serie A, con Garantía Flotante Amortizables antes del 1º de Enero 1968			13.940.000.—	16.256.557.01
III — Pasivo Transitorio				
Impuestos Acumulados			140.780.44	
Intereses Acumulados			147.160.83	
Cobranza Anticipada			17.019.63	
Dividendos a Pagar			6.386 23	
Partidas en Suspenso			116.14	
Banco de Crédito Industrial Argentino - Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenios 12-2-47 y 12-2-48			3.346.094.36	
Provisión para Honorarios			251.102 38	
Provisión para pago energía eléctrica recibida de C.E.D.E. y C.E. Godoy Cruz			128.794.20	
Provisión para pago de Fletes y Acarreos de Materiales y Varios			8.530.48	4.045.984.69
Ganancias				
Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1947			7.940.210.35	
Ingresos de Explot., Intereses Acreedores y Varios			13.392.897.51	21.333.107.86
				92.431.038.87
Cuentas de Orden				
Depositantes de Acciones en Garant. (los Direct.)			7.500.—	
Depositantes de Valores en Garantía			4.300.—	
Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro			518.704.70	
Intereses en Suspenso			1.247.394.88	
Depositantes de Valores Entregados en Custodia .			1.100.730.—	
Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje			6.400.—	
Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus deudas			82.764.07	
Materiales entregados a Terceros, en Depósito ..			13.147.26	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Mejoras abonadas al Personal - Convenios 12-2-47 y 12-2-48			3.181.314.86	
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Sueldo Anual Complementario - Convenios 12-2-47 y 12-2-48			273.083.67	

P A S I V O	m$n.	m$n.	m$n.
Monto a Compensar con Recargos de Tarifas por Intereses, Sellos y Gastos incurridos por Adelantos de Fondos por Convenios del 12-2-47 y 12-2-48		128.934.35	6.564.273.79
			98.995.312.66

Nota: (*) Los rubros Activo Fijo, Activo Circulante y saldo amortizable del Activo Nominal, incluyen m$n. 1.920.007.52, m$n. 61.397.13 y m$n. 380.76 respectivamente, que corresponden a los valores según libros de los Bienes de la Usina San Luis, que fué expropiada el día 2 de Enero de 1948 por el Gobierno de la Provincia de San Luis.

William Asher Reece, Presidente. — Tito L. Arata, Director.

He cotejado el Balance Trimestral al 30 de septiembre de 1948 que antecede, con los libros de contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. Buenos Aires, Octubre 28 de 1948. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I.

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.31|10-Nº 173 s|p.p.-v.3|11|50

SOC. ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

Bmé. Mitre 559

Autorizado por el P. E. el 28 de junio de 1895
Inscripta en el R. P. de C. el 3 de agosto de 1895

CAPITAL:
Autorizado .... o$s 20.000.000.—
Suscripto .... „ 4.800.000.—
Realizado .... „ 4.800.000.—

BALANCE DE COMPROBACION DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1948 CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL 53º EJERCICIO

A C T I V O	c$l.		$ oro	$ papel
I. — Activo Fijo				
Inmuebles y sus accesorios				
Terrenos, cañaverales, alfalfares, acequias, etc.	12.926.336.22			
Menos: Amortiz. . . .	189.292.26	12.737.043.96		
Edificios y sus Accesorios	9.358.362.10			
Menos: Amortiz.	5.052.690.22	4.305.671.88		17.042.715.84
Máqunias y Herramientas				
Maquinarias Ingenios ...	23.861.748.28			
Menos: Amortiz.	15.217.307.93	8.644.440.35		
Ferrocarril Industrial ..	1.127.045.02			
Menos: Amortiz.	585.902.98	541.142.04		
Balanzas y Grúas	363.777.74			
Menos: Amortiz.	299.131.28	64.646.46		
Herramientas y Utiles ..	2.023.028.29			
Menos Amortiz.	1.648.608.80	374.149.49		
Rodados, Haciendas y Arneses	1.367.258.41			
Menos: Amortiz.	1.024.346.75	342.911.66		9.967.560.—
Muebles y Utiles		441.449.78		
Mneos: Amortizaciones		319.651.43		121.798.35
Materiales (en almacenes)				7.729.961.76
Obras en Curso				35.222.076.93
II. — Activo Circulante				
Existencia de Azúcar Cosecha 1946 a costo		267.066.41		
Existencia de otros Productos elabora. dos - Alcohol		90.621.29		358.387.70
Títulos Diversos		700.—		358.387.70
III. — Activo Disponible				
Caja		121.508.96		
IV. — Activo Exigible				
Compensaciones sobre Azúcares 1947 a Cobrar		2.576.531.83		
Deudores en Cuenta Corriente		2.673.233.40		
Cuentas Corrientes Cañeros		3.928.346.63		
Deudores por Venta de Terrenos		27.276.36		
Deudores Hipotecarios y Prendarios ..		213.257.49		
Reclamos Pendientes		542.832.19		
Documentos a Cobrar		81.711.19		11.295.273.81
V. — Activo Transitorio				
Gastos Zafra 1947 a invers. para 1948		40.410.344.94		
Impuestos Varios		94.228.07		
Cuentas a Devengar		1.100786.84		
Pagos Próximo Ejercicio		8.045.47		41.613.405.32
Explotación General				
Gastos de Administración, Financieros, Asostencia social, etc.				2.476.062.78
Ganancias y Pérdidas				
Saldo Ejercicio Anterior				1.411.578.87
Cuenta de Conversión			4.800.000.—	
			4.800.000.—	92.763.126.43
Cuentas de Orden				
Acciones en Garantía - Del Directorio			45.000.—	
Títulos de Terceros en Caución				976.100.—
			4.845.000.—	93.739.226.43

P A S I V O		$ oro	$ papel
I. — Pasivo no Exigible	o$s.		
10.000 Acciones Preferidas de 1ª Preferencia a o$s. 50.— cada una	500.000.—		
50.000 Acciones Preferidas de 2ª Preferencia a o$s. 50.— cada una	2.500.000.—		
36.000 Acciones Ordinarias a o$s. 50.— cada una	1.800.000.—	4.800.000.—	
II - Pasivo Exigible	c$l.		
Acreedores en Cta. Corriento	533.430.40		
Obligaciones y Documéntos a Pagar ..	22.460.057.22		
Acreedores con Garantía Prendaria sobre Existencias y Cultivos	5.643.805.—		
Cuentas Corrientes Cañeros	36.703.28		
Cuentas Corrientes del Personal	603.278.60		
Descubierto Bancario Garantizado con Certificados	1.482.193.82		
Préstamo en Cuentas Corrientes Banco de la Nación Argentina	7.242.702.89		
Depósitos en Garantía	11.631.—		38.023.802.21
III. — Pasivo Transitorio	c$l.		
Cuentas a Pagar Correspondientes al Ejercicio	1.754.797.58		
Utilidad a Realizar p/Venta Terrenos	7.098.627.89		
Utilidad Venta Finca Urundel	2.414.685.96		
Sueldos a Pagar	662.243.09		
Previsiones Diversas	491.422.18		
Previsión para Indemnizaciones - Ley 11.729	200.000.—		
Auto Seguro a Liquidar	4.000.—		
Impuesto a los Réditos	481.37		
Compensaciones sobre Azúcares 1946 y 1947	9.826.245.85		22.452.503.92
Explotación General:			
Ventas de Productos			21.377.729.40
Cuenta de Conversión			10.909.090.90
		4.800.000.—	92.763.126.43
Cuentas de Orden			
Depositantes de Acciones en Garantía - Los Directores		45.000.—	
Terceros por Títulos en Caución			976.100.—
		4.845.000.—	93.739.226.43

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1948.

Alberto F. Figueroa, Presidente. — Fernando Tornquist, Director, Administrador Delegado. — Clodomiro Zavalía, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la
Sociedad Anónima Compañía Azuaarera Tucumana:

Hemos cotejado el balance de saldos de la S. A. Compañía Azucarera Tucumana al 31 de Marzo de 1948 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948. — Price, Waterhouse, Peat & Co. G. J. Hardman (Socio), Contador Público Nacional. Matrícula C.P.C.E. - Tº I - Fº 52.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otros efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia

e.31|10-Nº 138 s|p.p.-v.3|11|50